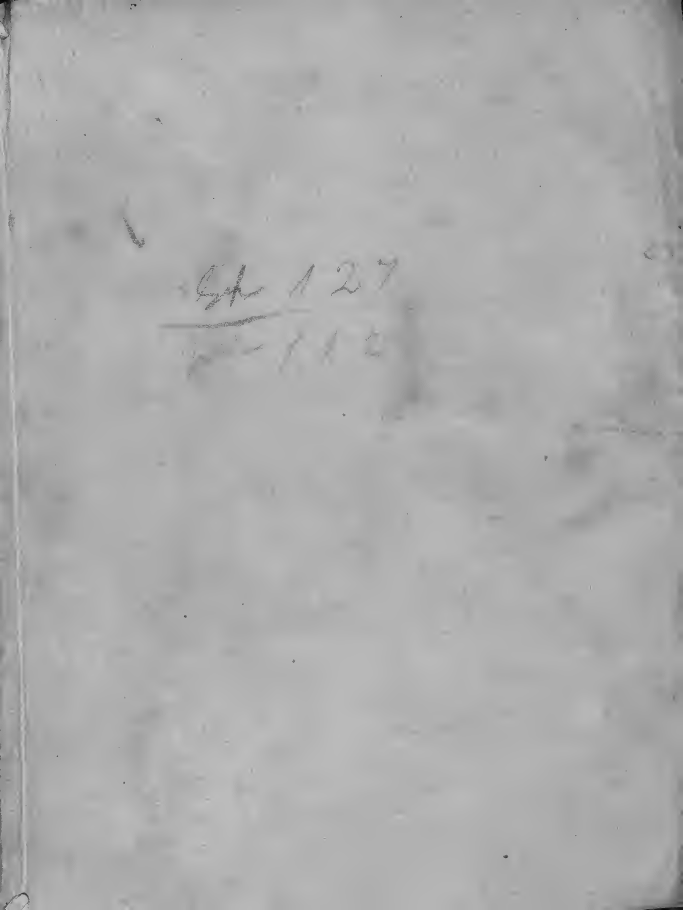


# METODO PRACTICO
## DE HACER FRUCTUOSAMENTE
## *UNA CONFESION*
## GENERAL.

✻

# METODO PRACTICO
## DE HACER FRUCTUOSAMENTE
## *UNA CONFESION GENERAL*
## DE MUCHOS AÑOS,

CON CUYO MOTIVO SE EXPLICA LO QUE EL Christiano debe saber, y se proponen, y resuelven los casos mas frequentes que llegan al Confesonario.

## OBRA UTILISIMA

PARA CONFESORES, Y PENITENTES, Y QUE conduce mucho à la digna administracion, y recepcion del santo Sacramento de la Penitencia.

COMPUESTA

***POR EL P. FR. MANUEL DE ARCENIEGA, MISIONERO Apostolico de la Provincia de San Josef, de Menores Descalzos,***

Y DEDICADA POR EL MISMO

A LA EXCELENTISIMA SEÑORA MARQUESA Madre de Villafranca.

CON LICENCIA.

---

En Madrid, en la Imprenta de Don Pedro Marin. Año de 1783.

*Se hallará en la Libreria de D. Valentin Francés, frente las gradas de San Felipe el Real.*

# EXC.MA SEÑORA.

*HAbiendo entendido nuestro Serafico Padre San Francisco, por divina revelacion, que era del beneplacito del Altisimo, que dexando su amado retiro, se dedicase à la edificacion, y salud espiritual de los proximos; se avivó la llama de su abrasado espiritu, y comunicandola sagradamente en sus Hijos, quiso que no viviesen solamente*

*para su propia utilidad, sino que sirviesen al comun beneficio por medio de la predicacion del Evangelio, è instruccion de los Fieles en la Doctrina Christiana. Y habiendome favorecido la Bondad de Dios con su vocacion para que abrazase este Serafico Instituto, me pareció degeneraria de Hijo de tan gran Padre, si en medio de mi tibieza, y frialdad de espiritu no procurase alumbrar con las luces de la verdad à los que están de asiento en las tinieblas, y sombras de la ignorancia. Mas porque es imposible ocurrir personalmente à muchos lugares à un mismo tiempo, y en el corto espacio de una Mision, que se predica en ellos, no se puede dar todo el lleno de explicacion que piden las quatro partes de que se compone la Doctrina Christiana; juzgué no dexaria de ser util disponer una pequeña Obra, que las comprehenda todas, con un método práctico de hacer una Confesion general, que contribuya à la utilidad, y alivio de Confesores, y Penitentes en la administracion, y recepcion del Santo Sacramento de la Penitencia, y al des-*



*tier-*

*tierro de los errores que produce la ignorancia. La experiencia dicta, que es muy crasa la que hay entre los Christianos acerca de las esenciales obligaciones que profesaron en el Bautismo, cuyo descuido, y negligencia, no solo comprehende à la gente vulgar, sino tambien à muchas personas distinguidas.*

*Este lamentable desorden no puede atribuirse à otro principio que à la poca aplicacion de unos, y al disgusto que tienen otros en saber la ciencia de la salvacion. ¿Quién no dirá, sino que por nuestra desgracia han llegado aquellos lastimosos tiempos, que predixo el Apostol, en que los hombres no darian oidos à la Doctrina sana, antes, llevados de curiosidad, buscarian Maestros que los hablasen à medida de su gusto; y apartando la atencion de la verdad, la convertirian toda à las fabulas? Estas son el gustoso empleo de sus pensamientos; estas las que los embelesan; y como tienen depravado, y corrompido el corazon, facilmente se obscurecen en ellos las luces de la Fé, y el entendimiento se preocupa de errores. A este*

 *pre-*

*precipicio conduce insensiblemente el disgusto, y aversion que tienen à las verdades eternas; porque como no pueden conformarse con sus deseos desordenados, les es materia muy enfadosa: y para sacudir el yugo de la conciencia, que los molesta, se forman otro Evangelio, segun su capricho, y califican por bueno todo lo que es conforme à sus pasiones. Aplicanse con sumo desvelo al estudio de aquellas perniciosas, y emponzoñadas maximas que dictan, y enseñan muchos libros venenosos, que con afrenta de la Religion se hallan en manos de tantos; de que se sigue, que perdiendo la docilidad, y sumision de espiritu que pide la Fé Divina, se obstinan en la maldad, y llevan consigo la señal, y caracter de reprobacion.*

*Considerando, pues, yo à V. E. penetrada de aquellos vivos sentimientos, que inspira la caridad de Dios, para promover con christiano zelo la ciencia de los Santos, y el exercicio de las obras que la Religion nos enseña; me determiné à poner esta Obrilla en sus manos, para que tenga acogida baxo*

*las alas de su proteccion. Animame mucho à dedicarla, y ofrecerla este corto obsequio, por una parte la ley de la gratitud, y por otra el conocimiento que tengo del fondo de prudencia con que el Cielo ha dotado su Persona, y de la amable condicion de su genio, cuyo atractivo cautiva dulcemente los animos de los que tienen el honor de tratarla. Y cierto, que si no estuviera firmemente persuadido de esta verdad, me llenaria de encogimientos, y temores, al ver que semejante tributo por su pequeñez es indigno de tan grandes aras.*

*No es mi intento, Señora, incurrir en el detestable vicio de la lisonja, que consiste en tributar falsas alabanzas à quien se halla destituido de propios meritos; que autorizan igualmente al bien que al mal, y dán al vicio los colores propios de la virtud. Estoy muy lexos de ser comprehendido en el comun exceso de aquellos que, empeñados en hacer un heroe de qualquiera objeto de sus Dedicatorias, amontonan en ellas elogios agenos de la verdad; porque tengo la gran satis-*

*tisfaccion, que por mucho que quiera correr la pluma para describir las reelevantes prendas de V. E. siempre será muy corto su buelo para llegar à la alta esfera de su merito. Mas suspenderé la narracion de ellos, motivado por una parte de lo que sabiamente dixo Aristoteles, que los hechos heroycos no se han de celebrar con aplausos, sino con admiraciones*: Magnorum non est laus, sed admiratio, *y por otra de su circunspeccion, y modestia; pues la serviria de martyrio si yo emprehendiese elogiar el fondo de virtudes, que como preciosas piedras, sirven de esmalte vistoso à su nobleza. No es dudable que en todos es un adorno gracioso la virtud; pero en ninguno mas bien vista, ni mas bien parecida que en las personas de distinguida nobleza, dice San Bernardo*: Virtus in nobili plus placet. *Es la nobleza, dixo un discreto, un dorado ornamento de la naturaleza; pero no se comunica solamente, dice Aristoteles, para el exterior adorno, y explendor, sino que se transfunde para la imitacion de las virtudes de sus mayores*: Nobi-

biles hi videntur esse in quibus majorum virtus inest.

*Bien aprendida, y mas bien exercitada tiene V. E. esta maxima saludable; pues para la edificacion de muchos, y para la correccion de no pocos, se ha hecho cargo que Dios puso en este mundo à los distinguidos titulos, como à aquellos dos hermanos Planetas, y demás Astros en el Cielo, de cuyas influencias depende todo el movimiento de nuestro mundo inferior; porque si son buenas, traen consigo la salud, y la vida; y si malas, arrojan la peste, y veneno en todos los elementos. Por eso el grande Emperador Basilio, quando hablaba con su hijo Leon, le daba estos documentos:* Cumque cæteris prælatus es, ut omnibus imperes, ita contende, ut virtute quoque cæteros antecellas. *El dominio que tienes sobre los inferiores te debe empeñar à que te aventajes à todos en el exercicio de las virtudes. ¿Y quántas veces habrá dado V. E. à sus hijos semejantes utiles lecciones, enseñandoles la verdadera sabiduría, para que no hagan vana obstentacion de lo es-*

*cla-*

*clarecidò de su origen, sino que tengan gran cuidado en imitar la equidad, la generosidad, la benèficencia, la religion, y demás virtudes de sus ascendientes? Bien se vè por los efectos los frutos de honor, y honestidad que han producido estàs instrucciones; pues cada uno de ellos puede decir lo que dixo Carlos Manuel, Duque de Saboya, quando se hizo pintar con el symbolo de un polluelo de Aguila, mirando sin pestañear al sol, con este epigrafe:* No degenero; *para enseñar, que daria à conocer à todos con sus obras, que era hijo propio de quien procedia, como el polluelo del Aguila en el mirar al sol acredita lo legitimo de su descendencia. De este modo se ha grangeado V. E. el respeto, la confianza, y la estimacion de todos: de este modo se verifica, que las ramas floridas adornan el tronco, y con la dulzura de sus frutos hacen brillar mas sus preciosidades; y por tanto, debe rendir à Dios los omenages que le son debidos, pues el Cielo se ha empeñado en hacerla felìz en este mundo. Quiera el Omnipotente que lo sea V. E. tambien*

*en*

*en el otro , donde puede , y debe esperar la corona de inmortal gloria , que está preparada para los que con fidelidad le sirven. Asi lo desea su mas rendido servidor , y Capellan*

**Fr. Manuel de Arceñiega.**

PRO-

# *PROLOGO AL LECTOR.*

NInguna diligencia, Amigo Lector, puede parecer demasiada en orden à asegurar el hombre su eterna salvacion. No podemos dudar, que todos la desean, y que quieren que su muerte sea preciosa, como lo es la muerte de los justos; pero no todos se previenen como ellos para morir bien; no todos se esfuerzan à procurarse la entrada por las puertas del Cielo, antes son muy pocos los que usan bien de las llaves, que la facilitan. Llave del Paraíso llamó à la Confesion Sacramental el Angelico Doctor; mas como dicta la experiencia, que son muchos los que no saben, porque no quieren usar bien de esta preciosa llave; no debe causar admiracion, que al morir hallen cerradas las puertas de la Jerusalen triunfante, y que su muerte no solo no sea semejante à la de los justos, sino pésima como la de los pecadores. Esto es lo mismo que entendia uno de los Concilios Lateranenses, quando declaró, penetrado de dolor, que entre las cosas que perturban sobremanera la Santa Iglesia, y llenan sus piadosas entrañas de amargura, no es la menor la falsa penitencia. No hay, à la verdad, peste tan nociva, ni tan transcendental, como la inumerable multitud de Confesiones sacrilegas que esperimen-

ta-

tamos continuamente, si no en la mayor, en una gran parte de los Christianos, por faltarles los requisitos esenciales.

¿Qué medio, pues, para corregir estos defectos? *Unum est necessarium*: no hay otro sino el de una fructuosa Confesion general. Esta, no obstante que puede ser dañosa para algunas almas nimiamente tímidas, y escrupulosas, que han hecho de su parte para confesarse bien, es sin embargo muy provechosa para todas las demás, porque, como dice S. Francisco de Sales: (*a*) „La Con»fesion general nos llama al conocimiento de noso»tros mismos; nos provoca à una saludable con»fusion por nuestra vida pasada; nos hace admi»rar la misericordia de Dios, que nos ha esperado »con paciencia; quieta nuestros corazones, dila»ta nuestros espiritus, excitanos à buenos propo»sitos, dá ocasion à nuestro Confesor de darnos »los avisos mas convenientes à nuestra condicion; »y nos abre el corazon, para que con mas con»fianza nos declaremos en las Confesiones siguien»tes." Pero no solo es provechosa para otras, sino de precepto, y tan necesaria, que sino la hacen, no pueden (regularmente hablando) conseguir la remision de sus pecados.

Es-

(*a*) Introduc. 1. p. cap. 6.

Esta verdad tan importante la ignoran muchos por la crasisima negligencia que tienen en procurar saber la Doctrina Christiana; porque sucede muchas veces, que hablando el Confesor, que necesitan hacer Confesion general de toda su vida, ò de algunos años à esta parte, para revalidar las que han hecho malas en todo ese tiempo, suelen responder: *Padre, todo lo demás ya lo tengo confesado; solo este pecado es el que me habia dexado.* Testigos bien abonados son todos los Confesores, particularmente los Misioneros; pues à cada paso que damos en nuestro Apostolico ministerio, nos lo hace ver la experiencia: *Narrent hi, qui sentiunt.* ¿Quántas son las almas, que en virtud de las verdades eternas que se les proponen con la explicacion de las circunstancias de una buena Confesion, han caido en la cuenta, y luego la han ido à dar de sus pecados en el Tribunal de la penitencia?

Por este motivo, y porque soy deudor à todos, me ha parecido muy util dar practicado el modo de hacer la Confesion general, porque, por una parte, los penitentes se acobardan muchas veces, pareciendoles imposible desenredar sus conciencias; y por otra, los Confesores nuevos, por falta de práctica, suelen hallar mil dificultades, que se les proponen insuperables; y tal

vez,

vez, con no poco detrimento de la salud eterna de los penitentes, se retraen de oir à los que quieren, y necesitan hacerla.

El plan que he formado de esta Obrilla se comprehende baxo los terminos siguientes: Primeramente se dá principio à la Confesion general por el preambulo de ella misma; pero hallando el Confesor que el penitente necesita mas tiempo para disponerse bien, se le remite à que lo haga con la debida diligencia, dandole oportunos documentos, y amonestandole (si sabe leer) lea, y se instruya suficientemente en la Doctrina Christiana. Por tanto, y porque debiendo el Confesor, cómo Maestro, instruir en ella à los ignorantes, es necesario que tenga de ella mas abundante noticia; se divide en sus quatro partes, y subdivide en Lecciones para la mayor claridad, y distincion, apartandome de los extremos de demasiada concision, y latitud. Hecho esto, buelve el penitente, y con las preguntas que se le hacen, se ajusta primeramente el numero de los sacrilegios que ha cometido por no haber llegado debidamente à recibir los Santos Sacramentos. Luego resta irle preguntando, ò que él mismo se acuse, por los Mandamientos de la Divina Ley; y como estos ya quedan explicados, se pone en práctica la Doctrina, y de ella se ván deduciendo los casos

que son mas frequentes, segun el estado, y condicion de las personas; para cuya inteligencia, y resolucion se tocan los puntos mas selectos de la Theología Moral.

Mas debo advertir al Lector, que no intento escribir alguna Suma de casos de conciencia, porque lo considero superfluo en un tiempo, en que ha tenido la prensa mucho que trabajar para dar à luz los inumerables libros que se han impreso de materias Morales. Y si he de decir llanamente mi sentir, mas sirven de confusion, por la multitud, y variedad, que de provecho; y quisiera (como desean otros tambien, que saben por la práctica los daños que se originan de seguir uno à Cefas, otro à Apolo, y otro à Paulo en materia de costumbres) que todos conviniesemos en uno, para que con la uniformidad de la Doctrina pudiesemos hacer frente à los vicios, que à las veces hallan acogida à la sombra de las opiniones menos conformes à la Ley eterna. Esta es una, es santa, es inmaculada, es invariable, è indefectible, y es la regla segura de nuestras acciones; pero cada uno la dá aquel semblante que tiene en su conciencia; y como no todas las conciencias son rectas, sino que quisieramos que la Ley se explicase à favor de nuestras pasiones; de ay es, que no porque cada uno siga el dictamen de su conciencia, por

eso

eso puede estar seguro. Hablo en el sentido en que hablaba San Agustin quando decia: *Quod volumus, bonum est; & quod placet, sanctum est.*

Por tanto, y para no desviarnos à la diestra, ni à la siniestra, sino seguir entre los extremos un virtuoso medio, importaria mucho que los Pastores nos diesen un modelo, y exemplar que debiesemos todos seguir, para conducir à sus ovejas por caminos rectos al pasto de la vida, y de la salud, y no extrañasen (tal vez con escandalo) la diversidad de los labios en la enseñanza de la Doctrina. Si yo me apartase de la rectitud en alguna de las proposiciones que profiero en esta Obra, desde luego me retracto, y sujeto mi juicio à los sabios Censores, no obstante que me he arreglado al dictamen de los Theologos, que siguen el systema probabilioristico; porque entre ellos mismos se halla division acerca de algunos puntos, segun que cada uno los juzga mas probables.

Al fin, benevolo Lector, sino hallases en mi trabajo cosa digna de tu recomendacion, y aprecio, estima à lo menos los buenos deseos que tengo de servirte, y que nuestro Señor te guarde muchos años. VALE.

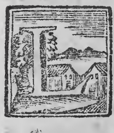
# *ERRATAS.*

PAG. 56. lin. 25. de la Iglesia, *lee* la Iglesia.
Pag. 65. lin. 33. se distinguen, *lee* no se distinguen.
Pag. 99. lin. 2. hijo, *lee* luxo.
Pag. 131. lin. penult. otros, *lee* estos.
Pag. 174. lin. 10. sería agradable, *lee* no sería agradable.
Pag. 177. lin. 4. de los, *lee* de lo.
Pag. 180. lin. 9. esclavitud, *lee* la esclavitud.
Pag. 187. lin. 4. Parracos, *lee* Parrocos.
Pag. 262. lin. 3. el en sentido, *lee* en el sentido.
Pag. 293. lin. 8. al dia, *lee* à el de dia.
Pag. 297. lin. 29. se haga, *lee* no se haga.
Pag. 311. lin. 14. despacha, *lee* despachan.
Pag. 312. lin. 5. reducida, *lee* deducida.
Pag. 335. lin. 1. efecto, *lee* afecto.
Pag. 341. lin. 22. y 28. ilicito, *lee* elicito.
Pag. 346. lin. 8. à V. m. *lee* V. m.
Pag. 374. lin. 27. ille, *lee* illi.



# CAPITULO PRIMERO.

## *PREAMBULO DE LA CONFESION.*



LUEGO que el Penitente llega à los pies del Confesor, que hace oficio de Juez por la autoridad, que tiene dimanada de Christo, le debe recibir con benignidad paternal, mostrandole semblante agradable, y disimulando qualquiera enfado, que pueda tener, ocasionado del cansancio, ò de otros incidentes; y le preguntará del modo siguiente:

*Confesor.* ¿Quánto tiempo há que V. m. no se confiesa?

*Penitente.* Padre, desde que cumplí con la Iglesia; ò por mejor decir: nunca me he confesado bien, segun lo que dicen los Padres Misioneros, quando explican la Doctrina Christiana en sus Misiones; por lo qual, yo quisiera hacer una Confesion general.

*Conf.* Bien: ¿Pero por qué quiere V. m. hacerla?

*Pen.* Padre, porque tengo callados algunos pecados desde niño, ò niña, y he sido muy malo, ò mala.

*Conf.* Pues diga V. m: ¿qué pecados son esos que ha callado?

*Pen.* Pregunteme V. m. que luego los diré.

*Conf.* Digalos V. m. ahora, que luego yo le iré preguntando. Vaya; no se detenga, que yo de nada me admiro: todos somos frágiles, y sujetos à miserias; y si Dios me hubiera dexado de su mano, hubiera yo cometido otros mayores.

*Pen.* Pues Padre, quando niño tuve algunos juegos deshonestos con otros, y otras de mi edad; pero yo, como tenia poco conocimiento, no sabía que eso era pecado mortal, hasta ahora que he oído las santas Misiones.

*Conf.* ¿Pues qué edad tenia V. m. quando sucedió eso?

*Pen.* Padre, tendria de siete, à ocho años, poco mas, ò menos.

*Conf.* ¿Pero es posible, que no tenia V.m. alguna duda, de que eso era malo?

*Pen.* Sí, Señor, malo me parecía que era, y por eso nos ocultabamos donde no nos viesen.

Los niños, como dice Amort, *tract.* 13. *Direction. Practic. pro Confessariis*, pecan muchas veces solo venialmente, aunque la materia sea grave; porque lo que hacen aprenden en confuso, que es leve mal, no advirtiendo à la gravedad de la malicia. Al contrario, algunas veces pecan mortalmente en aquellas cosas que de sí son leves; porque ya por lo que oyen à sus Padres, ò à otros, proceden con conciencia erronea, juzgando que es grave, lo que en sí es leve; y asi, para conocerlo, se les ha de preguntar: ¿si por esto, ò por aquello juzgaban, que merecian el Infierno? Y si responden que sí, se debe hacer juicio que pecaron gravemente.

Advierta el Confesor, que es de fé, que hay pecados de ignorancia; porque la Iglesia condenó el error de Pelagio, que sostenía lo contrario. La ignorancia es una privacion, ò carencia de ciencia, y puede ser de hecho, ò de derecho. De derecho, quando se ignora la Ley, ò precepto: y de hecho, quando el precepto se sabe, pero se ignora el hecho, ò alguna de las circunstancias, que por el precepto se prohiben; v. g. sabe uno muy bien, que debe ayunar las Vigilias, y quatro Temporas del año, pero ignora, que tal dia sea vigilia, ò dia de ayuno. Tambien hay ignorancia de la pena, y es quando se sabe la ley, pero se ignora la pena impuesta contra los que la quebrantan. Cada una de estas tres ignorancias se divide en vencible, è invencible. La invencible es, la que no se pudo vencer con diligencia alguna. La vencible es, quando pudo, y debió vencerse con humana, y prudente diligencia. La ignorancia invencible, ya sea de la ley, ò ya sea del hecho, escusa de pecado aunque sea ignorancia *juris naturæ*, como consta de la proposicion 2. condenada por Alexandro VIII. que decia: *Tametsi detur ignorantia invincibilis juris naturæ, hæc in statu naturæ lapsæ operantem ex ipsa non excusat à peccato formali.* Vease à Henno *tract. de Act. human. disp.* 2. *q.*8. *art.* 5. Concin. *tom.* 2. *Apparat. lib.* 2. *dissert.* 2. *cap.* 2.

La mayor dificultad entre los Theologos es, ¿si se dá ignorancia invencible del derecho natural? El Padre Concina, despues de haber tratado largamente esta question en el lugar citado cap. 3. con-

confiesa con modestia en el compendio cap. 8. §. 2. que no se atreve à definir, ¿si puede, ò no darse ignorancia invencible de alguna conclusion remota del Derecho natural? Y para mayor inteligencia, es necesario notar con Henn. ibid. art. 4. que entre las cosas, que son de *jure naturæ*, hay unas evidentisimas, como son estos primeros principios: *Quod tibi non vis fieri, alteri ne feceris: Malum fugiendum, bonum amplectendum: Deus est colendus, parentes sunt honorandi, &c.* Otras hay, que son bastante evidentes, pero no tanto como las precedentes: *Non est furandum; non occidendum; non mentiendum, &c.* Otras hay: *Quæ non sunt per se notæ*, sino que se deducen *ex aliis* en fuerza de discurso, y trabajo; v. g. *Quod pollutio sit illicita, quamvis sit necessaria ad vitæ conservationem, &c.*

Esto supuesto, digo: que en el hombre, que tiene uso de razon, no se puede dar ignorancia invencible de aquellos preceptos, que son de Derecho natural del primer modo dicho. Pero hablando del segundo modo, se puede dar por breve tiempo en los hombres rudos, y agrestes, quando se visten de alguna circunstancia en la apariencia buena; v. g. el mentir es intrinsecamente malo; pero puede acontecer, que alguno con ignorancía invencible lo tenga por bueno, para evitar graves daños; como asimismo puede juzgar, que el hurtar no es pecado para dar limosna, &c. Vazquez, *apud Henno, ibid. conclus.* 2. refiere, que un rustico tuvo por acto de piedad remover à un enfermo moribundo, para que quanto antes espirase, con el fin, (como se suele decir) de no verle penar: y examinado bien el caso, juzgó, que lo habia hecho con ignorancia invencible, è inculpable. Con mucha mas razon se puede dar de los preceptos del tercer modo, no solo en los rusticos, sino tambien en los literatos, como se puede ver en el citado Henno *conclus.* 3. Pero advierte sabiamente Concina, *tom.* 2. *Appar. lib.* 2. *diss.* 2. *cap.* 3. §. 8. que es muy probable la sentencia de los que niegan, que se pueda dar ignorancia invencible del Derecho natural de qualquiera modo que se tome; por lo qual, dice, que se deben confesar los pecados de ignorancia cometidos probablemente contra el Derecho natural remoto. Pruebalo con muchos Autores, que cita; y dá la razon siguiente: Los pecados, probablemente cometidos, se deben sujetar à la Confesion; porque si corre esta obligacion en los pecados dudosos, mucho mas bien debe correr en los que probablemente se han cometido. El Christiano,

 que

que probablemente juzga que pecó, no se atreve à comulgar, sin haber confesado antes aquel pecado; porque para llegar dignamente, es necesario que primero se pruebe à sí mismo, como dice el Apostol; y de aqui es, que se deben confesar los pecados dudosos: luego tambien aquellos, de los quales no solo se duda, sino que se tiene tambien opinion probable; porque nadie puede hacer juicio moralmente cierto de estar libre de pecado, quando juntamente juzga con probabilidad que pecó.

*Conf.* Estando, pues, à esta sentencia, debió V. m. haber confesado esos pecados, aunque le pareciese que tenia ignorancia invencible de que lo eran. Pero en lo que no hay duda es, que V. m. pecó mortalmente; porque ya tenia uso de razon, y le parecia que aquello era malo. Pues como dice Sanchez en la *Suma*, *lib.* 1. *cap.* 16. *n.* 11. Layman, *tom.* 1. *tract.* 2. *cap.* 4. *n.* 7. el que generalmente conoce, que lo que hace es pecado, sin conocer si es grave, ò no, peca mortalmente quando la materia es en sí grave; y como la materia en que V. m. pecó es materia grave, por eso pecó mortalmente. Ni obsta contra esto el decir, que el que hace una cosa que en sí es pecado mortal, creyendo invenciblemente que es venial, no peca mortalmente; porque la disparidad está, en que el que hace una cosa grave en sí, que él juzga que es solo venial, determina el consentimiento à cosa leve, y no se pone à peligro de pecar mortalmente; pero el que hace una cosa grave, advirtiendo solo que es mala, ò pecado en comun, su consentimiento no se determina à cosa leve, y se expone à peligro proximo de pecar mortalmente; y como es pecado mortal el ponerse en ese peligro, por eso se peca mortalmente en el caso dicho. Asi *in terminis* Corella en su Suma de casos prácticos, *trat.* 2. *secc.* 1. *cas.* 6. Y aun alli cita à otros Autores, que dicen, que el que conoce en general, que es pecado lo que realmente no lo es, ò es solo venial, peca mortalmente si lo hace. Uno de ellos es Vazquez, *disp.* 59. *cap.* 3. *n.* 10. pero éste se contradice, porque *in* 1. 2. *quæst.* 19. *art.* 6. *disp.* 54. *cap.* 3. *n.* 10. dice, que si la materia, y objeto que termína la operacion fuere leve, pecaria venialmente. Vease à Corella alli *trat.* 1. §. 1. *cas.* 2. quien afirma, que si la materia, y objeto que termína la operacion fuere grave, pecará mortalmente; y si leve, pecará venialmente. Pero añade, que si el que obra de ese modo conoce, que se pone à peligro de pecar mortalmente, cometerá pecado mortal; mas sino le ocurre ese peligro, es involunta-

rio,

rio, y por consiguiente no es pecado mortal, quando la materia es leve.

Lo que yo digo es, que hay gravisimo fundamento para temer, que es pecado mortal, pues siempre que una cosa se propone como mala, y sin mas examen consiente en ella la voluntad, por el mismo hecho se expone à peligro de pecar mortalmente; y pudo, y debió advertir el peligro el entendimiento. Me fundo, en que para incurrir en el pecado no es necesario, que haya actual, y expresa atencion à su malicia en el tiempo mismo de la operacion; *aliàs* ya no tendrian lugar los pecados de ignorancia, sino que basta la advertencia virtual interpretativa, è indirecta, como dicen los mas graves Theologos; pero estos varían en el modo de explicarla. Unos dicen, que consiste, en que el hombre tenga alguna duda, sospecha, ò escrupulo de la malicia de la accion, ò que aprenda à lo menos en confuso que es mala, ò en sí misma, ò en su causa; v. g. que prevea, que de la embriaguez se han de seguir blasfemias, ù otros pecados. Otros dicen, que consiste, en que alguno pudiese, y debiese advertir, que la accion era mala: y segun estos, aunque no haya advertencia actual, ni duda, ni escrupulo, ni sospecha de la malicia de su accion, cometió pecado formal, si consintiô eu ella, pudiendo, y debiendo advertir que era mala.

Mas diganme estos: ¿Se podrá facilmente conocer en los casos particulares que alguno *pudiese advertir* à la malicia de la accion? Sino se le previno, que tenia esa obligacion, ¿ cómo podria cumplirla? Ya responde Concina con Santo Thomás, diciendo: Que la ignorancia es voluntaria, y por consiguiente culpable, quando nace de pasion, ò de costumbre, ò de no procurar saber lo que se debe. Todos están comunmente obligados à saber lo que pertenece à la Fé, y los preceptos universales del Derecho, y cada uno lo que toca à su propio estado, y oficio. Clara cosa es, pues, que el que desprecia hacer lo que está obligado, peca con pecado de omision. De donde se sigue, que por la negligencia culpable es pecado la ignorancia de aquello que alguno debe saber. Mas no se imputa al hombre por negligencia sino sabe aquello que no puede saber; y asi, la ignorancia de esto se dice invencible, porque no puede vencerse con estudio, *S. Thom.* 1. 2. *q.* 8. *art.* 8. & q. 77. *art.* 2.

Segun esta doctrina, que es comun, y verdadera, debe saber

el Christiano lo que pertenece à la Fé; esto es, los Articulos del Symbolo de los Apostoles, los preceptos universales del Derecho; esto es, los Mandamientos del Decalogo, los preceptos de la Iglesia, los siete Sacramentos, y la Oracion del Padre nuestro; y cada uno está obligado à saber lo que pertenece à su estado, y oficio.

*Pen.* Pues Padre, yo he sido tan negligente en aprender la Doctrina Christiana, que en mi vida me he dedicado à oir un Sermon, ni una Platica, ni he preguntado à nadie para saber lo que tenia obligacion, como Christiano; porque mi vida ha sido muy estragada, y perdída, como V. m. verá. Si alguna vez tomaba algun libro en la mano, era de Comedias, ò Novelas, para divertir, y embotar los estímulos de la conciencia, que quando estaba solo me atormentaban demasiado.

*Conf.* ¿Y ha sido V. m. avisado, y amonestado por sus Confesores para que pusiese la diligencia debida para saber lo que habia de creer, lo que habia de orar, lo que habia de obrar, y lo que habia de recibir?

*Pen.* Sí, Padre, muchas veces; pero yo no hacia caso de estas amonestaciones.

*Conf.* ¿Y tiene V. m. algunos otros pecados, que haya callado por verguenza?

*Pen.* Sí, Padre, me acuso, que cometí quando mozo algunas culpas de bestialidad, y nunca me he determinado à confesarlo.

*Conf.* ¿Y quántas veces sería? ¿Llegarian à mil, ò à dos mil?

Advierta el Confesor, que siempre conviene preguntar de este modo, para que el penitente no se acobarde, considerando que ha sido grande el numero de sus pecados de aquella, ù otra especie.

*Pen.* No Señor, no han sido tantas, serían, à mi parecer, diez, ò doce veces.

*Conf.* Mire V. m. si tiene algun otro pecado, que por verguenza haya dexado de confesar, no se detenga; pues por muy enormes que sean, hecho estoy à oirlos, sin que me cause admiracion.

*Pen.* No Padre, no tengo mas.

*Conf.* Ea, pues ya no tendrá verguenza de volver otra vez à confesarse con migo, respecto de que sé sus pecados mas graves, y vergonzosos. Si V. m. hubiera examinado bien su conciencia para hacer la Confesion general, la haria ahora, no obstante que no sabe la Doctrina Christiana, instruyendole yo à lo menos en lo ne-

necesario *necessitate medii*, dandome palabra fixa de aprender lo que se requiere *necessitate præcepti*; pues aunque no debia absolverle, porque habiendo sido amonestado, y corregido otras veces no ha querido aprenderla; ahora hago juicio prudente, que se enmendará, pues viene resuelto à mudar de vida desde esta Confesion general que quiere hacer; advirtiendo, que si ignoraba, aunque fuese inculpablemente, los Mysterios de la Santisima Trinidad, y Encarnacion del Hijo de Dios, fueron sus Confesiones pasadas de ningun valor, aun por solo este Capitulo. Digo aunque la ignorancia fuese invencible, è inculpable; porque es moralmente imposible que no sea culpable, y vencible despues de la suficiente promulgacion del Evangelio. Esto supuesto, y que, como dice el Señor Benedicto XIV. en su Constitucion que empieza: *Etsi mini me nobis*, no es suficiente para la eterna salud la fê en comun de los Divinos Mysterios; se hace precisa la instruccion de un Maestro fiel, y experto, que explique la obligacion que tienen los Fieles à creer en particular los Mysterios, y Articulos necesarios, unos con necesidad de medio, y otros con necesidad de precepto. Y como la Fé sola, y desnuda de buenas obras no justifica, ni conduce à la vida eterna, por eso es necesario enseñar el unico camino, que es la observancia de los Mandamientos de Dios, y de la Iglesia.

Por esta razon le daré à V. m. explicado con toda claridad todo lo que el Christiano debe saber; y hallará en la explicacion de los Mandamientos la pauta, y norma por donde debe examinar su conciencia, para hacer fructuosamente esta Confesion general. Asimismo hallará en la doctrina de los Sacramentos, tratando del de la Penitencia, todo lo que debe saber, para poner en práctica los demás requisitos necesarios para una buena Confesion, como son el dolor de los pecados, el proposito de la enmienda, y el cumplimiento de la penitencia: y luego que esté V. m. suficientemente instruido, volverá conmigo, y hará su Confesion despacio, y quedará sosegado en su conciencia.

*Pen.* ¿Pues qué, Padre, no me absuelve V. m.?

*Conf.* No Señor; porque para hacer una Confesion general de quarenta años (pues V. m. dice que tiene quarenta y ocho) es necesario tomarse tiempo para examinar bien su conciencia.

*Pen.* Yo no tengo otra cosa que confesar, mas que lo dicho, porque los demás pecados ya los tengo confesados, y me dieron la absolucion.

*Conf.* Sujetese V. m. à lo que le dicen. ¿No ha oido explicar en las Doctrinas, que quando se calla algun pecado por malicia, ò por verguenza, es mala la Confesion, y que hay obligacion de reiterarlas todas, haciendo Confesion general?

*Pen.* Pero Padre, ¿si ya los he confesado todos?

*Conf.* No importa; debe otra vez volverlos à confesar; pues ningun pecado de los que confesó quedó perdonado; porque sus Confesiones fueron inválidas, y de ningun fruto: y asi, ha de hacer juicio que nunca se ha confesado, antes ha aumentado sus culpas por los sacrilegios que ha cometido confesando, y comulgando mal. ¿No me ha dicho que tendria como ocho años quando hizo aquellas acciones impuras? ¿No me ha dicho que por verguenza dexó de confesarlas?

*Pen.* Sí Padre, así es.

*Conf.* Y digame, ¿quántos años tenia quando comenzó à confesarse?

*Pen.* Padre, tendria ocho años, poco mas, ò menos.

*Conf.* Bien: ¿Y le parecia que por callar aquellos pecados sería mala su Confesion?

*Pen.* Padre, como era niño, me parecia que eso quizá no sería pecado, aunque no dexaba de tener algun escrupulo, recelando, que no era buena mi Confesion, por ocultarlo.

*Conf.* Pues eso basta para tener por sacrílegas esas Confesiones, porque obraba V. m. con conciencia dudosa, y debia deponer la duda, confesandose de ello. Y pues me asegura que volverá, vaya, y haga lo que le he dicho.

Advierta aqui el Confesor, que debe proceder con mucha prudencia, para ni retraer al Penitente, enviandole sin confesar, ni dar lugar à que por falta de la suficiente disposicion, se quede en su mal estado, ò en peor. Por lo qual, si estuviese asegurado de que volverá despues, dele el tiempo oportuno (que debe regularse por la prudencia, atendiendo à las circunstancias de la persona) para que se disponga. Pero si teme que no volverá, ya porque el Confesor con quien se ha deshaogado no estará entonces en aquel Pueblo, ò ya por otros motivos, que deberá explorar el mismo Confesor, entonces es menester proceder de otro modo, como se puede ver en el Echarri, y en el Fuero de la Conciencia, ilustrados; aquel en la *part.* 2. de los Sacramentos, *trat.* 5. §. 4. y éste en el *trat.* 1. *cap.* 3. *n.* 131. los quales advierten, que aunque el Peniten-

tente haya callado el pecado, ò pecados por mucho tiempo, y en muchas Confesiones, no por eso le ha de enviar el Confesor à que examine mejor su conciencia, sino que procurará alentarle, y ayudarle, lo mejor que pueda, para que haga la Confesion general del modo que se dirá despues; diciendole, que se acuse de la falta de examen. Mas si fuese una conciencia muy enredada, soy de parecer, que en todo caso se le debe remitir à que la examine del mejor modo que pueda. Porque por una parte tenemos el precepto que expresa el Tridentino, en que se manda el dilegente, y prudente examen de conciencia; y por otra, que no es posible, moralmente hablando, que pueda haber integridad physica de la Confesion, que es de precepto Divino, sin que se examine bien por el mismo Penitente la conciencia enredada con muchas especies, y numero de pecados. Y asi, en los casos apretados, que ocurren frequentemente, es menester implorar con mucho fervor, y humildad la asistencia de la luz del Cielo, para no errar, ni dar en alguno de los extremos viciosos.

Ahora resta poner aqui la explicacion de la Doctrina Christiana dividida en Lecciones, para que el Confesor, que debe hacer oficio de Maestro, tenga à la mano lo que ha de enseñar, remitiendo à los que saben leer, à que la mediten, y estudien con cuidado; pues no se puede dudar, que, como advierte Benedicto XIV. en la citada Constitucion, muchos que se tienen por cultos, y erudítos, se encuentran ignorantes, ò poco instruidos en ella.

# LECCION PRIMERA.

## *SOBRE LA DOCTRINA CHRISTIANA en general, y de su division.*

DOctrina Christiana, ò revelada es una ciencia divina manifestada, y dada à los hombres por medio de revelacion; porque no es otra cosa revelar, sino levantar el velo à lo que estaba oculto: y como las verdades sobrenaturales estuviesen ocultas à nosotros, la manifestacion de ellas se llama revelacion. El mismo Dios fue el que se dignó enseñar, y manifestar à los hombres las ver-

verdades divinas, para que tuviesen conocimiento de las cosas necesarias à su eterna salvacion.

Es verdad, que el entendimiento del hombre puede por sí mismo, y con su natural virtud investigar muchas cosas, que pertenecen al conocimiento de las divinas, à costa de mucho trabajo, y diligente estudio; pero no puede solo con la luz natural adquirir el conocimiento de la mayor parte de las cosas conducentes à la eterna salvacion: porque aunque dice el Apostol, (*a*) que las obras de Dios nos dán à conocer mucho de sus perfecciones; con todo, no se puede conocer por las criaturas el Mysterio inefable de nuestra Redencion; pues, como dice el mismo Apostol, (*b*) siempre estuvo oculto al entendimiento del hombre, considerada sola su natural virtud; de tal modo, añade el Santo Concilio de Trento, (*c*) que con ningun estudio, ni diligencia podria por sí mismo venir en conocimiento de él. Pues ved aquí, que como el hombre fue criado para conseguir la eterna Bienaventuranza, y no puede salvarse sin la fé de este Mysterio soberano, por eso nuestro benignisimo Dios se dignó manifestarle à sus Santos. El medio por donde reveló los secretos que estaban ocultos en su mente divina, fue su palabra, y la luz sobrenatural de la Fé, con la qual es ilustrado, y elevado el entendimiento del hombre, para que pueda conocer las verdades sobrenaturales.

Asi, pues, como los hombres declaran, y manifiestan por palabras lo que está oculto en su mente, asi Dios reveló sus arcanos por medio de su divina palabra, hablando con los hombres por boca de los Profetas, (*d*) antes de la venida de Christo al mundo, y en él, y en los Apostoles despues de su venida. Por tanto, es sola la palabra de Dios el fundamento de nuestra Fé; porque no creemos con fé theologica otra cosa, sino lo que Dios ha dicho, y revelado, à quien damos entero credito, porque no puede engañarse, ni engañarnos. (*e*) Este conocimiento, que tenemos de las cosas que Dios ha revelado, proviene de la autoridad de nuestra Madre la Iglesia, à quien su Magestad entregó el deposito de su palabra; porque ella es, dice el Apostol, (*f*) la columna, y firmamento de la verdad: y esta es la razon por que San Agustin (*g*) llegó à afirmar,

---

(*a*) Rom. 1. 20. (*b*) Colos. 1. 26. (*c*) Sess. 1. cap. 16. (*d*) Hebr. 1. 2. (*e*) Hebr. 6. 18. (*f*) 1. Thim. 3. 15. (*g*) S. Aug. contr. Epist. Manich. cap. 5. n. 6.

mar, que si daba credito al Evangelio, era porque le movia la autoridad de la Iglesia.

Ved aqui lo que aprendisteis quando niños; pues preguntandoos: *¿Qué tan ciertas son las cosas que la Fé nos enseña?* Respondeis: *Como verdades dichas por Dios, que ni puede engañarse, ni engañarnos. ¿De dónde sabeis vos haberlas dicho Dios? De nuestra Santa Madre la Iglesia, regida por el Espiritu Santo.*

El deposito de la palabra divina le toma la Iglesia de la Sagrada Escritura, y de la tradicion; porque todo lo que Dios ha revelado à los hombres, y la Iglesia propone de Fé, se contiene en la Escritura, y en la tradicion, como dice el Santo Concilio de Trento. (*a*) La Sagrada Escritura es la palabra de Dios escrita en los libros que llamamos Canonicos; y la tradicion es la palabra de Dios, que aunque no está escrita en dichos libros, se nos ha entregado à nosotros, como de mano en mano, por continua succesion, desde el tiempo de los Apostoles, à la manera de un rio, que nace de la fuente, y corre continuamente sin intermision; asi la Doctrina, derivada de Christo, y de los Apostoles, pasa à nosotros como en continuo curso.

La palabra de Dios escrita se contiene en el viejo, y nuevo Testamentos. Los libros del Testamento viejo son los que numéra el Concilio de Trento; es à saber, el Genesis, el Exodo, &c. y los del nuevo son los quatro Evangelios, los Hechos Apostolicos, las Epistolas Canonicas, y el Apocalypsi: todos los quales tienen una misma autoridad, como declara el dicho Concilio; (*b*) porque Dios es el que habló en uno, y otro Testamento: y de igual autoridad es tambien la tradicion divina, porque es realmente palabra de de Dios. (*c*) Esta tradicion nos enseña lo mismo que la Escritura Sagrada; esto es, las verdades de la Fé, y la disciplina de las costumbres; y añade el mismo Santo Concilio, que las tradiciones las recibieron los Apostoles de boca del mismo Christo, ò se las dictó à ellos el Espiritu Santo.

La Doctrina que se contiene en la Escritura, y tradiciones la divide el Concilio en dos partes: La primera contiene las verdades de la Fé; y la segunda la disciplina de las costumbres. Esta ultima la subdivide el Catecismo Romano en otras tres: La primera contiene las obras que se deben practicar para conseguir la gracia de Dios;

(*a*) Sess. 4. cap. 1. (*b*) Ibid. (*c*) Ibid.

Dios, sin la qual no puede el hombre salvarse, y aqui se trata de los Santos Sacramentos, que son los medios para alcanzar dicha gracia: La segunda explica, y declara lo que pertenece al buen uso de la gracia recibida, conservandola, y aumentandola por medio de las buenas obras; y aqui se trata de los Mandamientos de la Ley de Dios: La tercera declara lo que debemos desear, esperar, y pedir; y aqui se trata de la Oracion del Padre nuestro. Por lo qual, todas las cosas que contiene la Doctrina Christiana se reducen à quatro partes principales, que son, como vosotros no ignorais, el Credo, y Mandamientos, Oraciones, y Sacramentos. De que se sigue, que explicadas estas quatro partes, que son como lugares comunes de la Sagrada Escritura, casi nada mas se puede desear para la inteligencia de lo que el Christiano debe saber: Sea, pues, la

# LECCION II.

## SOBRE LA PRIMERA PARTE de la Doctrina Christiana.

### §. I.

### *SOBRE LA FE EN GENERAL, Y DE LA SEÑAL de la Cruz.*

AQuí tratamos de la Fé Divina, no de la humana. Fé humana es el credito que damos à los hombres; v. g. à los Escritores de la humana Historia. Fé Divina es aquella, con la qual damos credito à Dios, y à la Escritura Sagrada. Esta es de dos modos; porque hay fé actual, que es el mismo acto de creer; y fé habitual, que es la misma virtud sobrenatural de la Fé que Dios nos infunde, en fuerza de la qual damos, ò podemos dar entero credito à todas las cosas que Dios ha revelado, y nuestra Madre la Iglesia nos propone como tales.

La razon de esto es, porque, como ya se dixo en el capitulo precedente, entonces sabemos de cierto, que Dios ha dicho, ò revelado alguna cosa, quando la Iglesia nuestra Madre afirma que es asi. Porque à sola la Iglesia Catholica pertenece, por ordenacion de Chris-

Christo, apartar las Escrituras, y tradiciones verdaderas de las falsas, è interpretar, y declarar su verdadero sentido. (a) Y asi, en el Concilio primero de Toledo (b) se excomulgó à quien dixese, ò creyese, que debian ser tenidas por autorizadas, y en veneracion otras Escrituras, fuera de las que tiene recibidas la Iglesia Catholica.

De aqui es, que proceden con error los que piensan, que cada uno tiene derecho, y facultad de interpretar, y conocer acerca del legitimo sentido de las Escrituras. Porque el Sacrosanto Concilio de Trento manda, (c) que nadie se atreva à interpretar por su propio ingenio la Sagrada Escritura, violentandola à su sentido particular, contra el que ha tenido, y tiene la Iglesia, ni contra el unanime consentimiento de los Santos Padres. La razon de todo lo dicho es, porque la Iglesia no puede errar en esto, pues es columna, y firmamento de la verdad; y asi, à ella se ha de oir, y consultar en todo lo que pertenece à la Fé, y religion, como dispuso, y determinó el mismo Christo, (d) quien prometió à su Iglesia, que sería siempre regida, y vivificada por el Espiritu Santo, (e) y que las potestades del Infierno jamás podrían prevalecer contra ella, (f) porque el mismo Señor la asistiría hasta el fin del mundo, para que no cayga en algun error.

Tan necesaria es la Fé para salvarse, que sin ella es imposible agradar à Dios, como dice San Pablo, (g) y aun la misma razon lo convence: porque el fin del hombre es la eterna Bienaventuranza, que consiste en ver à Dios en sí mismo, y gozarle eternamente, à cuyo fin no puede llegar el hombre sino por medios sobrenaturales; (h) luego es necesaria alguna luz sobrenatural para conocer aquel fin, y los medios para conseguirle; y como esta luz no es otra cosa sino la Fé, legitimamente se infiere quán necesaria es esta para la salvacion. Esto no obsta, para que la Fé tenga diversos grados, atendida la calidad de las personas, porque en unos es mayor la Fé, que en otros, (i) y siempre que se encuentra mayor, y menor, hemos de dar alguna diferencia, (k) aunque considerada en sí misma, y en su

---

(a) Matth. 16. 18. S. Aug. lib. 3. cont. Faust. cap. 4. (b) Conc. Tolet. I. ann. 400. cap. 12. (c) Sess. 4. (d) Lucæ 10. 16. Matth. 18. v. 17. & 28. (e) Joann. 14. 16. 17. id. 16. 13. (f) Matth. 16. 18. id. 28. v. 18. 19. 20. (g) Hebr. 11. v. 6. (h) S. Thom. 2. 2. q. 6. art. 1. (i) Matth. 14. v. 31. (k) Lucæ 17. v. 6. Galat. 5. v. 6.

su genero, siempre es una misma la Fé Catholica: De que se sigue, que puede tener sus aumentos; pues los Apostóles pedian à Dios aumentase en ellos su Fé: (*a*) y nadie debe dudar, que es mayor la Fé que está acompañada con Caridad, y buenas obras, que la que no lo está; pues la úna es Fé viva, y la otra es muerta; y como vosotros ya sabeis, no basta para salvarse la Fé sola, sin Caridad, y buenas obras. Tambien es necesario confesarla exteriormente quando lo pida la necesidad, como se dirá en el primer precepto del Decálogo.

De dos modos podemos confesar la Fé delante de los hombres; el primero por palabras, confesando que somos Christianos Catholicos, y el segundo por las obras; v. g. recibiendo el Bautismo, padeciendo martyrio, ò haciendo lo que los Fieles acostumbran hacer; como formar la señal de la Cruz sobre nosotros, lo qual es una compendiosa profesion de la Fé; que por eso se os enseña, *que la insignia, y señal del Christiano es la Santa Cruz, porque es figura de Christo crucificado, por quien fuimos redimidos en ella*; y el Estandarte espiritual de los Soldados de Christo, con el qual nos distinguimos de los Idolatras, Turcos, Judios, y Hereges, enemigos de la Iglesia, y de la Cruz del Salvador. Esta señal, ò Vandera la dió à los Christianos el mismo Dios, quien decretó que su Hijo unico, y natural redimiese el mundo por medio de la Cruz; y quiso, que con estas armas se ciñesen todos los que habian de creer en él. Por eso en el Cielo apareció la señal de la Cruz al gran Constantino Emperador, (*b*) estando para dar la batalla contra Maxencio, con esta inscripcion: *En virtud de esta señal vencerás.* (*c*)

Por certisima tradicion consta, que los Apotoles fueron los que instituyeron la señal de la Cruz; cuyo uso es tan antiguo, y universal, que siempre ha prevalecido en toda la Iglesia Catholica, como lo convence la autoridad de muchos Santos Padres, (*d*) cuyos testimonios son bien claros, y mayores que toda excepcion. El fin por que fue instituida la señal de la Cruz, es, para que continuamente traygamos en la memoria los principales Mysterios de nuestra San-

(*a*) Matth. 15. v. 14. (*b*) Euseb. de Vita Constantin. lib. 1. cap. 22. (*c*) Niceph. lib. 8. cap. 3. (*d*) S. Athanas. hom. de Passion. & Cruce Dom. S. Basilius lib. de Spirit. Sanct. cap. 27. *No los cito todos, porque son en gran numero.*

Santa Fé, como son el de la Santisima Trinidad, y el de la Encarnacion del Verbo Divino, y para que por medio de esta señal los confesemos exteriormente, lo qual se hace de este modo. Quando decimos *en el nombre*, al tiempo de santiguarnos, indicamos singularmente un Dios, una Magestad, una esencia; y añadiendo del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo, distinguimos las tres Divinas Personas. El Mysterio de la Encarnacion, y Pasion del Hijo de Dios se simboliza baxando la mano desde la frente al pecho, y diciendo: *En el nombre del Padre, y del Hijo*; porque entonces significamos, que el Hijo, igual al Padre en la eternidad, baxó al Vientre de la Purisima Virgen, tomando de ella carne humana: y pasando la mano del hombro izquierdo al derecho, no solo declaramos la Pasion de Christo en la Cruz, sino tambien, que por su muerte fuimos trasladados de muerte à vida.

Comunmente se estienden todos los dedos de la mano para formar la Cruz con el dedo pulgar de la mano derecha; pero tambien se introduxo en la Iglesia otro modo de poner los dedos para confesar en Christo las dos Naturalezas, divina, y humana, contra los Hereges Monofisitas, quienes (como dice Niceforo) (*a*) formaban la Cruz con solo un dedo, porque decian, que no tenia Christo mas de una Naturaleza. El modo que se introduxo en la Iglesia para confesar en Christo las dos Naturalezas, es inclinar el dedo indice debaxo del pulgar, estendiendo, y uniendo los otros tres.

Siempre que comenzemos à hacer alguna obra, ò nos vieremos en alguna necesidad, es conveniente usar de la señal de la Cruz. Asi lo hacian los Christianos desde el tiempo de los Apostoles, (*b*) antes de comenzar la oracion, antes de dar paso à qualquiera cosa, antes de dar principio à alguna obra de consideracion, y en todos los peligros, y tentaciones; en cuyos tiempos se hace, porque por la señal de la Cruz pedimos el auxilio de Dios, y podemos vencer las tentaciones del Demonio, como si dixeremos: *Dios, y Señor nuestro, sednos propicio en este negocio, en este peligro, por los meritos de la Pasion, y Cruz de Christo*; y tambien para confesar, que hacemos nuestras obras en el nombre de nuestro Señor Jesu-Christo, segun el mandato de San Pablo; (*c*) y que todo lo que pedimos, es en el nombre del mismo Señor. Por eso en la Iglesia, que es Casa de oracion, se coloca en alto la imagen del Crucifixo, para que entenda-

(*a*) Lib. 18. cap. 53. (*b*) Tert. lib. de Coron. milit. cap. 3. (*c* Colos. 3.

damos los Fieles, que por este Señor se ha de pedir, y alcanzar lo que se pide. Y aun en la administracion de los Sacramentos, y en la celebracion de la Misa se repite tantas veces la señal de la Cruz, para significar, que los Sacramentos, y el Sacrificio tienen su fuerza, y eficacia de la Cruz, Muerte, y Pasion de nuestro Salvador. (*a*)

Tambien desde el tiempo de los Apostoles viene la costumbre de hacer la señal de la Cruz sobre los manjares que se han de comer, para santificarlos, y defenderlos de la potestad diábolica; pues como dixo San Pablo, (*b*) el manjar se santifica por la palabra de Dios, y la oracion; esto es, por la bendicion, y preces que deben preceder à la comida. Vean, pues, cómo hacen mal los que omiten la bendicion de la mesa; (*c*) porque aquella Religiosa, que refiere San Gregorio, fue maltratada del Demonio, por no haber hecho la señal de la cruz, como solia, sobre una lechuga que comió en la Huerta. Y San Benito tal vez no se hubiera librado de la muerte, si el vaso, en que ciertos hombres perversos le echaron veneno, no se hubiese quebrado à la señal de la Cruz que hizo el Santo sobre él.

Es tal la virtud de esta señal, que formandola con mucha fé, como se requiere, se expele con ella à los Demonios, porque por la Cruz fue destruido su Imperio, cuya verdad comprueba el testimonio de muchos Santos Padres, que florecieron en los primeros siglos de la Iglesia: (*d*) y de otros muchos milagros hace mencion San Athanasio en la Vida de San Antonio el Grande, San Geronymo en la de San Pablo primer Hermitaño, y en la de San Hylarion; y San Agustin en el 8. lib. de la Ciudad de Dios, cap. 28. Estos testimonios de la antiguedad contribuyen mucho para que se tengan por ciertos los milagros que se leen en los Escritores modernos, obrados por la señal de la Santa Cruz.

Por eso nadie podrá dudar prudentemente, de que la señal de la Cruz es remedio contra las tempestades, enfermedades, y terremotos, quando hay tantos exemplos que lo acreditan. (*e*)

Alguno deseará saber, ¿por qué quando bostezamos formamos

(*a*) S. Cyprian. de Baptism. Christ. (*b*) 1. Timoth. 4. (*c*) Lib. 1. Dialog. cap. 4. (*d*) S. Ephr. Serm. de Cruc. S. Greg. Nazianz. orat. 3. adv. Julian. Lactant. Divinar. institut. lib 4. cap. 27. (*e*) Tilm. Brenden. lib. 8. Collat. Sacr. cap. 58. Vita S. Rochi Cornes. in Vita S. Claræ.

mos la Cruz, y quando alguno estornuda le decimos, *Dios sea contigo*? Pues es, porque por los años de 590. en tiempo de Agilulfo IV. Rey de Italia, (*a*) habia una peste maligna, y sucedia, que al tiempo de estornudar, y bostezar morian muchos repentinamente; y de aqui se introduxo esta piadosa costumbre, para defenderse con la señal de la Cruz, y con la asistencia, y favor divino.

Tambien es laudable traer la Cruz al cuello, como prueba San Juan Chrysostomo; el qual reprehende agriamente à los Christianos, que por ornato traían al cuello las Medallas de Alexandro Magno, y otras cosas semejantes ¿*En qué fundais vuestra esperanza*, les decia el Santo? (*b*) ¿*Por ventura ignorais los milagros, y prodigios de la Santa Cruz*?

Luego si tan antiguo es en la Iglesia el rito de la señal de la Cruz, y tan saludables sus efectos, bien se vé la temeridad impía de los Hereges en no querer admitir un uso, que tiene la recomendacion de la antiguedad, y se apoya sobre tan sólida autoridad como dexamos referida. Ellos ponen todo su esfuerzo en impedir que los Fieles se fortalezcan con estas armas espirituales; con que dán à entender que son discipulos del Demonio, (*c*) que siempre tira à quitar de la memoria de los hombres la Pasion de Christo, envidioso de los abundantes bienes que nos resultan de su meditacion. Debemos, pues, para nó malograr los saludables frutos de la señal de la Cruz, usar de ella con grande fé, y esperanza, y con grata estimacion de los beneficios què recibimos por medio de la Pasion, y Muerte del Redentor. (*d*) Pues la causa de que muchos no reciben fruto alguno es, porque aunqùe hacen la señal de la Cruz en la frente, no tienen en el corazon à Jesu-Christo crucificado.

## §. II.

## DEL SYMBOLO, O CREDO.

Este nombre Symbolo se llama asi, porque es como una insignia, ò señal por donde se distinguen los Fieles de los Infieles, (*e*) y por-

(*a*) Car. lib. 1. de Regn. Italic. (*b*) Hom. 21. ad Popul. (*c*) S. Ignat. ep. 6. ad Philad. (*d*) Rupert. lib. 1. in Levit. cap. 35. Aug. serm. 30. in Novis. (*e*) Galat. 2. v. 4.

porque se compone de muchas sentencias, que llamamos Articulos, pronunciadas singularmente por cada uno de los Apostoles, quienes las unieron como en una masa comun para constituir, y formar la profesion de la Fé; para cuya obra fueron dictados, è inspirados del Espiritu Santo: y por eso se llama Symbolo de los Apostoles. Esta es la suma, ò compendio de los Mysterios de la Fé, que debemos creer; porque aunque no contenga explicitamente todas las cosas que la Iglesia nos propone de Fé, se contienen en él implicitamente. La razon de lo primero es, porque en este Symbolo no se hace mencion de los Sacramentos, de la invocacion de los Santos, del Purgatorio, de las indulgencias, del Sumo Pontifice, de su primacía, &c. pues si de todas estas cosas, y otras semejantes se hiciese mencion en él, no sería propiamente Symbolo, ò compendio de la Fé, y sería muy dificultoso de aprender à los flacos de memoria. Fue compuesto en pocas palabras, dice San Agustin, (*a*) para que en suma aprendiesen los Fieles con facilidad los principales Mysterios de la Fé, y los retuviesen en la memoria. La razon de lo segundo es, porque el Symbolo de los Apostoles contiene los Articulos, que son los fundamentos, y principios generales de nuestra Santa Fé, de los quales se pueden deducir otras muchas verdades; v. g. las cosas arriba dichas se reducen al Articulo creo la Santa Iglesia Catholica; porque estando à este Articulo, es necesario creer las Indulgencias, el Purgatorio, el culto de los Santos, la suprema potestad del Vicario de Christo en la Iglesia, &c. y otras muchas cosas que ésta propone de fé.

El motivo que tuvieron los Apostales para componer el Symbolo, fue, para que todos en sus Misiones observasen una misma regla en enseñar la Fé à todo el mundo, adonde el Señor los envió; (*b*) para que todos los Fieles conviniesen en una misma doctrina; (*c*) para que rezando el Credo, hiciesen la profesion de la Fé, y esperanza christiana; para que por él se distinguiesen de los Infieles; para que los Doctores pudiesen deducir muchas cosas pertenecientes à la misma Fé, de los principios contenidos en el Symbolo; para que su doctrina fuese comprobada con el testimonio de todos los Apostoles, y para que mediante esta regla de la Fé, se quitase toda ocasion de errar en ella.

Admirable es el modo, con que en el Symbolo se nos proponen los

(*a*) Serm. de Temp. 119. (*b*) Marci 16. v. 16. (*c*) 1. Cor. 1. v. 10.

los principales Mysterios que debemos creer; porque en él se mira la unidad con la distincion: La unidad, porque toda su doctrina se funda sobre un fundamento, y suma, que es el inefable Mysterio de la Santisima Trinidad: La distincion, porque el Symbolo se divide de dos modos, uno en sus principales partes, y otro en particulas, ò partes secundarias. Toda su doctrina mira à Dios, y à sus obras; y como en Dios hemos de considerar, lo primero su esencia, que es el fundamento de la unidad; lo segundo las tres Personas Divinas, Padre, Hijo, y Espiritu Santo; y lo tercero las operaciones de las Personas, de las quales al Padre se le atribuye la obra de la Creacion, al Hijo la de la Redencion, y al Espiritu Santo la Santificacion, aunque todas las obras *ad extrà* son comunes à todas tres; de aqui es, que la doctrina del Symbolo se divide en tres partes principales: En la primera se trata de la Persona del Padre, y de la maravillosa obra de la Creacion del Mundo: En la segunda de la Persona del Hijo, y de la obra de la Redencion; y en la tercera del Espiritu Santo, y de la obra de la Santificacion. La subdivision en particular es lo mismo que en Articulos: y asi, la primera parte contiene el primer Articulo, la segunda los seis siguientes, y la tercera los cinco ultimos, por lo que vienen à ser doce los Articulos del Symbolo correspondientes à los doce Apostoles; pero en los doce se contienen los catorce de la Fé: y se llaman Articulos, porque asi como los miembros del cuerpo se distinguen por articulos, asi tambien con razon llamamos articulo à lo que distinta, y separadamente debemos creer en esta confesion de la Fé.

Lo diré con mayor claridad. En el primer Articulo se contiene todo lo que pertenece à Dios, mirando su naturaleza, y perfecciones, y la Trinidad de las Divinas Personas, con la Creacion del Mundo, de los Angeles, y de los hombres: El Articulo segundo habla de nuestro Señor Jesu-Christo, nuestro Salvador, y Medianero; y asi incluye la suma de todo lo que pertenece al estado de la inocencia del primer hombre, del pecado original, y de la necesidad de Redentor: En el Articulo tercero se contiene todo lo que pertenece à la Concepcion, y Natividad de Christo: El quarto trata especialmente de su Pasion, Muerte, y sepultura: El quinto del descenso de su Alma Santisima al Lymbo, donde estaban los Justos, y de la maravillosa Resurrecion de su Cuerpo: El sexto de su gloriosa Ascension à los Cielos, y de sus dotes, y prerrogativas:

El septimo contiene brevemente lo que mira al juicio partitular, y universal: El octavo contiene lo que mira al Espiritu Santo: El noveno contiene la suma de todo lo que pertenece à la Santa Iglesia Catholica, y à la admirable comunion de sus miembros: El decimo las prerrogativas de la Iglesia, de las quales la primera es el perdon de los pecados: En el undecimo se contiene todo lo que toca à la resurrecion general de los cuerpos; y en el duodecimo lo que mira à la vida, y muerte eterna.

Despues de este Symbolo de los Apostoles, se levantaron varios errores; y para desterrarlos, ha sido preciso que la Iglesia aclare mas la profesion de la Fé, añadiendo las palabras que eran necesarias para condenar la heregía Arriana; asi lo hizo en el Concilio Niceno. Y para condenar à los Hereges Macedonianos, y à otros, añadió otras cosas en el Concilio general Constantinopolitano, que explican con mayor distincion la Fé Catholica. Pero siempre hemos de estar, en que todos los Symbolos que usa la Iglesia, son uno mismo en la substancia, y solo se diferencian, en que en uno se explica la doctrina con mas claridad que en otro, para que los Fieles no sean pervertidos, y engañados.

# LECCION III.

## SOBRE LOS ARTICULOS.

### §. I.

### SOBRE EL PRIMER ARTICULO.

*Creo en Dios Padre todo Poderoso, Criador del Cielo, y de la tierra.*

LA primera partícula *creo* significa el acto de fé que debemos hacer siempre que confesamos la Doctrina Christiana, el qual debe estenderse al corazon, à la lengua, y à la obra; esto es, creo con el corazon, confieso con la boca, y profeso con las obras; porque para que el acto de fé sea perfecto, no solo se ha de creer à Dios verdad infalible; no solo se ha de creer que hay Dios, sino que con todo el afecto de la voluntad hemos de amarle como à nues-

nuestro Sumo Bien, y ultimo fin. Tambien significa esta voz *creo* la suma certeza con que damos credito à las verdades reveladas por Dios, à diferencia de otras cosas humanas, en que unos opinan de un modo, y otros de otro. Ultimamente, indica dicha voz *creo*, que acerca de las verdades eternas, que se contienen en el Symbolo, no se ha de inquirir, ni escudriñar curiosamente, sino que se han de creer con toda fidelidad, y firmeza, porque quando Dios nos manda creer, no quiere que investiguemos sus altos juicios, sino que ilustrados, y fortalecidos con la luz de la Fé, se quiete el animo en el conocimiento de la verdad eterna.

Mas ya es tiempo de que conozcamos la dignidad, y excelencia de la christiana sabiduría, y quántas gracias debemos rendir à Dios por habernos dispensado tan gran beneficio, que por las gradas de la Fé subimos hasta el conocimiento de la Divinidad. Por eso se diferencia tanto esta Filosofia christiana de la de los Gentiles: porque estos, despues de mucho trabajo, apenas llegaron à un conocimiento obscuro de Dios; (*a*) pero la christiana sabiduría nos lleva, en quanto permite el estado de viadores, hasta penetrar los Cielos, y ver primeramente la misma fuente eterna de la luz, pasando de alli à contemplar à todas las criaturas. ¡Con qué gozo! ¡Con qué alegria! Verdaderamente que despues de la vision beatifica, no hay cosa que mas deleyte al alma, que esta fé, y luz admirable que nos amaneció en medio de nuestras tinieblas. (*b*) Ella nos encamina à Dios, y nos mueve para que le amemos como à sumo Bien, y ultimo fin nuestro; pero la Filosofia natural solo dá un simple conocimiento de Dios.

No obstante, de aqui se infiere la loca ceguedad de qualquiera que se atreviese à negar la existencia de Dios; porque por mas que quiera apagar las luces de la razon con los humos de su malicia, (*c*) tan altamente está impresa la noticia de Dios en la mente de los hombres, que de ningun modo se puede borrar totalmente, por mas esfuerzos que se pongan. Por eso, si el necio, y desatinado llegase à decir alguna vez que no hay Dios, (*d*) lo dirá en su corazon; porque quisiera su voluntad depravada que no hubiese Dios, (*e*) para que sacudido el yugo, y peso de la conciencia, pudiese mas libremente, y con mas gusto entregarse à sus torpes deleytes. So-

(*a*) Rom. 1. 20. (*b*) 1. Petri 2. v. 9. (*c*) Psalm. 4. v. 7. (*d*) Psalm. 13. v. 1. (*e*) S. Aug. tract. 106. in Joann. n. 4.

Solo con la luz natural de la razon conocieron los Filosofos por los efectos, y por las cosas sensibles, que habia una primera causa, y Autor de todo lo que tiene sér; que es inmaterial, è incorporeo; que contiene en sí todos los bienes; que de él, como de una fuente inagotable, dimanan todas las perfecciones que tienen las criaturas; que es Sabio, Autor, y amante de la verdad, justo, y beneficentisimo; que tiene absoluta, y suma perfeccion, y que con su infinita, è inmensa virtud todo lo ocupa, y llena. Por eso dixo el Sabio, (*a*) que de la magnitud de las criaturas se viene en conocimiento del Criador: y no hay duda que dá à conocer al Supremo Autor, y Gobernador del universo el orden maravilloso de sus partes. Verdaderamente dice Ciceron, que no hay arte, ni Artifice que pueda imitar los prodigios de la naturaleza, ni su composicion admirable. (*b*) ¿Quién no se admira (omitiendo las demás cosas) al considerar solamente la maravillosa composicion, y conexion que tienen entre sí los miembros del cuerpo humano? ¿Y quién habrá, si tiene uso de razon, que se atreva à pensar, que por acaso se formó esta obra tan estupenda, y no reconozca por ella al Supremo Artifice, que es Dios? ¿Quién podrá dudar, que en esta Casa tambien gobernada del universo hay algun Regente?

Pero pasemos ya à ver lo que nos dicta la Fé, que es el argumento mas infalible, y que ilustra el conocimiento de la verdad.

## §. II.

## *DE LA NATURALEZA, Y PERFECCIONES DE DIOS.*

VOsotros sabeis por la Fé, que Dios es un Señor infinitamente bueno, sabio, y poderoso, principio, y fin de todas las cosas. Esto fue lo que en breves palabras enseñó su Magestad à Moyses quando le dixo: *Yo soy el que soy.* (*c*) El sentido de estas palabras le explican los Theólogos diciendo; que Dios es un Ente, ò primera causa, que de nadie depende en el sér, en el vivir, y en el obrar. Todos los demás entes, ò causas, qualesquiera que ellas sean, criadas en tiempo, y hechas de la nada; (*d*) penden de aquel Ente, y Poder Supremo, de quien como de fuente inagotable de be-

(*a*) Sap. 13. v. 5. (*b*) De Nat. Deor. lib. 2. (*c*) Exod. 3. v. 14. (*d*) S. Agust. de Doct. Christ. lib. 1. cap. 32.

benignidad, y bondad recibieron la perfeccion que tienen.

No se pueden à la verdad decir, ni pensar otras palabras mas acomodadas, que las sobredichas, para declarar la naturaleza divina; porque de esta nocion, y idéa de Dios se infiere manifiestamente, que él solo tiene la plenitud de toda bondad. Y asi, por razon de que Dios es un Ente por sí mismo, que de nadie depende, se sigue, que es infinito; porque aquello se llama, y es infinito, que no tiene término, y que no se puede comprehender debaxo de ciertos límites; es asi, que lo que no tiene dependencia de otro para ser, y para vivir, no tiene cosa que le contenga dentro de ciertos limites; luego es infinitamente perfecto; porque sino lo fuera, se encerrarian sus perfecciones dentro de algun término, y asi no sería infinito porque dependería de aquel que le limitaba, ni sería independente. En una palabra: ser infinito, y contener absolutamente todas las perfecciones, es una misma cosa: Ser infinito, y no pender de otro, es lo mismo; por lo qual llegais à ver con claridad que por razon de ser Dios primera causa, è independente, se sigue manifiestamente, que posee infinitas perfecciones.

¿Y quáles son las perfecciones divinas? Oyd. Hemos dicho que Dios es infinitamente bueno, y perfectisimo; luego es Espiritu, (*a*) y Espiritu simplicisimo, eterno, inmenso, inmutable, que todo lo conoce, que todo lo puede, y que de su voluntad pende el Universo.

¿Por qué llamamos à Dios Espiritu? Porque no consta de cuerpo, figura, ni color, ni se puede percebir por los sentidos corporales: *Dios es espiritu*, dice San Juan. (*b*) Es simplicisimo, porque no consta de composicion alguna. Y aunque en las Sagradas Escrituras leemos los brazos, pies, y manos de Dios, es un modo aquel de hablar figurativo, con que se explican retoricamente las divinas operaciones. (*c*) Es eterno, porque no tiene principio, ni fin, y vive sin sucesion de tiempo, porque posee junta, perfectamente, y sin término toda la plenitud de la vida: *Tú, Señor, permaneces eternamente*, se lee en el Psalmo; (*d*) porque Dios es, fue, y será siempre. Para que entendais mas bien esta verdad catholica, hemos de ver qué cosa sea eternidad, segun la difine Boecio. (*e*) No es otra cosa la eternidad, *que una total, y perfecta posesion de una vida sin término*. En la eternidad no hay antes, ni despues; no hay dis- tin-

(*a*) S. Aug. lib. 1. Confession. cap. 4. (*b*) Joann. 4. 24. (*c*) S. August. Quæstion. in Levitic. q. 93. (*d*) Psalm. 101. 13. (*e*) Lib. 3. de Consolatione.

tincion de pasado, presente, ni futuro, porque todo está junto. En este sentido, pues, es Dios Eterno, que vive sin succederse à otro, y no se halla en su vida cosa transitoria. (*a*) No tiene principio alguno de quien proceda, ni término à donde camine, ni medio por donde pase, porque obtiene juntamente toda la plenitud de la vida, lo qual es propio de solo Dios.

Es inmenso, porque está en todo lugar, todo lo llena, y ningun espacio de tiempo, ni lugar le puede comprehender. (*b*) Es inmutable, porque no está sujeto à mudanza alguna: (*c*) Y aunque en las Sagradas Letras se dice, que Dios se mueve à ira, y à dolor, que muda sus obras; estas son locuciones acomodadas à nuestra inteligencia, y trasladadas de su propia significacion à otra distinta, (*d*) con las que se dá à entender lo que Dios obra en las criaturas, manifestando los efectos de su justicia, y misericordia.

Conoce todas las cosas, porque nada hay que se pueda ocultar de su vista; y à un mirar, ò con una ojeada, (*e*) (digamoslo asi) vé juntamente lo futuro, lo presente, y lo pasado; porque nada hay pasado, ni futuro para Dios, todo lo tiene presente, y hasta los mas ocultos, è íntimos senos del corazon penetra, y vé.

Es Omnipotente, porque nada hay imposible para Dios; (*f*) solo lo que no puede es mentir, engañar, ni engañarse, pecar, morir, ò ignorar alguna cosa; porque estos no son efectos del poder, sino de flaqueza, y está muy lexos de Dios qualquiera defecto. (*g*)

De Dios dependen todas las cosas; porque su omnipotencia las crió todas, y las conserva, gobierna, y dispone segun el beneplacito de su omnipotentisima voluntad. Las crió todas, porque todo lo hizo de la nada; y hasta que con un *fiat* dió sér à todo el Universo, nada de todo lo criado tenia existencia: *Ipse dixit, & facta sunt.* (*h*) Conserva todas las cosas, porque todas las defiende, y abriga, de manera, que asi como aplicando su mano, (por decirlo asi) todas las cosas criadas se mantienen; asi, si Dios la apartase, dexarian de ser, y se reducirian à la nada. (*i*) Gobierna, y dispone to-

(*a*) S. Aug. tract. 3. in Joann. n. 10. S. Thom. 1. p. q. 10. art. 1. in Corpor. (*b*) Psalm. 138. 7. Jerem. 23. 24. (*c*) Malach. 3. 6. Jacobi 1. 17. (*d*) S. Aug. lib. 1. Confession. cap. 4. & lib. 12. de Civ. Dei, cap. 17. (*e*) Psalm. 138. 1. Eccli. 23. 27. Ad Rom. 11. 33. Ad Hebr. 4. 13. (*f*) Job 42. 2. Matth. 19. 26. (*g*) Hebr. 6. 18. (*h*) Psalm. 148. 5. Sap. 2. 2. Isai. 41. 24. (*i*) Psalm. 103. 28. Sap. 11. 26.

todas las cosas, porque con tan singular providencia administra Dios à todo el Orbe, y todo lo que en él se hace, que sin su voluntad, ò permision nó se hace cosa alguna. Todas las cosas, y cada una de por sí dirige con rectitud para la manifestacion de su gloria. Qualquiera cosa buena que se hace, se ha de atribuir à él; pero cosa alguna mala no puede hacer, porque es incompatible con su infinita santidad, aunque es verdad que permite los males en el mundo, para sacar de alli mayores bienes. Alguna vez parece que desampara à las almas justas quando padecen muchos trabajos, quando están sujetas al furor de los malos, y quando padecen persecucion por la justicia. Al contrario, quando los malos se hallan en la mayor prosperidad, quando nadan en delicias carnales, quando abundan en riquezas, quando se dán à todo genero de vicios, parece que Dios cuida poco de las cosas. Pero, ¡oh, Catholicos! No podemos sospechar de su admirable providencia semejante descuido. En lo próspero, y en lo adverso nunca se olvida Dios de los suyos, los corrige, y castiga con amor paternal, y los prueba como al oro en el fuego de la tribulacion, para hacerlos dignos de sí. (*a*) A los malos, à las veces los permite que abusen de la felicidad temporal, y los dexa sumergir en el profundo de la malicia; pero al fin llegará el tiempo de la divina venganza, en que à cada uno se dará el premio, ò castigo, segun sus obras.

## §. III.

## DE LA UNIDAD DE DIOS.

¿POR qué en el Symbolo se dice creo en Dios en singular? Para explicar la verdad de la divina esencia. ¿Luego no hay mas que un Dios? Asi es, porque como dixo el gran Tertuliano, (*b*) no fuera Dios, sino fuera uno solo. Que solo hay un Dios, lo asegura la Fé, y aun lo convence la razon. Lo asegura la Fé, porque en el Deuteronomio se dice expresamente, (*c*) *que Dios nuestro Señor es uno, y que no hay otro Dios fuera de él.* Lo convence la razon, porque es imposible que sea mas de uno el Ente infinito, y absolutamente perfecto, pues de la razon de absolutamente perfecto, es te-

(*a*) S. Aug. lib. 1. de Civit. Dei, cap. 8. n. 1. Job 21. 7. (*b*) Lib. 1. contra Marcion. cap. 3. (*c*) Deuteronom. 6. 4. 32. 39. Ad Ephes. 4. 5.

tener todas las perfecciones; y como el no tener igual dice perfeccion, de aqui es, que solo es uno el infinitamente perfecto, que es Dios, y no puede haber muchos Dioses. Y aunque en la Sagrada Escritura se llamen Dioses los Jueces, y los Profetas, no es decir que sean Dioses esencial, y absolutamente, sino que se llaman tales, para significar, que en ellos se hallaba alguna excelente virtud participada de Dios.

§. IV.

## *DE LA SANTISIMA TRINIDAD.*

¿ESte Dios es una Persona sola? No, sino tres en todo iguales, que son, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, (*a*) ¿El Padre es Dios? Sí. ¿El Hijo es Dios? Sí. ¿El Espiritu Santo es Dios? Tambien. ¿Y son por ventura tres Dioses? No, sino uno en esencia, y trino en Personas. ¿Pues cómo es esto? Porque es una sola la Naturaleza que hay en las tres Personas, y en cada una de ellas, las quales son iguales en la eternidad, en la magestad, y en todas las demás perfeciones: (*b*) *Hi tres unum sunt*, dice el Evangelista San Juan.

¿Y el Padre es el Hijo? No. ¿Y el Espiritu Santo es el Padre, ò el Hijo? Tampoco. ¿Por qué? Porque las Personas son distintas, aunque es un solo Dios verdadero. ¿Pues cómo son distintas, si tienen las tres Personas una misma Esencia, y Naturaleza Divina? Porque una es Padre, otra es Hijo, y otra es Espiritu Santo, que son propiedades personales distintas, por las quales solo à la primera Persona conviene el ser Padre, no à las demás; y à la segunda el ser Hijo, y à la tercera ser Espiritu Santo: Y asi, el Padre no es el Hijo, ni el Hijo es el Padre, ni el Espiritu Santo es Padre, ni es Hijo, ni estas dos Personas son el Espiritu Santo; pero todas tres Personas distintas son un solo Dios verdadero.

Quisiera, Catholicos, explicar mas claramente con algun simil este tan alto Mysterio; pero todos los que se pueden poner no alcanzan à su soberanía, que excede la capacidad de todo humano entendimiento. No obstante, en nosotros mismos hallamos alguna semejanza, pues ya sabeis que crió Dios al hombre à su imagen, y se-

(*a*) Matth. 28. 23. Joann. 8. 16. Joann. 5. 7. Symbol. Constant. & S. Athanasii. (*b*) Ephes. 1. cap. 5. 7.

semejanza, la qual está en el alma. El alma es una, y tiene tres potencias distintas, memoria, entendimiento, y voluntad. La memoria sirve para acordarse de lo pasado, el entendimiento para discurrir, y la voluntad para amar, ò aborrecer. Es indudable que la memoria es alma, que el entendimiento es alma, y la voluntad es alma, y no por eso se dice, ni se puede decir que el hombre tiene tres almas, porque es error condenado. De este exemplar se vale mi Serafico Doctor San Buenaventura para explicar este tan inefable, y altisimo Mysterio.

Hemos dicho que la primera Persona de la Santisima Trinidad es el Padre; pero se ha de advertir, que esta palabra Padre tiene dos sentidos, uno comun à todas tres Personas, y otro particular de la primera. En quanto es comun à todas tres Personas, le conviene à Dios uno, ò à la Naturaleza Divina, à quien llamamos Padre, invocandolo, y reconociendolo como tal, por quanto en él vivimos, nos movemos, y somos, y de quien recibimos todo bien. Mas claro. Conviene à Dios este nombre Padre, porque es Criador, y Gobernador de todo el Mundo; porque asi como se llama padre de familias aquel que tiene hijos, y como Señor de su casa la gobierna, asi à Dios, que crió el Universo, y le gobierna, con razon le debemos llamar Padre; pues aun los Filosofos gentiles le reconocieron por tal en este sentido. De este mismo nombre usan tambien las Sagradas Letras, quando hablando de Dios, le declaran Criador de todas las cosas, y manifiestan su potestad, y admirable providencia. En el Deuteronomio leemos: *¿Por ventura no es tu Padre aquel que te poseyó, y te crió?* En otro lugar: (a) *¿Acaso no es uno el Padre de todos?* Tambien conviene à Dios mas particularmente el nombre de Padre respecto de los Fieles, porque aunque no somos, ni podemos ser hijos naturales de Dios, pero lo somos por adopcion, porque somos hermanos de Christo, y coherederos suyos. (b) *No recibimos el espiritu de servidumbre en temor, sino el espiritu de hijos adoptivos de Dios, en el qual clamamos Padre nuestro. Tanto fue el amor que Dios nos tuvo, que quiso que fuesemos, y nos llamasemos hijos suyos.* (c) *Si hijos, luego herederos, herederos ciertamente de Dios, y coherederos de Christo, que es nuestro hermano mayor.*

Pero aun mas mysterio encierra esta voz *Padre*, porque por ella

(a) Deuteron. 23. 6. Malach. 2. 10. (b) Rom. 8. 5. (c) Joann. 3. 1. Rom. 8. 17. Hebr. 2. 21.

ella se explica mas principalmente la primera Persona de la Santisima Trinidad, la qual se llama Padre respecto de la segunda, que es el Hijo, el qual nace, y es engendrado del Padre, en su eternidad, antes de todos los siglos. Por eso los Apostoles, despues de la palabra *Dios*, añadieron al instante la de Padre, para denotar, que nunca fue Dios, sin ser juntamente Padre; por lo qual, asi como es Dios en la eternidad, asi es siempre eterno Padre.

¿Y de quién procede el Padre? De nadie, porque es fuente, y origen de las demás Personas. ¿Y por qué se llama Padre? Porque en su eternidad engendra un Hijo consubstancial con él; esto es, de una misma substancia con el Padre, de una misma naturaleza, de una misma esencia divina: (a) Dios de Dios, luz de luz, Dios verdadero de Dios verdadero, que por eso se dice engendrado, no criado, el qual tambien se llama Verbo, y Sabiduría del Padre.

¿Y cómo el Padre engendra à el Hijo? Por su divino, y fecundo entendimiento, conociendose, y mirandose à sí mismo en su esencia, como en un espejo clarisimo, con cuya accion produce una viva imagen, semejante en todo à sí mismo, à quien comunica su mismo Sér, y Naturaleza Divina. Quiero que lo entendais mas bien con este simil, aunque dista mucho de la realidad. Mirase alguno en un cristalino espejo, y al mismo tiempo produce en él una imagen, y copia suya, en la qual se explica, y representa su mismo sér; pues à este modo, (segun nuestro imperfecto modo de entender) mirandose el Eterno Padre en el purisimo espejo de su mismo Sér, y Divinidad, produce à su Hijo, en quien perfectisima, y substancialmente se manifiesta, y representa el Sér del Eterno Padre; y asi, es igual en todo al Padre este Verbo Divino, pues tiene todo su Divino Sér, y Naturaleza comunicada por la eterna generacion purisima, espiritual, y substancial, cuya generacion, como eterna, dura eternamente, pues siempre eternamente está el Padre engendrando al Hijo, à la manera que si uno se estuviese mirando siempre à un espejo, siempre estuviera produciendo su imagen.

¿Y de quién procede el Espiritu Santo, que es la tercera Persona de la Santisima Trinidad? Del Padre, y del Hijo, como de un principio; pero no es engendrado, sino que es término del mutuo

(a) Symbol. Nicen.

tuo amor que se aman entre sí el Padre, y el Hijo, (*a*) quienes en la misma accion, ò espiracion de su voluntad le comunican su misma Divina Naturaleza, atributos, y perfecciones. He dicho que el Espiritu Santo procede del Padre, y del Hijo, como de un principio, porque con una virtud indivisible, y comun à los dos le producen, comunicandole todo su Sér. Llamase Espiritu Santo, porque procede por via de amor, y por un acto que se llama *Espiracion.* Tambien conviene este nombre Espiritu Santo à la tercera Persona, porque nos infunde la vida espiritual, que es el espiritu de gracia, y santidad, y no podemos hacer cosa buena, digna de premio eterno, sin su divina inspiracion.

Hemos dicho que todas tres Personas Divinas son en todo iguales, en la magestad, en la eternidad, y demás perfecciones; pero podrá preguntar alguno, ¿ que si el Padre, por ser principio de las otras dos Personas, es mas antiguo que ellas, y el Hijo mas antiguo que el Espiritu Santo? A que respondo, que en todas tres Personas no hay antes, ni despues de naturaleza, ni de tiempo, sino solo de origen, en quanto la segunda procede de la primera, y de estas dos la tercera: Pero esto no quita, para que asi como es eterno el Padre, asi sea eterno el Hijo, y eterno el Espiritu Santo; (*b*) pues *ab æterno* es el Hijo engendrado, y *ab æterno* espirado el Espiritu Santo; y nada hay, ni puede haber mas antiguo que lo eterno.

Lo entendereis mejor con este simil. El sol produce la luz, y del sol, y la luz procede el calor; y con todo eso no es antes el sol que la luz, ni el sol, y la luz son antes que el calor. El sol no puede existir, sin que comunique sus rayos, ni los rayos del sol pueden existir sin el sol; y lo mismo se ha de decir de otro qualquiera cuerpo luminoso, que derrama sus rayos de luz. Asi, pues, en las Divinas Personas, aunque con orden infinitamente mas perfecto. El Padre no puede existir sin que engendre al Hijo, ni el Padre, ni el Hijo pueden existir, sin que de ellos proceda el Espiritu Santo.

No puede el Padre existir, sin que se conozca a sí mismo; y por eso es necesario que engendre al Hijo, el qual es engendrado por el mismo conocimiento del Padre, asi como la luz es producida del sol por la misma difusion de sus rayos. (*c*) Ni pueden el Padre, y el Hijo tener existencia sin que se amen reciprocamente; y por eso es ne-

(*a*) Joann. 15, 26. id. 16. 14. Aug. lib. 5. de Trinit. cap. 14. n. 15.
(*b*) Symb. Constantinop. (*c*) S. Aug. de Trinit. lib. 9. cap. 2. n. 2.

necesario que de ellos proceda el Espiritu Santo, el qual es espirado por el mutuo amor del Padre, y del Hijo. Mas no juzgueis que hay comparaciones en toda la naturaleza criada que puedan demonstrar con claridad lo que pertenece al Mysterio de la Santisima Trinidad. Es menester que confesemos, que este Mysterio inefable no está sujeto à la inteligencia del humano entendimiento, ni se puede percebir, ni comprehender sin la luz de la Fé. Creemos este Mysterio, porque Dios lo ha revelado; y sabemos de cierto, que ha sido revelado por Dios, porque asi lo declara nuestra Madre la Iglesia. Y asi, despues que confesemos, y veneremos la unidad de la esencia divina, y la distincion, y trinidad en las Personas, no debemos inquirir, ni preguntar mas, llevados de la curiosidad, sino creer en Dios, verdad infalible, que no puede mentir.

## §. V.

## *TODO PODEROSO, CRIADOR DEL CIELO, y de la Tierra.*

¿COmo es Dios todo poderoso? Porque con solo querer hace quanto quiere.

Ya dexamos dicho algo de la Omnipotencia de Dios, hablando de su naturaleza, y perfecciones. Mas no debemos omitir aqui, que aunque Dios es una substancia simplicisima, con todo, tiene varios nombres en la Sagrada Escritura para acomodarse à nuestra limitada capacidad; porque no podemos considerar en su simplicidad la inmensa magestad de Dios; y tambien para significar con dichos nombres su inmensidad. Los Theologos llaman à estos nombres atributos de Dios, porque las Sagradas Letras se los atribuyen, y son la Omnipotencia, la Sabiduría, la Bondad, la Justicia, la Misericordia, la Verdad, y otros muchos, que constan de la Escritura. Pero todos se pueden reducir à tres; conviene à saber, à su Omnipotencia, à su Sabiduría, y à su Bondad; porque la justicia se puede reducir à la omnipotencia, la verdad à la sabiduría, y la misericordia à la bondad. Todos estos atributos son comunes à todas tres Personas; pero la propiedad de ser ingenito solo conviene al Padre; la de ser engendrado, al Hijo; y la de proceder de uno, y de otro al Espiritu Santo. Y aunque al Padre se le atribuye el poder, al Hijo la sabiduría, y al Espiritu Santo la bondad,

ò el amor, no se ha de entender de tal modo, que lo dicho convenga à una Persona, y no à otra; porque es indudable, que son perfecciones comunes à todas tres, sino que al Padre se le atribubuye el poder, (a) porque es principio, y origen de las otras dos Personas, del modo arriba declarado; al Hijo la sabiduría, porque es el Verbo del Padre, y es engendrado por el fecundo entendimiento del Padre, y ya se sabe que al entendimiento es à quien en cierto modo especial se le atribuye la sabiduría. Y la bondad, ò el amor se atribuye al Espiritu Santo, porque es el amor del Padre, y del Hijo, ò porque procede del mutuo amor de entrambos.

Esto supuesto, ¿qué significa esta voz Omnipotente? Ya se explicó arriba, y no es necesario repetirlo. Mas es conveniente explicar la razon, ¿por qué, habiendo otros muchos atributos, que convienen à Dios, solo pusieron los Apostoles en el Credo la palabra *Todo Poderoso*, dexando los demás nombres? Una de las razones de esta providencia es, porque quien tiene conocimiento de la Omnipotencia de Dios, infiere de aqui otras muchas cosas, como el que Dios puede conocerlas todas, y que es Señor del Universo; (b) y asi, que puede reducirlas todas à la nada, y criar de nuevo en un instante otros muchos mundos, porque sino tuviera poder para saber alguna cosa, para hacerla, para quererla, ò para mandarla, no se podria llamar Omnipotente. Mas debemos estar muy advertidos, que aunque Dios quiere que todos los hombres se salven, y vengan al conocimiento de la verdad, (c) con todo, no nos salvará, si nosotros no cooperamos con su gracia; porque aunque es verdad que nadie puede impedir el efecto de su omnipotentisima voluntad; mas esto se entiende quando es absoluta, y no condicionada. Por lo qual, quando Dios quiere que todos se salven, es con la condicion que obedezcan à sus mandatos, y obren christianamente; y como nos dexó nuestro libre alvedrio, podemos resistir à sus auxilios, y condenarnos. ¡Ah! ¡Ojalá no tuviesemos libertad para dexarle de amar! Pero es indudable, que quien nos crió independiente de nuestra voluntad no nos salvará, si nosotros no queremos.

La segunda razon por que los Apostoles hicieron mencion en el Symbolo del atributo de *Omnipotente* es, porque este conocimien-

(a) Athanas. in Symb. Damasc. lib. 1. de Fide orthod. cap. 10. & 11.
(b) Dam. in Dial. contra Manich. fol. 48. lit. k. (c) 1. Ad Timoth. 2.

miento es sobremanera utilisimo, y necesario para inducirnos à creer de Dios cosas admirables, è inexplicables, que excedan nuestra limitada capacidad; pues quien oye, y cree que Dios es todo Poderoso, facilmente se convence à dar credito à todo lo que se dice que Dios ha obrado milagrosamente sobre todo el orden, y economía de la naturaleza; y aun quanto mas admirables sean las cosas que oye de Dios, tanto con mayor gusto, y de mas buena gana lo cree.

La tercera razon es, porque el tal conocimiento alienta mucho nuestra esperanza; pues siempre que se nos propone que debemos esperar, y pedir à Dios alguna cosa grande, y milagrosa, se levanta el animo para esperar con mucha confianza, considerando, que siendo Dios Omnipotente, no le es dificil, sino muy facil, conceder tales, y aun mayores cosas. Por lo qual conviene que estemos fortalecidos con la Fé de la Divina Omnipotencia, siempre que la necesidad, ò utilidad del proximo pida semejantes maravillas, (*a*) ò quando deseamos alcanzar de Dios alguna cosa por medio de nuestras oraciones. (*b*)

La quarta razon es, porque el sobredicho conocimiento, y fé nos enseña la modestia, la humildad, y temor reverencial con que debemos estar delante de Dios: (*c*) porque quien atentamente considerase la Omnipotencia de Dios, se humillará en su presencia, y no temerá à los que solo pueden quitar la vida del cuerpo, sino à aquel gran Dios, en cuya potestad están todos los hombres, (*d*) sus almas, y sus cuerpos, con todo lo demás que poseen, para hacer de ellos lo que convenga à su justicia.

Y la quinta, porque este conocimiento hace que reconozcamos los inmensos beneficios que nos ha hecho la Divina liberalidad, (*e*) y nos excita à darle gracias por ellos, y que nos preparemos para recibir otros muchos mas, considerando, que el Dios Omnipotente es una fuente inagotable de aguas de la vida, y un tesoro infinito de riquezas para favorecernos; y asi, le debemos dar humildes gracias por lo recibido, y esperar, y pedir en adelante otros muchos favores.

¿Por qué, despues de la palabra Omnipotente, se sigue Criador del Cielo, y de la Tierra? Porque el que tiene fé de que Dios es

(*a*) Matth. 17. 20. (*b*) Jacob. 1. 6. 7. (*c*) 1. Petr. 5. 6. (*d*) Lucæ 12. 5. (*e*) Lucæ 1. 49.

es todo Poderoso, muy facilmente creerá que crió el Cielo, y la Tierra. ¿Y cómo es Dios Criador? Porque lo hizo todo de nada.

Asi es, Catholicos. La palabra criar significa dar el sér à alguna cosa, sacandola de la nada; y como Dios es Omnipotente, es indubitable, que puede de la nada dar el sér à todo lo que quiere. De hecho crió el Cielo, y la Tierra, y todo lo que se contiene en su ámbito, à que llamamos mundo, manifestandose à sí mismo en sus criaturas; para cuya obra no fue obligado por alguna fuerza, ni por alguna necesidad que tuviese de nosotros, ni de otra cosa; (a) pues por sí mismo es perfectamente Bienaventurado, sino que solo le movió su misma bondad, porque es propio de ella el comunicarse à sí mismo à otros. Ni tampoco quando crió al mundo tuvo presente otra idéa, ò exemplar à quien imitar fuera de sí, como suelen hacer los otros Artifices, sino que la tuvo en sí mismo, porque en su divina mente, ò inteligencia se contiene el exemplar de todas las cosas criadas, à quien llaman los Theologos mundo archetypo, è ideal; y por tanto, mirando Dios en sí mismo este exemplar, crió todas las cosas con suma sabiduría. (b) El lo dixo, y fueron hechas; él lo mandó, y fueron criadas: cuyo sentido es, que fueron criadas todas las cosas segun la vuluntad de Dios, pues de razon de Omnipotente es, que se haga al instante todo lo que quiere.

¿Y quién crió el Cielo, y la Tierra? ¿El Padre, ò el Hijo, ò el Espiritu Santo? (c) Dios trino, y uno, Padre, Hijo, y Espiritu Santo es el Criador; porque todo lo que Dios obra *ad extrà* es obra de toda la Santisima Trinidad. Y aunque en el Symbolo se atribuye à solo el Padre la Creacion del Mundo, es porque la Creacion pertenece à la Omnipotencia, y al Padre se suele atribuir todo lo que dimana de la Omnipotencia Divina, del modo explicado arriba; pero es de Fé, que el Cielo, y la Tierra, y todo lo que se contiene en su ámbito, es obra de toda la Beatisima Trinidad inseparablemente.

¿Y qué fin tuvo Dios en criar el Cielo, y la Tierra? Todo lo hizo por sí mismo, dice la Escritura, (d) esto es, crió todas las cosas para manifestar su benignidad, su poder, su justicia, su sabiduría, y todas sus perfecciones, dirigiendolo todo à gloria suya, y

(a) Psalm. 15. (b) Psalm. 148. Psalm. 113. (c) Psalm. 32. 6. Joann. 5. 9. S. Aug. serm. 71. alias 11. de Verb. Domini cap. 16. n. 27. (d) Proverb. 16. 4.

(*a*) y para que todos conociesen la grandeza de su nombre, le adorasen, y amasen.

¿Qué debemos entender aquí por Cielo? Todo lo que el mismo Cielo abraza; porque además de los Cielos, que son obra de los dedos de Dios, como dixo el Profeta, (*b*) crió tambien al Sol, à la Luna, y las Estrellas para ornato de los mismos Cielos, con tanto lucimiento, y hermosura, y con una tan ordenada distribucion, que nos excita à alabar al Criador, el ver el cierto, y constante curso de los Cielos, y Planetas, los quales en su mismo perpetuo movimiento acreditan su estabilidad, y firmeza, y distinguen los tiempos, los dias, y los años. Tambien se debe entender por *Cielo* los Cielos espirituales, que son los Angeles, porque Dios es Criador de las cosas visibles, è invisibles.

¿Y crió Dios tambien los Angeles? Sí por cierto; así lo enseña la Fé. (*c*) De ellos hace mencion muchas veces la Escritura, y casi no hay en ella libro alguno, en que no se hable de ellos. (*d*) Pero Moyses nada escribe en el capítulo primero del Genesis, refiriendo la Historia de la Creacion del Mundo, de cuyo silencio dán muchos varias razones.

¿Qué cosa son los Angeles? Son unas criaturas espirituales, intelectuales, (*e*) que no constan de cuerpo, ni de color, ni de figura, ni se pueden percebir por los sentidos exteriores en su propia naturaleza. Tienen mucho mas perfecta que los hombre la virtud de entender, y conocer; porque los hombres están compuestos de alma, y de cuerpo, mas los Angeles son puramente espirituales. (*f*) El cuerpo corruptible agrava al alma, dice el libro de la Sabiduría, y su habitacion terrena hace tardo al entendimiento para entender.

Crió Dios estos Celestiales Espiritus en el Cielo, y allí los colocó, con el fin de enriquezerlos con la eterna felicidad, para cuyo efecto les dió todo lo que era necesario, (*g*) esto es, los dotó de un entendimiento muy perspicáz, para que conociesen claramente lo que debian hacer para alcanzar la vida eterna, que consiste en ver à Dios perfectamente en sí mismo, amarle, y poseerle eternamente. Los dotó de una voluntad rectamente dispuesta, para que con facilidad practicasen todo lo bueno; y de todos los auxilios, de que si qui-

(*a*) Rom. 20. (*b*) Psalm. 8. (*c*) Psalm. 148. v. 2. & 5. (*d*) Dan. 3. 57. 58. Colos. 1. 16. (*e*) Psalm. 103. 4. Hebr. 1. 7. (*f*) Sap. 9. 15. (*g*) 2. Reg. 14.

quisiesen usar bien, podrian facilmente perseverar, y conseguir la eterna Bienaventuranza. (a) Crió Dios à los Angeles, dice San Agustin, concediendoles la gracia al mismo tiempo que les dió el sér. Ultimamente, les concedió una grande potestad, porque los hizo poderosos, y esforzados. (b) Pero no obstante de ser enriquecidos con tantos dones, no consiguieron todos la eterna felicidad; porque permaneciendo unos en el camino de la justicia, que vale decir, en la gracia con que fueron criados, se les dió por ultimo la Gloria eterna, à los quales llamamos Sàntos Angeles, ò Angeles absolutamente; (c) mas otros cayeron por su culpa de la gracia de Dios, y à estos llamamos diablos, demonios, espiritus malignos, y potestades de las tinieblas; ni se llaman ya mas Angeles, sino, añadiendoles el borron, y nota de su malicia, *Angeles malos.*

¿Y por qué razon os parece à vosotros que consiguieron la vida eterna los Angeles Santos? (d) Porque permanecieron en la gracia de Dios, se humillaron, y sujetaron à su obediencia. Estos están gozando de Dios, asisten al derredor de su trono en el Cielo, le vén, le adoran, le aman, le alaban, le bendicen, y están unidos con su Magestad con indisoluble lazo de amor, de quien nunca se apartarán. (e) De estos Ministros preparados, y prontos para qualquiera ministerio, se vale su Magestad especialmente en quanto mira à los hombres, pues para eso los crió Dios, (f) para que le sirviesen de Ministros, y le asistiesen. Sus ministerios principales acerca de los hombres son llevar sus oraciones al trono de Dios, como muchas veces dice la Escritura; intimar à los hombres las ordenes de su Magestad quando se lo manda; obrar no pocas maravillas en beneficio de los hombres, quando el Supremo Rey se lo ordena; y son destinados para la guarda, y defensa de cada uno de los hombres, pero con especialidad de los Fieles, y de toda la Iglesia.

¿Có-

(a) Aug. lib. 12. de Civit. Dei, cap. 9. Alexand. de Ales. 2. p. q. 19. memb. 2. S. Thom. 1. p. q. 62. art. 3. Psalm. 102. (b) S. Aug. lib. de Corrept. & gratia cap. 11. n. 32. (c) Idem. ibid. cap. 10. n. 27. Decret. Greg. IX. lib. 1. de Summa Trinit. & Fide Cathol. tit. 1. cap. 1. firmiter. (d) Psalm. 77. 49. Ephes. 6. 12. S. Aug. Enchirid. cap. 28. n. 9. (e) Tobiæ 12. 15. Matth. 18. 10. Isai. 6. 1. (f) Psalm. 102. 20. Hebr. 1. 14. S. Bernard. serm. 39. in Cant. n. 4. Tob. 12. 12. Apocalyps. 8. 3. Genes. 16. 7. 3. Reg. 19. 5. Genes. 19. n. 22. Judic. 11. & *alia plurima.*

(*a*) ¿Cómo, y por qué culpa perecieron los que ahora llamamos demonios? Perecieron por su sobervia, se levantaron sobre sí; quisieron ser semejantes al Altisimo, y apartarse de su obediencia, y sujecion, (*b*) y por esto merecieron justamente la condenacion eterna, porque nada hay mas culpable, è iniquo, que no reconocer la criatura à su Criador; y asi fue sumamente justo, que Dios, que resiste à los sobervios, castigase à sus enemigos como à reos de estado. (*c*)

Para concluir este Articulo resta explicar, qué se debe entender por la palabra *Tierra: Criador del Cielo, y de la Tierra.* La tierra que está en medio del Mundo, y es su centro, comprehende todas las cosas terrestres, los montes, los collados, los mares, los rios, las fuentes, los arboles, los campos, los animales, y especialmente los hombres; los quales despues de los Angeles, exceden en perfeccion à todas las demás cosas criadas.

¿Pues qué cosa es el hombre, ò la muger? Una criatura racional, criada à la imagen, y semejanza del mismo Dios. (*d*) Llamase *criatura*, porque la parte mas principal, que es el alma, la cria Dios quando se infunde en el cuerpo, (*e*) y aun tambien es el mismo Dios el que principalmente forma el cuerpo, aunque segun la materia trayga su origen de los padres carnales. Se llama *racional*, porque tiene entendimiento, memoria, y voluntad; y se dice que fue el hombre criado à la imagen, y semejanza de Dios, porque su Magestad lo ha revelado, y porque tiene, en quanto al alma, espiritu, inteligencia, y libertad; lo qual fuera de los Angeles, à ninguna otra criatura le compete; y asi, en algun modo se acerca à la naturaleza divina, ò por mejor decir, se hace de ella participante, porque Dios es espiritu; (*f*) y en las divinas perfecciones resplandecen con especialidad, (segun nuestro modo de entender) el entendimiento, la voluntad, y libertad.

¿Y cómo crió Dios al hombre? Le formó, dice la Escritura, del cieno de la Tierra, y le infundió el espiritu de vida, esto es, el alma racional, por la qual tiene vida el cuerpo humano. (*g*) Esta alma racional es un espiritu inmortal, à quien cria Dios para que se úna

(*a*) Judith 13. 20. Psalm. 33. 8. & *alia plurima.* (*b*) S. Isid. Hisp. sentent. lib. 1. cap. 12. n. 20. (*c*) 2. Petri cap. 11. v. 4. (*d*) Gen. 1. 26. (*e*) 2. Machab. 7. Job 7. (*f*) Joann. 4. 24. S. Ambros. in Psalm. 117. Exposit. n. 10. (*g*) Gen. 2. 7. S. Ambros. de Bono mortis, cap. 9. n. 42.

úna al cuerpo humano, y sea principio de su vida. De Fé es, que nuestra alma es espiritual, è inmortal, y aun la misma razon lo demuestra. Porque aquello que es espiritual no puede morir; no puede morir lo que es incorruptible; y como lo espiritual es incorruptible, porque no consta de partes separables entre sí, de aqui es, que lo espiritual es inmortal: Pues ved aqui ahora. El alma racional es espiritual, porque todo lo que piensa, y raciocina es espiritu, no cuerpo, ni materia, porque la materia no es capáz de pensamiento, ni raciocinio. Por qualquiera parte que mireis à lo material, nunca hallareis sino extension, figura, ò movimiento. La mente, y raciocinio se diferencian infinito del cuerpo, y éste de aquel. (a) Es asi, que nadie puede dudar, que pensamos, que entendemos, que queremos, y raciocinamos; porque si alguno lo duda, la misma duda es pensamiento; luego todos los hombres tienen un principio espiritual para poder pensar; y esto es lo que llamamos, y es alma racional.

¿Cómo formó Dios el alma del primer hombre? (b) Criandola de la nada, asi como las de los demás hombres, las quales infunde en los cuerpos. ¿Y crió Dios à la muger como al varon? Sí, aunque no del mismo modo en quanto al cuerpo; porque no formó Dios el cuerpo de la muger inmediatamente del cieno de la tierra, sino que como dice la Escritura, hizo que Adán se dormiese, y estando dormido, tomó una de sus costillas, y formó de ella el cuerpo de Eva; (c) lo qual hizo Dios, porque quiso dar à entender quán estrecho sería el vinculo del matrimonio, quán estrecha la compañia del varon con su muger, que se puede llamar hueso de sus huesos, y carne de su carne, (d) como dixo el mismo Adán, quando ya despierto, entendió la obra de Dios.

Este sueño que dió Dios à Adán, quando quiso formar el cuerpo de la muger, (e) (que quizá se puede mas bien llamar extasis) encerró un gran mysterio, y es el de la inefable union de Christo con la Iglesia.

LEC-

(a) S. Aug. de Inmort. animæ cap. 1. n. 1. S. Athanas. Orat. cont. gentes n. 31. (b) Zachar. 12. 1. Ecclesiastes 12.7. S. Hieron. Ep. ad Pamm. 38. alias 61. p. 318. (c) Gen. 2. 21. (d) Ibid. 23. (e) Ephes. 5. 30. S. Aug. lib. 12. cont. Faustum cap. 8.

# LECCION IV.

## SOBRE EL SEGUNDO ARTICULO.

*Y en Jesu-Christo su unico Hijo, nuestro Señor.*

CRió Dios al hombre con el fin de que gozase la eterna Bienaventuranza, que consiste en ver à Dios en sí mismo, amarle, y poseerle eternamente, (*a*) lo qual es la suprema, y unica felicidad de la criatura racional. Porque para que alguno pueda llamarse bienaventurado, es necesario que de tal modo se satisfaga su deseo, que no haya ya cosa que pueda apetecer, ni temer; pues toda la vez que algo se desea, ò se teme, no se puede llamar cabalmente felíz. Y como fuera de Dios nada hay que pueda llenar el apetito de la criatura racional, pues solo Dios es el Sumo Bien; de ahí es, que todos los demás bienes, como caducos, y perecederos, no pueden saciar plenamente à quien los posee: (*b*) *Para tí, Señor, nos criaste*, dice San Agustin, *y hasta que en tí descanse está inquieto nuestro corazon.*

Los medios por donde Adán, y Eva hubieran podido conseguir la eterna felicidad en aquel estado en que Dios los crió, eran obedeciendo à su Criador, sirviendole, y amandole sobre todas las cosas; porque à solos tres capitulos se reducia todo lo que entonces pertenecia à la obediencia de Dios: El primero era amarle sobre todas las cosas: El segundo amar al proximo como à sí mismo; y el tercero abstenerse del fruto vedado. Conocian que debian observar estas cosas, porque Dios habia escrito en sus corazones su ley santa de la caridad, que comprehende el amor de Dios, y del proximo, y prohibió expresamente, so pena de muerte, que no comiesen del fruto de la ciencia del bien, y del mal. (*c*) Podian con mucha facilidad cumplir estos mandatos, (*d*) porque de tal suerte los crió Dios, que tanto por lo que toca al alma, como por lo que mira al cuerpo, fueron adornados de todos los dotes, y auxilios que hacian facil la execucion de la Divina Ley.

Los dotes con que fueron enriquecidos en quanto al cuerpo, fue-

(*a*) S. Aug. Ench. cap. 9. (*b*) S. Aug. de Natur. Boni cont. Manich. cap. 7. (*c*) Gen. 2. 17. (*d*) S. Aug. de Civit. lib. 14. cap. 15. n. 1.

fueron el gozar de entera salud, sin tener que temer enfermedad alguna, ni las molestias de la vejez, ni la muerte; pues nunca moririan, sino hubiesen pecado. (*a*) En quanto al alma tuvieron el privilegio de haber sido criados en el estado de perfecta justicia, y total inocencia. (*b*) Recibieron todo lo que conduce à la perfeccion del animo, pues tuvieron quanta noticia era necesaria de las cosas humanas, y divinas; de tal modo, que no viciasen la serenidad, y candor de su alma; (*c*) ninguna ignorancia en el entendimiento, ningun defecto en el juicio, y ninguna niebla en la razon. Demás de esto, tenian plena, y entera libertad, sin propension alguna à lo malo, porque la parte inferior estaba sujeta à la superior, y se governaba à su arbitrio. Por ultimo, recibieron de Dios todo genero de gracias, y auxilios necesarias para poder facilmente, si quisiesen alcanzar la vida eterna; (*d*) todo lo qual les fue concedido, no para sí solos, sino tambien para que pasase à la posteridad sin alguna excepcion, si se hubieran conservado en la inocencia.

¿Y cómo os parece à vosotros que usaron nuestros primeros Padres Adan, y Eva de tantos, y tan singulares dones con que Dios los enriqueció en el cuerpo, y en el alma? Muy mal, porque (¡ay dolor!) pecaron contra el precepto de Dios, y perdieron su inocencia. Comieron del fruto vedado; comió Eva engañada del demonio, y dió à Adán, y comió. (*e*) Engañó el demonio à los hombres, por la envidia que tenia de que consiguiesen la eterna Bienaventuranza, y asi quiso hacerlos compañeros de su ruina, y de sus desgracias. (*f*) Tan grande fue el pecado de Adán, que se puede llamar inmenso, è inefable. (*g*)

Para explicaros con orden las penas de este pecado, hemos de tratar primero de las que padecieron nuestros primeros Padres, y despues de las que derivaron, y corrieron à sus descendientes. Las penas en que incurrieron ellos, fueron, estar sujetos à todo genero de enfermedades, y dolores, y al imperio de la muerte; (*h*) estuvieron sujetos à la ignorancia, y concupiscencia; no perdieron su libertad, pero quedó muy debilitada; y perdieron el imperio,

(*a*) Sap. 2. 23. S. Aug. lib. 14. de Civ. Dei, cap. 10. (*b*) Conc. Trid. de Justific. sess. 5. Decret. 1. Ecclesiat. 7. 30. Ephes. 4. 24. (*c*) S. Aug. Oper. imperf. contr. Julian. lib. 6. (*d*) S. Aug. lib. 14. de Civit. cap. 26. (*e*) Gen. 3. 6. 1. Timoth. 11. 14. (*f*) Sap. 11. 24. (*g*) S. Aug. de Dono persev. cap. 24. n. 66. (*h*) Conc. Trid. ses. 5. decret. 1.

rio, y dominio que tenian en todo genero de animales. (*a*) A Adán dixo Dios; que el pan que comiese sería à costa de su sudor, y à Evá, que con dolor pariria sus hijos, y estaria debaxo de la potestad de su varon. Uno, y otro fueron expulsos del Paraiso: fueron sujetos al imperio del demonio, y por remate de sus miserias se les cerró la entrada à la vida eterna para que fueron criados, y merecieron la eterna condenacion, y los eternos tormentos del Infierno.

Las penas que de su pecado derramaron Adán, y Eva en sus descendientes, fueron las mismas à que ellos estuvieron sujetos. (*b*) Por eso nacemos sujetos à toda enfermedad, à la muerte, à la ignorancia, à la concupiscencia; nacemos siervos del pecado, y del demonio, enemigos de Dios, è hijos de ira.

Este pecado, que respecto de Adán se llama caida, ò prevaricacion, y respecto de nosotros, se llama original, se deriva de él à nosotros por propagacion, no por imitacion. Vale decir, que los hijos de Adán no incurrimos en este pecado precisamente porque actualmente le cometemos imitando aquella inobediencia, (*c*) sino que incurrimos en la indignacion de Dios, y en la carencia de la justicia original, solamente porque descendemos de Adán, prevaricador, y traemos de él nuestro origen por medio de la propagacion, y procreacion.

¿Y qué hubiera sido de los hombres, si Dios procediese con ellos segun lo que merecian por el pecado? Serían desamparados de su Magestad, y conducidos como los demonios, à padecer penas eternas. Tan corrupta quedó por el pecado la humana naturaleza, que siempre los hombres amarian sus mismos pecados, y estarian muy lexos de hacer penitencia de ellos, y pedir à Dios el perdon. (*d*) Jamas tendrían conocimiento saludable de su miseria, si la gracia divina no hubiese ayudado à la enfermedad humana para que abriese los ojos, conociese su miseria, y la llorase; con el qual auxilio hicieron penitencia nuestro primeros Padres, y por los meritos previstos de Christo se les perdonó su culpa. (*e*) Pero aunque fuese posi-

(*a*) Gen. 3. 17. ibid. 16. (*b*) Conc. Trident. ses. 5. Job 14. 11. Actor. 17. 30. Rom. 5. 10. 6. 17. 7. 14. Ephes. 11. 3. (*c*) Ses. 5. Decret. 1. (*d*) Sap. 10. 1. S. Irenæus lib. 3. Adv. hæres. cap. 23. alias 33. & 34. S. Aug. de Hæres. ad quodvuldeum hæres. 25. Idem de Peccat. merit. & remission. lib. 2. cap. 34. n. 55. (*e*) Conc. Trident. ses. 6. cap. 1. can. 1. de Justificat.

sible, (que no lo es) que sin la especial gracia de Dios conociesen su desdicha, y la llorasen, aunque clamasen pidiendo el perdon, en vano serían sus esfuerzos, porque nunca podian purgarse de la injuria hecha à Dios, Bondad infinita; pues infinita era la satisfaccion que pedia la divina justicia para aplacarse. (*a*) ¿Pues qué, no quedaba à la humana naturaleza algun refugio, y esperanza? Ninguno ciertamente, si la divina bondad, y misericordia no hubiese socorrido su miseria. Usó Dios con nosotros una misericordia tan inefable, que nó se puede ponderar con palabras. Ponderadla vosotros en vuestros corazones: (*b*) *Asi amó Dios al mundo, qué dió à su mismo unigenito para la redencion de los hombres.* Hizose Hombre el mismo Hijo de Dios, para libertarnos del pecado, y de la esclavitud diabolica, para reconciliarnos con Dios, y hacernos herederos de su Gloria.

El Hijo de Dios, hecho Hombre, se llama Jesu-Christo. Jesus es lo mismo que Salvador; Christo es lo mismo que ungido: Se llama Christo, como vosotros sabeis, por la uncion, y plenitud de gracia que tiene sobre todos. Llamase asi, para significar su dignidad, y oficio; porque los Sacerdotes, los Profetas, y los Reyes eran ungidos; y como el Hijo de Dios hecho Hombre es Rey, es Sacerdote, y es Profeta, por eso se llama Christo, que es lo mismo que ungido; pero no fue ungido por mano de hombres, sino con la virtud de su Padre Celestial; no con óleo material, sino espiritual, porque se derramó en su Alma la suma plenitud de la gracia, y Dones del Espiritu Santo.

¿Luego Christo Jesus es hombre, y Dios juntamente? Sí, Catholicos, esto predixeron los Profetas. (*c*) Llamaronle Hijo de Dios, ò Dios absolutamente por su Naturaleza Divina. (*d*) Llamaronle Hijo de David por la naturaleza Humana; y por la union de ambas Naturalezas en una Persona fue llamado Emmanuel, que quiere decir, *Dios con nosotros.* (*e*)

Articulo de Fé es, que en Christo hay dos Naturalezas, una Divina, y otra humana. En quanto à la Naturaleza Divina, es consubstancial con el Padre; y con él, y el Espiritu Santo, es un Dios, como explicamos arriba. En quanto à la Naturaleza humana, tiene cuerpo, y alma como los demás hombres, y se vistió tambien de

(*a*) S. Leo de Vocat. gent. lib. 1. cap. 7. (*b*) Joann. 3. 16. (*c*) Isai. 9. 6. (*d*) Jerem. 23. 5. & 33. 15. (*e*) Ezech. 34. 23.

de todas nuestras miserias, (a) excepto el pecado, la ignorancia, y la concupiscencia, que eran incompatibles con su dignidad, y santidad. Si preguntais, (b) ¿cómo puede ser que Christo sea uno, teniendo dos Naturalezas distintas, sin confundirse la una con la otra, y conservando cada una sus propiedades? Respondo, que es uno, porque solo tiene una Persona, lo qual, aunque imperfectamente, se explica con esta comparacion; (c) pues asi como el alma racional, y el cuerpo es un solo hombre, asi Dios, y Hombre es un solo Christo. ¿Y qué Persona es la de Christo? Es Divina, y la segunda de la Santisima Trinidad; y aunque no tiene Persona humana, es tambien verdadero Hombre, porque para serlo basta tener naturaleza de hombre.

Esta Persona del Hijo de Dios se unió à la Naturaleza de hombre, que tomó, porque la Persona siempre está unida à aquella naturaleza, de quien es Persona. Y en algun modo tambien están unidas entre sí mismas juntamente las dos Naturalezas, divina, y humana; lo qual se explica con este exemplo. En el hombre, el alma, y cuerpo tienen doblada union, una en la persona del mismo hombre, y otra entre el cuerpo, y el alma, porque ésta se comunica al cuerpo con modo particular. (d)

Hemos dicho, que cada una de las dos Naturalezas que hay en Christo retuvo sus propiedades, y operaciones. Mas resta saber quáles son las propiedades de cada una. Las propiedades de la Naturaleza divina son, el ser eterna, increada, infinita, inmortal, creatriz, gubernatriz, y otras muchas. Las de la naturaleza humana son, el ser finita, criada, mortal, pasible, &c. Por lo qual no se puede decir que en Christo es criada, ò finita su Naturaleza Divina, ni que es pasible, mortal, &c. ò que su Naturaleza humana sea infinita, increada, &c. porque la union de las dos Naturalezas en Christo no confunde las propiedades de cada una. (e) Pero hablando de la Persona de Christo, debemos confesar, que le convienen todas las propiedades, y acciones de las dos Naturalezas; de tal suerte, que se puede decir con verdad, que Christo es Dios, que es Hombre, que es Criador, que fue muerto, que resucitó; (f) y esto es à lo que los Theologos llaman comunicacion de idiomas. La ra-

(a) Heb. 4. 14. (b) Conc. Chalced. Æcumen. (c) Symbol. S. Athanas. ad scriptum. (d) Ex Symbol. Athanasii. (e) Conc. Calcedon. Æcumen. (f) S. Hylar. lib. 9. de Trinit. n. 3.

razon de esto es, porque todo lo que conviene à la naturaleza, conviene tambien à aquella persona de quien es la naturaleza; y como la Persona del Hijo de Dios sea Persona tanto de la Naturaleza divina, como de la humana, siguese, que lo que conviene à una, y à otra, se puede con verdad atribuir à la Persona de Christo. Esto se puede de algun modo declarar con el siguiente simil. El cuerpo, y el alma están unidos en la persona del hombre; y asi, todo lo que se verifica del cuerpo, ò del anima del hombre, en quanto son de su naturaleza, se puede verificar del hombre mismo; por lo qual, si el cuerpo está muerto, ò enfermo, ò baldado, se dice que el tal hombre es muerto, está baldado, ò está enfermo. Pero no juzgueis que pueda decirse, que el Padre, ò el Espiritu Santo tomó carne humana, que padeció, y murió; porque en sola la Persona del Hijo, y no en la del Padre, ò del Espiritu Santo, se unieron las dos Naturalezas divina, y humana; (*a*) solo la segunda Persona, que es el Hijo, se hizo Hombre ¿ Pues cómo puede ser esto, preguntareis vosotros, que las dos Naturalezas estén unidas en la Persona del Hijo solamente, y no en las del Padre, y del Espiritu Santo, quando el Hijo tiene una misma Naturaleza divina con estas otras dos Personas? A esto respondo, que este inefable Mysterio excede la esfera de la humana capacidad, pero la creemos firmemente sin sombra alguna de duda, porque Dios lo ha revelado, y la Iglesia nuestra Madre siempre ha tenido por Hereges à los que no han creido todas estas cosas sobredichas, y cada una de ellas.

Hemos dicho, que en Christo nuestro Señor hay dos Naturalezas, divina una, y humana otra; de que se sigue necesariamente, que tiene dos entendimientos, y dos voluntades; porque como ya diximos, una, y otra Naturaleza está en Christo sin confusion con las propiedades de cada una; y es propio, y aun esencial de la naturaleza racional tener su propia voluntad, y entendimiento; pero siempre hubo entre las dos voluntades perfectisima union, de manera, que la voluntad humana de Christo siempre estuvo sujeta, y obediente à la divina. (*b*)

Aqui debemos notar, que aunque en el Credo de la Misa se canta que por nuestra salud descendió del Cielo el Hijo de Dios, es

(*a*) S. Aug. ep. 11. ad Nebridium, alias 218. n. 2. (*b*) S. Leo serm. 61. de Passion. Domini.

es locucion figurada, que dá à entender, que este Señor tomó en la tierra la humana Naturaleza, de la qual se diferenciaba infinitamente, considerada su perfeccion; y asi, el que con su Divinidad llena con modo inefable el Cielo, y la tierra, se dignó dexarse ver en ella despues que se hizo Hombre; pero para este efecto no dexó el Cielo, porque Dios está en todo lugar por esencia, presencia, y potencia. (a)

# LECCION V.

## SOBRE EL TERCER ARTICULO.

*Que fue concebido por el Espiritu Santo, y nació de Santa Maria Virgen.*

ARticulo es de Fé, que Christo Señor nuestro fue concebido por virtud del Espiritu Santo, obrando milagrosa, y sobrenaturalmente en el Purisimo Vientre de Maria Santisima Señora nuestra, quien administró real, y verdadera materia para la formacion del Cuerpo de Christo. Y aunque solo se atribuye al Espiritu Santo la maravillosa obra de la Encarnacion del Hijo de Dios, es indudable, que esto es, porque la Encarnacion fue obra de excesivo amor, segun aquello del Evangelio: *Asi amó Dios al mundo, que le dió à su mismo unigenito Hijo*; (b) y el amor se atribuye al Espiritu Santo, asi como al Padre el poder, y al Hijo la sabiduría, del modo que dexamos dicho. Pero es de Fé; que la Encarnacion fue obra de toda la Santisima Trinidad, porque es obra *ad extra*, à la qual deben concurrir indivisa, è inseparablemente todas tres Personas Divinas. (c) Mas si la Encarnacion del Hijo de Dios es obra de toda la Santisima Trinidad, ¿cómo, (direis vosotros) cómo sola la Persona del Hijo se vistió de nuestra naturaleza humana? Sabed, Christianos, que este Mysterio soberano excede nuestra limitada capacidad; pero à nuestro modo de entender, os lo explicaré con este exemplo. Si de tres hombres solo el uno se viste, y los otros dos le ayudan à vestir, todos tres se ocu-

(a) S. Epiphan. Adv. hæres. lib. 2. tom. 2. hæres. 69. n. 61. (b) Joann 3. 16. (c) S. Aug. Enchir. cap. 38. n. 12. & seq.

ocupan en aquella obra, mas con todo eso uno solo es el que queda vestido: asi en la obra de la Encarnacion todas tres Personas Divinas concurrieron inseparablemente, pero sola la segunda, que es el Hijo, se vistió de carne humana. Si no os satisface este simil, decid con San Juan Chrysostomo: Sabemos que el Verbo Eterno encarnó, pero cómo esto sucedió lo ignoro.

En dos palabras os diré todo lo substancial de este Divino Mysterio. Luego que Maria Santisima pronunció aquellas tan dulces palabras à los oidos de Dios: *Ecce ancilla Domini, fiat mihi secundum Verbum tuum*, se obraron en un instante de tiempo quatro cosas: La primera, formarse el Cuerpo Santisimo de Christo Señor nuestro, administrando la materia real, y verdaderamente Maria Santisima Señora nuestra: La segunda, ser criada por Dios el Alma Santisima del mismo Señor Jesu-Christo: La tercera, unirse la Alma, y Cuerpo, y componer su perfecta humanidad: La quarta, unirse la divinidad en la Persona del Verbo con la humanidad, que con ella unida hypostaticamente, hizo en un supuesto la Encarnacion. Todo esto, pues, sucedió en un instante, de manera, que no podemos decir, que en algun instante de tiempo fue Christo Hombre puro, porque siempre fue Hombre, y Dios verdadero; pues quando habia de llegar la humanidad à llamarse Hombre, ya era, y se halló Dios, impidiendo resultase personalidad criada.

De aqui se sigue, que Maria Santisima Señora nuestra es propia, y realmente Madre de Dios, porque en un mismo instante de tiempo concibió un Hijo, que era Dios, y Hombre juntamente, y el Cuerpo del Hijo de Dios fue formado de la purisima carne de la Virgen Madre, como dice el Apostol: (a) *Missit Deus Filium suum in mundum factum ex muliere.* (b) Asi lo tiene la Iglesia definido, y lo canta en sus Coros; como asimismo, que esta Soberana Reyna fue Virgen purisima antes del parto, en el parto, y despues del parto, (c) reconociendo siempre por hereges à los que se oponian à esta prerrogativa tan propia de tal Madre.

¿Cómo pudo nacer de Madre Virgen? Sobrenatural, y milagrosamente, como fue concebido.

¿Y su Madre vivió despues siempre Virgen? Sí Padre, perpetuamente.

El

(a) Ad Galat. 4. 4. (b) Conc. Ephesin. Conc. Lateran. can. 3. (c) Isai. 7. 14. Matth. 1. 23.

El simil tan claro, como el sol, que declara esta maravilla, es el sol mismo. Este, sin herir, ni violentar la vidriera cristalina, la penetra con sus rayos, y queda mas hermosa, y refulgente. Asi el Divino Sol de justicia Christo dexó à la Madre en su virginal entereza, y pureza mas divinizada, y consagrada. Tambien tenemos otros exemplares en el Sepulcro del mismo Señor, y quando entró donde estaban sus Discipulos, despues de resucitado, pues resucitó, y salió sin abrir el Sepulcro, y entró donde estaban sus Discipulos, cerradas las puertas de la Casa.

Con razon podemos decir, que en este divino parto fue Christo Señor nuestro un segundo Adán, y Maria Santisima una segunda Eva; porque asi como en el primer Adán fuimos todos condenados à eterna muerte, asi en el segundo Adán renacemos à la vida eterna; por lo qual, aquel se llama con verdad Padre corporal de todos, y este Padre espiritual; y asi como Eva fue causa de nuestra muerte; asi Maria Santisima fue Autora, y coadjutora de nuestra vida: por Eva nacemos hijos de ira; por Maria se nos dió à Christo, que nos reengendró en su gracia: Eva fue Madre de nuestra vida corporal; pero Maria es nuestra espiritual, y amantisima Madre: Eva padeció dolores en sus partos, pero Maria dió à luz à su unigenito con suma alegria, conservando su virginal pureza, y entereza.

Por conclusion de este Articulo, debo proponer à vuestra catholica piedad los puntos que acerca de este Mysterio conviene considerar con profunda atencion, y devocion fervorosa. Debemos, pues, considerar, lo primero, la infinita malicia del pecado: Lo segundo, los inexplicables bienes, no solo del alma, sino tambien del cuerpo, que perdió el hombre por el pecado: Lo tercero, en quántos, y quáles daños incurrimos por él, y la inmensa miseria que nos acarreó: Lo quarto, debemos admirar la infinita virtud, y dignidad del remedio: Lo quinto, contemplar su eminentisima qualidad, pues no fue menos que la Encarnacion del mismo Hijo de Dios: Lo sexto, los inumerables provechos, y utilidades que nos provienen de tal remedio; y lo septimo, admirar la profundisima humildad, y abatimiento del Hijo del Eterno Padre, que tomó forma de esclavo, vistiendose del sayal de nuestra naturaleza.

Mas no deben estas consideraciones parar en el entendimiento, ni estar secas de devocion, sino que deben mover nuestra voluntad: Lo

Lo primero, à alabar, y engrandecer estas obras maravillosas de Dios: Lo segundo, à darle gracias por tantos beneficios: Lo tercero, à entregarnos totalmente à Dios, asi como Dios se entregó todo à nosotros: Lo quarto, à imitar à Christo en la humildad: Lo quinto, à obedecer à Dios con profundo rendimiento, à padecer, y hacer por su amor cosas grandes, considerando quanto hizo su Magestad por nosotros: Lo sexto, à amar à este Señor con todo nuestro corazon, pues tanto él nos amó, que nos dió à su unigenito para nuestra redencion; y lo septimo, à cobrar sumo aborrecimiento à la culpa, pues sería execrable, è imponderable maldad ofender à un Dios tan benigno, y bienhechor nuestro.

# LECCION VI.

## SOBRE EL QUARTO ARTICULO.

*Padeció debaxo del poder de Poncio Pilato, fue crucificado, muerto, y sepultado.*

HAbiendo explicado el Mysterio inefable de la Encarnacion del Verbo, se sigue explicar en este Articulo la obra admirable de la Redencion del linage humano, pues esta es como fin de aquella, porque Dios se hizo Hombre para redimirnos. Esta palabra redimir es lo mismo que librarnos de la esclavitud del cautiverio, y de la miseria. Eramos cautivos del pecado, de la muerte, y del demonio, como ya se ha dicho, y Christo nos redimió de toda esclavitud por medio de su Pasion, de su Muerte, de su baxada à los Infiernos, y de su gloriosa Resurrecion.

Padeció, pues, su Magestad debaxo del poder de Poncio Pilato, cuya circunstancia del Juez, y del tiempo se expresa, porque lo pide asi una accion, y pasion tan memorable, y porque asi se explica, que fue entregado en manos de los Gentiles para ser crucificado, como el mismo Salvador lo habia dicho antes.

¿Mas por qué escogió muerte de Cruz? Porque quanto era mas ignominiosa, y penosa, fue mas meritoria, y gloriosa. Muchas son las razones porque Christo eligió muerte de Cruz, cuyo suplicio era por entonces el mas ignominioso, y penoso: La primera, para que dimanase la vida de donde habia nacido la muerte, y quedase ven-

vencido en el Arbol de la Cruz el Demonio, quien antes salió triunfante por medio del arbor de la ciencia del bien, y del mal: La segunda, porque siendo este genero de muerte sumamente ignominioso, era mas à proposito para la mayor humillacion, y destruccion del pecado: La tercera, para manifestar la gravedad del pecado, pues para satisfacer por él, quiso padecer este suplicio; y la quarta, para que con las ignominias, y acerbisimos dolores de su Pasion se curase la concupiscencia de la carne, la concupiscencia de los ojos, y nuestra sobervia, y vanidad, de cuya triplicada, y viciada fuente nace todo genero de maldades, y delitos.

¿ Siendo Dios inmortal, cómo pudo morir? Porque junto con ser Dios, era tambien Hombre mortal. Quiero dar mas clara explicacion à esta respuesta. Cierto es que Christo en quanto Dios no pudo morir, sino solo en quanto Hombre; solo su Naturaleza humana fue la que padeció, pero como las propiedades de una, y otra Naturaleza convienen à la Persona de Christo, que es Divina, como ya se ha dicho, y esta Persona es verdadero Dios, de aqui es, que respecto de la Persona à quien se atribuye todo lo que se executó en la humana naturaleza, se dice con verdad que padeció Dios, que murió, y fue sepultado; porque aunque se separó el Alma del Cuerpo en la muerte de Christo, siempre estuvo unida la divinidad al Cuerpo, y al Alma; y asi como quando muere el cuerpo, no se dice que muere el alma, y con todo eso el hombre se llama muerto, asi hemos de decir lo mismo de la Persona de Christo, que padeció, que murió, &c.

El fin de esta Pasion acerbisima del Redentor fue producir los efectos à que se ordenaba. Estos, unos tienen respecto à Dios, otros à los hombres, y otros al demonio, à la muerte, y al pecado. Los efectos respecto de Dios son darle suma alabanza, y gloria; satisfacer por los pecados, y ofensas hechas à su soberanía; darle gracias por sus beneficios, y impetrar de su Magestad otros nuevos. Los efectos contra el pecado, contra la muerte, y contra el Demonio son destruir su tiranía. Respecto de los hombres, son los siguientes: Lo pimero, fuimos limpios de la mancha de nuestros pecados con la sangre del Redentor: (a) Lo segundo, nos libertó de la esclavitud diabolica, y potestad de las tinieblas: Lo tercero, nos

abrió

(a) Rom. 3. 25. Colos. 1. 14. Joann. 12. 31. Hebr. 5. 9.

abrió las Puertas del Cielo, que estaban cerradas por el pecado; satisfizo la pena que merecian nuestras culpas, nos reconcilió con su Eterno Padre, y nos mereció la vida eterna: Lo quarto, nos dió exemplo de todas las virtudes, (*a*) cuya observancia es necesaria para conseguir el Reyno de los Cielos; porque la Pasion de Christo nos enseña la paciencia, la humildad, la caridad, la mansedumbre, la obediencia, la constancia, la pobreza, y otras muchas: Y nos mereció todas las gracias que son necesarias para el exercicio, y práctica de las virtudes, y para conseguir la vida eterna; porque sin Jesu-Christo nada podemos hacer para este fin.

El valor de la Pasion de Christo fue infinito, porque su Persona era infinita, y à ella se atribuye todo el padecer; y porque la gracia que habitaba en él era en alguna manera infinita; por cuya razon, era para Dios su Pasion grata sin término, ni medida; pues tanto es el valor de una cosa, quanta es la estimacion que de ella se hace; y como Dios estimó infinitamente la Pasion de su Hijo, de aqui es, que fue de valor infinito. Por eso fue suficiente, y superabundante para satisfacer por los pecados de todo el mundo con sumo rigor de justicia, y merecer à todos los hombres la vida eterna. Satisfizo, y mereció juntamentamente, porque el precio que por nosotros ofreció Christo en la Cruz, no solo fue equivalente à nuestras deudas, sino tambien superabundante, y excesivo sobremanera; y asi, en quanto pagó la deuda, le conviene el nombre de satisfaccion; pero en quanto dió mas de lo debido, le conviene la razon de merito.

¿Y por qué pecados murió Christo? No por los pecados de los Angeles, sino por los de Adán, y Eva, y de todos los que de ellos han nacido, y nacerán hasta el fin del mundo; por todos estos murió, y dió suficiente satisfaccion por todos los pecados pasados, presentes, y futuros de todos. Mas no juzgueis que porque satisfizo por los pecados de todos, y de cada uno de los hombres, por eso ya ninguno se condenará por mas pecados que tenga; pues el juzgarlo asi es un error manifiesto contra lo que tiene definido el Santo Concilio de Trento. (*b*) » Este enseña, que aunque Christo murió » por todos, no todos reciben el beneficio de su muerte, sino aque» llos solamente à quienes se comunica el merito de su Pasion.» Todas

(*a*) S. Aug. de Vera Religion. cap. 16. n. 31. (*b*) Sess. 6. cap. 9. de Justificat.

das las gracias sobrenaturales son efectos, y comunicacion de la Pasion, y Muerte de Christo, pero estas gracias no se distribuyen à todos igualmente. No hay otro conducto por donde con mas abundancia se nos comunique el beneficio de la muerte de Christo, que por los Sacramentos: de ellos, como de fuentes, mana ordinariamente la justificacion del pecador, la regeneracion, y reconciliacion, y no todos reciben los Sacramentos, ni todos los reciben bien; por lo qual, aunque Christo murió por todos, usando de su gran misericordia, con todo, perecen muchos en sus pecados, permitiendolo asi la Divina justicia; perecen todos los que mueren sin haber sido reengendrados en Jesu-Christo por medio del Bautismo; y perecen todos los que habiendo perdido la gracia, no la recuperaron por la penitencia. Dios no solo está preparado, sino que ruega à los pecadores para aplicarles la medicina, con que puedan conseguir la salud eterna; (*a*) pero por nuestra propia culpa no se nos aplica, porque no queremos hacer lo que debemos para ello. Debemos, pues, llegarnos à recibir los Santos Sacramentos, precediendo antes la debida preparacion; porque, como ya se ha dicho, son los Sacramentos los medios por donde se aplica à los hombres el merito de la Pasion de Christo. La preparacion para recibirlos consiste en la Fé, en la Esperanza, en la Caridad, y en la Penitencia; (*b*) porque debemos creer, que la Pasion de Christo, una vez que sea aplicada, tiene virtud para perdonar los pecados, y debemos creer, que se nos aplica por medio de los Santos Sacramentos. Debemos tener esperanza de conseguir la tal aplicacion, si con la ayuda de Dios llegamos bien dispuestos; y debemos querer amar à Dios, y cobrar aborrecimiento, y detestacion al pecado.

En la meditacion de esta Pasion del Salvador debemos exercitarnos con frequencia, considerando primeramente la infinita malicia del pecado, y las inumerables miserias que nos acarreó, estando persuadidos, que el remedio unico fue el merito de la Pasion del Redentor: Lo segundo, considerando su acerbidad, qualidad, y circunstancias, especialmente quién es el que padeció, y admirando la infinita misericordia de Dios, que usó de tal medio para remediarnos: Lo tercero, debemos cobrar al pecado sumo aborrecimiento, y sumo amor à Christo Señor nuestro, que nos hizo tantos, y tan grandes beneficios, procurando imitar sus virtudes, y

(*a*) Sess.6. cap.5. (*b*) Sess.6. cap.6.

y recurrir à su Pasion, para que en virtud de ella salgamos vencedores de las tentaciones que nos acometen; y ultimamente, debemos padecer, mortificando los sentidos, en memoria de la Pasion de Christo nuestro bien.

# LECCION VII.

## SOBRE EL QUINTO ARTICULO.

*Descendió à los Infiernos; al tercero dia resucitó de entre los muertos.*

¿QUé entendemos por Infiernos? Quatro senos, ò lugares de las almas que no ván al Cielo: El primero, el de los dañados, que mueren en pecado mortal: El segundo, el de los niños que mueren sin Bautismo: El tercero, el Purgatorio de los justos, que tienen que purgar: El quarto, el que habia de los justos, despues que no tenian que purgar, donde estaban como depositados. ¿Y à quál de estos Infiernos baxó Christo nuestro Señor? Al de solos los justos. ¿Y cómo baxó? Con el Alma, unida à la Divinidad. ¿Y su Cuerpo cómo quedó? Unido con la misma Divinidad.

Cierto es que no baxó el Cuerpo de Christo à las partes inferiores de la tierra, porque quedó en el Sepulcro en aquel tiempo de su muerte; ni tampoco baxó la Divinidad, hablando propiamente, porque ésta está en todo lugar, sino que solo baxó su Alma Santisima: y asi, se puede decir con verdad, que una misma persona estaba en el seno de Abrahán, y juntamente en el Sepulcro, porque alli estaba el Alma, y aqui el Cuerpo; y es certisimo que nunca se pudo separar la Divinidad del Cuerpo, y del Alma.

Descendió, pues, à los Infiernos el Alma Santisima de Christo nuestro Señor, para sacar de alli las almas de los Santos Padres, y llevarlas consigo al Cielo, (*a*) cuyas puertas estaban por entonces cerradas para los hombres, hasta que se abrieron con la Muerte, con la Resurreccion, y Ascension del Señor. Baxó tambien, no como cautivo, sino como triunfante, para ostentar alli su potestad, y

(*a*) Psalm. 67. 7. Zachar. 9. 2.

en ella sentado: que su aspecto era resplandeciente, y su vestido blanco como la nieve; y que fue tan grande el terror que causó à las Guardas, que se quedaron como muertos. Oyeron los Principes de los Sacerdotes esta relacion, y debiendo con tan insigne milagro reconocer à Christo por Mesias verdadero, por justo juicio de Dios permanecieron en su ceguedad, y obstinada dureza: *Y dando una buena cantidad de dinero à los Soldados, les mandaron que dixesen, que fueron de noche los Discipulos del crucificado, y que estando ellos dormiendo, le habian hurtado. Sobornados con el dinero los Soldados obedecieron puntualmente, segun lo que les habian ordenado.* Aqui vereis, como con la reflexion que hace San Agustin, se manifiesta la ceguedad de los incredulos. (*a*) ¿Qué es esto? Replica el Santo Doctor: Si estaban dormiendo, ¿cómo podian declarar lo mismo que intentaban persuadir? ¿Cómo podian ser testigos de un hecho, que dicen se hizo estando ellos dormidos? Si dormian, ¿cómo podian verlo? Si no lo vieron, ¿cómo pueden ser testigos? ¡Oh, infeliz astucia!

El saber que Christo resucitó nos viene del testimonio firmisimo, y santisimo de aquellos, à quienes no una vez sola se apareció vivo despues de la Resurreccion, y expuso las heridas de los clavos, para que fuesen palpadas: (*b*) De aquellos, que comieron, y bebieron con su Magestad despues que resucitó de entre los muertos, y de aquellos, finalmente, que sellaron su testimonio con la sangre de sus venas.

¿Mas por qué os parece à vosotros que quiso el Señor conservar las cicatrices de sus llagas despues de resucitado? Pues fue para mostrar, que conservaba el mismo Cuerpo que habia sido crucificado: Fue para inflamar à sus seguidores en el amor de los trabajos, y persecuciones: para perpetua memoria de su triunfo, y victoria: para pedir incesantemente por nosotros à su Eterno Padre, mostrandole sus sacratisimas llagas; y ultimamente, las conservó, como dice Santo Thomas, para arguir con ellas, en el dia del juicio la impiedad de los Judios, y de los malos Christianos, que despreciaron tan abundante misericordia; como diciendoles, aqui teneis al Hombre que crucificasteis: ya veis las llagas que le hicisteis, ya conoceis el costado que abristeis; y con todo de que para vosotros se abrió esta puerta de la vida, no quisisteis entrar por ella.

LEC-

(*a*) S. Aug. in Psalm. 37. n. 19. & in Psalm. 63. n. 15. (*b*) Actor. 10. 39.

# LECCION VIII.

## SOBRE EL SEXTO ARTICULO.

*Subió à los Cielos, y está sentado à la diestra de Dios Padre todo Poderoso.*

DEspues que Christo Señor nuestro resucitó de entre los muertos, se detuvo su Magestad en el mundo por espacio de quarenta dias, para dar pruebas à los hombres de la verdad de su gloriosa Resurreccion; para alentar à los Apostoles, que se hallaban turbados por la Pasion, y Muerte de su Maestro; para fortalecerlos en la Fé, è instruirlos en todas las cosas que eran necesarias para predicar el Evangelio à toda criatura. Antes de su subida à los Cielos dió el complemento à la obra, y mysterio de nuestra redencion satisfaciendo plenamente por nosotros con su Pasion; pero aun no habian llegado à cumplirse todas las cosas que à Christo, y à nosotros nos restaban hacer para dar la ultima perfeccion à la redencion del hombre. A Christo le restaba hacer el oficio de Juez, y de Abogado en nuestra causa, y por eso subió à los Cielos, para exercitar el oficio de Abogado por nosotros.

¿Cómo subió à los Cielos? Inmortal, con su propia virtud, no por la agena, como Elias, y otros. Esta virtud no solo la tuvo Christo como Dios, sino tambien como Hombre; porque aunque esto no podia ser naturalmente, pero aquella virtud celestial de que estaba adornada el Alma bienaventurada de Christo, pudo mover el Cuerpo cómo, y à donde quisiese; y este, como era glorioso, con facilidad se sujetaba al imperio del Alma, que le movia; y asi, este Señor, en quanto Hombre, subió à los Cielos en Cuerpo, y Alma, porque en quanto era Dios, nunca faltó de aquel lugar, pues con su divinidad todo lo ocupa, y llena.

Las causas por que Christo subió à los Cielos, fueron: Lo primero, porque à su Cuerpo glorioso no le convenía tener por domicilio à la tierra, sino al Cielo: Lo segundo, para hacer allí los oficios de Abogado por nosotros con su Eterno Padre: Lo tercero, para demostrar, que su Reyno no era terreno, y caduco, sino celestial, y eterno; y lo quarto, para elevar, è inflamar nuestros corazones en el deseo del Paraíso Celestial.

Las utilidades que redundaron en nosotros de la Ascension de Christo à los Cielos, son las siguientes: Lo primero, nos envió al Espiritu Santo: Lo segundo, alcanza para nosotros infinitos bienes, exerciendo por nosotros el oficio de Abogado, y ofreciendo continuamente à su Eterno Padre la Sangre que derramó: Lo tercero, se nos dán motivos de grande gozo, y esperanza, al ver que tenemos en el Cielo un Abogado de tanta autoridad: Lo quarto, nos abrió las Puertas del Cielo, nos preparó lugar en él, y nos aseguró el camino, para que pudiesemos llegar à él: Lo quinto, en el dia de la Ascension triunfó la naturaleza humana, porque este dia llevó el Señor consigo todos los Santos, que antes estaban detenidos en el Limbo: Lo sexto, se nos dá ocasion de mayor merito acerca de la Fé, quando creemos en Christo ausente de nuestra vista: Lo septimo, se confirma, y fortalece nuestra esperanza, de que donde está nuestra cabeza, podremos con su gracia estar nosotros como miembros suyos: Lo octavo, se levanta nuestro amor al Cielo, porque alli debe estar nuestro corazon, donde está nuestro tesoro, que es Christo: Lo nono, somos provocados à la altura de la perfeccion, porque si este Señor estuviese con nosotros con presencia visible, le amariamos con un amor poco espiritual; pero estando en los Cielos, se perfecciona nuestro amor, al modo que los Apostoles, quando le tenian presente, amaban mas su humanidad; pero quando se ausentó de ellos, era mayor el amor que à la divinidad tenian: Lo decimo, por la Ascension de Christo fue enriquecida con grandes dones de la Iglesia, porque se le dió al Espiritu Santo con todos sus dones, y Christo dexó en ella à San Pedro, Principe de los Apostoles, por Sumo Pontifice, y Pastor universal entre los hombres. Dió Apostoles, dió Profetas, dió Evangelistas, Pastores, y Doctores: y asi, sentado à la diestra del Padre, repartió entre unos, y otros siempre diversos dones. Finalmente, la Ascension de Christo no solo nos manifestó el camino para subir al Cielo, sino tambien nos dió virtud, y fortaleza para llegar à él.

¿Cómo se entiende que está asentado à la mano derecha del Padre? (a) Porque está en igual gloria con él en quanto Dios, y en quanto Hombre en mayor que otro alguno. (b) Aqui se ha de advertir, que el estar asentado, no significa la postura, ò figura que tiene el Cuerpo de Christo en el Cielo, porque el estar sentado alguno, re-

(a) Ephes. 1. (b) S. Joann. Chrys. hom. 59. contra Anomæos 6.

regularmente es, porque descanse el cuerpo; y en el Cuerpo glorioso de Christo no puede haber cansancio, ni fatiga alguna. Significa, pues, lo primero, el estar sentado, la regia, y suma potestad, y gloria que tiene Christo; porque, como dice San Juan Chysostomo, el Ministro del Rey no está sentado, sino en pie; y asi, el sentarse le conviene à la magestad del Soberano, ò porque el sentarse junto al Rey indica suma dignidad, y magestad: Lo segundo, significa la firme, y estable posesion de la dicha potestad, y gloria, porque el que está sentado, está como fixo, y quieto en el asiento; y por tanto, el decir que Christo está sentado, denota su estable posesion.

Debese tambien advertir, (a) que aunque se dice que está asentado à la diestra del Padre, Dios no tiene diestra, ni siniestra, porque esto es propio de los cuerpos; y como Dios es espiritu puro, no le puede convenir la mano siniestra, ni diestra, solo se le atribuye metaforicamente, lo qual es muy familiar en la Escritura, que para acomodarse à nuestra inteligencia, atribuye à Dios muchas veces los efectos, y miembros humanos. Ultimamente se dice, que está asentado à la diestra de Dios Padre todo Poderoso, para dar à entender la causa de tanta gloria; lo uno, porque es Hijo, y lo otro, porque lo es de aquel Padre, cuyo poder, y magestad es infinita; y como el Hijo es heredero de todas las cosas, hemos de confesar, que tanta es la magestad del Hijo, quanta es la gloria del Padre.

Los efectos, y fruto que debemos sacar de este Articulo, son, ofrecer à Christo nuestra continua sujecion, y obediencia; adorarle, amarle, y darle muchas gracias por los beneficios que nos hizo, y hace: debemos llegar con frequencia, y confianza al trono de su gracia, para alcanzar la misericordia, y sus divinos auxilios. (b) Demás de esto, le debemos seguir por las gradas misticas de todas las virtudes, considerando, que con Christo, Maestro de la humildad, no sube la sobervia; ni con el Autor de la bondad la malicia; ni con el amigo de la paz, la discordia; ni con el Hijo de la Virgen, la luxuria.

LEC-

(a) S. Aug. lib. de Fide, & Symb. cap. 7. n.14. (b) Hebr. 4. 16.

# LECCION IX.

## SOBRE EL SEPTIMO ARTICULO.

*Desde alli ha de venir à juzgar à los vivos , y à los muertos.*

NO solo exerce Christo nuestro Señor en el Cielo el oficio de Redentor, y Abogado de los hombres, sino tambien el oficio de Juez. Acerca de lo qual, debemos estar instruidos: Lo primero, de quien es el Juez: Lo segundo, de su juicio: Lo tercero, de la sentencia; y lo quarto, de la utilidad, y conveniencia que resulta de dicho juicio. Esto, supuesto, nadie puede dudar, que Christo nuestro Señor es el Juez de vivos, y muertos, no solo en quanto Dios, sino tambien en quanto Hombre, como declaran las Sagradas Letras. (*a*) Pero aunque principalmente se atribuye al Hijo la potestad judiciaria del mismo modo que se le atribuye la sabiduría, con todo, debemos creer, y confesar, que esta potestad de juzgar es comun à todas las tres Divinas Personas. Se le dió à Christo especialmente el oficio de juzgar tambien en quanto Hombre, porque era conveniente que el Juez de los hombres fuese visible à los ojos corporales; que su sentencia se pudiese percibir con el oido, y que fuese sensible aquel juicio: èra tambien conveniente, y justisimo, que aquel Señor, que en quanto Hombre fue condenado de los hombres iniquisimamente, fuese reconocido por Juez de todos.

Este juicio de la Magestad de Christo es de dos maneras, uno particular, y otro universal. Juicio particular es aquel que se hace à cada uno inmediatamente que muere; porque el alma es al instante presentada ante el Tribunal de Dios para dar cuenta de todos sus pensamientos, palabras, y obras, (*b*) de sus omisiones, de sus malos exemplos, y de los pecados agenos, de quienes fue causa, ò participante.

La Ley por donde juzga Christo à las almas, no es la ley que ha introducido el maluso, y perversas costumbres, la falsa opinion, y mal exemplo de los hombres, sino que ha de juzgar, y juzga por la

(*a*) Actor. 10. Matth. 19. 28. (*b*) Rom. 14. 10. 2. Corinth. 5. 10.

la regla de la eterna verdad, que rodéa el trono de Dios, esto es, su divina palabra, y el Evangelio de Jesu-Christo. (*a*)

Consideremos, pues, Christianos, si nuestra vida se ajusta à la norma del Evangelio. Temamos la rigurosa cuenta que hemos de dar de todos nuestros pecados; temamos la integridad, y perspicacia del Juez, à quien nada se le puede ocultar, porque penetra, y vé los mas íntimos secretos del corazon, y cuya ira es entonces implacable. Consideremos, que será alli grande nuestra verguenza, y confusion, sin poder hallar escusa à los cargos que se nos han de hacer; que traeremòs à la memoria con gran dolor, pero sin fruto, las ocasiones que tuvimos para salvarnos, y despreciamos; los auxilios à que resistimos, y quán vanos fueron nuestros deleytes.

El Juicio universal es aquel que se ha de hacer en el fin del mundo, en el dia que Jesu-Christo, Juez de vivos, y muertos, estando presentes todos los hombres en un lugar señalado, repetirá, y confirmará publicamente la sentencia que tendrá dada à cada uno. Llamase Juez de vivos, y muertos, porque juzgará à los buenos, para darles la Gloria en cuerpo, y alma, porque guardaron sus santos Mandamientos; y juzgará à los malos, para darles en alma, y cuerpo pena eterna, porque no los guardaron. Tambien se entienden por vivos los que no habrán muerto hasta el dia del juicio, pero morirán, y resucitarán luego, para ser juzgados publicamente; y por muertos se entienden los que lo estarán antes del dia del juicio, en el qual han de resucitar.

Todos deseareis saber ¿por qué, si luego que el alma sale del cuerpo, es juzgada, y sentenciada con sentencia irrevocable; porque, digo, ha de haber juicio universal? A esta pregunta, respondo, que por muchos motivos: Lo primero, para vindicar publicamente la sabiduría, la justicia, y providencia de Dios, y defenderla, no solo de las blasfemias de los impíos, sino tambien de las querellas de los justos, que algunas veces desfallecen en lo adverso, y se conturban nimiamente, viendo à los malos llenos de riquezas, y autoridad en el mundo: Lo segundo, para segregar publicamente los justos de los pecadores; (*b*) y para que los que simulando virtud engañaron à los demás, sean de todos conocidos, y reciban la debida confusion de sus engaños: Lo tercero, para que los cuerpos, juntamente con sus almas, reciban eterno galardon, ò eter-

(*a*) Joann. 12. 48. (*b*) Matth. 25. 31.

eterno suplicio, pues fueron instrumentos para lo bueno, ò para lo malo: (*a*) Lo quarto, para aumentar los premios de los buenos, y los castigos de los malos. segun sus meritos, y demeritos; (*b*) esto es, (para que mas bien se entienda) que algunas obras buenas, ò malas no han de tener su complemento hasta el fin del mundo, y por eso hasta entonces no pueden recibir cumplidamente, ò el premio, ò el castigo. Pongamos exemplos: un Heresiarca, v. g. no solo es reo del pecado que él por sí mismo cometió, estableciendo su error, y apartandose de la Iglesia Catholica, sino que tambien participa de todos los pecados, que viviendo él se cometen, ò despues de muerto se han de cometer hasta el fin del mundo, por aquellos, que guiados de su mal exemplo, y sofisticas razones, incurren en los mismos errores, y scisma. Los Padres tambien, respecto de sus hijos; los superiores, respecto de sus subditos, son causa de los pecados que estos cometen, y cometerán, llevados de su mal exemplo, y mala educacion; y lo mismo se ha de decir de otros qualesquiera que inducen à los demás al pecado, y dexan en este mundo imitadores suyos. Al contrario, un Apostol, no solo tiene el merito de sus propias virtudes, y obras christianas, sino tambien de las de aquellos que por su exemplo, por sus escritos, por su predicacion, y doctrina, por él, ò por sus discipulos se han de convertir à Christo hasta el fin de los siglos. De aqui se infiere quánto sea el progreso, quánta la fecundidad de las virtudes, y de los vicios, y quánto será el aumento de los meritos de cada uno, ya malos, ò ya buenos, hasta el fin del mundo; por lo qual, es necesario, para su justo conocimiento, y retribucion, que haya un juicio universal al fin del mundo: Lo quinto, en este juicio general se dará satisfaccion, y se volverá por la fama de muchos de los buenos, à quien injustamente ofendieron los mundanos; y à otros se les quitará la gloria que injustamente se les dió, lo qual no podria hacerse sin que se congregasen pública, y generalmente todos los hombres.

Las señales que han de preceder à este juicio, son las siguientes: La primera, se predicará el Evangelio por todo el mundo: (*c*) La segunda, la division entre los pueblos, y las gentes; los grandes terremotos, la hambre, y la peste, y otras grandes, y terribles se-

(*a*) Tertul. de Carn. Christi n. 14. pag. 333. (*b*) S. Basil. de Vera virginit. circa medium. (*c*) Matth. 24. 14.

señales que aparecerán en el Cielo: (a) La tercera, la venida del Anti-Christo, quien hará cruda guerra à la Iglesia, y asi, verificandose estas tres cosas, indicarán, que está cerca ya el juicio universal.

En él pronunciará Jesu-Christo la sentencia que cada uno merecerá segun sus obras; los justos verán al Señor, que los mira con benignos, y festivos ojos, y oirán aquellas dulcisimas palabras: (b) *Venid, benditos de mi Padre, à poseer el Reyno que os está preparado desde el principio del mundo.* Pero volviendo à la mano siniestra, donde estarán los malos, los mirará con airados ojos, y derramará en ellos el vaso de su indignacion, con aquellas temerosas palabras: *Apartaos de mí, malditos, al fuego eterno que está preparado para el Diablo, y sus sequaces.* En esta segunda sentencia se contiene la pena de daño, y de sentido que han de padecer en cuerpo, y alma los pecadores. La pena de daño es carecer de todo bien, con especialidad de la vision clara de Dios, cuya pena se explica por aquellas palabras: *Apartaos de mí, malditos*, las quales declaran la aversion de Dios, la separacion, y la privacion de su vista, como enemigos suyos, con quienes nunca se reconciliará. La pena de sentido es la que se percibe con los sentidos del cuerpo, la qual será imponderable, y atrocisima, originada del fuego del Infierno, y compañia de los demonios, cuya pena explican aquellas palabras: *Al fuego eterno, que está preparado para el Diablo, y sus Angeles*, y será eterna, porque nunca tendrá fin.

Grandes son las utilidades que resultan de la consideracion de este juicio: La primera es, que detiene à los hombres para que no pequen, y refrena los desordenados deseos de las pasiones: La segunda, que los justos se fervorizan en el exercicio de las virtudes, porque por ellas esperan conseguir tantos bienes, y evitar tantos males: La tercera, que sirve de mucho para tolerar con igualdad de animo las miserias de esta vida, las injurias, y calumnias que injustamente se padecen, porque consuela mucho el saber, que en el juicio de Dios se manifestará delante de todos lo que está oculto ahora à los ojos de los hombres, y que à cada uno se le dará su merecido, segun sus obras.



(a) Matth. 24. v. 27. & seq. Marc. 13. 24. & seq. Lucæ 21. 25. & seq.
(b) Math. 25.

# LECCION X.

## SOBRE EL ARTICULO OCTAVO.

*Creo en el Espiritu Santo.*

PAra proceder con claridad en este Articulo, se ha de notar, que esta voz Espiritu Santo conviene generalmente à Dios, à los Angeles Santos, y à las almas de los Bienaventurados, porque todos son Espiritus, y Santos; y así, todas las Personas de la Santisima Trinidad, el Padre, el Hijo, y el Espiritu Santo se pueden llamar Espiritu, y Santo, porque Dios es Espiritu, y es Santo, y cada una de las tres Personas es Dios. Pero en este octavo Articulo se toma la voz Espiritu Santo por la tercera Persona de la Santisima Trinidad, à quien distinguimos con este nombre, porque infunde en nosotros la vida espiritual, y es la cabeza, y fuente de toda nuestra santidad, por quien la Iglesia se santifica, y govierna. No se le dá al Espiritu Sànto nombre propio, como al Padre, y al Hijo; porque à la procesion, por la qual el Espiritu Santo tiene origen del Padre, y del Hijo, no se le ha asignado propio nombre, porque aquella accion, con la qual el Padre, y el Hijo espiran al Espiritu Santo, no se halla en las cosas humanas; por tanto, no se puede tomar nombre propio de las cosas criadas, sino que es necesario usar de un vocablo comun; y asi, al Padre, y al Hijo se le dá nombre propio, porque el Padre produce al Hijo por generacion intelectual, y purisima; y como en lo humano se halla la generacion, por eso al que engendra se le dá el nombre de padre, y al engendrado el nombre de hijo. Mas no obstante esto, podemos decir, que distinguimos à la tercera Persona con el nombre de Espiritu Santo, porque procede de amor, y por un acto, que se llama entre los Theologos *Espiracion*, ò *Aspiracion*.

Ya dexamos dicho, explicando el Mysterio de la Santisima Trinidad, que el Espiritu Santo es un Dios con el Padre, y con el Hijo, y que tiene con ellos una misma substancia, y Naturaleza Divina; por lo qual, no es necesario dar aqui mas explicacion, solo sí pasaremos à explicar los efectos, que en nosotros produce este Divino Espiritu.

Para esto se ha de advertir, que aunque estos efectos se atribu-

buyen como propios al Espiritu Santo, con todó eso, debemos confesar, que son efectos causados por toda la Trinidad Santisima, porque todas las obras que Dios hace *ad etxrà* son comunes à las tres Divinas Personas. Mas se le apropian especialmente los efectos, de que hablarémos, al Espiritu Santo, porque es el amor divino, y à él se le apropia la bondad en las Sagradas Letras; y como sea la fuente peremne de toda bondad, por eso los efectos causados en nosotros, y que provienen de la divina amorosa voluntad, se deben con razon apropiar al Espiritu Santo.

De aqui es, que todos los bienes, y beneficios que recibimos de Dios, se deben reconocer como dados por el Espiritu Santo; que por eso tambien se llama Don. (*a*) Llamase asi, porque el sumo amor, que Dios nos tiene, hace que se nos dén los beneficios benigna, y graciosamente, y sin esperanza de remuneracion. Pero hay la diferencia entre el Espiritu Santo, y sus Dones, ò efectos, como que se distinguen de él como el Criador de la criatura, como lo infinito de lo finito, y limitado; aunque à las veces, los efectos, ò Dones del Espiritu Santo se llaman Espiritu Santo, como quando se dice espiritu de sabiduría, &c.

Todos saben, que los Dones del Espiritu Santo son siete: el primero don de Sabiduria: el segundo don de Entendimiento: el tercero don de Consejo: el quarto don de Fortaleza: el quinto don de Ciencia: el sexto don de Piedad; y el septimo don de Temor de Dios.

En la explicacion de estos dones varian alguna cosa los Theologos; pero diremos lo que parece mas conforme. La Sabiduria, que se interpreta *sabrosa ciencia*, como dice San Bernardo, es un don del Espiritu Santo, con el qual, el que tiene conocimiento de Dios, y penetra con el don de entendimiento sus mysterios ocultos, dirige à su Magestad todas sus acciones, como à su ultimo fin, juntando al conocimiento el efecto de la voluntad, con que ama à Dios sobre todas las cosas. Por eso dixo el Sabio, (*b*) *que el alma del Justo es asiento de la Sabiduria*; de lo qual infiere San Bernardo, *que aquel es sabio que es justo*; y San Agustin dice, (*c*) que la verdadera sabiduria es la caridad de Dios, que se infunde en nuestros corazones por el Espiritu Santo, que se dió à nosotros. Y asi el conocimiento, que se tiene por el entendimiento, es (diga-

(*a*) Actor. 2. (*b*) Sap. 7. (*c*) Serm. 63. in Cant.

gamoslo asi) conocimiento de vista; pero el que se tiene por el don de sabiduria, es como conocimiento de gusto; por eso decia el Profeta en el Psalmo: (*a*) *Gustad, y ved quan suave es el Señor.*

El don de entendimiento consiste en una cierta claridad, que Dios infunde, para penetrar las cosas reveladas, y divinas, con especialidad las de las Escrituras Sagradas. Por eso repetia David: (*b*) *Dadme, Señor, entendimiento para conocer, y saber tus Mandamientos*; y luego en otro lugar se regocija de haber conseguido este don, el qual se diferencia de la sabiduria, (*c*) en que, aunque tambien esta es discretiva, pero discierne las cosas divinas, no por modo de ilustracion, como el entendimiento, sino por modo de sabor, y gusto. Este precioso don de entendimiento podrá alcanzar el hombre por medio de la oracion con mucha fé, (*d*) por medio de la pureza del corazon, (*e*) de una buena conciencia, (*f*) y de una humildad profunda.

El don de consejo es, con el qual nos ilumina Dios para descubrir los engaños del demonio, que muchas veces socolor de virtud engaña à los incautos; v. g. debaxo del pretexto de economia induce à la avaricia, y debaxo de la apariencia de honesta, y licita recreacion, nos induce à ilicitas diversiones. Por lo qual, quando dudamos de lo que hemos de hacer, ò elegir, hemos de recurrir al Angel del gran consejo Christo Señor nuestro, para que nos ilumine con su divino espiritu. *Quando ignoramos lo que hemos de hacer*, decia el Rey Josafat, (*g*) *no resta hacer otra cosa, sino levantar los ojos à tí Señor. ¿Quien conoció los designios de Dios? Las cosas que son de Dios, nadie las alcanza sino el espiritu de Dios*, decia San Pablo. (*h*)

La fortaleza no consiste en destrozar leones como David, ni en despedazar otras fieras semejantes, sino en vencerse à sí mismo, y à sus propias pasiones; pues como dice el libro de los Proverbios, mas fuerte es el que se domína à sí mismo, que el que combate la fortaleza de las Ciudades. Por eso dixo San Gregorio, » (*i*) que la fortaleza de los Justos consíste en vencer, y domar la » resistencia de la carne, (*k*) contradecir à sus gustos, extin- » guir los deleytes de este mundo, y amar la aspereza de vida, » pa-

(*a*) Psalm. 33. v. 9. (*b*) Psalm. 118. (*c*) Psalm. 50. (*d*) Psalm. 118. (*e*) Psalm. 18. (*f*) Matth. 11. (*g*) 2. Paral. 20. (*h*) 1. Cor. 2. v. 16. & 11. (*i*) Prov. 16. (*k*) Lib. 8. Moral.

» para alcanzar los premios eternos; despreciar con generosida
» de animo las mundanas prosperidades, y tolerar con igualdad
» todo lo adverso.

El don de ciencia es, no la ciencia especulativa de las cosas divinas, y humanas, que se puede adquirir por los principios de las facultades filosofica, y teologica, sino la práctica de bien vivir, conforme à las reglas de la Fé, que es la ciencia de los Santos, cuyo libro desquadernado es Christo crucificado: que por eso decia el Apostol, (a) que esto solo era lo que sabía.

La piedad es un don del Espiritu Santo, que inclina al hombre à dar à Dios culto, como à Padre, haciendo su voluntad, y guardando sus Mandamientos, y à los padres la debida reverencia, como tambien à ser benevolo, benigno, y misericordioso con sus proximos.

Acerca del ultimo don del Espiritu Santo, que es el temor de Dios, se ha de notar, que hay temor servil, inicial, y filial. El servil es, con el qual el hombre dexa la culpa, por no incurrir en la pena; lo qual puede hacerse de dos modos, ò quedandose con el afecto à la culpa, que por solo el temor se dexa de cometer, y entonces se llama temor *serviliter servil*, y es malo; ò cortando todo afecto à la culpa por el miedo de la pena, y entonces, si fuese con motivo sobrenatural, v. g. por temor de las penas del Infierno, es bueno, y sobrenatural, porque es impulso del Espiritu Santo, (b) como está definido en el Concilio Tridentino.

El temor inicial es, con el qual se teme, no solo la pena, sino tambien la culpa, y ofensa de Dios. Y el temor filial es, con el qual solo se teme la culpa, porque nos aparta de su Magestad, à quien amamos sobre todas las cosas; porque es propio de los buenos hijos temer la ofensa de su Padre, y guardarse de todo lo que le pueda deagradar. Y este se llama temor casto, reverencial, y santo, lo qual se entiende aqui principalmente por este don del temor de Dios.

Todos estos dones del Espiritu Santo se distinguen realmente de las virtudes, pero las perfeccionan; porque las virtudes enseñan el bien obrar, y los dones con mayor facilidad, y expedicion, pues por ellos, como por grados, subimos à la christiana perfeccion. Estos solamente se hallan en los que son hijos de Dios por

(a) 1. Cor. 2. (b) Ses. 14. cap. 4.

por caridad, y gracia; pero no igualmente en todos, porque en tanto resplandecerán mas estos dones, en quanto fuere mayor la gracia del sugeto en quien están.

Siguese à los Dones del Espiritu Santo, explîcar los frutos que producen; porque los dichos dones son como unos arboles espirituales, que plantados en el corazon del hombre, y habiendo prendido bien, dán frutos tan sazonados, que causan en el alma mucha suavidad, dulzura, y gozo espiritual. (*a*) Por eso, quando se os pregunta quando niños: *¿Qué son los Frutos del Espiritu Santo?* respondeis: *Como la fruta en el arbol, lo mas suave, ultimo, y perfecto de las virtudes.* No son distintos habitos de las virtudes, y dones, sino ciertos estados, y grados de ellos mismos, en los quales se exercita el alma justa por mocion del Espiritu Santo, como en lo mas sazonado, y sabroso de las virtudes, y por ellos se viene en conocimiento del buen espiritu, que la anima; asi como por el fruto se conoce el arbol, segun aquello del Evangelio: *Por los frutos que dén, vendreis en conocimiento de ellos.*

Los Frutos del Espiritu Santo son doce: El primero *caridad*, (*b*) que es una virtud, que infunde en nuestros corazones el Espiritu Santo, con la qual amamos à Dios sobre todas las cosas, por sí mismo, y al proximo como à nosotros mismos por Dios. El segundo *gozo espiritual*, que se origina de las dulzuras del amor, y de una buena conciencia. El tercero *paz*, con la qual se conserva este gozo sin perturbacion alguna en lo interior, ni en lo exterior. Quan suave sea este fruto del Espiritu Santo, lo declara San Pablo, diciendo, que excede todo sentido; de cuya suavidad no gozan los que viven mal, porque como dice el Señor por Isaias: *No hay paz para los impios.* El quarto *paciencia*, con la qual se conserva la serenidad de animo en los males ocurrentes. El quinto *longanimidad*, con la qual se quitan las anxiedades, que suelen nacer de la dilacion de los bienes deseados, y nos esforzamos à pelear varonilmente contra los enemigos del alma, hasta conseguir el triunfo, tolerando constantes los trabajos de esta vida. El sexto *bondad*, con la qual somos inclinados à tener mucho gusto en beneficiar à nuestros proximos, siendo con ellos liberales, clementes, y caritativos. El septimo *benignidad*, con la qual

(*a*) Cant. 2. 3. (*b*) Ad Galat. 5.

qual somos suaves, corteses, apacibles, y agradables à los demás en el trato, y conversacion, sin mezclar aspereza en el modo, ni en las palabras. El octavo *mansedumbre*, con la que moderamos, y refrenamos los enojos, sin intentar agraviar à nadie. El noveno *fé*, con la que guardamos à todos la debida fidelidad en nuestras palabras, y promesas. El decimo *modestia*, con la qual moderamos nuestras acciones, y palabras exteriores, los pasos, el vestido, la risa, y todas las demás, la qual virtud proviene de la moderacion interior del ánimo, y freno de las pasiones, por eso dixo el Sabio; que el vestido, y la risa dán à entender quál es el interior del hombre. El undecimo *continencia*, la qual es una virtud general, con que refrenamos todas las tentaciones, y atractivos de los vicios, y se halla, no solo en la castidad, sino tambien en la comida, y bebida, en contener la ira, y refrenar la lengua; y por eso esta virtud es como un compendio de todas, porque por ella se abstiene el hombre de los pecados, y vicios. El duodecimo, y ultimo *castidad*, con la qual se reprimen las concupiscencias ilicitas, y deseos de la carne, y se refrenan todos sus impuros movimientos, sujetandolos à la razon.

# LECCION XI.

## SOBRE EL ARTICULO NONO.

*Creo la Santa Iglesia Catholica, y la Comunion de los Santos.*

¿*QUé entiendes quando dices: Creo la Santa Iglesia Catholica?* *La Congregacion de los Fieles regida por Christo, y el Papa su Vicario.*

Este nombre Iglesia es voz griega, que segun su propia significacion, es lo mismo que convocacion, Convento, Congregacion, sociedad, ò multitud unida; y tambien, segun la comun aceptacion, se toma por el lugar adonde convienen, y se congregan muchos. Por lo qual la Iglesia no es otra cosa, sino la Sociedad de los Fieles, y Pastores que de tal suerte se unen en Christo, que hacen con él un cuerpo, de quien es cabeza. Esta definicion le conviene à la Iglesia tomada generalmente en quanto comprehende

los Bienaventurados, que reynan con Christo en los Cielos, los Justos que padecen en el Purgatorio, y los Fieles que están en la tierra; porque todos tienen à Christo por cabeza, y todos se unen en Christo, de tal suerte, que constituyen un cuerpo, como se dirá luego tratando de la unidad, y catholicidad de la Iglesia. Este cuerpo se compone de muchos miembros, y esta sociedad unida en Christo, consta de muchos ramos, porque abraza tres partes, esto es, la Iglesia triunfante, paciente, y militante. La militante se puede considerar, ò antes de la Ley de Moysés, ò debaxo de la misma ley, ò despues de la venida de Christo al mundo; pero à esta sociedad no se le dá propiamente el nombre de Iglesia, sino despues de la predicacion del Evangelio; y asi tomada en este sentido, en quanto significa la Iglesia Christiana, hemos de hablar de ella, y no de las demás partes, sino en quanto conducen al conocimiento de esta.

Es, pues, la Iglesia Christiana la Congregacion de los Fieles, unidos en la profesion de una misma Fé, en la participacion de unos mismos Sacramentos, con el vinculo de una misma esperanza, debaxo de la autoridad de Pastores legitimos, (a) cuya cabeza visible es el Sumo Pontifice, Obispo Romano, (b) succesor del Apostol San Pedro, y Vicario de Christo en la tierra. Dixe *la Congregacion de los Fieles*, esto es, de los que creen en Christo: dixe *unidos*, esto es, que hacen un cuerpo: dixe *en la profesion de una misma fé*, porque la Iglesia expele de su seno, y no recibe en el número de sus hijos à los que adulteran, ò dividen la Fé de la Iglesia; pues en todos sus miembros es una misma la Fé. Dixe *en la participacion de unos mismos Sacramentos*; porque por ellos se incorporan con Christo los Fieles, y se unen entre sí mismos en un cuerpo sensible de Religion. Dixe *debaxo de la autoridad de legitimos Pastores, cuya cabeza visible es el Sumo Pontifice*, porque no pertenece al cuerpo de la Iglesia el que no se sujeta à los Prelados puestos por Christo, para regirla, y gobernarla. Por lo qual explicaremos despues quáles son los legitimos Pastores, y la necesidad que hay de reconocer al Sumo Pontifice Romano por cabeza de los Pastores de la Iglesia.

Na-

(a) S. Cyprian. Ep. 66. ad Pupian. (b) S. August. lib. 19. contr. Faust. cap. 10.

Nadie puede dudar, que es visible esta Congregacion de los Fieles, porque se compara en la Escritura à un monte muy levantado, y eminente, à donde todas las Naciones deben concurrir: *(a)* y todo lo que en las Escrituras se dice de la Iglesia, indica una Congregacion visible; pues dice Christo Señor nuestro, que à la Iglesia se ha de oir, que à la Iglesia se ha de obedecer, y que al Tribunal de la Iglesia se han de llevar ciertos negocios ocurrentes.*(b)* El Apostol San Pablo amonesta à Timotheo del modo con que se debe portar en la Iglesia, à quien llama *(c)* *columna, y firmamento de la verdad*; y él mismo dice, *que son puestos por el Espiritu Santo los Obispos para regir la Iglesia de Dios.* *(d)* A esta Iglesia se le ha conferido la potestad de enseñar, de bautizar, de juzgar, y de excomulgar, todo lo qual no puede convenir à una Congregacion invisible. *(e)*

Mas, ¿cómo (podreis preguntar) cómo, si la Iglesia es visible, decimos en el Symbolo: *Creo la Santa Iglesia Catholica*, quando la Fé es de lo que no vemos? A esto se responde, que una cosa es lo que vemos, y otra lo que creemos; vemos una Congregacion visible, pero creemos que esta Congregacion de los Fieles es la Iglesia de Dios, que segun la promesa de Christo, ha de permanecer siempre sin macula, ni ruga, ni corrupcion alguna en la Fé; al modo que Jesus Señor nuestro se mostró visible, y con todo eso se creía que era Christo Mesias verdadero, prometido en la Ley, y en los Profetas. Vemos tambien, que se administran los Santos Sacramentos, y creemos que por ellos se confiere el perdon de los pecados.

Muchas Congregaciones hay en el mundo, que usurpan, y falsamente se adjudican el nombre de Iglesia de Christo, como son los Griegos, Cismaticos, los Luteranos, los Calvinistas, los Ingleses; pero en tanta variedad, quiero daros à conocer por sus notas, y caractéres la verdadera Iglesia de Christo.

Las notas, y caractéres por donde certisimamente se conoce la Iglesia de Christo, y se distingue de las de los Hereges, y Cismaticos, segun las Escrituras, y la tradicion, son quatro; porque la Iglesia de Christo es *una*, es *Santa*, es *Catholica*, y *Apostolica*, como consta del Symbolo Constantinopolitano, recibido de todos los Con-

*(a)* Isai. 2. 2. Michæas 4. 1. *(b)* Matth. 18. 17. *(c)* 1. Timoth. 3. 15. *(d)* Actor. 20. 28. *(e)* Matth. 28. 19. S. Aug. enarr. 2. in Psalm. 18. n. 6.

Concilios generales, y à un de los mismos Hereges, y Cismaticos. Y asi, à quien convienen los dichos quatro caractéres es la Iglesia de Christo, y no lo es à quien no convienen. Por lo qual, explicandoos yo cada uno de los dichos caractéres, vereis mas claro que el Sol de medio dia, (*a*) que solo es Iglesia de Christo la Iglesia Catholica Romana.

Es *una* la Iglesia, porque de todos los miembros de que se compone es uno el cuerpo, una la cabeza, uno el espiritu que vivifica este cuerpo, y cada uno de sus miembros vivos; una la Fé, una la Esperanza, uno el Dios que adoramos, uno el Bautismo, una la Ley, uno el sacrificio, y unos mismos los Sacramentos, y demás bienes espirituales. (*b*) La Cabeza invisible de la Iglesia es Christo Señor nuestro, y la visible es el Romano Pontifice, que hace las veces de Christo en la tierra en quanto es succesor del Apostol San Pedro. Que Christo Señor nuestro sea la Cabeza invisible de la Iglesia, consta expresamente de San Pablo en la Epistola à los de Efeso; (*c*) y que el Sumo Pontifice sea la cabeza visible, lo demonstraremos abaxo. Aqui solo diremos, que el motivo de dar Christo à la Iglesia una cabeza visible, fue por tres razones: La primera, porque à los miembros visibles que son los Fieles, y al cuerpo visible que es la Iglesia, convenía una visible cabeza: La segunda, porque tanta multitud de hombres dividida por tantas partes no podia unirse sino por medio de una sola cabeza visible: La tercera, porque asi como Christo es Autor, y Dador invisible de los Sacramentos, y con todo eso instituyó à los hombres Ministros visibles de ellos para conferirlos en persona del mismo Christo; asi él, permaneciendo Cabeza invisible, y primer Rector de la Iglesia, puso à un hombre por Ministro superior, y Vicario suyo en ella para que exerciese la potestad que le dió.

El espiritu que vivifica à este cuerpo mistico de la Iglesia es el mismo espiritu de Christo, espiritu de verdad, espiritu capital, que se estiende à los miembros, y los une entre sí; espiritu, que vivifica, y rige todo el cuerpo de la Iglesia; y segun la promesa de Christo le vivificará hasta el fin de los siglos: *Uno*, dice el Apostol, (*d*) *es el cuerpo de la Iglesia, uno el espiritu.*

Dixe que de todos los miembros de la Iglesia es una la Fé, por-

(*a*) S. Aug. contra Faust. lib.13. cap. 12. (*b*) Ad Ephes.4.4. (*c*) Ephe. 1. 22. (*d*) Ephes. 4. 4.

porque asi lo dice expresamente el Apostol San Pablo en el lugar citado arriba; por lo qual, siempre ha expelido la Iglesia de su seno materno à todos, y qualesquiera que quisiesen inducir otra Fé, fuera de la que ella tiene recibida; y asi, en esta materia no hay, ni puede haber excepcion alguna, ni pacifica composicion.

Dixe, que tambien era una misma la esperanza de todos los miembros de la Iglesia, porque asi lo declara el mismo Apostol por estas palabras: (a) *Sois llamados en una misma esperanza de vuestra vocacion*; esto es, una misma es la felicidad que à todos se nos propone, y esta es la que esperamos.

Dixe finalmente, que eran unos mismos los bienes de cada uno de los Fieles; porque las gracias divinas, los Sacramentos, las preces, las buenas obras son bienes comunes à toda la Iglesia, à los quales tiene derecho cada uno de sus miembros.

Aqui podrá alguno preguntar, ¿cómo se entiende que la Iglesia es una, si ya llamamós Iglesia à la de Toledo, ya decimos la Iglesia de Sevilla, &c.? A esto se responde, que es verdad que hay muchas Iglesias particulares, porque cada una de las Congregaciones de los Fieles, unida debaxo de su legitimo Pastor, se llama Iglesia, asi como el Apostol llama Iglesia de Corintho à la Congregacion de los Fieles que habia en aquella Ciudad; pero cada una de las Iglesias particulares que hay en el Catholicismo, como están entre sí perfectamente unidas, son parte de la Iglesia universal, y hacen un cuerpo con ella, cuya cabeza visible es el Sumo Pontifice, y la invisible Christo.

Para que entendais esto mas bien, es necesario traer à la memoria lo que diximos arriba, que la Iglesia generalmente tomada es un Cuerpo, cuyas partes son la Iglesia Triunfante, la Iglesia Paciente, y la Iglesia Militante. La Militante tiene muchos ramos, porque se puede considerar ántes de la Ley de Moyses, ò debaxo de ella, ò debaxo de la Ley de Gracia de Christo Señor nuestro, luego que este Señor eligió à San Pedro por Principe de los Apostoles. Por esta causa, el Sumo Pontifice su succesor es cabeza de todos los Obispos, y Pastores de la Iglesia. Qualquiera de ellos, unido à su Grey, constituye una Iglesia particular, que es parte de la universal Iglesia. Todas estas Iglesias particulares se unen debaxo de una cabeza, que es el Pontifice Romano, y constituyen un cuerpo.

(a) Ibid. 4.

po. Este cuerpo es parte de la Iglesia tomada mas generalmente, en quanto es la congregacion de todos los miembros de Christo, de los quales una parte milíta en este mundo, otra se purga en el Purgatorio, y otra reyna con Christo en los Cielos. Este Señor es la Cabeza de toda esta Congregacion, cuyos miembros dispersos se unirán en el fin de los siglos.

A la Congregacion de los Fieles, que reyna con Christo en los Cielos, se le dá el nombre de Iglesia Triunfante, Jerusalen Celeste, Ciudad de Dios, Iglesia de los predestinados: *Iglesia Triunfante*, porque es la congregacion de los que triunfan con Christo en los Cielos: *Jerusalen Celeste*, porque la Ciudad, y Templo de Jerusalen fue figura de esta Congregacion: *Ciudad de Dios*, porque alli resplandece mas augustamente la gloria, y magestad de Dios; que por eso se dice, que Dios habíta en los Cielos: *Iglesia de los predestinados*, porque solos los predestinados tienen lugar en aquella compañia, ò congregacion. A la congregacion de las almas que padecen las penas del Purgatorio se le dá el nombre de Iglesia paciente, porque padece, y paga las penas debidas à la Divina Justicia. Y à la Congregacion de los Fieles que moran en este mundo se le dá el nombre de Iglesia Militante, porque la vida del hombre es una contínua batalla sobre la tierra, como dice el Santo Job; (*a*) pero no son tres Iglesias, sino tres estados diversos de una misma Iglesia, porque la Cabeza, que es Christo, es una misma.

Para que alguno pertenezca à la Iglesia, ò al Pueblo Christiano, son necesarias dos condiciones: La primera, la recepcion del Bautismo; (*b*) *porque el que no renaciese de agua, y de Espiritu Santo, no puede entrar en el Reyno de los Cielos*: La segunda, es necesario no estar segregado del cuerpo de la Iglesia, porque los hijos rebeldes, y que no se quieren sujetar à ella, son expelidos de su seno materno, y no se tienen por Christianos; (*c*) por lo qual, la Iglesia Militante solo abraza, y abriga en su seno à todos los bautizados, no excomulgados. De que se sigue lo primero, que los Infieles, y Judios no son miembros de la Iglesia, porque no están bautizados: Lo segundo, que los Hereges, Cismaticos, y Apostátas tampoco son miembros de la Iglesia, porque ellos mismos se segregaron de ella, y pronunciaron contra sí la sentencia de excomu-

(*a*) Job 7. 1. (*b*) Joann. 3. 5. (*c*) Matth. 18. 17.

munion: Lo tercero, tampoco son miembros de la Iglesia los excomulgados durante el tiempo que permanecen en este estado, porque la Iglesia los ha arrojado de su seno.

La segunda propiedad, ò caracter de la Iglesia de Christo es el ser *Santa*. Es Santa, lo primero, porque está dedicada, y consagrada à Dios: Lo segundo, porque Christo, que es su Cabeza, es Santo, y aun la fuente de toda santidad: Lo tercero, porque la doctrina de la Iglesia es santa, y lo será siempre: Lo quarto, porque muchos de sus miembros son santos; ni dexa de ser santa porque contenga muchos pecadores; porque asi como aquellos que profesan algun arte, aunque no observen sus preceptos, retienen el nombre del Artifice; asi los que por el Bautismo, y por la Fé son consagrados à Christo, aunque le ofendan en muchas cosas, y no guarden lo que prometieron, con todo, pueden llamarse Fieles, y Santos, porque son miembros de Christo, aunque muertos: Lo quinto, porque la Iglesia es cuerpo mistico de Christo, y fue regada con su Sangre, para que no tuviese mancha, ni ruga alguna, sino que fuese Santa, è inmaculada, como dice el Apostol: (a) Lo sexto, porque en la Iglesia está la Ley Santa, el Santo Sacrificio, los Santos Sacramentos; y finalmente, porque qualquiera que es santo no puede estar fuera de la Iglesia, pues fuera de ella no puede haber salvacion. (b) Ni obsta à esta verdad (buelvo à decir) el que no todos los miembros de la Iglesia sean santos, pues aunque todos son llamados à la santidad, no todos son santos; porque, como dice el Evangelio: (c) *Muchos son los llamados, y pocos los escogidos*: muchos manchan la santidad de su vocacion con la corrupcion de su vida: hay en la Iglesia Militante grano, y paja; buenos, y malos; miembros muertos, y miembros vivos, y de los muertos es mayor el numero; pero la corrupcion de estos, aunque sean Pastores, no redunda en el cuerpo de la Iglesia, porque aun en el tiempo del Apostol San Pablo habia malos Pastores, de los que se quexaba que buscaban su gloria, y no la de Jesu-Christo; (d) y con todo eso llama Santa à la Iglesia, y dice *que es columna, y firmamento de la verdad*. Ella siempre ha llorado, y condenado la corrupcion de sus hijos; y asi, su Santidad no se ha de juzgar por la vida, y costumbres de muchos de los Fieles, sino por la doctri-



(a) Ephes. 5. 25. 26. 27. (b) S. Cyprian. lib. de Unit. Eccles. (c) Matth. 20. 16. (d) Philip. 11. 21.

na, y fé de la misma Iglesia. *La Iglesia de Dios*, (dice San Agustin) (*a*) *constituida entre mucha paja, y zizaña, tolera muchas cosas; pero ni aprueba, ni consiente lo que es contra la Fé, y buenas costumbres.* Y de la manera que aunque en algun Senado se hallasen algunos Jueces de corrompidas costumbres; con todo, no dexaria de mirarse como santuario de justicia, con tal que sus juicios fuesen rectos, sin que obste à esto la corrupcion de los Jueces privados; asi en la Iglesia de Dios nada deroga à su santidad la mala vida de algunos, ò muchos de sus hijos.

Es *Catholica* la Iglesia, y se llama asi, porque la voz *Catholica* es nombre Griego, que significa lo mismo que general, y universal. Dicese universal, porque se estiende à todo lugar, y tiempo. A todo tiempo, porque en qualquiera estuvo, y estará la Congregacion de los Fieles unida en una misma fé, inspirada de un mismo espiritu, y debaxo de un mismo Capitan, y Cabeza Jesu-Christo Señor nuestro: (*b*) Fue este Señor Capitan, y Cabeza de los Fieles que vivieron antes que naciese al mundo, porque despues del pecado del primer hombre ninguno podia salvarse sino por Christo; y asi, este Señor fue el que mereció la gracia, y gloria à todos los Santos del viejo Testamento: este fue el que con su espiritu los vivificó, y los congregó en una fé, asi como vivifica, y congrega à los Christianos: *No hay que buscar en algun otro la salud*, (dice el Apostol San Pedro) (*c*) *ni hay debaxo del Cielo otro nombre dado à los hombres, en el qual podamos salvarnos.* Esta Iglesia permanecerá hasta el fin del mundo, porque nunca prevalecerán contra su firmeza las puertas del Infierno, ni Christo se apartará de ella hasta la consumacion de los siglos. (*d*)

Dixe que la Iglesia se estiende à todo lugar, porque su doctrina fue sembrada, se siembra, ò se sembrará por todo el Orbe; y asi, ningun lugar hay en él, en quien no haya habido, ò haya de haber Catholicos. (*e*) Todas las Naciones abrazaron la Christiana Religion por ministerio de los Apostoles, y de los Varones Apostolicos, y destruyeron el culto de los Idolos, como muchas veces habia sido pronunciado por los Profetas; por lo qual desde aquel

---

(*a*) S. Aug. ep. 55. ad Januarium cap. 1. n. 35. (*b*) S. Aug. ep. 102. ad Deogratias q. 2. n. 12. (*c*) Actor. 4. 12. S Aug. lib. 19. contr. Faustum, cap. 14. (*d*) Matth. 16. 18. id. 28. 20. (*e*) S. Aug. ep. 199. ad Hæsichium, cap. 12. n. 47.

aquel tiempo ninguna Sociedad tuvo mayor extension que la Congregacion de la Iglesia, porque desde entonces tuvo la Iglesia hijos en todo el Orbe, unidos entre sí con el vinculo de una misma Fé, con la participacion de unos mismos Sacramentos, y con la sujecion, y obediencia à la Silla de San Pedro. (a)

Llamase *Apostolica* la Iglesia, porque cree, y enseña todo lo que los Apostoles creyeron, y enseñaron; y porque fundada por los mismos Apostoles, es regida por sus succesores, y tiene su autoridad, y mision dimanada del mismo Christo, y comunicada por sus Apostoles. Digo, que cree, y enseña todo lo que los Apostoles creyeron, y enseñaron; porque facilmente se puede demostrar, que la Iglesia ha creido, y enseñado lo mismo que los Apostoles, por continua serie, y succesion, desde los siglos pasados, hasta el tiempo presente.

Llamamos à los Apostoles fundadores de la Iglesia, porque en toda la tierra predicaron la Fé, y Evangelio de Jesu-Christo, y hicieron Christianos, y discipulos suyos à los hombres antes Judios, ò Gentiles; y de todos los convertidos formaron una Sociedad, ò Congregacion, que se llama la Iglesia Christiana. Decimos que es regida por los succesores de los Apostoles, porque los Obispos rigen la Iglesia, (b) y ordenados canonicamente, son succesores de los Apostoles.

De todo lo dicho se infiere, que la Iglesia, à quien solamente compete el ser *una*, *Santa*, *Catholica*, *y Apostolica*, es la Iglesia Romana, la qual es la Congregacion de los Fieles, y Pastores que están sujetos, y obedientes al Romano Pontifice, à quien llamamos Papa, como que es la Cabeza visible de la Iglesia. Llamase Papa el Romano Pontifice, porque esta voz Papa es lo mismo que Padre; y aunque antiguamente se llamaban Papas todos los Obispos, porque son Padres de la Iglesia, ya ha prevalecido la costumbre de dar este nombre solamente al Sumo Pontifice, el qual, como es cabeza de los Obispos, es verdadero Padre de todo el Pueblo Christiano, (c) y asi le llama San Agustin. La razon porque el Romano Pontifice es cabeza de la Iglesia, y de los Obispos, es, porque él es el que succede en la Cathedra, y autoridad de San Pedro, quien sien-

do

(a) Psalm. 2. 8. 21. 28. S. Aug. in Psalm. 2. v. 8. n. 7. (b) Actor. 20. 28. S. Aug. lib. 3. contr. Crescenc. cap. 18. n. 21. (c) S. Aug. ep. 43. ad Glorium Eleusium, cap. 5. n. 16.

do cabeza de los Apostoles por institucion del mismo Christo, fixó su Cathedra en Roma, en donde murió crucificado. (*a*) Nadie puede dudar, que San Pedro fue cabeza de los Apostoles por institucion de Christo Señor nuestro; pues es tan cierto, como que es dogma de Fé Catholica, firmado con manifiestos testimonios del Evangelio. (*b*) El tiempo en que fue instituido en cabeza de la Iglesia, fue quando el Salvador encomendó à San Pedro señaladamente el cuidado de apacentar sus corderos, y ovejas; y como dice San Bernardo, (*c*) aqui se entienden por nombre de corderos, y ovejas el Pueblo, y los Pastores.

*¿Qué creis quando decis creo la Comunion de los Santos? Que los unos Fieles tenemos parte en los bienes de los otros, como miembros de un mismo cuerpo.*

Esta voz *Comunion* es lo mismo que vinculo, union, comunicacion, compañia, ò participacion. Por nombre de *santos* se entienden todos los miembros de Christo, porque todos, por el Bautismo, fueron santificados. Todos son santos mientras conservan la bautismal inocencia, ò la recobran por la Penitencia; y todos son llamados à la santidad; por lo qual, el Apostol San Pablo llama santos à los Fieles de quienes habla, ò à quienes escribe. (*d*)

La materia de esta comunion son los bienes que hay en la Iglesia, como son los Sacramentos, con los quales, como consagrados vinculos, se unen los Fieles à Christo Señor nuestro, como à su Cabeza, y cuyo fruto es comun à todos los Fieles. Tambien comunican mutuamente, y participan de las oraciones, de los auxilios divinos, y de las buenas obras de toda la Iglesia, y de cada uno de sus hijos, cuyos bienes espirituales, de tal modo son propios de cada uno de los miembros, que participan de ellos los demás, segun aquello del Psalmo: (*e*) *Participante soy de todos los que te temen.*

Esta comunicacion de bienes es entre los miembros de las tres partes de la Iglesia tomada generalmente de la Triunfante, Paciente, y Militante; porque todas hacen un cuerpo, y todas participan de unos mismos bienes, quanto conviene al estado de cada una. Esta comunicacion entre los miembros de la Iglesia Triunfante, y

(*a*) S. Aug. ep. 53. ad Generosum, cap. 1. n. 2. & 3. (*b*) Matth. 16. 18. Joann. 21. 15. Lucæ 22. 32. (*c*) S. Bernard. lib. 2. de Considerat. cap. 8. n. 15. (*d*) Rom. 1. 7. 1. Cor. 1. 2. (*e*) S. Aug. lib. 1. contr. Maximinum Arrianum, cap. 9.

y Militante se verifica por medio de las preces, y ruegos que hacemos à los Santos, y por los auxilios divinos que nos alcanzan con su intercesion. Y se entiende entre los miembros de la Iglesia Militante, y de la Paciente, por medio de las buenas obras, oraciones, y sacrificios de la Militante Iglesia, con los quales se alivian las almas del Purgatorio.

El principio, y causa de esta tan maravillosa comunicacion de los bienes espirituales entre los miembros de la Iglesia, es el Espiritu Santo, el espiritu de Christo, que se comunica desde la cabeba à los miembros, asi como el alma comunica la vida, y los vitales espiritus à cada uno de los miembros del cuerpo, de cuyo exemplo se vale el Apostol para explicar esta admirable comunicacion: (a) Entendedlo bien. En el cuerpo humano cada uno de sus miembros tiene su propio, y particular cargo, y son diferentes en los grados de honor, de dignidad, y utilidad; pero quando cada uno exerce sus operaciones, no mira tanto su propia utilidad, como la de todo el cuerpo. Tambien dichos miembros están entre sí de tal modo conexos, que si uno padece dolor, los demás se conduelen por el parentesco de la naturaleza; y si está sano, y bueno, es comun à todos la alegria. A este modo sucede en la Iglesia, en la qual hay diversos miembros, y diversos ministerios, que constituyen un solo cuerpo debaxo de una misma Cabeza invisible, que es Christo, y visible, que es el Papa su Vicario en la tierra.

Los que gozan, y participan de dichos bienes son los que están en gracia, y amistad de Dios, porque son miembros vivos, y entre ellos está la comunion, ò comunicacion. Pero ¿ qué diremos de los que se hallan en culpa mortal, y en desgracia de Dios? Antes de responder à esta pregunta, es necesario advertir, que el Espiritu Santo no habita en el alma manchada con el pecado mortal; y asi, está muerta, porque la falta la vida de la gracia, por lo qual no pertenece à Christo, como miembro vivo, pero puede pertenecer como miembro muerto, conexo, sin embargo con el cuerpo mistico de la Iglesia en fuerza de los vinculos exteriores, como son la profesion de una misma fé, de una misma esperanza, y la sujecion, y obediencia à los Prelados. Mas si el pecador está segregado de la comunion, y rebaño de la Iglesia por haber incurrido en excomunion mayor, entonces no pertenece propiamente à la Iglesia, que

(a) 1. Cor. 6. Rom. 12. 4.

que es el cuerpo mistico de Christo; porque ni pertenece en virtud de los vinculos interiores que consisten en la participacion de un mismo espiritu, los quales deshizo el pecado mortal, ni en virtud de los exteriores, porque fueron cortados con la espada de la excomunion. Es verdad que al excomulgado no se le priva de todos los bienes à que tenia derecho antes de la excomunion, porque no puede la Iglesia borrar el caracter del Bautismo, de la Confirmacion, y Orden, por cuyos caractéres pertenecen à la Iglesia los excomulgados, como hijos, como Soldados, como Ministros, aunque desheredados, rebeldes, y expulsos de su seno materno; y asi, quando se vuelven à la Casa de esta Madre amorosa, y se restituyen à la comunion de la Iglesia, no se les confiere de nuevo el caracter de los dichos Sacramentos. De modo, que siempre conserva Christo, y la Iglesia el derecho que tiene sobre tales hijos rebeldes, y siervos fugitivos, ni pueden cederle; pero los excomulgados, mientras permanecen en la excomunion, no tienen derecho alguno à los bienes de la Iglesia, à sus Congregaciones, à los Sacramentos, à los sufragios, à las buenas obras de los Fieles, à la Sociedad de los Christianos; no tienen parte con Jesu-Christo, porque este Señor es mysteriosa vid, y los excomulgados son sarmientos cortados, y separados de esta vid.

Esto supuesto, respondo derechamente, que los Christianos, aunque estén en culpa mortal, son participantes en muchas cosas de la comunion de los Santos, entre tanto que no están excomulgados; y asi, por ministerio, y oraciones de la Iglesia reciben muchos auxilios para su conversion; por lo qual, tienen mas socorros para recobrar la gracia perdída, que los que están excomulgados, y apartados del gremio de la Iglesia. Pero aun por estos, y por los Judios, Infieles, Hereges, Cismaticos, y Apostatas se puede rogar à Dios privadamente, para que dexen su pertinacia, y se conviertan; pues solo están privados de las oraciones públicas de la Iglesia, aunque en el Viernes Santo ruega tambien la Iglesia por los Judios, Hereges, y Cismaticos.

LEC-

# LECCION XII.

## SOBRE EL ARTICULO DECIMO.

### *El perdon de los pecados.*

LA puerta por donde entramos à ser participantes de los bienes de la Iglesia es el perdon de los pecados, que es la grande prerrogativa de la misma Iglesia, uno de los Artículos del Credo, y el que se sigue al precedente. Todos nacemos hijos de ira, siervos del Demonio, y privados de la vida de la gracia. (*a*) Quando Christo nos llama para sí no vé otra cosa en nosotros sino corrupcion, y pecado; por lo qual, no podemos ser justos, miembros de la Iglesia, hijos de Dios, y hermanos del mismo Christo, si antes no se nos perdonan los pecados; y asi, dice San Pedro: *Que todos los que creen en Jesu-Christo deben antes recibir por su nombre la remision de las culpas.* (*b*)

Dixe que el perdon de los pecados es la gran prerrogativa de la Iglesia, por tres razones: (*c*) La primera, porque à sola la Iglesia dió Christo la potestad de perdonar pecados: (*d*) La segunda, porque aunque Dios, como Supremo Señor, y árbitro de sus dones, puede conceder la remision de los pecados, sin que necesite del exterior ministerio de la Iglesia, como de hecho la concede à aquellos que aun no estando bautizados padecen martyrio por la Fé de Christo; con todo, no la concede sino en extrema necesidad, ni por otro fin, que el de que por medio de este perdon de los pecados, se hagan miembros de la Iglesia. Y si los tales son adultos no les perdona sus pecados, sin que se verifique en ellos el voto, ò deseo de recibir los Sacramentos de la Iglesia. La tercera razon es, porque no se dá el perdon de los pecados sino en la Iglesia; pues fuera de ella, esto es, entre lós que no son miembros suyos, no hay salvacion: y asi, los que se apartáron de la Iglasia Catholica no pueden conseguir el perdon de sus pecados, mientras no vuelvan al seno de esta amorosa Madre. Y los que aun no son recibidos en él, comienzan à ser sus miembros, luego qne consiguen la remision de sus culpas.

El

(*a*) Rom. 5. 10. (*b*) Actor. 10. 48. (*c*) Matth. 16. 18. 19. (*d*) Joann. 20. 22. 23.

El modo cómo confieren los Ministros de la Iglesia el perdon de los pecados, es administrando el Bautismo, y los demás Sacramentos, à quienes está anexo el perdon de ellos. Y aunque es verdad que es válido el Sacramento del Bautismo administrado rectamente por uno que está fuera del gremio de la Iglesia, con todo, siempre es verdad que à sola la Iglesia Catholica dió Christo la potestad de perdonar pecados; porque los que están fuera del gremio de la Iglesia, y bautizan rectamente, no lo hacen en nombre de ellos, sino en el de Christo, y su Iglesia, cuyo ministerio exercen en esta parte; y asi, solo Christo es el que bautiza por la boca, y mano de los tales, y perdona los pecados, y esta es la causa porque pertenecen à la Iglesia Catholica, y son sus hijos, y miembros los niños, que ellos bautizan. En este caso engendra hijos la sierva, ò esclava, (*a*) pero no para sí sino para nuestra Madre la Iglesia Esposa de Jesu-Christo.

Mas es menester que sepamos todos, que aunque siempre que los Ministros de la Iglesia administran rectamete los Sacramentos, à quienesestá anexa la remision de los pecados, siempre los perdonan en nombre deChristo, cuya Persona representan; pero esto se entiende con tal que no haya impedimento de parte del que los recibe. Por eso los niños rectamente bautizados reciben siempre el perdon de la culpa original, porque como son incapaces de razon, ò no tienen uso de ella, no pueden poner por su parte impedimento alguno. Pero en los adultos se requieren ciertas disposiciones, que si faltan, no se les perdonan los pecados. De estas hablaremos quando tratemos de los Sacramentos de nuestra Santa Madre Iglesia.

Mas no os parezca que conseguimos el perdon de nuestras culpas por nuestros propios meritos, sino por los infinitos de nuestro Señor Jesu-Christo, con los quales satisfacemos à la divina justicia ofendida por nuestros pecados; aunque no nos escusamos por esto de dar de nuestra parte la satisfaccion correspondiente, segun la penitencia que el Confesor impone. De lo qual, no nos eximen las Indulgencias que para ayudar nuestra flaqueza concede piadosa la Santa Iglesia, como se dirá, hablando de ellas, y de la satisfaccion, en el Sacramento de la Penitencia.

LEC-

(*a*) S. Aug. lib. 1. de Baptismo contr. Donatist. cap. 14. n. 22.

# LECCION XIII.

## SOBRE EL ARTICULO UNDECIMO.

### *La Resurreccion de la carne.*

LO que se propone en este Articulo es la resurreccion de los cuerpos, que será al fin del mundo, despues de la persecucion del Anti-Christo, y conversion de los Judios. (*a*) Entonces embiará Dios sus Angeles, y al eco de la trompeta, y de aquella grande voz, resucitarán todos los muertos en un momento, en un abrir, y cerrar de ojos; esto es, se tornarán à juntar estos propios cuerpos nuestros con nuestras almas, aun despues de corrompidos, y reducidos à polvo. Este milagro le obrará la Omnipotencia de Dios que resucitará los cadaveres con la misma facilidad que los formó del polvo, y de la nada. (*b*) Verdad es que no podemos comprehender perfectamente cómo pueda ser esto; pero lo creemos sin sombra de duda, porque asi lo ha revelado claramente Dios nuestro Señor. (*c*) Y aun en las cosas naturales vemos alguna semejanza de esto, porque del grano sepultado, y corrompido en la tierra, vemos que nace otra vez la espiga.

Con toda propiedad se dice la resurreccion de la carne, para significar que el anima del hombre es inmortal; y asi, solo el cuerpo es el que ha de resucitar. Resucitará el mismo cuerpo; pero no con las mismas qualidades que tuvo antes de morir, porque en esta parte será distinta la resurreccion de los justos, de la de los malos, como dice el Apostol. (*d*) Los justos resucitarán con los cuerpos gloriosos, y como espiritualizados. Sus dotes, ò qualidades son quatro: La primera *claridad*, porque estarán los cuerpos claros, y refulgentes como el sol: La segunda *agilidad*, à semejanza de los espiritus: La tercera *sutileza*, de tal modo, que no los podrá detener ningun impedimento corporal, como sucedió en el Cuerpo de Christo resucitado, que entró en la Casa donde estaban los Apostoles, cerradas las puertas, y salió del Sepulcro, sin levantar la lo-

(*a*) Matth. 24. 18. 1. Cor. 15. 52. (*b*) 1. Cor. 15. 35. (*c*) Job 19. 25 26. 27. (*d*) 1. Cor. 15. 51.

losa que le cubria; (a) y la quarta *impasibilidad*, de modo, que nunca podrán ya padecer.

Los cuerpos de los malos como tendrán impresa en la frente la señal de su reprobacion, è infamia, es verosimil que estarán feos, abominables, y horrorosos, asi como, por el contrario, por tener los justos impreso en sus cuerpos el caracter de la gracia, aparecerán gloriosos. Pero se ha de advertir, que tambien los cuerpos de los condenados resucitarán incorruptibles, para que puedan padecer, sin acabarse, por toda la eternidad.

# LECCION XIV.

## SOBRE EL ARTICULO DOCE.

### *La vida perdurable.*

EL ultimo Articulo del Credo, ò Symbolo de los Apostoles trata de la vida perdurable, que es lo mismo que vida eterna, ò eterna Bienaventuranza; cuya doctrina aprovecha mucho para excitar à los Fieles al fervoroso exercicio de las buenas obras, porque à la verdad por conseguir tan grande premio, qualquiera trabajo debe parecer pequeño. Ponese este Articulo de la vida eterna despues de la resurreccion de la carne, porque despues de ella, gozarán al instante los justos en cuerpo, y alma la Bienaventuranza: y finalizaron con él su Symbolo los Apostoles, porque toda nuestra esperanza se debe dirigir à la consecucion del premio de la eterna vida. Para este fin crió Dios Padre al hombre, Dios Hijo le redimió, y Dios Espiritu Santo le santificó; de tal manera, que todas, y cada una de las obras de la Santisima Trinidad, mencionadas en los Articulos precedentes, se dirigen à solo este fin.

Por nombre de vida eterna se entiende la perfecta felicidad, llena de todos los bienes que se pueden desear: es la Bienaventuranza que gozan los Santos en el Cielo; es el Reyno de Dios, el Reyno de Christo, el Reyno de los Cielos, el Paraiso, la Celestial Ciudad Santa, la nueva Jerusalen, la Casa de paz, las bodas del Cordero, la Cena nupcial, el torrente de las delicias, la alegria,

(a) Isai. 40. 31. Math. 18. 43. Philip. 3. 21. Apocalyps. 21. 4.

gria, y gozo del Señor, y otros varios nombres con que la Escritura explica el lugar donde los Santos gozan con Christo la vida eterna. Pero no hay palabras con que perfectamente se pueda declarar en qué consista la felicidad de la eterna vida, ni perfectamente se puede conocer sino con la experiencia. (a) Solo llegamos à comprehender que está libre de todo lo malo, y se posee en ella el lleno de todos los bienes; y que la ocupacion que tienen los Bienaventurados en el Cielo es ver à Dios claramente, adorarle, amarle, y alabarle por toda la eternidad; (b) de lo qual les proviene un eterno gozo, y una paz, à quien no pueden perturbar ninguna anxiedad, ningun miedo, ningun tedio, ni trabajo, ni molestia alguna. (c)

Dividese la Bienaventuranza en esencial, y accidental, y una, y otra se hallan en los Bienaventurados. La esencial consiste en la vision clara, y plena fruicion de la divina Esencia; porque como Dios es fuente de toda bondad, y perfeccion, y en él se hallan juntos todos los bienes; por eso el que vé à Dios, y está unido con él inseparablemente, abunda de todo bien, y carece de todo mal, y por eso es Bienaventurado.

La bienaventuranza accidental son ciertos bienes criados consiguientes à la esencial, los quales son: El primero, la nobleza de la compañia de la humanidad de Christo, y de su Santisima Madre, y de todos los Angeles, y Santos, quienes unos à otros se honran mutuamente, reynan con Christo, y son llamados hermanos suyos, amigos, y hijos de Dios: El segundo, los dotes del cuerpo glorioso, que como hemos dicho, son, la claridad, la agilidad, la sutileza, è impasibilidad, porque alli carecerá de todos los males, y miserias; no habrá muerte, ni llanto, ni clamor, ni hambre, ni sed, ni dolor alguno.

¿Y quiénes serán los que consiguen esta vida bienaventurada? Aquellos que la mereciesen por sus obras buenas de Fé, de Esperanza, de Caridad, y perseverasen en la oracion, en la frequencia de los Santos Sacramentos, y en otros piadosos exercicios. Estos conseguirán de Dios tanto bien, mediante su infinita misericordia. Pero no todos los Bienaventurados tendrán igual grado de gloria, sino que al mayor merito le corresponde mayor premio; pues por eso

(a) 1. Cor. 2. 9. (b) 1. Cor. 13. 12. Psalm. 83. 5. Apocalyp. 5. 9.
(c) S. Aug. serm. 1. in Psalm. 36. n. 12.

eso dixo Christo, (*a*) que en la Casa de su Padre habia muchas mansiones.

De esta eterna felicidad son excluidos para siempre todos los que mueren fuera del gremio de la Iglesia; y los que aunque sean sus hijos, mueren en pecado mortal, enemigos de Dios, y esclavos del demonio; los quales, aunque despues de la resurreccion universal de los muertos no volverán à morir; con todo, no se puede decir que tendrán vida eterna, porque como han de estar siempre en tormentos, mas bien se ha de llamar muerte eterna, que vida.

Entendemos aqui por eterna muerte la eterna separacion de Dios, porque Dios es la vida del alma, asi como el alma es la vida del cuerpo; (*b*) y como los condenados están eternamente separados de Dios, por eso están en estado de muerte eterna. Es verdad que dexamos dicho que es inmortal el alma; pero esto es, hablando de la vida de su naturaleza, ò substancia, mas no hablando de la vida de la gracia, ò del espiritu. El alma vive espiritualmente quando está unida con Dios por amor; y espiritualmente muere quando se separa de Dios por el pecado mortal Eternamente vive quando goza de Dios por toda la eternidad, y no se puede separar de él, como acontece en los Bienaventurados. Pero eternamente muere quando de tal modo está separada del Sumo Bien, que jamas podrá volver à él, como sucede en los condenados.

La suerte de estos infelices es, que nunca entrarán en el Reyno de los Cielos, y estarán para siempre privados de la vista de Dios: (*c*) serán eternamente atormentados del gusano roedor de su conciencia: (*d*) serán arrojados en un estanque de fuego, para ser atormentados con el Demonio, y sus sequaces, con penas eternas, las quales padecen ahora en el alma, y padecerán despues en alma, y cuerpo.

Procuremos, pues, no perder de vita el fin ultimo para que fuimos criados, que fue para servir à Dios en esta vida, y luego gozarle en la eterna. No perdonemos trabajo alguno por conseguirle; despreciemos todos los bienes terrenos, y caducos, que à la verdad son nada en comparacion de aquella suprema felicidad; llore-

(*a*) Joann. 14. 2. (*b*) S. Aug. lib. 10. Confess. cap. 20. n. 29. & tract. 47. in Joann. n. 8. (*c*) Matth. 5. 20. Isai. 66. 24. (*d*) Matth. 25. Apocalyps. 20. 15.

remos, y gimamos sobre los rios de Babilonia, de este valle de lagrimas, haciendo memoria de nuestra amada celestial Sion, y suspirando por ella. Y por ultimo, unamonos aqui con Christo por amor, quanto está de nuestra parte, para que incorporados con él en la tierra, recibamos el complemento de esta christiana union en el dia de la resurreccion universal, quando por los meritos de este Señor, y nuestras buenas obras, sean participantes nuestros cuerpos de la gloria de las almas. Amen.

# PARTE II.

# *DE LOS SACRAMENTOS.*

## LECCION PRIMERA.

## *DE LOS SACRAMENTOS en general.*

ESte nombre Sacramento se puede tomar de varios modos, y diversos sentidos: Lo primero, los Escritores profanos llamaban Sacramento al juramento militar, que hacian los Soldados, obligandose à servir à la republica: Lo segundo, los Escritores sagrados llaman Sacramento à algun mysterio, ò cosa sagrada oculta; y lo tercero, se toma no por la misma cosa sagrada oculta, sino por lo que la significa; por lo qual, se llama tambien Symbolo, signo mistico, y signo sagrado. Y asi, la diferencia que hay entre el mysterio, y el Sacramento propiamente tomado, es, que el mysterio dice la cosa sagrada significada; pero el Sacramento dice el signo, ò señal que significa aquella misma cosa sagrada.

Y aqui tomamos este nombre Sacramento por el signo, ò señal que significa la cosa sagrada. Dos difiniciones dá al Sacramento el Cathecismo Romano: Una es, que el Sacramento es signo de cosa sagrada: La otra es, que el Sacramento es un signo visible de la gracia invisible, instituido para nuestra justificacion. Lo mismo di-

ce una que otra; pero la segunda lo explica con mas distincion, y mas particularmente.

Llamanse señales, ò signos los Sacramentos, porque significan la gracia invisible que contienen, y confieren. Llamanse signos visibles, ò sensibles, porque se perciben por los sentidos aquellas cosas, y acciones que llamamos Sacramentos; v. g. en el Sacramento del Bautismo miramos la accion, y oimos las palabras del Sacerdote que bautiza, y con ellas se confiere al alma del bautizado la gracia invisible. Mas claro: El signo manifiesta, y ofrece alguna cosa à los sentidos; pero de tal modo, que por lo que percibe el sentido, se venga en conocimiento de otra cosa, que á él no se le manifiesta; asi como quando vemos el humo conocemos que alli hay fuego, aunque no le veamos; y quando vemos en el camino pisadas de hombre, ò caballeria, conocemos que han pasado por alli, aunque no los veamos.

Entre los signos, ò señales hay unos instituidos por la misma naturaleza, otros instituidos por Dios. Los instituidos por la misma naturaleza son; v. g. el humo en señal de fuego, y la alteracion del pulso en el enfermo calenturiento. Los instituidos por los hombres son; v. g. las voces, ò palabras, los caractéres en los escritos, las Imagenes, y pinturas, las vanderas, y otros semejantes. Los instituidos por Dios son las figuras del viejo Testamento, y los Sacramentos de la Ley de gracia. Entre estos signos instituidos por Dios hay alguna diferencia; porque unos son intituidos solamente para significar alguna cosa, como las figuras, y ceremonias del viejo Testamento; pero otros no solo para la significacion, sino tambien para obrar con ellos, y de esta clase son los Sacramentes de la nueva Ley del Evangelio.

Estos Sacramentos no los instituyó Dios para significar solamente la cosa presente, sino tambien la pasada, y la futura, como dice Santo Thomás. (a) Y asi, de lo pasado significan la Pasion de Christo, por cuya razon se llaman signo rememorativo; de lo presente significan la gracia, y la Eucaristía el Cuerpo, y Sangre de Christo; y por tanto, se llaman signos demostrativos: de lo futuro significan la vida eterna; y asi, son señales pronosticas, que predicen lo futuro. Esta sobredicha diferencia consta de lo que dice San Pablo hablando del Bautismo, y de lo que dice la Iglesia, hablando de la Eu- ca-

(a) 3. p. q. 60. art. 3.

caristía en la Antifona : *O Sacrum convivium*, &c. (a)

Los Santos Sacramentos tienen no solo un fin, sino muchos subordinados: el fin inmediato es significar, y causar la gracia, porque esta es su acción propia: el fin de esta accion es la justificacion de los hombres: el fin de la justificacion es la vida espiritual: el fin de esta vida espiritual es la observancia de los Mandamientos de Dios, con merito: el de esta observancia, y merito es la gloria de Dios, y de Christo, y la vida bienaventurada de los hombres. (b)

El significar, y causar la gracia son el fin de los Sacramentos, porque son acciones de ellos; y la accion de algun instrumento es fin suyo; y la gracia es fin de los Sacramentos, porque ellos se ordenan à causarla. Claro está tambien que el fin de la gracia es la justificacion de los hombres, porque la gracia se dá al hombre, para que con ella se justifique; y como dice el Santo Concilio de Trento, (c) la gracia es la causa formal de nuestra justificacion, y por eso se llama justificante.

Asimismo, el fin de la justificacion es la vida espiritual, porque asi como Dios cria el alma para infundirla en el cuerpo, y se le dá para que tenga vida por ella; asi Dios dá la gracia por medio de los Sacramentos, para que los hombres vivan vida espiritual, y merezcan con ella la vida eterna. Ultimamente, el fin de la vida espiritual es el merito, y la observancia de los Mandamientos de Dios; porque asi como al hombre se le dá la vida natural para exercer sus operaciones, asi se le comunica la vida sobrenatural de la gracia, para que pueda hacer obras sobrenaturales; pues es cierto, que por nuestras propias fuerzas no podemos vivir santa, y christianamente, sino que para ello es del todo necesaria la gracia de Dios, con el uso del libre alvedrio de la voluntad.

Obra sobrenatural es aquella que no puede hacerse por principio natural, sino que pide necesariamente sobrenatural principio.

El Concilio Tridentino enseña, (d) que son obras sobrenaturales el creer, el esperar, el amar, y el dolerse verdaderamente de los pecados, porque estas operaciones son actos de las virtudes infusas de Fé, Esperanza, y Caridad.

Hemos dicho que el causar la gracia es el fin de los Sacramentos; ¿pero deseareis saber qué cosa es gracia? El Cathecismo de Ripal-

(a) Rom. 6. (b) Conc. Trid. sess. 6. can. 7. 11. 16. (c) Sess. 6. can. 7. (d) Sess. 6. can. 3.

palda responde, que es un sér divino, que nos hace hijos de Dios, y herederos de su Gloria; pero no toda gracia tiene este efecto, sino solo la gracia que llamamos habitual, ò santificante, la qual nos reconcilia con Dios, nos hace justos, y amigos suyos. Esta es un dón sobrenatural, que reside en el alma, y que la hace grata à los divinos ojos; pero hay otra gracia, que llamamos actual, y es una iluminacion del entendimiento, y pio afecto de la voluntad, con que Dios mueve los corazones para que los hombres obren lo bueno, y aborrezcan lo malo, cuya gracia es un auxilio transitorio, que puede hallarse sin la justificacion, porque aunque excita, y mueve à la voluntad para el exercicio de las buenas obras, y dá poder para ello; (a) pero como tenemos libertad para el bien, y para el mal, resistimos muchas veces à la gracia de Dios, y nos hacemos culpables.

Es verdad que por el pecado quedó muy debilitado nuestro libre alvedrio; que somos propensos, y inclinados à lo malo; que no podemos amar los bienes sobrenaturales, ni hacer, ni pensar cosa alguna, que aproveche à la salvacion, sin la gracia sobrenatural, que se nos dá por los meritos de Christo, (b) porque toda nuestra suficiencia es de Dios; pero aunque nada podemos por nosotros mismos, todo lo podemos en aquel Señor que nos conforta. (c)

Tan escelente es la gracia, que nos justifica, y hace amigos de Dios, que no dudó el Apostol San Pedro decir, que es cierta comunicacion, ò participacion de la divina naturaleza. (d) Y hablando la Iglesia con Dios le dice, que nos hace participantes de su Divinidad. Y San Pablo afirma, que la gracia está en nosotros por la habitacion del Espiritu Santo. (e) Esto mismo asegura el Santo Concilio de Trento, quando dice, que la gracia es una divina qualidad que reside en el alma, y es cierta luz, y esplendor, que destierra las tinieblas de la culpa, y vuelve à la misma alma mas hermosa, y resplandeciente.

Declarase con los siguientes exemplos: Lo primero con la luz, y el ayre, de este modo. Dios nuestro Señor es à la manera del Sol; la gracia es como una luz de este Sol divino; el alma es como el ayre diáfano, y capáz de la luz, que sin la luz es obscura pero con la luz es claro. Los efectos de la gracia son como los efectos de la luz,

(a) Conc. Trid. sess. 6. can. 5. (b) Joann. 15. 5. 2. Cor. 3. v. 5. (c) Philip. 4. v. 13. (d) Ep. 2. cap. 1. (e) Conc. Trid. sess. 6. can. 7. & can. 11.

luz, que son alumbrar, calentar, y obrar en todas las cosas de la tierra, en las plantas, en los arboles, y en los animales; y asi, la presencia de Dios en el alma es como la presencia del sol en el ayre; y la comunicacion de la naturaleza divina es à semejanza de la comunicacion que hace el sol en el ayre mismo.

Lo segundo se declara con el fuego, y el yerro en la forma siguiente: (a) Dios es à la manera del fuego. La Sabiduria, la Omnipotencia, y la Bondad de Dios son como las propiedades del fuego, que son iluminar, dar calor, y quemar. El alma la hemos de considerar como el hierro; porque la ignorancia, la malicia, y la enfermedad del alma son como las qualidades del hierro, que son; ser negro, y obscuro, frio, y duro. La gracia, ò comunicacion de la divina naturaleza, y propiedades divinas, esto es, de la divina Sabiduria, Omnipotencia, y Bondad, es como la comunicacion de la naturaleza del fuego al hierro encendido. Y asi, los efectos de la gracia son como los efectos del fuego; porque al modo que el fuego limpia al hierro de la negrura, le quita la frialdad, y la dureza, que son viles condiciones suyas, y pone en él la luz, el calor, la blandura, y la actividad del mismo fuego; asi la gracia quita, y aparta del alma la ignorancia, la malicia, la enfermedad, y pone en ella la sabiduría por la Fé, el poder por la Esperanza, y la bondad por la Caridad, que son (digamoslo asi) qualidades divinas. (b)

Lo tercero se explica con el siguiente símil que trae San Agustin: La gracia es como la vida del alma; porque asi como el cuerpo tiene vida por el alma, que está unida à él, esto es, tiene el principio para exercer operaciones vitales; asi el hombre, por estar unido con Dios, tiene la gracia, que es el principio, por el qual puede hacer obras divinas, y sobrenaturales; de suerte, que asi como el cuerpo es muerto, quando está separado del alma, y vivo quando à ella está unido, asi el alma vive vida espiritual, y sobrenatural quando tiene la gracia, pero está muerta quando carece de ella.

(c) Tan necesaria es esta gracia para conseguir la vida eterna, que sin ella es imposible conseguirla, ni merecerla. Ella es el principio del merito, porque por la comunicacion de la naturaleza divina se

(a) D. Thom. p. 2. q. 112. art. 1. (b) Ex Conc. Trid. sess. 6. can. 7.
(c) Conc. Trid. sess. 6. can. 7. & 16.

se hace el hombre capáz para el exercicio de las divinas obras, agradables à Dios, y dignas de él.

Mas debemos tener por cosa cierta, que despues del pecado de Adán no se dá à los hombres gracia alguna en orden à la eterna salud, sino por los meritos de Christro nuestro bien; porque desde que Adán pecó, no pudieron los hombres hacerse gratos à Dios, ni entrar en el Cielo, sino por Christo; (a) y asi, los que agradaron à Dios, y fueron sus amigos antes de la venida de Christo al mundo, le agradaron con respecto al mismo Christo: (b) y las gracias que despues de la caida del primer hombre concedió Dios à los hombres hasta la venida del Redentor fueron con atencion à él.

No podemos nosotros merecer con nuestras propias fuerzas la gracia de Christo, porque de otro modo, la gracia ya no sería gracia, sino debito, y justicia; (c) y cierto es que Dios nada nos debe, sino que es un efecto de su liberal misericordia. El merito del hombre consiste en usar bien de la gracia que se le concede; (d) y asi, el que coopera à ella alcanza nueva gracia; y de gracia en gracia viene à conseguir la vida eterna, que dá como premio el justo Juez, y Padre de misericordias: (e) *Cumulans sua dona coronis*, colmando de coronas sus mismos dones.

Los grados por donde el pecador adulto llega à la gracia de la justificacion, y se dispone para ella, son seis, las quales asigna el Santo Concilio Tridentino: (f) Lo primero, excitados, y ayudados los pecadores con la gracia divina, recibiendo por el oido la Fé, se mueven libremente para Dios, creyendo por cosas ciertas, y verdaderas todas las cosas que su Magestad ha revelado, y prometido: Lo segundo, conociendo que son pecadores, son movidos saludablemente al temor de la divina justicia, conocida por la Fé: Lo tercero, convirtiendose à considerar la divina misericordia, conciben esperanza de su remedio, confiando que Dios se mostrará propicio con ellos por los meritos de nuestro Señor Jesu-Crhisto: Lo quarto, comienzan à amar à Dios, como fuente de toda bondad, porque el que comienza à amar lo justo, es consiguiente que tambien comience à amar al Autor de la justicia: Lo quinto, necesariamente se sigue, que de aquel amor à la justicia se mueve el hombre à algun odio, y detestacion del pecado; y lo sexto, propo-

(a) Joann. 14. 16. (b) S. Aug. Confess. lib. 10. cap. 43. (c) Rom. 11. 6. (d) Conc. Trid. sess. 6. can. 24. (e) Conc. Trid. sess. 6. can. 32. (f) Conc. Trid. sess. 6. de Justific. can. 5.

pone el pecador recibir los Sacramentos, con los que se alcanza la remision de los pecados; empezar nueva vida, y guardar los divinos Mandamientos.

La gracia de la justificacion consiste en la santificacion, y renovacion del hombre interior por la voluntaria suscepcion de la gracia, y dones espirituales, (*a*) de donde el hombre de injusto se hace justo, y de enemigo de Dios amigo suyo, para ser heredero de la vida eterna.

Esta renovacion del hombre interior no consiste solamente en la remision de los pecados, sino tambien en la infusion de la gracia, y virtudes sobrenaturales. (*b*) El principio de esta renovacion es Dios, Padre de las misericordias, que graciosamente purifica, y santifica al alma; y su Hijo dilectisimo, nuestro Señor Jesu-Christo, que por la excesiva caridad con que nos amó, mereció para nosotros la justificacion, y satisfizo por nosotros à su Eterno Padre; y el Espiritu Santo, por quien la caridad de Dios se derrama en los corazones de los que se justifican, y los inflama.

Los medios por donde se nos comunica la gracia de la justificacion son los Sacramentos del Bautismo, y de la Penitencia. (*c*) Por eso el Bautismo, y la Penitencia se llaman Sacramentos de muertos, y alguna vez el de la Extrema-Uncion en sentir de muchos Theologos. Los demás se llaman Sacramentos de vivos, porque suponen al alma viva con la vida de la gracia, y la aumentan.

Además de la gracia que producen los Sacramentos, se imprime en el alma un signo espiritual, è indeleble, que se llama caracter, por medio de los Sacramentos del Bautismo, de la Confirmacion, y del Orden; por lo qual estos tres no se pueden reiterar.

La virtud que se halla en los Sacramentos no la tienen por su naturaleza, sino por la Omnipotencia de Dios, cuya voluntad es, que por estos signos sensibles, y visibles se nos apliquen, y comuniquen los meritos de la Pasion, y Muerte de Christo; pero no siempre que se reciben los Sacramentos se recibe su virtud, porque la gracia solo se dá à los que los reciben con verdadera disposicion; pero el caracter del Bautismo, de la Confirmacion, y del Orden se imprime tambien aun en los que los reciben con indisposicion, con tal que tengan intencion de recibirlos.

De Fé es, que son necesarios los Sacramentos para conseguir la

(*a*) Sess. 6. can. 7. (*b*) Ibid. (*c*) Conc. Trid. sess. 6. de Justific. can. 7.

la eterna salvacion; porque, como dice el Santo Concilio Tridentino, (a) por ellos comienza toda gracia, y verdadera justicia, por ellos se aumenta la recibida, y la perdída se repara: pero no todos los Sacramentos son necesarios à cada uno de los Fieles en particular, sino à toda la Iglesia en comun.

Los Sacramentos son siete, conviene à saber; el Bautismo, la Confirmacion, la Penitencia, la Eucaristía, la Extrema-Uncion, el Orden, y el Matrimonio; ni mas, ni menos, como enseña la Fé: todos ellos fueron instituidos por Christo Señor nuestro, como consta de la Escritura Sagrada, y de la tradicion; lo qual veremos despues, quando se trate de cada Sacramento en particular. (b) La razon porque Christo instituyó este numero determinado de Sacramentos, fue para proveer suficientemete à todas las necesidades de la Iglesia universal, y de cada uno de los Fieles en particular. Para que esto se entienda mejor, se explica con este simil: para la vida corporal son necesarias siete cosas: Lo primero, el nacer à la luz de este mundo: Lo segundo, crecer, y aumentarse el cuerpo: Lo tercero, la comida, y alimento: Lo quarto, la medicina contra las enfermedades: Lo quinto, los restaurativos, con los quales se cobran las fuerzas perdídas en la enfermedad, y se quitan las reliquias que de ella han quedado. Estas cinco cosas pertenecen à la utilidad privada de cada uno, pero para la utilidad pública se requieren otras dos, que son: Lo primero, el magistrado, con cuyo imperio, y autoridad se rigen, y gobiernan los Pueblos; y lo segundo, la legitíma propagacion de la prole, con la qual se conserva el genero humano, y la republica. Asi, pues, como el fin de los Sacramentos es la vida espiritual del hombre, la qual se tiene por la gracia, por eso instituyó Christo los siete; porque por el Bautismo renacemos à la gracia; por la Confirmacion nos fortalecemos, y crecemos en ella; por la Penitencia, como con la medicina, sanamos de nuestras enfermedades; por la Eucaristía tenemos comida, y bebida con que nos nutrimos; por la Extrema-Uncion el restaurativo de las fuerzas perdídas, para fortalecernos en la hora de la muerte; por el Orden tenemos Pastores, y Ministros hasta el fin de los siglos; y por el Matrimonio la legítima propagacion de la prole, para dar hijos à la Santa Iglesia.

Diversa es la razon de conferir la gracia los Santos Sacramentos;

(a) Sess. 7. can. 4. Procemial. (b) Sess. 7. can. 1. de Sacram.

tos; porque el Bautismo confiere la primera gracia, con que renacemos para Christo; y por eso es la puerta de todos los demás Sacramentos: La Confirmacion aumenta la gracia, dandole la plenitud correspondiente, y administra fuerzas sobrenaturales para confesar la Fé de Christo, y pelear contra sus enemigos: La Eucaristía dá la gracia, refeccionando, nutriendo, conservando, y sustentando al alma en la vida espiritual: La Penitencia confiere la gracia, borrando, y perdonando los pecados, de los quales es medicina: La Extrema-Uncion dá la gracia, quitando las reliquias de los pecados, y dando fuerzas al alma: El Orden dá la gracia, para que con ella se hagan dignos, y habiles los Ministros de la Iglesia para exercer sus ministerios, y funciones; y el Matrimonio dá gracia para santificar à los casados, y para la christiana educacion de sus hijos.

Entre los Sacramentos hay unos que se pueden conferir solo por los Obispos; y hay otros, que tambien pueden administrar los Sacerdotes; y aun en caso de urgente necesidad pueden todos, y qualesquiera que tenga uso de razon, sea hombre, ò sea muger, administrar el Sacramento del Bautismo; de todo lo qual se tratará mas largamente quando se explique cada Sacramento en particular.

Las disposiciones que se requieren en los Ministros de los Sacramentos son dos: La primera, que estén en estado de gracia; (*a*) y la segunda, que tengan intencion à lo menos de hacer lo que hace la Iglesia: por la qual, si alguno, no seriamente, sino por juego, intentase administrar algun Sacramento, sería nulo, irrito, y de ningun valor, porque entonces no obraba como Ministro de la Iglesia; pero aunque el Ministro esté en pecado mortal, no por eso será nulo el Sacramento que hiciese, ò administrase; pero pecará gravemente, porque trataba indigna, y sacrilegamente una cosa sagrada.

Direis, ¿que cómo puede conferir la gracia por medio de los Sacramentos el Ministro que está privado de ella, porque nadie dá lo que no tiene? A esto se responde, que el Ministro no la dá por su propia virtud, sino en quanto es instrumento de Christo, el qual puede usar de qualquiera instrumento para comunicar su gracia; (*b*)

y

(*a*) Conc. Trid. sess. 7. can. 2. (*b*) S. Aug. contr. Ep. Parmen. lib. 2. cap. 10. n. 22

y asi, quiso darnosla por medio de los Sacramentos, sin respecto à la disposicion de quien los administra. Asi lo enseña la Fé de la Iglesia contra los Hereges Donatistas.

La Iglesia usa muchas preces, y ritos en la administracion de los Sacramentos: Lo primero, para significar con ellos los efectos que causan, y las disposiciones que se requieren para recibirlos; como tambien las obligaciones que de alli nacen, de las quales hablaremos en cada Sacramento: Lo segundo, para alcanzar de Dios las dichas disposiciones en beneficio de los que los reciben, cuyos ritos no son nuevos, ni nuevamente aprobados, y recibidos, sino que casi todos son aprobados por tradicion Apostolica.

# LECCION II.

## *DEL SACRAMENTO DEL BAUTISMO.*

### §. I.

EL primero de los Santos Sacramentos es el Bautismo, cuya voz Griega es lo mismo que ablucion; y se llama asi, porque quando se hace este Sacramento, lavando el cuerpo con el agua, es juntamente el alma purificada de las manchas de todo pecado. Por eso no es otra cosa el Sacramento del Bautismo sino una espiritual regeneracion, por medio del agua, y de las palabras, con la qual el hombre se hace hijo de Dios, y de la Iglesia.

En él se perdonan todos los pecados, no solo el original, sino tambien los actuales, si los hubiese, y se remite toda la pena debida por el pecado, tanto la pena eterna, como la temporal; cuya absoluta remision la hace la divina misericordia, aplicandonos por el Bautismo, sin excepcion alguna, los meritos de Christo, y condonando no solo los pecados, sino tambien toda la pena merecida por ellos. Pero no por eso quedamos libres de la ignorancia, de la concupiscencia, de la muerte, y de las demás enfermedades, ya espirituales, y ya corporales, que son efecto, y pena del pecado, pues durarán hasta la muerte. Asi lo ha dispuesto la Divina Providencia, para continuo exercicio de la virtud, y gloria de su gracia; porque en la enfermedad se perfecciona la virtud, para que donde abundó el pecado, superabunde la gracia, y obremos nues-

tra

tra salud con humildad, y temor. (*a*)

Por la nueva vida, que en Christo recibimos por el Bautismo, nos hacemos hijos de Dios, de tal modo, que podemos llamarle nuestro Padre, y mirar al Cielo como à nuestra herencia paterna. Esta nueva vida que adquirímos, es la vida de la gracia, por la qual nos unimos con Dios por medio de la Fé, de la Esperanza, y de la Caridad, y las demás virtudes que las acompañan. (*b*) Decimos que por el Bautismo somos reegendrados en Christo, renacidos en Christo, y que recibimos nueva vida en Christo: Lo primero, porque por Christo, y por sus meritos renacemos à la vida de la gracia: Lo segundo, porque el espiritu de Christo, que recibimos por el Bautismo, es el principio de esta vida; y lo tercero, porque por el espíritu de Christo que habíta en nuestros corazones, de tal modo nos unimos à él, que nos hacemos un cuerpo mistico con él, y somos sus miembros; (*c*) y asi, podemos decir con el Apostol: *Vivo yo, ya no yo, sino que Christo vive en mí.* (*d*)

Hacemonos tambien hijos de la Iglesia por el Bautismo, porque por él nos engendra en Christo, como verdadera Madre, segun aquella sentencia del Apostol: *To os engendré en Christo Jesus.* (*e*) Y por esta regeneracion somos hechos miembros de la Iglesia, entramos en la Congregacion de los Fieles, y adquirímos derecho à los Santos Sacramentos, y à todos los bienes de la Iglesia.

Además de estos efectos referidos, tiene tambien otro el Bautismo, que es el caracter que imprime en el alma, el qual es una señal espiritual, è indeleble; y asi, no se puede reiterar este Sacramento.

§. II.

## *DE LA MATERIA, FORMA, T DEMAS REQUISITOS, y ceremonias del Bautismo.*

LAS partes del Bautismo son dos, la materia, y la forma. La materia es qualquiera agua natural, ya sea del mar, ya del rio, ya de la fuente, ò ya del pozo; pero no puede ser materia el agua rosada, ni otra qualquiera artificial. Aunque decimos que el agua natural es materia apta de este Sacramento, esto se entiende hablando en ca-

(*a*) Conc. Trid. sess. 4. can. 5. (*b*) Conc. Trid. sess. 6. can. 7. (*c*) Rom. 8. 15. 16. 17. (*d*) Galat. 11. 20. (*e*) 1. Cor. 4. 15.

caso de necesidad; porque quando el Bautismo se administra solemnemente, se debe añadir al agua el Sagrado Chrisma, como lo observa la Iglesia por tradicion Apostolica, para declarar mas bien el efecto del Bautismo, porque el Oleo Sacro significa la uncion del Espiritu Santo.

La forma del Bautismo es esta: *Yo te Bautizo, en el nombre del Padre,* ✠ *y del Hijo,* ✠ *y del Espiritu* ✠ *Santo*; y al pronunciar estas palabras derrama el agua el Ministro tres veces en forma de cruz sobre la cabeza del bautizando. Tambien hay otros dos modos de bautizar: El primero es, poniendo en el agua el cuerpo del bautizando, (lo qual se llama inmersion) y pronunciando juntamente las dichas palabras: El segundo es, por aspersion, rociando, ò esparciendo el agua sobre el cuerpo del que se bautiza, y pronunciando al mismo tiempo las sobredichas palabras. Qualquiera de estos tres modos de bautizar es válido, porque en cada uno se verifica que hay ablucion; pero el que está mas puesto en uso es la infusion, y no es necesario que haya tres abluciones, sino que basta una; mas en esto se ha de estar al rito acostumbrado en la propia Iglesia: y la parte del cuerpo donde se debe echar el agua es principalmente la cabeza, porque en ella residen todos los sentidos, tanto exteriores, como interiores, y asi es la parte mas principal del cuerpo.

Aqui se ha de notar mucho, que al mismo tiempo que se derrama el agua, se deben pronunciar las palabras; porque para que haya Sacramento es necesario que se unan la materia, y la forma de él; y que uno mismo sea el que echa el agua, y pronuncia las palabras, porque si uno las pronunciase, y otro echase el agua, no se haria Sacramento.

Este Santo Sacramento fue instituido por Christo Señor nuestro quando fue bautizado por San Juan, y entonces con el contacto de su Cuerpo consagró el agua para el uso del Bautismo, y la dió virtud espiritual para la espiritual regeneracion, y para lavar las almas de las manchas de la culpa. Pero aunque el Bautismo fue instituido antes de la Pasion de Christo, con todo eso, recibió de ella su virtud, y eficacia, porque la Pasion de Christo era el fin de todas sus acciones. Despues de su Resurreccion intimó el mandato, de que todos los hombres recibiesen el Bautismo, diciendo à los Apostoles, que quando fuesen por el mundo, los bautizasen en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo.

Mu-

Muchos son los Ministros de este Sacramento, y entre ellos hay este orden: El primer lugar le tienen los Obispos; y los Sacerdotes: El segundo los Diaconos; y el tercero todo hombre, y muger que tenga uso de razon, è intente hacer seriamente lo que hace la Iglesia; pero estos solamente en caso de necesidad, y sin la solemnidad de los ritos, y ceremonias que usa la Iglesia; porque el Omnipotente Dios puede usar de qualquiera instrumento para comunicarnos su gracia, y quiso que por este medio se facilitase à todos la recepcion de un Sacramento sumamente necesario para conseguir la vida eterna. Pero en estos casos de necesidad, quando hay muchos que puedan bautizar, debe ser preferido el Clerigo al Lego; el Catholico, al Herege, ò Infiel; el varon à la muger. Mas si entre los varones no hubiese alguno que sepa bien la forma del Bautismo, debe ser preferida la Comadre, si está bien impuesta en esta materia. El padre, ò la madre del infante podrán bautizarle tambien en el caso de extrema necesidad, quando no hubiese algun hombre, ò muger Catholicos que lo puedan hacer; pero fuera de este caso no deben hacerlo, porque en el Bautismo se contrahe afinidad espiritual entre el bautizante, y bautizado; en fuerza de la qual no puede el que bautiza contraher matrimonio con la persona bautizada, ni con sus padres. (*a*) Y si alguno de los mismos padres del infante le bautiza fuera del caso dicho, queda por esta afinidad imposibilitado de pedir el débito conyugal mientras no le dispense el Obispo, aunque siempre queda obligado à pagarle. (*b*)

Es tan necesario el Bautismo para conseguir la eterna salud, que sin él es imposible conseguirla; y por eso llaman los Theologos à esta necesidad necesidad de medio, la qual proviene del reato del pecado original, que no se quita sino por el Bautismo: (*c*) y mientras dura este reato estamos debaxo de la diabolica potestad, y no podemos estrar en el Reyno de los Cielos. Pero esta necesidad del Bautismo se puede suplir con dos cosas: Lo primero, por el ardiente deseo de recibirle, junto con una caridad perfecta; y lo segundo, por medio del martyrio; y asi, el Bautismo es de tres maneras: *Fluminis*, *flaminis*, *& sanguinis*. El Bautismo *fluminis* es el que se confiere por medio del agua, y de las palabras *yo te bautizo*, *&c.* El Bautismo *flaminis* es el ardiente deseo de reci-bir-

(*a*) Conc. Trid. sess. 24. de Reform. matrim. can. 2. (*b*) S. Thom. in Suplem. q. 56. art. 1. in Corp. (*c*) Joann. 3. 5.

birle; por lo qual, quando alguno, por no poder ser bautizado con el agua, desea con ardor, nacido del fuego de la caridad, recibir el Bautismo, sin duda consigue la eterna salud, como siempre ha juzgado, y enseñado la Iglesia nuestra Madre. (a) El Bautismo *sanguinis* es el martyrio, ò la muerte padecida por Christo, porque los que asi la padecen son bautizados con su propia sangre. (b)

Los Padrinos que asisten al Bautismo no son Ministros de él, sino que se dán à los bautizandos para que los ofrezcan à la Iglesia; para que les pongan nombre, y sean testigos del Bautismo; para que en nombre de los mismos bautizados, quando son infantes, respondan à la Iglesia, y sean como fiadores de las solemnes promesas que hacen en nombre del mismo infante; y tambien, porque asi como el niño recien nacido necesita de nutriz, y pedagogo para su educacion, y instruccion en la doctrina, y buenas artes, asi los que por el Bautismo comienzan à vivir vida espiritual necesitan de guia, y director. Y aunque à los Párrocos les incumbe esta obligacion, pero como tienen el cuidado de muchos, no les queda tiempo para instruir en la Fé privadamente à cada uno de los niños; y por eso se les señalan otros Padrinos, cuya costumbre santa de la Iglesia, como dice San Dionysio Areopagita, tiene principio de los mismos Apostoles.

Pero no deben elegirse qualesquiera en Padrinos, sino que es necesario: Lo primero, que sean Catholicos: Lo segundo, si posible es, que estén confirmados; y lo tercero, que sean personas bien instruidas, y de buenas costumbres. Deben ser Catholicos, porque los que están fuera de la Iglesia no tienen derecho à ofrecerla los bautizandos, ni à prometer por ellos. Conviene que estén confirmados, porque es muy decente, que los que han de ofrecer los bautizandos à la Iglesia, estén adornados con la perfeccion de la vida christiana. Deben estar bien instruidos, y ser de buenas costumbres, porque deben saber los principales Mysterios de la Religion Christiana, los preceptos de Dios, y de la Iglesia, y lo que significa la promesa solemne que ellos hicieron à Dios en el Bautismo; porque sino saben estas cosas, ¿cómo las han de enseñar à sus ahijados? Deben ser de buenas costumbres, porque la Iglesia no admite las promesas, ni fianzas de los malos, y porque no es apto para prometer por otros la renuncia del diablo, de sus pompas,

(a) S. Ambros. de Obit. Valent. n. 75. (b) Tertul. de Bapt. cap. 16.

pas, y de sus obras, el que con sus malas costumbres, y con su hijo, y vanidad exterior demuestra claramente no haber renunciado à las pompas, y obras diabolicas. De aqui es, que no deben ser admitidas por Madrinas las mugeres que vienen à la Iglesia à exercitar este oficio con trages poco modestos.

Tampoco deben ser admitidos por Padrinos el padre, y la madre del bautizando, porque de tal ministerio nace parentesco espiritual, y asi por razon de él no pueden contraher matrimonio los Padrinos con el bautizado, ni con sus padres. Y si fuera del caso de evidentisima necesidad exercitasen los padres el oficio de Padrinos, estarian obligados, segun la opinion de muchos, à abstenerse de pedir el debito conyugal, hasta que el Obispo los dispense. Pero este parentesco espiritual solo tiene lugar, quando realmente se hace el Sacramento del Bautismo, no quando habiendose hecho se suplen sus sagradas ceremonias. (*a*)

Los oficios de los Padrinos para con sus hijos espirituales son los siguientes: Lo primero, deben amarlos con afecto paternal: Lo segundo, instruirlos en la Doctrina Christiana, si sus padres son negligentes, ò ignorantes en esta obligacion, y procurar que velen sobre ella: Lo tercero, procurar que quando haya proporcion reciban el Sacramento de la Confirmacion: Lo quarto, declararles lo que prometieron en su nombre à la Iglesia, y procurar que ellos cumplan aquella promesa; y lo quinto, rogar à Dios por ellos frequentemente. (*b*)

Ahora deseareis saber, ¿por qué los que se ván à bautizar son conducidos à las puertas de la Iglesia, y se les prohibe la entrada por aquel entonces? Respondo, porque son indignos de entrar en la Casa de Dios, hasta que sea expelido de ellos el Demonio, à quien están sujetos por el pecado original. Por eso el Sacerdote arroja su aliento tres veces à la cara del bautizando, para expeler de él al Demonio por virtud del espiritu de Dios, lo qual hace tres veces, y en forma de Cruz, para significar que se expele al Demonio en el nombre de la Santisima Trinidad, y por los meritos de Christo crucificado. Hace la señal de la Cruz en la frente del que se ha de bautizar, para declarar que el hombre bautizado se ha de gloriar en la Cruz de nuestro Señor Jesu-Christo, y no

(*a*) Sic declaravit Sacr. Congregat. Conc. 13. Julii 1624. (*b*) Conc. Mediol. 1. sub S. Carolo part. 2. tit. de Bapt.

no se ha de avergonzar de ella, esto es, que no se ha de avergonzar de parecer Christiano, sino que lo ha de confesar publicamente con las palabras, y con las obras: Forma tambien la señal de la Cruz sobre el pecho del bautizado, para significar que ha de ser amante de la Cruz, y de la Doctrina de Christo crucificado, y ha de colocar en él toda su esperanza. Y finalmente, le señala tantas veces con la señal de la Cruz, para significar que el Bautismo recibe toda su fuerza, y eficacia de los meritos de Christo crucificado.

¿Y por qué el Sacerdote echa sal en la boca del que se ha de bautizar? Es para significar, que conseguirá la doctrina de la Fé, y el don celestial de la gracia, para libertarse de la podredumbre de los pecados, para percibir el sabor de las buenas obras, y deleytarse con el pábulo de la Sabiduría divina. Le unta el Sacerdote con su saliva las narices, y las orejas, porque en esto imita la Iglesia la accion de Christo, quien con su saliva dió salud à aquel Sordo, y Mudo del Evangelio; y por eso el Sacerdote, que hace sus veces, dice: (a) *Epheta, quod est adaperire.* Pide, pues, por estas palabras, (b) que el bautizando abra los oidos à la voz de Dios, y el olfato para percibir la suavidad de la verdad.

Luego, quando los Padrinos entran en la Iglesia con el bautizando, rezan el Credo en nombre de él, porque la Iglesia à nadie recibe, que no crea en Christo, y profese la Fé Catholica; y asi la entrada para la Iglesia, para el Bautismo, y para la Gloria celestial, es la profesion de la Fé Catholica. Despues se le pregunta al bautizando por tres veces, si renuncia à Satanás, y à todas sus obras, y pompas? y el bautizando, ò el Padrino en su nombre, responde tres veces: *Abrenuntio.* Estas solemnes promesas del bautizando las pide la Iglesia; porque por el Bautismo se celebra cierto contrato entre Dios, y el hombre. Promete el hombre renunciar à Satanás, y à todas sus pompas, y obras, y unirse con Christo: Y Dios le promete al hombre la vida eterna, si él cumple sus promesas. El sentido de aquellas palabras: *abrenuntio Satanæ*, es decir: Prometo solemnemente renunciar de tal modo al diablo, que no quiero mas de hoy en adelante tener con él parte, ni sociedad alguna, *y à todas sus pompas*, esto es, à todas las va-

(a) Marc. 7. 34. (b) S. Ambros. lib. de Myst. cap. 1, n. 3.

vanidades del mundo, y pravas opiniones, *y à todas sus obras*, esto es, à todos los pecados.

Es conveniente, que à tiempos renueven los Christianos esta solemne profesion, que hicieron en el Bautismo, para que con este recuerdo nos excitemos à cumplir perfectamente lo que alli prometimos, y para que con esta reiteracion nos movamos à reparar lo que hubiesemos faltado.

El ungir al bautizando el pecho, y los ombros con el Sacro Oleo, es para significar la gracia, que dá Christo para tolerar los trabajos, y combates de la vida christiana, y para llevar suavemente el yugo de su Ley, à quien voluntariamente se somete el bautizando.

El Sacerdote le pregunta, si quiere ser bautizado? Porque Christo no quiere en su milicia Soldados forzados; sino voluntarios, y porque la Iglesia no dá la gracia del Bautismo, sino à quien la pide. Y aunque los Infantes son incapaces de hacer esta peticion, la hace en su nombre la Iglesia, eligiendo para este efecto à los Padrinos.

Ya que se ha hecho el Bautismo, unge el Sacerdote con el Sacro Chrisma la parte superior de la cabeza del recienbautizado, para significar que ya está hecho Christiano, y como tal está unido como miembro à la Cabeza Christo, cuyo nombre se deriva de la voz Chrisma; y tambien para declarar, que por el Bautismo adquirimos en algun modo la dignidad de Reyes, y Sacerdotes; porque segun el Rito, que consta de la Escritura, son ungidos los Sacerdotes, y los Reyes. Por eso el Apostol San Pedro, hablando con los Fieles, los llama *genero electo*, *Sacerdocio real*, *gente santa*, *&c.* (a) Porque por la inefable union, que tenemos con Christo por medio del Bautismo, nos hacemos participantes de su Sacerdotal, y régia dignidad. Además somos tambien todos en alguna manera Sacerdotes, en quanto debemos, como dice el Apostol, ofrecernos continuamente à Dios, *hostia viva*, *santa*, *y agradable à su Magestad.* (b) Y somos Reyes, porque debemos dominar con la ayuda de Dios los desordenados afectos del corazon: Finalmente nos está preparado un Reyno eterno con Christo, que si le conseguimos, nos ofrecemos à Dios con Christo en perpetuo sacrificio agradable à sus ojos.

Lue-

(a) 1. Petri 11. (b) Rom. 12.

Luego le pone el lienzo blanco, ò vestidura candida, en señal de la bautismal inocencia, amonestandole, que la conserve sni mancha de pecado todo el tiempo de su vida: tambien se impone para significar la gloria de la resurreccion, y la limpieza, y hermosura del alma. Luego se le dá al recienbautizado la vela encendida, para enseñarle que la Fé, que recibió en el Bautismo, inflamada con la caridad, se sustenta, y aumenta con la práctica de las buenas obras. Esta ceremonia alude à la Parabola del Evangelio, (*a*) en la qual se dice, que las Virgenes prudentes salieron à recibir al Esposo con antorchas encendidas, en las quales se entiende la caridad, segun enseñan los Santos Padres. Amonestase, pues, al bautizado con esta ceremonia, que siempre lleve en las manos la antorcha luciente; (*b*) obrando de tal modo, que con sus obras alumbre à los demás, y él resplandezca, y arda con el fuego de la caridad.

Ultimamente, à mas de todo esto se le impone el nombre, para significar, que ya está reengendrado, y sentado en la milicia de Christo. Ponesele el nombre de algun Santo, para que su vida le sirva de exemplar, y sea su Abogado, y Protector, que le defienda en todos los peligros de alma, y cuerpo.

# LECCION III.

## *DEL SACRAMENTO DE LA CONFIRMACION.*

EL segundo de los santos Sacramentos es la Confirmacion: La Confirmacion es un Sacramento, por el qual se dá el Espiritu Santo à los bautizados, para confirmarlos en la Fé, y que reciban la perfeccion de la vida christiana. De modo, que la Confirmacion es un Sacramento, por el qual la Fé, la gracia, y la vida espiritual, que se recibió en el Bautismo, se confirma, se aumenta, y se perfecciona.

No podemos negar, que la Confirmacion es Sacramento; porque sería heregia el negarlo. Es, pues, Sacramento, porque es signo sensible instituido por Christo Señor nuestro para nuestra santificacion. El signo sensible de este Secramento es la imposicion de

(*a*) Matth. 25. 2. (*b*) Matth. 5. 16.

de las manos, la uncion del Sagrado Chrisma, y las palabras que dice el Señor Obispo. Consta de la Escritura Sacra, y de la certisima tradicion, que por la imposicion de las manos del Obispo, y por la uncion del Sagrado Chrisma, se dá el Espiritu Santo à los bautizados. Consta de la Escritura; (*a*) porque en ella se lee muchas veces, que los Santos Apostoles daban el Espiritu Santo à los recienbautizados por la imposicion de las manos. Y consta de la tradicion; porque ésta ha sido siempre la Fé de la Iglesia, que en los Obispos succesores de los Apostoles reside la autoridad de dar el Espiritu Santo à los recienbautizados, ya por la imposicion de las manos, ò ya por la uncion del Chrisma, ò ya por uno, y otro. Pero sobre si basta para lo válido del Sacramento la uncion sola, y sola la imposicion de las manos, ò es necesario una, y otra juntamente, varían los Theologos Catholicos.

Diferenciase este Sacramento del del Bautismo en dos cosas, en el fin, y en el efecto. Porque el fin del Bautismo es la natividad espiritual; pero el de la Confirmacion es el aumento, y perfeccion de la tal vida. El efecto del Bautismo es la gracia, que ilustra al bautizado en la Fé; pero el efecto de la Confirmacion es la gracia, que le confirma, para que ni el temor de las penas del mundo, ni los tormentos, ni la misma muerte, le aparten de la confesion de la verdadera Fé. En el Bautismo se alista el hombre en la christiana milicia, y en la Confirmacion se arma para la batalla.

La materia de este Sacramento es el Chrisma, cuyo nombre griego, que en los Escritores profanos significa todo genero de unguento; entre los Eclesiasticos significa solamente aquel unguento, que consta de tres cosas: De aceyte de olivas, de balsamo, y de la solemne consagracion del Obispo. Componese la materia no de una, sino de dos cosas, para significar las muchas gracias del Espiritu Santo, que se confieren en este Sacramento. Consta de aceyte, porque significa la plenitud de gracia, que se dá en este Sacramento; y consta de balsamo, porque su olor significa que el confirmado debe ser buen olor de Christo, y porque el balsamo no dexa que las cosas se pudran; en que se manifiesta, que por efecto de la Confirmacion pueden libertarse los Fieles de la corrupcion del pecado. Consagrase por el Obispo, porque asi lo ins-

(*a*) Act. 8. 17. 19. 6.

instituyó Christo en la ultima Cena, (a) y porque la razon asi lo pide; porque el agua fue consagrada en el Bautismo de Christo, pero la materia de la Confirmacion no la consagró Christo con el uso, y contacto; y por eso debe ser consagrada por el Obispo, que es el Ordinario Ministro de este Sacramento.

La forma de él es esta: *Señalote con la señal de la Cruz, y confirmote con el Chrisma de la salud, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo.*

El Autor de este Sacramento fue Christo nuestro Señor, como enseña principalmente San Fabian Pontifice, y Martyr, el qual dixo, que ordenó, y mandó Christo el Rito del Chrisma, y las palabras que usa la Iglesia en su administracion. Lo mismo enseñan muchos antiguos Padres, como son San Dionisio, Eusebio Cesariense, Ambrosio, Agustino, Melchiades, Urbano, Eusebio Pontifice, y Martyr.

El Ministro ordinario de la Confirmacion es solo el Obispo, como enseña la Fé, y consta de la Escritura Sagrada, (b) de la tradicion, y de la definicion de la Iglesia.

Los sugetos capaces de recibir este Sacramento son todos los que están bautizados, y no confirmados; y debe necesariamente preceder el Bautismo à la Confirmacion, porque el Bautismo es la puerta de todos los demás Sacramentos. Antiguamente eran confirmados los niños recienbautizados en los lugares donde estaba el Obispo, y éste no bautizaba à nadie, sin que luego le confirmase. Pero ya esta costumbre cesó en el Occidente respecto de los niños, aunque se conserva hasta ahora en la Iglesia oriental, sin que lo contradiga la Iglesia Romana.

La edad en que, segun el Rito que hoy observa la Iglesia Romana, se deben confirmar los bautizados, es quando llegan al uso de la razon: Lo primero, para que con mayor fruto se reciba el Sacramento por los que ya tienen uso de razon: Lo segundo, para que en tiempo, que comienzan à levantarse las tentaciones, se fortalezcan los bautizados contra ellas; y lo tercero, para que con mayor facilidad se acuerden, que ya están confirmados, y asi se evite el peligro de recibir dos veces este Sacramento.

Aunque este Sacramento no es de tal modo necesario, que sin él

(a) S. Fabian. Pont. ep. 2. ad omnes orientales. S. Thom. 3. part. quaest. 72. art. 3. (b) Conc. Trid. ses. 7. de Confirm.

él no se pueda uno salvar ; con todo , le deben recibir todos, porque para todos fue instituido , y porque todos necesitan de este incremento espiritual , especialmente en el peligro de muerte, porque entonces son mas fuertes las tentaciones del Demonio para perder à las almas , y es debido armarse con mayores fuerzas para resistirle.

Las disposiciones para recibir dignamente este Sacramento son las siguientes : La primera , que el sugeto esté en gracia , esto es, debe estar justificado , ò por el Bautismo , ò por medio de la penitencia , si acaso perdió la gracia bautismal : La segunda , debe estar suficientemente instruido en los Mysterios de la Fé , si ya llegó à la edad adulta ; y la tercera , es muy conveniente , y laudable , (*a*) que lleguen ayunos à recibir este Sacramento , si se administra por la mañana.

Aunque hemos dicho que el Sacramento de la Confirmacion no es totalmente necesario para la salud ; con todo , pecará el que fuese negligente en recibirle ; porque fue instituido para que todos los bautizados le reciban en quanto fuese posible , y porque no es licito el privarse voluntariamente de un socorro tan grande como éste para la salud del alma. Pero con mas razon se debe recibir , quando urge alguna persecucion contra la Fé , ù otra qualquiera grave tentacion ; porque entonces necesitan los Christianos de mayor auxilio , para no dexarse vencer. En los lugares mas distantes de la Ciudad Episcopal , à los quales rara vez vá el Obispo à visitar , pecan por negligencia los que estando avisados de la proxima visita del Obispo , no se disponen para recibir este Sacramento , luego que llegue el Obispo à confirmar.

Ahora deseareis saber , ¿ por qué quando nos confirman nos ungen en la frente? Pues es porque el miedo , y la verguenza suelen especialmente aparecer en la frente ; y como en la Confirmacion se dá fortaleza con que se destruyen , y quitan tales afecciones , por eso se hace la uncion en la frente , para significar que el Christiano ha de pelear con valor contra sus enemigos , y no se ha de avergonzar del Evangelio , sino que ha de confesar libremente la Fé , aunque sea con peligro de la vida. Hácese la uncion en forma de Cruz , para que aprendamos , que ya *no nos be-*

(*a*) Conc. Med. sub. S. Carol. part. 2. tit. de Conf.

*hemos de gloriar sino en la Cruz de nuestro Señor Jesu-Christo, en quien está nuestra salud, nuestra vida, y nuestra resurreccion, y por quien somos libres, y salvos.* Y tambien, porque la Cruz es la señal, y divisa con que el Soldado Christiano se distingue de los demás; por eso se imprime en la parte mas principal del cuerpo. Luego el Obispo hiere con la mano levemente al confirmado, para que entienda, que como fuerte Athleta debe estar preparado con animo invicto, para sufrir por Christo todos los trabajos, y adversidades. Con este Rito le dá la paz, diciendo: *Pax tecum*, para que sepa, que por virtud de este Sacramento ha conseguido la plenitud de la gracia celestial, y la paz que sobrepuja todo el gusto de los sentidos, y que la paz se consigue por la victoria, y la victoria por la pelea.

# LECCION IV.

## *DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA.*

### §. I.

QUAN necesaria sea la doctrina del santo Sacramento de la Penitencia, (*a*) se dexa conocer, de que todos los Fieles, luego que llegan al uso de la razon, están obligados sopena de pecado mortal, à entender, y saber este Sacramento. Y la razon es; porque todos están obligados à saber expresamente aquellos medios, que son tan necesarios à la eterna salud, que sin ellos no se puede conseguir. Y como la Penitencia es medio necesario para salvarse aquellos, que pecaron mortalmente despues del Bautismo, como dice el Santo Concilio de Trento; de aqui es, que en llegando al uso de la razon, están todos obligados à saber, y entender la virtud de este Sacramento, y los requisitos para recibirle.

Este nombre Penitencia se puede tomar de muchos modos: Lo primero, por la satisfaccion, ò afliccion del cuerpo, como el ayuno, el silicio, la disciplina, y otras cosas semejantes: Lo segun-

(*a*) Ex Conc. Trid. ses. 14. can. 1. D. Thom. 2. 2. quæst. 2. art. 7.

gundo, se toma por la displicencia de alguna cosa, sin que por esto se llegue à reflexionar si es pecado, ò no, la cosa que desagrada, como si v. g. alguno tuviese pesar de no haber vendido su trigo en tiempo de carestía; y ésta se llama tristeza mundana, la qual no es virtud, sino vicio: Lo segundo, se toma la Penitencia por la tristeza, y pesar del pecado cometido, que antes agradaba; pero este pesar no ès por haber ofendido à Dios, sino porque se hizo daño à sí mismo; como si v. g. alguno se duela del homicidio cometido, por el qual está condenado à muerte, y atienda mas à la pena, que à la culpa: Esta Penitencia tampoco es propiamente virtud: Lo tercero se toma por el dolor interno, ò externo del pecado cometido, que antes agradaba, de tal modo, que se duela en quanto es ofensa de Dios; y en este sentido es propiamente virtud la Penitencia, de la qual vamos à tratar ahora.

Pero para mayor claridad, hemos de suponer, que la Penitencia se puede considerar, ò en quanto es virtud, ò en quanto es Sacramento. La virtud de la Penitencia es dolor, y detestacion de los pecados cometidos, con proposito de no pecar en adelante, y de satisfacer por ellos. La diferencia entre la virtud de la Penitencia, y el Sacramento, (*a*) consiste en que la Penitencia, en quanto virtud, fue necesaria en todo tiempo à todos los hombres, que se hallaban reos de alguna culpa mortal, para conseguir la gracia, y la justificacion, y aun tambien à los adultos, que pedian el Sacramento del Bautismo; (*b*) y como ni antes de la venida de Christo era Sacramento la Penitencia, ni despues de su venida lo es para alguno antes de recibir el Bautismo; por eso se diferencian en esto: Lo segundo, se diferencian en que el Sacramento de la Penitencia fue instituido solamente para perdonar los pecados cometidos despues del Bautismo, ò en su recepcion; pero la virtud de la Penitencia es necesaria para todos. El Sacramento de la Penitencia no consiste solo en la contricion del corazon, sino tambien en la confesion, en la satisfaccion, y en la absolucion que dá el Sacerdote; pero la virtud de la Penitencia se perficiona en el corazon, y se llama penitencia interior; à diferencia del Sacramento, que se llama penitencia exterior, porque se expresa, ò sen-

(*a*) Conc. Trid. ses. 14. can. 1. (*b*) Act. 11. 38.

sensibiliza por señales, y actos exteriores. Pero notese, que la Penitencia, en quanto es Sacramento, no puede ser verdadera, ni perfecta, sino está acompañada de la Penitencia en quanto es virtud; porque de poco sirve la Penitencia exterior sin la interior; pues entonces no sería mas que una Penitencia aparente, y engañosa.

Hemos dicho que en todo tiempo ha sido necesaria la virtud de la Penitencia à todos los pecadores; porque nunca pudieron los adultos conseguir la remision de sus pecados, ni la gracia de la justificacion, mientras no tuviesen verdadero dolor, y aborrecimiento del pecado, con proposito de no pecar en adelante, y de satisfacer por ellos; y esto es à lo que llamamos hacer penitencia. La qual debemos hacer al instante, que la conciencia nos remuerda de algun pecado, pues no tenemos sino un instante seguro de vida. Y asi son locos, y ciegos, los que pasando su vida en delicias, y pecados, dilatan la Penitencia para la vejéz, ò para la hora de la muerte. Porque, ¿quién sabe si llegará à la vejéz? ¿Quién puede asegurarse de que no le coja una muerte improvisa, y repentina? ¿Quién sabe si la fuerza de la enfermedad le privará, ò no, del uso de la razon? Además, el que no piensa en hacer penitencia, sino quando urge la fuerza de la enfermedad, regularmente su penitencia no proviene de la verdadera contricion del corazon, sino de solo el miedo, por si se muere; y asi es del todo falsa, è inutil. En tal caso no dexa él los pecados, sino los pecados le dexan à él, y si no peca mas, es porque no puede; y está tan lexos de ser esto verdadera penitencia, que antes es querer burlarse de Dios. Por lo qual, asi como el pecador se rie de Dios en vida, asi Dios se reirá de él en la muerte. Mas no por eso deben desesperar de su salvacion los pecadores, (a) que dilatan su conversion hasta la hora de la muerte; porque puede muy bien el Omnipotente, y misericordioso Dios, hacer en gracia de ellos lo que hizo con el buen Ladron, quando estaba pendiente de la Cruz. Pero no debemos prometernos, ni esperar temerariamente, que Dios haga con nosotros un milagro semejante; porque no se lee en la Escritura Sagrada, que Dios le hiciese mas de una vez. Uno fue solo, para que nadie de-

(a) Prov. 1. v. 26.

desespere; pero uno fue solo, para que nadie confie temerariamente.

Esto supuesto, veamos ya en qué consiste el Sacramento de la Penitencia, el qual fue instituido por Christo nuestro bien, quando habiendo resucitado de entre los muertos, dixo à sus Discipulos: (*a*) *Recibid el Espiritu Santo: los pecados, que perdonaseis, serán perdonados; y los que no perdonaseis, no lo serán.* El fin para que fue instituido es, para que tuviesen remedio saludable los que hubiesen pecado despues del Bautismo, como dice el Santo Concilio de Trento; porque por este Sacramento se derrama la sangre de Christo sobre los pecadores para su alivio.

Las partes de este Sacramento, unas son esenciales, y otras integrales. Las esenciales son la materia, y la forma, las quales se llaman asi, porque constituyen toda la esencia del Sacramento: Las integrales son aquellas, que no son de esencia del Sacramento, sino que le integran, como v. g. la satisfaccion *in re*, que aunque falte, no anula por eso el Sacramento, con tal de que al tiempo de recibirle el penitente tuviese animo de cumplir la penitencia. Pero en cierto modo tambien podemos llamar partes integrales aquellas, que son partes de la materia de este Sacramento, y son *la contricion, la confesion, y satisfaccion*; (*b*) porque asi como el cuerpo, que es materia del hombre, se constituye integro de muchas cosas, como son las manos, los pies, los ojos, y otras; asi la materia del Sacramento de la Penitencia se constituye integra *por la contricion, confesion, y satisfaccion*, las quales pueden llamarse tambien partes materiales; porque como dice el Concilio Tridentino, estos tres actos son quasi materia de la penitencia.

La materia del Sacramento de la Penitencia es de dos maneras, (*c*) una proxima, y otra remota: y la remota, una es necesaria, y otra suficiente. La materia proxima son los actos del penitente, esto es, la contricion, confesion, y satisfaccion. La materia remota son los pecados mortales, ò veniales, cometidos despues del Bautismo, ò en su recepcion; (*d*) pero con esta diferencia, que los pecados mortales son materia necesaria, y los veniales son materia

(*a*) Conc. Trid. sess. 14. can. 1. & can. 3. (*b*) Ex Conc. Trid. sess. 14. can. 3. C. R. n. 14. & 22. (*c*) Conc. Trid. sess. 14. can. 3. (*d*) Conc. Trid. sess. 14. can. 5.

ria suficiente. Son los pecados materia de este Sacramento; porque asi como la leña es materia del fuego, que se consume con él, asi los pecados se consumen, y se borran con la penitencia. Llamanse materia remota; porque asi como la tierra es materia remota, de la qual se fabrica una casa; y los ladrillos, que se hacen de la tierra, son la materia proxima; asi los pecados son objeto de que se tiene *contricion*, *confesion*, *y satisfaccion*; y no pueden ser materia de la penitencia, sino en quanto el penitente *se duele de ellos*, *los confiesa*, *y satisface*, por eso son materia remota; pero *la contricion*, *confesion*, *y satisfaccion*, son materia proxima.

Dixe que los pecados mortales son materia necesaria de este Sacramento, porque como dice el Concilio Tridentino, (*a*) es necesario que el pecador se duela de ellos, los confiese, y satisfaga. Y dixe que los veniales eran materia suficiente, porque como dice el Concilio, no es necesario confesarlos; pero si alguno se confiesa solo de veniales, basta para que pueda ser absuelto, con tal que lleve verdadero dolor de ellos.

Dexamos dicho, que la materia proxima de este Sacramento son los actos del penitente; es à saber, *la contricion*, *confesion*, *y satisfaccion*; y asi trataremos primero de la Contricion.

## §. II.

# DE LA CONTRICION.

LA Contricion la difine asi el santo Concilio de Trento: (*b*) *Es un dolor del animo, y detestacion del pecado cometido, con el proposito de no pecar en adelante.* Llamase Contricion este dolor, porque quebranta, y suaviza la dureza del corazon. Para que sea sincera, y verdadera, debe ser *interior*, debe ser *sobrenatural*, y debe ser *suprema*, *y universal.*

Debe ser interior, esto es, debe proceder del íntimo afecto del corazon; y asi no bastan solo las palabras con que alguno dice, que le pesa de haber ofendido à Dios; porque todos los pecados dimanan del corazon: luego el corazon es el que se ha de quebrantar interiormente con la Contricion. Debe ser sobrenatural, es-

(*a*) Sess. 14. can. 5. (*b*) Sess. 14. can. 4.

esto es, debe tener por origen, y principio à la Fé, y al impulso, è inspiracion del Espiritu Santo, y no à causa meramente natural. Lo qual se explica con este exemplo. Si algun ladron preso por la justicia se duele mucho de su pecado, por la infamia que padece, y por la pena en que ha incurrido, éste solo tiene dolor meramente natural. Pero si alguno, à quien no han prendido, se duele de su pecado, porque con él ha ofendido à Dios, se ha privado de la entrada en el Cielo, y se ha hecho merecedor de pena eterna, éste tiene dolor sobrenatural. (*a*) Debe ser suprema la Contricion, esto es, debe ser tal, que el dolor de los pecados exceda al dolor, que se pueda tener de qualquiera cosa; porque el bien que perdemos por el pecado es tal, que no puede haber otro mayor: El mal en que por el pecado incurrimos, es el mayor de todos los males: luego es necesario, y muy justo, que el dolor de tanto mal sea tal, que no pueda darse otro mayor. Pero no juzgueis por esto, (*b*) que el dolor maximo, y vehementisimo, que se debe tener del pecado, se ha de regular por el dolor exterior del sentido, sino que basta que el odio, y detestacion del pecado, se tenga en la parte superior, que es la razon; porque la parte inferior, y sensitiva, no puede muchas veces dolerse de aquello mismo que le agrada. Es decir, que entonces tendremos sumo dolor del pecado, quando aborreciesemos mas la ofensa de Dios, que la pérdida de qualquiera otra cosa, por muy amada que sea, quando anteponemos à Dios en nuestra estimacion à todas las cosas criadas: y quando estamos preparados, y dispuestos, para perder todas las cosas, aun la misma vida, antes que pecar; segun el precepto de nuestro Señor Jesu-Christo, que dice que no es digno de su gracia, y amistad, (*c*) el que amase à sus padres, ò à sus hijos mas que à él; y que el que hiciese mas estimacion de su propia vida, que de él, perderá la vida del alma.

Debe ser tambien *universal* la Contricion, esto es, debe dolerse el pecador de todos los pecados mortales cometidos, sin exceptuar ninguno; porque si alguno, v. g. habiendo cometido pecado de adulterio, y de hurto, se duele del hurto, y no del adulterio; ò al contrario, no es verdadera su conversion, ni podrá conseguir el perdon de pecado alguno. Pa-

(*a*) Conc. Trid. sess. 14. can. 13. (*b*) S. Thom. in 4. Sent. dist. 17. q. 2. art. 3. (*c*) Matth. 10. 37. 16. 25.

Para mayor claridad de esta tan importante materia, es necesario saber, que la Contricion es de dos maneras: una perfecta, que absolutamente se llama Contricion: y otra imperfecta, que se llama Atricion. La Contricion perfecta es aquella, que proviene de la perfecta caridad. La imperfecta es la que proviene, no de la caridad, sino que tiene su origen del temor servil, qual es el que se concibe comunmente por la consideracion de la torpeza del pecado, (a) ò por el miedo de las penas del Infierno, el qual dolor es verdaderamente don de Dios, è impulso del Espiritu Santo, que mueve al alma, aunque no habita en ella.

El efecto de la Contricion perfecta es reconciliar al hombre con Dios, (b) aun antes de recibir actualmente el Sacramento de la Penitencia; pero con tal, que el sugeto tenga verdadero proposito, y voluntad de recibirle, porque de otro modo no sería perfecta Contricion, (c) ni quedaria el hombre justificado. El efecto de la Atricion es disponer al pecador, para que reciba la gracia de Dios en el Sacramento de la Penitencia; pero si no le recibe actualmente, no se justificará con sola la Atricion.

¿Pero bastará sola la Atricion para conseguir la remision de los pecados en el Sacramento de la Penitencia? Respondo, que lo mas seguro es lo mejor. Es decir, que bastará con tal, que esta Atricion incluya en sí el odio, y detestacion del pecado, y algun amor sobrenatural de Dios, porque si no hay esto, no falta quien diga, que no basta la Atricion, que se concibe por el temor servil de las penas del Infierno; y dán la razon, porque solo el temor de las penas, es verdad que es principio de la conversion del corazon, y dispone para ella, pero no la perfecciona, si no va acompañada de algun amor de Dios de benevolencia; pues el pecado consiste en amar à la criatura desordenadamente, volviendo las espaldas à Dios: luego para que haya verdadera conversion, es necesario algun amor sobrenatural de benevolencia de la divina bondad, à quien debemos amar sobre todas las cosas.

Aqui conviene mucho la mayor claridad, para desterrar todas las sombras de la ignorancia en punto tan esencial, como es el dolor de los pecados. Y asi es necesario advertir, que quando decimos, que el dolor ha de ser de todo corazon, no se ha de entender, que el corazon se duela materialmente, sino que por co- ra-

(a) Conc. Trid. sess. 14. can. 4. (b) Id. ibid. (c) Id. ibid.

razon debemos entender la voluntad del hombre. Es decir con San Agustin, y el Cathecismo Romano, que la Contricion formalmente tomada consiste en el odío, y detestacion del pecado cometido; pero el dolor sensible no es de forma de la Contricion; sino que es, ò acompañado, ò efecto suyo; mas el dolor de la razon es lo mismo que detestacion, y aborrecimiento. Y aunque el Concilio de Trento llama dolor à la Contricion, esto es, porque las Sagradas Escrituras entienden por dolor al odio, y aborrecimiento del pecado; y porque aquel dolor se entiende, no por dolor del sentido, sino de la voluntad; esto no obsta à que sería muy laudable, que imitasemos à los Ninivitas, al Santo Rey David, à la Magdalena, à San Pedro, y otros que explicaron su contricion sensiblemente con muchas lagrimas, las quales dimanaban del dolor sensible, que concibieron de sus pecados, además del aborrecimiento de ellos por parte de la voluntad.

Debe advertirse tambien, que el dolor sobrenatural, que se requiere para este Sacramento, es don de Dios, è impulso del Espiritu Santo; (a) y asi es de Fé, que sin el auxilio de Dios no puede el hombre dolerse, ni arrepentirse de sus pecados, como es necesario: por lo qual debemos pedir à Dios, que nos convierta à sí, que nos quite el corazon de piedra, y nos dé uno de carne: Que crie en nosotros un corazon limpio, y renueve en nuestras entrañas el espiritu recto: Que nos descargue del peso de nuestras maldades: Que arroje en el profundo del mar nuestros pecados: Y que haga que andemos, y corramos por el camino de sus santos Mandamientos. Luego debemos exercitarnos al dolor con el exercicio de las dos potencias, entendimiento, y voluntad. Con el entendimiento, considerando las verdades de nuestra santa Fé, especialmente la pena eterna, que tiene preparada la Divina Justicia para castigar los pecados; de cuya consideracion se mueve la voluntad à temer el pecado, y comienza à apartarse de él. Luego se debe considerar la divina misericordia, que está pronta, y preparada à perdonar al verdadero penitente; y de aquí nace, que la voluntad se mueve à esperar en Dios, que le ha de perdonar por los meritos de nuestro Señor Jesu-Christo. Despues empieza la voluntad del hombre à amar à Dios, y à aborrecer el pecado, considerando el entendimiento los motivos si-

(a) Conc. Trid. sess. 6. cap. 4.

siguientes: Lo primero, la torpeza, y fealdad del mismo pecado; porque no hay cosa mas fea, que ofender la criatura al Criador, pagar sus beneficios con ofensas, injuriar à un tan magnifico Bienhechor, y despreciar al Sumo Bien, que es Dios, por una criatura vilisima: Lo segundo, los daños, y calamidades que trae consigo el pecado; como es privarse el hombre voluntariamente de la gracia, y amistad de Dios, y incurrir en su divina indignacion; privarse de la herencia del Reyno de los Cielos, y sujetarse à la esclavitud del Demonio, para padecer con él eternamente: Lo tercero, la Pasion de Christo, porque ella nos declara el sumo odio con que Dios aborrece el pecado, y la rigorosa justicia que exercita para castigarle; y por ultimo, que el pecador renueva con el pecado, quanto está de su parte, la misma acerbisima Pasion del Redentor.

## §. III.

## *DEL PROPOSITO DE LA ENMIENDA.*

YA dexamos sentado, que la Contricion es odio, y detestacion del pecado cometido, con proposito de no pecar en adelante; por lo qual, habiendo ya trado del dolor, resta ahora hablar del proposito de la enmienda.

La necesidad de este proposito para recibir el Sacramento de la Penitencia se infiere de la necesidad del dolor de los pecados; porque no puede darse verdadero dolor, sin que vaya acompañado con el proposito de la enmienda, el qual debe ser explicito; y si falta este, no perdona Dios pecado alguno; porque, ¿cómo ha de perdonar à uno que pide perdon de la ofensa pasada, si tiene animo de repetir la misma, ù otra grave? Pero se ha de notar mucho, que puede uno muy bien tener proposito verdadero, y explicito de la enmienda, y al mismo tiempo temer que por su fragilidad volverá à caer en el pecado; porque este temor no excluye la voluntad séria, y eficáz de la enmienda.

Para que se pueda decir con verdad que alguno tiene proposito de no pecar mas, es necesario que tenga voluntad eficáz de guardar, y obedecer los preceptos de Dios, y de la Iglesia; porque como la transgresion de ellos es pecado el que no tiene animo de guardarlos, tampoco le tiene de abstenerse de pecar. Es necesario tambien que tenga proposito de evitar las ocasiones del peca-

cado, especialmente las ocasiones proximas; porque el que no quiere dexar la ocasion proxima voluntaria del pecado, tampoco quiere dexar el pecado. (*a*) Aquella es ocasion proxima del pecado, que siempre, ò casi siempre induce à alguno à pecar; (*b*) por lo qual, el que casi siempre blasfema en el juego, está obligado à tener proposito de no jugar. Debe tambien tener proposito de recurrir à la oracion quando se hallase en tal tentacion, y peligro de pecar, que sin la oracion no puede evitarse el pecado mortal; porque el que no quiere poner el remedio, sin el qual no puede abstenerse del pecado, implicitamente consiente, y quiere volver al pecado. Debe tambien, si recibió alguna ofensa, deponer el odio, y tener proposito de reconciliarse con quien le ofendió, siempre que el prudente Confesor juzgase que está obligado à ello; porque quien no perdona à otro la ofensa que recibió, no espere que Dios le perdone à él sus pecados. Ultimamente, si por fuerza, ò con engaños quitó à alguno alguna cosa, ò le hizo algun daño, ù ofensa en el alma, ò en el cuerpo, ò en la fama, es necesario que tenga proposito de satisfacer, ò compensar la ofensa, ò el daño; porque como sea pecado el retener lo ageno contra la voluntad de su dueño, no puede alguno tener proposito de no pecar, quando no le tiene de restituir, y satisfacer.

¿Y cómo podremos conocer quándo el penitente tiene sincero, y eficáz proposito de la enmienda? Respondo, que si se habla de los pecados que se cometen una, ù otra vez por humana fragilidad, y por una ocasion improvisa, haremos juicio, por las señales exteriores de dolor que dá el penitente con sus gemidos, y promesas, que tiene proposito de enmendarse; pero hablando de los pecados de malicia, reiterados por los malos habitos, y costumbres de pecar, ò por la ocasion proxima del pecado, si el penitente aceptó, y prometió cumplir los remedios que se le prescribieron, como que dexase la ocasion, mortificase su carne con ayunos, ò silicios, se diese à la oracion, y otros semejantes, y no lo cumplió, entonces su proposito no fue verdadero, porque para que lo sea debe emprehender una vida christiana, desarraygar los habitos viciosos, y huir las ocasiones. Por habitos viciosos entendemos la costumbre, y facilidad de pecar, nacida de la repeticion de actos pecaminosos; y asi, el que v. g. se acostumbra

(*a*) S. Thom. 1. 2. q. 14. art. 1. & 2. (*b*) Id. 2. 2. q. 33.

bra à impudicicias, à embriagueces, à perjurios, à mentiras, à murmuraciones, &c. con dificultad se abstiene de pecar; porque, como dice San Agustin, (a) de la costumbre se engendra cierta necesidad, que como cruel cadena tiene al hombre aprisionado. Por lo qual, para desarraygarla es necesario suma vigilancia, oracion continua, y fervorosa, y huir las ocasiones, principalmente las que son proximas, como son las que por su naturaleza inducen al pecado, y las que, atendidas las circunstancias, y disposicion de la persona, la constituyen en probable, y moral peligro de pecar. Digo esto, porque para saber que hay ocasion proxima, no se ha de atender solo à la frequencia de los pecados, sino principalmente al peligro proximo de cometerlos: y para que entendamos, que aunque la frequencia es señal de peligro, puede haber peligro, y ocasion proxima aun antes de haber experimentado la frequencia; de modo, que siempre que hay peligro moral de pecar hay ocasion proxima, ahora esté la ocasion dentro, ahora esté fuera de casa. Y aun lo mismo debe decirse quando, aunque no haya pecado todavia, atendidas las circunstancias, juzga uno probablemente que pecará; por lo qual, ponerse voluntariamente en el peligro moral de pecar, es pecado; y el que ama el peligro perecerá en él, como dice el Espiritu Santo.

¿Y si por huir la ocasion incurre alguno en grave incomodo, como si v. g. se han de originar de ello sospechas, ò ha de padecer en su fama, y estimacion, ò ha de padecer grave detrimento en su hacienda, y fortuna? A esto respondo, que sino se hallan remedios proporcionados, en cuya eficacia se pueda fundar la prudente credulidad de la enmienda, ò si aplicados los que se consideran eficaces, persevera todavia el mismo peligro, no pueden los ocasionistas ser absueltos sin dexar efectivamente la ocasion, aunque para esto fuese necesario ponerse à riesgo de su propia vida, y dexar aquellos oficios de que viven, y se sustentan; pues en este caso urgente no hay otro remedio para escusar el pecado, el qual no se puede cometer por todo el mundo, y antes debemos perderlo todo, que llegar à cometerlo. (b)

§. IV.

(a) Confess. lib. 8. cap. 5. (b) Matth. 5. 29. 18. 9.

## §. IV.

## DE LA CONFESION.

YA que hemos tratado del primer acto del penitente, que es la Contricion, pasemos à hablar de la Confesion, que es el segundo.

La Confesion sacramental es una acusacion, y declaracion de los pecados que hace el penitente al Sacerdote, que tiene jurisdiccion, para que como Juez, y Medico le absuelva de ellos, le imponga la satisfaccion correspondiente, y le dé los remedios conducentes para su salud espiritual. Esta Confesion fue instituida por Christo Señor nuestro, como consta de la Escritura, de la tradicion, y de los Padres, y Concilios. Consta de la Escritura en aquellos lugares, en donde Christo instituyó el Sacramento de la Penitencia, quales son: El primero, donde dixo: *Recibid al Espiritu Santo*; (*a*) *los pecados que perdonaseis, serán perdonados, &c.* El segundo, donde manda à los Apostoles que desaten à Lazaro resucitado de los lazos con que estaba ligado, cuyo lugar interpreta San Agustin de la potestad dada à los Apostoles para desatar de los pecados, la qual se significa por aquel acto: (*b*) El tercero, donde el Señor mandó à los leprosos que se manifestasen à los Sacerdotes. (*c*)

Entra ahora la razon que dá el Santo Concilio de Trento. (*d*) Si Christo dió à los Sacerdotes la potestad de perdonar, y retener los pecados, de consiguiente los constituyó Jueces de los pecados. Al Juez le pertenecen dos cosas: La una examinar, y juzgar si el reo deba ser absuelto, ò condenado; y la otra es la potestad de absolver, ò condenar, como sucede en todos los juicios; luego habiendo Christo dado estas dos cosas à los Apostoles, y à los Sacerdotes sus succesores, sin duda los instituyó Jueces. El Juez, antes que pronuncie la sentencia, de necesidad debe conocer la causa del reo; porque ¿cómo ha de juzgar sobre la causa, y delitos del reo, si los ignora? Luego es necesario que se manifiesten al Confesor los delitos del penitente, que es el reo, para juzgar si debe ser absuelto, ò no.

Cons-

(*a*) Joann. 20. (*b*) Joann. 11. (*c*) Lucæ 17. (*d*) Sess. 14. can. 5.

Consta tambien de la tradicion, porque la Iglesia Catholica, como dice el Concilio Tridentino, asi lo ha entendido siempre, asi lo ha enseñado, y asi lo ha recibido de los Apostoles, (*a*)

Consta de los Concilios, porque en el Concilio Tridentino se determinó como Articulo de Fé, que la Confesion es necesaria para el Sacramento de la Penitencia, y que fue instituida por Christo Señor nuestro. (*b*) Consta finalmente de los Santos Padres, porque los mas antiguos afirman abiertamente, que la ley de la Confesion sacramental es Ley Evangelica, y como tal se ha de recibir. (*c*)

Esto, supuesto, digo, que la Confesion sacramental es necesaria por Derecho Divino à todos los que han pecado mortalmente despues del Bautismo, como determina de Fé el Santo Concilio de Trento. (*d*) Esta necesidad se colige de las mismas palabras de Christo, quien llamó llave à la potestad de perdonar pecados; porque asi como para entrar en algun lugar municionado, y sublime es necesario el auxilio de aquel que tiene las llaves, asi, para que alguno sea admitido en el Cielo, es necesario que abran sus puertas los Sacerdotes, à cuya fidelidad entregó el Señor las llaves, porque de otro modo de nada serviria en la Iglesia el uso de ellas; y en vano, aquel à quien se entregaron prohibiria à alguno la entrada en el Cielo, si por otro camino, y por otra parte tuviese franca la puerta. Esta razon es evidente, y por tal la tuvieron San Agustin, y San Ambrosio.

Este precepto divino de la Confesion obliga, como he dicho, à todos los que han pecado mortalmente despues del Bautismo; (*e*) por lo qual, si los niños, habiendo llegado al uso de la razon, han perdido por el pecado mortal la gracia del Bautismo, están tambien comprehendidos en esta ley, como consta del Concilio Lateranense, y Tridentino; (*f*) y entonces se conocerá que los niños tienen uso de razon, quando se vea que saben discernir entre lo bueno, y lo malo, y que ya puede caber en ellos la malicia.

El tiempo determinado en que obliga la Confesion al que tiene uso de razon, uno está determinado por la Iglesia, y otro por la ley natural. El determinado por la Iglesia es una vez al año. El de-

(*a*) Sess. 14. can. 6. (*b*) Orig. hom. 2. in Psalm. 37. (*c*) S. Basilius, S. Joann. Chrysost. S. Hieronym. S. August. (*d*) Sess. 14. can. 6. (*e*) Sess. 14. can. 5. (*f*) Sess. 14. can. 8. D. Thom. 1. 2. q. 89. art. 6.

determinado por la ley natural es: Lo primero, quando amenaza peligro de muerte, porque entonces la misma ley de la naturaleza manda que el hombre no omita cosa alguna que sea necesaria para su salvacion; por lo qual, si se halla con conciencia de pecado mortal, está obligado entonces à confesarse, si puede, y sino puede, à hacer un Acto de Contricion perfecta, con proposito de confesarse luego que pueda: Lo segundo, quando se haya de administrar, ò recibir algun Sacramento, porque la ley natural enseña, que cosas tan sagradas se deben tratar con la mayor pureza de conciencia; y lo tercero, quando hay peligro de que se nos olvide algun pecado que hayamos cometido; porque luego no podemos confesar los pecados de que no nos acordasemos, ni alcanzamos de Dios el perdon de ellos, sino los borra por medio de la Confesion el Sacramento de la Penitencia.

(*a*) Lo primero que debemos hacer para disponernos dignamente para la Confesion, es examinar cuidadosamente la conciencia, para que con este diligente examen podamos, quanto está de nuestra parte, declarar al Confesor todos, y cada uno de nuestros pecados. Es tan necesario este previo examen para la Confesion, que si alguno por negligencia le omitiese, y dexase por eso de declarar algun pecado mortal, del qual podria acordarse facilmente si hubiera puesto el diligente examen, sería nula, y sacrilega su Confesion. Però debe advertirse, que en esto se deben evitar los extremos, porque tambien sería viciosa la demasiada diligencia, y cuidado; y asi, los escrupulosos no deben portarse con anxiedad, pues basta que pongan aquella diligencia, y cuidado que suele ponerse en los negocios de grande importancia; para lo qual es necesario emplear mas, ò menos tiempo, segun la mayor, ò menor necesidad de cada uno, y segun el dictamen de los prudentes; entre los quales debe tener el primer lugar el Confesor, y à él se ha de consultar, para no ser nimio en el examen; porque la Confesion no es potro, ni torcedor de las conciencias, como impia, y temerariamente dixeron los Hereges. Y asi, si despues de haber hecho un prudente examen se olvidasen algunos pecados, no por eso será nula la Confesion; pero si despues se acordase de ellos, deberá declararlos en la primera Confesion que haga.

Para hacer debidamente este examen, se han de practicar las di-

(*a*) *Examen.*

diligencias siguientes: Lo primero, se ha de implorar el auxilio del Espiritu Santo, para que ilumine el entendimiento: Lo segundo, se ha de discurrir por los Mandamientos de Dios, y de la Iglesia, para ver en lo que se ha faltado contra cada uno de ellos, atendiendo con especialidad à aquel Mandamiento que con mayor frequencia se haya quebrantado, y à aquellos vicios que son mas familiares al penitente, como asimismo à la pasion mas predominante que reyne en su corazon: Lo tercero, ha de discurrir por las particulares obligaciones de su estado, y condicion, para ver lo que en ellas ha faltado: Lo quarto, para que mas facilmente se traygan à la memoria todos, y cada uno de los pecados, debe hacer reflexion de los lugares en que ha estado, de las personas con quien ha tratado, de los negocios que ha traido entre manos, y de los oficios, y empleos que ha exercitado: Lo quinto, debe examinar los pecados que ha cometido de pensamiento, los que ha cometido por palabra, y los que ha cometido por obra, y omision, ajustando, en quanto sea posible, el numero de los pecados mortales de cada especie. Atenderá tambien à las circunstancias que agravan, ò disminuyen notablemente la malicia del pecado. Debe finalmente investigar las causas de los pecados, viendo quál fue la ocasion de cada uno de ellos, y las consequencias que tuvieron para nosotros, y para el proximo; porque si con este diligente examen nos juzgaremos à nosotros mismos, no seremos juzgados del Señor para ser condenados, sino para ser salvos, como dice el Apostol. (*a*)

Despues de haber hecho el penitente el diligente examen de su conciencia, debe dolerse de todo corazon de los pecados que halle en ella, pedir à Dios con mucha confianza el perdon, y concebir un firme proposito de enmendarse, y de satisfacer por sus culpas à la divina justicia, por medio de la penitencia que el Confesor impusiese, precaviendose en lo succesivo con mucha vigilancia, para no volver mas al pecado, ni à la ocasion de él.

(*b*) La Confesion, para ser buena, debe ser entera, humilde, simple, prudente, y secreta. La integridad consiste, lo primero, en que se declaren todos, y cada uno de los pecados mortales que ocurren à la memoria: (*c*) Lo segundo, en que se declare el numero de

(*a*) 1, Corinth. 11. (*b*) *Integridad de la Confesion.* (*c*) Conc. Trident. sess. 14. can. 7.

de ellos: Lo tercero, la diversidad de especies de los mismos pecados; y lo quarto, las circunstancias que aumentan notablemente la gravedad del pecado. Todas estas cosas se deben declarar, para que el Confesor pueda rectamente hacer su oficio de Juez, y Medico; y conocida la causa, juzgue de los remedios oportunos que se han de aplicar, y de las penas que se han de imponer, segun la calidad de los delitos, y del modo con que justamente ha de pronunciar su sentencia. (*a*) Y como la causa del pecador no se puede conocer plenamente, sin que se declaren todos los pecados, segun su numero, y especie; porque diverso juicio se ha de hacer, v. g. del que dice una palabra injuriosa contra Dios, que del que la dice contra otro hombre; y diverso del que en un año echó una blasfemia, que del que en un mes ha blasfemado cien veces; de aqui es, que se deben declarar todos los pecados, no solo en general, sino especificamente, y segun su numero, y circunstancias, que mudan de especie. Circunstancias que mudan de especie son aquellas que mudan la naturaleza del pecado; v. g. si alguno hurta en la Iglesia añade al pecado de hurto el de sacrilegio; si alguno peca con la muger de otro que es pariente suyo, comete pecado, no solo contra el sexto Mandamiento, sino tambien de incesto, y adulterio, que se oponen à diversas virtudes. Las circunstancias que aumentan notablemente la gravedad, y malicia del pecado son aquellas que dentro de la misma especie del pecado le hacen mas grave; v. g. si alguno hurta mil doblones peca mas gravemente que si hurta mil reales; y si el hurto se hace à un pobre que tiene que mantener mucha familia, es delito mas atróz que quando en igual cantidad se hace à un hombre muy poderoso. De estas circunstancias agravantes es cierto que el Concilio Tridentino no difinió cosa alguna expresamente, sino solo de las que mudan de especie; pero si atendemos à la razon que dá para decir que hay obligacion de confesar las que mudan de especie, se colige manifiestamente, que se deben declarar tambien las agravantes. (*b*) Dice asi el Santo Concilio: » El que à sàbiendas oculta al» gun pecado grave, no propone à la Divina Bondad cosa alguna » que le pueda ser perdonada, y absuelta por el Confesor; por» que si el enfermo se averguenza de descubrir sus llagas al Me» dico, mal puede curar la medicina aquello que ignora. De aqui » se

(*a*) Conc. Trid. sess. 14. can. 5. (*b*) Sess. 14. can. 5.

„se colige, que deben ser explicadas en la Confesion aquellas cir„cunstancias que mudan la especie del pecado; porque si asi no „se hace, no expone enteramente sus pecados el penitente, ni el „Juez los puede conocer, ni juzgar rectamente sobre la gravedad „de ellos, ni imponer à los penitentes la pena correspondiente à „los delitos. « Hasta aqui el Santo Concilio. De cuyas palabras se saca manifiestamente, que se deben explicar en la Confesion las circunstancias agravantes de los pecados, porque de otra manera, ni el penitente descubre plenamente al Medico sus llagas, ni expone toda la gravedad, y malicia del pecado, ni puede ser que el Confesor, que es el Juez, haga juicio recto de la gravedad de los delitos, para imponer la penitencia correspondiente.

De todo lo dicho hasta aqui, y suponiendo que es de Fé, que la integridad de la Confesion es necesaria por Derecho Divino, (*a*) se infiere, que si alguno à sabiendas calla en la Confesion algun pecado, ò circunstancia grave, y disminuye el numero de ellos; es mala, y nula su Confesion, y comete un nuevo pecado mortal de sacrilegio; por lo qual está obligado à reiterar esta Confesion, y à confesar, en la primera que haga luego, el sacrilegio cometido en la antecedente. Pero si despues de hecho el diligente examen de conciencia no ocurriesen à la memoria todos los pecados, entonces debemos estar à lo que dice el mismo Santo Concilio de Trento por estas palabras: (*b*) „ Es constante que en la Iglesia no se pide à los „ penitentes otra cosa, que despues que cada uno se haya examina„ do à sí mismo con diligencia, y haya explorado todos los senos, „ y emboscadas de su conciencia, confiese aquellos pecados, con „ los quales se acuerde que ha ofendido à su Dios, y Señor gra„ vemente; pero los demás pecados que no se le ocurren en el dili„ gente examen, se entienden universalmente incluidos en aquella „ misma Confesion, por los quales clamamos fiel, y humilmente con „ el Profeta: Limpia mi alma, Señor, de los pecados ocultos. « (*c*) De lo qual consta que es buena, y fructuosa la tal Confesion, si precedió el diligente examen de la conciencia.

Pero se ha de advertir, que si despues de hecha la Confesion, y recibido el Sacramento de la Penitencia ocurriesen à la memoria los pecados olvidados, se deben declarar en la siguiente Confesion.

De-

(*a*) Concil. Trident. sess. 14. can. 5. & can. 7. (*b*) Sess. 14. can. 5.
(*c*) Psalm. 18. 13.

Debemos tambien tener muy presente, que si alguno dexase de confesar algun pecado grave por malicia, ò verguenza, ò por no haber examinado su conciencia, ò haber sido tan negligente en el examen, que se pueda decir con razon, que no queria acordarse de todos sus pecados, entonces es nula, y sacrilega la Confesion, y se debe toda reiterar, y confesarse, y arrepentirse del sacrilegio cometido, como ya se ha dicho.

Notese tambien, que si alguno dexa de confesar algun pecado mortal, porque ignora que es pecado, si la tal ignorancia es gravemente culpable, será nula, y sacrilega la Confesion; pero no lo será si la ignorancia fuese venial, ò del todo escusable. Será la ignorancia mortalmente culpable quando se ignoran las cosas necesarias, y graves, que con facilidad se pudieron, y debieron aprender; porque entonces la ignorancia es crasa, y supina; y está tan lexos de disminuir el pecado, que antes le aumenta, si es *per se*, y directamente voluntaria. (a) Entonces será venial la ignorancia quando no fuese crasa, y supina, ò quando lo que se ignora no es de mucha consideracion: y será escusable del todo quando de ningun modo se pudo vencer, aunque se practicaron las diligencias necesarias.

Esto supuesto, ¿qué podremos decir de tantos Christianos, que ignoran culpablemente las cosas necesarias que pueden, y deben saber para salvarse? Me temo con razon, que no hacen mas que aumentar sacrilegios en sus Confesiones, y Comuniones. Causa admiracion, y aun horror el ver el poco cuidado, y diligencia que ponen muchos en confesarse bien, despues de haber conducido una vida muy estragada, y criminosa. Buscan con estudio los Confesores inadvertidos, è ignorantes, que sin desentrañar bien la calidad de los pecados, su raiz, y ocasiones, y demás circunstancias precisas, los absuelven con facilidad, y temerariamente. Pero como esta absolucion es irrita, y de ningun valor, de aqui es, que se aumenta el sacrilegio al reato de las demás culpas, que se queda en el mismo estado, despues se ván à comulgar temerariamente, y añaden otro nuevo sacrilegio.

Yo ya veo que à muchos se les hará tal vez muy dificultoso el confesarse debidamente por la verguenza que causa el haber de declarar los pecados, aun los mas sucios, y vergonzosos; pero como di-

(a) S. Thom. 1. 2. q. 76. art. 4. in Corp.

dice el Santo Concilio de Trento, (a) todas las dificultades se vencen considerando los grandes provechos, y consuelos espirituales que por medio de la absolucion sacramental reciben todos los penitentes, que dignamente se llegan à este Sacramento.

(b) La segunda condicion para la buena Confesion es, que sea humilde, esto es, que la Confesion de los pecados se ha de hacer con grande contricion del corazon, con grande confusion del animo, y con aquella humildad que conviene à un pecador oprimido del grave peso de sus culpas, verdaderamente arrepentido de ellas, y preparado à dar la correspondiente satisfaccion à la divina justicia. Por lo qual, el que confiesa sus pecados sin dolor alguno, sin alguna verguenza, y confusion de sí mismo, no de otra manera que si contase alguna Historia, dá señales de la ninguna humildad que tiene en su interior. Y lo mismo digo del que se escusa de sus mismos pecados, ò echa à otros la culpa de ellos, y del que menosprecia los mandatos, y amonestaciones del docto, y prudente Confesor. Y asi, para moverse à la humildad en la Confesion, se debe ponderar antes de ella la gravedad de los pecados cometidos, y considerar atentamente todas aquellas cosas que deben mover el corazon al dolor, y arrepentimiento, y despues pedir à Dios que se digne recibirnos à su gracia *en espiritu de humildad, y en animo contrito, y asi sea el sacrificio de nuestra confesion ante su divino acatamiento, que sea agradable.* (c)

(d) La tercera condicion es, que la Confesion ha de ser simple, esto es, que no se han de aumentar, ni disminuir los pecados, sino que se han de declarar en la Confesion del mismo modo que el penitente los conoce; de tal manera, que quales nos juzgamos ser en la presencia de Dios, tales nos descubramos al Confesor. Y asi, no es simple la confesion de aquellos que con ambages de palabras, y artificiosa composicion obscurecen sus culpas de tal manera, que apenas puede comprehender el Confesor quál sea el estado del alma del penitente.

Debe ser la Confesion simple, y desnuda, porque fue instituida para que se haga patente al Sacerdote el estado del alma, y pueda entender quáles son los remedios que ha de aplicar à los pecados, quál la sentencia que ha de pronunciar, y si ha de ser ab-suel-

(a) Sess. 14. can. 5. (b) *Confesion humilde.* (c) Dan. 3. 39. & 40.
(d) *Confesion simple.*

suelto, ò no el pecador. Y como no puede el Confesor juzgar con conocimiento de causa, sin que el penitente descubra, y declare simple, y desnudamente el estado de sù alma, y de su conciencia, de aqui es, que la Confesion debe ser simple, y desnuda de todo artificio.

(a) La quarta condicion es, que sea prudente, esto es, se debe cautelar, el que confesando los pecados, no se peque al mismo tiempo contra la honestidad, ò contra la caridad; y asi, se debe considerar el modo con que todas las cosas se han de hacer cauta, prudente, honestamente, y segun orden. Explicome. (b) Si alguno, v. g. usase de palabras obscenas en la confesion de sus pecados, este obraria imprudentemente, pecando contra la honestidad. Y si alguno, *sin necesidad*, mientras se confiesa descubre los pecados de otro, tambien obra imprudentemente, pecando contra caridad; y asi de lo demás. Dixe *sin necesidad*, porque algunas veces es necesario descubrir indirectamente los pecados agenos, como si v. g. no se pudiese declarar totalmente la gravedad, y especie del pecado, sin que se manifestase el complice del delito. (c) Debe tambien la Confesion ser secreta, de tal modo, que solo el Confesor la oyga. (d) Y aunque Christo no prohibió que alguno, para su mayor confusion, y humillacion, y para el exemplo de otros, confesase sus pecados publicamente, pero no lo mandó su Magestad, ni sería justo que à esto obligase alguna ley humana hablando especialmente de los delitos ocultos. Desde el principio ha usado la Santa Iglesia de la Confesion sacramental secreta, y siempre ha sido recomendada, y aprobada uniformemente de los mas antiguos, y santisimos Padres, de donde se descubre la injusta calumnia, y enorme necedad de los que dicen que ha sido invencion de los hombres, y que tuvo principio de los Padres del Concilio Lateranense; porque este Santo Concilio no impuso nuevo precepto para que los Fieles se confesasen, pues ya estaba mandado, è instituido por precepto divino, sino que determinó que el precepto de la Confesion se cumpliese por todos los que tuviesen uso de razon, à lo menos una vez en el año.

En conclusion de esta parte, debemos estar muy advertidos, (no obstante que ya se ha repetido otras veces) que si alguno no con-

(a) *Confesion prudente.* (b) Corinth. 14. 40. (c) *Confesion secreta.* (d) Conc. Trid. sess. 14. can. 5.

confesó sus pecados como debia, ò los confesó sin dolor, y sin proposito de la enmienda, ò por otro qualquier capitulo, hizo nula, y sacrilega su Confesion, debe declarar el sacrilegio, y reiterar la Confesion sacrilega, y todas las demás que ha hecho despues, porque todas han sido nulas; y por tanto, necesita de hacer Confesion general de todo el tiempo en que no se ha confesado bien. Y si en toda su vida no ha hecho Confesion buena, debe confesarse de todos los pecados cometidos despues del Bautismo; porque sino lo hace, y con todas las circunstancias debidas, nunca podrá conseguir el perdon de sus pecados, siempre que haya copia de Confesor. Adviertase tambien, que si alguno, con legítimo fundamento, duda de la validacion de las Confesiones que ha hecho hasta aqui, deberá asimismo hacer Confesion general de sus pecados, para que acompañada de las demás condiciones requisitas para recibir debidamente el Sacramento de la Penitencia, asegure su conciencia, Pero si alguno por mero escrupulo, y nimia solicitud quisiese volver à repetir la Confesion ya hecha, por levantarse en su conciencia mil inquietudes acerca de la legitimidad del dolor, ò de la validacion de su Confesion general ya hecha, no deberá el Confesor permitir que la repita, si entiende que es mero escrupulo del penitente, y que no hay legítimo fundamento para dudar. Por tanto, vea el prudente Confesor à quién le será util, à quién necesaria, à quién superflua, ò dañosa la Confesion general, y segun el juicio prudente que hiciese, mande, ò aconseje, ò prohiba la tal general Confesion.

Luego que el penitente se llega al Confesonario, debe levantar à Dios su corazon, pidiendole con humildad le conceda verdadera contricion, y conocimiento de sus pecados. Despues, puesto de rodillas, y quitada la espada, si fuese ceñido con ella, y quitados los guantes de las manos, si los lleva, hará sobre si la señal de la Cruz, y dirá la Confesion general: *Yo pecador me confieso à Dios, &c.* Despues declarará el tiempo que hace que no se confiesa, y si cumplió como debia la penitencia que le impusieron. Luego dará principio à su Confesion, declarando sus pecados clara, y distintamente, como arriba se ha dicho, comenzando por los, que por olvido se quedaron sin confesar en la anterior Confesion. Declarados ya todos, segun los tuviese en su memoria, debe oir con atencion, y humildad las amonestaciones, los mandatos, y correcciones del Confesor, aceptar la penitencia que le impone, y su-

sujetarse à su juicio, ò bien le conceda, ò le difiera la absolucion de sus culpas.

Oida ya por el Confesor la confesion del penitente, y hecho cargo de la gravedad, y multitud de sus pecados, le debe corregir, y amonestar con amor de Padre, del modo que juzgase por mas oportuno, y excitarle con eficaces palabras al dolor, y detestacion de los pecados cometidos, como asimismo à que conciba una firme, y séria resolucion de enmendar su vida, dandole para ello los remedios oportunos. Despues le impone penitencia saludable, y conveniente, atendiendo à su estado, y condicion, à su sexo, à su edad, y disposicion; y ultimamente, ò le concede, ò le dilata la absolucion; en todo lo qual el Confesor hace oficio de Juez, y de Medico. Como Medico dá oportunos remedios para conseguir la salud espiritual del alma; y como Juez impone la debida pena, y satisfaccion; y en nombre de Christo pronuncia la sentencia, con la que el pecador, ò es absuelto de sus pecados, ò queda ligado con ellos.

## §. V.

## *DE LA SATISFACCION.*

ANtes que tratemos de la Satisfaccion, tercera parte del Santo Sacramento de la Penitencia, quiero que veamos la diferencia que hay entre la pena, y la culpa, y la remision de ellas. Porque con el pecado se levanta una guerra capital entre Dios, y el pecador, y uno, y otro se hieren, y ofenden mutuamente arrojandose cierta especie de saetas. El pecador es el que dá principio à la batalla, su voluntad es el arco, la culpa pone las miras contra Dios, y la ofensa de Dios es como saeta arrojada por la culpa. Dios se opone contra el pecador, y la voluntad de Dios es el arco; su divina justicia, è ira tiene puesta la mira contra el pecador: *In peccatores respicit ira illius*; y la divina venganza es como saeta para castigar la culpa.

De aqui se colige la diferencia entre la remision de la culpa, y la remision de la pena; porque para la remision de la culpa es necesario que la injusticia de la voluntad del pecador se reduzca à su rectitud, y justicia, y esto se hace por la contricion de parte del hombre, y por la comunicacion de la divina justicia de

par-

parte de Dios, como dice el Concilio de Trento. (a) Esta remision del pecado, y renovacion de la voluntad se consigue por el merito de la justicia de Christo, que satisfizo por nuestra injusticia, à quien se debe unir el acto de la voluntad del pecador, con el qual se duele de la injusticia cometida, y en quanto puede la destruye; y por esto en el Bautismo, y en la Penitencia se requieren la contricion, y el merito de Christo para la remision de la culpa.

Los que verdaderamente se duelen de sus pecados consiguen la remision de la culpa, y de la pena; pero con esta diferencia, que la remision de la culpa se consigue por la contricion de parte del penitente, y por la absolucion de parte de Dios. Por la contricion, porque en ella hace la voluntad un acto contrario, y destructivo del pecado. El pecado es una aversion de Dios, y conversion à las criaturas; y en la contricion se aparta la voluntad de las criaturas, y se convierte à Dios, aborrece la ofensa de Dios, y ama à Dios; y por eso, en quanto está de parte del pecador se destruye la culpa, y el desorden de su voluntad. (b) Remitese la culpa por la absolucion, porque Dios con su justicia rectifica la voluntad, y porque no imputa al pecador la pasada impiedad de su voluntad. (c) Remitese la pena en los verdaderos penitentes por medio de la satisfaccion, la qual, como aqui se toma, no es otra cosa que una voluntaria solucion de la pena debida, ò de lo que es equivalente à ella, segun la voluntad del ofendido. Es verdad que el hombre no puede satisfacer à Dios por sí mismo, y por sus propios meritos, pero puede por medio de los meritos, y satisfaccion de Christo, que de tal modo satisfizo à su Eterno Padre por nosotros, que podemos muy bien darle satisfaccion por Christo, y en Christo Señor nuestro, de quien dimana toda nuestra suficiencia, y en quien vivimos, merecemos, y satisfacemos, haciendo dignos frutos de penitencia, los quales reciben de él toda su virtud, él los ofrece à su Eterno Padre, y por él son aceptados de la Divina Magestad. (d)

No hay duda que por la Pasion de Christo se le dió à Dios mayor satisfaccion que la que le podria dar todo el mundo, aunque padeciese las penas eternas del Infierno; pero con todo eso, de-

(a) Sess. 6. can. 7. (b) Sess. 6. can. 7. (c) Sess. 14. cap. 8. (d) Conc. Trid. sess. 14. cap. 8.

debemos confesar, que unas veces satisface Christo por sí solo la pena debida à los pecados, y otras satisface juntamente con el pecador. Satisface por sí solo en el Bautismo, en el qual, sin que el pecador dé satisfaccion alguna, se perdona toda la culpa, y pena. Satisface juntamente con el pecador en el Sacramento de la Penitencia, en el qual (como determina de Fé el Santo Concilio Tridentino) (*a*) se perdona la culpa, y la pena eterna, pero no se perdona siempre toda la pena temporal; sino que los penitentes están obligados à padecer alguna pena, ò en este mundo, ò en el Purgatorio, con lo qual siempre se verifica, que Christo satisface en la mayor parte, y el pecador en la menor.

Las causas porque Dios no perdona toda la pena en el Sacramento de la Penitencia, como hace en el Bautismo, las asigna el Concilio Tridentino: (*b*) La primera es, porque los pecados cometidos despues del Bautismo son mas graves; y por eso dice el Concilio, que la divina justicia pide que sean de otro modo recibidos à su gracia los que delinquieron por ignorancia antes del Bautismo, que los que despues de haber sido librados de la servidumbre del Demonio, y del pecado, y despues de haber recibido el dón del Espiritu Santo, no temieron contristar al mismo Divino Espiritu, y violar, y profanar el Templo de Dios con sus culpas: La segunda es, porque conviene al buen regimen del mundo que se perdonen con mayor dificultad las culpas reiteradas, que las primeras. Por eso dice el Santo Concilio, que conviene à la clemencia divina no se nos perdonen los pecados de tal suerte, que sin dar alguna satisfaccion, juzgandolas por leves, nos precipitemos en las mas graves, atesorando contra nosotros mismos la ira de Dios; pues es sin duda, que estas penas, ò penitencias satisfactorias nos sirven de freno para que no nos desvoquemos en el camino de la maldad, y nos hacen mas cautos, y vigilantes en lo succesivo: La tercera es la utilidad del mismo penitente, porque estas satisfacciones quitan las reliquias de los pecados, y son remedio contra ellos, las quales reliquias no son otra cosa sino la inclinacion à lo malo, y la dificultad para lo bueno; y asi, el exercicio de las virtudes arranca los hábitos viciosos adquiridos con la repeticion de los actos pecaminosos. Tambien consigue el penitente la utilidad de libertarse de las penas que contra él podia embiar la

(*a*) Sess. 6. can. 30. & cap. 14. (*b*) Sess. 14. cap. 8.

la ira de Dios: La quarta causa es, para que los miembros de Christo, unidos à él por el Bautismo, se conformen con su cabeza; porque, como dice San Bernardo, es cosa muy deforme que sean delicados los miembros de un cuerpo, cuya cabeza está coronada de espinas; y si Christo padeció tanto para satisfacer por nuestros pecados, es evidente que nos conformamos con su Magestad quando padecemos por ellos, y damos satisfaccion à la divina justicia, y asi aseguramos el ser glorificados con él, si con él padecemos, haciendo dignos frutos de penitencia.

Pero si Christo (direis) satisfizo por nosotros, ¿para qué son nuestras satisfacciones, quando parecen inutiles, y superfluas? ¡Ah! Para conseguir el perdon de los pecados no basta que Christo hubiese satisfecho por nosotros, sino que tambien es necesario que se nos aplique la misma satisfaccion, lo qual se hace por medio de los Santos Sacramentos: y como la satisfaccion de Christo se nos aplica por el Sacramento de la Penitencia, con la precisa condicion, de que cumpliendo lo que le falta à la Pasion de Christo, (a) padezcamos con él, y juntamente, en quanto está de parte nuestra, satisfagamos por nuestros pecados; de aqui es, que es necesaria la satisfaccion de nuestra parte. (b)

¿Y qué es satisfacer? Es hacer lo bastante, esto es, es hacer quanto es necesario, y todo aquello que la obligacion requiere: por lo qual, la satisfaccion no es otra cosa que una entera solucion de lo que se debe. Esta difinicion es general, y le conviene à todo aquel que es deudor à hacer, ò pagar alguna cosa. Pero hablando en particular de la satisfaccion que se dá à aquel que padeció alguna injuria, ù ofensa, no es otra cosa la satisfaccion, sino una compensacion de la injuria hecha à otro; y tomada de este modo, declara la compensacion, con la qual el hombre paga à Dios algo por los pecados cometidos.

El efecto de la satisfaccion es de dos maneras; uno es compensar la injuria hecha à Dios, ò al proximo; otro es quitar las manchas, ò reliquias del pecado, ò los malos habitos que quedaron en el alma por el mismo pecado. El fin de la satisfaccion tambien es de dos modos; uno es alcanzar la plena remision de la pena, ò tener à Dios totalmente placado; el otro es tener el alma limpia, è inmaculada, esto es, sin las reliquias, y cicatrices de los peca-

(a) Colos. 1. 14. (b) Trid. sess. 14. cap. 8.

cados; de todo lo qual resultan inumerables frutos, y utilidades. Pero para la perfecta satisfaccion se requieren quatro condiciones: (a) La primera, que se haga con animo de satisfacer à Dios: La segunda, que la tal satisfaccion sea grata, y acepta à Dios, porque de nada servirá sino la admite; y por eso se debe hacer en gracia: La tercera es, que esté unida à la satisfaccion de Christo, porque sin la tal union no puede ser grata à Dios: La quarta es, que sea justa, y equivalente à la injuria, esto es, que sea tan grata à Dios, como le fue molesta la injuria.

Tres especies hay de satisfaccion: una es de Christo Señor nuestro, lo qual es perfectisima: (b) La segunda es sacramental, ò parte del Sacramento de la Penitencia, y es aquella que el Confesor impone al penitente, la qual es de mucho valor por virtud del mismo Sacramento: La tercera es virtuosa, pero no sacramental, y es aquella que voluntariamente hacen los penitentes, la qual, aunque es muy util, pero no es de tanto valor como la sacramental.

Todas las obras de Christo fueron satisfactorias, pero especialmente lo fue su Sagrada Pasion, la qual tuvo todas las condiciones de una perfectisima satisfaccion; porque fue gratisima à Dios, y compensó la injuria hecha à la Divina Magestad con sumo rigor de justicia; porque mas grata fue à Dios la Pasion de Christo, que le fueron molestos todos los pecados de los hombres.

Para que alguna obra sea materia apta para la satisfaccion, se requiere que sea accion virtuosa, la qual en virtud de la Pasion de Christo, puede servir para merecer, y satisfacer. (c) Tambien toda obra aflictiva del hombre, que por otra razon no sea mala, puede ser materia de la satisfaccion, si el penitente padece aquella afliccion en pena, en venganza, y purgacion del pecado. Tres son principalmente las obras que se llaman satisfactorias, la oracion, la limosna, y ayuno, y à estas tres se reducen todas las satisfacciones: Lo primero, porque estas tres contienen todos los actos de las virtudes que puede el hombre exercitar, de los quales unos pertenecen al alma, y estos se significan por la oracion; otros pertenecen al cuerpo, los quales son comprehendidos en el ayuno; otros son acerca de los bienes externos, fama, y fortuna, y otros se contienen en la limosna. De aqui es, que la oracion es aflictiva del anima, por

(a) Ex Conc. Trid. sess. 14. can. 8. (b) Sess. 4. can. 9. & can. 13. (c) Sess. 14. can. 8. 9.

por el trabajo que sostiene levantandose à Dios, y apartandose de las cosas terrenas; el ayuno es aflictivo del cuerpo; la limosna lo es de la fama, y de la fortuna, porque por ella se disminuyen estas, y asi, la oracion limpia las reliquias de los pecados en el alma; el ayuno en el cuerpo, y la limosna hace lo mismo en los bienes de fama, y fortuna.

Lo segundo, porque son tres los generos de los pecados, la concupiscencia de la carne, la concupiscencia de los ojos, y la sobervia de la vida. El primer genero mira à la luxuria, el segundo à la avaricia, y el tercero à la sobervia. El primero à la carne, el segundo al mundo, y el tercero al Demonio. La oracion es medicina de la sobervia contra el Demonio; el ayuno es remedio de la luxuria contra la carne, y la limosna lo es de la avaricia contra el mundo.

Lo tercero, porque los pecados ofenden à Dios, al proximo, y à nosotros mismos; y asi, con la oracion aplacamos à Dios, con la limosna satifacemos al proximo, y con el ayuno nos castigamos à nosotros mismos.

Tambien pueden ser obras satisfactorias la pobreza, la enfermedad, los trabajos, las injurias, y otros infortunios temporales, si con paciencia se toleran, mirandolos como castigo del pecado; (a) pero si se padecen sin resignacion, y se llevan con impaciencia, no satisfacen por los pecados cometidos.

La causa principal eficiente de la satisfaccion es Christo Señor nuestro; la secundaria es el hombre mismo. Christo es la causa principal, porque en su Pasion satisfizo por los pecados de todos, y él es el que ayuda nuestras satisfacciones, como dice el Tridentino, dandoles virtud satisfactoria, y ofreciendolas al Eterno Padre, para que sean aceptadas de su Magestad por el mismo Christo. El hombre es tambien causa eficiente secundaria, porque hace obras satisfactorias, y las une à la Pasion de Christo, para que sean acceptas à la Divina Magestad.

¿Y podrá uno satisfacer por los pecados de otro? Podrá, con tal que esté en gracia de Dios; porque los Fieles son miembros de un mismo cuerpo, y un miembro puede obrar por otro; pero con todo eso, la satisfaccion que se hace por otro, aunque sirve para remitirle la pena, pero no es bastante para limpiarle el alma de las reliquias del pecado. El

(a) Conc. Trid. sess. 14. can. 9. & 13.

El Confesor no puede obrar al arbitrio de su voluntad en la imposicion de la satisfaccion, y penitencia, si no que como dice el Concilio de Trento, (*a*) debe imponerla segun justicia, piedad, y prudencia. Y asi, para portarse rectamente en este particular, debe considerar tres cosas: Lo primero, que sean las penitencias convenientes: Lo segundo, que sean saludables; y lo tercero, que sean justas, y estas qualidades se deben atender mirando à la qualidad de los delitos, y à la facultad de los penitentes.

La penitencia conveniente es aquella que es conforme al delito, y à su gravedad; que es acomodada al estado, à la qualidad, y posibilidad del penitente, qual no es mandar al pobre que dé limosna, ò al enfermo que ayune; y que mire à la costumbre, y habito de pecar, de tal modo, que no solo se imponga para castigar la culpa pasada, y quitar sus reliquias, sino que sea remedio, y preservativo en lo futuro: será justa la penitencia, si se dá segun la qualidad, y gravedad del delito: será saludable, si se cree que el penitente la cumplirá; porque la penitencia impuesta, y no cumplida, en lugar de servir de salud al alma, le dá la muerte; y será saludable, si retrae al hombre de pecar, y le induce à aborrecer el pecado. Oygamos las palabras del mismo Santo Concilio de Trento. (*b*) „Deben (dice) los Sacerdotes del Señor, quanto el espiritu, „y prudencia los dictase, atendiendo à la qualidad de los delitos, y „la facultad de los penitentes, imponerles penitencias saludables, „y convenientes, para evitar el hacerse participantes de los peca- „dos agenos, si se muestran demasiado indulgentes con los peni- „tentes, imponiendoles penitencias muy leves por pecados gravisi- „mos. Tengan muy presente, que la satisfaccion que imponen no „sea solamente para medicina de su enfermedad, y guarda de la „nueva vida comenzada, sino tambien para castigo, y venganza „de los pecados pasados.« Y hablando en otra sesion de la penitencia pública, dice, que debe darse à los pecados públicos. (*c*) Y añade el Cathecismo del mismo Concilio, que no se han de dar oidos facilmente al penitente que repugna, y huye demasiado esta penitencia pública. (*d*)

Las instrucciones, y doctrina del mismo Cathecismo acerca de la imposicion de las penitencias, son las siguientes: Lo primero, con-

(*a*) Sess. 14. can. 8. (*b*) Sess. 14. can. 8. (*c*) Sess. 24. can. 8. (*d*) Cathec. Rom. n. 8. & n. 80.

conviene declarar à los penitentes las penas que los antiguos Canones prescribian à ciertos delitos, para que de este modo se entienda da gravedad del pecado, y la justa pena que merece: Lo segundo, entre todas las satisfacciones, la mas conveniente es mandar à los penitentes que tengan oracion en ciertos, y determinados dias, y que rueguen à Dios por todos, especialmente por las almas del Purgatorio: Lo tercero, es necesario exhortarlos à que voluntariamente repitan algunas veces las mismas obras satisfactorias impuestas en penitencia por el Confesor, para que de este modo arreglen sus costumbres, y no omitan la penitencia, y satisfaccion por sus pecados: Lo quarto, debe el Confesor exhortar al penitente à que todos los dias medite en la Pasion de Christo, la qual meditacion se debe dirigir à quatro fines: El primero, para que el alma se recree con ella: El segundo, para que se mueva à la imitacion de Christo: El tercero, para que se encienda en el amor de Dios, y de la virtud; y el quarto, para que el penitente se induzca al aborrecimiento del pecado, y se fortalezca mas, para resistir al Demonio, y à las tentaciones.

(a) Las obras que mas satisfacen à Dios son las Indulgencias, y el Santo Sacrificio de la Misa, y por eso conviene que el Confesor imponga obras, por las quales se ganan Indulgencias, y asimismo, que oygan Misa tantas veces, con intencion de satisfacer à Dios por sus pecados, por los meritos de la Pasion de Christo.

Por ultimo, debe el Confesor mandar al penitente que dé satisfaccion al proximo si le ofendió, ò en el alma, ò en el cuerpo, en la fama, ò en la honra, ò en la hacienda; y si no lo quisiese hacer, no se le ha de absolver. Lo mismo digo, si habiendo prometido otras veces dar satisfaccion no lo han hecho, pudiendo hacerlo.

Siempre ha impuesto la Iglesia Catholica la penitencia, ò satisfaccion à los penitentes que se llegan à recibir el Sacramento de la Penitencia; en cuya disciplina ha atendido à la mayor, ò menor gravedad de los pecados, para que à medida de ellos sea la satisfaccion, lo qual consta de inumerables monumentos de la antiguedad. A cierto genero de pecados se imponia penitencia pública, y à otros secreta. Acerca de la pública, consta por los antiguos Canones, y escritos de los Santos Padres, que se les mandaba à los pe-

(a) Trid. sess. 22. can. 1. & 2.

penitentes cosas durisimas por tiempo de muchos años, y aun à las veces por todo el tiempo de la vida. El fin que antiguamente tenia la Iglesia en imponer à los penitentes penitencias tan graves, fue, para que con ellas expiasen sus delitos, y diesen la debida satisfaccion à la divina justicia: fue, para que à su vista se contuviesen los Fieles que hasta entonces no habian caido: fue, para que con esto se conociese mas bien la gravedad del pecado, y concibiesen todos mayor horror à él: fue, para que edificasen con estas penitencias públicas lo que habian arruinado con sus malos exemplos: fue, para que con esta saludable severidad, como con freno, se abstuviesen los penitentes de la repeticion de las culpas; y fue, para que con esta larga, y trabajosa probacion se hiciese mas patente la verdad de su conversion.

Cierto es que ahora no se deben imponer penitencias tan graves, porque la Iglesia ha remitido mucho de la antigua severidad, atendiendo à la flaqueza humana; (*a*) pero no juzgueis que totalmente se haya desterrado esta severidad en la imposicion de la penitencia, (*b*) porque la misma Iglesia quiere que por los pecados públicos se dé pública satisfaccion; para lo qual necesitan mucha prudencia los Confesores, y consultar à los Señores Obispos, à quienes solo pertenece imponer solemne penitencia pública; (*c*) pero acerca de la no solemne, vean los Confesores los Autores que cito al margen. (*d*) »Quando por alguno publicamente, y à la vista de muchos (dice el Tridentino) se cometiese algun delito, con »el qual sin duda se conmovieron, y escandalizaron los demás, à »este es conveniente se le dé condigna penitencia pública, segun »su culpa, para que dando testimonio de su enmienda, induzca »à bien vivir à los que por medio de su mal exemplo provocó à la »maldad.« Quiere, pues, la Iglesia que los Confesores, segun la mente de los Santos Padres, y Sagrados Canones, midan la gravedad de la penitencia, y satisfaccion por la gravedad de los delitos; de tal modo, que la satisfaccion convenga con el pecado, en quanto sea posible. Y aunque es verdad que separadas nuestras satisfacciones de la satisfaccion de Christo, no puede haber conveniencia alguna, por grandes que sean, entre ellas, y nuestros pe-

---

(*a*) Rit. Rom. tit. de Sacram. Pœnit. (*b*) Conc. Trid. sess. 24. cap. 8. de Reform. (*c*) Conc. Mediolan. 1. tit. de Pœnit. (*d*) Vid. Amort, Gennetum, Concina, & Juhenim, de Satisfact.

pecados, aun los mas minimos; con todo, la puede haber si se juntan con la satisfaccion de Christo, de la qual, como ya hemos dicho, reciben, y tienen toda su virtud, y eficacia.

(*a*) Las satisfacciones que se deben mandar, segun la mente del Tridentino, son aquellas que juntamente son pena, y remedio del pecado, y guarda, y presidio de la nueva vida. Servirán de guarda para la nueva vida aquellas penitencias que apartan al hombre del pecado, como son la huida de las ocasiones, y de las malas compañias, la leccion de los libros devotos, y la oracion. Servirán de medicina, quando se imponen exercicios santos contrarios à los vicios; como si v. g. se mandasen à los sobervios actos de humildad, à los viciosos el trabajo, y ayunos, ò silicios à los deshonestos, y lascivos, &c. Servirán para castigar las culpas pasadas, quando las penitencias son algo penosas, ò en la duracion, ò en la dificultad que se siente en practicarlas, como son las sobredichas; porque se compone muy bien, que un mismo genero de satisfaccion sirva para remedio, y castigo del pecado, y para custodia de la nueva vida.

## §. VI.

## *DE LOS CANONES PENITENCIALES.*

LA regla que antiguamente debian seguir los Confesores en la imposicion de la penitencia, eran los Canones Penitenciales, esto es, las leyes de penitencia, y satisfaccion que por cada uno de los pecados prescribia la Iglesia, en las quales debian estar bien instruidos los Confesores, y lo deben estar ahora; y asimismo conviene que todos los demás Fieles tengan de ellos alguna noticia. Deben ciertamente los Confesores tener noticia de ellos: Lo primero, para que en la imposicion de la penitencia, aunque remitan mucho de su severidad, no sea tanto que se aparten demasiado: Lo segundo, para que les sirvan de regla para conocer la gravedad del pecado; y lo tercero, para que manifiesten, y adviertan à los penitentes quánta era la penitencia que se les habia de dar, siguiendo las reglas de los Sagrados Canones; para que asi conozcan la magnitud de sus pecados, y no juzguen que son le-

(*a*) Sess. 14. can. 8.

leves, porque ahora se les dá corta penitencia, sino que se hace con el fin de que no se condenen por no cumplir la penitencia severa que se les debia dar en atencion à la gravedad, y multitud de sus delitos; pero que tengan entendido, que si de otro modo no satisfacen à la divina justicia en esta vida, lo pagarán en el Purgatorio, padeciendo aquellas atrocisimas penas en castigo de sus pecados, aun despues de bien confesados. Esta es la razon por que conviene que todos los Fieles tengan algun conocimiento de los Canones Penitenciales, para que con entera voluntad abracen las obras satisfactorias, y hagan dignos frutos de penitencia. Por tanto, pondremos aqui un breve sumario de ellos en la forma siguiente:

*En el primer Precepto.*

I. El que apostatando de la Fé Cátholica, penetrado de un íntimo, y sumo dolor de su prevaricacion, volviere à la Iglesia, hará diez años de penitencia.

II. El que observare la vana falacia de los signos en segar mieses, edificar casas, cortar arboles, ò casarse, hará penitencia dos años en los dias acostumbrados; esto es, ayunará à pan, y agua los Lunes, Miercoles, y Viernes de cada semana.

III. El que comiere con algun Judio, hará penitencia diez dias, usando solo de pan, y agua.

IV. El que se diere, ò creyere en agueros, y adivinaciones, ò el que hiciere encantos diabolicos, hará siete años de penitencia.

V. El que consultare à los Magicos, ò entrare en sus casas à fin de inquirir alguna cosa por Arte Magica, hará penitencia por cinco años.

*En el segundo Precepto.*

I. Si alguno perjurare à sabiendas, haga quarenta dias de penitencia à pan, y agua, con los siete años siguientes.

II. El que compele à otro à jurar en falso, hará penitencia quarenta dias à pan, y agua, y estará de penitente siete años.

III. Si alguno blasfemare publicamente de Dios, ò de la Virgen, ò de algun Santo, estará à las puertas de la Iglesia al descubierto siete dias de Domingo mientras la Misa Mayor. El ultimo de los siete estará sin capa, ni calzado con una soga al cue-

cuello; ayunará los siete Viernes precedentes à pan, y agua, sin entrar entonces de modo alguno en la Iglesia.

*En el tercer Precepto.*

I. El que en Domingo, ù otro dia festivo hiciere alguna obra servil, hará tres dias de penitencia à pan, y agua.
II. Si alguno hablare en la Iglesia mientras se celebran los Oficios Divinos, hará diez dias de penitencia à pan, y agua.
III. Si alguno violare los ayunos mandados por la Iglesia, hará veinte dias de penitencia à pan, y agua; si es en Quaresma, por un dia que omita, hará siete dias de penitencia; sino observare el ayuno de las quatro Temporas, hará quarenta dias de penitencia à pan, y agua.

*En el quarto Precepto.*

I. El que maldixere à sus padres, haga penitencia quarenta dias à pan, y agua.
II. El que los injuriare, haga tres años penitencia.
III. El que los diere golpes, ò hiriere, siete años.
IV. El que los echare de su casa, haga penitencia otro tanto tiempo, quanto permaneció en su impiedad.
V. Si alguno tuviere la temeridad de burlarse, ò mofarse de la doctrina, y mandatos de su Obispo, hará penitencia quarenta dias à pan, y agua.
VI. Asimismo, si alguno se burlare de los preceptos del Presbytero, ò Parroco, hará otros quarenta dias de penitencia à pan, y agua.

*En el quinto Precepto.*

I. Si alguna muger, despues del parto, quitare la vida al hijo, ò hija, haga doce años de penitencia, y jamás esté sin ella.
II. La que quitase la vida al hijo por ocultar su maldad, hará penitencia diez años.
III. Si abortare voluntariamente, haga penitencia tres años, y si lo hizo involuntariamente, tres Quaresmas.
IV. El que sin querer ahogare al hijo, si es despues de bautizado, hará penitencia quarenta dias à pan, y agua, hortalizas, y legum-

gumbres, despues hará penitencia tres años los dias acostumbrados; además ayunará al año tres Quaresmas: pero si le ahogó antes de estar bautizado, hará penitencia quarenta dias, segun arriba se ha dicho, y cinco años completos.

V. Si alguno voluntariamente quitase la vida à otro hombre, estará siempre à la puerta de la Iglesia; y si lo matare por casualidad, hará siete años de penitencia.

VI. Si alguno quisiere quitar la vida à otro hombre, y no pudiere executar esta maldad, impongasele penitencia como à homicida: si efectivamente cometió el homicidio por rencor, ò por heredar, primeramente ayunará à pan, y agua quarenta dias, y despues haga siete años de penitencia.

VII. Si alguno por ira repentina, ò riña matare à otro hombre, hará penitencia tres años.

VIII. Si alguno hiriere à otro, y le cortare algun miembro, hará penitencia un año los dias señalados; pero si la herida es de modo que quede disforme, hará tambien quarenta dias de penitencia à pan, y agua.

IX. Si alguno no quiere reconciliarse con su hermano, que aborrece, hará penitencia à pan, y agua hasta que se reconcilie.

*En el sexto Precepto.*

I. Si el Seglar soltero tuviese acceso carnal con soltera, hará penitencia tres años, y quantas mas veces le tenga se le impondrá mayor penitencia.

II. El varon soltero, si cometiere adulterio con la muger de otro, hará penitencia siete años, la muger cinco.

III. A la muger soltera que con el marido de otra cometiere adulterio, impongasele diez años de penitencia, y à él cinco.

IV. Al que cometiere incesto unos le señalan doce años de penitencia, otros quince, otros diez, y otros siete; al que cometió sodomía diez.

V. Al que tuviere comercio carnal con algun bruto impongasele penitencia de diez años, y demás largo tiempo, segun lo pidiere la calidad de la persona.

VI. Si alguna muger se untare con albayalde, ù otro afeite à fin de agradar à otros que à su marido, impongasele penitencia de tres años.

*En*

*En el septimo Precepto.*

I. El que hurtó algo de las alhajas, ò tesoro de le Iglesia, haga penitencia tres Quaresmas con los siete años siguientes.

II. El que en sí retuviere el diezmo, ò menosprecie pagarlo, restituirá quatro tantos, y hará penitencia veinte dia à pan, y agua.

III. Si alguno hurtare cantidad pequeña una, ò dos veces, restituida la cosa, haga un año de penitencia; pero si la cantidad fuese notable, hará cinco años de penitencia.

IV. Si alguno toma à usuras comete rapiña; por esto qualquiera que las lleve hará penitencia tres años, y el uno à pan, y agua.

*En el octavo Precepto.*

I. El que afirmare que es verdadero lo falso, hará penitencia como el adultero.

II. El que diere su consentimiento para que se levante algun falso testimonio, hará cinco años de penitencia.

III. Si alguno echare en cara al proximo alguna afrenta notoria, será purificado con penitencia larga, atendidas las circunstancias del pecado.

IV. Si alguno murmurare facilmente, y en ello mintiere, hará siete dias de penitencia à pan, y agua.

V. El que cometiere engaño, ò fraude en pesos, y medidas, hará veinte dias de penitencia.

VI. El falsario haga penitencia toda su vida à pan, y agua.

Omito otros muchos Canones, que se pueden ver con extension en las Instrucciones de San Carlos Borromeo acerca de la administracion del Sacramento de la Penitencia.

§. III.

## §. VII.

## DEL PURGATORIO.

VErdad es de Fé, definida por el santo Concilio de Trento. (a) que las almas de los que mueren en gracia de Dios, y tienen que pagar por sus pecados alguna pena temporal, la pagan en el Purgatorio, y alli se purifican antes que se les dé entrada en el Reyno de los Cielos. Por nombre de Purgatorio se entiende, ò las penas que padecen las almas separadas de sus cuerpos, con las quales quedan mas purificadas, ò se entiende aquel lugar en donde aquellas almas son purificadas con penas temporales. Porque lo cierto es, que para que un alma entre en el Reyno de los Cielos, es necesario que sea tan pura, y santa, que no tenga que purgar ni la mancha de una culpa venial, ni sea deudora à pagar pena alguna satisfactoria; porque como dice San Juan, (b) no entrará en la Ciudad santa de Jerusalén cosa inmunda, ni manchada: y nadie se liberta de las prisiones, hasta que primero pague todo lo que debe, como consta del Evangelio. (c)

Que haya Purgatorio es de Fé, y consta de la Escritura, y de la tradicion. Consta de la Escritura, (d) porque en el libro segundo de los Macabeos se dice: *Que es santo, y saludable el pensamiento de orar por los difuntos, para que sean libres de sus pecados*: luego sería superfluo orar por los difuntos si no hubiese Purgatorio. San Juan dice, que oyó que daban bendicion al Cordero todas las criaturas; (e) que estaban en el Cielo, y en la tierra, y debaxo de ella. ¿Y quiénes son los que debaxo de la tierra dan bendiciones à Dios? No los demonios, ni los demás que padecen eternas penas, pues estos eternamente estarán maldiciendo à Dios: luego es preciso que sean los que están detenidos en el Purgatorio. Consta tambien por certisima tradicion la verdad del Purgatorio; porque desde el tiempo de Christo hasta el nuestro siempre ha sido ésta la Fé de todas las Iglesias, como testifican los Santos Padres: En esto conviene la Iglesia oriental con la occidental, y siempre ha convenido en esta parte.

(a) Sess. 6. can. 30. (b) Apoc. 21. 27. (c) Matth. 5. 26. (d) 2. Match. 12. 46. (e) Apoc. 5. 15.

¿Y quál es la pena del Purgatorio? Respondo, que la Iglesia no tiene definido quánto, ni por qué tiempo es atormentada en el Purgatorio cada una de las almas; pero no podemos dudar, que cada una padece mas, ò menos, segun la pena que merece por sus culpas. Tampoco está definido si padecen, ò no el tormento del verdadero fuego, ù otro particular genero de tormento; pero sabemos de cierto, que en el Canon de la Misa pide la Iglesia à Dios, que conceda à los Fieles difuntos *lugar de refrigerio*, *de luz*, *y de paz*; de lo qual se colige, que las Almas del Purgatorio carecen de luz, de paz, y de refrigerio.

Llamase Purgatorio esta pena, porque con ella se purifican las almas para entrar en el *Sancta Sanctorum*; y es muy probable, que no carecen alli de todo consuelo; porque por una parte saben que dán à Dios satisfaccion, à quien aman sobre todas las cosas, y por otra están ciertas, que por ultimo han de ser admitidas à la vision, y fruicion de Dios, cuya esperanza sin duda las sirve de consuelo. Y siempre ha creido la Iglesia constantemente, que pueden ser ayudadas por medio de las oraciones, de los sufragios, y limosnas de los Fieles, particularmente con el santo Sacrificio de la Misa.

## §. VIII.

## DE LAS INDULGENCIAS.

SI alguno por enfermedad, ò por otro qualquiera impedimento, no puede dar à Dios plena satisfaccion, no le falta remedio con que suplirlo, qual es las oraciones, y buenas obras de los Fieles, que mutuamente se comunican unos à otros, y las Indulgencias de la Iglesia. Por nombre de Indulgencia se entiende cierto beneficio, que la Iglesia concede à los pecadores, con el qual se les perdona parte de la satisfaccion, que se les impuso, ò debia imponerseles por los pecados cometidos despues del Bautismo. Explicome. Llamase beneficio la Indulgencia, porque es lo mismo que gracia, ò misericordia. Dicese concedido por la Iglesia, porque le conceden los Supremos Pastores de ella, por las veces, y autoridad que tienen de Christo. Dicese concedido à los pecadores, porque la Indulgencia no se concede sino en gracia de los pecadores; pues los que no han pecado, no necesitan de perdon, ò indulgencia. Dicese beneficio, con el qual se perdo-

dona, no el pecado, ni el reato de la pena eterna, porque esto se hace por medio de la absolucion Sacramental, sino parte de la satisfaccion; pero no toda; porque no intenta la Iglesia, quando concede la Indulgencia, eximir à los pecadores de la obligacion de hacer penitencia, sino que solo les dá remedio para suplir su enfermedad, y flaqueza; y con tal que ellos, en quanto está de su parte, satisfagan à la Divina Justicia, lo demás lo condona la Iglesia, ò en la parte, ò en el todo. Es, pues, la Indulgencia un beneficio, por el qual se perdona parte de la satisfaccion que fue impuesta, ò debió imponerse. De dos modos se ha de considerar esta satisfaccion: El primero en quanto significa la satisfaccion impuesta por los Sagrados Canones del modo arriba dicho: Y el segundo, y consiguiente, en quanto denota la pena temporal, que pide Dios al pecador, la qual ha de padecer ò en esta vida, ò en el Purgatorio, para expiar sus pecados. Porque, como ya dexamos dicho, la Justicia Divina pide que los pecadores le dén satisfaccion temporal por los pecados cometidos despues del Bautismo: y por tanto el Confesor, en nombre de la Iglesia, impone penitencia à cada uno de los pecadores, la qual es necesario que sea correspondiente à la gravedad del pecado, para que exactamente cumpla el pecador con la ley de la satisfaccion, y quede libre de ella. Antiguamente era mucho mayor la igualdad entre el pecado, y la satisfaccion, quando estaban en su vigor los Canones Penitenciales; y asi, despues que estos no se ponen en práctica, queda siempre una notable desigual entre el pecado, y la satisfaccion: y por esta causa siempre les queda mucho que satisfacer à los pecadores de hoy, para dar plena compensacion à la Justicia Divina, las quales penas satisfactorias perdona la Indulgencia.

¿Y quién puede conceder Indulgencias? Aquel que puede dispensar el tesoro de la Iglesia. (a) No es otra cosa este tesoro, que una coleccion de las obras, meritos, y satisfacciones de Christo Señor nuestro, y la Santisima Virgen, y de todos los Santos. Quien puede dispensar este tesoro es el que tiene las llaves de él, y es su guarda, y custodio. Este es el Sumo Pontifice, y los demás à quien él se las entrega. Este tesoro de la Iglesia puede ser aplicado por el Pontifice à los vivos, y difuntos: con la qual apli- ca-

(a) [illegible] art. 1. & Thom. 3. part. q. 26. art. 1.

cacion puede relaxar las penas temporales à unos, y otros, con esta diferencia, que acerca de los vivos lo puede hacer *authoritativè*, (a) y respecto de los difuntos por modo de sufragio. La razon es, porque Christo Señor nuestro dió poder à su Vicario sobre la tierra para atar, y desatar; (b) y asi à los vivos, que están sobre la tierra les puede aplicar el Pontifice el tesoro de la Iglesia, y *potestativè* relaxarles las penas temporales; pero à los difuntos, que no están sobre la tierra, les puede tambien aplicar el tesoro de la Iglesia, y por la tal aplicacion satisfacer à Dios por las penas temporales; de tal suerte, que su Magestad, usando de su misericordia, relaxe las penas en virtud de la tal aplicacion; y esto es por modo de sufragio.

No podemos dudar, que siempre ha usado la Iglesia de esta potestad, que Christo la concedió, como consta de la Escritura Sagrada, y de la tradicion. De la Escritura consta, porque el Apostol concedió verdadera indulgencia à un pecador de Corinto, (c) que cometió incesto con la muger de su padre. A éste le remitió el Apostol parte de la satisfaccion impuesta por tan gran delito, habiendole antes excomulgado, y entregado al poder de Satanás. Aun mas claramente se prueba por la tradicion, de quien son testigos los Santos Padres antiquisimos, y los Concilios. De San Cypriano, y Tertuliano consta, (d) que por los ruegos de los Martyres encerrados en la carcel por la Fé de Christo en tiempo de la persecucion, concedieron antiguamente los Obispos indulgencia à los caidos, en virtud de la qual se les perdonaba parte de la satisfaccion, que debian cumplir totalmente antes de ser reconciliados, y absueltos. Tambien consta de muchos antiquisimos Concilios, (e) en el tiempo que estaban en su vigor las penitencias canonicas, que los Canones daban facultad à los Obispos para disminuir el tiempo, y las estaciones de la penitencia, en favor de aquellos que se manifestaban mas fervorosos en hacer penitencia, (f) ò que por su flaqueza no podian cumplirla toda. Tambien en tiempo que amenazaba la persecucion, se concedia Indulgencia à los pecadores; y eran absueltos aun antes de cumplir la penitencia, para que por medio de la absolucion, y la recepcion del

(a) Bellarm. de Indulg. cap. 14. (b) Matth. 16. 19. (c) 2. Corinth. 2. (d) Tertul. lib. ad Martyr. cap. 1. S. Cypr. lib. de Lapsis. (e) Conc. gener. 1. can. 12. (f) Conc. Anchyran. ann. 314. can. 5. & al.

del Sacrosanto Cuerpo de Christo, (a) se fortaleciesen para padecer por la Fé. Otras ocasiones tambien habia, en que se concedia semejante Indulgencia à los penitentes.

Para que alguno gane las Indulgencias, y estas tengan su efecto, se requiere: Lo primero, que el sugeto esté en gracia, (b) porque el que se halla en pecado mortal, como es miembro muerto, no participa en esta parte de la comunion de los Santos, y porque no se perdona la pena, sin que primero esté perdonada la culpa: Lo segundo, debe hacer todo lo que prescribe el que concede las Indulgencias; v. g. ayunar, orar, visitar las Iglesias, dar limosna, comulgar dignamente, &c. Lo tercero, debe tener verdadero dolor de sus pecados: Lo quarto, debe tener un deseo sincero de satisfacer por ellos: Y lo quinto, debe él mismo dar la satisfaccion en quanto está de su parte.

Varios son los generos, ò especies qne hay de Indulgencias: Porque hay Indulgencia plenaria, la hay de siete años, de dos, ò de uno, ò de quarenta dias, ò de otro cierto, y determinado tiempo. Demás de esto, hay Indulgencia de Jubileo, y la hay concedida en forma de Jubileo.

La Indulgencia plenaria es aquel genero de Indulgencia, con la qual se perdona todo lo que restaba completar à la penitencia canonica, que debia, ò podia ponerse por los pecados, y à la satisfaccion correspondiente à esta penitencia. La Indulgencia de siete años, de seis, de quatro, de dos, ò de quarenta dias, &c. es la que perdona siete años, seis, quatro, dos, quarenta dias de la penitencia canonica, que podria imponerse por los pecados. La Indulgencia del Jubileo, ò Año Santo, es una Indulgencia plenaria, que de veinte y cinco en veinte y cinco años concede el Sumo Pontifice à los que visitan las principales Iglesias de Roma. Primeramente fue instituida para que se concediese de cien en cien años: despues se concedia de cinquenta en cinquenta: luego de treinta en treinta: y ultimamente se estableció, que se concediese de veinte y cinco en veinte y cinco años, como ahora se practíca. La Indulgencia, que conceden los Sumos Pontifices en forma de Jubileo, es cierta especie de Indulgencia plenaria concedida à todos los Fieles por causas graves, asi como se con-

(a) S. Ciprian. Ep. 57. ad Cornel. (b) D. Thom. 3. part. quæst. 27. art. 1. & 3.

concede la Indulgencia del Jubileo. Al conceder los Pontifices esta Indulgencia à los Fieles, les conceden juntamente, segun su beneplacito, muchas prerrogativas: Lo primero, que puedan todos elegir Confesor à su arbitrio de los aprobados por el Ordinario: Lo segundo, que aquel Confesor, qualquiera que sea, pueda absolver al penitente de qualesquier casos, y censuras, aunque sean reservados al Sumo Pontifice, excepto el crimen de heregia formal mixta, sino que se exprese: Lo tercero, que pueda conmutar todos los votos, fuera de aquellos que expresamente se exceptuan en la Bula Pontificia. Todo lo qual, y lo demás que pertenece à esto, se puede leer en los diplomas de Indulgencias, donde mas largamente se contiene.

## §. IX.

## *DE LA ABSOLUCION.*

HAbiendo el Christiano confesado sus pecados con intimo dolor de su corazon, y prometiendo cumplir la penitencia, que se le impuso; resta todavia, que se reconcilie con Dios por medio de la absolucion sacramental, que le dá el Confesor. La absolucion sacramental es la judicial setencia, con la qual el Sacerdote, haciendo las veces de Christo en esta parte, perdona los pecados à los Christianos verdaderamente arrepentidos, que en quanto estaba de su parte, hicieron lo que Christo mandó, que se hiciese para alcanzar el perdon de las culpas. Consta de la Escritura, y de la tradicion, que los pecados son verdaderamente perdonados por los Sacerdotes. Consta de la Escritura, porque Christo Señor nuestro dixo à los Apostoles, (*a*) y à sus succesores en este ministerio, *que todo lo que ellos ligasen sobre la tierra, sería ligado en el Cielo, y todo lo que desatasen sobre la tierra, sería desatado en el Cielo:* (*b*) *y que los pecados que perdonasen, estaban perdonados, y los que retuviesen, eran retenidos.* Consta de la tradicion, como ya queda probado arriba, y la Iglesia desde el tercer siglo declaró por Hereges à los Novacianos, (*c*) que defendian, no podia la Iglesia perdonar los pecados de los bautizados. Di-

(*a*) Matth. 18. 18. (*b*) Joann. 20. 23. (*c*) Euseb. Hist. Eccles. lib. 6. cap. 43.

Dirá alguno: *¿Quién puede perdonar pecados sino solo Dios?* (*a*) Es verdad, que solo Dios puede perdonar los pecados por propia autoridad, y en su propio nombre; pero tambien en nombre de Christo, y de Dios, pueden hacer lo mismo los hombres, à quienes dió Dios esta potestad; (*b*) y consta de lo arriba dicho, que la dió à los Sacerdotes: los quales, aunque no en su nombre, sino en el de Christo, perdonan los pecados; con todo eso no hemos de decir, que la absolucion que dán, es solo mero ministerio de pronunciar, y declarar que los pecados están ya perdonados, sino que es acto judicial, por el qual se perdonan realmente los pecados, porque Christo no dice: los pecados que declaraseis están perdonados, se les perdonan, sino que dice: *los pecados que perdonaseis, ò hubieseis perdonado, les son perdonados.*

De fé es, que solo los Sacerdotes pueden absolver de los pecados; (*c*) pero les son asignadas varias reglas para la recta administracion del Sacramento de la Penitencia, de las quales no les es licito separarse. La suma de estas reglas, ò leyes, es que se dé el beneficio de la absolucion solamente à aquellos que tienen verdadero dolor de sus pecados, verdadero proposito de enmendarse, que han hecho quanto está de su parte para confesar todos sus pecados, y que han satisfecho, ò quieren seriamente satisfacer por ellos.

Por lo qual, aunque el penitente diga que viene bien dispuesto, no se le ha de dar facilmente credito, ni siempre se ha de estar à sus palabras; porque hay muchos que con promesas falsas engañan al Confesor, y à sí mismos; y asi se han de probar primero, y no se les ha de absolver hasta que hagan lo que prometen. Los que no deben ser absueltos hasta ser probados, son los siguientes: Lo primero, los que tienen costumbre de pecar, no deben ser absueltos hasta que muden de vida: Lo segundo, no deben ser absueltos los que están en ocasion proxima de pecar, hasta que se aparten de ella; lo qual se ha de entender, segun lo que dexamos dicho hablando del proposito, y diremos despues: Lo tercero, no deben ser absueltos lo que están enemistados, hasta que depongan el odio, y mala voluntad, y en quanto está de su par-

(*a*) Luc. 5. 21. (*b*) Art. de Remis. pecat. (*c*) Conc. Trid. sess. 14. can. 10.

parte se hayan reconciliado con sus enemigos: (a) Lo quarto, no deben ser absueltos los que hurtaron lo ageno, ò lo retienen injustamente, hasta que lo hayan restituido, pudiendo hacerlo: Lo quinto, no deben ser absueltos los que ignoran los Mysterios de la Fé, los principales preceptos de la vida christiana, quales son los Mandamientos de Dios, de la Iglesia, y las cosas que pertenecen à su oficio, estado, ò condicion, hasta que lo aprendan, y sepan; pero se ha de advertir, que puede ser absuelto aquel que aunque no se haya reconciliado con su enemigo, depuso el rencor, y enemistad, y promete hacer quanto está de su parte para la reconciliacion. Lo mismo digo del que no habiendo hecho la restitucion, promete hacerla quanto antes; pero esto se entiende, con tal, que uno, y otro no hayan quebrantado la palabra, que dieron antes de hacerlo; porque entonces no se ha de dar credito à sus promesas, hasta que efectivamente lo cumplan.

Dixe que no deben ser absueltos los que han hecho habito à pecar, hasta que muden de vida, porque no se debe dar la absolucion à los que no tienen verdadero dolor de sus pecados, ni proposito de la enmienda; y asi, en semejantes pecadores no se puede conocer, que hay estas circunstancias, sino por la mutacion de vida; porque el arbol se conoce muy bien por los frutos, y no se cura tan breve la llaga envejecida. Tampoco deben ser absueltos los que están en ocasion proxima de pecar, hasta que se aparten de ella; porque quien voluntariamente se está en dicha ocasion, se expone por su gusto al peligro de pecar: *y el que ama el peligro, perecerà en él*: y por el mismo caso es tentador de Dios, y peca, exponiendose voluntariamente al peligro de pecar; lo qual es incompatible con el dolor, y aborrecimiento del pecado. Si la ocasion fuere involuntaria, debe el Confesor probar al penitente, (b) viendo si con los remedios que le aplica, se aparta del pecado, de tal modo, que lo que antes era ocasion de pecar, ya, mudados los afectos, no lo sea. Pero si despues de una larga experiencia se vé, que de la tal ocasion siempre se origina pecado, entonces no se le debe absolver, hasta que de tal modo se haya apartado del pecado, que no se siga ya éste mas de la tal antigua ocasion de pecar. Ultimamente no de-

(a) S. Carol. Instruc. ad Confess. (b) S. Carol. in Instruct.

deben ser absueltos los enemistados, hasta que depongan el odio, y rencor, y hasta que en quanto está de su parte se vuelvan à la gracia con su enemigo, ni los que tomaron los bienes agenos, ò injustamente los retienen, hasta que hagan la restitucion, ò prometan seriamente que lo harán; porque todos estos están aun en pecado: y à los que lo están, no se les puede absolver, porque aman el mismo pecado. Lo mismo digo de los que ignoran aquellas cosas, que debaxo de pecado mortal están obligados à saber, porque esta ignorancia supina, y que facilmente se puede vencer, no escusa de modo alguno; y asi, los que la tienen, están en pecado, y por eso no pueden ser absueltos, hasta que lo sepan.

Me he dilatado algo en esto, porque conviene que los Fieles sepan à quién se debe negar, ò dilatar la absolucion, para que entiendan qué Confesores deben elegir, y de quiénes deben huir; porque hay muchos Directores ciegos, y homicidas de las almas, que son nimiamente faciles en dar la absolucion à quien no se debe; con lo qual son causa de que los penitentes, falsamente confiados en que están absueltos, (quando realmente es nula la absolucion) nunca se aparten de sus pecados, y nunca dexen sus malas costumbres; y asi, como nunca son probados, nunca reprehendidos, nunca enseñados en el camino de la justicia, perecen miserablemente, y se condenan. Tales Confesores son semejantes à aquellos, de quienes dice Dios por su Profeta Jeremias: (a) *Curaban la contricion de la hija de mi Pueblo con ignominia, diciendo: Paz, paz, y no habia paz*; y con el Profeta Ezequiél: (b) *Mentian, y engañaban à mi Pueblo, que daba crédito à sus mentiras.*

LEC-

(a) Jerem. 4. 14. (b) Ezech. 13. 49.

# LECCION V.

## *DEL SANTISIMO SACRAMENTO de la Eucaristía.*

### §. I.

ESte nombre Eucaristía es voz griega, que significa accion de gracias, y buena gracia. Llamase buena gracia, porque este Sacramento contiene à Christo, que es fuente, y Autor de toda gracia; y porque presignifica la vida eterna, que se dice gracia de Dios. Llamase accion de gracias, porque Christo en la institucion de este Sacramento hizo gracias à su Eterno Padre, y porque en él se dán gracias à Dios todos los dias por todos los beneficios recibidos; y en particular por su institucion, quando se ofrece à Dios Padre en sacrificio. Otros muchos nombres se le dán à este augustisimo Sacramento, porque su admirable dignidad, y excelencia no se puede explicar con una sola voz. Y asi se llama Santisimo Sacramento, por antonomasia, porque es el maximo, y mas sagrado de todos los Sacramentos. Se llama Sacramento del Altar, porque sobre él se ofrece, se consagra, y se recibe: Se llama Sacrificio, porque en él se ofrece, y se sacrifica Christo à su Eterno Padre; por cuya razon se llama tambien Hostia sagrada: Se llama Sagrada Comunion, porque por este Sacramento comunica, y participa el hombre del Cuerpo, y Sangre de Christo, y Christo se une con los Fieles, y los Fieles entre sí mismos: Se llama tambien Sagrada Mesa, en la qual se celebra el combite sacro del Cuerpo del Señor, al que son combidados todos los Fieles: Se llama Cena Sagrada, ò Cena del Señor, porque alli se hace memoria, y se celebra la ultima Cena de Christo, quien, acabada que fue, instituyó este Sacramento, y Sacrificio: Llamase Viatico, porque con la virtud, y fortaleza de este manjar, caminan los Fieles hasta llegar al monte del Señor, esto es, son confortados en el camino de esta peregrinacion, hasta llegar à la Patria celestial: Llamase Pan de los hijos, porque no se ha de dar à los perros, sino solo à los hijos de Dios, que conservan la adopcion de tales por su inocencia, por su gracia, y justificacion:

Lla-

Llamase Pan de Angeles, porque Christo Señor nuestro, que se contiene en este Sacramento, es verdadero Pan de Angeles, los quales (digamoslo asi) se nutren con su vista; y asi como el Maná, figura de este Sacramento, se llamaba Pan de los Angeles, porque se les embiaba desde el Cielo à los Israelitas; asi tambien se llama Pan de los Angeles este Sacramento, porque es un Pan vivo, que descendió del Cielo.

El Autor de este Sacramento fue Christo nuestro Señor, quien le instituyó antes de ir à padecer, despues que cenó con sus Discipulos, para no estar en tiempo alguno ausente de los suyos, sino permanecer siempre con ellos. Hizolo asi su Magestad, para dar prenda divina, y admirable de aquel infinito amor con que hasta el fin ama, y amó à todos los Fieles. El pan de que usó Christo, para instituir este Sacramento, fue el pan ácimo; (*a*) la razon es, porque le instituyó despues de la Cena del Cordero Pasqual, y usó del pan que entonces se traia entre manos: y como no se puede dudar, que era pan ácimo, porque en la Ley de Moysés se ordenaba, que ninguno en esta Cena, ni en los siete dias siguientes comise pan fermentado, ni aun lo reservase en su casa, sopena de muerte; de aqui es, que debemos concluir, que fue pan ácimo, en el que Christo instituyó la Sagrada Eucaristía. Es verdad que su Magestad no determinó expresamente que los Apostoles, y sus succesores, usasen solo del pan ácimo en la celebracion de la Eucaristía; pero en la Iglesia latina solo se usa de él, aunque en la griega se usa del pan fermentado. Uno, y otro Rito es laudable; (*b*) y asi se ha de observar en cada una de estas Iglesias, porque por cierta tradicion, y de la costumbre de la Iglesia consta, que fue libre á los Apostoles usar indiferentemente el pan ácimo, ò fermentado. Que el Caliz, de que usó el Señor en la institucion de la Eucaristía contuviese el vino, consta de la Sagrada Escritura: (*c*) y que estuviese mezclado con una pequeña cantidad de agua, lo sabemos ciertamente por la tradicion de todos los siglos, y por el perpetuo, y nunca interrumpido uso de la Iglesia.

De

(*a*) Vide eruditionis gratia Calmet tom. 7. dissert. de Novissim. Parchat. Jesu Christi D. N. Berti, Heno, & Contenson. de Eucharist. & Arbiol in disp. select. disp. 1. de Eucharist. art. 6. (*b*) Concil. Florent. in Decret. unionis. (*c*) Matth. 26. v. 29. Marc. 14. v. 25.

De Fé Catholica es, que la Eucaristía es Sacramento, (*a*) porque tiene todo lo que se requiere para ello, que es el signo sensible, la significacion, y eficiencia de la gracia, y el ser instituido por Christo; cuyos requisitos se hallan en ella, porque las especies de pan, y vino son cosas sensibles, y significan tambien la refeccion espiritual, y la gracia: y la Eucaristía fue instituida por Christo Señor nuestro.

Es, pues, la Eucaristía un Sacramento, (*b*) en que se contiene verdadera, real, y substancialmente el Cuerpo, y Sangre de nuestro Señor Jesu-Christo juntamente con su Alma, y su Divinidad. Es decir, que debaxo de las especies de pan, y vino consagradas, se contiene todo Christo, el mismo que está sentado à la diestra de Dios Padre, y nació del vientre virginal de Maria Santisima nuestra Señora, el mismo Cuerpo, la misma Alma, el mismo Christo en numero. Esta verdad catholica consta de las mismas palabras del Salvador, (*c*) quando tomando el pan en sus manos, dixo: *Este es mi Cuerpo*, y tomando el Caliz profirió: *Esta es mi Sangre*. ¿Qué cosa mas expresa, que estas palabras? Por eso la Iglesia nuestra Madre, siguiendo la certisima tradicion de todos los siglos, siempre las ha entendido de la presencia real, y corporal, conforme en todo à la mente del Apostol San Pablo. (*d*) De aqui es, que Christo Señor nuestro está presente, con presencia corporal, y real en los Cielos, y en el Santisimo Sacramento del Altar; y que no obstante, que está sentado à la diestra del Padre, está juntamente en la Eucaristía, y aun en qualquiera Hostia, y particula de ella; con esta diferencia, que en el Cielo aparece visible, pero en el Sacramento está escondido debaxo de las especies. Como este mysterio puede ser, no podemos comprehenderlo; pero creemos firmemente que es asi, porque Christo lo ha revelado. (*e*) Nuestro obsequio debe ser razonable, como dice el Apostol; y entonces lo es quando cautivamos nuestro entendimiento en obsequio de la Fé, como el mismo Apostol dice. (*f*) Por especies de pan, y vino, debaxo de las quales se contiene Christo Señor nuestro, se entiende lo que perciben los sentidos en el vino, y en el pan, que es el color, la figura, el olor, y el gusto, à lo qual llamamos accidentes sin substancia; porque

(*a*) Sess. 13. can. 1. (*b*) Conc. Trid. sess. 13. can. 1. (*c*) Matth. 26. (*d*) 1. Corinth. 10. (*e*) Rom. 12. (*f*) 2. Corinth. 10.

que la substancia del pan se convierte en substancia del Cuerpo de Christo en fuerza de las palabras de la Consagracion, y la substancia de vino en la substancia de su Sangre : à la qual conversion llama la Iglesia *transubstanciacion*, (a) nombre muy propio, y significativo. Esta conversion, y transmutacion de substancia, que se hace en la Eucaristía, se hace por la virtud omnipotente de Christo, que es el que consagra por boca del Sacerdote; y asi, quando en el Sacrificio de la Misa se llega al tiempo de la Consagracion, (b) ya no usa el Sacerdote de sus palabras, sino de las de Christo, como advierte San Ambrosio.

De Fé Catholica es, que todo Christo se contiene debaxo de la especie de pan, y debaxo de qualquiera parte de la misma especie, y lo mismo se ha de decir de las especies del vino. La razon es, porque aunque Christo, tomando el pan, dixo : *Este es mi Cuerpo*; y tomando el Caliz, dixo : *Esta es mi Sangre*; no obstante, como es de Fé, que el Cuerpo de Christo está vivo en la Eucaristía, y su Sangre tambien está viva, y es evidente, que no puede haber cuerpo vivo sin sangre, y sin alma, ni sangre viva separada del cuerpo; de aqui es, que de la real presencia de Christo se sigue, que todo él se contiene debaxo de qualquiera especie. Y como donde Christo está, Dios ha de estar alli necesariamente; de aqui es, que en la Eucaristía se contiene tambien la Divinidad; porque el Verbo Divino nunca dexó el Cuerpo, y Alma de Christo una vez tomado en la Encarnacion.

Para mayor inteligencia de esta verdad, se ha de advertir, que aunque el Cuerpo, la Sangre, el Alma, y la Divinidad de Christo Señor nuestro se contienen debaxo de las especies de pan, y debaxo de las especies de vino; pero interviene alguna diferencia, ò diversa razon : porque debaxo de las especies de pan se contiene tan solamente el Cuerpo en fuerza de las palabras de la Consagracion; pero la Sangre, el Alma, y la Divinidad se contienen en fuerza de natural conexion, y concomitancia. Asi tambien debaxo de las especies de vino se contiene tan solamente la Sangre en fuerza de las palabras; pero el Cuerpo, el Alma, y la Divinidad por real concomitancia, como enseña el santo Concilio de Trento.



(a) Conc. Trident. sess. 13. can. 2. (b) Lib. 4. de Sacrament. cap. 4. num. 14.

No se me oculta, que alguno deseará preguntar, ¿si quando se parte la Hostia consagrada se parte tambien el Cuerpo de Christo? A la qual pregunta se responde, que partida la Hostia, se parte tambien la especie, y el Sacramento; esto es, el signo sensible; (a) pero siempre permanece todo Christo debaxo de qualquiera parte de la Hostia dividida, por minima que sea, como sea perceptible por los sentidos.

Lo entendereis mejor explicandoos el modo con que Christo Señor nuestro está en la Eucaristía, aunque à la verdad, apenas se puede explicar con palabras, como dice el Concilio de Trento; (b) pero él mismo lo explica con estas palabras. Dice, pues, así: »Despues de la consagracion del pan, y del vino, se contiene »Christo Señor nuestro *verdadera*, *real*, *y substancialmente* de»baxo de las especies de aquellas cosas sensibles. «Y poco despues añade: » Que Christo está en el Cielo segun el natural modo »de existir; pero en otros muchos lugares en donde está la Sagra»da Eucaristía, existe con su substancia, y está presente à noso»tros sacramentalmente. «De donde se colige, que el Santo Concilio explica en quatro palabras el modo con que Christo está en la Eucaristía: Lo primero, *verdaderamente*: Lo segundo, *realmente*: Lo tercero, *sacramentalmente*: Lo quarto, segun la substancia, ò *substancialmente*: Lo primero, quiere decir, que no es imaginacion, sino verdad pura, que Christo está en la Eucaristía, y que alli no está tan solamente como en signo, figura, ò virtud: Lo segundo significa, que en la Eucaristía no hay tan solamente la figura, ò imagen, la sombra, ò semejanza, el signo, ò la apariencia, ò representacion de Christo, ò de su Cuerpo, y su Sangre, sino el mismo Christo realmente: Lo tercero denota, que este Señor tiene dos modos de existir, uno natural, y de este modo existe en los Cielos à la diestra de su Eterno Padre; y otro no natural, sino sacramental, y este es el que tiene en el Sacramento de la Eucaristía, donde está encubierto, y oculto debaxo de las especies de pan, y vino. La razon por que no existe con modo natural en la Eucaristía, es, porque el modo natural de existir requiere que el Cuerpo sea visible, y palpable, y que esté, segun la extension de su quantidad, en el lugar proporcionado à ella, lo qual no tiene Christo en la Eucaristía, porque alli no se vé, ni está con modo ex-

(a) Conc. Trid. sess. 13. can. 3. (b) Sess. 13. can. 1.

extenso. ò circunscriptivo sino sacramental: Lo quarto significa dos cosas; porque lo primero, declara que toda la substancia de Christo se contiene en la Eucaristía: Lo segundo manifiesta, que algunas cosas, que no son de substancia de Christo, ò de su Cuerpo, y su Sangre, sino que pertenecen tan solamente al modo de existir naturalmente como estar en grande, ò pequeño lugar, y poderse ver, y tocar de todos, no están en el Cuerpo, y Sangre de Christo, en quanto se contienen en la Eucaristía. Pero debemos creer sin la menor sombra de duda, que allí se contienen todos sus huesos, sus nervios, y todas las demás partes que pertenecen à la verdadera razon de Cuerpo de Christo.

Con la declaracion de este termino *substancialmente* se desatan muchas dificultades que pueden ocurrir; porque por él se enseña, que todo Christo está debaxo de qualquiera partícula, por minima que sea, como tiene definido de fé el Santo Concilio de Trento; (a) y que aunque se divida la Hostia, no se divide el Cuerpo de Christo, segun la quantidad, sino que siempre permanece todo el Cuerpo en qualquiera parte de la Hostia dividida, sin mutacion alguna, ni aumento, ni decremento. Es decir, que Christo Señor nuestro no está en este Sacramento ocupando lugar correspondiente à su magnitud quantitativa, sino que está como substancia; porque la substancia de pan se convierte en substancia de Christo, y no en magnitud, ò en quantidad; y nadie duda, que la substancia de alguna cosa igualmente se contiene en pequeño espacio, que en grande; porque la quantidad es accidente, y el accidente no es de la naturaleza de la substancia, lo qual se manifiesta en el ayre, y en el agua, y otras muchas cosas; porque la substancia, y naturaleza de la agua igualmente está en una gota, como en todo el mar; y la substancia del fuego igualmente está en una candela, como en un horno encendido. Del mismo modo, la substancia de pan, antes de la Consagracion, igualmente estaba en una pequeña, que en una grande cantidad; y como à la substancia de pan le succede la substancia del Cuerpo de Christo, de aqui es, que todo Christo está en toda la Hostia consagrada, y en qualquiera parte de ella, por minima que sea, y lo mismo se ha de decir del Caliz.

No solamente es licito adorar à Christo en el Santisimo Sacramen-

(a) Sess. 13. can. 3.

mento de la Eucaristía, sino que, como dice San Agustin, (*a*) pecariamos sino le adorasemos. El culto, y adoracion que debemos darle es el sumo, y que se llama culto de latría, como difine de fé el Santo Concilio de Trento, (*b*) el qual dice, que la Iglesia Catholica siempre acostumbró darle este culto. Este culto de latría es el mismo que debemos dar al verdadero Dios; porque en este Sacramento está verdaderamente presente el unigenito Hijo de Dios, de quien dice el Eterno Padre, quando le introduxo en el orbe de la tierra, que le adoren todos los Angeles de Dios; (*c*) y porque en él está el mismo Dios, à quienes los Reyes Magos adoraron en el Portal de Belen, y los Apostoles en Galilea. (*d*) Este culto debe ser interno, esto es, culto de Fé, Esperanza, y Caridad, y tambien debe ser externo. (*e*) Pero se ha de advertir, que à quien se dá no es al Sacramento, que se llama signo sensible, sino à Christo Dios, y Hombre verdadero, que en el Sacramento está oculto: porque quando este Señor andaba por el mundo, no se daba adoracion à los vestidos con que se cubria, sino à él mismo cubierto con ellos; y asi, nosotros adoramos al mismo Dios cubierto con las especies sacramentales. La razon de lo dicho es, porque el Santo Concilio de Trento solo anatematiza à los que dixesen que Christo, unigenito Hijo de Dios, no ha de ser adorado en el Santisimo Sacramento de la Eucaristía con culto de latría interno, y externo, (*f*) y porque en el capitulo quinto de la misma sesion, diciendo que debe ser adorado el Santisimo Sacramento, nada mas difine, sino que en el mismo Sacramento hemos de venerar con culto de latría à Christo Señor nuestro; lo qual es evidente, porque en el Santisimo Sacramento, todo lo que cae debaxo de los sentidos, esto es, su signo sensible, no por otra razon se llama, y es Sacramento, sino porque en él se contiene Christo realmente presente. Y de aqui es, que à quien adoramos es à solo Jesu-Christo, y no al signo sensible; aunque en mas lato sentido hemos de confesar necesariamente, que adoramos al Santisimo Sacramento, y entonces esta adoracion no recae en las especies sacramentales, sino en Christo Señor nuestro, que se contiene debaxo de ellas. Cierto es tambien que es licito guardar este Augusto Sacramento en el Sagrario, y Copon aun des-

(*a*) In Psalm.98. n. 9. (*b*) Sess. 13. can. 6. (*c*) Hebr. 1. 6. (*d*) Matth. 2. 2. 28. 9. 16. 17. (*e*) S. Thom. p. 3. q. 25. art. 4. (*f*) Concil. Trid. sess. 13. can. 6.

despues de completo el Santo Sacrificio de la Misa; porque, como dice el Concilio Tridentino, (*a*) es tan antigua esta costumbre en la Iglesia Catholica, que el Concilio Niceno tambien la conoció, y determina de fé, que se puede hacer. El fin de guardarse la Eucaristía es, para que à qualquiera hora, quando la necesidad lo pidiese, se pueda llevar à los enfermos, y para que los Fieles vengan à la Iglesia con mayor devocion, y reverencia à adorar al Señor. Tambien es licito exponer publicamente el Santisimo Sacramento para que los Fieles le adoren, y para que en las públicas necesidades se ofrezca al Eterno Padre la prenda mas segura del amor que nos tiene; y por los respetos de su unigenito, nos ampare, y tenga misericordia de nosotros. Igualmente es licito sacarle solemnemente en procesion por las calles, y plazas, con toda reverencia, y honor, segun la loable, y universal costumbre de la Iglesia, para que, como dice el Concilio de Trento, (*b*) se represente el triunfo, y victoria de su muerte, y asi triunfe la verdad de la mentira, y de la heregía, para que los enemigos de la Fé, à la vista de tanto esplendor, y de tanta alegria de la Iglesia universal, se llenen de confusion vergonzosa, y se reconozcan alguna vez de sus hierros; lo qual se hace tambien para que en el modo posible se repare con este honorifico triunfo la falta de reverencia, y veneracion que todos los dias se comete; y para que Christo Señor nuestro derrame con mano liberal sus bendiciones en todos los lugares por donde pasa.

El fin por que Christo instituyó este Sacramento, uno es principal, y otro menos principal. El principal se reduce à tres: El primero, para que en medio del Pueblo Christiano estuviese Christo real, y verdaderamente presente, aunque escondido, y oculto: El segundo, para que los Fieles tuviesen comida, y bebida; esto es, un alimento, y refeccion espiritual, con el que, haciendo memoria de sus maravillas nuestro misericordioso Dios, diese un plato de gusto à los que le temen, y con este espiritual manjar produxese en nosotros efectos admirables: El tercero, para que diesemos à Dios Padre el sacrificio de alabanza, y de accion de gracias: El primero mira à la Eucaristía, en quanto es Sacramento sin uso: El segundo la mira en quanto es Sacramento con uso; y el tercero en quanto es sacrificio. Los fines secundarios, ò menos prin-

(*a*) Sess. 13. can. 7. (*b*) Sess. 13. cap. 5.

principales son los siguientes: El primero, para que al hombre se le dé prenda, y señal del infinito amor con que Christo le amó; pues en este Sacramento derramó todas sus riquezas, y no pudo dar otra prenda mas preciosa: El segundo, para que fuese memorial de la Pasion de Christo, y anunciasemos su muerte, hasta que él mismo venga à juzgar el mundo: El tercero, para que fuese un estrechisimo vinculo, con el qual los Fieles, como muchos miembros, se unan en un cuerpo, que es Christo, el qual está en nosotros, y nosotros en él, de tal suerte, que por la participacion de su Cuerpo, y Alma nos hacemos como un cuerpo, y un espiritu con su Magestad, de lo qual dimanan los demás efectos de la Eucaristía; (*a*) y asi, une à los Christianos entre sí mismos como à miembros de un mismo cuerpo, para que estando conformes, no haya cismas entre nosotros, sino que todos los que participamos de un mismo pan, seamos como un mismo cuerpo, y un espiritu: El quarto, para que por medio de este Sacramento tuviese el hombre todos los bienes, auxilios, y dones espirituales; porque la vida espiritual que recibimos en el Bautismo, y en los demás Sacramentos la conserva, la Eucaristía, la aumenta, y perfecciona; pues es el alimento espiritual del alma, con que nos sustentamos, y confortamos, viviendo la vida de aquel Señor, que dixo: (*b*) *El que me come, vivirá por mí*: El quinto, para que el hombre, estando unido à Christo, y comunicando de la vida de Christo, pueda llevar fruto de buenas obras, à semejanza del sarmiento que está unido à la vid: El sexto, para que los meritos de la Vida, y Pasion de este Señor se comunicasen al Pueblo Christiano: El septimo, para dar al hombre prenda, y esperanza de la eterna herencia de la Gloria, y gloriosa Resurreccion: (*c*) El octavo, para que con este antidoto celestial fuesemos libres de las culpas quotidianas, y nos preservasemos de los pecados mortales, porque disminuye, y debilita la propension que tenemos à lo malo, (*d*) refrena la concupiscencia, comprime las malas afecciones del animo, y dá fuerzas para conseguir la perfeccion de la vida christiana.

Estos maravillosos efectos produce la Eucaristía siempre que dignamente se recibe; pero si se recibe indignamente no los produce, sino todo lo contrario. Aquellos la reciben indignamente, que se atre-

(*a*) 1. Corinth. 10. (*b*) Joann. 6. (*c*) Joann. 6. (*d*) S. Bernard. Serm. in Cœna Domini.

atreven à llegar à esta Mesa Sagrada sin las disposiciones necesarias, los quales es verdad que reciben el Cuerpo de Christo como los demás, porque su Magestad está en el Sacramento real, y substancialmente; pero el que come, y bebe indignamente, come, y bebe para sí el juicio tremendo de Dios, porque trata sacrilegamente el Cuerpo del Señor; con el qual claro testimonio del Apostol (a) se demuestra la real presencia de Christo en el Sacramento. Los efectos que se siguen de la comunion indigna son los siguientes: El primero, el desamparo de Dios: El segundo, la ceguedad del entendimiento: El tercero, la dureza del corazon: El quarto, el aumento de la concupiscencia: El quinto, el espiritu de discordia: El sexto, el odio de la virtud, y de la verdad: El septimo, todo genero de pecados: El octavo, la impenitencia final; y ultimamente, la condenacion eterna. Sí, Fieles, nada hay que ofenda mas à Dios que la sacrilega profanacion del Cuerpo, y Sangre de Christo Señor nuestro; y por eso dice el Apostol, que hay muchos enfermos, muchos flacos, y que duermen muchos.

## §. II.

## *DE LA PREPARACION PARA COMULGAR, y uso de este Sacramento.*

DE lo dicho hasta aquí consta, que el Christiano debe precaverse mucho de no llegar à este Sacramento sin grande pureza, y reverencia; y asi, debe diligentisimamente prepararse antes, para recibirle dignamente, lo qual enseñó la Magestad de Christo lavando los pies de sus Discipulos, antes de darsele; (b) y porque la naturaleza, y condicion de la comida, y bebida piden que el estomago esté preparado; porque si estando mal dispuesto se le administran manjares exquisitos, y preciosos vinos, no solo no aprovechan, sino que causan mucho daño à la salud. De dos modos debe ser la preparacion que se requiere, una que mira al alma, y otra que mira al cuerpo. La del alma consiste en que se llegue limpio de toda mancha de pecado mortal; porque la pureza de conciencia es aquella vestidura nupcial necesaria para entrar al com-

(a) 1. Corinth. 11. 29. (b) Alapid. in cap. 13. Joann. v. 2. Vide Calmet in eod. cap.

combite del hijo del Rey; (*a*) y asi, el que se halla en conciencia de pecado mortal, debe, antes de llegar à comulgar, confesarse rectamente de sus pecados, aunque le parezca que tiene de ellos perfecta contricion. (*b*) Pero aunque es cierto que si se recibe debidamente el Sacramento de la Penitencia, es bastante disposicion para comulgar, con todo, debemos temer que muchos penitentes no están realmente absueltos delante de Dios; porque muchas veces acontece, que aunque se reciba la absolucion sacramental, permanece siempre el mismo reato del pecado por haber sido concedida temerariamente; pues en tal caso, no se desata en el Cielo lo que el Confesor desata en la tierra. Por tanto, para ocurrir à este inconveniente, se debe con suma diligencia buscar, y elegir un Confesor docto, y muy versado en el régimen, y direccion de las almas, à cuyas amonestaciones, y consejos se ha de prestar fiel obediencia, y sin que preceda su consejo no se ha de llegar à la Sagrada Comunion. Debese tambien poner mucho cuidado en saber, y reducir à práctica todo lo que es necesario para recibir rectamente el Sacramento de la Penitencia, segun queda arriba explicado. Ultimamente, debemos llegar à esta Sagrada Mesa penetrados de viva Fé, Esperanza firme, Caridad ardiente, humildad profunda, agradecimiento de tan singular beneficio, y con grande deseo, y apetencia de recibir este espiritual, y soberano manjar.

La preparacion corporal consiste, en que se llegue en ayuno natural, lo qual instituyeron los Santos Apostoles. El ayuno natural es abstenerse totalmente de toda comida, y bebida, à lo menos desde la media noche del dia antecedente. De esta regla general se exceptuan los enfermos, à quienes se dá el Sagrado Viatico; porque estos, urgiendo la necesidad, pueden comulgar por viatico à qualquiera hora, aunque no estén en ayuno natural. Además del ayuno natural, deben, los que ván à comulgar, ir con gran modestia, y reverencia en el semblante, en los ojos, y en el adorno del cuerpo; (*c*) y particularmente, conviene que los casados se abstengan el dia antes del uso del matrimonio, con tal que haya mutuo consentimiento de los dos, lo qual no es de precepto, habiendo alguna causa justa, sino de consejo, por la reverencia de tan alto Sacramento.

No

(*a*) Matth. 22 2. (*b*) Concil. Trident. sess. 13. can. 7. (*c*) 1. Corinth. 7. 5.

No se puede dudar, que no hay cosa mejor, ni mas util que frequentar dignamente la Sagrada Comunion; pero no se puede dar una regla general, señalando el tiempo para todos, porque no todos se preparan igualmente. Solo podemos proponer aquella norma certisima de San Agustin: *Vive de tal manera, que cada dia puedas comulgar*, que es decir, que si el hombre estuviese preparado para comulgar quotidianamente, deberia todos los dias comulgar; y que los Fieles debemos con grande estudio procurar esta preparacion, para que si posible fuese comulgasemos todos los dias; y asi como la vida de muchos es poco correrpondiente à la santidad de la christiana profesion, por eso no à todos generalmente se les ha de aconsejar la frequente Comunion, sino solo à aquellos que son dignos de tan grande beneficio por la santidad de su vida. Esta es la mente de la Iglesia; por lo qual, lo que se ha de aconsejar à los demás es, que hagan verdadera penitencia de sus pecados, y que habiendo hecho dignos frutos de penitencia, entonces podrán llegar con frequencia à la Sagrada Mesa del Altar. (*a*)

Para que alguno pueda frequentemente recibir el Cuerpo, y Sangre de Christo se requiere: Lo primero, no solo la pureza de conciencia de toda mancha de pecado mortal, sino tambien de todo afecto de pecado venial: Lo segundo, que tenga grande hambre de recibir este espiritual alimento, y grandes deseos de buscar, y poseer al Sumo Bien Christo Señor nuestro. Por afecto de pecado venial se entiende aquella afeccion, ò disposicion de animo, por la qual alguno ni se duele del pecado venial cometido, ni repara en cometerlo, ni quiere enmendarse de él; y asi, à los tales se les debe prohibir la frequente Comunion, porque en tal disposicion de animo no se halla aquel fervor que es necesario, sino mucha tibieza, y floxedad, que impide los efectos de la Comunion; por lo qual, se puede temer mucho que con el frequente uso de ella, no solo no se aumente la gracia, sino que poco à poco se vaya disminuyendo. (*b*) ¿Pues qué diremos de los que pasan la vida en delicias, en juegos, en ociosidad, que entre tanto asisten à los espectáculos profanos; y en una palabra, que son amadores del mundo, que siguen sus opiniones, y maximas erradas? Estos, à la verdad, conducen una vida mala, y agena de los preceptos del

(*a*) S. Carol. in Instruct. Eucharist. (*b*) S. Basilius lib. 1. de Baptism. cap. 3.

del Evangelio, y asi nunca deben llegarse à la Sagrada Comunion, hasta tanto que entablen nueva vida, y hagan dignos frutos de penitencia de la mala vida pasada. (*a*)

Aquellos, pues, que están limpios de toda mancha de pecado mortal, y que se arrepienten de los veniales, no obstante que caen en ellos muchas veces por fragilidad, aunque tengan firme proposito de evitarlos, deben comulgar frequentemente, porque para ellos es la Sagrada Comunion remedio contra los pecados pasados, y escudo contra todas las invasiones del enemigo. (*b*) Mas con todo eso, les conviene algunas veces abstenerse de comulgar, por mayor humildad, y reverencia, pero con tal que no se retraygan demasiado, y con tal que à esta abstinencia acompañe la penitencia saludable; con la qual mas purificados, vuelvan luego mas alegres, y mas santos à gozar el soberano combite, no sea que con el pretexto de humildad, y reverencia se hagan negligentes, y secos de corazon, por haberse olvidado de comer su Pan, como decia el Profeta. (*c*)

No podemos negar, que la participacion del Cuerpo, y Sangre de Christo es necesario para la eterna salud à los adultos, como consta de las palabras del mismo Señor, que dice: *Si no comieseis la Carne del Hijo del Hombre, y bebiereis su Sangre, no tendreis vida en vosotros mismos.* (*d*) El sentido de estas palabras uno es literal, y espiritual otro. El literal es el que denotan las mismas palabras, en cuyo sentido se han de entender de la Sagrada Comunion, en el qual solo miran à los adultos, mas no à los parvulos, que han renacido en Christo por el Bautimo; porque, como dice el Apostol: *Nada de damnacion hay para los que están reengendrados en Christo Jesus.* (*e*) Y como los parvulos renacidos por el Bautismo ya están incorporados con Jesu-Christo, y no pueden perder la gracia bautismal sino por el pecado, de quien no son capaces aún; de aqui es, que si las palabras dichas se toman à la letra, deben entenderse solamente de aquellos que pueden llegarse voluntariamente à comulgar, y discernir el Cuerpo de Christo de los manjares comunes; (*f*) de cuyo discernimiento, ò discrecion solo son capaces los adultos.

El

(*a*) S. Joann. Chrysost. homil. 7. in Matth. (*b*) S. Ambros. lib. 4. de Sacram. cap. 6. n. 28. (*c*) Psalm. 101. 5. (*d*) Joann. 6. 54. (*e*) Rom. 8. 1. (*f*) Conc. Trid. sess. 21. cap. 4.

El sentido espiritual de las dichas palabras de Christo es, que la fé en él, esto es, el creer en Christo Dios, y Hombre verdadero, es necesaria para la eterna salud, y no menos necesario es unirse al mismo Señor, como los miembros se unen à la cabeza, cuya union se verifica en la participacion de su Cuerpo, y Sangre; pero como por el Bautismo comunicamos tambien espiritualmente del Cuerpo, y Sangre del Señor, por eso, si entendemos dichas palabras de esta espiritual Comunion, es indubitable que tambien pertenecen à los parvulos; porque nadie, sino es reengendrado en Christo, puede conseguir la eterna salud.

Cierto es que antiguamente en algunas Iglesias se daba la Comunion à los parvulos; pero ya por autoridad de la Iglesia universal está quitada la tal costumbre. La edad competente para poder dar à los niños la Sagrada Comunion, es quando se conozca que están capaces para recibirla, que será quando estuviesen suficientemente instruidos en los Mysterios de la Fé; que puedan probarse à sí mismos; que disciernan el Cuerpo, y Sangre de Christo del manjar comun, y usitado; esto es, quando conozcan que alli está realmente el Cuerpo, y Sangre de Christo, y que tengan algun conocimiento de los efectos de este Sacramento. Item, que sepan el culto, y veneracion que se le debe, y que es necesaria la preparacion, y devocion para recibirle. El inquirir, y juzgar esto pertenece à los padres, à los Parrocos, y al Confesor con quien confiesan sus pecados; y estos mismos deben procurar que sepan las cosas dichas, para que puedan satisfacer al precepto de la Iglesia, à que están obligados despues del uso de la razon.

## §. III.

## *SOBRE EL SACRIFICIO DE LA MISA.*

ESte nombre *Misa*, segun Santo Thomás, significa una cosa embiada por Dios à nosotros, que es Christo embiado como Hostia de su Eterno Padre para nuestra salud, ò significa una cosa que el Pueblo Christiano embia à Dios, porque el Pueblo en el Sacrificio de la Misa embia à Dios sus preces por ministerio de los Sacerdotes, y estos hacen lo mismo por el de los Angeles. (*a*) Pero

(*a*) D. Thom. 3. p. q. 82. art. 4. ad 9.

ro hablando rigorosamente, no es otra cosa la Misa, segun se colige del Concilio Tridentino, (*a*) sino el mismo Sacrificio ofrecido por Christo en el ara de la Cruz, y solo diverso en el modo de ofrecerse; esto es, el Sacrificio del Cuerpo, y Sangre de Christo baxo de las especies de pan, y vino, con la representacion de su Pasion, instituido, y ofrecido por él mismo à honor de Dios, y por la salud de todo el mundo. Este Sacrificio le instituyó Christo el dia antes de su Pasion, como ya diximos; y entonces dió potestad à los Apostoles, y à sus succesores para hacer lo mismo que hizo su Magestad, y para ofrecer el Sacrificio que él ofreció quando les dixo: *Haced esto en memoria mia*; y asi, los Obispos, y Sacerdotes hacen en este Sacrificio las veces de Christo, y son Ministros suyos; porque su Magestad es el primero, y principal Sacerdote de él: él es el que convierte el pan, y vino en su verdadero Cuerpo, y Sangre; y él es el que se ofrece Hostia viva à su Eterno Padre. (*b*) El fin por que se ofrece el Sacrificio de la Misa es: Lo primero, para dar à Dios suma alabanza, y sumo honor; porque este es holocausto, ò sacrificio latreutico, con el qual se dá à Dios el supremo culto de latría: en él se ofrece Christo todo à su Eterno Padre, asi como se ofreció en el ara de la Cruz, y se ofrece continuamente en el Cielo; y no podemos adorar à Dios con acto de religion mas grande, ni mas agradable à la suprema Magestad, que ofreciendo à Christo, y à nosotros con Christo à la Santisima Trinidad: Lo segundo, se ofrece para dar gracias à Dios por los beneficios recibidos, que por eso se llama por antonomasia Eucaristia; y nada hay mas eficáz para dar à Dios gracias, que ofrecerle al mismo Christo, que es fuente de todas las gracias, *y de cuya plenitud recibimos todos nosotros*: (*c*) Lo tercero, se ofrece para dar satisfaccion por nuestros pecados; porque es Sacrificio propiciatorio, lo qual consta de las mismas palabras con que fue instituido, y de la tradicion; porque siempre ha juzgado la Iglesia, que este Sacrificio se ofrece por la remision de los pecados, como se puede ver en San Cyrilo, en San Juan Chrysostomo, en San Geronymo, y San Agustin. (*d*) A esto se junta la razon; porque à la verdad, nada hay que pueda aplacar

(*a*) Sess. 22. cap. 2. (*b*) D. Thom. 1. 2. q. 102. art. 3. ad 8. & 10. (*c*) Joann. 1. 16. (*d*) S. Cyril. catec. 5. Mistag. S. Chrysost. hom. 3. in Ep. ad Ephes. S. Hieron. cap. 1. Ep. ad Tit. S. Aug. Confes. lib. 9. cap. 12.

car mas à Dios, ni hacerle propicio para nosotros, que ofrecerle el Cuerpo, y Sangre de Christo, quien una vez se ofreció asimismo à Dios Padre en el ara de la Cruz, como propiciacion por nuestros pecados: Lo quarto, se ofrece para alcanzar nuevos beneficios de la divina liberalidad, porque es *impetratorio*; y nada podemos conseguir de Dios sino por Christo Señor nuestro; y como en este Sacrificio ofrecemos al mismo Christo, que es el unico mediador *por quien nos llegamos al Padre*; (*a*) de aqui es, que quien nos dá à su Hijo para ofrecerle en este Sacrificio, nos dará con él todo lo que le pidamos. (*b*)

Aqui podrá preguntar alguno de esta forma: ¿Si el Sacrificio de la Misa es propiciatorio, bastará que los Christianos le ofrezcan con fé, y con íntimo afecto del corazon, para conseguir el perdon de los pecados, sin que sea necesario recibir el Sacramento de la Penitencia? A lo qual respondo, que el Sacrificio de la Misa, ofreciendole con afecto íntimo del corazon, vale para conseguir la remision de los pecados veniales, sin el Sacramento de la Penitencia; pero acerca de los pecados mortales sirve este Sacrificio, para que aplacado Dios por él, nos dé la gracia de compuncion, y todo lo demás necesario para recibir debidamente el Sacramento de la Penitencia. Esto es lo que enseña el Santo Concilio de Trento; (*c*) y la razon es, porque no de otra manera es propiciatorio el Sacrificio de la Cruz, de donde tiene toda su virtud el Sacrificio de la Misa; y como aun despues del Sacrificio de la Cruz no se perdonan los pecados sino por medio de los Sacramentos, los quales tienen toda sú eficacia, y virtud del Sacrificio de la Cruz, por cuyo merito, aplacado Dios, dá la gracia de compuncion, y todo lo demás necesario para recibir debidamente los Sacramentos; de aqui es, que sin recibir el de la Penitencia no se perdonan los pecados mortales.

Este Santo, è incruento Sacrificio de la Misa se ofrece à solo Dios, como consta del principio del Canon de ella, y del Concilio de Trento. (*d*) Y aunque vulgarmente se suele decir, la Misa de la Virgen, la Misa de San Pedro, la Misa de San Pablo, la Misa de Difuntos, esta formula de hablar denota, que la Misa se celebra en honor, y memoria de la Virgen nuestra Señora, de San Pedro,

(*a*) Ephes. 2. 18. (*b*) Rom. 8. 32. (*c*) Sess. 22. de Miss. Sacrif. cap. 2. (*d*) Sess. 22. cap. 3.

ò de San Pablo, ò por los Fieles difuntos. El fin que tiene la Iglesia, haciendo memoria de los Santos en la Misa, es para que nos congratulemos con ellos, y hagamos gracias à Dios por sus victorias, y triunfos; para que nos excitemos con su exemplo à su imitacion, y para que por su intercesion alcancemos por Christo lo que nos es necesario para la eterna salud; pues no es dudable, que se dignarán interceder por nosotros en el Cielo aquellos cuya memoria celebramos en la tierra. Tambien se hace memoria en este Sacrificio de los Fieles vivos, y difuntos, porque la Misa es un Sacrificio de toda la Iglesia, el qual ofrece su Cabeza Christo Señor nuestro. La Iglesia Militante se une con él para ofrecerle, y se une tambien con la Triunfante; y una, y otra implora la divina misericordia, por medio de Christo, para el consuelo, y alivio de las almas del Purgatorio, que constituyen la Iglesia Paciente, ofreciendo à Dios la satisfaccion, y meritos del Salvador, para que salgan del profundo lago, y posean el lugar de la luz, de la paz, y del refrigerio.

Pero aqui hay que advertir mucho, que la Iglesia nò ha creido como cosa de Fé, que quando se celebra por los difuntos cierto numero de Misas, ò se dice la Misa en Altar privilegiado, salga al instante el alma del Purgatorio, (a) porque hasta ahora no ha definido tal cosa la Iglesia. Solo ha definido acerca de esto en el Concilio Tridentino, segun la tradicion Apostolica, que hay Purgatorio, y que las almas que hay alli destinadas son ayudadas con los sufragios de los Fieles, especialmente con el aceptable Sacrificio del Altar.

Tambien se ha de notar, que nunca se ofrece el Sacrificio de la Misa por un hombre vivo, ò difunto, sin que juntamente se ofrezca por todos los Fieles, porque la Misa es Sacrificio de toda la Iglesia, y pertenece à la comun utilidad, y salud de todos. Pero fuera de esta memoria general de los vivos, y difuntos, siempre ha sido costumbre hacer especial commemoracion de los vivos, ò difuntos, por quienes particularmente se ofrece el Sacrificio; como consta de varios Concilios, y Santos Padres, San Cipriano, San Ambrosio, San Agustin, y San Gregorio.

Para asistir como se debe al Sacrosanto Sacrificio de la Misa, deben los Fieles estar en ella con mucha fé, confianza, y reveren-

(a) Sess. 25. Decret. de Purgatorio.

rencia. Con mucha fé, porque con sola ella se comprehenden, y entienden los Mysterios contenidos en este Sacrificio: con confianza, porque, como dice el Apostol, se ha de llegar con ella al trono de la gracia, y de la misericerdia; pues no hay cosa que pueda exercitar mas la confianza de los Fieles, que mirar à Christo con los ojos de la fé, que se ofrece à sí mismo Hostia viva à su Eterno Padre por nosotros: con reverencia, porque nada hay mas santo, ni mas venerable que el Sacrificio de la Misa.

Acerca de esto se hablará mas largamente quando tratemos del precepto Eclesiastico de oir Misa.

# LECCION VI.

## *DEL SACRAMENTO DE LA EXTREMA-Uncion.*

LA Extrema-Uncion es un Sacramento que instituyó Christo Señor nuestro para dar à los Christianos enfermos, por medio de la uncion del Sacro Oleo, y la oracion del Sacerdote, los auxilios necesarios para sufrir con paciencia las molestias de la enfermedad; (*a*) para fortalecerlos contra las tentaciones del Demonio, y para dar salud al alma, y cuerpo, si le conviene. De Fé Catholica es, que la Extrema-Uncion es propiamente Sacramento, como consta de la Escritura, y tradicion Apostolica. De la Escritura, porque Santiago dexó escrito expresamente: (*b*) *Que el Christiano que cayese enfermo, llamase à los Sacerdotes de la Iglesia para que orasen sobre él, y le ungiesen con Oleo en el nombre del Señor; asegurando, que la oracion de la fé salvará al enfermo, y el Señor le aliviará; y si estuviese en pecados, se los perdonará.* Consta de la Apostolica tradicion, porque la Iglesia Catholica siempre ha creido, y enseñado, que los Apostoles daban à los Fieles la uncion, como que realmente era Sacramento, y de él hacen mencion los mas antiguos Padres de la Iglesia. Esto mismo convence la razon fundada sobre la autoridad; porque el Sacramento es un signo sensible que causa gracia: El signo sensible le tenemos en la uncion del Oleo, y en la oracion, y la gracia en los efectos ya dichos; y à de-

(*a*) Jacob. 5. 14. (*b*) Conc. Trid. sess. 14. cap. 1. Extrem. Unct.

demás de esto, como dice el Tridentino, la uncion significa, y representa aptisimamente la gracia del Espiritu Santo, con la qual invisiblemente es ungida el alma del enfermo. Tambien es de fé, que este Sacramento es uno, aunque se administra con muchas unciones, y cada una tiene sus propias preces, y su forma peculiar; porque aunque no sea uno en la continuacion de partes, que no se puedan dividir, es uno en la perfeccion: asi como una casa, un Pueblo, un exercito se compone de muchos, los quales, aunque estén divididos, son una misma cosa, asi tambien este Sacramento es uno, aunque son muchas las unciones.

(a) La materia de este Sacramento es el Oleo, ò aceyte de olivas bendito, ò consagrado por el Obispo, lo qual instituyó Christo, porque significa aptisimamente el efecto de este Sacramento. La forma es aquella solemne deprecacion que hace el Sacerdote en cada una de las unciones, quando dice: *Por esta Santa Uncion te perdone Dios todo lo que pecaste, por los ojos, por el tacto, &c.* (b) El Autor de este Sacramento fue Christo Señor nuestro, como enseña la Fé, y le promulgó el Apostol Santiago, del qual se hace tambien mencion en el capitulo sexto de San Marcos, quien refiere, que Christo Señor nuestro embió delante de sí de dos en dos à sus Discipulos, los quales predicaban penitencia, lanzaban los Demonios, y ungian con Oleo à muchos enfermos, y los sanaban; la qual uncion se debe creer firmemente que fue instituida, y mandada por Christo, y no inventada por los Apostoles; asi como debemos creer, que la virtud que tenia no era natural, sino mistica, y que mas principalmente fue instituida para dar salud al alma, que al cuerpo. Que este Sacramento fuese instituido por Christo lo enseñan los Santos Padres Dionysio, Ambrosio, Chrysostomo, Gregorio el Magno, y toda la Iglesia Catholica.

El Ministro de este Sacramento es el Sacerdote; pero su administracion pertenece à solos los Parrocos; aunque es verdad, que faltando el Parroco, y urgiendo el peligro de muerte, debe qualquiera Sacerdote administrarle. (c) Digo Sacerdote Secular, porque la Silla Apostolica lo tiene prohibido à los Regulares, quando no son llamados por el Parroco para ello, ni han obtenido su licencia especial. (d) Pero no faltan muchos Theologos que afirmen, que

(a) Sess. 14. cap. 1. (b) Sess. 7. can. 1. (c) Conc. Prov. Mediol. 5. sub S. Carol. part. 1. tit. ult. (d) Clement. lib. 7. de Privileg. cap. 1.

que no incurren en la pena de la excomunion lata, reservada à su Santidad, los Regulares, que administran la Extrema-Uncion al enfermo moribundo, à falta del Parroco, ò Presbytero Secular; porque no es de creer que la Iglesia intente privar à los moribundos de este beneficio, en defecto del Parroco, ò su delegado, porque tal vez se privarian de la salud eterna; lo que podria suceder si tuviesen pecado mortal sin perdonar, ò no fuesen fortalecidos con el Oleo Sacro para vencer las tentaciones peligrosisimas del Demonio.

Los sugetos à quienes se debe dar este Sacramento son los Christianos adultos que están enfermos, y en peligro de muerte; pero no se ha de esperar al tiempo critico en que el enfermo esté destituido de toda esperanza de vida, y menos à que esté privado de los sentidos; porque este Sacramento se instituyó para recobrar, si conviene, la salud del cuerpo; y se pecaria gravisimamente si se esperase à que el enfermo esté privado de los sentidos; porque aunque este Sacramento, por virtud suya, y por parte de Dios, siempre es medicina saludable; con todo, es indudable, que se consigue mayor fruto quando el enfermo le recibe con fé, y religiosa devocion; lo qual no puede hacer quando está privado de los sentidos.

No se debe dar este Sacramento à los que están sanos, y firmes en el cuerpo; porque como sea instituido no solo para la salud del alma, sino para medicina del cuerpo, por eso se ha de dar solo à los enfermos que padecen enfermedad grave, y no à los que la padecen leve. Tampoco se debe dar à otros qualesquiera, aunque estén en peligro de muerte, como à los que navegan, ò están en guerra, ò condenados al suplicio de muerte. Tampoco se debe dar à los que carecen del uso de la razon, ni à los niños que no tienen pecados, cuyas reliquias se han de borrar por medio de este Sacramento; ni à los amentes, que nunca tuvieron uso de razon, pero sí à los que la tuvieron, y luego les faltó; porque la enfermedad les causó la demencia, ò frenesí, con tal que quando estuvieron en su juicio hubiesen significado su deseo, y piedad acerca de este Sacramento: (a) el qual se puede reiterar siempre que el enfermo convaleciese, y saliese del peligro, y despues de algun tiempo volviese al mismo peligro de muerte.



(a) Sess. 14, cap. 3.

Los efectos de este Sacramento son quatro: El primero causar la gracia, con la qual se perdonan los pecados que el enfermo tuviese sin expiar: El segundo, limpiar las reliquias del pecado: El tercero, aliviar el alma, y confortarla, excitando en ella una gran confianza en la Divina misericordia, con la qual, sublevado el enfermo, tiene por leves los trabajos, è incomodidades de la enfermedad, y resiste con mas facilidad las tentaciones del Demonio: El quarto, dar salud al cuerpo, si conviene para bien del alma. Quáles sean los pecados que se perdonan por medio de este Sacramento, si sean los mortales, ò veniales, no lo ha definido la Iglesia expresamente, y por eso varían en este asunto los Theologos; pero lo cierto es, que el Apostol Santiago, hablando del efecto de este Sacramento, no distingue entre unos, y otros, sino que absolutamente dice: *Que si está en pecados el enfermo, le serán perdonados*; y el Concilio Tridentino tambien dice, que los pecados que hubiese sin expiar. (*a*) Por reliquias del pecado, las quales limpia este Sacramento, se entiende lo que se sigue del mismo pecado, que es la mayor inclinacion del corazon del hombre à lo malo, la obscuridad, ò torpeza del entendimiento, la nimia anxiedad, y temor de la muerte, y del horrendo juicio de Dios, como explica San Carlos Borromeo. (*b*) Y asi, no solo confirma este Sacramento el corazon del hombre para desterrar el nimio temor de la muerte, la tristeza, y perturbacion, sino que causa gozo, y alegria al enfermo; de tal modo, que le prepara à volver à Dios gustosamente la vida que le dió, como en deposito: se alegra, y debe alegrarse de que se acerca la hora en que hace poner fin à sus miserias; y se le abre la puerta para entrar en la eterna Bienaventuranza, con cuya esperanza se recrean los verdaderos Christianos.

Aqui conviene advertir, que si el temor de la muerte procede de legitimo principio, entonces no contiene en sí cosa mala; pero si procede de mal principio el temor, entonces es malo: explicome. Si alguno temiese la muerte por el dolor que siente en dexar los gustos del mundo, à los quales está tan asido, que quisiera, si uera posible, gozar de ellos eternamente, este tiene el corazon corrompido, y está en estado de condenacion. (*c*) Pero no tiene nada de vicioso el temor de la muerte por la inata propension que cada uno tie-

(*a*) Sess. 14. de Extrem. Unct. cap. 2. (*b*) Instruct. Extrem. Unct. p. 4. pag. 449. (*c*) S. Aug. in Psalm. 85. n. 11.

tiene à su conservacion, el qual temor quiso tambien Christo experimentar para consuelo de sus escogidos. (*a*) Tambien es licito temer la muerte, al considerar la multitud de nuestros pecados, por la estrecha cuenta que de ellos hemos de dar al justo Juéz, y porque no sabemos cómo saldremos de este juicio rigoroso; pero este temor se debe templar con fé christiana, y esperanza en la Divina misericordia, por los meritos de Christo. Por ultimo, todos estamos obligados à sufrir con paciencia, y con humildad de corazon la muerte que Dios nos embia, como pena debida à nuestros pecados, sino hemos llegado à ser tan perfectos que la recibamos con alegria, y regocijo, como fin de nuestras miserias, y principio de nuestra eterna felicidad; y asi, morirá en pecado mortal aquel que no ofreciese à Dios su vida en sacrificio, con espiritu de humildad, y de penitencia. (*b*)

El Sacramento de la Extrema-Uncion no es absolutamente necesario para nuestra eterna salud, pero no puede dexarse de recibir por negligencia, sin pecar, porque se constituye enemigo de sí mismo; y por eso peca aquel que oprimido con las angustias de la enfermedad, es negligente en procurar recibir los grandes frutos que causa este Sacramento. (*c*) Y aun dice el Tridentino; que quien le desprecia, hace una injuria grande al Espiritu Santo. Para recibirle dignamente se requiere que el sugeto se prepare; porque causa gracia, y esta pide preparacion en el recipiente, la qual consiste: Lo primero, en borrar con la penitencia el pecado mortal, que es quien impide el recibir la gracia: Lo segundo, se requiere que el enfermo tenga espiritu de Fé, de Esperanza, de deseo de este Sacramento, y de sus efectos, (lo qual pertenece à la Caridad) y devocion, y reverencia. Espiritu de fé, porque el enfermo debe entregarse al Sacerdote para ser ungido con aquella fé que antiguamente acostumbraban à ofrecerse à sí mismos los que habian de ser sanados por los Apostoles. Espiritu de esperanza, porque el enfermo debe lo primero esperar, y pedir la salud de su alma, y despues la del cuerpo, con condicion de que convenga para su bien espiritual. A este Sacramento de la Extrema-Uncion debe preceder, en quanto sea posible, el Sacramento de la Penitencia; (*d*) porque los Santos Padres, y Concilios llaman complemento de la

(*a*) Idem serm. 297. de Divers. cap. 2. n. 3. (*b*) S. Aug. tract. 9. in Ep. 1. Joann. cap. 4. n. 2. (*c*) Conc. Trid. sess. 14. cap. 3. (*d*) Conc. Trid. sess. 14.

la Penitencia à la Extrema-Uncion, el qual se llama asi; porque este Sacramento limpia las reliquias de los pecados, como ya diximos. Y aun tambien debe guardarse la perpetua costumbre de la Iglesia de recibir el Sacramento de la Eucaristía antes que la Extrema-Uncion, como dice el Cathecismo de San Pio V. aunque es verdad que antiguamente en algunas partes se administraba la Extrema-Uncion antes que el Viatico.

El enfermo que está en sus sentidos debe tener el animo atento à las preces de la Iglesia; y en espiritu de humildad, y animo contrito pedir el perdon de todo lo que pecó por cada uno de los sentidos que se ungen. Luego que haya recibido este Sacramento, debe emplear todo el tiempo que le resta en la oracion, en accion de gracias por tan grande beneficio recibido, en afectos amorosos à Dios, y en la meditacion de la muerte, y de la eternidad. En una palabra, debe exercitarse continuamente en Actos de Fé, Esperanza, y Caridad. Los demás Fieles que asisten à la administracion de este Sacramento deben rogar à Dios por el enfermo, con las mismas preces que dice la Iglesia por ministerio del Sacerdote; y volviendose à su corazon, considerar la fragilidad, y miseria de esta vida mortal, y no olvidarse de la eternidad que nos espera despues de ella.

# LECCION VII.

## *DEL SACRAMENTO DEL ORDEN.*

EL Orden es un Sacramento, por el qual se dá al ordenado potestad, y gracia para exercer las funciones públicas que miran al culto de Dios, y à la salud de las almas. Solos los Obispos tienen autoridad para conferir este Sacramento, como consta de la Escritura. Los efectos de él son: Lo primero, la potestad de exercer los oficios que son propios de cada uno de los Ordenes: (a) Lo segundo, la gracia para exercerlos santa, y laudablemente: Lo tercero, el carácter, que no se puede borrar; por lo qual no se puede reiterar este Sacramento. (b) Las Ordenes son siete, quales son, Orden de Hostiario, de Lector, de Exorcista, de Acolyto, de-

(a) Actor. 6. 6. (b) Conc. Trid. sess. 23. de Ord. cap. 4. & can. 4.

de Subdiacono, de Diacono, y de Sacerdote; de los qnales los quatro primeros se llaman menores, y los tres posteriores se llaman mayores, y sagrados. Tambien podemos decir, que el Obispado es el octavo Orden, porque los Obispos son superiores à los Presbyteros en el carecter, en la autoridad espiritual, y en las funciones, asi como los Presbyteros son superiores à los Diaconos, y estos à los Subdiaconos, y demás Ministros inferiores. (*a*) La Tonsura no es Orden, sino una disposicion, y preparacion para las Ordenes. Aqui se ha de advertir, que no obstante lo dicho, no hay mas que un Sacramento del Orden, de quien cada uno obtiene la mayor, ò menor plenitud, segun el mayor, ò menor grado à que es promovido. (*b*) La materia de este Sacramento es lo que el Obispo alarga, ò entrega al Ordenando, para que lo toque. La forma son las palabras que profiere el Obispo, las quales pronuncia por modo imperativo; porque asi como la potestad se deriva de Christo en el Obispo, asi del Obispo se deriva en el que se ordena. El fin de este Sacramento es instituir, y consagrar dignos, è idoneos Ministros para celebrar el Sacrosanto Sacrificio de la Misa. Acerca de este fin se deben considerar quáles sean las funciones, y mlnisterios para que se instituyen los Ministros en este Sacramento, y quiénes, quántos, y quáles son, y deben ser los dichos Ministros.

Las funciones sagradas, y eclesiasticas, para las quales fue instituido el Sacramento del Orden, son quatro: La primera ofrecer dignamente à Dios el Sacrificio, ò darle digno, y público culto; y à esta funcion se dirige cada uno de los Ordenes, segun su grado: La segunda, exercer el oficio de Internuncio, ò mediador entre Dios, y el Pueblo; y esta es propia del Sacerdote, à quien sirven los Ministros inferiores, segun su grado: La tercera, es efectuar, y administrar la Sagrada Eucaristía, y es propia del Sacerdote, pero le ayudan en esto los demás Ministros: La quarta, es enseñar, y governar el Pueblo de Dios, y dirigirlo à la eterna Bienaventuranza; y es tambien propia del Sacerdote, pero se comunica de algun modo à los demás Ministros, que leen, ò cantan públicamente.

Para el exercicio de estas funciones son necesarios los Ministros, porque donde no hay agente, no puede haber accion; y el

Con-

(*a*) Conc. Trid. ibid. can. 6. & 7. (*b*) Trid. sess. 23. can. 2.

Concilio Tridentino prueba que hay Sacerdocio, por la razon de que se dá Sacrificio. (*a*) Quatro son las condiciones que deben tener estos Ministros: La primera, que sean personas públicas: La segunda, que sean gratas à Dios: La tercera, que sean dignas para tan alto ministerio: La quarta, que sean idoneas; esto es, que tengan facultad de hacer lo que es necesario. Deben ser personas públicas, porque las dichas funciones son públicas tambien, pues se hacen por todo el Pueblo, y à Dios se le debe dar culto público, lo qual no puede ser sin que haya Ministro público. Deben ser gratos à Dios, porque de no, sería agradable à Dios el culto, à lo menos respecto de aquella persona. Deben ser dignas, porque se deshonra el ministerio practicado por el indigno: y deben ser idoneas, porque nadie hace rectamente aquello que excede su virtud, y facultad.

El numero de los Ministros, segun que ya arriba insinuamos, son siete, (*b*) Hostiario, Lector, Exorcista, Acolyto, Subdiacono, Diacono, y Sacerdote, cuyo numero es necesario, porque es conveniente que otras tantas funciones, y ministerios se exerciten en el Sacrificio de la Misa, para cuyo efecto es suficiente dicho numero de Ordenes, y Ministros.

Omitiendo todo lo que pertenece à cada uno de los Ordenes en particular, que se puede ver en otros libros, que los Ordenandos traen *præ manibus*, conviene mucho tratar aqui del uso, y suscepcion de este Sacramento, pues el Concilio de Trento manda que asi se haga. (*c*) Por tanto, hablando de los que han de recibirle, digo: que algunos deben ser excluidos de las Ordenes, quales son los que tienen alguna irregularidad, la qual es impedimento Canonico, que hace inhabil al sugeto para recibir la primera Tonsura, y los Ordenes Eclesiasticos. Las especies que hay de irregularidades, se pueden ver en los Autores que tratan latamente esta materia.

Pero aunque alguno esté libre de este impedimento, no por eso debe ser promovido à las Ordenes, sino se hallan en él las disposiciones, y dotes necesarios para exercer los sagrados ministerios, y una legítima vocacion; la qual no tienen los que quieren ordenarse solo por hacer en esta parte la voluntad de los padres, ò parientes, los que se ordenan solamente con el fin de adquirir lo ne-

(*a*) Sess. 23. initio. (*b*) Sess. 23. cap. 2. (*c*) Sess. 24. can. 7.

necesario para comer, y vestir; porque aunque es licito que viva del Altar quien al Altar sirve; pero es un sacrilegio grande llegarse al Altar por solo el motivo del lucro. Tampoco tienen verdadera vocacion los que buscan ambiciosamente los honores, y los que quieren hacerse ricos por este medio, como sucede en los que no piensan en ordenarse, sino se les ofrece algun Beneficio opulento.

Aqui se debe advertir, que es santo, y laudable el que los padres destinen à sus hijos al estado Clerical, ofreciendolos à la Iglesia para que los promueva à este estado, si se advierte en ellos verdadera vocacion de Dios; y tambien es laudable que los crien, y eduquen santa, y christianamente como conviene à estado tan alto, y sagrado; pero es necesario que se guarden con gran cuidado de los abusos, y errores que en esta parte suelen cometerse; como son, quando impelen à sus hijos à que tomen el estado Clerical à que tienen repugnancia; quando solo dedican à esto à los que por su rudeza de ingenio, ò por la deformidad de su cuerpo juzgan que no son idoneos para otros oficios; quando solo los mueve à ello la ambicion, ù otro desordenado deseo, de cuyos abusos se siguen comunmente muchos, y graves daños, y suelen ser los tales el deshonor de su familia, el escandalo de la Iglesia, oprobrio de los hombres, y desprecio de la plebe; porque Dios regularmente no asiste con su especial gracia, y particulares inspiraciones à los que sin vocacion legitima entran en el estado Eclesiastico. Por eso es costumbre muy antigua de la Iglesia celebrar las Ordenes en las quatro Temporas del año, para que los Fieles alcancen de Dios dignos Ministros suyos, por medio de los ayunos, y de la fervorosa, y santa oracion.

# LECCION VIII.

## *DEL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO.*

### §. I.

EL nombre *Matrimonio* se deriva de la voz Madre, porque su fin es, que la muger se constituya madre, y exercite el oficio de tal exactamente, dando à sus hijos una christiana educacion.

cion. Llamase tambien conyugio, porque el varon, y la muger son uncidos con el yugo del matrimonio, para que unidos de mancomun, cuiden del govierno de su casa, y de sus hijos. (*a*) Y asi, el matrimonio es una sociedad legitima entre el varon, y la muger, instituida por el mismo Dios para la multiplicacion del genero humano, la qual sociedad, ò union maridable será legitima, quando se haga entre legitimas personas, y se observen las leyes, que se deben observar, acerca de las quales hay que distinguir; porque ò el matrimonio se considera como contrato civil, ò como Sacramento. Si se considera del primer modo, hay, ò hubo varias leyes de los matrimonios, segun la variedad de los tiempos, y regiones. Si del segundo modo, tiene sus leyes particulares, que diremos despues.

Solo el matrimonio de los Christianos tiene la razon propia de Sacramento, y no los de los Judios, y Infieles, los quales solo tienen la razon de verdadero, y legitimo contrato; y antes de la venida de Christo al mundo no fue Sacramento el matrimonio, pero fue elevado à esta dignidad por Christo Señor nuestro. Solo era antes un contrato civil, por el qual, segun la institucion de Dios, se celebraba entre el hombre, y la muger una sociedad, ò union legitima, è indisoluble para la procreacion de los hijos, de tal modo, que solo con la muerte de alguno de los dos se podia disolver.

De ningun modo es, ni fue licito à la muger tener à un mismo tiempo muchos maridos, porque se seguiria una muy grande confusion en el mundo. El matrimonio fue instituido por Dios, para que hubiese union de un varon con una muger, *para que fuesen dos en una carne*, dice Christo: (*b*) Aunque es verdad, que antiguamente permitió Dios, para la propagacion del genero humano, que se tuviesen juntamente muchas mugeres, como consta del exemplo de los Santos Abrahán, y Jacob, y de las palabras de Moysés en el Deuteronomio. (*c*) Pero Christo Señor nuestro revocó este asunto à su primera institucion, y prohibió que alguno tuviese juntamente muchas mugeres. *El que apartando de sí à su propia muger, recibiese otra, éste adultéra*, dice su Magestad. ¿Pues qué diremos de quien reteniendo la primer muger, buscase otra? Mas no se prohibe por esto el contraher nuevo matrimonio, (*d*) quando muere alguno de los dos consortes.

¿Y

(*a*) Gen.2.18. Matth. 19.4. (*b*) Matth.19.5. (*c*) 21.15. (*d*) Rom.7.2.3.

¿Y de dónde, (preguntareis) de dónde consta, que el matrimonio fue elevado por Christo à la dignidad de Sacramento? El Concilio de Trento responde, que consta de la Escritura, de la tradicion, de los Santos Padres, de los Concilios, (*a*) y de los que siempre ha tenido, y enseñado la Iglesia Catholica. Consta de la Escritura, porque el Apostol San Pablo, (*b*) hablando del mutuo amor, que se deben tener los dos consortes, dice: *Que este Sacramento es grande.* Asi lo interpretan los Santos Padres, y asi se ha de entender, dice el Tridentino: (*c*) el qual determina de Fé, que el Sacramento del Matrimonio causa gracia; y añade, que es un signo rememorativo de la union de Christo con su Iglesia, demonstrativo de gracia, y pronostico de la union beatifica con Dios. (*d*) La gracia que se dá à los casados por medio de este Sacramento, es para que vivan pacificamente, y mutuamente se amen uno à otro, para que usen santamente del matrimonio, eduquen christianamente à sus hijos, se conserven uno à otro una fé inviolable, lleven con paciencia las cargas de matrimonio, y las tribulaciones, que están anejas à él, y se ayuden uno à otro en lo prospero, y en lo adverso. Esta virtud dió Christo Señor nuestro al matrimonio de los Christianos, quando quiso hallarse presente á las bodas celebradas en Caná de Galiléa, como dicen los Santos Padres: (*e*) cuya virtud de santificar tiene el matrimonio por los meritos de Christo, y por su union con la Santa Iglesia, la qual representa este Sacramento; porque asi como Christo salió del seno de su Eterno Padre, y vino al mundo, para juntarse con su Iglesia, (*f*) asi el hombre dexa à su padre, y à su madre, para juntarse con su muger. (*g*) La Iglesia fue formada, digamoslo asi, del Costado de Christo muerto en la Cruz, de donde salió sangre, y agua, que se llaman las fuentes del Salvador: y la muger fue formada del costado del hombre, que dormia. Christo es cabeza de la Iglesia, y el varon lo es de la muger. Christo, y la Iglesia hacen un cuerpo: y el varon, y la muger ya no son dos, sino una misma carne, como dice el mismo Christo. El espiritu de Christo, y de la Iglesia es uno, y uno debe ser tambien el espiritu del marido, y de la muger. Christo ama à su Iglesia, y la Iglesia reverencia à Chris-

to;

(*a*) Sess. 24. can. 1. (*b*) Ephes. 5. (*c*) Sess. 24. can. 1. (*d*) Cap. 1. (*e*) Joann. 2. (*f*) Joann. 16. 28. (*g*) Gen. 11. 24.

to; asi el varon debe amar à su muger, y la muger debe temer, y reverenciar à su marido, como dice el Apostol. (a) Christo, y su Iglesia se unen con vinculo indisoluble: asi el marido, y la muger, mientras viven, se unen con lazo indisoluble, y deben conservarse mutuamente una fé inviolable. Christo enriquece à su Iglesia todos los dias con nuevos favores: la Iglesia, quanto en sí es, contribuye à la gloria de Christo; y asi el marido, y la muger deben ayudarse uno à otro con sus consejos, con sus auxilios, y con sus bienes; porque entre ellos deben ser comunes todas las cosas.

Acerca del Ministro de este Sacramento varía la sentencia de los Theologos; porque unos dicen, que es el Parroco, que recibe el mutuo consentimiento de los contrayentes, y les dá la bendicion nupcial delante de los testigos; pero otros dicen, (es la sentencia del Catecismo del Concilio) que los mismos contrayentes se administran à sí mismos este Sacramento, quando dán mutuamente su consentimiento delante del Parroco, y testigos; porque aquel se dice Ministro de algun Sacramento, que produce la forma, y la aplica à la materia; y como los contrayentes hacen esto, porque la forma del matrimonio es la expresa obligacion, que hacen de presente acerca de sus cuerpos; de aqui es, que ellos mismos son Ministros de este Sacramento. Y para mayor inteligencia debemos suponer, que el consentimiento, que es causa eficiente del matrimonio, debe ser: Lo primero en obligacion maridable: Lo segundo debe ser de presente: Lo tercero debe ser expreso por palabras de presente; y lo quarto debe ser mutuo, esto es, de los dos contrayentes. Las palabras que expresan el dicho consentimiento, son las que significan que el varon à la muger, y la muger al varon le entrega la potestad en su cuerpo con perpetua obligacion; lo qual se significa por aquella palabra *recibir por muger*, *ò por marido*. Los sugetos capaces de este Sacramento son los varones, y mugeres, que han llegado à los años de la pubertad, y no tienen impedimento alguno para contraher el matrimonio. Entonces han llegado à los años de la pubertad, quando los varones han cumplido catorce años, y las mugeres doce.

§.II.

(a) Ephes. 5. 25.

## §. II.

### SOBRE LOS IMPEDIMENTOS DEL MATRIMONIO.

LOS impedimentos del matrimonio son de dos generos: unos se llaman dirimentes; porque no solo impiden el contraher el matrimonio, sino que diriment el ya contrahido: otros se llaman impedientes, porque impiden el contraher, de tal modo, que durante el impedimento no se puede sin pecar contraher el matrimonio, pero no dirimen el ya contrahido. Mas claro: El impedimento dirimente quita la facultad de poderse obligar, è inhabilita para contraher; pero el no dirimente prohibe contraher, pero no quita la facultad, ò habilitacion de obligarse; y por eso aqui es válido el matrimonio, y no allí. Los quales impementos pone la Iglesia por justas causas, especialmente por quatro: La primera es el pecado, ò la indignidad del contrayente: La segunda el perjuicio de otro: La tercera la circunstancia, que repugna al matrimonio: Y la quarta la que se opone al bien público. Es verdad, que la Iglesia no puede anular el Sacramento del matrimonio, (a) pero puede volver à algunos inhabiles para contraher. Explicome: No puede haber matrimonio sin que haya materia, y forma de él: la materia son los Fieles, en quienes la Iglesia tiene grande potestad: la forma es la mutua obligacion de los contrayentes; y como la Iglesia por alguna causa puede volver à los Fieles inhabiles para obligarse; de aqui es, que la Iglesia impide la obligacion, y de consiguiente el matrimonio, que no puede haber sin la tal obligacion.

Los impedimentos dirimentes son catorce; à saber: El error, la condicion, el voto, el parentesco, el crimen, la diferencia en la Religion, la fuerza, el orden, el ligamen, la honestidad, la afinidad, la impotencia, el rapto, la falta del Parroco, y de dos testigos.

Por impedimento de *error* se entiende, no qualquiera error, sino el de la persona, como si alguno se casa con Maria, creyendo que es Juana, con quien quiere contraher el matrimonio; porque en este caso, como no hay verdadero consentimiento, por eso es nulo el matrimonio. Pero no lo será, si querien-do

(a) Conc. Trid. sess. 24. cap. 1.

do uno casarse con muger rica, virgen, y noble, halla despues de contrahido el matrimonio, que fue engañado; porque solo le dirime el error de la persona, como hemos dicho, y la condicion servil, como diremos ahora.

Por impedimento de *condicion* se entiende, que el matrimonio es nulo, quando uno, que es libre, se casa con otra que es esclava, creyendo que era libre; ò al contrario, quando una muger libre se casa con un esclavo, à quien tenia por libre. Aqui hàblamos de esclavitud propiamente tomada, por la qual alguno está debaxo del dominio de otro, y no tiene potestad en su cuerpo, ni en su libertad. Este impedimento está puesto, porque la esclavitud pone al hombre totalmente debaxo del dominio de otro, y no puede entregarse à la potestad de su consorte, como sucede, y debe hacerse en el matrimonio, y asi se le haría grave injuria. Pero si la persona libre quiere casarse, no obstante la esclavitud de su futura consorte, será válido el matrimonio, consintiendolo el que tiene el dominio sobre ella; porque como lo sabe, y quiere, no se le hace injuria.

Por impedimento de *voto* se entiende, que es nulo el matrimonio, si se contrahe despues de haber hecho solemne profesion en Religion aprobada, ò habiendo recibido algun Orden Sacro. Lo qual determina rectamente la Iglesia; porque el voto solemne se considera como un espiritual matrimonio contrahido entre Christo, y el vovente, por el qual está unido con este divino Esposo con un vinculo mas estrecho, que el marido con su muger, y es indisoluble, y constituye especial estado de vida, lo mismo que el matrimonio.

Por impedimento de *parentesco*, ò consanguinidad, se entiende, que es nulo el matrimonio, que se contrahe entre los consanguineos dentro del quarto grado de consanguinidad. El qual impedimento está puesto, porque, como dice San Agustin, (a) asi lo dicta la rectisima razon de la caridad, para que los hombres, à quienes sería util, y honesta la concordia, se enlacen con el vinculo de diversas obligaciones. Está puesto tambien, porque los matrimonios entre consanguineos repugnan à la pública honestidad; y para que con este freno se reprimiese la concupiscencia, que sin duda herbiria con mas libertad entre los parien-

(a) Lib. 15. de Civ. Dei, cap. 16. num. 1.

rientes por la familiaridad en el trato, si esperasen que podian casarse.

El quinto impedimento es la *afinidad*, la qual es de dos generos; porque una es carnal, y otra espiritual. La afinidad carnal una nace de cópula licita, esto es, del matrimonio consumado, y otra de cópula ilicita, esto es, del adulterio consumado, ò de la consumada fornicacion. La afinidad espiritual nace del Bautismo, ò de la Confirmacion, como diremos abaxo. Todo esto pide mayor distincion, y claridad, porque la variedad de afinidades constituye diversidad de impedimentos.

El impedimento de afinidad nacida de cópula licita, consiste en que entre el marido, y todos los consanguineos de la muger, y entre la muger, y los consanguineos del marido, resulta parentesco de afinidad, en fuerza del qual, despues de la muerte de alguno de los dos consortes, no puede el que sobrevive contraher matrimonio con los consanguineos del difunto dentro del quarto grado de consanguinidad.

El impedimento que nace de cópula ilicita, consiste en que se hacen afines de alguno todos los consanguineos de aquella persona, con la qual consumó la cópula ilicita; de tal modo, que sería nulo el matrimonio contrahido despues de dicha cópula con aquellos afines dentro del segundo grado; pero no se estiende fuera del segundo grado este impedimento de afinidad nacido de la cópula ilicita, como declaró el Concilio de Trento.

La afinidad espiritual se contrahe: Lo primero entre el bautizante, y bautizado, y sus padres: Lo segundo entre los Padrinos de Pila, y el bautizado, y sus padres. Pero no se contrahe esta afinidad, si el Bautismo no fue hecho en la realidad, sino que se suplieron las ceremonias: Lo tercero, se contrahe esta afinidad espiritual entre el Confirmante, y confirmado, y su padre, y madre, y entre el Padrino, y la Madrina de la Confirmacion, y el confirmado, y sus padres; del mismo modo que se ha dicho del Bautismo.

Los impedimentos de la afinidad carnal están puestos, porque es muy semejante al parentesco de consanguinidad: y las causas que prohiben el matrimonio entre los consanguineos, son las mismas que pertenecen à los afines. Lo mismo decimos proporcionadamente de la afinidad espiritual; porque la Iglesia la tiene, y la considera como una especie de parentesco.

Demàs de este parentesco hay otro, que se llama legal, y es el que proviene de perfecta, y legitima adopcion, la qual consiste en que por autoridad pública, y segun las leyes se adopta por hijo à una persona estraña. En la cognacion, ò parentesco legal hay tres especies, que dirimen el matrimonio: Lo primero en linea recta, y es entre el adoptado, y adoptante, y los descendientes del adoptado hasta el quarto grado: Lo segundo en linea colateral, y es entre el adoptado, y los hijos carnales del adoptante: y de estos no dura el impedimento, sino en el tiempo que los hijos están debaxo de la patria potestad: Lo tercero entre el adoptado, y la muger del adoptante, y entre el que adopta, y la muger del adoptado. La segunda, y tercera especie no se estienden à mas del grado primero; pero la primera se estiende hasta el quarto grado *inclusivè*. Adviertase aqui, que dos adoptados por un mismo padre no contrahen parentesco legal entre sí; y asi se podrán casar dos hermanos adoptados.

Por impedimento de *crimen* se entiende el homicidio, ò adulterio cometido en estos quatro casos: Lo primero, quando un adultero por sí mismo, ò por otro, quita la vida à su muger, con intencion de casarse despues con la adultera; y lo mismo se ha de decir de la muger adultera, que mata à su marido, para poderse casar con el cómplice de su adulterio. Tambien se ha de decir lo mismo del hombre, que mata al marido de la adultera, y de la adultera, que quita la vida à la muger del adultero. Todo lo qual se ha de entender, aunque no hubiese precedido convencion alguna de futuro matrimonio; y aunque el homicidio se hubiese cometido sin saberlo la otra parte adultera. Y asi en este caso sería nulo el matrimonio: Lo segundo, quando el homicidio se sigue de consejo de los dos, aunque no haya adulterio; con tal que maquinen la muerte con el fin de casarse.

Lo tercero, si se comete adulterio despues, ò antes de hecho el pacto de contraher matrimonio entre sí, en muriendo el marido de la adultera, ò la muger del adultero, habrá impedimento dirimente, y será nulo el matrimonio, que se contraiga despues de la muerte del consorte.

Lo quarto, si algun casado toma por muger à otra, viviendo la primera, no puede despues de la muerte de ésta casarse con aquella, si era sabidora, ò dudaba del delito; pero si ignoraba totalmente, que este hombre era casado, será válido el matri-

trimonio, que contraigan despues de muerta la primera muger. Lo mismo se ha de decir de la muger casada, que contraxese matrimonio con otro hombre, que sabía, ò dudaba, que aquella muger era casada, porque demás de ser nulo este matrimonio, contrahido con persona casada, lo será tambien el que de nuevo contraxesen, aun despues de muerto el consorte primero.

Estos impedimentos de *crimen* los puso la Iglesia, para quitar la ocasion de adulterios, y homicidios en los casados con la esperanza de futuro matrimonio, y para que uno à otro se guarden mayor fidelidad.

Por *disparidad del culto*, ò de la Religion, se entiende que es nulo el matrimonio, que el Christiano contrahe con el Infiel, v. g. el Christiano con la Judia, ò la Christiana con el Mahometano. Este impedimento está puesto, porque el Infiel, como no está bautizado, no es capáz de algun Sacramento, y por eso el tal matrimonio no puede ser Sacramento: (*a*) Tambien se prohibe rectamente en quanto es oficio de la naturaleza; porque tanta disparidad en el culto, y en la Religion, repugna à la union, y sociedad maridable: Y demás de esto podria el Fiel ser pervertido facilmente por el Infiel. Si habiendose casado dos Infieles se convirtiese uno de ellos à la verdadera Fé, y ambos consintiesen voluntariamente permanecer en el matrimonio, será válido el matrimonio contrahido en la infidelidad, y no podrá despues disolverse; pero antes podrá disolverse por ellos, si quisiesen; (*b*) esto es, si el que queda en la infidelidad no quiere cohabitar con el bautizado, y si es que quiere cohabitar, es con injuria de Christo, intentando apartar al otro de la Fé, porque en tal caso no se ha de permitir, y por esta causa se puede disolver el matrimonio; de tal manera, que el bautizado se podrá casar con otra persona que sea christiana; pero se requiere que el bautizado busque al Infiel, y le avise primero si quiere cohabitar sin desprecio de la Religion Catholica; porque de no hacerlo asi, no se podrá casar con otro. En caso de estar muy distante, que no se sabe donde pára, ò que no sea facil el requerirle, es necesaria dispensacion Pontificia, como resolvió la Sagrada Congregacion citada por Benedicto XIV. (*c*) quien tambien añade, alegando otro De-

(*a*) D. Tom. 3. p. q. 59, art. 2. Supp. (*b*) Corinth. 7. (*c*) De Synod. lib. 6. cap. 4.

Decreto de la misma Congregacion, que para que se entienda disuelto el primer matrimonio, no basta el expresado requerimiento, sino que tambien es necesario, que el que se convirtió haya efectivamente casado con persona bautizada. El matrimonio celebrado entre Catholico, y Herege, es válido; porque el Herege está bautizado, pero no será licito, por estar prohibido por el Concilio Calcedonense; (a) y por el peligro de perversion se podrán separar acerca del lecho, y habitacion.

Por impedimento de *fuerza* se entiende, que es nulo el matrimonio, quando alguno de los contrayentes no consiente en él libremente, sino que es violentado por fuerza, y miedo grave injustamente causado; como quando es amenazado con la muerte, con heridas, con la pérdida de sus bienes, ò cosa semejante, à juicio de varon prudente, y considerada la condicion de la persona, à quien se le hace violencia. Este impedimento se puso, porque nada hay que mas repugne à la libertad que la violencia, y coaccion; y el matrimonio es un contrato libre por su naturaleza. Tambien fue necesario poner este impedimento, para quitar à los poderosos la ocasion de hacer violencia injusta à los demás.

Por impedimento de *orden* se entiende, que es nulo el matrimonio, que se contrahe por el que está ordenado de Epistola, de Evangelio, ò de Misa, el qual impedimento está puesto, porque los Clerigos ordenados de mayores han contrahido con Christo un matrimonio espiritual, no de otra manera que los Religiosos, y Religiosas: y el que está dedicado al divino culto no debe implicarse en las ocupaciones domesticas de gobernar los hijos, y familia. Tampoco es decente, que el que es Superior al Pueblo tenga por compañera à una muger, y esta sea señora de su cuerpo. Ultimamente, la reverencia del divino culto pide mayor pureza en el Ministro sagrado.

Por impedimento de *ligamen* se entiende, que los casados no pueden contraher nuevo matrimonio, hasta que muera uno de los dos; y no basta que por la larga ausencia del consorte se presuma que ha muerto ya; (b) porque sería nulo el matrimonio siguiente, si realmente no hubiese muerto; y asi no se puede pasar à segundas nupcias, mientras no haya ciertos testimonios de la viudedad.

Por

(a) Can. 14. (b) Decret. Greg. lib. 4. tit. 1. de Desp. impub. cap. 19.

Por impedimento de *honestidad* se entiende, que de los Esponsales nace impedimento dirimente, de tal modo, que si se disuelven los Esponsales, no puede el esposo casarse con la madre, ò hermana de la esposa, ni ésta con el padre, ò hermano del esposo; con tal, que los Esponsales hubiesen sido legitimos; porque si no lo fueron, no hay impedimento alguno. Llamase de pública honestidad el dicho impedimento; porque juzgó la Iglesia, que el ponerle pertenecia à la pública honestidad, y decencia.

Por impedimento de *impotencia* se entiende, que es nulo el matrimonio, que contrahe aquel que tiene impotencia perpetua; pero si no fuese perpetua, ò aunque lo fuese, hubiese sobrevenido al matrimonio, entonces es válido. Si esta enfermedad procediese de algun maleficio, se ha de recurrir à las preces de la Iglesia para quitarlo; pero no se debe quitar con otro maleficio, porque sería grande delito. Este impedimento se puso, porque la impotencia se opone à la concepcion de la prole, que es el principal fin del matrimonio; y porque este impedimento dirime el matrimonio por Derecho Natural, no puede dispensarle su Santidad.

Otro de los impedimentos, que dirimen el matrimonio, es la falta de la presencia del Parroco, y de dos testigos; (*a*) y asi son nulos los matrimonios clandestinos, que son los que les falta la dicha presencia del Parroco propio, ò de otro Sacerdote de licencia suya, y de dos testigos à lo menos.

El ultimo impedimento dirimente es el *rapto* de la muger, y asi es nulo el matrimonio, que se contrahe con ella; à no ser que separada del rapto, y puesta en lugar seguro, y libre, consienta ella libremente en casarse con él. Pero asi el raptor como todos los que dán consejo, auxilio, y favor, quedan excomulgados *ipso jure*: y si el Juez los declara por tales, son perpetuamente infames, è incapaces de todas las dignidades: y si son Clerigos, tienen la pena de degradacion. Todo lo qual determina el Santo Concilio de Trento. (*b*) Este impedimento está puesto en favor de la libertad; porque el consentimiento para el matrimonio debe ser libre, y en la muger arrebatada se verifica fuerza. Pero se requiere para rapto, que sea llevada violentamente la muger de un lu-

(*a*) Conc. Trid. sess. 24. de Reform. matrim. cap. 1. (*b*) Conc. Trid. sess. 24. cap. 6.

lugar, ò casa, donde no estaba en la potestad del raptor, à otro lugar, ò casa, donde la pone debaxo de su poder, y que esto sea con el fin de casarse con ella.

## §. III.

## *IMPEDIMENTOS IMPEDIENTES.*

LOS impedimentos, que prohiben contraher el matrimonio, pero que no dirimen el ya contrahido, son los siguientes. La prohibicion de la Iglesia, el voto simple de castidad, el voto simple de Religion, y los Esponsales, à cuyos quatro se reducen todos los demás; porque como notó el Señor Benedicto XIV. (a) aunque los impedimentos impedientes del matrimonio regularmente son los quatro dichos; con todo hay otros muchos, que tambien impiden, aunque por razones mas generales, por cuyo motivo no suelen mencionarlos aqui los Autores. Estos son: La ignorancia de la Doctrina Christiana, el pecado mortal, el juramento de no casarse, la excomunion, el entredicho personal, la ignorancia, ò repugnancia justa de los padres; y en una palabra, todos aquellos casos en que el matrimonio no se puede efectuar, sin quebrantar algun precepto de la Ley de Dios, ù de la Iglesia. Esto supuesto, digo: Que por el primer impedimento de los quatro se entiende, que no se puede celebrar el matrimonio contra las leyes de la Iglesia, que prohiben las nupcias en ciertos tiempos, en ciertos lugares, con ciertas personas; y finalmente, si no intervienen ciertas solemnidades.

El tiempo en que se prohibe la bendicion nupcial, ò las Velaciones, es desde el Adviento, hasta el dia de Reyes, (b) y desde el dia de Ceniza, hasta la Octava de Pascua *inclusivè*. El Sacramento del Matrimonio se debe celebrar en la Iglesia. Las personas con quien la Iglesia prohibe contraher el matrimonio, son, demás de los Infieles, (con quien ya hemos dicho, que es nulo el matrimonio) los Hereges, y los excomulgados; porque no es licito administrar los Sacramentos à los que están fuera del Gremio de la Iglesia. Las solemnidades, que la Iglesia manda obser-

var

(a) De Synod. Diæces. lib. 8. cap. 14. (b) Conc. Trid. sess. 24. de Reform. matrim. cap. 10.

var antes de la celebracion del matrimonio, son las siguientes: Lo primero manda, que se corran las Amonestaciones en tres Domin-mingos, ò tres dias de Fiesta, dentro de la Misa solemne: (a) Y lo segundo manda, que los Parracos hagan diligente averiguacion del estado, doctrina, y disposiciones del esposo, y de la esposa, para saber ciertamente si son libres, y habiles para contraher, y carecen de tōdo impedimento.

El fin de correrse las denunciaciones, ò amonestaciones es, para que se publiquen los matrimonios, para que se vea si resulta algun legitimo impedimento, y para que los que se han de casar se encomienden en las oraciones de los Fieles. Si interviniese causa justa, y licencia del Ordinario, podrán omitirse, ò posponerse.

El impedimento de los Esponsales consiste en que quando son celebrados solemnemente, no es licito à los esposos faltar à ellos, à no ser que primero se disuelvan; porque es faltar à una obligacion grave, y pecarian mortalmente, casandose con otra, ò con otro, mas quedarian casados.

Los Esponsales son: Mutua, y deliberada promesa de futuro matrimonio, entre personas *jure* habiles, manifestada con alguna señal expresa. Para que sean válidos los Esponsales, se requieren las condiciones siguientes: La primera, que intervenga verdadera promesa, y aceptacion; y no basta el simple proposito, como decir: Yo quiero casarme contigo. La segunda, que la promesa sea libre: La tercera, que la promesa, y aceptacion sean mutuas, porque es contrato oneroso perfecto: La quarta, que la promesa, y aceptacion se manifiesten con alguna señal exterior; que sea conocida bastantemente por uno, y otro, aunque no sea por escrito, ni haya dadivas; porque los Esponsales clandestinos son válidos, pues no están irritados por ley alguna; pero deben observarse las Reales Pragmaticas sobre este punto. Adviertase mucho, que no es licito à los hijos de familias contraher matrimonio sin el consentimiento de sus padres, de sus tutores, ò curadores; porque lo prohiben todas las leyes, el Derecho natural, el Derecho de las gentes, el Derecho Divino, el Canonico, y el Civil: La quinta, que la promesa se haga entre personas habiles, esto es, que no se halle en ellas impedimento alguno impediente, ò di-

(a) Trid. sess. 24. de Reform. matrim. cap. 1.

dirimente, porque serán nulos los Esponsales.

Los votos, que impiden contraher el matrimonio, son: el voto simple de castidad, ò de Religion, ó de no casarse.

El fin con que debe recibirse el Sacramento del Matrimonio es para conseguir por medio de él la vida eterna, haciendo aqui con su consorte una vida quieta, santa, y pacifica: para criar hijos, y educarlos christianamente, y para tener presente el remedio de la concupiscencia. Las preparaciones que se deben hacer, para recibir santamente el matrimonio, y vivir christianamente en él, son: Lo primero pedir à Dios, que dirija todo este negocio, y que no permita cosa que se oponga à la eterna salvacion: Lo segundo, se ha de procurar una muger bien criada, y temerosa de Dios: Lo tercero, se ha de considerar la èdad, la condicion, el ingenio, la indole, y los bienes de fortuna, para que en todo lo que sea posible haya igualdad en los dos consortes: Lo quarto, se ha de observar la rectitud, y justicia, para que ni uno, ni otro padezca engaño; y asi deben manifestarse uno à otro con ingenuidad lo que conviene saber antes de contraher el matrimonio: Lo quinto, no debe tomarse este estado, sin que primero se sepan sus obligaciones, y los principales mysterios de la Religion: Lo sexto, se han de exercitar primero en santas obras, y se han de dar à la oracion, y han de recibir dignamente los Santos Sacramentos de la Penitencia, y Comunion, à lo qual exorta el Santo Concilio de Trento, y pecará mortalmente el que en pecado mortal se casase: Lo septimo, debe precaberse mucho el desorden de aquellos que reciben el matrimonio de tal manera, que con desprecio de Dios, solo atienden como brutos à dar satisfaccion à sus apetitos carnales, que con una loca profusion gastan sus bienes en vanidades, en juegos, y banquetes: que si acaso se confiesan en aquellos dias, solo lo hacen de cumplimiento, porque de no, no los casarian. Estos están muy lexos de recibir el matrimonio por el fin christiano con que se debe recibir; y asi se hacen indignos de la bendicion de Dios, y se preparan muchas molestias, y tribulaciones en lo succesivo. Los que se han dado ya Esponsales de futuro, no pueden estar juntos en una misma casa hasta que se casen: deben abstenerse de la conversacion muy familiar entre sí, (*a*) y siempre debe haber delante al-

(*a*) Conc. Trid. sess. 24. de Reform. matrim. cap. 1.

alguna persona : y en aquel tiempo con especialidad se han de exercitar en la oracion , y buenas obras.

Los casados deben amarse uno à otro mutuamente, deben ayudarse uno à otro à llevar las cargas del matrimonio , y deben concordes regir su familia. El varon , como cabeza que es de la muger , la debe amparar , y alimentar : la debe tratar con honor , y liberalidad , y à exemplo de Adán la debe tener no por esclava , sino por compañera , la qual no fue formada de la cabeza, porque no habia de ser señora de su marido, ni tampoco de los pies, porque no ha de ser esclava , sino de la costilla , porque ha de ser compañera , y como à tal se ha de amar , obsequiar , y tratar. Debe tambien el marido no estar ocioso , si no ocuparse en algun empleo , ù oficio honesto , para mantener sus obligaciones, y debe educar christianamente à su familia, corrigiendo sus defectos , y vicios , y dando à todos buen exemplo. La muger debe estar sujeta à su marido, (*a*) debe reverenciarle , temerle , y obsequiarle : debe inclinarle al séquito de la virtud , y con su exemplo , y paciencia , ganarle para Dios : no debe hacer cosa de alguna importancia sin su consejo , ni distribuir las cosas de la familia , ni dar largas limosnas , ni enagenar cosa alguna ; lo qual se ha de entender de los bienes comunes , no de los parafernales, si los tiene. Debe abstenerse de las pompas , y gastos superfluos, (*b*) y usar de vestido honesto , conforme à su estado , y condicion de Christiana. Su principal cuidado debe ser instruir , y educar à los hijos christianamente , cuidar con diligencia las cosas de la casa , no salir de ella sin necesidad , y sin el permiso de su marido , cuyo amor debe ser superior à todos , despues de Dios; porque aunque à los padres se les debe mayor amor reverencial, con todo , el amor entre los casados debe ser mas intenso. Pero de esto se hablará tambien en el quarto Precepto del Decalogo.

Acerca de las molestias , y tribulaciones , que ocurren en el matrimonio , deben considerar los casados , que en este estado nadie hay que carezca de ellas; pues como dice el Apostol : (*c*) *padecerán la tribulacion de la carne* ; y asi , quando ocurren , las deben tolerar con paciencia en satisfaccion de sus pecados, ofreciendo-

(*a*) Colos. 3. 18. Ephes. 5. 25. (*b*) 1. Timoth. 2. 9. & 10. (*c*) 1. Cor. 7. 28.

dolas à Dios en sacrificio, y ayudarse mutuamente uno à otro à llevarlas con paciencia, y resignacion.

Los oficios de los casados para con sus hijos parvulos son los siguientes: Lo primero, deben procurar que sin dilacion reciban el santo Bautismo: Lo segundo, elegirles por Padrinos personas de buenas costumbres: Lo tercero, deben precaber, que durante el tiempo de un año no duerman en una misma cama con la nutriz, por el peligro que hay de sufocarlos; y finalmente deben tener con ellos sumo cuidado, y desvelo.

Las mugeres antes de su parto deben cuidar, que por su culpa no suceda algun aborto, ò parto intempestivo: deben sufrir con paciencia las incomodidades del preñado, y los dolores del parto, como pena del pecado. (*a*) Despues que la criatura salga à luz, deben, si pueden, criarla con su propia leche, á exemplo de las mugeres Santas, de quienes se hace honorifica mencion en las Escrituras; (*b*) lo qual encargan mucho los Santos Padres à las mugeres Christianas; pero si por razon de enfermedad no pueden criar sus hijos, elijan à lo menos, en quanto puedan, nútrices pias de buena indole, y laudables costumbres, saludables en el cuerpo, y en el alma. Luego que convalezcan de su parto, salgan quanto antes à la Iglesia Parroquial, para recibir la bendicion del Sacerdote, para dar à Dios gracias por la felicidad de su parto, para ofrecer la criatura à su Magestad, y pedirle por ella el celestial auxilio, para educarla, è instruirla santamente; y finalmente, para que la divina misericordia perdone los pecados, que tal vez se hayan cometido en el uso del matrimonio.

El modo, (*c*) que deben observar los padres en la educacion de sus hijos, es el siguiente: Lo primero, han de hacer que se acostumbren poco à poco à los exercicios de la piedad christiana, y que se deleyten en ellos: Lo segundo, si ven que tienen inclinacion à algun vicio, deberán poner todo su cuidado en corregirlos, y apartarlos de él; porque à los principios es facil el remedio: Lo tercero, deben guardarse de no hacer, ni decir delante de ellos cosa, que los pueda apartar del amor à la virtud, ò incitarlos al amor del mundo: Lo quarto, deben procurar que no se junten con otros niños viciosos, y que los varones no hablen mu-

(*a*) Gen. 3. 16. (*b*) Gen. 21. 1. Reg. 1. 2. Mach. 7. (*c*) Vease el quarto Precepto de la Ley de Dios.

muchas veces con las hembras: Lo quinto, de tal modo se han de corregir los indociles, que no se note en el que corrige movimiento desordenado de ira: Lo sexto, de tal manera se ha de velar sobre todas sus acciones, que siempre los tengan à la vista, y no los dexen que hagan cosa alguna ocultamente: Lo septimo, deben procurarles Maestros, y Preceptores escogidos, y recomendables por sus loables costumbres, por la instruccion, estudio, amor, y observancia, que tengan de la Religion Christiana: Lo octavo, se debe procurar, que no aprendan cosa alguna que fomente la vanidad, y el espiritu de este mundo, como dice el Apostol: *(a)* Lo nono, deben poner todo cuidado, y diligencia, para que los niños duerman separados de las niñas; y unos, y otros no puedan notar en sus padres accion alguna, que les pueda ser perjudicial.

Dexamos dicho, que el matrimonio nunca se puede disolver acerca del vinculo, sin que sea por muerte de alguno de los dos, con tal que sea consumado, y celebrado sin algun impedimento dirimente; porque aunque sea celebrado solemnemente, si no está consumado, se disuelve del modo dicho, quando alguno de los dos contrayentes hace solemne profesion religiosa. Pero esto no obsta para que haya algunos casos, en que sin disolver el vinculo del matrimonio, puedan separarse los casados del lecho, y habitacion, ò por tiempo determinado, ò perpetuamente: *(b)* Y asi los mismos casados de propia autoridad pueden de unanime consentimiento apartar cama, especialmente por tiempo determinado para vacar à la oracion, *(c)* con tal que no haya peligro de incontinencia; pero no pueden por autoridad propia separarse de habitacion, ò de una misma casa. Es de Fé Catholica, que la Iglesia, por muchas causas, puede separarlos del lecho, y habitacion. Tambien pueden los mismos casados apartar cama, quando hubiese iminente peligro de la vida, ò de una gravisima enfermedad en el uso del matrimonio; pero si no hubiese legitima causa que escuse, están obligados uno, y otro à pagar el debito mutuamente, quando alguno de los dos le pide, y esto debaxo de pecado mortal; porque uno tiene dominio en el cuerpo del otro, y quando alguno pide el debito, se le defrauda de su derecho, sino se le paga.

PAR-

*(a)* 1. Cor. 2. 12. *(b)* Conc. Trid. sess. 24. c. 8. de Matrim. *(c)* 1. Cor. 7. 5.

# TERCERA PARTE.

## *SOBRE LA ORACION DEL PADRE NUESTRO.*

# LECCION PRIMERA.

## *DE LA ORACION EN GENERAL.*

ESte nombre Oracion, que es lo mismo que *oris actio*, *seu oratoris actio*, se toma de varios modos; porque de un modo le toman los Gramaticos, de otro los Retoricos, y de otro la Sagrada Escritura. La Escritura le toma por aquella locucion que el hombre tiene con Dios, ya sea con la boca, ò ya con el corazon.

La Oracion, asi tomada, tiene varias definiciones, pero principalmente las siguientes: La Oracion es una elevacion, ò subida de la mente à Dios; es un medio necesario para alcanzar de Dios lo que deseamos; es el mejor interprete de nuestra necesidad para con Dios; es una accion evangelica ordenada al socorro, y alivio de la necesidad del hombre; porque es una de las quatro cosas, ò acciones en quienes se contiene la suma del Santo Evangelio.

Levantase nuestra alma à Dios quando le adora, quando le alaba, quando le dá gracias por los beneficios recibidos, quando le pide sus auxilios, y quando à sí misma, y todas sus cosas ofrece à su Magestad; de modo, que hay cinco generos de Oracion, que son: *Adoracion*, *alabanza*, *accion de gracias*, *peticion*, *y ofrecimiento.* Cada una de por sí se puede hacer de quatro modos; interior, ò exteriormente; ò en público, ò en secreto. La Oracion interior se perfecciona en sola la mente, sin proferir palabra alguna; y asi, se llama Oracion Mental. La Oracion exterior es quando se pronuncian las palabras, y asi se llama vocal, pero no será de merito alguno, antes bien será rechazada por Dios como mentirosa, sino procede del interior, y no corresponden las voces con la mente. (a) Por eso se queja su Magestad de aquel Pueblo, que glo-

(a) Isai. 29. 13.

glorificandole con los labios, está muy lexos de él su corazon. La Oracion privada es aquella que cada uno tiene à sus solas privadamente, ya sea mental, ò vocal. La pública es la que se tiene en los frequentes concursos de los Fieles; pero se ha de advertir, que el Oficio Divino se tiene por Oracion pública, aunque se cumpla con él privadamente; porque quando le rezan los Clerigos, dentro, ò fuera de la Iglesia, ò solos, ò acompañados, oran siempre como Ministros de la Iglesia, y tienen Oficio público; de tal calidad, que exceptuando el Sacrificio de la Misa, no hay otro mas excelente.

De los dichos varios modos de orar se puede dificultar, ¿ quál sea à Dios mas agradable, y acepto, ò el modo de orar público, ò el secreto? A que se responde, que uno, y otro está mandado por Dios; y asi, uno, y otro le es agradable, mas, ò menos, segun el mayor, ò menor fervor de los que oran. Pero mirados en sí estos dos modos de orar, no hay duda que la Oracion pública tiene en sí mas virtud, y eficacia que la privada: (*a*) Lo primero, porque toda la Iglesia tiene mas virtud para impetrar lo que pide, quando òra, que cada uno privadamente; y como dice Tertuliano, se le hace à Dios cierta fuerza, que le es agradable: Lo segundo, porque los tibios, y flacos, quando oran con los perfectos, y fervorosos, participan algo del fervor de estos, y asi son oidos mas facilmente: (*b*) Lo tercero, porque si dos, ò tres se congregasen en el nombre de Christo, promete solemnemente este Señor que estará en medio de ellos; luego ¿ quánto mas bien quando se congrega toda la Iglesia à orar?

La Oracion mas perfecta entre todas es la que llamamos Dominica, ò *Pater noster*, porque quien nos la enseñó, y dictó fue Christo nuestro bien, y en ella se contiene todo lo que podemos, y debemos desear, y pedir à Dios, como se dirá luego mas largamente. Pero con todo, entre todas las oraciones públicas, la mas perfecta es el Sacrosanto Sacrificio de la Misa: Lo primero, porque contiene en sí todas las demás especies de Oracion, que son, *adoracion*, *alabanza*, *accion de gracias*, *peticion*, *y ofrecimiento*; y lo segundo, porque el mismo Christo, fuente de toda la gracia, y virtud, de cuya plenitud recibimos los demás, se ofrece alli à sí mismo à Dios, y es ofrecido por toda la Iglesia.

La Oracion es una accion necesaria para conseguir la salud eter-

(*a*) Apolog. cap. 39. (*b*) Matth. 18. 20.

eterna, cuya necesidad proviene del precepto de Christo, lo primero: Lo segundo, del exemplo que nos dió: Lo tercero, atendida nuestra necesidad, y pobreza: Lo quarto, del supremo imperio, y dominio que tiene Dios en los hombres; y lo quinto, de los infinitos beneficios que nos ha hecho, y hace.

Proviene esta necesidad del precepto de Christo; porque dice su Magestad: (*a*) *Velad, orando todo el tiempo: Orad, porque no entreis en la tentacion: Pedid, y recibireis. Conviene siempre orar, y no desfallecer.* Tambien en las Epistolas de los Apostoles se vé que mandáron lo mismo: *Velad en la Oracion*, dice el Apostol San Pedro: (*b*) *Orad sin intermision*, dice San Pablo.

(*c*) Tambien proviene la necesidad de la Oracion del exemplo que nos dió Christo nuestro bien; porque la mayor parte de su vida santisima la empleó en orar. Nada hacia, nada recibia sin que precediese la Oracion: Oró en el Templo, oró en el Desierto, oró en los montes, oró en las casas privadas, oró antes de elegir à los Discipulos, oró antes de hacer qualquiera milagro, oró despues de ser bautizado, y antes de transfigurarse, y oró en el Huerto.

Proviene tambien de nuestra necesidad, y pobreza; porque por nosotros mismos nada bueno podemos hacer, sino que toda nuestra suficiencia viene de Dios; y todo lo que recibimos de su Magestad es por Christo Señor nuestro, lo qual conseguimos por medio de la Oracion. (*d*)

Proviene tambien del supremo dominio, è imperio que Dios tiene en nosotros; porque por esta razon estamos obligados à adorarle, y à alabarle, à rendirle gracias, à ofrecerle sacrificios, y peticiones. Su Magestad no nos necesita para nada; pero nosotros tenemos necesidad de él para todo: su Magestad no debe à nadie cosa alguna; luego si hemos de impetrar de él algo, no ha de ser pidiendo por justicia, sino por medio de nuestra humildad, y oracion.

Ultimamente, proviene de los infinitos beneficios que Dios nos ha hecho, porque ellos nos obligan à darle gracias, alabanza, adoracion, sacrificio, y à pedirle para que nos conceda otros nuevos favores. Y pues no podemos libertarnos de las penas del Infierno, ni entrar en el Paraiso Celestial, sin vencer al Demonio;

y

(*a*) Lucæ 21. & 22. Joann. 25. Lucæ 18. (*b*) 1. Petri 4. v. 7. 1. Thesal. 5. v. 17. (*c*) Lucæ 6. 12. (*d*) Joann. 16. 23.

y hay ciertos Demonios, que no se pueden vencer, ni expeler, sino con oracion, y ayuno: de aqui es, que es sumamente necesaria la Oracion. (a) El objeto principal de nuestra Oracion es Dios, como fuente, y origen de todos los bienes; en segundo lugar, Christo Señor nuestro, como medianero entre Dios, y los hombres: Lo tercero, la Santisima Virgen Maria Señora nuestra, como Madre de Dios, y nuestra Protectora, y Abogada para con su Hijo; y lo quarto, todo los Angeles, y Santos, que reynan con Christo, como intercesores nuestros con su Magestad. Que à Dios se hayan de dirigir nuestras Oraciones, lo convence, y persuade la misma razon natural insita en el entendimiento del hombre; y el mismo Señor es tambien quien lo manda, diciendo: (b) *Invocame en el dia de la tribulacion*; porque à la verdad, Dios es la fuente perenne de todos los bienes, y en quien solamente se halla la verdadera felicidad: y como la Oracion es argumento de honor, y de religion, y Dios debe ser adorado de todas sus criaturas, por eso à su Magestad es à quien principalmente se han de dirigir nuestras Oraciones. El fin con que debemos orar à Dios es, para darle gloria, y alabanza, y para que nos conceda todos los bienes oportunos que necesitamos. Tambien debemos recurrir à la Santisima Virgen, porque es la Madre de la Misericordia, y Abogada nuestra; y debemos recurrir con gran confianza, porque como es Madre de Dios, puede mucho con su Magestad; le es muy agradable por sus grandes meritos, y sus piadosas entrañas están siempre inclinadas à favorecer al genero humano. Tambien debemos recurrir al patrocinio de los Santos, que están en el Cielo; pero el recurso à ellos es de distinto modo que el que hacemos à Dios; porque à Dios rogamos para que nos dé bienes, y nos libre de males; pero à los Santos pedimos que nos reciban debaxo de su patrocinio, y nos alcancen de Dios lo que necesitamos. Bien podemos rezar el Padre nuestro delante de la imagen de algun Santo, porque, aunque hablamos con Dios en aquella Oracion, nuestra intencion es, que el Santo ore con nosotros, y nos pida lo que se contiene en dicha Oracion, y finalmente sea nuestro interprete, y deprecador para con Dios, à quien tambien damos gloria, y alabanza con la Oracion que hacemos à los Santos, segun aquello del Psalmo: *Alabad al Señor en sus Santos*; porque las victorias que ellos consiguieron de

(a) Conc. Trid. sess. 25. de Invocat. Sanct. (b) Psalm. 49.

de sus enemigos las alcanzaron por la benignidad, y auxilios de Dios.

El fin de la Oracion no mira solamente à la utilidad del que ora, sino que debe estenderse à la utilidad de muchos; y asi, se ha de orar por todos, sin excepcion alguna, aunque sean enemigos, aunque sean Hereges, Turcos, Judios, ù otros Infieles; porque todos son proximos, y Dios manda que amemos al proximo como à nosotros mismos; y como es oficio de amor rogar por alguno, de aqui es, que se debe orar por todos los hombres, segun lo aconseja el Apostol, diciendo: (a) *Ruego que se hagan Oraciones por todos los hombres*; y asi, debemos pedir para nuestros proximos, lo primero, la salud del alma; y lo segundo, los bienes del cuerpo. Por eso dice el Apostol Santiago: (b) *Que oremos unos por otros, para que seamos salvos, porque es de mucho valor la continua oracion del justo.* Y no hay duda que nos es muy util encomendarnos en las Oraciones de los Fieles, cuyo exemplar tenemos en los justos de uno, y otro Testamento, y en los mismos Apostoles.

El orden que debemos guardar en nuestras Oraciones es el que enseña el Apostol; y asi, debemos orar, lo primero, por los Pastores de las almas: Lo segundo, por los Principes: Lo tercero, por los justos; y lo quarto, por los pecadores, sean amigos, ò enemigos, ò infieles. Por los Pastores, lo primero, porque tienen el cuidado de las almas; y conviene mucho à la salud de los hombres que en su ministerio sean dirigidos por Dios: Lo segundo, por los Principes, porque conduce mucho al bien público que haya Principes justos, y pios: Lo tercero, por los justos, porque tambien ellos necesitan de las Oraciones de los demás, disponiendolo asi Dios, para que no se ensoberyezcan al ver que necesitan de los ruegos de los inferiores. Por ultimo, debemos orar por los que nos persiguen, y calumnian, porque asi lo manda Christo, y es una obra perfectisima, y muy agradable à Dios. Por los Infieles, Idolatras, Judios, Hereges, y Cismaticos, porque tenemos muchos exemplares que nos demuestran, que las Oraciones hechas de corazon por ellos tienen mucha fuerza, y virtud, para que libres de sus errores, se reduzcan à la luz de la verdad.

Los efectos de la Oracion son muchos, pero principalmente los siguientes: Por la Oracion damos à Dios culto, y honor, caminamos

(a) 1. Timoth. 2. 1. (b) Jacob. 5. 16.

mos de virtud en virtud, se aumentan en nosotros la Fé, la Esperanza, la Caridad, y la humildad; en una palabra, todas las virtudes reciben incremento. (*a*) Por la Oracion se vencen todas las tentaciones, por ella podemos satisfacer por los pecados, y por las penas merecidas por ellos: por la Oracion aplacamos la ira de Dios, y conseguimos su misericordia para nosotros, y para los demás. Es verdad que muchas veces no alcanzamos de Dios lo que pedimos, pero es regularmente porque no nos conviene; pues como dice San Agustin: *Muchas cosas niega Dios propicio, que concede ayrado.* Otras veces consiste en que no pedimos del modo que debemos, porque oramos con negligencia, con tibieza, y sin atencion; pues si pidiesemos con fervor, con humildad, y confianza, es Dios tan liberal, que concede mas que lo que se le pide, como testifica el Apostol en su Epistola à los de Efeso, (*b*) y se comprueba con el exemplo del Hijo Prodigo, que pedia poco, y se le concedió mucho. Y no solo en esto manifiesta su liberalidad, sino tambien en la prontitud con que concede el favor, segun aquello del Psalmo: (*c*) *El deseo de los pobres oyó el Señor*, que es decir; que antes que pidan con las palabras, son oidos sus deseos.

De quatro modos podemos considerar el estado de los que oran: unos, que están en estado de gracia: otros, que están en pecado mortal, pero arrepentidos de sus culpas desean mudar de vida: otros, que sumergidos en el abismo de su infidelidad, ò heregía, anhelan por la verdad, y son encendidos en vivos deseos de conocerla: otros, que de tal modo se deleytan en su pecado, que quieren perseverar siempre en él, sin tener el menor proposito de enmendarse. Supuesta esta distincion, digo, que la Oracion es util, con tal que se haga rectamente, para aquellos que están dispuestos de uno de los tres primeros modos; (*d*) *porque el Señor está cerca de aquellos que de verdad le llaman.* Pero los de la quarta clase no solo oran sin fruto, sino que provocan à Dios à ira con sus Oraciones; pues como dice el Espiriru Santo en los Proverbios: (*e*) *Es execrable la Oracion de aquel que aparta sus orejas para no oir la Ley.* La Oracion de los tales es falsa, es mentirosa, llena de hypocresía; pues en lugar de orar à Dios, se burlan de su Magestad; pues piden à Dios misericordia al mismo tiempo, que de tal modo se de-

ley-

(*a*) Sess. 14. can. 13. de Pœn. (*b*) Ephes. 1. 2. (*c*) Psalm. 9. (*d*) Psalm. 144. 18. (*e*) Prov. 28. 9.

leytan en su pecado, que no quieren de modo alguno apartarse de él. Pero se ha de advertir, que alguna vez puede suceder que el pecador, que se deleyta en su pecado, llegue à la Oracion con el fin de alcanzar de Dios la gracia para apartarse del afecto del pecado. Es decir, le agrada aun el pecado, pero ora para que no le agrade: ruega à Dios que le dé una voluntad de no pecar, y que prevenido de su misericordia, de tal modo se mueva su animo, que cese el afecto del pecado, para no acumular mas sus delitos. El que ora de este modo, ora utilmente, y se ha de referir à la clase de los que pusimos en segundo lugar, porque aqui ya hay algun principio de conversion. Pero el que sin la mas minima humildad, sin la menor compuncion del corazon, sin el menor deseo de penitencia, se llega à la Oracion, claro está que Dios no se ha de mover de esta hypocresía à misericordia, sino que antes bien se ha de irritar su justicia por la especie de irrision, è injuria que se le hace.

Las cosas que se han de pedir à Dios en la Oracion son todas aquellas que licitamente podemos desear; porque Dios es el dador de todos los bienes. (a) Pero se ha de distinguir, que unas cosas se deben pedir absolutamente, y otras debaxo de condicion. Absolutamente se ha de pedir la vida eterna, y todo lo que es necesario para conseguirla; v. g. la remision de los pecados, las virtudes, las gracias necesarias para conocer, y observar los preceptos de Dios, y de la Iglesia, y para exercer dignamente los oficios de nuestro estado, y condicion. Debaxo de condicion se han de pedir aquellas cosas que pueden aprovecharnos, ò dañarnos en orden à nuestra justificacion, y salud eterna; por lo qual, deben pedirse solamente, con tal que conozca Dios que nos convienen. De esta clase son los bienes temporales de naturaleza, ò de fortuna.

Para que sea recto el modo de orar, se han de guardar las siguientes condiciones: La primera, que se ore en nombre de Christo: La segunda, que se ore en espiritu, y verdad: La tercera, con humildad, y compuncion del corazon: La quarta, con atencion, y preparacion del animo: La quinta, con confianza; y la sexta, con perseverancia.

La primera condicion denota, que en Christo, y por Christo Señor nuestro se ha de pedir todo lo que es necesario para la salud eter-

(a) Jacob. I. 17.

eterna, porque como dice San Agustin: (a) *No se pide en nombre del Salvador quando se pide algo que es contrario à la misma salud.* Se ha de orar en nombre de Christo, porque no hay otro nombre en que podamos ser salvos; y él solo es el medianero entre Dios, y los hombres, por quien se nos dá la entrada para su Padre Eterno. Por eso quando hacemos Oracion à Maria Santisima, y à los Santos, la hacemos en nombre de Christo, porque les pedimos que rueguen à Christo con nosotros, y sean nuestros intercesores con su Magestad; (b) pues la entrada que ellos tienen en el tribunal de la Divina misericordia, es por medio del Salvador. En fin, la adoracion, la alabanza, la accion de gracias, el sacrificio, y la oblacion todo debe hacerse en nombre de Christo; porque todo es especie de Oracion, por la qual el alma se eleva à Dios; y no hay otro camino para ir à Dios sino Christo Señor nuestro.

La segunda condicion, es orar en espiritu, y verdad, porque *Dios es espiritu; y asi, es necesario que los que le adoran le adoren en espiritu, y verdad*, y estos son, dice el mismo Christo, *los que busca su Eterno Padre.* (c) Orar en espiritu, y verdad es orar de todo corazon, y con tal disposicion del animo, que sea oida la Oracion; porque el que no lo hace asi, es semejante à los Judios, è hypocritas, de quienes dice Christo: *Este Pueblo me honra con sus labios, pero su corazon està distante de mi.* (d) Y asi, debemos orar con la mente, con el espiritu, con el animo, y con grande afecto del corazon; porque en la Oracion se debe levantar la mente à Dios, y seguir el impulso del Espiritu Santo, que es el que induce à orar. Esta forma de Oracion conviene à la mental, y vocal, pero la mental tiene el primer lugar; porque primeramente la conviene à ella el hacerse en espiritu, y verdad, y despues à la vocal; por lo qual, mas bien oye Dios la Oracion del corazon, que la de la boca.

La tercera condicion es, que se ha de orar con humildad, y compuncion del corazon, clamando à Dios de lo profundo de nuestra miseria, implorando con gemidos su misericordia, y considerandonos pobres, y desvalidos; *porque si Dios resiste à los sobervios, à los humildes les dá gracia:* (e) *y como le es agradable sacrificio el espiritu contribulado, no desprecia al corazon humillado, y* con-

(a) Tract. 102. in Joann. n. 1. (b) Conc. Trid. sess. 25. de Invocat. Ss. (c) Joann. 4. 23. 24. (d) Matth. 15. 8. (e) Jacob. 4. 6.

*contrito.* (*a*) Hemos de estar, en que somos pobres, enfermos, y pecadores, y que no podemos levantarnos despues de haber caido, si Dios no nos ayuda con sus auxilios, ni permanecer en su gracia.

La quarta condicion es, que se ha de orar atentamente, y con previa preparacion, porque si hay distraccion voluntaria, es inutil, è infructuosa la Oracion; mas no dexará de ser util, si la distraccion fuese involuntaria, porque Dios se compadece de nuestra miseria, y fragilidad. Entonces será voluntaria la distraccion, quando con plena advertencia del entendimiento, y pleno consentimiento de la voluntad, se piensa en otra cosa agena de la Oracion; y de este modo es voluntaria en sí misma la distraccion. Pero lo será en su causa, quando alguno está distraido, porque arrebatado del amor del mundo, no piensa en otra cosa sino en los objetos exteriores, y transitorios; por lo qual, si nuestro corazon no arde en algun amor divino, sino solo en los deseos mundanos, si solo se deleyta en las cosas exteriores ocupada la mente en ellas, no se pensará en otra cosa quando se ora; pues si de la abundacia del corazon habla la lengua, no es dudable, que segun la disposicion del corazon, asi serán los pensamientos del que ora; y asi, esta distraccion es voluntaria en su causa, porque los deseos del mundo, que la producen, son voluntarios. Para cautelar las distracciones que suelen ocurrir en la Oracion, el remedio es hacer lo què amonesta el Espiritu Santo, diciendo: *Antes de la Oracion prepara tu alma, y no quieras ser como el hombre que tienta à Dios.* (*b*) Esta previa preparacion para la Oracion es de dos maneras, una proxima, y otra remota; la remota consiste en que se conduzca una vida arreglada à las Leyes del Evangelio, y agena de la ociosidad, y vanos deseos del mundo. La proxima consiste, en que antes de la Oracion se vuelva la mente ácia sí misma, y piense la calidad del negocio que se ha de tratar; considere delante de quién, y de qué modo se debe portar en la Oracion.

Para quitar aqui toda equivocacion, conviene advertir, que aunque es verdad que no puede tener atencion el que no piensa en otra cosa sino en dar satisfaccion à sus deseos desordenados, y no quiere ser libre de ellos; esto no obsta para que pueda orar atentamente aquel que ya comienza à pensar en ver cómo se ha de librar de la esclavitud del mundo, y de sus pasiones, y en romper los la-

(*a*) Psalm. 50. 19. (*b*) Eccli. 18. 23.

lazos de la carne, y de la sangre, aunque aún no lo haya hecho, porque este ya vuelve en sí, y quiere convertir su corazon à Dios.

La quinta condicion es, que se ha de orar con confianza de que conseguiremos de Dios lo que le pedimos; porque de otro modo nada alcanzaremos, como nos avisa el Apostol Santiago. (*a*) Para excitar nuestra confianza, hemos de considerar, que Dios, como Omnipotente, puede darnos todo lo que le pidiesemos, y librarnos de todo pecado, por enorme que sea; que Dios es solo quien puede hacerlo, quien puede aliviar nuestra pobreza, sanar nuestras enfermedades, y darnos su gracia; y que regularmente no se concede esta misericordia sino à los que oran; que Dios no quiere la muerte del pecador, sino que se convierta, y viva; y de tantos beneficios como hasta aqui hemos recibido de la divina liberalidad, podemos congeturar los que en adelante podemos esperar; que por muchos, y muy graves que sean nuestros pecados, es mayor infinitamente la misericordia de Dios; (*b*) que tenemos por Salvador, por Medianero, por Abogado, por Intercesor à Jesu-Christo, Hijo de Dios, que es la propiciacion por nuestros pecados, y es quien muchas veces ha prometido que conseguiremos todo lo que en su nombre pidamos à Dios. (*c*)

La sexta condicion es orar con perseverancia, no desistiendo nunca de la Oracion, porque nunca debemos cesar de amar à Dios: y aquel ora siempre, que siempre ama: *Si semper manet charitas, semper clamas: tacebis si amare destiteris*, dice San Agustin. (*d*) Es decir, que no podemos estar siempre de rodillas, no podemos estar siempre alabando, ù orando à Dios con la boca; no podemos estar siempre, y à cada instante haciendo Actos de Caridad; pero esto no obsta para que persevere en nuestros corazones un amor continuo, y un continuo deseo de Dios, porque es muy compatible con las ocupaciones necesarias. Si amamos de veras à Dios referimos à su Magestad todas las cosas, y todas se hacen con fin recto, y con recto orden. Aunque actualmente no se piense en Dios, no por eso se le dexa de amar, desear, y orar; porque (como se infiere de lo que dice San Agustin en otro lugar) el amor, el deseo, y la oracion del corazon son una misma cosa; (*e*) y

(*a*) Jacob. 1. 5. 6. & 7. (*b*) 1. Joann. 2. 1. (*c*) Joann. 16. 23. (*d*) S. Aug. Enarr. in Psalm. 37. n. 14. (*e*) Epist. 130. ad Prov. cap. 9. n. 18.

y asi, no se puede observar perfectamente el precepto de la Oracion sin que se cumpla con el precepto de la caridad; ni se interrumpe la Oracion, hablando en propiedad, sino quando se cesa de amar à Dios.

Muchas veces dilata su Magestad el concedernos lo que pedimos para probar nuestra fé, y para que oremos con mayores instancias, y con mayor fervor. Oramos friamente, y con tibieza, porque es muy débil el deseo que tenemos de la eterna Bienaventuranza; porque si nuestro deseo fuera fervoroso, tambien lo sería la Oracion; y no hay duda, que segun la mayor, ò menor instancia con que pedimos, asi se nos concede, ò pronto, ò tarde, el favor; y à quien no le desea no se le concede Dios. Tambien le suele diferir para que experimentemos, y sintamos mas quánta es la miseria, quántas las enfermedades, quántas las necesidades que nos oprimen, y con esta experiencia nos humillemos mas, y seamos mas cautos, y vigilantes, y con mayor estudio, y solicitud recurramos à nuestro Medico, y Libertador.

No hemos de dudar que los que oran como deben consiguen de Dios lo que piden, pero no siempre del modo mismo con que lo piden. Es decir, que no alcanzan siempre los bienes temporales, los quales muchas veces niega Dios propicio, aunque es licito pedirlos, como dexamos dicho. Pero siempre consiguen la remision de los pecados, las virtudes, y todo lo demás necesario para la consecucion de la vida eterna. (*a*) No se acomoda siempre Dios à la voluntad de los que oran, sino que atiende siempre à su necesidad, ò utilidad. Muchas cosas niega misericordioso, que concederia ayrado; otras cosas no niega absolutamente, sino que las difiere para darlas en tiempo oportuno, porque conoce Dios muy bien lo que necesitamos; *y asi, debemos arrojar en él toda nuestra solicitud, porque él tiene el cuidado de nosotros*, dice *San Pedro*. (*b*) Elija su Magestad el camino que juzgase que nos es mas util; lo que nosotros debemos desear es *hacer su voluntad con magnanimo corazon, y con prontitud de animo*, como nos avisa la Escritura. (*c*)

Hablando de los pecadores, è impios que perseveran en sus pecados, hemos de decir, que algunas veces los entrega Dios à los de-

(*a*) S. Aug. in Joann. tract. 102. n. 1. (*b*) 1. Petri 5. 7. (*c*) 1. Machab. 1. 3.

deseos de su corazon, concediendoles ayrado lo que le piden, pero otras veces se lo niega propicio. (*a*) *Pedis*, dice el Apostol Santiago, *y no recibis, porque pedis mal para consumiros en vuestras concupiscencias.* Por lo qual, si quando pedimos lo que nos es dañoso se nos concede, es señal de que Dios está ayrado contra nosotros en gran manera, y debemos temer nos entregue en manos de nuestros deseos; pero si lo niega, es señal de su benignidad, y paternal providencia. De aqui se sigue, que debemos dar gracias à Dios, no menos en los sucesos adversos, que en los prosperos; porque regularmente las adversidades aprovechan mucho para nuestra eterna salud. Por cuya razon, hemos de pedir siempre à su Magestad que no atienda à nuestros deseos quando pidiesemos alguna cosa que sea impedimento de nuestro bien, y que solo nos conceda lo que tuviese por util, y necesario.

# LECCION II.

## *DE LA ORACION MENTAL.*

LA Oracion Mental es aquella que se hace con la mente, sin prorrumpir en palabras. Es utilisima si se hace como se debe; y es necesaria, aun mas que la vocal, en algun sentido, porque puede muy bien hacerse rectamente sin hablar palabra con los labios; mas no puede ser recta con solo las voces, sino acompaña lo interior del corazon. A muchos se les hace muy dificil esta especie de oracion, porque forman de ella muy falsa idéa. Juzgan que consiste en pensar muchas cosas con sutileza, y curiosidad, y en reducirlas à un riguroso examen, y raciocinio; y como esto lo pueden hacer pocos, por eso juzgan que son pocos los que pueden tener Oracion Mental. Pero es un grande error el pensarlo asi; porque la Oracion Mental no consiste en revolver con sutileza, ni en investigar muchas cosas con curiosidad, sino en levantar el corazon à Dios, exercitando las Potencias del alma en los Mysterios que la Fé nos enseña. Y asi, aquel tiene Oracion Mental, que con intimo afecto de su corazon se encamina ácia Dios; que conoce su necesidad, y pobreza; que se duele de sus pecados, y

(*a*) Jacob. 4. 3.

y quiere hacer penitencia de ellos; que piensa en mudar de vida; que desea con seriedad la eterna salud, y para esto pide à Dios los auxilios necesarios; que le dá gracias por los beneficios recibidos, y se le ofrece hostia viva; que despreciando todos los deseos, y afecciones contrarias à la Ley de Dios, se le dedica à sí mismo con todas sus cosas. Pero para hacer todo lo dicho es necesario valerse de algunos santos pensamientos, y pias meditaciones; porque la voluntad no se mueve sino por el bien ya conocido. Para que nos excitemos, pues, al dolor de los pecados, al amor de la verdad, y de la justicia; à la accion de gracias por los beneficios recibidos, &c. es necesario primero pensar, y tener conocimiento de los pecados, de la verdad, de la justicia, y de los beneficios de Dios; es necesario reflexionar estas cosas, y meditarlas con atencion. No se opone esto à lo que dexamos dicho, que la Oracion Mental no consistia en pensar, ni raciocinar, porque la Oracion es elevar el corazon à Dios, y no se eleva, ni se encamina la voluntad à Dios sino precede el exercicio del entendimiento; pero de esto no se infiere otra cosa, sino que para orar bien es menester que primero pensemos, y meditemos en algun objeto, aunque por mas que pensemos en él, v. g. en Dios, sino acompaña el deseo, y el gemido del corazon, no oramos. (*a*)

Para que esto mejor se entienda, conviene explicar qué cosa es meditacion. Meditar no es otra cosa que pensar atentamente en algun objeto; v. g. en la Omnipotencia de Dios, en la creacion del mundo, en la redencion del genero humano, en la Vida, Pasion, y Muerte del Hijo de Dios, en las Vidas de Maria Santisima, y de los Santos, en sus victorias, en sus triunfos, en las miserias de la vida humana, en la muerte, en el juicio de Dios, en el Infierno, en la Gloria, &c. pero en lo que principalmente debemos meditar es en la Ley de Dios, como frequentemente lo encomienda la Escritura, y los Santos Padres; porque la Ley de Dios debe ser la norma de nuestras acciones, palabras, y pensamientos. Pero no nos hemos de parar solo en una mera, y esteril especulacion, sino que hemos de pasar à la práctica, viendo en nuestras conciencias si nos conformamos, ò no con los preceptos divinos, y de la Iglesia, para que con este previo examen se mueva la voluntad al dolor de lo que en ellos hubiesemos faltado, y al proposito de la enmien-

(*a*) S. Aug. Enarrat. in Psalm. 3. n. 4.

mienda, implorando para esto el auxilio de Dios, cuyo genero de oracion es tan necesario, que por su falta, y abandono nos vienen todos los males, como lo dice Dios por su Profeta Jeremías: (a) *Que la tierra estaba desolada, porque no habia quien de corazon se pusiese à meditar.*

Para que se vea quán necesario es à todos este genero de oracion, y meditacion, se ha de suponer como cosa cierta, que nadie hay que no esté obligado à llevar en su corazon la Ley de Dios; que todos estamos obligados à reglar nuestras acciones, y palabras por esta norma; à gemir, y dolernos de los pecados con que ella se viola, y se quebranta; à pedir à Dios el perdon de ellos; à emprehender nuevo metodo de vida, y à velar, para que la nueva vida comenzada se mantenga, pues esto no es otra cosa que vacar à la oracion, y meditacion. Ved, pues, quán facil es tener Oracion Mental, especialmente para los que aman à Dios, y desean la eterna Bienaventuranza. Solamente se les hace dificultoso à los que quieren conducir una vida deliciosa, y mundana, y que quieren perseverar en sus pecados. Estos nada entienden, porque no quieren: ellos nunca tienen oracion, porque nunca quieren pensar en Dios, ni en su Ley Santa, y siempre andan fuera de sí, envelesados con las lisonjas, y alhagos de sus deleytes.

Para mayor demostracion de la necesidad de la Oracion Mental, supongo, como cierto, entre los Theologos, que despues del pecado original tiene la naturaleza humana siete fortisimos impedimentos, que la retardan, ò hacen dificultoso el perseverar en la observancia de los Mandamientos: El primero es el nimio desvelo de los Demonios para tentarnos incesantemente con mas trazas, ardides, y valentías que las que usó, ò puede usar alguna vez el Capitan mas experto, y mas robusto para asaltar una plaza: El segundo es el mundo, proponiendo los objetos sensibles, y deleytables à que se inclinan los hombres facilisimamente. No hay rio que con tanta velocidad se despeñe ácia el mar, como el hombre à los objetos deliciosos, que son el centro en que descansa la parte inferior, y brutal: El tercero es la rebelion de la carne contra el espiritu; esto es, la guerra perpetua con que el apetito sensitivo está continuamente batiendo à la parte superior del alma, como procurando arrancar de ella los consentimientos à las cosas que

(a) Jerem. 12. 2.

que le dán gusto, y romper las cadenas de las buenas costumbres, y propositos que refrenan sus libertades contra la Ley de Dios: El quarto son los malos exemplos de los hombres perversos, que provocan para el mal, ò retardan para seguir los rumbos de la justicia, y perfeccion: El quinto, aquellas quatro heridas que nos dexó la culpa original; conviene à saber, ignorancia de las verdades necesarias para vivir bien, malicia con que nos inclinamos al mal, enfermedad, ò debilidad para apartarnos de él, y proseguir el bien; y concupiscencia, con que nos ofuscamos, è inclinamos à los objetos contrarios à la razon: Lo sexto, la corrupcion, y miseria del cuerpo, que grava al alma, è impide la continua vigilancia, y atencion del entendimiento à las verdades eternas, y motivos que nos retraen de la culpa: El septimo es la instabilidad, ò inconstancia de la naturaleza humana, que luego se fastidia en la perseverancia de unas mismas obras, ò un mismo tenor de vida.

Supongo lo segundo, que si estos impedimentos no se vencen con la divina gracia, es imposible observar la Ley de Dios; y para que se superen, y venzan por largo tiempo, son necesarios de parte de la criatura otros siete removimientos contrarios moralmente continuos. Contra el primero, es necesaria una vigilancia continua, con cautela, y apercibimiento, para prevenir, y rebatir los ímpetus, y trayciones del enemigo, como nos dice San Pedro: *Sobrie estote, & vigilate, quia adversarius vester diabolus tamquam leo rugiens circuit*. Contra el segundo, se necesita mucho desengaño, y luces prácticas con que nos enteremos de la vanidad del mundo, de como son engañosas, transitorias, y llenas de amargura todas sus delicias. Contra lo tercero, se necesita lucha, y predominacion de parte del espiritu. Contra lo quarto, es necesaria destreza, y firmeza en huir las malas compañias, y no movernos de sus malos exemplos, buscando compañias, y conversaciones santas, y trayendo à la memoria exemplares edificativos de los Santos. Contra lo quinto, se necesita estudio en la ciencia de la salvacion, y escuela de la virtud, actuarse en la adhesion al bien, en la robustéz de la caridad, y en la mortificacion. Contra lo sexto, es necesaria tal entereza de espiritu, que con las corrupciones de la carne no perdamos de vista, en quanto sea posible, los objetos celestiales. Contra lo septimo, es necesaria constancia en los buenos propositos. Y por quanto el alma se cansa, y enflaque-
ce

ce en las resistencias continuas, es necesario de mas de esto rehacer las fuerzas atenuadas con tantas resistencias, para que no llegue à descaecer totalmente con los impedimentos que encuentra.

Pues ved aqui, que la remocion de estos impedimentos no se puede hacer, ni adquirir establemente sin mucha meditacion, y exercicio de las tres potencias del alma acerca de las verdades eternas, ò sin frequencia (en una palabra) de la Oracion Mental substancialmente tomada. Porque como dice Santo Thomás de Villanueva, en faltando al alma la oracion, y exercicios espirituales, se seca todo el verdor de la devocion. Sin este rocío celestial, y sin este pan quotidiano se consume todo el vigor del espiritu, y queda el alma tibia para el bien, sin fuerzas para las obras de virtud, maniatada para poner por obra los deseos que tiene de lo bueno. Si allá alguno hubiese dado en alguna traza nueva, ò algun ingenio moderno de romper estos impedimentos tan fuertes à la fragilidad humana, sin frequencia de oracion, y espirituales exercicios, haganos caridad de sacar à luz ese parto de su habilidad, escusaremos de andarnos fatigando por caminos asperos de oraciones, penitencias, austeridades; y no faltará quien quiera (si pudiere ser) hacer, y tener asi una buena vida; desde el Confesonario à la diversion, desde la Comunion à los banquetes suntuosos, desde la Iglesia al teatro, y sarao, &c. Por lo qual, veis aqui que hago este argumento, que con dificultad hallareis réplica contra él. Ello es, que es moralmente imposible perseverar largo tiempo en la divina gracia, quien por todo ese tiempo no rompiere los lazos, è impedimentos que hay contra la tal perseverancia; es asi, que es moralmente imposible romper, y vencer por largo tiempo todos esos impedimentos sin frequencia de la Oracion Mental, substancialmente tomada; luego sin ella es moralmente imposible perseverar largo tiempo en la divina gracia, ò abstenerse de toda culpa mortal.

# LECCION III.

## *DE LA ORACION DOMINICAL, ò Padre nuestro.*

ENtre todas las Oraciones la mas excelente es la que llamamos Dominica, por haber sido su Autor Christo Señor nuestro; (*a*) porque en pocas palabras contiene todo lo que debemos pedir à Dios, y el orden con que debemos pedirlo. Todos debemos usar de esta Oracion, porque todos necesitamos del auxilio de Dios; y debemos rezarla todos los dias, porque continuamente debemos alabar à Dios, y darle gracias por los beneficios recibidos, y todos los dias nos hallamos pobres, y necesitados; que por eso dixo Christo, que era conveniente orar siempre.

Esta Oracion contiene, lo primero, el Proemio, ò Prefacio, que son aquellas palabras: *Padre nuestro, que estás en los Cielos.* Despues se siguen las siete peticiones, que son: La primera, *santificado sea tu nombre*: La segunda, *venga à nos el tu Reyno*: La tercera, *hagase tu voluntad asi en la tierra como en el Cielo*: La quarta, *el pan nuestro de cada dia danosle oy*: La quinta, *y perdonanos nuestras deudas, asi como nosotros perdonamos à nuestros deudores*: La sexta, *y no nos dexes caer en la tentacion*: La septima, *mas libranos de mal. Amen.*

De estas siete peticiones las tres primeras pertenecen à la gloria de Dios, y las quatro postreras à la utilidad de los hombres; aunque hablando propiamente, no hay alguna entre ellas que no se refiera à nuestra utilidad, y à la gloria de Dios, como diremos despues largamente quando se explique cada una de las peticiones.

Del mismo contexto de esta Oracion, consta, que se debe rezar todos los dias, como queda dicho; porque pedimos à Dios que nos dé oy el pan nuestro de cada dia: (*b*) y San Agustin la llama medicina quotidiana contra los pecados de todos los dias.

Regularmente los sabios, quando han de hablar de algun asunto grave, usan de proemio, cuyo fin es disponer, y preparar tan-

(*a*) Matth. 6. 9. Lucæ 11. 2. (*b*) Serm. 17. ex hom. 50. cap. 5. n. 5.

tanto al orador para decir, como al oyente para oir; y asi, el proemio de esta Oracion es una formula de la preparacion christiana para orar.

La primera palabra de esta Oracion es *Padre*, cuya voz quiso Christo que fuese la primera; porque aunque nuestro Salvador en el principio de esta Oracion pudo colocar otra palabra que sonase à Magestad, como Criador, ò Señor las omitió, porque podrian infundirnos temor; y puso la palabra *Padre*, para conciliarnos el amor, y la confianza; porque, ¿qué cosa mas dulce que el nombre de Padre? Las razones por que à Dios le conviene el nombre de Padre, son: Lo primero, por la creacion; lo segundo, por el govierno; y lo tercero, por la redencion. Pero principalmente por el nombre de Padre se significa la paternal providencia de Dios para con los hombres. (*a*) Este nombre providencia, ò proveer se deriva de *pro*, y *veer*, para declarar, que Dios vé, y vela para la utilidad de los hombres. Providencia no es otra cosa que ordenar las cosas à sus propios fines, cuyos efectos principales son proveer todo lo que es necesario, y util para la consecucion del fin à que la cosa se ordena, lo qual hace Dios con los hombres con suma benignidad, aun mas que los padres carnales con sus propios hijos. Aun quando su Magestad nos castiga, y corrige manifiesta la paternal misericordia que tiene de nosotros; si nos envia calamidades, peste, hambre, guerras, tempestades, enfermedades, muertes de nuestros mas amados, y otras semejantes, no por eso hemos de juzgar que lo hace por nuestro mal, sino que hiriendonos, nos quiere sanar, y que aquella plaga no es plaga, sino medicina: (*b*) castiga nuestros pecados, pero nos mira siempre con misericordia, y nos conserva el paternal amor que nos tiene.

Podemos, pues, y debemos llamar à Dios Padre nuestro, porque somos hijos de Dios, y à los hijos les conviene decir à su Padre: *Padre nuestro.* Esta voz *nuestro* significa tres cosas: La primera, que los hombres son hijos de Dios: La segunda, que ellos son hermanos entre sí mismos; y la tercera, que Christo es verdadero Hermano de los hombres. Decimos, pues, *Padre nuestro*, y no Padre mio, aunque recemos privadamente esta Oracion: Lo primero, para que entendamos, que lo que pedimos en ella no es por

(*a*) Ex S. Thom. 1. p. q. 22. (*b*) Hebr. 12.

por nosotros solamente, sino por toda la Iglesia, de quien todos somos miembros: Lo segundo, para que nos conste la caridad con que debemos amar al proximo, cuyas necesidades debemos ofrecer à Dios del mismo modo que las nuestras, para que se digne remediarlas: Lo tercero, para que adviertan los ricos, los grandes, y poderosos del mundo, que tienen un mismo Padre con los pobres, y de baxa esfera; (a) y asi, se muevan à socorrerlos, y amarlos como à hermanos: Lo quarto, porque Christo Señor nuestro no solo fue nuestro Hermano quando vivió en carne mortal, sino tambien lo es despues que resucitó, y subió à los Cielos; y por eso despues de resucitado, y en el ultimo juicio llamará hermanos suyos à los Fieles, cuya fraternidad nos hace delante de Dios muy dignos, y amables, y asi conseguimos mas facilmente lo que pedimos; y demás de eso, podemos esperar que tan digno, y tan amante Hermano nuestro ayudará nuestras oraciones: Lo quinto, para que unamos nuestras oraciones con las que ofrecen à Dios nuestros hermanos los Fieles.

Acerca de estas palabras: *Que estás en los Cielos*, se ha de suponer como cosa certisima, que Dios, por razon de su inmensidad, está en todas partes; pero se dice que está en los Cielos, porque el Cielo es la parte mas noble del Universo, y por eso se llama en las Escrituras silla, ò asiento de Dios, quien alli hace magnifica extension de su gloria, y perfecciones; y tambien, para que aprendamos à poner nuestro corazon en los Cielos, deseando, y suspirando por aquel lugar deliciosisimo donde habita nuestro Padre Celestial, y dá à sus hijos la herencia que les tiene prometida, obrando en sus Santos cosas maravillosas.

Al premio se siguen las peticiones que incluye la Oracion. La peticion es una manifestacion del interior deseo que tenemos de alguna cosa, y un nuncio, è interprete de lo que deseamos conseguir. La materia de las siete peticiones contenidas en esta Oracion es todo bien deseable, asi divino, como humano; el divino es la Gloria de Dios; el humano es nuestra utilidad propia, y la del proximo. Dios no puede carecer, ni necesitar de bien alguno, porque su Esencia Divina contiene todas las perfecciones infinitamente, y es la fuente, y origen de donde todo bien dimana; por lo qual, todo lo que pedimos à Dios, que redunda en gloria suya, no es porque se pueda añadir cosa alguna intrinsecamente à su naturaleza, à su subs-

(a) S. Aug. lib. 2. de Serm. Domini in Monte cap. 4. n. 16.

substancia, à su vida, ò à su eterna felicidad, sino que lo pedimos para su mayor gloria extrinseca; esto es, para que todas las criaturas le alaben, y bendigan, le reconozcan, se le sujeten, y obedezcan. Amen.

# LECCION IV.

## PRIMERA PETICION.

*Santificado sea tu nombre.*

HEmos de sentar, lo primero, que no pedimos aqui que se le aumente al nombre de Dios algun nuevo grado de santidad, porque Dios posee en sumo grado la santidad, y demás perfecciones, (*a*) sino lo que pedimos es, que el nombre de Dios sea conocido, honrado, y reverenciado de todos los hombres, asi como lo es de los Angeles en el Cielo; de que se sigue, que lo que pedimos à Dios en estas palabras es: Lo primero, que todos los que carecen de las luces de la Fé se reduzcan al conocimiento de la verdad, y se conviertan à Dios: Lo segundo, que se extirpen, y extingan todas las heregías, se compriman los cismas, y se vuelvan à la unidad de la Iglesia los Hereges, y Cismaticos: Lo tercero, que se borren totalmente todos los delitos, con los quales se ofende, y agravia el nombre de Dios, y se trata ignominiosamente entre los hombres: Lo quarto, que todos los pecadores hagan verdadera penitencia de sus pecados: Lo quinto, que todos los hombres abracen el partido de la virtud: Lo sexto, que nada hablemos nosotros, nada hagamos que sea indigno de la adopcion de los hijos de Dios, que tenemos por la gracia: (*b*) Lo septimo, que todos los Fieles hagan nuevos progresos en la virtud de dia en dia, y perseveren en ella hasta el fin. El principio de esta peticion, y de todas las demás es la Fé, à la qual, si se le junta la Caridad de puro corazon, de buena conciencia, y de fé no fingida, no hay duda que es mas perfecta la peticion; y asi, quando reyna en el hombre esta caridad, ama à Dios con mayor perfec-

(*a*) S. Aug. lib. 2. de Serm. Domini in Monte cap. 5. n. 19. Tertul. de Orat. Dom. pag. 150. (*b*) S. Cyp. de Orat. Dom. pag. 102.

feccion, y por eso desea que sea conocido, reverenciado, y amado de todos. Se ama tambien à sí mismo como conviene, y por eso quiere él mismo conocer, adorar, y reverenciar à Dios, como es justo: ama al proximo como à sí mismo, y por eso le desea lo mismo que para él. Vean aqui los que injurian el Santo nombre de Dios con sus blasfemias, y con otros delitos, no se condenen à sí mismos por su boca quando pronuncian està peticion sin afecto alguno de religion, y penitencia; porque es muy distinto lo que hacen, de lo que dicen, y òran: confiesan por una parte, que quieren que el nombre de Dios sea adorado, y santificado de todos, y por otra no tienen reparo en injuriarle ellos mismos. Por lo qual, es necesario que se cumpla con las obras, lo que se pronuncia con las palabras: es necesario que nosotros mismos veneremos, y reverenciemos el Santo nombre de Dios con nuestros hechos, y dichos, y procuremos, quanto está de nuestra parte, que los demás le veneren, y reverencien con sus acciones, y palabras. Amen.

# LECCION V.

## SEGUNDA PETICION.

*Venga à nos el tu Reyno.*

EN estas palabras pedimos à Dios que Dios reyne en nosotros, y en los demás hombres, asi como reyna en los Angeles; de que se sigue, que en estas palabras pedimos lo siguiente: Lo primero, que todos los hombres conozcan el sumo, y supremo imperio de Dios, y se le sujeten con toda su voluntad: Lo segundo, que todos los justos experimenten la providencia, y proteccion paternal que Dios tiene de ellos, y se confundan, ò se conviertan todos los que les persiguen injustamente: Lo tercero, que la Iglesia de Dios se estienda por todo el Orbe, y destruido el imperio del Demonio, y del pecado, se anegue la muerte en la victoria de Christo: Lo quarto, que solo Christo reyne en nuestros corazones, y en los de todos los hombres, y haga con su gracia que reyne en nosotros la justicia, la paz, y la santidad: Lo quinto, que se digne despues de esta vida llamarnos, y entrarnos à la participacion de su Reyno en la Patria Celestial; y lo sexto, que venga el dia,

dia, en el qual ha de juzgar Christo à los vivos, y muertos, y ha de manifestarse triunfante despues de haber puesto à sus enemigos por escabel, y peana de sus pies, como se dice en el Psalmo ciento y nueve.

Vean aqui la contradiccion con que proceden los que se atreven à pedir à Dios que venga à ellos su Reyno, quando esto lo hacen sin el menor movimiento de penitencia por sus pecados, y solo piensan en que reyne en ellos el cumplimiento de sus deseos desordenados, empleando todas sus fuerzas para que Christo no reyne en sus corazones, ni en los demás. Su misma oracion los condena, porque sus obras contradicen à sus palabras. Y asi, para que haya conformidad en uno, y otro, debemos desear de todo corazon que Dios reyne en nosotros por gracia en la vida presente, y por gloria en la futura. Consideremos nuestras miserias, que somos enfermos, fragiles, inclinados al pecado, que la carne se rebela contra el espiritu, y que el Demonio, como cruelisimo tyrano, hace acerbisimos males à quien posee, y domína. Debemos desear, pues, la libertad de hijos de Dios, y la herencia del Reyno de los Cielos, que por Christo nos está preparada. A un tesoro escondido en el campo le compara Christo, enseñandonos, que por adquirirle debemos menospreciar todos los bienes del mundo, que son estiercol en comparacion de lo que aquel vale. ¡Felices nosotros si Christo nos comunicase tantas luces, que pudiesemos ver aquella Margarita de la Divina Gracia, con que su Magestad reyna en los suyos; sin duda venderiamos todos nuestros haberes, y à nosotros mismos con ellos, para tener la dicha de comprarla, y poseerla! Por eso no basta pedir como quiera el Reyno de Dios, sino que es necesario juntar à esta peticion las buenas obras, que son el medio de buscarlo, y hallarlo; (*a*) porque tambien las Virgenes fatuas pidieron al Señor que les diese entrada en su Reyno, pero fueron excluidas, porque iban vacías de buenas obras: (*b*) *Y no todo aquel que dice Señor, Señor, entrará en el Reyno de los Cielos.* Pero por esta razon pedimos aqui todo lo que pertenece à la conversion, y justificacion del pecador, à la perseverancia, al merito, y à la consecucion de la vida eterna. Pedimos que Dios destruya el Demonio, y tyranía del Demonio, de la muerte, y del pecado, y nos libre de su esclavitud, y servidumbre. Pedimos que Christo reyne en nosotros, por las

(*a*) Matth. 25. (*b*) Matth. 7.

las soberanas virtudes de Fé, Esperanza, y Caridad, por las quales nos hacemos en alguna manera participantes de su Reyno, y sujetandonos à Dios perfectamente, nos consagramos à su culto, y veneracion, de suerte, que esté sujeto el sentido à la razon, y la razon à Dios, para que asi como dixo el Apostol: (*a*) *Vivo yo, mas ya no vivo, sino que Christo vive en mí*; asi tambien nosotros podamos decir, reyne yo, pero ya no reyno yo, sino que reyna en mí Christo. Amen.

# LECCION VI.

## TERCERA PETICION.

*Hagase tu voluntad asi en la tierra como en el Cielo.*

LO que pedimos à Dios en estas palabras es, que nos conceda, que del modo que hacen su voluntad divina los Angeles, y demás Bienaventurados en el Cielo, asi nosotros la cumplamos en la tierra. (*b*) La voluntad divina, y la primera, y peremne fuente de toda bondad, de toda justicia, de toda santidad, y caridad, es la causa universal de todas las cosas, porque hace todo lo que quiere; es la misma justicia, y bondad; esto es, que la voluntad de Dios es justa por sí misma, pero las demás cosas, por tanto son justas, en quanto se conforman con esta voluntad: es la primera, y suma regla de todos los actos humanos, porque todos deben conformarse, y dirigirse por ella: es la primera regla, porque como Dios es Señor de todo, porque todo lo crió de la nada, y todo lo conserva, y govierna, y al Señor le pertenece mandar à sus siervos, los quales deben obedecer en todo à la justa voluntad de sus Señores; se sigue de aqui, que todos los hombres en sus operaciones se deben conformar con la voluntad de Dios, que es lo mismo que ser reguladas por ella.

Una es la voluntad de Dios, pero considerandola de varios modos, la distinguimos en voluntad de beneplacito, y de signo. La voluntad de beneplacito es la voluntad de Dios considerada absolutamente, y en sí misma, aunque no se haya manifestado à los hombres. La voluntad de signo es la voluntad de Dios declarada à los

(*a*) Galat. 2. v. 20. (*b*) D. Thom. 1. p. q. 19. art. 6.

los hombres por alguna señal. Las señales, por las quales se manifiesta à los hombres la voluntad de Dios, dice Santo Thomás que son cinco: (*a*) La primera, el precepto: La segunda, la prohibicion: La tercera, el consejo: La quarta, la operacion: La quinta, la permision, las quales indican la divina voluntad; porque es imposible que Dios mande alguna cosa, ò la prohiba, ò la aconseje, ò la permita, ò la obre sino fuera determinado asi por su voluntad. Por lo qual, el nombre de voluntad comprehende aqui todas las cosas que se nos proponen para conseguir la eterna Bienaventuranza, ya toquen à la Fé, ya à las costumbres, y finalmente à todo lo que Christo Señor nuestro nos mandó, ò prohibió hacer, tanto por sí mismo, como por medio de su Iglesia. Y asi, lo que quiere Dios de nosotros es, que huyamos la corrupcion de la concupiscencia mundana; que no sigamos los deseos de la carne; que venzamos à nuestros desordenados apetitos; que nos abstengamos de todo pecado, y hagamos penitencia de los pasados; que sigamos todo lo bueno, y abracemos todas las virtudes; que tomemos aquel genero, y instituto de vida, à que nos llama Dios, quando tenemos claras señales de la vocacion divina; que permanezcamos en aquella vocacion con que somos llamados, y exercitemos con rectitud los oficios, y cargos de nuestro estado; que por medio de nuestros buenos exemplos, de nuestros ruegos, y exhortaciones induzcamos à nuestros proximos, en quanto está de nuestra parte, à hacer la voluntad divina. (*b*) En una palabra, la voluntad de Dios es nuestra santificacion, como decia el Apostol; que amando à Dios, y al proximo, nos salvemos, y quanto podamos ayudemos à los demás à conseguir la eterna salud.

Supuesta esta explicacion, ya consta claramente que por estas palabras, *hagase tu voluntad*, pedimos à Dios para nosotros, y para el proximo la gracia de amarle, y servirle con el exercicio de las buenas obras, y con el cumplimiento de los preceptos de la vida christiana, tanto generales para todos, como particulares para cada uno, segun su estado, y condicion. Esta es la voluntad de Dios.

Pero tambien lo es todo aquello que con su inefable providencia dispone acerca de los varios sucesos de las cosas, ò bien miren à nosotros mismos, ò à los demás; porque todo lo qne acontece en el

(*a*) S. Thom. 1. p. q. 59. art. 11. (*b*) 1. Thesal. 4.

el mundo es certisimo que sucede, ò porque Dios lo quiere, lò manda, ò lo permite; y asi, en estas palabras *hagase tu voluntad*, pedimos que nos conformemos con lo que la Divina Providencia ordenase. Entre los varios sucesos del mundo, unos son prosperos, y otros adversos. En los prosperos damos gracias à Dios, y le pedimos, que si no nos conviene lo que nos agrada, lo aparte de nosotros; porque todo lo que es contrario à nuestra salud eterna, se opone à la divina voluntad; y asi, quando pedimos que se haga la voluntad de Dios, pedimos de consiguiente que aparte de nosotros todo lo que conociese que nos es contrario para nuestra santificacion. En lo adverso pedimos que se haga la voluntad de Dios, à cuya disposicion nos sujetamos, imitando el exemplo de Christo Señor nuestro, que decia à su Eterno Padre: (a) *No se haga mi voluntad, sino la vuestra.* Damos à su Magestad gracias por todo, considerando que nos castiga con mano de amoroso Padre, para nuestra correccion, y enmienda. Pedimos à Dios, que enseñados con estos golpes temporales, nos abstengamos de los vicios, y abstraidos de los deseos terrenos, consigamos mas facilmente los bienes celestiales. La razon por que pedimos à Dios gracia para sujetarnos à su voluntad en todas las cosas, es, porque, como dice el Apostol, tenemos en nuestros miembros una ley repugnante à la Ley de Dios; y no podemos librarnos de la servidumbre de aquella ley, que está en nuestros miembros, sino por la gracia de Christo. Tan fragiles somos, y tan enfermos, que si Dios no nos ayuda, ni podemos sujetarnos à su Ley, ni perseverar en aquella sujecion, y obediencia.

La conexion que hay entre estas tres primeras peticiones se manifiesta por lo dicho; porque en la primera pedimos que sea santificado el nombre de Dios por nosotros. Para que esto sea asi, pedimos en la segunda que venga à nos su Reyno; y para que Dios pueda reynar en nuestros corazones, pedimos en la tercera nos dé gracia para obedecer en todo à la divina voluntad.

Esto mismo deben pedir con humildad aun aquellas almas en quienes reyna Dios por la gracia, con cuyo auxilio obedecen à su voluntad; porque sin embargo de hallarse en esta disposicion, aún pelean contra ellos los apetitos desordenados, por la propension al mal internada en los sentidos de los hombres; y para no caer, nos pre-

(a) Matth. 26. 39. Prov. 3. Apoc. 3.

previno Christo que velasemos, y orasemos. (*a*) Es verdad que la gracia de Dios sanó ya el alma de los que se han justificado, mas no la carne, que por eso dixo el Apostol: (*b*) *Sé, que no habíta en mí, esto es, en mi carne, inclinacion al bien.* Esto mismo declaró el Concilio de Trento, diciendo, que aun en los hombres bautizados, y justificados permanece el fomite, y la concupiscéncia, que se llaman pecado, no porque en sí mismos lo sean, sino porque provienen del pecado, y inclinan à él. (*c*) Por tanto, viendonos combatidos continuamente de estos domesticos, è íntimos enemigos, debemos acogernos al auxilio de Dios, y pedirle que se haga su voluntad en nosotros, y que nos dé fuerzas para resolvernos à padecer todos los males, antes que apartarnos un punto de su voluntad; que él mismo perfeccione en nosotros lo comenzado; que reprima los movimientos con que nos insultan las pasiones; que haga à los apetitos obedientes à la razon, y que finalmente, nos conforme totalmente à su voluntad. Amen.

# LECCION VII.

## QUARTA PETICION.

*El pan nuestro de cada dia danosle oy.*

POR estas palabras pedimos à Dios que nos dé todos los dias lo que necesitamos para la salud del alma, y del cuerpo, lo qual se significa con el nombre de pan; porque como no haya cosa mas necesaria que el pan para conservar la vida, por eso quiso él Señor que por él se entendiese todo lo que es necesario para la vida del alma, y del cuerpo. Tambien quiso Christo significar por esta palabra, que solo hemos de desear, y pedir lo necesario, pero no lo superfluo, que por eso dixo el Apostol: (*d*) *Teniendo con que alimentarnos, y con que vestirnos estemos contentos*; y Salomon pedia solamente lo necesario para pasar la vida. (*e*) Decimos *danos*, y no dame, porque no es propio de la caridad christiana el ser so-

(*a*) Matth. 26. v. 41. (*b*) Rom. 7. v. 18. (*c*) Sess. 5. can. 1. (*d*) 1. Timoth. 6. v. 8. (*e*) Prov. 30. v. 8.

solícito cada qual solamente de sí mismo, sino el mirar tambien por el proximo. A esto se junta, que los bienes que Dios franquea à qualquiera, no se los dá para él solo, ni para superfluidad alguna, sino para que reparta con otros lo que le sobra, despues de satisfecha su necesidad. Se dice danosle *oy*, para declarar, que sin Dios no podemos adquirir, ni para solo un dia, el pan que necesitamos; y pues todos los dias necesitamos de él, todos los dias debemos pedirlo por medio de esta Oracion. Ni están los ricos tampoco escusados de esta obligacion, porque aunque abunden de riquezas, pueden perder estos bienes, que tienen con abundancia, lo que no dexa de experimentarse algunas veces; pues vemos que hombres muy poderosos han venido à una extremada pobreza. Por tanto, como escribe el Apostol, no deben los ricos ensobervecerse, ni poner su esperanza en lo inconstante de las riquezas, sino en Dios vivo, que es de donde todo bien dimana. (*a*) Tambien denota la palabra *oy*, que nadie, por mas perfecto que sea, está escusado de pedir el pan de todos los dias para el sustento del alma, no de otra manera que los pecadores mas grandes.

Aqui hay que advertir, que aunque se nos prohibe à todos la ansiedad, y demasiado cuidado por los bienes temporales, pero no se nos prohibe una moderada, y prudente solicitud de las cosas necesarias para la vida, poniendo nuestra confianza en Dios, que es el que tiene cuidado de nosotros. Es verdad que alguna vez niega Dios à sus siervos las cosas necesarias para el cuerpo, pero es para probar su fé, para abstraerlos de los deseos del mundo, y enseñarlos à apetecer, no los bienes terrenos, sino los celestiales, y para que con esta temporal pobreza, y necesidad se purifiquen mas bien de sus pecados pasados, y se exercite su paciencia. En una palabra, en esto manifiesta Dios el amor paternal que tiene à los suyos, mirando siempre por su mayor bien. Por esta razon, quando pedimos à Dios lo que necesitamos para comer, y vestir, (que todo se incluye en el nombre de pan) hemos de estar preparados à sufrir con resignacion la probacion de ello, si fuese del agrado de Dios, porque este es el motivo de no pedirle el pan nuestro de cada dia, sino despues de haber dicho *hagase tu voluntad*.

Llamase nuestro este pan, no porque le podamos adquirir con nues-

(*a*) 1. Timoth. 6. v. 17.

nuestra industria sin Dios, sino porque nos es necesario, y está destinado para nosotros por el comun Padre de todos Dios nuestro Señor, quien con su providencia mantiene todos los animales.(*a*) Llamase tambien *pan nuestro*, porque debe adquirirse justamente, y no por injuria, engaño, ò hurto, pues las cosas que se consiguen por malas artes, no son nuestras, sino agenas; y las mas veces es desastrada ya su consecucion, ya su posesion, ò à lo menos su fin, y pérdida.

Las cosas que pedimos à Dios necesarias para el alma, con nombre de *pan*, se reducen à tres capitulos: El primero, la palabra de Dios: El segundo, la gracia de Dios; y el tercero, la Sagrada Eucaristía. De la palabra de Dios lo afirma el mismo Christo diciendo: (*b*) *Que no con solo pan vive el hombre, sino tambien con las palabras que proceden de la boca de Dios.* Y en el libro de los Proverbios dice la Sabiduria: (*c*) *Venid, y comed mi Pan, y bebed el vino, que os he confeccionado.* La necesidad que tenemos de la gracia de Dios, no solamente todos los dias, sino à cada momento, consta tambien de estas palabras de Christo: *Sin mí, nada podeis hacer.* (*d*) Tambien es manjar del alma Christo Señor nuestro en la Eucaristía, porque él mismo dice de sí: *Yo soy Pan vivo, que baxé del Cielo.* (*e*) Y se llama nuestro este Pan, porque solamente es de los Fieles, que juntando la Caridad con la Fé, lavan las manchas de los pecados en el Sacramento de la Penitencia, y quienes acordandose que son hijos de Dios, reciben, y adoran el Divino Sacramento con la mayor santidad, y veneracion que pueden. Amen.

# LECCION VIII.

## QUINTA PETICION.

*Perdonanos nuestras deudas, asi como nosotros perdonamos à nuestros deudores.*

EN estas palabras pedimos à Dios que nos perdone lo que hemos pecado, y delinquido contra su Magestad infinita, asi como nosotros perdonamos los agravios, è injurias que injustamen-

(*a*) Psalm. 146. v. 9. (*b*) Matth. 4. 4. (*c*) Prov. 9. v. 5. (*d*) Joann. 15. (*e*) Joann. 6.

mente nos han hecho otros; que asi como nosotros usamos de misericordia con aquellos que nos han ofendido, asi se muestre misericordioso, y benigno con nosotros, que tanto le ofendemos. Entiendense en esta Oracion los pecados con nombre de deudas, porque por ellos somos deudores à la justicia divina, la que pide expiar con penas los pecados cometidos, ò en este mundo, ò en el otro, de modo, que ninguna culpa se quede sin castigo. En este mundo se expian, ò con enfermedades, ò con dolores, ò con aflicciones, contradicciones, adversidades, calamidades, ya públicas, ya privadas, ò con voluntarias penitencias hechas en castigo de los pecados. En el otro mundo se castiga el pecado con penas eternas, si es mortal, no perdonado con la penitencia; ò con penas temporales purgatorias, si es venial, ò mortal ya perdonado en este mundo, pero sin haber dado la congruente satisfaccion.

No todos los que rezan esta Oracion consiguen el perdon de sus pecados, porque no todos la rezan con contricion de ellos, con proposito de la enmienda, y de satisfacer por ellos; y porque no acompañando estas circunstancias, parece que se burla de Dios el que pide el perdon de un delito, que no solo no le pesa haberle ofendido cometiendole, sino que quiere volverle à cometer. Pero si al rezarla hubiese contricion, y proposito de no pecar, se consigue por medio de esta Oracion la remision de los pecados veniales; y si el sugeto se halla en pecado mortal consigue la gracia necesaria para recibir dignamente los Sacramentos, con los quales se borran los pecados mortales. (*a*)

El motivo que tuvo Christo en añadir la clausula *asi como nosotros perdonamos à nuestros deudores*, fue, para que Dios se moviese mas facilmente à perdonarnos nuestras propias deudas, viendo que nosotros perdonamos de todo corazon à los que nos han agraviado; y para que entendamos, que nadie puede alcanzar el perdon de sus pecados, sino remitiese à su proximo qualquiera injuria que de él haya recibido. (*b*) Por lo qual, los que dicen esta Oracion sin haber depuesto su odio, y mala voluntad, no solo oran en vano, sino que ellos se condenan à sí mismos, pues piden à Dios que se porte con ellos del mismo modo que ellos se portan con su proximo. Y asi, para que sea fructuosa esta oracion, se han de perdonar de corazon las injurias, amando al enemigo como uno se ama à

(*a*) S. Aug. Enchirid. cap. 71. n. 19. (*b*) Matth. 6. v. 15.

à sí mismo. Pero sobre esto se dirá mas largamente quando hablemos de la Caridad con que debemos amar al proximo. Solo advierto brevemente, con el Cathecismo del Concilio, que no deben retraerse de rezar esta Oracion aquellos que, sabiendo que deben olvidar las injurias, y amar à los que los han ofendido, lo desean hacer, y en efecto lo hacen quanto les es posible; pero sienten que no pueden desvanecer enteramente la memoria de las injurias, porque aún residen en el corazon ciertas reliquias de enemistad. Sepan, pues, que aunque reclamen, y se opongan à la razon los apetitos de la naturaleza corrupta, no deben desconsolarse, con tal que el espiritu se mantenga en la firme resolucion, y voluntad de perdonar las injurias, y amar al proximo de corazon. Amen.

# LECCION IX.

## SEXTA PETICION.

*Y no nos dexes caer en la tentacion.*

PAra la mayor inteligencia de esta peticion, conviene primero declarar, qué cosa sea tentacion. Tentar, ò tentacion, tomada generalmente, es hacer experiencia de alguno, sonsacando de él lo que deseamos, para averiguar la verdad. Este modo de tentar de ningun modo puede convenir à Dios; porque, ¿qué cosa hay que Dios no sepa? *Todas las cosas*, dice el Apostol, (*a*) *están descubiertas, y patentes à sus ojos*; y Dios penetra, y vé lo mas escondido del corazon humano. Otro modo de tentar hay para el exercicio, y erudicion de otro. Asi tienta el Preceptor al discipulo, para enseñarle, para probar su doctrina, y hacerla manifiesta à los demás que oyen. De este modo se dice en las Escrituras, que Dios tienta à los hombres para dar lugar à que exerciten la virtud, para que ésta sea conocida, y sirva de exemplo à otros, sea premiada mas abundantemente, y se muevan todos à alabar por esto al Señor. Por eso se dice que tentó Dios à Abraham quando le mandó sacrificar à su hijo. (*b*) Asi nos tienta Dios todos los dias, con adversidades, enfermedad, pobreza, y otras cosas semejantes,

(*a*) Hebr. 4. v. 13. (*b*) Gen. 22. 1.

tes, para que con ellas se pruebe nuestra fé, y virtud, como el oro en el fuego. En este mismo sentido se dixo tambien de Tobías: (a) *Porque eras acepto à Dios, fue necesario que la tentacion te probase.*

Hablando de lo malo, se toma la tentacion por engaño, y impulso al pecado, y perdicion, (b) lo qual es oficio propio del diablo, que en las Escrituras se llama el tentador; y es tambien oficio de sus emisarios, y precursores, que son los hombres perdidos, y escandalosos, mayormente los Hereges, que sentados en la cathedra de la pestilencia, esparcen los errores para pervertir à los incautos. Tambien somos inducidos al mal por medio del mundo, y de nuestra propia concupiscencia.

En orden à este punto, es necesario advertir, que à veces la Escritura se explica con tales palabras, que si se toman como suenan, parece que Dios induce à lo malo, como quando se dice en el Exodo: (c) *Endureceré el corazon de Faraon*; y en Isaías: (d) *Ciega el entendimiento de este Pueblo*; y en el Apostol, que escribe: (e) *Los entregó Dios à las pasiones ignominiosas, y à un réprobo juicio*; pero en estos lugares, y otros semejantes de ningun modo se debe entender que hizo Dios estas cosas, sino que las permitió. Por eso dice Santiago: (f) *Que nadie diga, quando se vé tentado, que Dios le tienta, porque Dios nunca tienta al mal; cada uno es tentado por el aliciente de su propia concupiscencia.*

Esto supuesto, lo que pedimos aqui no es el no ser tentados, pues la vida del hombre sobre la tierra es una continua batalla. (g) El ser tentados nos es util, y provechoso muchas veces, porque las tentaciones sirven para conocernos à nosotros mismos; esto es, nuestra fragilidad, y miseria, para que nos humillemos baxo la poderosa mano de Dios, y esperemos su ayuda en el tiempo de la tribulacion. Lo que pedimos es, que no permita que consintamos en la tentacion; que nos asista prontamente con su gracia, para pelear con valor, y salir con victoria en la batalla. Pedimos gracia para no condescender à las pasiones, para no flaquear en resistir à las tentaciones, para no apartarnos del camino del Señor, para mantenernos con igualdad de animo, y constancia, tanto en las cosas adversas, como en las prosperas; y para levantar-

nos

(a) Tob. 12. v. 13. (b) Matth. 4. v. 3. (c) Exod. 4. (d) Isai. 6. (e) Rom. 1. (f) Jacob. 1. 13. (g) Job 7.

nos del pecado, si por nuestra miseria hubieremos caido en él. Por tanto, quando hiciesemos esta peticion, hemos de desconfiar de nuestras fuerzas, y poner toda nuestra esperanza en el auxilio divino; porque Dios es quien dá la fortaleza para rendir al Demonio, al mundo, y à la carne; él es quien pone como arco de bronce nuestros brazos, y con cuyo favor ha sido vencido el arco de los fuertes, y se han ceñido de fortaleza los flacos; él es quien nos dá el escudo de la salud, cuya diestra nos sostiene, y quien finalmente instruye nuestras manos para la batalla; de suerte que à solo Dios se deben rendir las gracias, pues por solas sus fuerzas, y ayuda podemos vencer. Asi lo hizo el Apostol, entonando: (a) *Gracias à Dios, que nos dió la victoria por medio de nuestro Señor Jesu-Christo.*

Mas no pensemos que por esto podemos nosotros estar ociosos, porque à Satanás no se vence con el ocio, con el sueño, con el vino, con comilonas, y liviandades, sino con la oracion, con el trabajo, con las vigilias, abstinencias, continencia, y castidad: *Velad, y orad, para que no caygais en la tentacion.* Los que usan de estas armas en esta pelea, estos ahuyentan à los enemigos, porque el diablo huye de los que le hacen resistencia. (b) La vigilancia christiana consiste tambien en huir las ocaciones del pecado, en instar, y orar con veemencia, quando urge la tentacion; en hacer sobre nosotros la señal de la cruz, quando asaltasen malos pensamientos, y en considerar los Mysterios de la Fé, que nos sirven de escudo contra los tiros del enemigo, nos apartan del mal, y nos inflaman en lo bueno. Y si no obstante eso apretase mucho mas la tentacion, el mejor medio será despreciarla, ò manifestarla al Confesor, ò à otro hombre docto, y espiritual, con cuyo consejo se pueda repeler mas facilmente. Mas si por nuestra fragilidad hubiesemos caido, y sido vencidos de la tentacion, hemos de pedir à Dios, sin detencion alguna, el perdon de nuestro pecado; nos hemos de doler de haberle cometido, y hemos de ser en adelante mas cautelosos, y vigilantes. Amen.

LEC-

(a) 1. Cor. 15. (b) Jacob. 4. v. 7.

# LECCION X.

## SEPTIMA PETICION.

*Mas libranos de mal.*

EN estas palabras pedimos à Dios: Lo primero, que nos libre de la potestad diabolica, y no nos dexe ser vencidos del malo, como dice el Apostol; esto es, del Demonio: (a) Lo segundo, que nos libre de todo pecado, para que no seamos dominados de la injusticia, como lo pedia el Real Profeta: (b) Lo tercero, de las penas merecidas por nuestros pecados: Lo quarto, de los males con que Dios suele castigar à los pecadores en esta vida, como son las guerras, las enfermedades, la peste, la hambre, y otras semejantes calamidades. Pero no pedimos ser librados de estas calamidades, sino en quanto nos sea util, y conveniente el ser eximidos de ellas. Lo que pedimos à Dios es, que nos libre de todo mal: y porque, hablando propiamente, solo es malo para nosotros lo que se opone à nuestra salud eterna, si las calamidades temporales nos aprovechan para nuestra salvacion, entonces nos es util, y conveniente ser afligidos con ellas. Como al contrario, si hemos de abusar para nuestro daño, y ruina de las riquezas, de las dignidades, de los honores, de la salud, y de las demás prosperidades, entonces sería malo para nosotros que se nos concediesen. Por lo qual, los que piden à Dios de todo corazon que los libre de mal, piden de consiguiente que los libre de las prosperidades mundanas, de que abusan en daño suyo. Vean aqui los mas de los ricos quán falsa, y mentirosa es su oracion, pidiendo ser librados de todo mal; pues por lo comun no saben lo que dicen, ni lo que piden, y oran casi siempre sin atencion alguna. Si orasen como conviene à los Christianos, desearian ciertamente lo mismo que pide la Iglesia, que es ser mas bien macerados, y afligidos temporalmente, que no castigados con suplicios eternos. La oracion es el deseo del corazon, como decia San Agustin; luego la oracion de los que suspiran por bienes temporales es menti-

(a) Rom. 12. 21. (b) Psalm. 133.

tirosa, y su corazon está corrompido quando piden à Dios una cosa, y desean otra.

El fin que tiene Dios en enviar los males temporales es, para que los pecadores se corrijan, y se purguen: para que con la experiencia de la fragilidad de las cosas humanas nos apartemos de su amor, y le pongamos todo en Dios: y para que enagenados, y libres de los vanos deseos del mundo, apetezcamos los bienes eternos. Y asi, se han de sufrir las adversidades con paciencia, y resignacion en la divina voluntad, dandole gracias, porque nos dá ocasion de merecer, y satisfacer por nuestros pecados pasados; persuadiendonos, que quando Dios quiere que padezcamos, eso nos es lo mas util, lo mas saludable, y provechoso, y no lo que à nosotros nos parece. Mientras andamos la carrera de esta vida, debemos estar aparejados para padecer todo genero de trabajos, y calamidades, no solamente con resignacion, mas tambien con alegria de ánimo, porque como se lee en los hechos Apostolicos: (a) *es menester, que por muchos trabajos, y tribulaciones, entremos en el Reyno de Dios.* No es justo que el siervo sea mayor que su Señor; como tambien es cosa fea, que los miembros sean delicados baxo una cabeza llena de espinas; es decir: Que siendo Christo nuestra cabeza, y nuestro Maestro, no será razon que seamos participantes, y coherederos de su gloria, sino le seguimos por el camino de la Cruz.

# LECCION XI.

## *DE LA PALABRA AMEN.*

TAN frequente fue esta voz hebrea *Amen* en la boca del Salvador, que quiso el Espiritu Santo, que se conservase en la Iglesia de Dios, la qual en cierta manera hace este sentido: *Sabete que han sido oidas tus oraciones*; porque denota la respuesta de Dios, que despide con agrado al que ya con sus oraciones ha conseguido lo que deseaba. Y asi, quando en el Sacrificio de la Misa se dice la Oracíon del *Pater noster*, despues de haber respondido el Ministro: *Mas libranos de mal*, dice el Sacerdote, *Amen*, porque

(a) Actor. 14. v. 21.

que como interprete que es entre Dios, y los hombres, responde al Pueblo, que ya Dios ha condescendido à su ruego. Esta es la diferencia que hay entre esta oracion, y las demás; porque en las demás pertenece al Ministro responder *Amen*: y la razon es, porque en las otras oraciones solo significa esta voz el consentimiento, y deseo de que asi sea; pero en ésta es respuesta que dice, que ya Dios ha condescendido à la peticion del que ora. Tambien nos es acomodada esta voz, por ser cierta confirmacion de las peticiones, que hasta ella hemos hecho; y porque si el ánimo del que ora está distraido à otra cosa, tambien pone atentos à los que oran. Por ultimo pedimos con sumo anelo por esta misma voz, que se concedan las cosas que antes hemos suplicado.

# LECCION XII.

## *DE LA SALUTACION ANGELICA, ò Ave Maria.*

LLamase salutacion angelica, porque la primera parte de ella incluye las mismas palabras con que el Arcangel San Gabriél saludó à la Santisima Virgen, quando la anunció la Encarnacion del Verbo Divino. Consta de tres partes: La primera, son las palabras del Angel: *Dios te salve*, (Maria) *llena eres de gracia, el Señor es contigo, bendita tu eres entre todas las mugeres*: (a) La segunda, las palabras de Santa Isabél, quando la fue à visitar la Santisima Virgen ya preñada, à quien dixo con grande voz: *Bendita tu eres entre todas las mugeres, y bendito es el fruto de tu vientre Jesus*: La tercera, la deprecacion, que hace la Iglesia por aquellas palabras: *Santa Maria Madre de Dios, ruega por nosotros pecadores, ahora, y en la hora de nuestra muerte.*

Esta fórmula de deprecacion contiene alabanza, accion de gracias, y peticion. Alabanza, ò predicacion de la Santisima Virgen, y tal alabanza, qual à ninguna criatura se la pudo nunca dar mayor; y consiste en que la digamos con el Angel: *Dios te salve*, (Maria) *llena eres de gracia, el Señor es contigo, bendita tu eres entre todas las mugeres.* En aquellas palabras *llena eres de gra-*

(a) Lucæ 1. 28. & 42.

*gracia*, entendemos que la Santisima Virgen fue colmada de dones, de auxilios, de beneficios, y gracia sobre todas las criaturas, de tal manera que excede aun à los mismos Angeles. Las palabras *el Señor es contigo* denotan, que nuestra Señora la Virgen Maria, como Madre de Dios, es con especial modo templo de Dios, y habitacion del Espiritu Santo; de manera, que habitó en ella toda la plenitud de la divinidad corporalmente, y ahora habita espiritualmente. La clausula *bendita tu eres entre todas las mugeres*, significa, y dá à entender, que ni hubo, ni hay, ni habrá muger, que haya recibido, ni pueda recibir tal bendicion de Dios, qual recibió la Santisima Virgen, en ser juntamente Virgen, y Madre, y Madre del mismo Dios.

La accion de gracias, que se contiene en esta Salutacion Angelica, la declaran las palabras: *Bendito es el fruto de tu vientre Jesus*; porque con ellas bendecimos, y damos gracias à Dios de que para nosotros hubiese nacido de Maria Virgen nuestro Salvador Jesus. Asi nos dió Dios todas las cosas por Christo, y con Christo, de suerte que ya no le quedó mas, ni cosa mejor que dar; pues con tan supremo don, y beneficio, quedó exhausta la liberalidad, y magnificencia del mismo Dios omnipotente. Tambien damos aqui à Dios dignas alabanzas, y gracias por haber colmado à la Santisima Virgen de todo genero de dones celestiales: y à la misma Virgen damos el parabien de aquella singular felicidad.

La peticion se contiene en la tercera parte de esta Salutacion, cuyas palabras son: *Santa Maria, Madre de Dios, ruega por nosotros pecadores, ahora, y en la hora de nuestra muerte. Amen.* Llamamos à la Virgen Santisima Madre de Dios, porque realmente lo es; y tambien es Madre nuestra, porque somos hermanos de Christo, quien por eso se llama *Primogenito entre muchos hermanos.* (a) Lo qual nos mueve à conocer quanta es su gracia, y autoridad para con su Hijo hombre Dios, y quanta es su piedad, y benevolencia para con nosotros, para que lleguemos con mas confianza à llamar à las puertas de su maternal misericordia, sabiendo que sus piadosas entrañas están siempre inclinadas à nuestro favor. Esta deprecacion à la Santisima Virgen se hace regularmente despues de la Oracion del *Padre nuestro*, en que pedimos à Dios

(a) Rom. 8. 29.

Dios los beneficios, que se han dicho, porque la Madre de Dios es nuestra Abogada, y Medianera, y ponemos en sus manos nuestras peticiones, para conseguir mas facilmente lo que deseamos: à ella nos acogemos con humildad, para que con su intercesion aplaque la ira de Dios justamente indignado contra los pecadores. Por tanto nosotros hijos de Eva, desterrados, que moramos en este valle de lágrimas, debemos invocar incesantemente à la Madre de las misericordias, y Abogada nuestra, para que *ruegue por nosotros pecadores.* Esto pedimos, para que en vista de nuestra miseria se mueva à compasion, y piedad, y respecto de que sus meritos son excelentisimos en la presencia de Dios, y suma su propension à socorrer al linage humano, nos alcance misericordia de Dios por Christo su Hijo Unigenito.

Pedimosla que ruegue *ahora*, porque continuamente cometemos nuevos pecados, que necesitamos purgar; continuamente nos provienen nuevas enfermedades que sanar, nuevas necesidades que socorrer, nuevos peligros de caer, nuevos cargos que desempeñar; y por eso continuamente necesitamos de nuevos auxilios, para ocurrir à tantas necesidades. Añadimos: *Y en la hora de nuestra muerte*; porque entonces con mayor ímpetu, y furor, procura el Demonio engañarnos, y perdernos: entonces es mas peligrosa la batalla, y por eso necesitamos de mayor, y mas eficaz auxilio.

QUAR-

# QUARTA PARTE.

## *SOBRE LOS MANDAMIENTOS de la Ley de Dios.*

## LECCION PRIMERA.

EL Decalogo es la suma, y compendio de todas las leyes, dice San Agustin. (*a*) De aqui es, que todas las demás cosas que Dios mandó, si diligentemente buscamos su recta inteligencia, penden de aquellos diez Mandamientos, que se escribieron en las Tablas de piedra que dió Dios à Moysés. Llamanse Decalogo estos diez Preceptos, porque Decalogo es lo mismo que diez palabras. El Autor de esta Ley fue el mismo Dios, y despues la confirmó, y la promulgó Christo Señor nuestro. Tanta es la necesidad que tenemos de observarla, que si alguno, pecando mortalmente, quebrantase uno de estos diez Preceptos, se hace reo de eternos suplicios. Por lo qual, si queremos entrar en la vida eterna, los hemos de guardar todos, como dice Christo. (*b*) En todo tiempo estuvieron los hombres obligados à guardar esta Ley del Decalogo; porque ésta no es otra cosa sino los Mandamientos de la ley natural, los quales de ningun modo pueden tener excepcion, ò dispensacion; pues nunca fue licito, ni lo será, el proceder contra la regla de la recta razon. Y asi, aquellos diez Preceptos los escribió el dedo de Dios en los corazones de los hombres desde el principio de su creacion. Por tanto, quando Dios dió à Moysés la ley, no tanto la estableció nueva, quanto ilustró la divina luz de la razon, obscurecida ya por las depravadas costumbres, y perversidad habitual de los hombres. (*c*) Por eso la escribió Dios para los Judios en tablas de piedra, hasta que Christo la escribió despues por el Espiritu Santo en nuestros cora-

(*a*) Lib. 2. Sup. Exod. q. 130. (*b*) Matth. 19. 17. (*c*) S. Thom. 1. 2. q. 98. art. 6.

razones, como dice el Apostol, segun la profecía de Jeremias. (a)

Estos diez Mandamientos se reducen al amor de Dios, y del proximo. Los tres primeros pertenecen directamente al amor de Dios, y los siete ultimos al amor del proximo, y en estos dos Preceptos del amor de Dios, y del proximo, se contienen toda la Ley, y los Profetas, como dice Christo. Porque aunque es verdad, que dice el Apostol, (b) que cumple con la Ley el que ama al proximo; pero se entiende, dice San Agustin, (c) porque de tal modo se unen entre sí el amor de Dios, y del proximo, y tienen tal conexion, que no se puede separar el uno del otro. Para la inteligencia de estos diez Mandamientos se ha de advertir, que en cada uno de ellos se manda una cosa, y se prohibe otra, esto es, que en parte son afirmativos, y en parte negativos, como constará de lo que se dirá despues.

## §. I.

## *PRIMER MANDAMIENTO DEL DECALOGO.*

YO soy tu Señor Dios, que te saqué de la tierra de Egypto, de la casa de la esclavitud. No tendrás Dioses agenos delante mí. No harás escultura, ni imagen alguna de cosa, que hay en el Cielo, ni en la tierra, ni de las que hay en las aguas sobre ella. No las adorarás, ni darás culto à ellas. Yo soy el Señor fuerte zeloso.

El primer Precepto de la Ley de Dios se contiene en aquellas palabras, que dixo su Magestad en el Exodo, quando dió la Ley à Moysés en el monte Sinaí, escrita por el mismo Señor en dos tablas de piedra, para que en su nombre la publicase, y mandase guardar à su Pueblo. Luego fue esta misma ley confirmada por la Magestad de Jesu-Christo nuestro Redentor en la Ley de gracia, que profesamos los hijos de la Catholica Iglesia. Dice, pues, la Magestad Divina en este primero Mandamiento: Mirad que os mando, que me ameis, y reverencieis como à vuestro verdadero, unico, y poderoso Dios, y Señor, y no rindais ado-

(a) 2. Cor. 3. 3. Hebr. 8. 10. ex Jerem. 31. 33. (b) Matth. 22. v. 40.
(c) S. Aug. epist. in cap. 5. ad Galat. v. 14. n. 44.

adoraciones à los Dioses falsos, y fingidos.

Y porque quando Dios promulga su Divina Ley, antepone à ella aquellas palabras: Yo soy tu Señor, y tu Dios, que te saqué de la esclavitud de Egypto. Fue lo primero, para conciliar à sus Preceptos la autoridad, y dominio, atendiendo à la Magestad, y dignidad infinita del Supremo Legislador, y su bondad, y clemencia con los hombres. Lo segundo, para que trayendo à la memoria de su Pueblo la libertad que consiguieron, sacandolos con su poderoso brazo de la esclavitud de Egypto, los excitase este beneficio à guardar con entera voluntad los preceptos, que se les imponian. Y finalmente, como la libertad del Pueblo de Dios fuè figura de la que por Christo alcanzamos los Christianos de la esclavitud del Demonio, y del pecado; por esta razon tambien fueron para nosotros escritas dichas palabras, de tal modo, que hacen este sentido: Hemos de guardar santa, y exactamente aquellos diez Preceptos, que nos intimó segunda vez nuestro Señor Jesu-Christo, que à costa de su sangre, y de su vida nos libró de la esclavitud diabolica.

Esto supuesto, digo lo primero, que en las palabras imperativas del Exodo referidas, se contiene por una parte el mandamiento, y por otra se contiene la prohibicion. Mas claro: Es este primer Precepto en parte afirmativo, y en parte negativo. En quanto es afirmativo, se nos manda, que adoremos à nuestro unico Dios, como à Supremo Señor, y à él solamente sirvamos, segun aquello que dice el mismo Christo: (a) *Dominum Deum tuum adorabis, & illi soli servies.* ¿Y qué es adorar à Dios nuestro Señor, y servirle? Oid: Por estas palabras de adorar, y servir, se nos dá à entender aquel supremo culto, que debemos dar à Dios como à Señor supremo, sujetandonos à su voluntad con interior afecto del ánimo, con el corazon, y con el cuerpo, en reconocimiento de que nos dió el ser, y la vida, y todos los demás bienes de naturaleza, y gracia, como fuente de quien todo bien procede, y refiriendo à su Magestad todo el bien que tenemos. Esta adoracion que debemos dar à Dios es de dos maneras: una interior, y exterior otra. La interior es aquel afecto interno, que hemos dicho, con el qual nos llegamos à Dios, como à supremo Señor de todo lo criado, à quien debemos referir todos los bie-

(a) Matth, 4. 10.

bienes; y de este modo le adoramos en espiritu, y verdad. La adoracion exterior es aquel hábito, ò postura exterior del cuerpo, con lo qual significamos la reverencia, y adoracion del ánimo, y del corazon, que damos à la Divina Magestad. De lo qual se infiere que esta adoracion exterior es signo de la interior, de la qual pende como de principio, y nunca de ella debe separarse.

Estamos, pues, obligados à rendir à Dios adoraciones interiores, y exteriores, en fuerza de este precepto, porque recibimos de Dios, no solo alma, sino tambien el cuerpo. Además, porque con esta exterior adoracion, v. g. con las genuflexiones, y postraciones, &c. se excita el ánimo à la interior adoracion. Y lo otro, porque debemos con nuestro exemplo excitar, y mover al proximo para el culto de Dios, lo qual no se puede hacer sino con obras exteriores de Religion, que denoten la piedad del ánimo, y el interno culto del alma à su Dios. Confirma todo lo dicho el Angelico Doctor Santo Tomás, diciendo: (*a*) Que por razon de componerse el hombre de alma, y cuerpo, no solamente debemos con el espiritu adorar à la Divina Magestad, sino tambien con el cuerpo debe ser adorado por nosotros.

¿Pero qué diremos de aquellos que se contentan solamente con una exterior adoracion, y culto, sin que acompañe la interior devocion del ánimo? Estos deben ser reputados entre los hipocritas, y mentirosos; porque como ya dixe, es la adoracion exterior signo, y nota de la interior: y el hacer una cosa que no siente el interior del ánimo es, à la verdad, hypocresía, y mentira. Estos son semejantes à aquellos de quienes dixo Dios por Isaias. (*b*) Este Pueblo se apropinqua à mí con su boca, y con sus labios me glorifica; pero su corazon está muy lexos de mí. En confirmacion de esto dixo Christo en su Evangelio: Hypocritas, con razon profetizó Isaias de vosotros, diciendo: (*c*) *Populus hic labiis me honorat: Cor autem eorum longe est à me.* Por lo qual los que aman el mundo, y las cosas que en él se usan contra los derechos de Dios: los que están envueltos, y enredados con los deseos desordenados del siglo, mentirosos son, è hypocritas, quando aparentan que procede su culto exterior de su ánimo, mien-

(*a*) S. Thom. 2. 2. q. 84. art. 2. conclusio. (*b*) Isai. 29. 13. (*c*) Matth. 15. 7.

mientras no se halle en ellos algun deseo de penitencia; porque (como dice San Agustin) (a) no se puede decir que dá culto à Dios el que no le ama: *Non colitur Deus, nisi amando.* Y aquel comienza à amar à Dios, que con sinceridad desea mudar de vida. *Non enim convertitur anima ad Deum*, (dice San Agustin) (b) *nisi dum ab hoc sæculo avertitur.*

Notad que no quiero decir en esto, que se haya de omitir la adoracion, y culto externo, que tambien es mandado por Dios; lo que sí digo es, que lo que pide Dios principalmente es la adoracion, y culto interior del ánimo; porque en ésta consiste tambien principalmente la razon del divino culto. ¿Y por qué? Porque con esta adoracion interna nos llegamos à Dios como à supremo Señor de todo lo criado; y el modo de llegarnos à Dios es amandole sobre todas las cosas como à bien sumo. Por lo qual aquel se dirá, que en espiritu, y verdad adora su Dios, el que exercitase las tres virtudes Theologales de Fé, Esperanza, y Caridad, que se incluyen en este primer Mandamiento: con las quales el Christiano se llega à su Dios. Iremos por partes explicando estas tres virtudes, dando principio por la virtud de la Fé, y declarando à lo que nos obliga.

## §. II.

## *DE LA NECESIDAD DE LA FE, Y DE SUS ACTOS.*

HAbiendo explicado en la primera Parte, qué cosa sea la Fé theologica, ò sobrenatural, resta explicar la necesidad que tenemos de ella, y de sus actos. Es tan necesaria, que sin ella no se puede agradar à Dios, como dice San Pablo, (c) y dexamos ya referido: *Sine fide imposibile est placere Deo.* Cinco son los preceptos que contiene esta virtud, tres afirmativos, y dos negativos. Los afirmativos son: El primero, saber los Mysterios de la Fé: El segundo, creerlos con actos internos: Y el tercero, confesarlos con actos externos, quando fuere preciso. Los dos negativos son: El primero, no disentir, ò no negar interiormente los mysterios, ni dudar de ellos: El segundo, no negarlos exteriormente. Expli-

(a S. August. Enarrat. in Psalm. 77. n.20. in fin. (b) S. Aug. Enarrat. in Psalm.9. n. 10. (c) Heb. 11. v. 6.

pliquemos, pues, estos preceptos, para mas clara inteligencia.

En quanto à lo primero, que es la obligacion de saber los Mysterios de nuestra Santa Fé Catholica, debeis notar, y suponer, con la comun de los Doctores, que hay fé *implicita*, y fé *explicita*. Creer con *fé explicita*, es lo mismo que distintamente, y en particular creer algun mysterio de Fé, v. g. que Dios es uno en esencia, y trino en personas: que Christo padeció Muerte, y Pasion por nosotros, &c. Creer con Fé implicita, es quando se cree en comun todo lo que Dios ha revelado, y la Iglesia nuestra Madre nos propone; y asi, el que dá asenso à todo lo que propone de Fé la Santa Iglesia Apostolica Romana, cree implicitamente todos los Articulos de la Fé. Debe suponerse tambien, que se puede entender de dos modos la necesidad que tenemos de la Fé para la eterna salud del alma; porque hay una necesidad, que es, y se llama de medio, y otra de precepto. Necesidad de medio es aquella, por la qual de tal modo es alguna cosa necesaria à la consecucion del fin, v. g. el Bautismo para la salvacion eterna, que sin él de ningun modo se puede conseguir, aunque carezca de culpa su omision. Por eso los niños, que mueren sin Bautismo, no consiguen la gloria eterna, aunque ellos no tengan culpa en no recibirle. Aquello es necesario con necesidad de precepto para conseguir la salvacion eterna, que si culpablemente se omite, no se podrá conseguir; pero sí, si la omision es inculpable.

Esto supuesto digo lo primero: Que à todos los adultos, que tienen uso de razon, es necesaria con necesidad de medio la Fé interna actual, y sobrenatural para la justificacion, y para conseguir la gracia. Por lo qual todos los adultos que tienen uso de razon, y fueron bautizados en la infancia, no pueden conseguir la salvacion eterna sin la Fé actual. Dicese los adultos que tienen uso de razón, porque los niños, que carecen de ella, y los perpetuo amentes, no es necesaria la Fé actual, sino que basta la habitual, esto es, el habito sobrenatural de Fé infuso en el Bautismo. Por lo qual el Santo Concilio de Trento (a) anatematiza *à los que dixen, que los parvulos que recibian el Bautismo, no se habian de computar entre los Fieles, porque no podian tener Fé actual.*

Digo lo segundo, que en llegando al uso de la razon, estamos todos obligados con necesidad de medio à creer, y saber con Fé

(a) Conc. Trid. sess. 7. can. 13. de Bautismo.

Fé explicita, que hay un Dios remunerador, que premia à los buenos, y castiga à los malos. Asi lo siente la comun de los Doctores, tomandolo de aquellas palabras del Apostol: *Sine fide impossibile est placere Deo: Credere enim oportet accedentem ad Deum, quia est, & inquirentibus se remunerator sit.* (a) Y por tanto condenó el Señor Papa Inocencio XI. la proposicion, que decia: *Que no era necesaria la Fé explicita de Dios, como remunerador, con necesidad de medio.* (b) Demás de esto sienten los Doctores de la mas sana doctrina, (c) que à todos los adultos que tienen uso de razon, despues de la promulgacion del Evangelio, es necesaria, con necesidad de medio para conseguir la eterna salvacion, la Fé explicita de la Santisima Trinidad, y de la Encarnacion del Verbo, su Divinidad, Humanidad, Pasion, Muerte, y Resurreccion. En quanto à la primer parte se prueba por aquellas palabras del Evangelio: *Docete omnes gentes, baptizantes eos in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti.* (d) Y en quanto à la segunda de aquellas de San Juan: (e) *Hæc vita æterna, ut cognoscant te solum verum Deum, & quem misisti Jesum-Christum.* Expone Reinfestuel: *Hæc est vita æterna, id est, via assequendæ vitæ æternæ.* Adviertan bien esto los Confesores: (dice el Señor Papa Benedicto XIV. en su Constitucion XLII. que empieza: *Etsi minime nobis*) porque tengan bien entendido, que es nula, y de ningun valor la absocion, que se dá à los que ignoran las cosas necesarias *necessitate medii.* De estas palabras, y de las demás de dicha Constitucion, se colige la grande obligacion, que tiene el Confesor de preguntar à los penitentes lo que deben saber, quando duda con fundamento si lo sabrán, ò no, y no deben ser absueltos facilmente, hasta que conste están suficientemente instruidos aun en las cosas que deben saber con necesidad de precepto. Ni se persuadan facilmente los Confesores, à que los penitentes de toda clase, y edad, están bastantemente instruidos: preguntenlos, (despues que se hayan confesado de todas sus culpas) y hallarán no pocos, especialmente jovenes, y agrestes, embotados, que padecen una ignorancia digna de llorarse. Finalmente, tengan muy presente la proposicion 64. condenada por el Señor Papa Inocencio XI. que decia: *Que era capáz de absolucion aquel que ignorase los Myste-*

rios

(a) D. Paul. Hebr. 11. (b) Innoc. XI. prop. 22. damnat. (c) Vide Rinff. Conc. de Fide. (d) Matth. c. 28. (e) Joann. 17.

*rios de la Fé, y aunque por negligencia culpable no supiese el Mysterio de la Santisima Trinidad, y el de la Encarnacion de nuestro Señor Jesu-Christo.*

Expliquemos ya lo que hay obligacion de saber, y creer con necesidad de precepto. Están, pues, obligados todos los Fieles, en llegando al uso de la razon, à creer con Fé explicita, y saber (à lo menos en la substáncia) los mysterios que se contienen en el Credo, los Sacramentos mas necesarios, como el Bautismo, la Penitencia, y Eucaristía, y los demás, quando los hayan de recibir; v. g. quando contrahen matrimonio, &c. el mayor, ò menor conocimiento, y distinta comprehension de los Articulos de la Fé, que cada uno debe tener, se debe medir segun las circunstancias de su estado, condicion, è ingenio; pero es dificil señalar à cada uno el distinto conocimiento, que necesariamente debe tener. Item, están obligados à saber la Oracion del Padre nuestro; porque hay precepto de orar, y Christo nos mandó que asi orasemos: *Pater noster*, *&c.* Demás de esto, hay obligacion à saber todos los Mandamientos de Dios, y de la Iglesia; porque todo precepto obliga à saberse, sin lo qual no se puede cumplir. Item, está obligado qualquiera à saber las obligaciones, que pertenecen à su estado, al oficio, ò arte que exerce, al cargo, ù obligacion que tiene sobre sí; porque no puede cumplirlas sin entenderlas. Tambien por el precepto de la Iglesia, y por la casi perpetua costumbre, que tiene fuerza de ley, están obligados los Fieles à saber de *memoria* el Credo, los diez Mandamientos del Decalogo, y el Padre nuestro, y formar la señal de la Cruz. Estando, pues, obligados los Fieles, que tienen uso de razon, à saber todas estas cosas, pecan gravemente todos los que, ò culpablemente las ignoran, ò no curan de aprenderlas. Lo mismo digo de los padres, amos, superiores que son negligentes en instruir en ellas à los hijos, criados, y subditos: Los Parrocos, y otros que tienen cargo de almas, si con diligencia, y zelo no enseñan la Doctrina Christiana à sus ovejas. Por lo qual, luego que los niños adultos se llegan à aprender la Doctrina Christiana, deben tambien los Catequistas explicarles exactamente el sentido legitimo de la *renuncia que hicieron del Demonio*, *de sus pompas*, *y obras* en el Bautismo. Deben enseñarlos lo que significan tales pompas, y obras, à quienes renunciaron. Estas pompas son los vanos, è inmodestos adornos, el luxo, el fausto, la vanidad, los pla-

placeres mundanos, que el Demonio inventó para pervertir à los hombres. Las obras que renunciamos, son todas aquellas cosas, que no se pueden referir en honra, y gloria de Dios. En quanto al segundo precepto, que es el acto interno de la Fé, debo suponer, que el Señor Papa Inocencio XI. condenó la proposicion, (a) que decia: *Que la Fè no caía debaxo de precepto especial.* De lo qual se infiere, que tiene el Christiano obligacion de hacer Actos de Fé en algunos tiempos; y el decir lo contrario es error condenado por el Papa Alexandro VII. (b) Qué tiempos sean estos, hay diversidad de pareceres entre los Doctores. Diré lo que siento, arreglandome á lo mas seguro. Y para mayor claridad, distingo con el doctisimo Amort (c) entre el Acto de Fé general, y particular. Por el Acto de Fé general asiente el hombre à todos los Articulos de la Fé, tomados juntamente, ò à toda la Religion Catholica, y esto por motivo general. Pero por el acto de particular Fé asiente el hombre à un articulo particular, lo que puede ser por motivo particular; à saber, por la divina palabra aplicada especial, y explicitamente al tal articulo: Lo segundo, se ha de distinguir entre el Acto de Fé *in actu exercito*, *& actu reflexo.* Y asi, el que invoca à Dios, el que se arrodilla delante del Santisimo, el que recibe el Sacramento de la Penitencia, sin duda que cree *in actu exercito*, que Dios le puede favorecer, y ayudar, que está presente en la Hostia consagrada, que perdona à quien de véras se arrepiente de sus culpas, &c. Esto supuesto digo, que al Acto de Fé general está obligado el hombre: lo primero, quando la Fé se le propone à alguno sufieientemente la primera vez; porque entonces este precepto obliga *per se* à hacer Acto de Fé. Asi la comun de los Doctores; y se colige de aquello del Evangelio: *Euntes in mundum universum, prædicate Evangelium omni creaturæ: qui crediderit, & baptizatus fuerit, salvus erit; qui verò non crediderit condemnabitur.* (d) Las quales ultimas palabras denotan grave obligacion, porque ninguno se condena sino por pecado mortal.

Dexando, pues, aparte los Infieles adultos, y hablando de los niños adultos bautizados, digo lo segundo, que entonces están obli-

(a) Innoc. XI. prop. 16. damnat. (b) Alexand. VII. prop. 1. damnat. (c) Eusebius Amort tom. 1. tract. 4. §. 3. de Obligat. Fidei, q. 5. (d) Marci cap. 16.

obligados, en fuerza de este precepto, à hacer Acto de Fé, quando habiendo llegado al uso de la razon, oyen los Mysterios de la Fé, y aprenden, que el creerlos es necesario para la eterna salvacion. De que se sigue, que si entonces no hacen Acto de Fé, pecan contra este precepto, si no es que acaso les escuse la inadvertencia, ò no se difiera notablemente el Acto de Fé. Dicese esto, porque dicha obligacion, como dice Reinfestuel, (*a*) no se ha de tomar por el instante metafisico, sino por el moral; de tal suerte, que en cosa de tanto momento no haya mora notable al arbitrio, y parecer de los prudentes: El segundo tiempo, quando obliga *per se* à hacer Acto de Fé es quando urge grave tentacion contra la Fé, la qual no se puede vencer de otro modo; porque entonces hay precisa obligacion de resistir à la tentacion con actos positivos de Fé, y fortalecerse en ella. Por lo qual, en tales casos no debe haberse *merè negativè*, porque se expondria temerariamente à grave peligro de caer en la tentacion; aunque tal vez à los escrupulosos, y demasiadamente combatidos de tales tentaciones les será mejor el desecharlas, ò despreciarlas, divirtiendo el pensamiento à otras cosas no malas. (*b*) Tambien obliga este precepto quando amenaza peligro de negar la Fé, por el horror de los tormentos, por la misma razon dicha. Item, quando insta el precepto de confesar la Fé exteriormente; porque si no acompaña el asenso interior de la Fé, no podemos confesarla debida, y seriamente.

El tercer tiempo en que obliga este precepto es en el peligro, ò articulo de la muerte, en el qual el Demonio pone el mayor esfuerzo; y es la razon, porque entonces está el Christiano mas obligado à armarse contra las tentaciones del comun enemigo, y à llegarse à Dios, como ultimo fin, por el Acto de Fé, que es el fundamento de las demás Virtudes, y la raiz de nuestra justificacion. Por lo qual principalmente se deben excitar los moribundos à hacer los Actos de Fé, Esperanza, Caridad, y Contricion, como aconsejan comunmente los Rituales Diocesanos, y otros libros: Lo primero, porque por el exercicio de estas prestantisimas Virtudes se llegue mas à Dios el moribundo como à su ultimo fin: Lo segundo, porque dichos Actos son muy meritorios, y eficacisimos pa-

(*a*) Reinfest. Ellucidat. tract. 4. de Virt. Theol. quæst. 3. citans Sanchez, Herinex, & alios. (*b*) Azor. Villal. Ledesma, & alii.

para repeler, y vencer las tentaciones diabolicas, que entonces son mas graves; y lo tercero, porque el precepto divino de hacer los Actos de las dichas Virtudes obliga mas en aquel lance formidable.

Hablando ahora del Acto de Fé particular, digo con el Doctisimo Amort, que estamos obligados à él quando recibimos algun Sacramento, y en qualquiera acto de religion. Pero no estamos obligados entonces al Acto de Fé *in actu reflexo*, sino que basta hacerle *in actu exercito*, como con razon advierte el Cardenal Hugo. De lo qual se sigue, dice el citado Amort, que no tienen razon ciertos Cathequistas, y Asceticos para imponer à los Fieles como especial obligacion, que v. g. quando reciben la Eucaristía estén obligados à hacer Acto de Fé general, formal, explicito, y reflexo, con el qual el hombre advierte que cree, y satisface à esta obligacion. Las formulas de Fé que prescriben contienen Actos de Fé general, los quales es falso, dice Amort, que se requieran en la suscepcion de los Sacramentos, si no es en quanto virtualmente se contienen en todos los Actos de Fé particular. Hablando de otros tiempos, en que obliga este precepto, notó, y bien, el Padre Concina, (a) que las disputas de los Doctores acerca de este punto casi son vanas, y de ningun provecho; porque los Christianos justos, dice, no una vez, sino muchas al dia, hacen Actos de Fé; porque todos los dias rezan el Credo, y otras Oraciones, que apenas (*quæ vix ac, ne vix quidem*) se pueden decir sin exercitar Actos de Fé. Los pecadores tambien, si son Christianos, à no ser perversisimos, rezan el Credo, y el Padre nuestro, y otras Oraciones; oyen Misa, frequentan las Iglesias, y adoran al Santisimo Sacramento; por lo qual son pocos los Fieles que frequentemente no hagan Actos de Fé. Hasta aqui Concina: De lo qual, en la práctica se debe advertir, que aunque estén los Fieles obligados muchas veces en la vida à hacer Acto de Fé interno, con todo eso no deben ansiarse, ni andar perplexos sobre si satisfacen plenamente, ò no.

Sin embargo, debemos tener presente, que el Señor Papa Alexandro VII. condenó la proposicion que decia: (b) *Que el hombre en ningun tiempo de su vida estaba obligado à hacer Acto de Fé*, Espe-

(a) Con. in. in Comp. in 1. Decalog. mandat. de Fide, cap. 5. quæst. 4.
(b) Alex. VII. prop. 1. damnat.

*peranza, y Caridad en fuerza de los preceptos divinos pertenecientes à estas Virtudes.* El Señor Inocencio XI. tambien condenó otra proposicion, que decia: (*a*) *Que bastaba una vez en la vida hacer Acto de Fé.*

Debemos tambien notar, que la vida de los Christianos es vida de Fé, Esperanza, y Caridad. La vida corporal necesita todos los dias alimentarse: ¿y la vida espiritual, y divina solo una vez al año, como dicen algunos, ha de exercitar sus actos? *Justus ex fide vivit.* Si vive, luego con frequencia exercita los oficios de la vida; por lo qual, os exhorto à que todos los dias hagais los Actos de Fé, Esperanza, y Caridad.

En quanto al tercer precepto afirmativo que contiene esta Virtud de la Fé, debemos confesar los Mysterios de la Fé con palabras, ò señales que lo demuestren que son actos externos quando él tiempo lo pida. (*b*) Obliga, pues, esta exterior confesion de la Fé en los casos siguientes: El primero, quando por algun tyrano, Juez, ò persona de politica autoridad, como tal, fuesemos preguntados por nuestra Fé, Ley, ò Religion, en tal caso debemos confesar la Fé de Jesu-Christo; porque el decir que el callarla no es por su naturaleza cosa perniciosa, es proposicion condenada por el Señor Inocencio XI. (*c*) Mas si la pregunta es hecha por algun particular, se le puede no responder, salvo que de esto se siguiese escandalo, deshonor, ò menosprecio de nuestra Ley Santa, ò Catholicismo, que en tal caso debemos confesarla. Mas el que procurase ocultarse, ò escusar esta pregunta no niega la Fé, ni peca: *Cum vos persecuti fuerint in civitate ista, fugite in aliam*, dice San Matheo: (*d*) El segundo caso quando obliga exteriormente confesar la Fé es, quando viesemos pisar, ò conculcar las Imagenes santas, y reliquias, ò viendo hajar, y profanar el santo nombre de Dios, y su divino culto: El tercero, quando algun adulto se vá à bautizar, porque debe manifestar en lo exterior que vá à ser miembro de la Iglesia: El quarto, si el proximo se hallase en peligro de faltar à la Fé, ò quando fuese necesario para que alguno deponga sus dudas, ò quando por la tal confesion se hubiese de convertir alguno. Finalmente, omitiendo otros casos por la brevedad, quando se vá à recibir algun Magisterio en la Iglesia, Canongía, ù otra Dignidad Eclesiastica. En todos estos

(*a*) Innoc. XI. prop. 17. damnat. (*b*) Matth. 10. v. 32. & 33. (*c*) Innoc. XI. prop. 18. damnat. (*d*) Matth. cap. 10. & cap. 15.

tos casos obliga, debaxo de pecado mortal, la confesion externa, y protestacion de nuestra Santa Fé; todo lo dicho es por lo que pertenece à los preceptos afirmativos.

## §. III.

## *VICIOS OPUESTOS A LA FE.*

OPonese à la virtud de la Fé la infidelidad con todas sus especies, que son, paganismo, judaismo, y heregía. La infidelidad una es *pure negativa*, y es la ignorancia invencible de los Mysterios de la Fé, ò carencia involuntaria de ella, la qual se dá en aquellos que nunca oyeron cosa alguna de la Fé, ni pudieron oirla, sean parvulos, ò adultos; por lo qual, esta infidelidad *negativa* no es pecado, sino pena del pecado. Y asi, está condenada la proposicion que decia: *Que la infidelidad pure negativa, en quienes Christo no se ha predicado, es pecado.* (*a*) Hay tambien otra infidelidad, que es, y se llama *privativa*; y es, quando carece de la Fé aquel que pudiendo, y debiendo tenerla, oyendo la predicacion del Evangelio, lo omite por negligencia. Esta *ex genere suo*, es pecado mortal. Y finalmente, hay otra infidelidad positiva contraria, la qual es pecado gravisimo, y es la de aquellos que no solamente resisten à la luz de la Fé, y à la predicacion del Evangelio, sino que tambien defienden pertinazmente los errores contrarios à la verdadera Fé.

Esta infidelidad positiva contraria es de tres maneras, y se divide en paganismo, judaismo, y hereticismo. El paganismo es un error voluntario, que resiste à la Fé aun no recibida; ò es una falsa religion, que admite muchos Dioses; tales eran los Griegos, y Romanos, y todos los Gentiles antes de la venida de Christo. Al paganismo se reduce el ateismo, y deismo. El judaismo es un error contra la Fé, recibida en figura; ò es una religion de los que admiten un solo Dios, Criador del Cielo, y de la tierra, con sujecion à la Ley de Moyses, excluyendo la Fé de Christo. La heregía es un error voluntario pertináz acerca de algunos Articulos de lá Fé, el qual error tienen los que habiendo recibido el Bautismo, y la Religion Christiana, niegan algunos Articulos de los que

(*a*) Mich. Bayo prop. 68. damnat. à Pio V. Cons. ex omnibus.

que propone de Fé la Santa Iglesia Apostolica Romana, y por eso se llaman Hereges.

Llamase la heregía error voluntario, porque sin libertad no hay pecado; llamase pertináz, porque como la heregía signifique eleccion, requiere en él error de liberacion obstinada. Y asi, para que alguno se diga pertináz, es necesario que à sabiendas, y con advertencia tenga algun error deliberado contra la definicion de la Iglesia Catholica Apostolica Romana. Por lo qual, asi como para que una cosa sea de Fé se requiere que la Iglesia lo proponga por tal, asi para la heregía es necesario que sea despreciada la misma Iglesia. Esta dicha pertinacia se toma aqui por la eleccion deliberada de la voluntad, ya nazca de fragilidad, ò ya del impetu, del furor, y de la ira; y asi, no es necesaria mora, ò tardanza de tiempo, sino que, asi como otros pecados se pueden cometer en un momento de tiempo, asi tambien el crimen de la heregía.

Esto supuesto, digo lo primero, que hay heregía formal, y heregía material. La formal es la que se ha explicado. La heregía material es quando alguno cree, ò profiere alguna cosa contra la Fé, ignorando que pertenece à ella. (a) Si la ignorancia es invencible, no hay culpa alguna en la heregía material, pero sí si la ignorancia es vencible. Pero esto se entiende con tal que el error no sea afectado, con el fin de vivir, y hablar en contra mas libremente, ò de contradecir à la autoridad de la Iglesia; porque entonces hay heregía formal. Tambien es heregía material quando alguno pronuncia exteriormente algun error contra la Fé, pero sin consentir à él interiormente. Demás de esto, dividese tambien la heregía *en mental*, ò meramente *interna*, y en mixta de *interna*, y *externa*. La puramente interna es quando no se manifiesta por alguna señal exterior, sino que existe solamente en el animo; pero quando exteriormente se manifiesta, entonces es mixta de interna, y externa. Esta heregía mixta se divide tambien en una, que es manifiesta *per se*, (la qual se suele tambien llamar *pública*) que no solamente se manifiesta con palabras, y señales, sino que tambien se profiere delante de muchos que lo oyen; y en otra que es *oculta per accidens*, y se llama privada, la qual, aunque se profiera exteriormente con palabras, y señales, pero es quándo, y dónde nadie

(a) Concin. in Comp. Theolog. Mor. dissert. 1. de Fide, cap. 9. Reinfest. tract. 4. de Virt. Theolog. q. 2. dist. 3. n. 15.

die lo vé, ni oye. Finalmente, una es *afirmativa* quando alguno, con palabras, ò señales, confiesa publicamente delante de todos el error, que tiene concebido contra la Fé; y otra es *negativa*, quando alguno juridicamente, convencido de heregía, reusa pertinazmente, ò no quiere declarar su delito.

Digo lo segundo, que el que duda deliberadamente acerca de algun Articulo de la Fé que le es propuesto suficientemente, comete pecado de heregía, porque virtualmente juzga, que aquel Articulo de Fé tiene alguna incertidumbre, ò que no es verdadero ciertamente. Por eso se dice en el Derecho Canonico, que: *Dubius in fide infidelis est.* (*a*) Notad que he dicho el que duda deliberadamente, porque si asi no es, no se incurre en tal pecado por falta de advertencia, y de consentimiento. Por lo qual, deben despreciar el escrupulo muchas almas que padecen tentaciones contra la Fé, à quienes se le suelen ocurrir varios pensamientos, y ya les parece que han dudado, ò que dudan de la Fé Catholica, quando à la verdad detestan seriamente tales imaginaciones, y nunca, como se supone, desean tenerlas. Protextando, pues, de nunca consentir en ellas, y haciendo Actos de Fé contrarios à la tentacion, no se pueden imputar à culpa, antes bien dán ocasion de merecer con Dios.

Digo lo tercero, que qualquiera que sepa que alguno es Herege, Apostata, ò que judaîza, siendo bautizado, ò aunque no lo sea, como sea con escandalo de los Catholicos, ò por fin de pervertirlos, está obligado, pena de excomunion mayor *latæ sententiæ*, à dar cuenta al Santo Tribunal de la Inquisicion, ò à algun Comisario, ò Ministro suyo; y à falta de estos, à su Parroco. Y el decir que no pudiendolo probar, no hay obligacion de delatarlo, es proposicion condenada por el Señor Alexandro VII. (*b*) Pero de esta regla se exceptua el Confesor, que ni debe, ni puede dar quenta, aunque lo quemen vivo. Y asi, si alguno por su miseria cayó en tal pecado, llegue con christiana resolucion à los pies del Confesor, que este, usando de la prudencia que debe, buscará remedio para consuelo espiritual del penitente.

Digo lo quarto, que las penas en que se incurre por la heregía mixta, asi oculta, como pública, son muchas. Las de la oculta son,

(*a*) Stephanus Pap. relatus cap. 1. de Hæreticis. (*b*) Alex. VII. prop. 5. damnat

son, excomunion mayor reservada à su Santidad intra *Bullam Cœnæ*, y tambien irregularidad. Las de la pública son, además de las dichas, privacion de Oficios, y Beneficios Eclesiasticos, privacion de eclesiastica sepultura, esto es en quanto à las penas espirituales. Las temporales son, confiscacion de bienes, infamia, pena capital, no poder testar, ni heredar por testamento, y otras muchas que señalan los Derechos Canonico, y Civil contra los que cometen el crimen de la heregía mixta de interna, y externa.

Digo heregía mixta de interna, y externa, porque el que solo comete el pecado de interna heregía, sin manifestarla exteriormente, no incurre en las dichas penas, aunqne es pecado mortal el que comete; porque es comun axioma, que: *Ecclesia non judicat de internis.* Lo mismo digo del que comete heregía material, ò *pure externa*, porque solo es heregía en la apariencia. Pero esto se entiende en el fuero de la conciencia, y delante de Dios; porque en el fuero exterior, conducido que sea al Tribunal, le juzgarán por Herege. Mas adviertase mucho, que el que comete heregía mixta de interna, y externa; esto es, pronunciando su error con palabras, ò señales, aunque esté tan oculto, que nadie, sino Dios, le vea, ni le oyga, incurre en la reservacion de la excomunion, y en la irregularidad.

Pero se ha de notar, que para que las palabras, ò señales manifiesten exteriormente la heregía, se requieren dos cosas principalmente: La una, que estas palabras, ò señales expresa, y completamente manifiesten, ò demuestren la heregía, de tal modo, que si alguno estuviese presente, pudiese conocer el error interior del otro. Pero notese, que estas palabras, ò señales, ò escritos pueden manifestar la heregía, ò por su propio significado, ò por la costumbre, ò por las circunstancias del lugar, del tiempo, y qualidades de las personas. Lo segundo que se requiere para que sea manifiesta, ò se demuestre exteriormente la heregía es, que las señales exteriores sean por sí grave pecado en materia de heregía; la qual gravedad no se toma por comparacion del acto, ò señal exterior, con el acto interior, sino de la naturaleza de la misma señal exterior. Es decir, que si la accion externa es ligera, no basta para manifestar la heregía; porque la excomunion reservada es pena gravisima, la qual no se dá sino por pecado grave. Parificase esto con el que hiere levemente à un Clerigo, que no incurre en la excomunion, como enseñan comunmente los Theologos, aunque

que fuese muy grave el odio interno que le tenia.

De todo lo qual se sigue, que aquel que consulta à un hombre docto, ò en la Confesion sacramental manifiesta su heregía interna para salir de la culpa, no se puede decir que cae en heregía mixta, porque la accion no es mala, ni es pecado mortal, antes es buena; es asi, que para incurrir en la heregía mixta se requiere que haya pecado mortal en la manifestacion: luego el tal no incurre en la heregía mixta, ni en sus penas.

Digo por ultimo, que no solamente está impuesta la pena de excomunion mayor *latæ sententiæ* contra los Hereges, sino tambien en sus fautores, receptores, defensores, y los que les dán credito. Y para mayor inteligencia, quiero explicar las voces, debaxo de las quales se comprehenden aquellos que se juzgan comunican con los Hereges, y que incurren en la excomunion que está puesta contra ellos.

No trato aqui de lo que toca al fuero exterior, sino solo de lo que pertenece al fuero de la conciencia, respecto de los que dán credito à los Hereges. Por lo qual, se debe notar, que de dos modos se puede entender que alguno dé credito al Herege: Lo primero, como à un hombre politico, y miembro de la humana sociedad, juzgando bien de él en lo politico, y estimandole como à tal: Lo segundo, como à Herege, en quanto alguno se junta à sus errores, y asiente à ellos, ya sea à todos, ya à uno, ò à otro, ya confusa, y implicitamente, ò ya clara, y expresamente; con tal que con palabras, ò señales exteriores indique, y manifieste su consentimiento. Los que de este modo dán credito à los Hereges se llaman *creyentes*, è incurren en la excomunion reservada. Demás de esto, aquellos se dice que son *creyentes* en confuso, ò confusamente, que afirmasen ser buena la fé de este, ò del otro Herege, aunque no profiriesen algun particular error. Lo mismo digo de los que confesasen que daban credito à qualquiera cosa que los Hereges creen, ù oyesen sus Sermones, y leyesen sus escritos con animo de asentir à ellos. Todos estos, pues, se han de tener por Hereges, è incursos en sus penas. Asi lo sienten comunmente los Doctores.

Aquellos se llaman fautores, receptores, y defensores de los Hereges, que conspiran en sus errores, ò dán auxilio para que no los prenda la Justicia, ò ayudan à la propagacion, y defensa de la heregía; esto puede ser por omision, y comision. Entonces será

rá por omision, quando alguno, preguntado por el Juez, no quisiese revelar al Herege, ò si consignado para que lo custodiase, fuese negligente en su custodia. Y entonces será por comision, quando alguno alaba con palabras, defiende, protege, ò dá auxilio, y ayuda al Herege para que huya. Los receptores, y defensores son aquellos que hospedan, y reciben en sus propias casas, ò agenas à su jurisdiccion, ò Reyno al Herege que huye, ò se oculta.

No me detengo en explicar mas latamente esta materia por la brevedad. Solo advierto la obligacion que hay tan grande de no leer los libros que están prohibidos. Y para mayor claridad, y distincion, sepan todos, que no solo incurren en la excomunion à su Santidad los Hereges, sus fautores, receptores, y defensores, sinò tambien los que à sabiendas leen, tienen, imprimen, ò defienden sus libros, que contienen heregía, ò tratan de religion. (y contra los cismaticos, y los que se apartan pertinazmente de la obediencia del Romano Pontifice) Tan antigua viene la prohibicion de los libros, que se contiene en los Hechos Apostolicos al cap. 19. donde se dice: *Multi autem ex eis, qui fuerant curiosa sectati, contulerunt libros, & combuserunt coram omnibus.* Y con mucha razon se prohiben los libros de los Hereges; lo uno, para evitar el peligro de seduccion; y lo otro, para que los Hereges sean confundidos.

## §. IV.

## *DE LA VIRTUD DE LA ESPERANZA, Y LOS VICIOS opuestos à ella.*

AL primer precepto de la Ley de Dios pertenece tambien la Virtud Theologal de la Esperanza. ¿Y qué cosa es Esperanza? Esperar la Bienaventuranza, y los medios para ella. ¿En qué está nuestra bienaventuranza? En ver à Dios en si mismo, amarle, y gozarle eternamente. ¿Y por qué medios se alcanza? Con la gracia divina, y meritos de Christo, y nuestras buenas obras.

Es la Esperanza *un don de Dios, con el qual esperamos con mucha confianza todo aquello que Dios nos ha prometido.* Llámase *don de Dios*, porque Dios es el que la dá, el qual por nuestras propias fuerzas no podemos alcanzar; porque, ¿qué cosa tenemos, dice el Apostol,

tol, que no hayamos recibido? (*a*) ¿ *Quid habes*, *quod non accepisti*? Esperamos *con mucha confianza*, porque nuestra esperanza se apoya en las promesas de Dios, que no puede engañarse, ni engañarnos; y en los meritos de Christo, que vino al mundo para grangearnos la vida eterna: *Ego veni ut vitam habeant*, *& abundantius habeant.* (*b*) A esta esperanza no dexa de acompañar el temor para atemperar la confianza; porque los pecados nos sirven de obstaculo para llegar à conseguir la eterna vida, que está prometida à las buenas obras, que por eso se requieren estas, dice el Cathecismo, demás de la gracia de Dios; para que entendamos, que ni Dios por sí solo quiere hacerlo todo, ni nosotros sin Dios podemos merecer tal dicha. Fuera de que, ninguno sabe si es digno de amor, ò de odio, ò si perseverará en el bien hasta el fin: *Nescit homo*, *utrum amore an odio dignus sit.* (*c*) Todo lo qual nos motiva à que, siguiendo la doctrina de San Pablo, obremos nuestra salud con miedo, y temor; (*d*) porque como dice San Agustin, si al gozo de nuestra esperanza no acompañase el temor de perdernos, se seguiria, que tomando ocasion de la seguridad, nos llenariamos de sobervia, y vana presuncion, haciendonos negligentes, y perezosos en el bien. (*e*) Por eso dicen los Theologos, hablando del temor de Dios, que se dá precepto de esta virtud, como consta de la Escritura Santa, donde al cap. 10. del Deuteronomio dice Dios asi: ¿ *Y ahora*, *Israel*, *qué es lo que tu Señor te pide*, *sino que temas à tu Señor* ? Y el Profeta Rey, en uno de sus Psalmos: *Temed al Señor todos sus Santos*; (*f*) de que infieren, que es este precepto especial, hablando del temor de Dios generalmente, en quanto se divide en filial, inicial, y servil.

Dixe que por medio de esta virtud que voy explicando *esperamos toda lo que Dios nos ha prometido*, para que entendamos, que en esta generalidad se incluye, no solo la vida eterna, sino tambien los medios necesarios para conseguirla, como son la gracia, y auxilios divinos, que por los meritos de Christo se nos dán, y son precisos ya para nuestra justificacion, y ya para la perfeccion de las buenas obras. Tambien se entienden los bienes temporales en dicha generalidad, porque tambien estos los promete, y dá Dios, y conducen para la vida eterna, si se usa de ellos con intencion

(*a*) 1. Cor. v. 7. (*b*) Joann. 10. v. 10. (*c*) Eccles. 9. 1. (*d*) Ad Philip. 11. 12. (*e*) S. Aug. Annot. in Job cap. 29. v. 23. (*f*) Psalm. 33.

cion sana; por lo qual, es licito pedirlos, y desearlos con este fin, y no con otro.

Esto supuesto, digo, que estamos obligados à hacer Actos de Esperanza, debaxo de pecado mortal, en los quatro tiempos siguientes: El primero, luego que llegamos à tener uso de razon: El segundo, siempre que seamos acometidos de alguna grave tentacion contra esta virtud, que no se puede vencer sin hacer Acto de Esperanza: El tercero, en el articulo de la muerte; y el quarto, à lo menos una vez en el año. Pero siendo la vida de los Fieles vida de esperanza, parece que no es suficiente exercitarla sola una vez al año, asi como no basta que el viviente haga Actos de vida para vivir una sola vez en el año. Si bien no me atrevo à determinar la frequencia con que se deben exercitar los Actos de esta virtud, imponiendo en ello grave obligacion; pero ello es cierto, que la vida corporal necesita de alimento cada dia: luego con mas razon para la vida espiritual, y divina se deben practicar sus Actos, no solo una vez al año, sino con frequencia. Obliga tambien este precepto *per accidens*, quando se ha de recibir el Sacramento de la Penitencia, y quando urge el precepto de la Caridad, ù otro qualquiera que no se puede cumplir sin Acto de Esperanza.

Pregunta ahora el Cathecismo. ¿Quién peca contra la Esperanza? Y responde: El que desconfia de la misericordia de Dios, ò locamente presume de ella. Por eso dicen los Theologos, que los vicios contrarios à la Esperanza son la desesperacion, y presuncion. La desesperacion es una voluntad eficáz de repudiar la vida eterna, que se habia de alcanzar por la misericordia de Dios; esto es, quando desesperado el Christiano, se persuade, y está cierto de que no ha de conseguir la Gloria, ni la gracia para salir de pecado, y por eso prosigue en ellos, y dexa las buenas obras, imitando à Caín, y Judas, que por sus propias manos se tomaron el Infierno. (a) Es gravisimo pecado, porque siente mal de la Divina Misericordia, y Omnipotencia; y será heretical quando alguno desespera, porque forma juicio de que Dios no le puede salvar, ni perdonar, ò que no hay Gloria; y entonces comete dos pecados gravisimos, uno de heregía, y otro de desesperacion.

La presuncion es una perversa, ò desordenada confianza en la misericordia de Dios. Es grave pecado, y caen en él los peca-do-

(a) S. Aug. serm. 352. de Utilit. agendæ pœnitentiæ.

dores mas frequentemente que en el de desesperacion, los quales confian conseguir la Gloria eterna sin ayunos, sin mortificacion de la carne, y sin obras trabajosas. Por lo que aquellos Christianos, dice Concina, que pasan la vida en juegos, combites, recreaciones, conversaciones comunes de hombres, y mugeres, no esperan en Dios, sino le tientan, y aunque no cometan pecado de presuncion propiamente tal, la qual está hermanada con heregía, pero están en un continuo pecado de descuido de su salud eterna. Perseveran en pecado, por demasiada confianza en la Divina misericordia; y ésta sola negligencia crasa, esta pereza, è insensibilidad pasmosa en el pecado, y gravisimo negocio de la salud eterna es grave pecado. La larga perseverancia en pecado, concluye, en confianza de la Divina misericordia, es castigo de la Divina venganza, que derrama ceguedades en pena de ilícitos apetitos. (*a*)

Tambien peca mortalmente por presuncion contra esta Virtud de la Esperanza el que presume conseguir la Gloria, y los bienes espirituales con sus fuerzas naturales sin la gracia de Dios; y si lo cree asi, es Herege Pelagiano. Y si alguno esperase el perdon de los pecados sin penitencia, ò la Gloria sin meritos, y lo cree asi, es Herege Luterano. Tambien pecan mortalmente contra esta Virtud todos aquellos que toda su vida viven en pecado mortal, callando pecados en la Confesion, no restituyendo lo ageno quando pueden, ni saliendo de la ocasion, y peligro proximo de pecar, dexando la penitencia, y el confesarse para la hora del morir, pudiendo hacerlo antes. Tambien peca mortalmente contra la Esperanza el que desea gozar mas las cosas temporales, que las eternas, ò desea vivir perpetuamente en esta vida, ò espera la Gloria, y demás bienes espirituales de los hombres, como de causa principal.

Tambien se peca por presuncion contra la Esperanza quando se tienta à Dios; como el que sin necesidad, y sin legítimo fundamento espera, ò pide à Dios lo que su Magestad no tiene prometido. Pongamos exempos: Si alguno, v. g. omite deliberadamente aquellas cosas que son de hacer por ordenacion Divina, segun las comunes leyes de su Providencia Divina, este tienta à Dios. Lo mismo digo del que sin necesidad, ni fundamento pide à Dios algun milagro. Tambien tienta à Dios el que temerariamente se

(*a*) S. Aug. ad Anasthas. ep. 145. n. 8.

se expone à algun peligro, quebrantando la Divina Ley, esperando que de él se libertará; pues como dice San Agustin: *Qui non prœcavet periculum, quod prœcavere potest, potius tentat Deum, quam sperat in eo.* Oygan esto los que se ponen de proposito en la ocasion del juego, del sarao, y comedia, y de las continuas conversaciones familiares con mugeres, &c. El pobre que se dá al ocio, y à la pereza, sin querer trabajar para sustentar la vida, tienta à Dios si espera de este modo lo necesario para ella. (*a*) El que no prepara su alma para la oracion, y ora sin atencion alguna, tienta à Dios, si confia que ha de alcanzar lo que pide con tanta negligencia. Y por ultimo, tientan à Dios aquellos que hemos dicho que esperan sin penitencia el perdon de sus pecados; y lo mismo los que pecan mas libremente con la esperanza del perdon. *Ne dicas*, dice à este proposito el Eclesiastico, (*b*) *misericordia Domini magna est, multitudinis peccatorum meorum miserebitur.*

Muchas veces suele tambien provenir la perversa presuncion de otros principios; v. g. de la presuncion que tienen algunos de que los pecados se perdonan facilmente por la mera Confesion, ò por qualquiera dolor; y que la conversion es muy facil de hacerse, aunque sea en un instante. Item, proviene tambien, porque se persuaden à que no es tanta la gravedad del pecado mortal, como dicen los Theologos, y Predicadores; y que la gracia que se requiere para una conversion bien complexionada, está pronta para todos, aunque sean los mas grandes pecadores, &c. Bien claro testimonio dá la experiencia de semejantes presunciones temerarias, las quales pone el Docto Reinfestuel, quien escribe los Consectarios siguientes, que no quiero omitir.

Peca mortalmente, lo primero, el que eficazmente no quiere, ni con eficacia desea la posesion de Dios; porque el precepto de la Esperanza nos obliga à esperar, y anhelar por la eterna Bienaventuranza: Lo segundo, peca mortalmente el que por el nimio temor que tiene de que puede condenarse, desease con plena deliberacion que Dios le aniquilase, ò no haber nacido; porque entonces desearia lo que se opone à la bondad, misericordia, y providencia de Dios, y se amaria à sí mismo desordenadamente en materia grave; à lo qual se debe atender seriamente, no sea que se oculten en el corazon semejantes malos afectos sin cuidar de ellos.

(*a*) S. Aug. lib. 22. contra Faustum, cap. 36. (*b*) Eccli. 5. 6.

ellos. Ni obsta contra esto lo que dixo Christo hablando de Judas, que le hubiera estado mejor no haber nacido, porque aquellas palabras significan que era mayor mal la entrega de Christo, que hizo Judas, que su no existencia: Lo tercero, pecan mortalmente los que de todo punto desesperan de la enmienda de su vida, porque desesperan de los medios necesarios para la vida eterna, y hacen injuria à la Divina Misericordia, que puede, y quiere subministrar dichos medios à los que con humildad los piden; y lo quarto, pecan tambien gravemente los que despues de un pecado grave cometen otros, con la esperanza de que igualmente es facil conseguir de Dios el perdon de uno, que de muchos; porque de este modo, y con esta perversa confianza quieren hacer à Dios fautor de sus delitos. Tambien peca aquel, que no confiando en la Divina Providencia, es nimiamente solícito en que no le falte lo necesario para la vida.

¿Y podremos esperar en los hombres los temporales bienes que pueden darnos? Fundase esta pregunta, porque dice Dios por Jeremías, (a) que sea maldito el hombre que espera, y confia en otro hombre: *Maledictus homo, qui confidit in homine.* A esta pregunta responde Santo Thomás, que si el esperar en el favor, en la correspondencia de otro hombre, lo hacemos sin quitar de Dios la principal confianza: si solo esperamos en otro hombre, no como en nuestro fin, sino solo como en un instrumento, como en un medio para conseguir alguna cosa, esto no sería causa para incurrir en la maldicion de Dios. Lo mismo digo de la industria, y del trabajo que se debe poner; pero ha de ser de modo, que al poner nosotros la diligencia, pongamos luego en Dios toda la confianza, que sin Dios nada valen las diligencias, las fatigas, y todas las industrias.

Digo esto, porque el pecado está en el desorden con que se confia, y espera de los hombres; y asi, es regla general, y cierta entre los Theologos, que el poner su esperanza acerca de los bienes temporales, en los hombres, como si de ellos dependiese unicamente el conseguirlos, es pecado mortal. A esto suelen responder muchos de los mundanos, que no colocan su esperanza en el hombre como autor del bien que esperan; pero de tal suerte confian en los hombres, segun lo acredita la experiencia, y la práctica de tantos, como si en la realidad pendiera de ellos unicamente su fortuna. Por

(a) Jerem. 17.

Por eso pecan mortalmente, lo primero, aquellos que con un pleno olvido de Dios, y de sí mismos, poniendo todo su Dios, (digamoslo asi) y Bienaventuranza en conseguir algun empleo, salir bién con alguna pretension, ò empeño, fijan toda su esperanza en aquellos de quienes están pendientes para su acomodo, y fortuna. A estos puntualmente es à quien les comprehende la maldicion, porque ponen toda su confianza en brazos de carne: *Maledictus homo, qui confidit in homine, & ponit carnem brachium suum.* Es la razon, porque este total confiar de los hombres les suele poner en precision, y manifiesto peligro de arbitrar, y pasar por medios ilícitos, à fin de salir con su pretension, y designio; como son vivir colgados de su voluntad, y esclavos de su querer, con una tácita preparacion de su animo à complacerles, aunque sea atropellando por la Ley Divina, y humana, y con dispendio de su conciencia: Lo segundo, les pone en peligro de acomodarse à sus malvados designios, queriendolos cohonestar con una falsa epiqueya: Lo tercero, de adular, y murmurar, llevandoles el humor, y el genio; en una palabra, dispuestos à cumplir su voluntad, ahora sea justo, ahora injusto lo que se les antoja.

Lo segundo, pecan mortalmente, omitiendose otros muchos casos, aquellos hombres tan adheridos à sus intereses, que no fiandose de Dios, ni de su providencia, ponen toda su esperanza en allegar riquezas, hacienda, y posesiones, en que depositan su corazon, hasta que le dexan burlado: *Dives cum dormierit, nihil secum aufferet, aperiet oculos suos, & nihil inveniet.* (*a*) Asi lo experimentó un hombre rico, y avaro, cuyo corazon, y esperanzas tenia puestos en la hacienda; porque cogiendole la enfermedad de la muerte, gemia, y suspiraba diciendo: ¡Oh, alhajas! ¡Oh, riquezas mias! ¡Oh, dineros mios! ¿En qué parareis? ¡Oh, y quán vanamente afané, y quán fallidas salieron mis esperanzas? ¿*Et quæ paravi, cujus erunt*? No sucederia asi si todos practicasen el mandato del Apostol, quien dice à Timotheo: Manda, y ordena à los ricos de este mundo que no presuman de sí mismos, ni pongan su confianza en las posesiones, y riquezas, sino en solo Dios: *Dibitibus hujus sæculi, præcipe, non superbe sapere, neque sperare in incerto divitiarum, sed in Deo vivo, qui præstat nobis omnia.* (*b*)

§.V.

(*a*) Job 27. (*b*) 1. ad Timoth. cap. 6.

## §. V.

## *DE LA VIRTUD DE LA CARIDAD.*

LA Caridad, Virtud sobreexcelentisima, es la Señora, la Reyna, la madre, alma, vida, y hermosura de todas las otras virtudes. La Caridad es quien las govierna todas, las mueve, y encamina à su verdadero, y ultimo fin: ella las engendra en su sér perfecto, las aumenta, y conserva, las ilustra, y adorna, y les dá vida, y eficacia. Asi se introduce la Venerable Madre Maria de Jesus para hablar de esta Virtud, cuya observancia pertenece tambien, y mas principalmente al primer precepto de la Divina Ley.

Pregunta el Cathecismo, ¿qué cosa es Caridad? Y respondes Amar à Dios sobre todas las cosas, y al proximo como à nosotros mismos. Es una virtud que Dios infunde, tomada como habito: con la qual amamos à Dios por sí mismo, y al proximo por Dios. Es dón de Dios, tanto, que solo su Magestad es quien le dá, sin que nadie pueda adquirirle, ni tenerle por sí mismo: *Charitas Dei diffussa est in cordibus nostris per Spiritum Sanctum*, dice el Apostol. (*a*) Con ella amamos à Dios por sí mismo, por su infinita bondad, y perfecciones; esto es, que la Caridad hace que amemos à Dios, sin desear otro premio de este amor, ni tener otro motivo para amarle, que el mismo Dios: (*b*) y se ama sobre todas las cosas, porque à todas se prefiere su amor, queriendo antes perderlas todas, que ofenderle. Por tanto, entonces amamos à Dios sobre todas las cosas, quando de tal suerte le amamos, que estamos dispuestos à padecer qualquiera trabajo, antes que ofenderle con el pecado; y queriendo perder antes la hacienda, la honra, los padres, los amigos, la fama, y aun la misma vida, que cometerle.

Por eso dicen los Theologos, que lo que se manda en este Mandamiento maximo del amor de Dios es el amor *apreciativo*, con el qual damos à Dios el primer lugar, y preferencia à todos los otros bienes, y de esta suerte amamos à Dios de todo corazon, con toda el alma; porque solo Dios domina en nuestro corazon, y tiene sujetos asi todos nuestros afectos; y asi, todos convienen, en que

(*a*) Rom. 5. 5. (*b*) S. Aug. in Psalm. 72. n.34. & in Psalm. 134. n.11.

que este precepto no manda el amor intensivo, y una como ternura mayor, ò menor. (a) Pongamos un simil, para que se perciba mejor la distincion en uno, y otro amor. Tiene una madre dos hijos, uno parvulillo, y otro ya grande, que le govierna la casa, y la hacienda con utilidad, y buena conducta. Bien cierto es, que al niño ama mas intensa, y tiernamente; pero con todo, quiere con mayor aprecio, y estimacion al que le govierna con acierto la casa, y familia, aunque las demonstraciones de cariño sean mas tiernamente sensibles en el parvulillo. Otro exemplo: Mas ternura siente una muger quando ama à su hijo, ò à su marido, que quando hace un Acto de amor de Dios, y sin embargo de eso, para cumplir con las obligaciones de Christiana, si se ofreciera la ocasion en que hubiera de perder à Dios, ò à su hijo, ò marido, primero debe resolverse à perder el marido, y el hijo, que perder à Dios. Por eso dice su Magestad en el Evangelio: *Qui amat filium, aut filiam super me, non est me dignus; qui amat patrem, aut matrem super me, non est me dignus.* Y asi, el sentido del precepto es, amarás à Dios de todo corazon sobre todas las cosas, con amor apreciativo, queriendo antes perderlas todas, que ofenderle. Noten esto aquellas almas ignorantes, y tímidas, que dicen que no aman à Dios, ni tienen dolor de sus culpas, porque no pueden llorar. No consiste en eso el amor de Dios castizo, è ingenuo. Hable el corazon, y estemos dispuestos con animosa resolucion à lo dicho, que este es el verdadero amor de Dios.

Se ha de notar mucho, que el aprecio que hacemos de alguna cosa se puede tomar de dos modos; uno, que solo es especulativo, y tiene su asiento en el entendimiento, sin pasar adelante; y otro práctico, que incluye, ò lleva consigo el afecto de la voluntad, la qual ama à Dios, porque considera el entendimiento la razon justa, y legítima que hay para amarle, y se complace en él la voluntad. Por lo qual, no debe ocultarsenos, que muchas veces, engañados los hombres con los encantos del amor propio, se jactan de que aprecian à Dios mas que à todas las otras cosas, quando à la verdad es un aprecio especulativo, esteril, y vacío. Y asi, el amor apreciativo, con el qual Dios es preferido à los demás bienes, incluye alguna intension, aunque no tomada en quanto dice cierta sensible ternura, y fervor, que resulta à los senti-

(a) *Simil.*

tidos, y los conmueve, y deleyta con su suavidad. ¿Pues qué intension es la que manda? Ya responde la Escritura: *Convertimini ad me in toto corde vestro.* Una intension, ò conato de la voluntad, con que de tal suerte se convierte à su Dios, que pone el alma en él todo su corazon. Y es la razon, porque si con mas intenso afecto amamos, y debemos amar à unos, que à otros, segun la doctrina de Santo Thomás, que dice: *Quod etiam secundum affectum opportet magis unum proximum, quam alium diligere*; ¿por qué la suma bondad de nuestro Dios no ha de ser amada con afecto fervoroso, que nazca de lo íntimo del corazon?

Además, que los hombres, viviendo en este mundo, están en un continuo conflicto, ò pelea, pues la vida del hombre es una continua batalla sobre la tierra; el amor de las criaturas arde en tu corazon, las riquezas arrastran tus deseos, y las dignidades, honras, y deleytes mundanos inclinan tus afectos: Luego, ¿quién puede negar, que te es necesaria la intension, violencia, y conato vehemente, para que tu voluntad desprecie estas cosas, y anteponga à ellas à Dios? Aqui pertenecen tantos testimonios de la Divina Escritura, como lo confirman: *Regnum Cœlorum vim patitur, & violenti rapiunt illud.* Esta violencia significa fervor, y conato. Item: *Contendite intrare, quia multi quærent, &c.* Mas: *Diliges Dominum Deum tuum, ex toto corde tuo, ex tota anima tua, ex omnibus viribus tuis, & ex tota fortitudine tua.* Todo lo qual declara, è inculca una intension, y fortaleza invicta del amor divino. Y à la verdad, el amor con que debemos amar à Dios, es necesario que sea tan eficáz, tan fuerte, y poderoso, que pueda romper las ataduras del amor con que de los amigos, y parientes estamos aprisionados, siempre que el amor de estos, y otros respetos del mundo, ò apaguen la llama del amor divino, ò le impidan. Quisiera que me dixeseis, ¿qué fortaleza, qué intension no es necesario que tenga aquel amor de Dios, que debe reprimir nuestras inclinaciones poderosisimas, y refrenar el impetu tan violento del amor sensible, y deleytable? ¡Con qué impetu corren los coches à la diversion! ¡Qué priesa se dán los hombres à concurrir à los teatros! ¡Qué violencia sienten las señoras quando se dilata algun tanto la vista de sus amantes, y la ocasion de obstentar su vanidad en el paseo! ¿Podrá, pues, reprimir estas pasiones el amor de Dios sino es vehemente, fervoroso, y fuerte, de tal manera, que pueda sujetar, y poner à sus pies tantos enemigos de ocasiones

nes

nes como se han levantado? ¡ Qué pueda reprimir la presa de las aguas, que se ha soltado, y que con tan funesto afecto apagan el fuego de la Caridad!

A esto podrán objetar, que parece confusa la doctrina, por quanto por una parte hemos dicho, que no es necesario el amor intensivo para cumplir con el precepto; y por otra decimos, que requiere alguna intension, y fervor. Pero bien considerado no incluye confusion alguna, ni es ocasionada à infundir escrupulos; porque aunque digais que no nos consta los grados, que ha de tener esta intension, y fervor para cumplir substancialmente el precepto; sin embargo, para responder à la duda, será conveniente que distingamos, con San Agustin, y Santo Thomás, tres grados que tiene la caridad. El primero es de principiantes, el segundo de aprovechados, y el tercero de perfectos. La caridad *principiante* sujeta el hombre à Dios, refrena la concupiscencia, las pasiones, y apetitos, persigue todos los pecados, quita, y remueve todos los impedimentos del amor celestial. La caridad *proficiente*, ò de aprovechados, sube mas alto, levanta arriba sus llamas, anhela à cosas grandes, y toda se ocupa en exercicios de piedad, y virtud; no procura guardar solamente la ley con puntualidad, sino tambien se esfuerza à practicar los consejos de la perfeccion evangelica. La caridad perfecta, ò de perfectos, como triunfante de los enemigos, postrados, y vencidos, goza de Dios, y abunda en delicias celestiales con tranquilidad, y sosiego. Mas todo esto, verdaderamente mas bien que yo explicarlo, se dexa entender por la experiencia, y exercicio del amor divino. Y asi concluyo esto con decir, que para el cumplimiento del precepto basta el primer grado explicado de la caridad, la qual nos une con Dios con vinculo de oro, pero de inferior grado. Pero quiero que tengais presente aquel tan prodigioso exemplo de Neemías. Este mandó à sus Soldados, que con una mano instaurasen, ò edificasen los muros de Jerusalén; pero con la otra empuñasen la espada, para que sus enemigos no los hallasen desarmados. Por esta razon, pues, la caridad de los *principiantes* guerreadora, destruidos que sean los enemigos, y domada la rebelion de los apetitos carnales, consigue el dominio en el alma, y en ella reside como señora. Pero para que este imperio sea estable, y permanente, no solo se ha de adornar la ciudad del alma con virtudes, sino que se ha de trabajar con to-

do

do esfuerzo, para que en adelante nunca se le dé entrada al enemigo, ni encienda la mas minima centella de la concupiscencia. Si asi se hiciese, entonces descansa segura la caridad, goza con quietud las delicias de su amado Dios, se estrecha con su Magestad con los íntimos abrazos de su corazon, y unida con él con todos sus afectos intimamente, gusta los frutos dulcisimos de una tiernisima amistad.

## ACTO PRACTICO DE AMOR DE DIOS.

„ ¡O Dios mio! te amo, Señor, porque me criaste, porque „ me redimiste, porque eres para mí todo mi bien, y mi „ eterna bienaventuranza. (Este acto se llama Acto de amor de casta concupiscencia, santo, y bueno, propio de la virtud de la esperanza.) „ Pero con todo eso te amo mucho mas, porque eres „ dignisimo de ser amado por tu misma bondad; de tal modo, „ que aunque no me hicieras bien alguno, ni me dieras el Cie„ lo, con todo eso te amaria, y te amo, porque eres amabili„ simo por tu infinita bondad. Este acto se llàma acto de amor de amistad, propio de la virtud de la caridad. Pero no por eso excluye positivamente el deseo santo de gozar de Dios. Lo qual si se dixese, sería error condenado por el Papa Inocencio XII.

No consiste el sólido amor de Dios en decir con la boca: Te amo Dios mio; porque no es amado Dios, sino se ama con el corazon, y con las obras: (*a*) *Non diligamus verbo, neque lingua, sed opere, & veritate*; y asi mentimos, quando à las palabras no corresponden las obras: *Dilexerunt eum in ore suo*, dice el Profeta, (*b*) *& lingua sua mentiti sunt ei.* Pero no obsta esto à que sea util el expresar con palabras el amor que tenemos à Dios, como quando con voces sensibles hacemos los Actos de Caridad con los de Fé, y Esperanza.

Por lo qual digo, que en fuerza de este primer precepto de la Divina Ley estamos obligados à repetir muchas veces en el discurso de nuestra vida actos de amor de Dios; pero principalmente en llegando al uso de la razon. Esta es doctrina asentada, y regla general en quanto à lo primero; y en quanto à que obligue por sí este precepto en el primer instante del uso de la razon

(*a*) 1. Joann. 13. v. 18. (*b*) Psalm. 77. v. 36.

zon moralmente tomado, es sentencia comun de los mas graves Theologos con Santo Thomás. Asi lo declaró Maria Santisima à su Sierva, y Chronista de Agreda por estas palabras: » Acto es de » justicia debido à Dios eterno, que la criatura, quando recibe » el uso de la razon, encamine su primer movimiento al mismo » Dios, conociendole para amarle, reverenciarle, adorarle co- » mo à su Criador, y Señor unico, y verdadero. Y asi, si la » criatura racional no hubiere reconocido, y adorado al Criador » con el primer uso de la razon, debe hacerlo en el punto que » llegue à su noticia aquel Sér, y unico bien, antes no conocido » por la Fé. Y desde este conocimiento debe trabajar el alma pa- » ra nunca perderle de vista, y siempre tenerle, amarle, y reve- » renciarle.

Lo segundo obliga el Acto de amor de Dios, quando nos acometiere alguna grave tentacion, en especial si fuere de odio de Dios: Lo tercero, quando hubiesemos cometido algun pecado mortal; porque debemos convertirnos à Dios: Lo quarto, en el articulo, ò peligro de la muerte. En cada uno de estos tiempos es quando directamente nos obliga, debaxo de pecado mortal, al Acto de amor de Dios; y indirectamente, quando nos instare algun otro precepto, el qual no pueda cumplirse sin amar à Dios sobre todas las cosas.

Pero si yo os intimase con la seriedad que pide la materia, que el precepto de la Caridad obliga frequentemente à Actos de amor de Dios, ¿qué dirais? ¿Diriais que os imponia una carga muy pesada, y que Christo dice: Mi yugo es suave, y mi carga leve? ¿Pero qué decis? Ya me sé yo, que siempre que algun Mandamiento divino impone carga contraria al apetito, y al gusto, echais mano, y repetis el Divino Oraculo: *Mi yugo es suave*. Pero es abusando de este sagrado texto en falso sentido. Todos los Santos Padres es verdad que uniformemente conspiran, en que el yugo de Christo es suave, porque es yugo de amor, de caridad, de amistad, y de benevolencia; pero con todo es aspero el combate de la carne, la tolerancia de las persecuciones, la crucifixion de la concupiscencia, y codicia, la observancia de la castidad, la fuga, y separacion de las ocasiones, y otras muchas cosas, que manda el Evangelio. Todo esto à la verdad, no solamente es duro, y aspero, sino asperisimo, y durisimo; pero entonces se hacen dulces, y suaves todas estas cosas, quando

la caridad divina quando el amor celestial derrama la uncion, suavidad, y delicias de la amistad de Dios. Y es la razon, porque si el afecto que se tiene à una mugercilla (monton de basura, de asquerosidad, y corrupcion) vuelve dulces, y suaves à sus amantes los gravisimos incomodos, que sostienen estos por darlas gusto; ¿de qué suavidad, de qué delicias no llenará Dios à sus amigos? Luego haceis durisimo, y muy aspero el yugo de Christo, si quitais del exercicio frequente de la Caridad, y amor, que es quien quita toda la aspereza, y dureza. Luego si à todos los Mandamientos de la Ley de Dios, que son enemigos contrarios, y gravosos à la carne, y à la sangre, les añadis la caridad, amistad, y benevolencia, todo se os hará suave, pues para los que aman ninguna cosa hay pesada. Esta es la doctrina de todos los Padres.

Meditad ahora las palabras del Deuteronomio, que explican las obligaciones de este precepto, de que voy hablando. Dice asi: „ Amarás à tu Dios, y Señor de todo tu corazon. Y tendrás „ estas palabras, que oy te mando Yo, en tu corazon, y las „ contarás à tus hijos, y meditarás en ellas sentado en tu casa, „ y andando en el camino, quando duermas, y quando te levan- „ tes, y las atarás en tu mano como señal, ò recuerdo. Estarán, „ y se moverán delante de tus ojos, y las escribirás en los umbra- „ les, y puertas de tu casa. ¿Podia Dios intimar, y repetir mas encarecidamente la continua observancia de este Mandamiento? Luego no solo la frequencia, sino tambien la continuacion moral del amor divino, manda el divino precepto con tanta claridad, que no se puede reducir à disputa. Además que los Christianos, en fuerza de su propia profesion, están obligados à vivir vida christiana; y ésta no es otra cosa sino unirse el alma con Dios, asi como la vida corporal consiste en la union del alma con el cuerpo. Y por otra parte nos dice Christo por San Juan, (*a*) que perseveremos en su amor, cuyas palabras están manifestando una perseverancia constante en el amor divino.

No quiero decir con esto, que para dar cumplimiento à este precepto de la Caridad divina, (*b*) sea necesario que la mente piense en Dios, y que el corazon del hombre se dirija à Dios con actual continuacion, porque no estamos en estado de eso, ni podemos hacerlo mientras vivimos en esta vida mortal; y esta supre- ma

(*a*) Joann. 6. (*b*) S. Thom. 2. 2. q. 24. art. 8. in corpore.

ma felicidad es solo de los Santos, que están en la gloria, à la qual suspiramos; y asi, para que entre tanto amemos à Dios, quanto nos pide, puestos en este mundo, basta si todas nuestras palabras, acciones, y pensamientos, los referimos à Dios directa, ò indirectamente, cuya obligacion, si se omite, será culpa venial, ò venial omision. (*a*) Y este es el sentido de aquellas palabras, que dice Dios en el Deuteronomio; (*b*) conviene à saber, que en todo procedamos por amor íntimo de Dios, y que à su Magestad se refieran todas las cosas, aun aquellas que son precisas para el necesario sustento de la vida. Este es el mandato que San Pablo nos intíma por estas palabras: (*c*) *Sive manducatis, sive bibitis, sive aliud quid facitis, omnia in gloriam Dei facite.* O comais, ò bebais, ò hagais alguna otra cosa, hacedlas todas à gloria de Dios. A esta doctrina subscriben muchos Santos Padres, hablando no de la actual, sino de la direccion virtual de nuestras obras à Dios; porque si todo el corazon, y toda el alma pide Dios; por el mismo derecho pide todos sus efectos, frutos, y obras, como explica Santo Thomás. (*d*)

Esto se entiende de obras, palabras, y pensamientos que sean referibles à Dios, porque claro está que los pensamientos, palabras, y obras pecaminosas, y todo afecto, y diversion no licita, no se puede referir à Dios, porque incluyen culpa; y asi el amor desordenado à la criatura es pecado, porque su Magestad no quiere el corazon dividido; (*e*) y entonces será bueno el amor à la criatura, quando se ame al proximo por Dios, refiriendo à su Magestad este amor. Por lo qual concluyo con decir, que pecan contra el precepto de la Caridad Divina los que aman al mundo, y sirven à sus apetitos: y en una palabra, no hay pecado alguno, que no sea transgresion, ò mortal, ò venial del amor de Dios; porque el pecado no es otra cosa que anteponer el amor de la criatura al amor de Dios; y si de tal modo se ama à la criatura, que se apaga del todo el fuego de la Caridad, es transgresion mortal del divino precepto; pero si solo se resfria, será venial.

Por lo que, para que siempre el amor de Dios conserve en el co-

(*a*) Jubenin. tract. de Virt. theolog. cap. 10. §. 1. (*b*) Reinfest. tract. 4. de Virtutib. theolog. distint. 5. q. 4. (*c*) 1. Cor. 10. 31. (*d*) S.Thom. 2. 2. q. 44. art. 5. in conclus. (*e*) S. Aug, lib. 10. Confess. c. 29, n. 40.

corazon su divina llama, es necesaria la continuacion de actos de esta suprema virtud; porque del descuido en prorrumpir muchas veces en estos actos de amor, se originan las frequentes caidas de los Justos en pecado. Justamente podemos comparar el fuego del amor divino, (a) que arde en la voluntad del Justo, en el estado presente de la naturaleza corrupta, con el calor del fuego que tiene el agua caliente. Esta presto se enfria, por el combate continuo con que la frialdad del agua batalla contra el calor su contrario; y si este calor, recibido en el agua, no se aviva con fuego continuo, luego se vuelve el agua à su frialdad natural. Asi, pues, por la razon misma, guarda la debida proporcion el calor del amor divino, que arde en la voluntad del Justo, poco à poco se va entibiando, y pierde las fuerzas en la continua lucha contra las impurisimas llamas de la concupiscencia carnal, y contra los alhagos, è ilusiones del mundo, y del Demonio; y viene à enfriarse del todo, sino se repara con alimento oportuno, sino se inflama con el frequente calor de Actos de Caridad. Todo esto es hablando de los Justos; porque los pecadores no pueden cumplir este divino Mandamiento, sino se reconcilian con Dios, y detestadas las culpas se restituyen à la gracia: y pecan estos dilatando de dia en dia su conversion por mucho tiempo.

## §. VI.

### *DE OTROS PECADOS PROHIBIDOS EN ESTE PRIMER precepto del Decalogo, y lo primero de la Idolatría.*

LO que Dios prohibe en el primer precepto del Decalogo son todos los pecados contra la Fé, contra la Esperanza, contra la Caridad, y contra la virtud de la Religion. Ya dexamos explicados los pecados, que se oponen à las tres virtudes Theologales de Fé, Esperanza, y Caridad, quando tratamos de ellas. La virtud de la Religion es, con la qual damos à Dios, como à supremo Señor, el sumo honor, y culto que se le debe; del qual culto ya se habló otra vez. Los pecados opuestos à la virtud de la Religion son la idolatria, el sacrilegio, y la supersticion. El nombre de idolatria es voz griega, que significa, segun los Theolo-

(a) Simil.

logos, culto supremo de los idolos; por lo que el culto latría significa, segun los mismos, el culto debido à Dios solo. La voz de idolos significa simulacro, imagen, y figura: y el en sentido recibido de la Escritura significa Pseudo-Dioses, ò Dioses falsos; porque los Gentiles, nó solamente veneraban con culto supremo de latría las cosas criadas, sino sus imagenes, y simulacros, como consta del Apostol. (a)

La idolatría, pues, no es otra cosa que dar suprema adoracion à la criatura, quando à solo Dios se le debe. Asi como ya hemos dicho que hay dos especies de adoracion; asi hay dos especies de idolatría, una interior, y exterior otra. La interior es quando alguno con sumo afecto se llega à alguna cosa criada, quando en ella pone toda suma confianza, y amor sumo. En este sentido fueron idolatras los Gentiles, porque colocaban toda su confianza en los falsos Dioses. En este sentido son tambien de algun modo idolatras los amadores del mundo, y los que sirven à sus torpes deseos; porque posponiedo el culto de Dios, ponen toda su esperanza, y todo su amor en las riquezas, en los honores, y en los deleytes. Y en este sentido no dudó el Apostol llamar idolatría à la luxuria, y avaricia: (b) *Omnes fornicator, aut immundus, aut avarus, quod est idolorum servitus, non habet hæreditatem in regno Christi, & Dei.*

La idolatría exterior es quando aquel exterior culto, que à solo Dios es debido, se le dá à otro que no es Dios; asi como le daban los Gentiles à sus simulacros, y aún se le dán todavia los Sinenses, y no pocos de los Americanos, &c.

## §. VII.

## *DE LA INVOCACION, Y CULTO DE LOS SANTOS, y de sus santas reliquias.*

EL culto, è invocacion de los Santos, de ningun modo està prohibido en este primer precepto; antes bien aprobado de la Escritura, y de la tradicion.

De lo que se infiere, (c) que à Jesu-Christo Señor nuestro se le debe dar el supremo culto de latría, porque es verdadero Dios: y

(a) Rom. 1. 23. (b) Ephes. 5. 5. (c) Hebr. 1. v. 6.

y por quanto su humanidad santisima está unida hypostaticamente à la divinidad, (a) por tanto se le debe tambien el mismo culto de latría à su humanidad. Pero notese mucho, que no es licito venerar à la Santisima Virgen, à los Angeles, ni à los Santos, que reynan con Christo, con el supremo culto de latría, que á solo Dios se le debe, porque sería idolatría; cuyo vicio detestable, ni enseña, ni aprueba, ni tolera la Iglesia. Mas no por eso se prohibe en este primer precepto cierto culto, (b) que se debe à la Madre de Dios, y cierto que se debe à los Angeles, y Santos que reynan con Christo; antes bien se sigue necesariamente del supremo culto de latría, que debemos à solo Dios, y tiene su fundamento en la Escritura, y está establecido por la certisima tradicion de todos los siglos. Demás de esto no podemos negar, que es util, y provechoso invocar à Maria Santisima, à los Angeles, y à los Santos, (c) para que por su intercesion alcancemos de Dios todo genero de auxilios, y beneficios. Pero se ha de advertir mucho, que es muy distinta la razon de nuestras oraciones à Dios, de las que hacemos à los Santos; porque à Dios rogamos, para que él mismo nos conceda lo que le pedimos; (d) mas à los Santos es, para que ellos nos alcancen con su intercesion con Christo, y por Christo Señor nuestro, lo que pedimos, y esperamos de Dios; porque la Iglesia nuestra Madre todo lo que pide à Dios, lo pide por Christo Señor nuestro, como lo denota la conclusion de todas las oraciones que dice.

Tampoco se prohibe en este primer precepto el culto, que dá la Iglesia à las reliquias de los Santos, (e) porque es un culto muy conforme à la razon, y aprobado con la autoridad de las Escrituras, y la tradicion Apostolica.

û. VIII.

(a) Conc. Trid. sess. 25. de Invocat. SS. (b) Conc. Trid. sess. 22. can. 3. de Sacrific. Missæ. (c) S. Aug. de Civit. Dei, lib. 8. cap. 27. num. 1. (d) Conc. Trid. sess. 22. can. 3. & sess. 25. de Invocat. SS. (e) S. Greg. Nazianz. orat. 2. in Julian. pag. 76.

## §. VIII.

## *DEL CULTO DE LA CRUZ, Y DE LAS SAGRADAS Imagenes.*

NI se prohibe en fin en este primer precepto el uso, (*a*) que hace la Iglesia de las Imagenes de Christo crucificado, y de los Santos. El motivo de usar en el Catholicismo las Cruces, è Imagenes de Christo, de Maria Santisima, y de los Santos, es (dicen San Gregorio Niseno, y San Gregorio el Magno) (*b*) para que sirvan como libros à los rudos, è idiotas. Lo segundo, para que à todos se les ponga à la vista la idea de las Personas, ò de los Mysterios que están pintados, y esculpidos; y por aquellas Imagenes se excite el ánimo à la piedad, à la imitacion de Christo, y de los Santos, y al agradecimiento à los divinos beneficios. Pero notese mucho, (*c*) que quando la Iglesia dá culto à la Cruz, y à las Sagradas Imagenes, no es porque tengan en sí alguna virtud, ò divinidad, por lo qual sean dignas de veneracion, sino porque representan à Christo; à Maria Santisima, ò à los Santos: (*d*) y asi à ellos, y no à las Imagenes, se dirigen nuestras peticiones; ni ponemos alguna confianza en las Imagenes, como hacian los Gentiles, que colocaban su esperanza en los idolos.

Parece repugnar à lo dicho, el que los Fieles veneran con singular devocion algunas Imagenes de Maria Santisima, y de los Santos, de las quales se afirma, que han hecho, y hacen muchos milagros; y que parece que en ellas fixan su esperanza, y juzgan que hay en ellas alguna virtud sobrenatural. Pero de ningun modo repugna à lo dicho, si esta devocion se conforma con la mente de la Iglesia. Me explicaré, para que se entienda mejor. No se puede dudar, que hay algunas Imagenes, por las quales, esto es, por cuya ocasion, y medio ha hecho Dios muchos milagros. Pero para que à nadie se le dé ocasion de engaño, ò error, no quiere la Iglesia, que alguna de estas Imagenes se exponga à la veneracion de los Fieles, hasta tanto que conste de

(*a*) S. Greg. Niss. orat. de S. Theodor. Mart. tom. 3. part. 579. (*b*) S. Greg. Niss. ibid. S. Greg. Mag. lib. 9. ep. 9. ad Seren. Episc. Masiliensem. (*c*) Conc. Trid. sess. 25. de Invoc. SS. (*d*) Conc. Trid. ibi.

de la verdad de los milagros, por inquisicion hecha con autoridad del Obispo. Ni tampoco por eso llega à creer la Iglesia, que haya alguna virtud en aquellas Imagenes, que sea principio de los milagros, que se hicieron con ocasion de ellas. Pero las conserva religiosamente como monumentos de la bondad, y omnipotencia de Dios; asi como en otro tiempo los Israelitas guardaban, con piedad, y devocion, la vara de Aarón, (*a*) y la serpiente de metal en memoria de aquellos milagros, de quienes fueron instrumentos. Tampoco permite la Iglesia, que se dirijan nuestras peticiones à las dichas Imagenes, ni que en ellas se ponga alguna confianza; porque al mismo Christo, à Maria Santisima, y à los Santos es, à quienes invocamos, y no à sus Imagenes, (*b*) y nuestra esperanza la ponemos en solo Dios. Por tanto, si hay algun abuso, ò por la ignorancia de la Plebe rustica, ò por el engaño de algunos, esto ni lo aprueba, ni tolera la Iglesia; antes sí manda, que se corrija por los Prelados: y à todos los Pastores ordena, que instruyan cuidadosamente sobre lo dicho à sus ovejas.

¿Y quál es el honor, preguntareis, (*c*) que se dá à las Cruces, y à las Imagenes de los Santos? Respondo, que no es el honor supremo, que se llama culto de latría: ni es honor, que *per se* se refiera à las mismas Cruces, è Imagenes, sino un honor, que se refiere à los prototypos que representan. Asi lo dice el Concilio de Trento por estas palabras: (*d*) *Sed honos, qui illis exhibetur refertur ad prototypa, quæ illæ representant.* Por lo qual, quando veneramos las Imagenes, è hincamos la rodilla delante de ellas, no pretendemos otra cosa, sino conformarnos con la mente de la Iglesia, que es el que por ellas adoramos à Christo, veneramos à los Santos, de quienes son semejanzas, ò Imagenes: (*e*) *Ut per Imagines, quas osculamur, & coram quibus caput aperimus, & procumbimus, Christum adoremus, & Sanctos quorum illæ similitudinem generunt veneremur*, dice el Tridentino.

§. IX.

(*a*) Numer. 17. v. 10. & 21. v. 8. (*b*) Conc. Trid. Decret. de Imaginibus. (*c*) Pouget. (*d*) Sess. 25. de Invocat. SS. (*e*) Ibi.

## §. IX.

## *DEL SACRILEGIO, Y SUPERSTICION.*

YA dexamos dicho, que el sacrilegio, y la supersticion eran contra el primer Mandamiento. Sacrilegio es la profanacion de alguna cosa sagrada, ò consagrada à Dios. Por cosas sagradas, ò consagradas à Dios se entienden: Lo primero, las Personas Eclesiasticas, ò Religiosas: Lo segundo, los Lugares Santos, v. g. las Iglesias, los Cementerios, y los Monasterios: Lo tercero, los Sacramentos, las Preces, y ceremonias de la Iglesia: Lo quarto, los bienes, y réditos de la Iglesia: Lo quinto, todo lo que está destinado al culto de Dios, y santificado con especial bendicion, v. g. los Oleos Sagrados, Imagenes, las Cruces, los Altares, los Palios, Ornamentos Sagrados, los Vasos Sagrados, &c.

La Simonía es pecado de sacrilegio contra la virtud de la Religion por la grave injuria, que se le hace à Dios en tratar las cosas espirituales como profanas, comprandolas, y vendiendolas. La Simonía es una voluntad deliberada de comprar, ò vender, (*a*) ò conmutar cosa sagrada, ò espiritual, ò aneja à la espiritual por cosa temporal. Dicese *voluntad deliberada*, porque basta ella sola para cometer Simonía, aunque no se ponga en execucion esta perversa voluntad, la qual tuvo aquel Simon, que quiso comprar de los Apostoles las cosas espirituales, aunque en la realidad no las compró; porque los Apostoles no quisieron venderlas. Dicese *de comprar, vender, ò conmutar*, para denotar, que la Simonía se comete comprando, vendiendo, ò permutando lo espiritual por lo temporal, como trato oneroso. (*b*) Ponese *cosa sagrada, ò espiritual, ò aneja à la espiritual*, porque la materia de la Simonía son las cosas sagradas, ò espirituales, ò aunque por sí no sean espirituales, pero se ordenan à ellas, y les están anejas, v. g. las rentas de los Beneficios, el derecho de Patronato, &c.

Tres especies hay de Simonía, que son Simonía real, Simonía convencional, y Simonía mental. La Simonía real es, quando de una, y otra parte se sigue el efecto, y se executa el pacto con la en-

(*a*) S. Thom. 2. 2. quæst. 100. art. 1. in corp. (*b*) S. Thom. 2. 2. quæst. 100. art. 1. ad 5.

entrega de la cosa espiritual, y el precio temporal; y entonces será real completa. Pero si se recibió la cosa espiritual, y no se entregó la cosa temporal, ò al contrario, será real imcompleta, ò mixta de real, y convencional. La convencional es quando interviene pacto de conmutar la cosa espiritual por la temporal; y ésta puede ser clara, ò paliada. Simonía clara es quando hay pacto claro, y expreso: y la paliada vá cubierta con otro contrato; v. g. pide uno à otro que le dé tanto dinero, haciendo pacto con él de darle à un hijo suyo un beneficio; ésta es Simonía clara. Pero si pidiendole el dinero, dice que tiene que proveer ciertas rentas, que es agradecido, y se acordará de él, es Simonía paliada. La mental es quando sin hacer pacto alguno, (a) se dá la cosa temporal con intencion de recibir la espiritual, ò se dá lo espiritual con ánimo de recibir lo temporal; v. g. confiere uno un Beneficio à otro, porque espera recibir de él algun dón, alguna gracia, ò cosa semejante, ò se presta al Obispo algun dinero, ò se le hace algun servicio temporal con el fin de recibir de él algun Beneficio para si, ò para otro. Todas las referidas simonías son pecado gravisimo contra Religion, y Justicia, con obligacion de restituir.

Por cosa temporal, precio estimable, se entiende todo lo que por fas, ò por nefas, se puede conmutar por dinero; v. g. los obsequios, el trabajo, la industria, los ruegos, la adulacion, la alabanza, la autoridad, y el favor. De aqui es, que los Santos Padres, y Theologos distinguen tres generos de dones, ò precios, que se pueden vender, ò comprar. El primer genero se llama *munus à manu*, y es quando se dá dinero, ù otra cosa que lo valga: El segundo se llama *munus à lingua*, y es quando intervienen alabanzas, adulaciones, ruegos, intercesion, y recomendacion: El tercero se llama *munus ab obsequio*, y es qualquiera servicio, obsequio, ò ministerio temporal hecho al Patrono, con el fin de conseguir de él algun Beneficio para sí, ò para los suyos.

De aqui se infiere, que es Simoniaco aquel que dá el Beneficio movido principalmente de las peticiones, y ruegos, y el que pide, y ruega que se le dén à él, ò à los suyos, induciendo al Patrono à ello; el qual sí solo confiere el Beneficio, porque se le pide un hombre de autoridad, y valimiento, pues sino se le daria al mas digno, es reo de Simonía; pero no habrá Simonía, quando los

(a) S. Thom. 2. 2. quæst. 100. art. 4. in corp.

los ruegos, y peticiones no son la razon principal de la colacion del Beneficio, sino que solo se le pide al Patrono, que atienda al merito del recomendado, y el Patrono atiende principalmente à la utilidad de la Iglesia, quando presta su anuencia à los ruegos. Tambien es Simoniaco aquel que obsequia, y sirve à otro, de quien espera el Beneficio, ò por cuyo empeño le puede conseguir, quando los servicios, y obsequios se hacen con el fin de conseguir el Beneficio. Infierese tambien, que es Simoniaco aquel que se ordena, no por dedicarse al culto de Dios, sino principalmente por las rentas del Beneficio, ù otro emolumento. Mas no es Simonía el dar, ò recibir alguna cosa temporal, quando esto se hace por via de limosna, por razon de loable costumbre de la Iglesia, ò por razon de justo estipendio para la congrua sustentacion de sus Ministros, que asisten al Coro, à las Procesiones, à los Entierros, celebran Misas, y predican, &c. pues como dixo el Apostol: (*a*) *Los que sirven al Altar, del Altar han de comer.*

Omito el dar larga explicacion à esta materia, porque los Moralistas la tratan latamente, donde podrán los Eclesiasticos instruirse bien en ella; porque mi intento solo ha sido instruir à los Legos en las obligaciones de un Christiano. Advirtiendo, que este nombre Simonía se deriva de Simon Mago, quien, ofreciendo dinero à los Apostoles, (*b*) deseaba conseguir la potestad de dár el Espiritu Santo por la imposicion de las manos: por lo qual, lleno de zelo el Apostol San Pedro, pronunció aquel horrible anatema: *Tu dinero sea contigo en la eterna perdicion, pues juzgaste iniquamente, que el dón de Dios podia adquirirse con dinero.* De aqui se infiere, que la Simonía es gravisimo pecado, y que para estar uno libre de él, es necesario conferir graciosamente los dones espirituales en conformidad del precepto de Christo, que dice: (*c*) *Dad graciosamente lo que de gracia habeis recibido.*

Superstición es culto, ò indebido, ò superfluo, ò una observancia inutil, vana, ò peligrosa. De quatro modos se peca por superstición: El primero, (*d*) quando en el culto de Dios se observan cosas vanas, superfluas, prohibidas por Dios, y no aprobadas por la Iglesia: El segundo, quando se comete idolatría exterior, dando à la criatura el supremo culto de latría, debido à solo

(*a*) 1. Cor. cap. 9. (*b*) Act. 8. v. 18. 19. & 20. (*c*) Matth. 10. v. 8. (*d*) S. Aug. lib. 2. de Doct. Christian. c. 20. n. 30. 31.

lo Dios; y si se hace juicio que la criatura tiene divinidad, hay tambien pecado de heregía: El tercero, quando despreciando la prohibicion de Dios, ò de la Iglesia, se usa de medios que no tienen conexion alguna natural con el efecto, que de alli se espepera, lo qual se llama vana observancia; en lo qual de consiguiente interviene pacto expreso, ò implicito con el Demonio: y este es pecado gravisimo de su naturaleza, que no admite parvidad de materia, salvo en el pacto implicito, que puede tal vez ser solo pecado venial por inadvertencia, ignorancia, ò simplicidad, que es muy frequente, y comun: El quarto, quando en fuerza de algun pacto expreso, ò tacito, hecho con el Demonio, y aun sin pacto, se investigan curiosamente las cosas ocultas, y futuras: lo qual se llama adivinacion, y contiene muchas especies, que son las siguientes: La primera Magia diabolica: La segunda sortilegio: La tercera maleficio: La quarta nigromancia: La quinta chiromancia: La sexta hydromancia: La septima geomancia: La octava augurio: La nona auspicio; y la decima Astrología judiciaria.

La Magia supersticiosa, ò diabolica está embebida en el maleficio, y tiene dos fines, ò hacer cosas maravillosas, para hacerse celebres, y dexarse admirar de las gentes, para vivir con comodidad, y regalo, ò tiene por fin el hacer mal, y daño al proximo, ò en la salud, ò en la hacienda. Una, y otra se puede hacer con pacto expreso, ò implicito con el Demonio. La Magia del primer fin es la que usan algunos faranduleros; y la del segundo practican los Brujos, y Hechiceros, y se llama maleficio.

El sortilegio es el que se hace por suertes divinatorias, ò señales falsas; y para su inteligencia es de notar, que hay tres generos de suertes: divisorias, consultorias, y adivinatorias. Las divisorias son las que se echan en algunas particiones, para evitar discordias, y estas no son por sí malas, y se pueden usar, menos en Dignidades, y Beneficios Eclesiasticos. Las consultorias son las que se hacen para saber la voluntad de Dios; mas para practicar estas es necesario, que no se pueda investigar de otro modo, y que la necesidad sea urgentisima. Las adivinatorias son las que se echan para saber alguna cosa oculta, que naturalmente no se puede saber, como hacer algunas señales, para saber quien hizo tal hurto, &c. Y en estas señas, ò semejantes siempre hay pacto, ò explicito, ò implicito, con el Demonio; y por tanto es pecado mortal el usarlas.

La

La Nigromancia es la que se hace por fingidas resurrecciones de cuerpos muertos, fantasmas, &c. lo qual es una arte del Demonio, para conocer las cosas futuras, ò por mejor decir, para engañar à los adivinos. El Augurio es el que vanamente adivina alguna cosa por canto de aves, ò voces de algunos animales. El Auspicio es aquel, que por el interior, ò señales exteriores de algunos animales, intenta alguno adivinar lo futuro, ò asegurar lo incierto. De este modo pecan todos aquellos, que porque el perro ahulló à tal hora, adivinan, y creen, que ha de morir alguna gente, y ésta propiamente es tambien especie de aguero. Todos estos que creen seriamente desatinos, pecan mortalmente, pues dán mas crédito al Demonio, y sus engaños, que à lo que Dios manda en el Levitico: *Non augurabimini.* La Chiromancía es quando por las rayas de las manos se intenta adivinar alguna cosa, que nace de causa libre. De este modo engañan muchos, como lo hacen las Gitanas à algunos bobos, adivinandoles por las rayas de las manos, ù otras señales exteriores, cosas futuras que penden de la voluntad; y si esto lo hacen seriamente, es arte supersticioso. La Hydromancia es adivinar por la vista de las aguas. La Geomancia por la vista de algun leño, piedra, ò cosa semejante. Tambien es especie, que incluye la adivinacion, el usar de alguna vara de arbol, ò de hierro, para descubrir lo oculto; v. g. las venas de oro, de plata, y de otros metales, las fuentes del agua, los tesoros escondidos, los hurtos, los homicidios, los adulterios, y otras cosas à este modo. La Astrología judicial es adivinar los futuros contingentes por el movimiento, ò situacion de los astros.

No es facil referir por menudo tanta caterva de embustes, y supersticiones como el Demonio ha sugerido, y se practican. Solo diré, que no solo pecan los que las practican, sino tambien los que los consultan à estos, aunque no dén crédito à sus respuestas: lo mismo digo de los que participan en ellas, ayudando, aconsejando, alabando, y aún muchas veces callando; porque en estas cosas el que calla consiente; y mas si por oficio está obligado à impedir la supersticion, ò concurren tales circunstancias, en las quales el silencio se gradúa por tácita aprobacion.

Advierto por ultimo, que el que supiere que alguno, ò alguna practica alguno de los dichos vicios, ù otros semejantes, ò leen, y tienen libros que tratan de eso, sabiendo que es cosa que toca

à la Santa Inquisicion, debe denunciarlo, sin consultarlo con otro, pena de Excomunion *latæ sententiæ*. Y el que dudare si toca, ò no al Santo Oficio, consulte con hombre docto, porque pende de muchas circunstancias, que no es facil explicar aqui. Pero qualquiera que por su miseria hubiere incurrido en semejantes delitos, llegue arrepentido à los pies de un Confesor, donde hallará su remedio, sin ser descubierto, y se librará de todo, y lo que mas es, de las penas eternas del Infierno.

# LECCION II.

## SOBRE EL II. MANDAMIENTO.

*No tomarás el Nombre de tu Señor Dios en vano.*

AUnque en el primer Mandamiento de la Ley de Dios, que nos manda adorarle como à nuestro unico Señor en espiritu, y verdad, se contiene tambien este segundo; pues el que quiere que se le tribute honor, pide que sea con obras, y palabras, y prohibe lo contrario; con todo, por la gravedad de la materia, quiso Dios intimarnos este Mandamiento, con que nos obliga à honrar su divino, y santisimo Nombre. ¿Y cómo se santifica, ò profana su santo Nombre? Se santifica con juramentos, y votos justos, y legitimos, con la oracion, con las palabras santas, y edificativas, con la confesion de la Fé, con las alabanzas divinas, y con la meditacion de su Ley. Pero se profana con los inutiles, vanos, falsos, y temerarios juramentos, y con blasfemias.

Esto supuesto, juramento no es otra cosa que una invocacion del Nombre de Dios para asegurar alguna cosa, ò afirmar alguna promesa. Esto se puede hacer de muchos modos: Lo primero expresamente, quando por palabras se pone à Dios por testigo: Lo segundo tacitamente, como si preguntando à alguno si jura, dá à entender que sí con señales, con la cabeza, con ademanes, ò con los ojos: Lo tercero, con la obra, como quando à alguno se le manda hacer juramento con el libro de los Evangelios, y toca el libro, entonces, pues, jura, aunque nada pronuncie: Lo quarto mentalmente, quando interiormente jura alguno hacer alguna cosa; y entonces en el fuero interior le obliga el juramento. Las for-

formas de jurar son: *Juro por Dios*; *Dios me es testigo*, *vive Dios*, *pongo por testigo à Dios vivo*, *por Dios*, *por la Fé de Dios*, *por la Fé de Christo*. A estas se reducen las que se hacen por las criaturas, por el Cielo, por la tierra, por mi alma, por mi salud, por los Angeles, por la Virgen, por los Santos; porque estas criaturas tienen especial respeto à Dios; como tambien estas: Por los Templos, por los Altares, por los Evangelios, y por los elementos. Mas lo contrario se ha de decir, quando se jura por criaturas infimas, y viles, como si se jurára alguno: por mi barba, por mis cabellos, por mi perro, &c. porque aunque todas sean criaturas de Dios; pero en estas, en la comun acepcion, no resplandece de especial modo la Bondad Divina; y por tanto no hacen juramento. Pero si se invocára à Dios *in obliquo*, como si dixera alguno, por este pan de Dios, por el fuego de Dios, por el ayre de Dios, por esta criatura de Dios, sería verdadero juramento. Tambien son juratorias las formulas siguientes: *Asi me ayude Dios*, *el Demonio me lleve*, *muera yo*, *reviente yo*, *sino es asi*; los quales se llaman juramentos execratorios. Pero los que dicen: en verdad, por la verdad, por mi Fé, à fé de hombre de bien, en mi conciencia, no juran; ni en la estimacion comun tienen estas formulas fuerza de juramento.

Para que con el juramento sea santificado el Nombre de Dios, se requieren tres condiciones, que son: Verdad, justicia, y necesidad. Todas estas tres condiciones se hallan quando los Reyes, ò Principes hacen tratados de paz, y alianza, haciendo juramento de observar todas las capitulaciones. Quando los Magistrados juran de dar à cada uno lo que le toca, segun las leyes. Quando los Particulares, miembros de la Republica, son preguntados por legitimo Juez, y con legitima potestad para decir, ò confirmar la verdad. La primera condicion he dicho que es la verdad; y ésta se considera, lo uno de parte de la cosa jurada, que debe ser verdadera, segun la inteligencia comun, y la costumbre; y lo otro de parte del que jura; es à saber, que el hombre confirme con juramento la cosa tal qual la concibe, ò conforme la sabe; porque si juzga que la cosa es dudosa, no puede afirmarla como cierta. Quando uno promete con juramento hacer alguna cosa, es necesario que haya dos verdades, una de dicho, y otra de hecho, esto es, que el que jura tenga de presente ánimo de cumplir lo que promete, y luego lo cumpla en la execucion. Pero si es cosa ma-

mala lo que se promete, no obliga el juramento. Adviertase aqui mucho, que para la verdad del juramento no basta certeza probable; porque esta no excluye la duda, sino que es necesaria à lo menos la certeza moral, que excluye toda duda prudente; pues como dice el Cathecismo Tridentino, para que el juramento sea licito, debe fundarse la verdad, ò la certeza en razones certisimas. De lo dicho se infiere, que el que jura con mentira, aunque sea en cosa muy leve, peca mortalmente; porque el decir lo contrario, es proposicion condenada. Adviertan esto los oficiales, que por cumplir juran falsamente que darán la obra acabada à tal tiempo; los que juran con mentira que el genero ha costado à tanto; los que con juramento afirman, que no tienen esta, ò la otra cosa que les piden, quando es mentira, y los que por jocosidad mienten con juramento; porque la gravedad del perjurio no se toma de la mentira leve, ò grave, jocosa, ò perniciosa, sino de la irreverencia que se hace à Dios; y à Dios se hace gravisima injuria siempre que se pone por testigo de mentira, aunque sea muy leve. No vale la escusa, de que quando se jura no hay animo de jurar; porque el decir esto está condenado tambien por el Señor Papa Inocencio XI. Como asimismo está condenado el decir, que no es perjuro el que jura que no hizo alguna cosa, que en realidad hizo, entendiendo dentro de sí otra cosa que no hizo, ù otro modo de aquel en que la hizo. Solo en caso de necesidad urgente de ocultar algun grave secreto es licito usar de aquella equivocacion que admite muchos sentidos, que puede entender el oyente, ò en fuerza de las palabras, ò por razon de las circunstancias. Y que el que oye no advierta el sentido que intenta el que habla, tiene origen de su negligencia, ò tardanza. Esta doctrina es comun entre todos, mas no siempre ocurren estas formulas de hablar anfibologicas, con las quales pueda ocultarse la verdad.

La segunda condicion del juramento es, que se haga con justicia, la qual excluye de lo que se ha de confirmar con juramento toda cosa, dicho, ò hecho culpable, iniquo, y malo, contrario à la justicia, ò à qualquiera otra virtud. Aquel, pues, se dice que jura con justicia, que jura una cosa licita, justa, y honesta. El defecto de justicia en el juramento asertorio (que es el que se hace para asegurar alguna verdad presente, ò pasada) es pecado mortal, si la afirmacion del que jura es pecado mortal por defecto de justicia; pero si la afirmacion que se confirma con

juramento es solo pecado venial, venial será tambien el abuso del juramento. Pecan mortalmente contra religion los que juran cometer algun grave pecado; y aunque no pocos escusan de pecado grave al que jura cometer un pecado venial, pero yo no apruebo esta opinion, porque el que jura executar un pecado venial trae à Dios para amparo de la maldad.

La tercera condicion es, que acompañe al juramento el juicio; y consiste, en que el hombre, antes que jure, considere séria, y maduramente la utilidad, y necesidad de jurar. El defecto de esta condicion es comunmente pecado venial quando la cosa que se jura es evidente al que la dice, y la jura solo sin necesidad. Los que à cada paso toman el Santo Nombre de Dios en vano, aunque sin afirmar, ni negar cosa alguna, repasen, y mediten las palabras de Dios, que dice: No tomarás el nombre de tu Dios, y Señor en vano; porque no quedará sin castigo esta falta de respeto. Muchisimos hay, que con qualquiera ocasion de ira, tedio, ò gozo usan à cada paso el Santisimo Nombre de Dios. Estos es cierto que pecan, aunque siempre dixeran verdad, ya por el escandalo, ya por el uso vano del nombre de Dios; y demás de esto se ponen en peligro de perjurar.

Dixe que tambien se profana el nombre de Dios con las blasfemias. La blasfemia, que es pecado gravisimo, y execrable, dice Santo Thomás, es una derogacion, ò diminucion de la Divina Bondad; es una palabra injuriosa, y contumeliosa contra Dios, ò sus Santos, y esto sucede de dos modos: Lo primero, atribuyendo à Dios lo que no tiene, ni puede tener; y lo segundo, negandole aquello que no le puede faltar, y esto puede hacerse, ò solo con el entendimiento, ò juntamente con afecto depravado. Dividese la blasfemia en heretical, y en simple. La heretical es la que con asenso del entendimiento atribuye à Dios cosa que no le conviene, ò le quita cosa que le conviene; como si dixera alguno, que Dios es injusto, que no es Omnipotente, ò que no es bueno. La simple blasfemia es, quando alguno, sin consentimiento, ò aprobacion del entendimiento, y solo con el afecto de su maldad, explica, y atribuye à Dios alguna cosa, ò le maldice. Quando la blasfemia es solo con asenso falso del entendimiento, la acompaña heregía; quando es con sola detestacion de la voluntad, maldiciendo, vá acompañada con el odio; y quando se mezcla con uno, y otro es lá peor de todas. Las blasfemias contra

tra Dios, y contra los Santos son diferentes en especie; porque aunque se oponen à una misma virtud de religion, los vicios à que se oponen se diferencian en especie; pues el culto de Dios, al qual se opone la blasfemia contra Dios, se diferencia mas que en especie del culto de los Santos, al qual se opone la blasfemia contra los Santos. Por lo qual, se deben explicar, y distinguir en la Confesion estas blasfemias. La blasfemia es mayor pecado que el homicidio, dice Santo Thomàs. Por eso en la Ley antigua se castigaban los blasfemos con pena de muerte. Ciento ochenta y cinco mil hombres del Exercito de Senacherib perecieron una noche por la blasfemia de su Rey. El Derecho Civil determina pena de muerte contra los blasfemos, cuyas leyes estàn ya abolidas por el no uso, en quanto à la pena capital; mas todos los Principes deben castigar los blasfemos rigurosamente. El Señor Carlos V. determinò, que las blasfemias contra Dios se castigasen con pena de muerte, como lo determina la ley; pero las que fueren contra Maria Santisima, ò los Santos con pena de azòtes, ò cortar la lengua. El Derecho Canonico manda, que los blasfemos estèn siete Domingos à las puertas de la Iglesia quando se celebran los Divinos Oficios; y el ultimo Domingo sin capa, ni zapatos, ligados con una correa cerca del cuello, se presenten à vista pùblica, y ayunen siete Viernes à pan, y agua. ¡Oh, valgame el Cielo! ¡Si se practicaran tambien determinados castigos, cómo hubiera menos blasfemos! El que oye à los que pronuncian blasfemias hereticales, debe denunciarlos al Juez, como lo manda Julio III. y el Concilio Lateranense.

El nombre de Dios se santifica con votos justos, y legitimos. El voto es una promesa deliberada, y voluntaria, que se hace à Dios de cosa mejor. Para el voto se requiere plena deliberacion, la qual consiste, en que el que hace el voto èste en su razon advierta, y conozca lo que promete. Llamase *promesa*, porque el proposito de hacer alguna cosa no basta para el voto. Muchas veces confunden los idiotas el proposito con la promesa, y al contrario; por lo qual, el prudente Confesor colegirá por las circunstancias si es voto, ò no lo es. Dicese *promesa hecha à Dios*, para que entendamos, que los votos solamente se hacen à Dios; pues aunque se hacen à los Santos, y son meritorios, con todo, siempre incluyen esta condicion, que se hace voto à Dios de hacer alguna cosa mejor; porque la materia del voto debe ser posible, honesta,

libre, no indiferente, ni impeditiva de mayor bien. Lo que está mandado por Ley Divina, ò Eclesiastica, puede ser materia de voto, como dice la sentencia comun, y entonces hay dos obligaciones; la una que nace del precepto, y la otra, que nace del voto. Adviertase, que la particula *de mejor bien* tiene dos sentidos: Lo primero, comparativamente à otro bien, como decimos, que es mejor socorrer à la doncella que peligra, que à otro pobre que no está expuesto à peligro espiritual: Lo segundo, respecto de la omision del mismo bien; como mejor es dar limosna, que no darla; por lo qual, basta que de este segundo modo sea bien mejor, para que sea materia apta para el voto. Y asi, son invalidos, y pecaminosos los votos que se hacen contra los consejos Evangelicos; y se profanaria el nombre de Dios si se prometiese alguna cosa mala, y no acepta à sus ojos; v.g. si alguno dixese hago voto de ir mañana al teatro, prometo de vengarme de mi enemigo, &c. porque à Dios le desagradan semejantes votos: *Deo enim displicet infidelis, & stulta promissio.* (a)

No me detengo en explicar la distincion que hay de votos. Solo os propongo la obligacion tan grande que hay de cumplir lo que se promete à Dios, pues está escrito en el Deuteronomio: *Que quando hicieres algun voto à Dios, y Señor, no tardes en cumplirlo.* ¿Y en qué tiempo deben cumplirse los votos? Respondo, que quando se determinó tiempo para la execucion se deben cumplir en ese tiempo. Quando este no se determinó, debe el votante cumplirlos, quanto antes pueda, conmodamente, como se dice al cap. 23. del Deuteronomio, sino que haya causa razonable de dilatarlos para cumplirlos mas bien. Pero si conoces que despues ha de ocurrir impedimento para cumplir el voto, no aligado à dia alguno determinado, estás obligado à anticipar la execucion del voto; como si conoces que en el dia de fiesta no podrás oir Misa al medio dia, estás obligado à oirla por la mañana. Si no cumpliste el voto al tiempo señalado, debes cumplirlo pasado el tiempo, como si votaste dar à Pedro dentro de un mes cien reales que le debes; pasado este tiempo estás obligado à cumplirlo. Pero si votaste ayunar en la vigilia de tal festividad, pasada esta fiesta, queda extinguido el voto, porque ya consta, que fuera de ese dia, no te quisiste obligar; mas pecaste en uno, y en otro caso, si no te escusó legítima causa.

Los votos personales deben cumplirse por el mismo que prome-

(a) Ecclesiast. 53.

mete, porque tocan à la misma persona; pero quando el voto es mixto de real, y personal, y no se puede cumplir el personal, debe cumplirse por medio de otro el real. Como el que ofrece ir à algun Santuario, y dar à aquella Iglesia alguna limosna, si está imposibilitado para ir, no debe ir; pero debe dar la limosna. Los herederos no están obligados à cumplir los votos personales de los testadores; porque tocan estos à la persona, no à la herencia. Pero los votos reales deben cumplirlos, aunque el testador dixera expresamente que no quiere obligar los herederos à satisfacer los tales votos; porque una vez agravada con deuda justa la herencia, no puede el testador libertarla. Mas los herederos no están obligados à cumplir los votos reales, à que no alcanzan los bienes de la herencia, ni antes de recibirla, porque pueden renunciarla. El heredero no está obligado à cumplir los votos del testador con menoscabo de su legítima, porque el testador no puede gravar la legítima del heredero. Quando la herencia está gravada con muchas deudas, primero se deben pagar las de justicia, y despues los votos, y legados. Las deudas de justicia primero, porque à Dios no se puede hacer voto de cosa agena.

Cumplamos, pues, exactamente los preceptos à que estamos obligados, y no nos abrumemos con carga de votos; y asi, no se debe prometer con facilidad, sino con mucha madurez, porque como dice la Escritura, mejor es no hacer voto, que dexar de cumplir lo que se promete: *Melius est non vovere, quam post votum promissa non redere.* (a) Pero quando ocurriese alguna duda acerca de esta materia, se ha de consultar à los doctos, y prudentes Confesores.

# LECCION III.

## DEL III. MANDAMIENTO.

### *Acuerdate de santificar el dia Sabado.*

CON methodo muy ordenado se prescribe en este Mandamiento de la Ley el culto externo que debemos; porque él es como cierto fruto del Mandamiento precedente; pues al culto interno

(a) Eccles. 5. 4.

no con que adoramos à Dios de lo intimo del corazon se sigue necesariamente el externo. Pero como los que viven ocupados en negocios temporales no pueden desempeñar tan facilmente esta obligacion, por esto se determinó cierto tiempo en que comodamente se pueda cumplir. La determinacion del dia Sabado en la Ley de Moyses era puramente ceremonial; y como por la muerte de Christo cesaron todas las ceremonias antiguas, por eso los Apostoles consagraron al culto divino el dia Domingo, que es el dia del Señor. Pero esto no obsta para que dicho precepto sea moral, y natural, absolutamente tomado; porque el culto de Dios, y la religion, que se nos manda en él, dimana de la misma luz natural; pues la naturaleza nos dicta, que empleemos algunas horas en las cosas que pertenecen al culto de Dios. Es, pues, muy justo, y conforme à razon que tengamos ciertos dias para emplearlos enteramente en el culto divino, y para reconocer, y adorar en ellos à nuestro Señor, de quien hemos recibido, y recibimos inumerables beneficios.

Este precepto de santificar las fiestas en parte es negativo, y en parte afirmativo. En quanto afirmativo nos manda exercer obras de religion; y en quanto negativo nos prohibe el exercicio de obras serviles, y mundanas, que impiden la contemplacion de las cosas divinas, y el exercicio de aquellas obras que miran à la religion, y culto divino.

En los dias, pues, de fiesta, en que no se puede trabajar, estamos obligados, pena de pecado mortal, à abstenernos de las obras serviles, que son las obras externas que comunmente se hacen por oficiales, jornaleros, criados, y gente de trabajo, las quales no pueden hacer en tales dias, aunque no lleven salarios. Estas son arar, cabar, trillar, segar, &c. y los oficios de Sastres, Carpinteros, Albañiles, Texedores, Escultores, Impresores, y otros semejantes. Tambien se prohiben los oficios propios de mugeres, como hilar, coser, remendar, devanar, torcer, cerner, amasar, cocer, labar, y otros semejantes; pero no es pecado el hacer aquellas ordinarias labores necesarias para el sustento, y aseo de la vida humana, y que no se pueden prevenir de un dia para otro, como son, barrer la casa, hacer las camas, guisar la comida, y otras quotidianas de esta calidad. De lo dicho se deduce, que el mandar, ò consentir, los que deben impedirlo, que se hagan algunos trabajos de los arriba dichos, ù otros semejantes, en los dias de

de fiesta prohibidos, es pecado mortal, como no escuse la parvidad de materia; y esto aunque no haya escandalo, ni menosprecio, porque el decir lo contrario lo condenó la Santidad de Inocencio XI. en la proposicion 52.

Además de la prohibicion de las dichas obras, hay otras, que por Derecho Canonico, y Civil están prohibidas debaxo de pecado mortal. Estas son las ferias, y mercados, por los que entienden los Doctores compras, ventas, alquileres, trueques, y los mercados que cada semana se suelen hacer en dia señalado en los Lugares grandes. Y aunque algunos defienden que se debe estar à la legítima costumbre que escusa de pecado; pero reclaman otros, que esta no es legítima costumbre, sino corruptela; porque para que prevalezca contra la ley la costumbre contraria, es necesario que promueva el bien comun, ò à lo menos no se le contraríe. Por otra parte, como concurra el consentimiento del superior, no parece absolutamente reprobable. Por tanto, los que se vén estrechados de alguna razonable causa, licitamente pueden asistir à ellos; pero los que no tienen necesidad alguna, yo no sé por que han de poder ir à ellos, llevados solamente de la esperanza de ganar, y aumentar sus caudales negociando. Tambien están prohibidos en dias festivos los actos forenses, que son todo estruendo judicial, sea juicio criminal, ò sea civil; y asi, las citaciones de las partes, juramentos solemnes, sentencia dada, y todo lo demás obrado en juicio, en dia de fiesta, además del pecado, es irrito, y de ningun valor, como lo dice el texto: *Nec processus habitus teneat, nec sententia.* Pero el mismo Derecho dice, y enseña: *Nisi necessitas urgeat, vel pietas suadeat.* V. g. es necesidad no poder compadecer otro dia los testigos, ò la precision de encarcelar al ladron, que puede escaparse, y otros casos à este modo. Quanto à la piedad, basta la indigencia de los litigantes, como son, pobres viudas, huerfanos, y otros, à quienes no despachandolos en las fiestas, se le siguen notables gastos, y costas.

Aunque dixe que es pecado mortal *ex genere suo* trabajar los dias festivos, no obstante admite este precepto parvidad de materia, como es un quarto de hora; pero yo tendria por materia grave el trabajo de dos, ò tres horas. Despues de esto, ¿quién podrá resolver con certeza si el trabajo de una hora, ò de una y media es grave? Regla cierta no puede darse. Se ha de proceder con reflexion à las circunstancias, la necesidad, el fin, y la pobreza. En

los dias de fiesta hay obligacion de abstenerse de obras serviles; esto es lo cierto. Esto es lo que se ha de observar. Tambien es cierto, que si trabajando, aunque por breve tiempo, hubiese escandalo, como sucede en parajes públicos, donde los que pasan vén el trabajo, y no saben si es por mucho, ò poco tiempo, en tal caso sería pecado mortal. En esto incurren muchas mugeres que sin hacer aprecio del escandalo, se ponen à coser, y algunos hombres à trabajar à la vista de quantos vân, y vienen. Esta parvidad de tiempo solo tiene lugar en las obras serviles, no en las forenses, y judiciales; porque en estas no se mide la quantidad de tiempo, sino la qualidad de la obra. Si alguno en dia de fiesta trabajase muchos ratos interpolados, que juntos constituyen tiempo notable, pecaria gravemente; por lo qual, los amos que obligan à los criados à trabajar, unos una, otros otra hora, pecan grave, y artificiosamente. Mas los criados no pecan, sino pueden omitir aquel trabajo sin incurrir en daño grave. Pero deben dexar estos malos amos, que muchas veces los compelen à trabajar, y servir à otros que sean Christianos que guarden las Leyes de la Iglesia, que con el favor de Dios los hallarán. Los Arrieros, y Mozos de mulas no pueden en los dias festivos, no habiendo necesidad, conducir las bestias cargadas; pero es licito continuar en dia de fiesta el camino empezado en dia de trabajo, porque fuera muy incomodo à los pobres suspender el camino.

Aunque absolutamente el trasladar, ò copiar no sea obra mecanica, ni el fin de la ganancia mude la naturaleza de las cosas; pero en la accepcion moral, y estimacion de prudentes, practicandose esta arte para sustentar la vida, se considera mecanica del mismo modo que la de los Impresores. Pero ocurren no raras causas, que escusan estos copiadores, como la necesidad, aunque no sea muy urgente, y la pública utilidad. De aqui es, que son ilicitas las quentas, y largos ajustes de los Mercaderes practicados en dias festivos, y trasladarlos de un libro à otro, sino escusare la necesidad. Aunque en la Ley Evangelica no está prohibida el arte de disponer, y cocer las viandas, con todo, es servil, y debe ceñirse el Arte de Cocina à aquellas cosas que ni pueden anticiparse, ni posponerse. Por lo qual, no es licito cocer pan en dia de fiesta, ni moler el trigo en el molino, ò tahona, sino urge alguna necesidad.

Aunque son muchas las cosas que los Autores suelen señalar pa-

para escusar de pecado al que trabaja en las fiestas; con todo eso, se reducen à dos, que son necesidad, y piedad, como se deduce del texto Canonico: *Nisi necessitas urgeat, vel pietas suadeat.*

Por razon de la necesidad pueden trabajar todos aquellos que de otra suerte no pueden sustentarse à si, y à sus familias, como son los pobres oficiales, y jornaleros, en especial quando concurren muchos dias festivos juntos; pero los que pudieren trabajar secretamente deben hacerlo para evitar el escandalo. Tambien lo pueden hacer los labradores quando recogen los frutos de la tierra para libertarlos del granizo, ò de otro peligro que probablemente se conoce proximo. Pero unos, y otros, quando es facil el recurso deben pedir licencia à los Eclesiasticos, à quienes pertenece juzgar si la necesidad es verdadera.

Otra necesidad hay que toca à la salud de otros; y asi, los Cirujanos licitamente sangran, y curan las enfermedades, y los Boticarios preparan las medicinas.

En el primer precepto de la Iglesia se tratará de las obras de religion con que debemos santificar las fiestas.

# LECCION IV.

## SOBRE EL IV. MANDAMIENTO.

*Honra à tu padre, y à tu madre, para que vivas mucho sobre la tierra que tu Señor Dios te dará.*

HOnrar no es otra cosa, que sentir honrosamente de alguno, y juzgar altamente de todas sus cosas. A este honor acompañan el amor, la observancia, la obediencia, y la veneracion. Por eso se puso con acuerdo en la Ley la voz de honrar, y no de amor, ò temor, no obstante que los padres deben ser muy amados, y temidos; porque el que ama no siempre venera, y respeta, ni el que teme ama siempre; pero el que honra de corazon à otro, le ama tambien, y venera. Por lo qual, los oficios que se deben à los padres, son los siguientes: Lo primero, los hemos de honrar, y reverenciar de tal modo, que el honor que les rendimos nazca de amor, y de lo intimo del corazon; pues los debemos amar despues de Dios con un amor muy grande: Lo segundo,

do, los hemos de pedir consejo en las cosas graves, y de alguna importancia, à las quales se estiende su cuidado, y autoridad: Lo tercero, les debemos obsequios, y sujecion, obedeciendo sus mandatos: *Hijos*, dice San Pablo, *obedeced à vuestros padres en el Señor, porque esto es justo*: (a) Lo quarto, debemos socorrerlos, asi en lo espiritual, rogando à Dios por ellos, como en las necesidades temporales, administrandoles lo necesario, y conveniente, segun su estado, y condicion: Lo quinto, debemos sufrir con paciencia sus sinrazones, y disimular, y ocultar sus defectos; pues asi lo dicta la razon, y piedad que particularmente hemos de exercitar con ellos; y si pecan, debemos amonestarlos, y corregirlos con suma reverencia: Lo sexto, debemos imitar sus virtudes, y buena conducta, porque es prueba de que los estimamos mucho, quando queremos ser muy semejantes à ellos: Lo septimo, debemos instruirlos en la Ley Evangelica, y Doctrina Christiana, si la ignoran: Lo octavo, debemos servirlos, y asistirlos en sus enfermedades; debemos procurar que quando enferman de peligro reciban los Santos Sacramentos, y los asistan varones piadosos, para que los alienten con sus consejos à poner toda su atencion en Dios: Lo nono, debemos procurar se les hagan los funerales, y exequias correspondientes, hacer celebrar por ellos sufragios, y Misas cada año, honrar su sepultura, y cumplir exactamente sus mandas, y legados.

Al paso que Dios tiene prometidos muchos bienes en esta vida, y en la otra à los hijos piadosos, y agradecidos à sus padres, à ese mismo tiene tambien aparejadas gravisimas penas para los hijos ingratos, è impios: *Muera*, dice Dios en el Exodo, y en el Levitico, *el que maldixere à su padre, ò à su madre.* (b) En los Proverbios está escrito: (c) Que el que aflige al padre, y no reverencia à le madre, será ignominioso, è infelíz; y el que *los maldice morirá en medio de las tinieblas*; y asi sucede muchas veces, que aun desde esta vida comienza Dios à castigar à los que pecan contra este Mandamiento, reservandoles para toda la eternidad los tormentos del Infierno.

Aunque en este precepto no se hace mencion expresa sino del padre, y la madre que nos engendraron; con todo, en el nombre

(a) Ephes. 6. v. 1. (b) Levitic. 20. v. 9. Exod. 21. v. 17. (c) Prov. 19. v. 26. & 20. v. 20.

bre general de padres se entienden todos aquellos que por qualquiera razon presiden, ò tienen alguna preeminencia sobre los demás; pues estos deben amar à sus subditos como à hijos, y reciprocamente deben los subditos amarlos, honrarlos, y reverenciarlos como à padres. Antiguamente eran llamados padres todos los superiores, segun la voz Hebrea *Avu*, que quiere decir Padre, Abuelo, Visabuelo, Doctor, Maestro, Rey, Señor, Prelado, &c. Y asi, en este precepto, debaxo del nombre general de padre se comprehenden los Pastores, y Sacerdotes que nos reengendran para la vida eterna con la administracion de los Sacramentos, como dice San Pablo; comprehendese los Reyes, Principes, Magistrados, y Señores, los que comunmente llamamos padrinos, y madrinas, los tutores, ò curadores, y ancianos; por lo qual, por nombre de hijos se entienden todos los que están sujetos à otros.

Este Mandamiento manda el amor interno, y externo que se ha de tener à los padres, y juntamente prohibe el odio. Por lo qual, pecan mortalmente no solo contra caridad, sino tambien contra piedad, los hijos que à sus padres desean la muerte, infamia, ù otro mal grave. Pecan mortalmente los hijos que desean la muerte à sus padres por entrar en la herencia, y por evitar su rigida educacion. Pecan mortalmente, quando con animo deliberado, y con frequencia los miran con ceño altivo, mas no si lo hacen por acaso, è impensadamente; porque el precepto de honrar à los padres no solo manda el amor interior, y reverencia, sino tambien el exterior. Pecan gravemente tambien los que hieren à sus padres, aunque sea levemente; porque aunque la percusion en sí sea leve, hecha à los padres es enorme. Y aun levantar el brazo amenazando es culpa mortal; porque manifiesta grave desprecio. Pero esto no quita para que sea licito à los hijos, injustamente heridos por sus padres, el defenderse con la moderacion de justa defensa. Pecan gravemente tambien los hijos que maldicen à sus padres con animo deliberado; pues manda Dios en el Levitico, que muera el que maldixere à su padre, ò à su madre. (a)

Las cosas principales en que los hijos deben obedecer à sus padres, son, en abstenerse de pecados, en evitar los juegos de suer-

(a) Levitic. 20.

suerte, y de interés; en huir de malas compañias, y particularmente del trato familiar de mugeres; en no salir de noche de casa, en evitar las pompas, luxo, y fausto; en guardar la Ley de Dios, en rezar algunas oraciones, en frequentar la Iglesia, y cumplir con exáctitud los oficios de Christiano; en frequentar la Iglesia, en aprender algun arte, ù oficio conveniente; en no disponer de los bienes de sus padres sin licencia. En una palabra, los hijos están obligados à obedecer à sus padres en todo aquello que conduce à la cultura del animo, al culto de Dios, ò al govierno civil. Pero antes que al hijo se le condene reo de culpa grave, se han de mirar muchas cosas, especialmente la gravedad de la materia, y el precepto deliberado del padre. Adviertase, que en las cosas malas ni deben, ni pueden los hijos obedecer à sus padres; pues como dice el Apostol San Pedro: (a) *Necesario es obedecer mas à Dios, que à los hombres.* Y Christo Señor nuestro dice: *Que el que ama al padre, ò à la madre mas que à él no es digno de sí.* (b) De aqui es, que no están los hijos obligados à obedecer à los padres que los disuaden el estado religioso, que florece en la observancia regular.

Los hijos no pueden licitamente contraher matrimonio contra la voluntad de sus padres; porque aunque son libres los hijos para contraher matrimonio, pero no están libres del precepto de honrar à los padres. El matrimonio es el mas grande negocio de la familia; ¿luego cómo podrá el hijo practicar tan grave negocio sin tomar consejo de sus padres? Pecan mortalmente los hijos en este caso, porque en una cosa gravisima desprecian à sus padres. Pero pecan los padres si retrahen los hijos de matrimonios honestos, y convenientes; porque excederian los limites de la potestad paterna. Pueden, y deben sí mandar à los hijos que no hagan cosa inhonesta, è indecorosa à su estado, y los hijos los deben obedecer; porque es indecente contraher con muger indigna, y estos matrimonios suelen ser causa de muchos escandalos, riñas, y disensiones.

Hasta aqui he hablado brevemente de las obligaciones de los hijos à los padres, à quienes por Derecho natural deben socorrer, y darles alimentos en la necesidad grave. Ahora tocaré las obligacónes de los padres para con sus hijos. Deben, pues, lo primero

(a) Actor. 5. v. 29. (b) Matth. 10. v. 37.

ro de todo los padres sustentar, guardar,y preservar de males à sus hijos rogando à Dios incesantemente por ellos. Principalmente deben los padres instruir à sus hijos en los Mandamientos de la Divina Ley, y en los Articulos de la Fé; pero deben tambien exercitarlos continuamente en el amor de Dios, y del proximo. Comunmente son diligentes los padres en explicar à los niños el Credo, ò los Articulos de la Fé, pero son negligentes por lo comun en explicarles los Mandamientos, que miran à las costumbres; y aun les enseñan los padres los vicios opuestos, si no con palabras, à lo menos con la práctica. Guardense, pues, no aprendan de ellos los hijos juramentos, luxo, fausto, sobervia, avaricia, blasfemias sacrilegas, maldiciones, canciones obscenas, adagios impuros, y otros vicios.

Luego que en los niños raya el uso de la razon, deben los padres explicarles el verdadero sentido de la profesion christiana que en el Bautismo hicieron, renunciando de Satanás, y de todas sus pompas, y de todas sus obras. Deben explicarles quáles son estas pompas, y que son, los teatros, las comedias, los bayles, el vestido vano, è impuro, y todas las obras que no pueden referirse à gloria de Dios. Enseñenlos, que ellos han nacido para amar à Dios, para conformar su vida con la de Christo crucificado: *Quos præscivit, & prædestinavit conformes fieri imaginis filii sui.* Que no pueden servir à dos Señores; esto es, à Christo, y al mundo, sino que deben aborrecer al uno. Impriman en sus animos que esta vida es una continua batalla donde es menester pelear contra el Demonio, el mundo, y contra las propias pasiones para alcanzar la corona de la Gloria, à la que se deben dirigir nuestros cuidados. Esta moral christiana es la que se ha de imprimir desde luego en los entendimientos de los hijos. Por lo qual, pecan los padres contra Dios, contra la republica, contra la sociedad, y contra la misma naturaleza quando son negligentes en esta instruccion.

Deben demás de esto cuidar los padres que aprendan los hijos aquellas artes, y exercicios que convienen à su estado, contribuyendo à su honesta colocacion, instruyendolos, que para elegir estado consulten à Dios, y le pidan luz, y gracia para elegir aquel que sea mas conveniente para salvar sus almas. Pero guardense mucho los padres de poner impedimento à sus hijos en la eleccion del estado, con tal que la eleccion sea aprobada por consejo de algun varon prudente, docto, y santo. Demás de esto deben los padres corregir, y castigar à sus hijos, no solo con palabras,

bras, sino tambien con el azote, como la Escritura Divina ordena. Usen los padres un moderado castigo en la niñez de sus hijos, y quando llegan à la pubertud, y adolescencia usen de la vara de la razon, è instruccion christiana. Debense huir los extremos de demasiada familiaridad, y de demasiado rigor; porque hay unos padres ciegos de amor à sus hijos, y omiten el mas moderado castigo; y hay otros, que ciegos de ira, usan, no de la vara de la enseñanza, sino del furor, y rabia; y asi, unos, y otros pecan. Helí, Sumo Sacerdote, (*a*) por haber sido demasiadamente benigno para sus hijos fue castigado por Dios con gravisima pena. San Pablo, para evitar el demasiado rigor con los hijos, escrive à los Colosenses: (*b*) *Padres, no querais provocar à vuestros hijos à indignacion, para que no se hagan pusilanimes.* Quiere decir, que en el castigo de los hijos se ha de pretender su correccion, y enmienda, y no el tomar venganza de ellos. Por lo qual, siendo muy dificil la educacion de los hijos, y no facil guardar un medio prudente, se ha de pedir à Dios con oracion fervorosa el don de la educacion. Finalmente, no deben governarse los padres en la crianza, y educacion de los hijos por maximas, y designios torcidos; porque muchos no tienen otro cuidado sino el dexar à sus hijos riquezas por medio de un caudaloso, y amplo patrimonio; los exhortan, no à los exercicios de la piedad, y religion, no à la instruccion de buenas artes, sino à la avaricia, y à aumentar la hacienda. De aqui sucede, que no tanto heredan de ellos las haciendas, quanto sus delitos, y maldades; porque en vez de conducirlos al Cielo con la enseñanza de la virtud, de la equidad, de la continencia, de la modestia, y santidad, les han servido de guias para los eternos tormentos del Infierno.

Por Derecho natural está obligado el padre à dar alimentos al hijo, entretanto que el hijo está baxo la patria potestad. Por nombre de alimentos se entiende comida, vestido, y habitacion; y por el nombre de comida, y vestido se entienden tambien las medicinas, y los gastos para aprender los oficios, y artes que convienen à su estado, y los de su entierro. Tambien están obligados los padres à alimentar las mugeres de los hijos con quienes estos contraxeron, consintiendo los padres; todo lo qual debe ser segun la condicion de su estado. Si los padres pueden alimentar à sus hijos, pe-

(*a*) 1. Reg. 4. v. 18. (*b*) Colos. 3. v. 21.

pecan mortalmente si los entregan à criar à la Inclusa, ò casa destinada para esta obra pia, pero no sino pudieren sustentarlos sin gravisima incomodidad, y peligro de la vida. Pecan asimismo los padres ricos, que para evitar la infamia de la madre, envian los hijos ilegítimos à la Inclusa à que los crien, sino pagan los gastos. Y en este caso están obligados à la restitucion; y si el Hospital llega à tener noticia de los padres ricos, puede con justicia repetir las expensas. Adviertan aqui las señoras mugeres, que no solo los Christianos, sino tambien los Gentiles, afirman, que están obligadas las madres à alimentar à sus hijos à sus propios pechos. Por lo qual tengo por cierto, que pecan estas madres que dán sus hijos à criar à otras mugeres, sin otra causa, que la nobleza, y su propia comodidad; si sea culpa leve, ò grave yo no me atrevo à decidir. Muchas causas hay, que escusan de culpa, es verdad; pero frequentemente se eximen de este trabajo por conservarse mas gallardas. Por esto no es de admirar, que muchos hijos salgan disolutos; porque las plantas mismas, si se trasplantan à suelo mas aspero, si se ingieren en arboles silvestres, si los corderos de las obejas se dán à criar à las cabras, se hacen peores. Debeis, pues, quando interviene alguna justa causa para darlos à criar, buscar con toda diligencia una ama buena; porque si la negligencia es grave, grave tambien será la culpa.

Constante es à todos, que está obligado el marido à dar à la muger alimentos, aun quando sin dote la recibió libremente; pero si la muger es negligente en pagar la dote prometida, puede el marido suspender los alimentos. Quando la muger, sin justa causa, se aparta del marido, no está obligado à darla alimentos; pero si el marido dió causa para que se retirase, está obligado à alimentarla. Debe el marido, como cabeza que es de la muger, cuidar que esta cumpla los cargos de la profesion christiana; que guarde la promesa hecha à Dios en el Bautismo de renunciar las pompas del mundo: debe amarla de corazon, guardarla fidelidad, tolerarla con prudencia christiana, defenderla, ayudarla, consolarla, y trabajar para mantenerla. Si desean los maridos obedientes à las mugeres, procuren luego que se ponen en su casa ponerlas en orden, y contenganlas dentro de las reglas de la modestia, y sujecion; porque si al principio sueltan un tanto las riendas, se perdió todo. Deben las mugeres honor, y obediencia à sus maridos, amor sincero, y no fingido, obsequio, reverencia, fidelidad, tole-

lerancia, auxilio, y consuelo, y pecan quando resisten à sus preceptos, con que les prohiben varios ornatos, y costumbres descompuestas. Demás de esto, está la muger obligada à servir al marido en el govierno de la casa, y à favorecerle quando está enfermo; y pecaria la muger que reusára cohabitar con el marido, ò seguirlo quando se vá à otra parte, como consta del Derecho; sino es que al matrimonio precediese pacto de no mudar de domicilio. Pero con grave detrimento de su salud no está obligada la muger à seguir al marido, ni à pagar el debito, ni à seguir al marido vago, que no vagaba antes del matrimonio.

Ya dixe que por nombre de padres se entienden tambien los Pastores espirituales, Parrocos, Prelados, Obispos, Sacerdotes, y Maestros. (*a*) Ni obsta que algunos de estos sean malos, porque por razon de la dignidad, y grado se tienen en lugar de padres, y à su dignidad se debe honra, veneracion, y obsequio. (*b*) Ellos están obligados à instruir los Fieles con la palabra, y con el exemplo, y à pedir à Dios por las almas à ellos encomendadas; à separarlos en quanto puedan de vicios, y reducirlos à la senda de la verdad. Pero los Fieles deben recibir sus documentos, y amonestaciones, obedecer sus leyes, y mandatos, y contribuir con lo necesario para su decente sustentacion. (*c*)

Las obligaciones de los Principes, y Magistrados, respecto à sus Pueblos, (*d*) son fomentar la paz, y tranquilidad, defender la Iglesia, administrar justicia, proteger las viudas, y pupilos, distribuir à los mas dignos los grados, y dignidades, reprimir el orgullo impetuoso de los vicios, castigando à los delinquentes, proveer de remedio à los malos, y perniciosos exemplos que amenazan alguna perversion en los animos, y proteger las Leyes Divinas, Eclesiasticas, y Civiles. Son padres de los Pueblos, y por tanto deben desear su felicidad, cuidando que no les falten las cosas necesarias à la vida, comercio, y sociedad humana, reprimiendo el luxo, promoviendo las buenas artes, y ciencias. (*e*) Los oficios de los súbditos para sus Principes, y Magistrados son honor, reverencia, fidelidad, obediencia, amor, tributos, rentas, oraciones por su salud, y por la paz, y tranquilidad del Reyno,

por

(*a*) Matth. 23. v. 2. v. 3. (*b*) Hebr. 13. v. 17. (*c*) Eccli. 7. v. 31. 32. 33. 34. (*d*) Deuter. 17. Job 29. Sap. 6. Isai. 1. (*e*) Rom. 13. 1. Petri 2. v. 12. v. 14. 1. Timoth. 2. v. 1. 2. 3.

por su prosperidad espiritual, y temporal, como lo publican las Divinas Escrituras, y el mismo Derecho natural.

*Estad sujetos*, dice San Pedro, *à toda humana criatura, por Dios, y al Rey, como à superior, y tambien à los demás Ministros, como enviados por él*; porque el honor que rendimos à ellos redunda en Dios, de quien dimana su potestad, la qual recibieron para el bien público, y para mirar por el honor de la Suprema Magestad. Los amos à los criados deben guardar sus pactos, y convenciones, pagarles sus salarios al tiempo establecido, sin diferirlos largo tiempo. Deben darles auxilio, y consuelo quando enfermos, corregirlos quando obran mal, cuidar de su salvacion, y de la honestidad de su vida; amarlos como à hermanos en Jesu-Christo, con sincero afecto de caridad; (*a*) pero si amonestados algunas veces de sus vicios, y mal proceder no se enmendaren, deben echarlos de sus casas. Los criados deben à sus amos honor, reverencia, y sujecion, obedeciendolos con prontitud de animo, y con amor, como quien sirve à Dios en ellos: (*b*) deben conservar sus bienes con toda fidelidad, y no defraudarles cosa alguna, ni darles ocasion de quexa. Los demás Christianos, con los oficiales, y trabajadores, deben guardar sus pactos, no dilatandoles el precio de su trabajo; y si los tuviesen en sus casas se deben portar con ellos como con los criados domesticos. Pero ellos deben trabajar con fidelidad, y diligencia, como lo pide la razon, y la justicia.

Todos los que goviernan, presiden, ò mandan no deben tener otro fin sino la gloria de Dios, y la salvacion propia de sus subditos, y encomendados. Para esto es necesario espiritu de humildad, y temor de Dios. Acuerdense que son hombres, y que la cuenta que tienen que dar al Supremo Juez, tanto mas estrecha será, quanto fueron en este mundo mas sublimados, y poderosos. (*c*)

A los ancianos tambien se les debe honor, reverencia, y tolerancia; pues está escrito en el Levitico: (*d*) *Levantate delante de la cabeza cana, y honra à la persona del viejo, y teme à tu Dios, y Señor.*

Los pobres deben estar agradecidos à los ricos, que los socorren, y rogar à Dios especialmente por ellos; pero aunque no los

(*a*) S. Amb. lib. de Tob. cap. 24. n. 91. 92. (*b*) Ephes. 6. v. 5. 6. 7. (*c*) Sap. 6. v. 6. (*d*) 1. Petri 5. v. 5. Levitic. 19. v. 32.

los socorran, guardense de desearles mal ninguno, porque esto no es licito ni aun à aquellos que nos persiguen, y oprimen, antes debemos pedir à Dios por todos. (*a*)

# LECCION V.

## SOBRE EL V. MANDAMIENTO.

*No matarás.*

### §. I.

### *SOBRE EL HOMICIDIO, Y DAÑO DEL PROXIMO.*

DEspues de los tres preceptos de religion, y el quarto de piedad, en los quales se nos manda dar à Dios, y à nuestros padres el debido honor, amor, y reverencia, se sigue ordenadamente la prohibicion de no hacer daño al proximo: y siendo el mayor que se le puede hacer privarle de la vida, se prohibe expresamente en este quinto precepto la injusta occision del hombre; è implicitamente se prohibe hacerle qualquiera injuria; (*b*) se prohibe tambien la ira, la indignacion, el odio, el rencor, y todo afecto malo, que mira à damnificar al proximo en su vida espiritual, ò corporal, porque son disposiciones para el homicidio. Tambien se prohibe la envidia, la venganza, y el deseo de que le sobrevenga algun daño.

¿Y qué es homicidio? Es dar la muerte al hombre injustamente. ¿Quebrantan este precepto los Jueces, y Magistrados quando quitan la vida à los ladrones, ù otros malhechores? No, porque quando castigan à los tales, segun las leyes, exercen un acto de justicia. Esto se manifiesta, porque el fin de este Mandamiento es, para que los hombres conserven entre sí la paz, y concordia. ¿Pues quién no vé que conduce mucho à la paz, y tranquilidad de la republica quitar de enmedio los malos, y perjudiciales miembros que la perturban? (*c*) Fuera de que, en estos casos obran los Jue-

(*a*) Matth. 5. v. 44. Rom. 12. (*b*) Matth. 5. v. 21. 22. (*c*) Rom. 13. Exod. 22.

Jueces como Ministros de Dios, para vengar sus agravios, y en cumplimiento de lo que su Magestad les manda, que no permitan queden con vida los malhechores.

La gravedad que contiene en sí el pecado de homicidio es tan enorme, que su clamor sube hasta el Cielo, pidiendo à Dios pronta, y atroz venganza. Tambien está prohibido en este precepto el darse uno à sí mismo la muerte, porque absolutamente dice, *no matarás*. Y se ha de notar, que veda la Iglesia el ofrecer públicos, ò privados sufragios por las almas de aquellos que se matan à sí mismos. (*a*) Y asi, si la Escritura, ò la Historia Eclesiastica hacen alguna vez honrosa memoria de algunos que se arrojaron al fuego, ò à la muerte, esto se ha de atribuir à instinto especial del Espiritu Santo, como enseña San Agustin.

Desearse uno à sí mismo la muerte para gozar de Dios, es acto de caridad. Y en este sentido decia David: *Educ de custodia animam meam ad confitendum nomini tuo.* (*b*) Lo mismo se ha de decir del desear ser libre de la carcel del cuerpo, para apartarse del peligro de pecar, à imitacion de San Pablo, que exclama, diciendo: *¡ Infelix ego homo! ¿ Quis me liberabit de corpore mortis hujus?*

¿ Será reo de homicidio el que dá veneno à otro para matarle? Es sin duda, porque deliberadamente puso causa para la muerte; y aunque esta no se siga, cometió homicidio en la preparacion del animo. Tambien son reos de homicidio las madres que sufocan, aun sin advertirlo, à los niños tiernos que acuestan con ellas, y tienen junto à sí, porque los exponen à evidente peligro de ahogarlos, lo que es causa de que no pueden pretextar alguna justa razon de escusa, por lo qual pecan gravemente, pues cometen cierta especie de parricidio. Tambien pecan mortalmente las que toman la bebida para abortar, y los que dán consejo, auxilio, ò favor para ello. Otros muchos casos hay en esta materia de homicidio, en el qual se comprehenden las mugeres preñadas, que por saltar, ò hacer otra qualesquiera cosa, que no les conviene, segun su disposicion, abortan, y malparen: se comprehenden los Medicos, que por ignorar su obligacion, dán medicinas contrarias à la salud, de las quales se sigue la muerte, ò daño notable: Se comprehenden todos los que por el exceso en la comida,

(*a*) Lib. 1. de Civ. Dei, cap. 26. (*b*) Psalm. 141.

da, ò bebida, ò por las pasiones desenfrenadas de ira, de tristeza, ò amor causan grave daño à su salud; y se comprehenden tambien los maridos crueles con sus mugeres, con sus hijos, y siervos; y por el contrario, los hijos que son causa de la muerte de los padres, por los grandes pesares que les dán. Tambien se contrahe por omision la culpa de homicidio; v. g. si puede uno librar à òtro de la muerte sin manifiesto peligro de la propia, puede socorrer al proximo que se halla en extrema necesidad, y no lo hace, entonces por omision comete culpa de homicidio. Tambien son homicidas aquellos que saben que está un inocente condenado à muerte, y no procuran con todas sus fuerzas librarle.

¿Será licito matar al falso acusador, à los testigos falsos, ò al Juez, de quien ciertamente amenaza sentencia injusta? Respondo, que no es licito, como declara la Santidad de Alexandro VII. condenando la proposicion diez y ocho. Tampoco es licito al marido quitar la vida à su muger, cogida en adulterio, como lo declaró el mismo Pontifice, condenando la proposicion diez y nueve. Tambien pecan mortalmente los que procuran el aborto antes de la animacion de la criatura, por evitar la infamia, ò muerte de la madre, como lo declaró el Papa Inocencio XI. condenando la proposicion treinta y quatro.

Alguno preguntará, ¿si es licito à lo menos el homicidio por defensa de la propia vida? Respondo: Que todos afirman, que ninguno está obligado à defenderse matando al invasor, sino antes bien puede licitamente qualquiera, por amor de Dios, y el fervor de la caridad, permitir su muerte, por no matar à otro, con tal que el invadido crea que está en estado de gracia; y particularmente tiene lugar esta doctrina quando se sabe que el invasor está en pecado mortal, aunque con solo invadir alguno la vida de otro se halla manchado de una gravisima culpa. Tambien convienen todos, en que se deben guardar las reglas de justa defensa; es à saber, si puede guardarse la vida por algun medio, sin la muerte del invasor, no se le ha de dar la muerte. Por lo qual, unicamente hemos de rogar à Dios no permita que nos veamos acometidos de tal tentacion; (*a*) pues aunque nos es licito intentar la propia defensa, à la qual se sigue la muerte del invasor sin intentarla, no nos es licito intentar su muerte para defendernos.

Otro

(*a*) Cathec. Rom. p. 3. cap. 6. n. 8. S. Thom. 2. 2. q. 64. art. 7.

Otro preguntará, ¿si es licito matar al invasor por la conservacion de los bienes temporales, especialmente quando los bienes son de mucho valor? (*a*) Respondo, que San Agustin apenas permite la muerte del invasor de la vida, y expresamente reprueba dar la muerte al ladron por propia autoridad, como tambien todos los demás Padres, de los quales ni uno hay que apruebe darle la muerte. (*b*) Es verdad que el mismo San Agustin hace distincion del ladron de noche al dia; porque no se sabe si el de noche, que quebranta las puertas, ò ventanas, ò socaba la casa, viene solo à hurtar, ò à matar. Pero siempre se ha de estar à usar los medios que convengan para conservar la vida, si con ellos puede conservarse, sin dar la muerte al ladron. No solamente repugna al Evangelio, Padres, y Doctrina de Canones Sagrados el dar la muerte al hombre por el hurto de los bienes temporales, sino tambien se contraría al mismo derecho de naturaleza; porque la vida del hombre es de un orden tan superior, que de ningun modo dice proporcion alguna con los bienes temporales, que son de orden muy inferior: luego el homicidio executado por el hurto de los bienes temporales pervierte, y trastorna el orden de la naturaleza.

Despues de esto, preguntará alguno, ¿si sea licito quitar la vida al invasor de la castidad? (*c*) San Agustin responde, que es ilicito, cuya doctrina es verdadera; porque la castidad, acometida con violencia, ninguna mancha padece, si la persona virgen resiste con animo fuerte. Es verdad que amenaza grave peligro de rendirse à la tentacion; pero tambien amenaza gravisimo peligro de matar al estuprador por ira, y venganza, y no se ha de cometer un pecado cierto, por evitar el incierto. A solo Dios se ha de recurrir en este caso. Lo que debe hacer la muger es, huir, y apartar de sí al invasor con palabras, amenazas, ruegos, lagrimas, clamores, ò grandes voces, y repulsa, y aun tambien hiriendole, pero no de peligro, por no cooperar al pecado del otro, por no consentir tal vez en el deleyte. Que pueda herirle del modo dicho, se manifiesta; porque la pérdida de la virginidad material, ò de la castidad prefiere la doncella honesta à la pér-

(*a*) Ep. 154. ad Publicolam, lib. 1. de Lib. arb. cap. 5. (*b*) S. Aug. in Exod. q. 84. Exod. cap. 22. v. 2. (*c*) Lib. 1. de Civit. Dei, cap. 18. & cap. 25.

pérdida de todos los bienes de fortuna, por cuya conservacion, siendo de mucha monta, es licito tambien herir al ladron de tal suerte, que la herida se conforme à la justa defensa, y no sea peligrosa; porque los bienes de mucho valor, con los quales el hombre sustenta la vida, y su familia, y conserva la moderacion de su estado, &c. con razon se pueden anteponer à la herida, ò lesion no peligrosa del ladron, quien por su misma malicia se lo busca. Pero siempre se entiende, quando no hubiese otro medio de conservar, ò recuperar los bienes temporales, ni de apartar de sí el estuprador, ò hacer que desista de su intento; y asimismo, que no se haga por odio, ni por venganza, sino por defender su derecho.

Ahora pregunta el Cathecismo sobre este quinto Mandamiento, ¿qué veda mas que el matar? Y responde, no hacer à nadie mal en hecho, ni en dicho, ni aun en deseo. ¿Y quién peca contra eso? Responde, el que hiere, amenaza, injuria, ò à su ofensor no perdona. Tambien se prohibe en este Mandamiento el ayrarnos, y ensobervecernos con el proximo, de tal modo, que por este precepto se corta toda ocasion, y raiz de homicidio, como es el odio, rencor, (que es lo mismo que el rancio de la ira) las rencillas, riñas, contiendas, y el sembrar discordias, las burlas pesadas, escarnios, y palabras injuriosas. No pecan contra este precepto los padres, y Maestros que castigan à sus hijos, y discipulos quando guardan la debida moderacion, y buen regimen; porque el corregir los delinquentes es acto de justicia. Tampoco pecan los que por afecto de penitencia hieren su cuerpo con disciplinas, ò cadenas de hierro, le atormentan con silicios, y le comprimen con ayunos, y abstinencias, con tal que hagan esto con consulta de su Confesor, ò Padre espiritual.

Para proceder con mayor claridad, lo que se prohibe en este precepto es hacer daño à la persona del proximo, y el desearle algun mal. ¿Y quiénes son los que hacen daño à la persona del proximo? Los que hacen daño à su cuerpo, y alma. Hacen daño al cuerpo los que le hieren, ò le llagan, ò matan; los que le echan maldiciones, y le injurian de palabra; y los que son complices de los que hacen tales cosas. Los que asi dañan à su proximo no pueden alcanzar el perdon de su pecado sino le dán la satisfaccion que pueden, y deben. Asi lo establecen todas las leyes divinas, y humanas.

¿Y

¿ Y quiénes son los que dañan al proximo en su alma ? Los que con el mal exemplo de su vida son ocasion de que otros pequen, lo qual se llama escandalo. Esta voz escandalo, usada muchas veces en la Escritura, significa un hecho, ò dicho malo, ò que tiene especie de malo, que conocido por el proximo puede serle ocasion de pecado. Por lo qual, no se requiere para el escandalo que la ruina se siga de hecho, sino que basta que se dé ocasion de ella, y sigase, ò no se siga la ruina espiritual: *Præbens occasionem ruinæ.* Pero Padre, dirá alguno, ¿ si yo, quando juro, y blasfemo, ò digo palabras deshonestas, no intento inducir à nadie al pecado, por qué tengo de pecar ? Pecas por el escandalo indirecto; porque conoces, y adviertes, ò puedes echar de ver, que de tal motivo ha de tomar el proximo ocasion de ruina espiritual. ¿ Y si el proximo, por ignorancia, ò malicia, toma ocasion de pecar de una cosa que en sí es buena, nos hemos de abstener de ella ? Respondo, que si la cosa no solo es buena, sino necesaria, ò muy util para la gloria de Dios, entonces el escandalo será escandalo de Fariseos; y asi, se ha de despreciar à imitacion de Christo, que desprecia el escandalo que tomaban los Fariseos de su doctrina, y milagros. (*a*) Pero si la cosa no es necesaria, aunque sea buena, entonces se ha de hacer lo que pareciese mas util para la gloria de Dios, y bien del proximo: (*b*) *Si lo que como, decia el Apostol, escandaliza à mi hermano, no comeré carne eternamente.* Erale licito comer carne, y podia abstenerse de comerla, salva la gloria de Dios, y salud del proximo; pero por no escanlizar al proximo quiere abstenerse, y quiere que nos abstengamos aun de las cosas licitas. ¿ Y à qué están obligados los que sirven de tropiezo, y escandalo à sus proximos ? Respondo, que son obligados à reparar los daños causados. Esto se hace practicando obras buenas, y conduciendo una vida laudable, para que con este exemplo se aparte el proximo del mal camino que habia comenzado, inducido del mal exemplo.

Lo que Dios manda en este Mandamiento es, que amemos al proximo como à nosotros mismos; que le demos buen exemplo; que le deseemos, y hagamos quanto está de parte nuestra, ò procuremos que otros hagan todo lo que fuese bueno, y util para él; y que seamos pacificos, pacientes, y estemos siempre preparados à per-

(*a*) Matth. 15. v. 12. 13. 14. (*b*) 1. Cor. 8. 13.

perdonar las injurias. Por eso trataremos aqui del amor del proximo, cuyo precepto nos obliga con tanto rigor, y à cada paso nos encomiendan su observancia las Santas Escrituras; porque como este precepto prohibe claramente el odio, respecto que, *quien aborrece à sa hermano es homicida*, como dice San Juan, siguese, que manda el amor, y la caridad. (*a*)

## §. II.

## *SOBRE LA CARIDAD DEL PROXIMO.*

COmo la Caridad, bien ordenada, comienza desde sí mismo, hablaremos primero del amor que à nosotros mismos debemos tenernos. (*b*) Debemos, pues, tener caridad con nosotros, refiriendo à Dios, como à fin ultimo, este amor, y colocando en él toda nuestra felicidad. (*c*) La razon es, porque solo Dios es el sumo bien, origen de todo lo bueno, y solo es él la felicidad suprema de los hombres; y asi, entonces cada uno se ama rectamente à sí propio, quando desea eficazmente la Bienaventuranza, que consiste en ver, y gozar à Dios. De aqui se infiere, que si no amamos à Dios sobre todas las cosas, tampoco nos amamos à nosotros mismos, como es debido. Es evidente; porque apartandose el hombre de su Dios, incurre en la mayor miseria; y el amor que entonces se tiene à sí mismo es un amor desordenado, malo, è ilicito. Comunmente llamamos à este amor amor propio, porque la voluntad del hombre solo aspira à la consecucion de las riquezas, honores, y deleytes del cuerpo, siguiendo la concupiscencia carnal, la concupiscencia de los ojos, y la soberbia de la vida. A esto solo se dirigen los vanos deseos del corazon, por la propension que tiene la humana naturaleza, corrupta por el pecado original; y asi, debemos à nosotros mismos violentarnos, poniendo incesantemente todo el esfuerzo para vencer esta triplicada concupiscencia. (*d*) Esto es tambien puntualmente lo que Christo nos ordenó, mandando que nos negasemos à nosotros mismos, que mortificasemos nuestras pasiones; que quiere decir, que esté lexos de nuestro corazon el amor propio, como desordenado, y

(*a*) 1. Joann. 3. v. 15. (*b*) S. Bern. ep. 8. ad Brunon. n. 1. (*c*) S. Aug. lib. de Vera relig. cap. 12. n. 24. (*d*) Matth. 16. v. 24.

y malo. Bien conozco yo, que el entrar por la puerta angosta, y andar por caminos estrechos, quando son pocos los que andan por este camino que Christo nos enseñó, y muchos por el ancho de los deleytes, parece muy arduo, y dificil. Pero entendamos, que el premio es grande sobre manera, y no se consigue esta corona sin la victoria de sí mismo. (*a*) Para ello nos dá esfuerzos el amor divino, asegurando Christo, que si nos llegamos à él, por mas cargados que nos veamos del peso de las pasiones, nos aliviará de la carga; y si nos sujetamos al yugo suave de su amor, hallaremos descanso, y refrigerio. Continuamente experimentan la fidelidad, y verdad de esta divina promesa todos aquellos que con sinceridad aman à Dios, y siguen los preceptos del Evangelio; porque derramada la caridad por el Espiritu Santo en sus corazones, experimentan mas suavidad, y consolacion en llevar la Cruz de Christo, que los pecadores en el cumplimiento de sus deseos. (*b*) San Agustin, como tan experimentado, declara en muchos lugares la verdad de esta doctrina, con su acostumbrada energía, mejor que yo puedo explicarla.

Por este mismo precepto divino de la Caridad (como ya dixe) estamos obligados à amar al proximo como à nosotros mismos. Por nombre de proximos se entienden generalmente todos los hombres, sean Christianos, Hereges, Judios, Gentiles, y aun los mismos enemigos, sean quienes fuesen: *Proximus tuus ille est*, dice San Agustin, *qui tecum natus est ex Adam, & Eva.* (*c*) El sentido, pues, de este precepto es, que qualquiera está obligado à amar al proximo como él quisiera ser amado; porque el principio natural nos ordena querer para el proximo lo que queremos se haga con nosotros; y al contrario, no desearles, ni hacerles lo que queremos que con nosotros se haga: *Quod tibi vis fieri, alteri fac: Quod tibi non vis, alteri non facias.* De modo, que en quanto se pueda buenamente se le ha de socorrer en lo espiritual, y temporal, con respecto siempre à Dios, como uno quisiera ser socorrido, deseando seriamente, y procurando al proximo bienes semejantes à los que queremos para nosotros. El fundamento de este amor, que al proximo debemos, es la caridad de Dios; por-

(*a*) Matth. 11. v. 28. 29. (*b*) Confess. lib. 13. cap. 9. n. 10. serm. 96. alias 47. de Diversis, cap. 1. n. 1. & in aliis locis. (*c*) In Psalm. 25.

(a) porque como ésta no sea otra cosa que amarle sobre todas las cosas, y no podamos cumplir con esta obligacion, sin que nuestro deseo se estienda eficazmente, en quanto está de nuestra parte, à que todos le conozcan, todos le amen, y todos le adoren; de aqui es, que el precepto del amor del proximo pende necesariamente del precepto del amor de Dios; porque haciendo quanto está en nosotros para que este Señor sea conocido de todos, entonces con verdad miramos por el bien del proximo, y le amamos.

En el orden de la caridad hay unos grados, que se deben preferir à otros; porque à cada uno que debemos amar se le debe dar su lugar. Este orden es de dos maneras, uno de amar, y otro de socorrer. El orden de amar procede de la dignidad, y bondad de la persona amada; y el orden de socorrer de la necesidad del proximo, que necesita nuestro amparo. Uno, y otro orden cae baxo el precepto, en sentencia de Santo Thomás, que dice: *Que el orden de la caridad pertenece à la misma razon de la virtud, tomandose segun la proporcion del amor à lo amable; de donde es manifiesto, que el orden de la caridad debe caer baxo de precepto.* (b) Los primeros que se han de preferir en el amor, y se han de socorrer en sus necesidades son el padre, y la madre, y despues la muger, y los hijos; porque la obligacion que tenemos à los padres precede à todas las demás obligaciones; y la union que tenemos con ellos es natural, inmoble, fundada en la misma naturaleza. Y asi, la muger solo se ha de preferir à los padres en quanto à la habitacion, y amor mas tierno. Los hermanos se han de anteponer à los demás parientes; entre estos se han de preferir los mas cercanos, y los consanguineos à los afines; los Fieles à los Infieles, los amigos à los enemigos, los bienhechores à los que no lo son; los bienhechores espirituales à los temporales, los compatriotas à los estraños, los superiores, y demás que están en lugar de padres à los demás del vulgo, y los subditos, ò criados à los que no lo son. Pero se ha de notar, que si el estraño está constituido en necesidad extrema, debemos socorrerle aun antes que à los padres, que no la padecen; y si la necesidad de los pa-

(a) S. Aug. lib. 1. de Doct. Christ. cap. 29. n. 30. (b) S. Thom. 2. 2. q. 44. art. 8.

padres no es extrema, debe ser preferida la muger, porque son un mismo cuerpo.

Las obras en que principalmente se puede exercitar la caridad con el proximo son las Obras de Misericordia, de las quales unas son espirituales, y corporales otras. Las espirituales son estas: La primera, enseñar al que no sabe las cosas que pertenecen à la religion christiana: La segunda, dar buen consejo al que le ha menester: La tercera, corregir al que yerra; esto es, corregir fraternalmente à los que pecan: La quarta, perdonar las injurias: La quinta, consolar al triste: La sexta, sufrir con paciencia las flaquezas de nuestros proximos: La septima, rogar à Dios por vivos, y muertos, y por los que nos persiguen. Las corporales son: La primera, dar de comer al hambriento, y de beber al sediento: La segunda, dar posada al peregrino: La tercera, vestir al desnudo: La quarta, visitar los enfermos: La quinta, socorrer al que está en prisiones: La sexta, redimir los cautivos: La septima, enterrar à los muertos.

No me detengo en dar explicacion à todas estas Obras de Misericordia, sino que pasaré à tratar solamente de aquellas en que suele haber mayor ignorancia, que son la limosna, la correccion fraterna, y el perdon de las injurias.

Por nombre de limosna se entiende toda obra de caridad que se puede exercitar con el proximo; (a) porque la limosna, ò es espiritual, ò corporal; espiritual, si se exercen las Obras de Misericordia espirituales, y corporal si con las corporales. Maxima es la obligacion de dar limosna, y tanto, que nadie que pueda darla se exime de esta obligacion, que nace del precepto de la caridad, porque como dice San Juan: (b) Si el que tiene bienes temporales cierra sus entrañas à la necesidad de su proximo, ¿cómó podrá estar en él la caridad de Dios? (c) Apartaos de mí, malditos, al fuego eterno, dirá el Supremo Juez à los réprobos, pues tuve hambre, y no me disteis de comer; tuve sed, y no me disteis de beber; pobre era, y no me abrigasteis; desnudo, y no cubristeis mis carnes; enfermo, y encarcelado, y no visitasteis: de verdad os digo, que esta falta de caridad que tuvisteis con qualquiera de estos pequeñuelos es como si à mí se me hi-

(a) S. Aug. Enchirid. ad Laurentium, cap. 72. n. 19. (b) 1. Joann. 3. 14. 17. 18. (c) Matth. 25. v. 41. & seq.

hiciese. (*a*) No se puede encarecer con palabras las utilidades que trae la limosna, no tanto à quien la recibe, como à quien la dá; porque siendo leve, y transitorio lo que se dá al pobre, produce nada menos que un premio eterno. (*b*) La limosna libra del pecado, y de la muerte; la limosna hace à Dios propicio; la limosna satisface à la divina justicia; y la limosna engendra gran confianza en Dios en tiempo de la tribulacion, y de nuestras súplicas à la Divina Magestad. (*c*) Para satisfacer à este precepto de la limosna se ha de distribuir en los pobres todo lo superfluo, y no necesario. De dos modos se puede considerar ser una cosa necesaria, porque hay necesario para la vida, y necesario al estado: necesario para la vida es lo que se requiere para el preciso alimento, y vestido; y necesario al estado es aquello que pide la decencia del estado, y condicion de la persona, y no el luxo, el fausto, y la pompa. Tambien son varias las necesidades de los pobres, porque hay necesidad extrema, comun, y grave. Necesidad grave es aquella que padece alguno, que si no le socorren le amenaza grave daño en su honor, vida, estado, ò hacienda; necesidad comun es aquella que comunmente padecen todos los pobres; y necesidad extrema es quando el pobre está en proximo, ò probable peligro de la vida; pero no se ha de esperar à la ultima necesidad, porque acaso entonces el necesitado ya no es socorrido. A la necesidad extrema se reduce el peligro de carcel perpetua, mutilacion, y enfermedad incurable. Esto supuesto, digo, que para satisfacer al precepto de la limosna es necesario que quando los pobres padecen solo necesidad comun se les dé todo lo que sobra, excepto lo preciso al estado: (*d*) Quando padecen necesidad grave se ha de cercenar algo prudentemente de lo necesario al estado, mas, ò menos, segun la mayor, ò menor necesidad de los pobres; pero quando urge extrema necesidad se ha de dar todo lo que sobra del necesario sustento de la vida, si de otro modo no se puede socorrer dicha necesidad. (*e*) Quien no practicase esta christiana doctrina incurre en peligro de con-

(*a*) S. Aug. Enarrat. in Psalm. 102. n. 12. Eccli. 3. 33. Tob. 4. 2. 12. 8. 9. (*b*) Psalm. 40. 2. 3. Dan. 4. 24. Isaiæ 58. v. 9. 10. (*c*) Lucæ 11. 41. S. Thom. q. 84. 2. 2. art. 1. ad 4. & q. 32. 22. art. 5. in corp. & art. 6. (*d*) S. Greg. Magn. in Evang. lib. 8. 1. hom. 20. (*e*) S. Thom. 2. 2. q. 32. art. 5. ad 3.

condenacion eterna; y peca mas, ò menos, segun la mayor, ò menor abundancia de lo superfluo, y segun la mayor, ò menor necesidad de los pobres: *Non pavisti pauperem, occidisti*, dice San Ambrosio.

Los bienes que Dios franquea à qualquiera no se los dá para que solo él los posea, ò viva con ellos en demasias, y superfluidades, sino para que reparta con otros los que le sobran despues de satisfecha ya su necesidad. Por eso dicen San Basilio, y San Ambrosio: (*a*) *Que de los hambrientos es el pan que tú retienes, de los desnudos es la ropa que tú guardas; redencion, y libertad de los miserables es el dinero que tú escondes en la tierra.*

Para que la limosna sea util, y meritoria se han de observar en dar las siguientes condiciones: (*b*) La primera es, que se haga prontamente: La segunda, con alegria: La tercera, con íntimo afecto de caridad, y compasion: La quarta, sin obstentacion: La quinta, con prudencia, y con cautela; de suerte, que se atienda à las necesidades, y se guarde el orden de la caridad: La sexta, que se haga justamente; de modo, que lo primero no se dé lo ageno, sino à cada uno se le vuelva lo que es suyo: (*c*) Lo segundo, ni los propios bienes se han de dar, sino en quanto las leyes lo permiten; porque aquel, v. g. que no tiene dispensacion, ò administracion en las cosas; aquel que está debaxo de tutela no puede dar sus propios bienes sin consentimiento de los que los administran.

Adviertan tambien aun los mismos pobres, que aunque nadie está obligado à lo imposible, con todo, nadie hay que alguna vez no pueda dar limosna, à lo menos espiritual; (*d*) y aun hay muchos casos, en que aun los mas pobres pueden corporalmente socorrer à sus proximos, lo qual, si se hace con afecto de caridad, se comprehende en la limosna. A todos universalmente alcanza el precepto de la caridad; y esta, si es verdadera, tiene mil modos de ayudar al proximo, à quien debemos amar como à nosotros mismos.

Tratando de la correccion fraterna, esta no es otra cosa sino cor-

(*a*) S. Basil. hom. 6. Variar. argument. S. Ambr. serm. 81. (*b*) Prov. 3. 28. 2. Cor. 9. v. 7. S. Aug. in Psalm. 102. num. 13. (*c*) Math. 6. 2. & seq. S. Aug. in Psalm. 102. n. 12. & 14. Eccli. 34. v. 24. & 25. S. Aug. ep. 262. alias 199. ad Eodiciam, n. 4. (*d*) S. Aug. in Psalm. 103. n. 19.

corregir los pecados, y vicios de los delinquentes, la qual, si se hace prudente, y caritativamente, es utilisima al proximo. Están, pues, obligados todos los superiores à corregir à sus subditos de oficio, y de justicia; y aun todo hombre está à las veces obligado, ya por la ley de la caridad, ya por el precepto de Christo, à exercitar esta fraternal correccion; mas para que se haga con rectitud, y con fruto se necesita de suma prudencia. (*a*) Por eso nos enseñó Christo el orden que debemos observar en la correccion fraterna; y es, que primero hemos de corregir al proximo à solas, y si asi no se enmendare, se le ha de corregir delante de uno, ò dos testigos, los que parecieren mas idoneos, para que el proximo se enmiende; y si tampoco de este modo se enmendare, se ha de dar cuenta al Superior Eclesiastico como à Padre; y si esto no bastase para su enmienda, debe el Superior proceder como Juez en lo que convenga, habiendo antes procedido como padre.

Entonces se hace por caridad la correccion fraterna, quando no nos mueve à ello, (*b*) ni la envidia, ni el odio, ni otra pasion desordenada, sino solo la obligacion de nuestro oficio, y la utilidad del proximo. Y entonces se hace con prudencia, quando se tiene respeto à las personas, al tiempo, al lugar, y se guarda el modo mas acomodado à la utilidad del proximo. El modo que se ha de observar es, que como solo se ha de hacer la correccion para el bien del proximo, si se vé que de ella se han de seguir, no la enmienda, sino odios, iras, y otros nuevos pecados, en tal caso debemos omitirla. Pero esto no siempre se ha de entender de las correcciones que hacen los Superiores, y Jueces, (*c*) porque estos miran mayormente la comun utilidad. (*d*) Se ha de tener tambien respecto à las personas, porque se haga prudentemente; y asi se ha de mirar à la edad, à la condicion, à la flaqueza, à la indole, y à otras cosas de este genero, tanto en el que corrige, como en el que ha de ser corregido. Se ha de atender tambien al tiempo, y al lugar para hacer la correccion, mirando si conviene hacerla en público, ò en secreto; si en el mismo hecho del pecado, ò si será mas conveniente diferirla para otro tiempo, en que el ánimo del que peca esté libre del fuego de su pasion. En una

(*a*) Math. 18. 15. (*b*) Chrysost. in Math. hom. 24. (*c*) Prov. 9. v. 7. (*d*) 1. Timoth. 5. v. 1. 2. & 20.

una palabra, se ha de hacer en aquel tiempo, y lugar, que sea mas à proposito para la enmienda del proximo.

Mil modos tiene la caridad de corregir las culpas del proximo. Unas veces conviene que la correccion sea blanda, y suave: otras conviene, que vaya acompañada de severidad, y dureza; porque à las veces aprovecha la indignacion, y à las veces es muy dañosa. Y asi se ha de reprehender, (*a*) y suplicar, ha de haber aspereza, y blandura, rigor, y amenazas. En una palabra, se ha de hacer aquello, (*b*) que mas conduce à la utilidad del proximo, considerado el tiempo, el lugar, y las circunstancias del pecado, y del que peca. Para que sea tambien fructuosa la correccion, debe el que corrige, demás de la prudencia, y caridad, tener humildad, y oracion. Humildad para no incurrir en pecado de sobervia, quando se intenta apartar al proximo de otro pecado; y asi ha de temer el juzgarse mejor que su proximo, y por esto llegar à despreciarle; lo qual es un genero de sobervia muy peligrosa. Debe tambien el que corrige darse à la oracion, (*c*) porque esta debe preceder, y seguirse à la correccion, para que con el auxilio de Dios sea util la correccion al que corrige, y al que es corregido. Este finalmente debe con humildad, con docilidad, (*d*) y paciencia recibir la correccion, aunque (lo que no se puede sospechar temerariamente) no se guarden de todo punto en el que corrige las leyes de la caridad, y prudencia. La causa porque es tan comun en los hombres aborrecer la correccion, es porque hay en nosotros mucha sobervia, mucho amor propio, y mucha sujecion al pecado. (*e*) Pues, *viro qui corripientem dura cervice contemnit repertinus ei superveniet interitus*, *& eum sanitas non sequetur*, dice el Espiritu Santo en los Proverbios. Recibase con humildad la correccion, porque si se desprecia, no se conseguirá la salud espiritual, y vendrá una desgraciada muerte contra los rebeldes, è incorregibles.

Por lo que toca al perdon de las injurias, cierto es que estamos rigurosamente obligados à ello; y no hay otra razon de alcanzar de Dios el perdon de las ofensas, que à su Magestad hacemos: (*f*) *Si non remiseritis unusquisque fratri suo de cordibus vestris*, (dice

(*a*) 2. Timoth. 4. 2. (*b*) S. Aug. serm. 13. cap. 7. n. 8. (*c*) S. Chrysost. Hom. de Profecta Evangelii. (*d*) Eccli 4. 30. & 10. v. 28. & 20. v. 4. (*e*) Prov. 29. 1. (*f*) Matth. 18. 25.

ce Christo ) *nec Pater vester dimittet vobis peccata vestra.* No es otra cosa el perdon de las injurias , sino deponer , y apartar del corazon todo odio , (*a*) todo rencor encubierto , y todo deseo de venganza , respecto de la persona que nos injuria , y ofende ; antes bien amarle con sinceridad , y verdad , como hermano nuestro, y dar pruebas de este amor con las obras. (*b*) Mas no por esto es necesario , que el injuriado vaya à quien le injurió à significarle que no le tiene odio , (*c*) y que le ama de corazon , y se reconcilie con él , sino que el que ofendió à su proximo , debe ir à él, para que le reciba en su amistad , y gracia. Por tanto basta que el ofendido perdone interiormente la ofensa , y esté preparado à recibir à su proximo , y reconciliarse con él exteriormente, quando le pide perdon. Pero si uno à otro se ofendieron mutuamente , y ambos se juzgan agraviados , (*d*) es necesario que el que primero ofendió al otro, si son de igual clase , vaya à su hermano para reconciliarse con él , y asi le gane para Dios. El superior que ofendió à su subdito , debe siempre pedir à Dios perdon , pero no siempre à su subdito agraviado , porque muchas veces no lo permite la caridad , y la prudencia , no sea que se envilezca la dignidad del Superior. (*e*) Mas debe el Superior con señales de caridad, y benevolencia corregir quanto es en sí la ofensa hecha à su subdito. Adviertase por ultimo un escollo , en que tropiezan muchos. (*f*) Cierto es , que es licito pedir por justicia la satisfaccion de la injuria recibida , con tal que se haga por caridad , y amor à la Justicia ; pero por lo comun no se hace sino llevado del deseo de venganza , y del odio , lo qual de ningun modo es licito. La soberbia , y el amor propio lisongean la voluntad , para que el entendimiento juzgue con error , que se procede justamente en lo que es segun nuestras pasiones desordenadas.

Entonces diremos , que alguno se mueve por amor à la justicia , y por caridad, quando está libre de todo afecto de envidia, de ira , ò de otra desordenada pasion ; (*g*) y solo le mueve el deseo del bien de su proximo , porque no perezca , ni se pierda por sus malos modos de proceder ; y asimismo quando mira à conser-

var

(*a*) Matth. 6. v. 12. 14. 15. (*b*) Colos. 3. v. 13. (*c*) Matth. 5. v. 22. 23. 24. (*d*) S. Aug. ep. 211. aliàs 109. ad Santimoniales, num. 14. (*e*) Id. ibid. num. 15. (*f*) S.Thom. 2. 2. q.108. art.1. conclusio. (*g*) S. Thom. 2. 2. q. 108. art. 1. conclusio ad 1. ad 2. ad 4.

var su propia fortuna, su fama, y buena reputacion, y autoridad; todo lo qual es licito vindicar, mayormente quando redunda en utilidad, y provecho de la Republica. Todos interesan en que por las leyes se vindique la buena fama de los buenos, mayormente si son Superiores, ò tienen oficio público. Y asi deben, v. g. los Sacerdotes, y Magistrados defender publicamente su fama, y estimacion, para que no se envilezca su autoridad. Y aun tambien à las personas privadas les es licito vindicar su estimacion, valiendose para ello de la autoridad pública, y poniendo su demanda ante el Juez, para que se les dé la debida satisfaccion. Pero siempre se ha de procurar con sumo estudio, que no se haga por odio, ni venganza del agravio recibido; lo qual debe cada uno meditar seriamente, porque es muy raro el caso, en que no intervenga culpa, porque falta la sincera caridad con que debemos amar à nuestros enemigos. Por lo qual, si queremos que Dios nos perdone nuestros pecados, hemos de perdonar de corazon los agravios, que el proximo nos hubiese hecho, como expresamente lo declara el mismo Christo. (*a*)

# LECCION VI.

## SOBRE EL VI. MANDAMIENTO.

### *No adulterarás.*

EN la explicacion de este Mandamiento conviene mucho la cautela, y circunspeccion, porque es una materia, que mas pide moderacion, que prolixidad en tratarse. Pero sin embargo, no se deben omitir muchas cosas, que se contienen en este Mandamiento. En él se manda una cosa, y se prohibe otra. Mandase guardar castidad del alma, y cuerpo: y prohibese expresamente el adulterio. El adulterio es una injuria hecha al legitimo lecho, sea ageno, ò propio. Es decir, (*b*) que si el casado peca con soltera, viola su propio lecho: y si el soltero peca con casada, mancha con adulterio el lecho ageno. Mas por esta prohibicion del adulterio se veda tambien todo genero de deshonestidad, è impudi-

(*a*) Matth. 6. v. 14. (*b*) S. Thom. 2. 2. q. 154. art. 8.

dicicia, como aseguran San Ambrosio, y San Agustin. (*a*) Por eso dixo San Pablo: (*b*) Que ni los luxuriosos, ni los adulteros, ni los sucios consigo mismos, ni los Sodomitas, poseerán el Reyno de Dios. Y Christo Señor nuestro aseguró, (*c*) que todo aquel que mira à la muger apeteciendola, comete adulterio.

La luxuria (que ojalá aun no se nombrase entre nosotros) es un pecado, por el qual se apetece, ò se percibe el deleyte venereo contra la Ley de Dios. Es, dice San Agustin, (*d*) un vicio del alma, que ama perversamente los deleytes del cuerpo. Las especies de la luxuria son siete: La primera es la simple fornicacion entre solteros, ò libres: La segunda el adulterio, ò ya sean los dos casados, ò ya uno de los dos: La tercera el estrupo, y es quando se desflora à alguna doncella: La quarta el incesto, que es entre parientes por consanguinidad, ò afinidad, espiritualidad, ò legalidad, dentro de los grados prohibidos por la Iglesia: La quinta es el sacrilegio, y es el que se comete en algun lugar sagrado, ò con persona consagrada à Dios por voto de castidad, ya sea simple, ò solemne: La sexta es el rapto que se hace, quando con violencia se arrebata la persona à fin de saciar la liviandad: La septima es el pecado contra naturaleza, debaxo del qual se comprehende la polucion, la sodomía, la bestialidad, y otros vicios abominables de este genero.

No solo se peca contra este Mandamiento, quando se comete pecado de obra; v. g. fornicacion, adulterio, estupro, &c. sino tambien con todo genero de impudicicia, que consiste en los tactos, consigo, ò con otros, osculos, abrazos, palabras torpes, y miradas deshonestas. Pecase tambien, quando se consiente en los malos pensamientos luxuriosos, deseando ponerlos por obra, y tambien quando, aunque no se desee la obra, se deleyta la voluntad en ellos con plena deliberacion, la qual se llama delectacion morora, no por la mora, ò espacio de tiempo, como dice Santo Thomás, (*e*) sino porque deliberando la razon se detiene en ella, se complace libremente la voluntad, y no la repele, ni desecha de sí. Distinguese la delectacion venerea morosa del deseo, en que éste es un acto eficáz de la voluntad, que intenta consumar la obra,

si

(*a*) S. Ambros. lib. 1. Offic. cap. 50. in fin. S. Aug. quæst. 71. in exod. (*b*) 1. Cor. 6. v. 9. 10. (*c*) Matth. 5. v. 28. (*d*) S. Aug. de Civ. Dei, lib. 12. cap. 8. pag. 307. (*e*) S. Thom. 1. 2. quæst. 74. art. 6. in corp.

si se le ofrece ocasion; pero la delectacion venerea morosa es un afecto, ò deseo ineficáz, ò simple, que se consuma interiormente, y no pasa à querer executar aquello en que se deleyta.

Tenemos, pues, obligacion à refrenar los movimientos ilicitos, y desordenados de la pasion sensual: y debemos abstenernos tambien de todo lo que provoca à luxuria, como es la demasiada familiaridad con personas de diverso sexo, los espectaculos profanos, las pinturas torpes, los bayles, las canciones de amor, la leccion de libros que contienen expresiones amatorias, ò el arte de amar, (*a*) las palabras deshonestas, la ociosidad, la vida delicada, y dada à los gustos del sentido, la gula, el vano, superfluo, y desvergonzado adorno de las mugeres, sus afeytes engañosos, sus colores artificiosos, ò unguentos olorosos, y otros mil embelecos, y embustes, que usan para llamar la atencion de los hombres. Pero sobre todo, lo que es mas provocativo, y no se puede tolerar, es la desnudez de los pechos; ni les escusa el que aparenten cubrirlos con gasas, y pañuelos transparentes; porque no los ocultan ni cubren; antes bien con estos engaños artificiosos provocan, atraen, y llaman mas la atencion.

Las hijas de la luxuria son ocho, las quales refiere S. Gregorío el Magno: (*b*) La primera es ceguedad de entendimiento: La segunda inconsideracion: La tercera precipitacion: La quarta inconstancia: La quinta amor de sí mismo: La sexta aborrecimiento de Dios: La septima amor del siglo presente: Y la octava horror, ò desesperacion del futuro. Todo esto experimentan los infelices entregados à los deleytes carnales. A lo qual podemos añadir, que de la luxuria se sigue comunmente la dureza del corazon, el daño de la salud, la confusion, y disipacion de sus casas, y haciendas, la irrision de sus personas, y lo que es peor que todo, la muerte en pecado.

Los remedios contra la luxuria son: El primero la fuga de todo aquello que hemos dicho, que es incentivo de este vicio, y la fuga de las malas compañias, y ocasiones del pecado: El segundo la oracion, y gemidos del corazon, llamando en su tribulacion à la Ma-

(*a*) Ezech. 16. v. 49. Hier. 5. v. 7. Ephes. 5. v. 18. Eccli 9. 8. S. Ambros. de Fuga sæculi, cap. 1. n. 4. S. Carol. opusc. de Choreis, cap. 6. & 14. (*b*) Lib. 31. Moral. in Job, cap. 17. Oseæ 4. v. 11. S. Thom. 2. 2. q. 46. art. 2.

Madre de toda pureza Maria Santisima Señora nuestra : El tercero la ocupacion continua en trabajo honesto : El quarto la mortificacion de la carne : El quinto la guarda de los sentidos particularmente la vista , porque por la vista pecó David , y el Rey de Sichen , (*a*) y aquellos viejos calumniadores de Susana , y huir de toda curiosidad impertinente : El sexto el frequente uso de los Santos Sacramentos : El septimo la continua meditacion de la muerte, y de la eternidad , y sobre todo de la Pasion de Christo.

Lo que se manda en este Precepto es , que vivamos pura , y castamente en cuerpo , y alma , y hagamos todo aquello que es necesario , ò util para guardar castidad. La castidad es una virtud , por la qual nos apartamos del amor ilicito , de lo venereo, segun que conviene à los miembros de Christo , y templos del Espiritu Santo. O es una virtud , que enfrena la concupiscencia , y la retrae de la delectacion venerea. (*b*) Esta castidad es de dos maneras : una perfecta , que se abstiene de todos los deleytes de la carne licitos , è ilicitos , excluyendo tambien el matrimonio , y se llama virginal : otra imperfecta , que solamente excluye los deleytes ilicitos , y ésta es de dos maneras : una conyugal , que excluye toda cópula , fuera de la matrimonial ; y en el uso del matrimonio guarda las reglas , que la recta razon prescribe de fin , lugar , y tiempo , conservando su lecho inmaculado , como decia el Apostol, (*c*) y guardando cada uno su cuerpo en santidad , y honor , sin dexarse llevar de los apetitos de la carne como los Gentiles , que no conocen à Dios. (*d*) Otra es vidual , que despues del matrimonio se abstiene de toda cópula carnal , y de toda delectacion venerea voluntaria. Cada uno está obligado à guardar aquel genero de castidad , que es propio de su estado ; y asi , todos debemos vivir castamente , guardando libre el corazon de todo deseo impuro , y delectacion venerea , y conservando el cuerpo puro, è inmaculado , como templo del Espiritu Santo : porque castidad se dice de castigar los desordenados apetitos. No hay duda que de estos tres estados el mas perfecto es el de la virginidad , y despues el de la viudedad , como enseñó Christo Señor nuestro , y su interprete el Apostol San Pablo. (*e*)

LEC-

(*a*) 2. Reg. 11. v. 2. Gen. 34. v. 2. Dan. 13. v. 8. (*b*) 1. Cor. 6. v. 15. & 19. (*c*) Hebr. 13. 4. (*d*) 1. Thesal. 4. v. 4. & seq. (*e*) Matth. 19. 2. 1. Cor. 7. v. 38. & 40.

# LECCION VII.

## SOBRE EL VII. MANDAMIENTO.

### *No hurtarás.*

EN este precepto se prohibe el hurtar lo ageno, el retenerlo injustamente, y el hacer daño, y perjuicio à los bienes del proximo. De tres modos se hurtan las cosas agenas, ò ocultamente sin saberlo su dueño, ò con fraude, y engaño, ò sabiendolo, y resistiendolo el dueño, y haciendole violencia, è injuria, lo qual se llama rapiña. No solo se prohibe aqui el acto externo del hurto, mas tambien la voluntad de cometerlo; porque esta ley es espiritual, y como tal mira al corazon, (*a*) que es la fuente de donde dimanan los pensamientos, y determinaciones del hombre.

Tantos son los generos de hurtos, y tan diversos los modos de hurtar, que es muy dificultoso el numerarlos. Admiracion causa ver la extension que tiene este vicio, pues apenas hay estado, ò condicion de personas, que esté libre de él. Y asi suelen incurrir en este pecado las mugeres casadas, los hijos, los criados, los Mercaderes, los Magistrados, y demás Ministros de Justicia, los Litigantes, los Abogados, Procuradores, Escribanos, Artifices, Operarios, y los ricos, y los pobres. Tambien incurren en él los que compran las cosas hurtadas, ò retienen las halladas; porque como dice San Agustin: (*b*) *Si hallaste, y no restituiste, hurtaste.* Pero si habiendo hecho la debida diligencia, no se pudiere hallar el dueño de las cosas, se han de emplear en socorrer à los pobres: y aquel que no las quiere restituir, acredita en esto, que si se le proporcionára ocasion, robaria donde quiera qualquiera cosa.

Incurren, pues, en hurto las mugeres casadas, los hijos, y los criados quando contra la voluntad del padre de familias toman los bienes de la casa: (*c*) y aun los criados infieles, y desleales son tanto mas detestables que los demás ladrones, por quanto à es-

(*a*) Matt. 15. v. 19. (*b*) S. Aug. lib. 50. Hom. hom. 9. & de Verb. Ap. Serm. 19. (*c*) Prov. 28. v. 24.

estos se les cierra la entrada con las llaves, pero para los sirvientes rateros no hay en casa cosa cerrada, ni oculta.

Cometen pecado de hurto los Mercaderes, y Negociantes, (a) quando usan de falsos pesos, y medidas: (b) quando venden por buenos, y verdaderos los generos falsos, viciados, ò corrompidos: quando abusan, ò de la necesidad, ò de la ignorancia del proximo, para vender mas caro, ò comprar mas barato de lo que es justo: (c) quando en la compra, ò venta usan de algun dolo, ò fraude: quando hacen monopolios fraudulentos. Monopolistas se llaman aquellos, que solos ellos venden alguna cosa; por lo qual el monopolio es la venta de aquel modo. Este puede ser legitimo, ò ilegitimo: Será legitimo quando se exerce con autoridad del Principe por especial privilegio, y en él no interviene fraude, daño, ò injuria del proximo, de tal modo que no se vendan las cosas viciadas, ni mas caras que lo que es justo. El injusto, ò fraudulento es: Lo primero, quando habiendo conseguido alguno el privilegio del Principe, para vender él solo los generos, se vale de esta ocasion para venderlos mas caros que lo que pide la razon, y la justicia: Lo segundo, quando alguno, sin especial privilegio, compra, y adquiere todos los generos de una especie, y abusando de la pública necesidad los vende por eso à precio mas subido: Lo tercero, quando los vendedores de los generos de una misma especie se convienen entre sí iniquamente, para no venderlos sino à precio subido, ò adulterados, y viciados, redundando todo en daño del público.

Los Magistrados, y Jueces, y demás Ministros de Justicia, cometen pecado de hurto, quando por su negligencia están parados los asuntos, de que se ha de juzgar, ò por la demasiada tardanza en juzgarlos se les aumentan los gastos à los Litigantes: quando hacen venal à la jurisdiccion, y miden la justicia por el precio, y reciben dones de los Litigantes; (d) lo qual está prohibido por toda ley natural, divina, y positiva: quando favorecen à la avaricia de otros, à sus fraudes, à sus astucias, y engaños, à sus exacciones iniquas, à sus monopolios, y robos, y à otros mil modos iniquos de aumentar los caudales: quando hacen pecu-



(a) Deuteron. 25. v. 13. (b) Lev. 19. v. 35. 36. (c) 1. Thesal. 4. v. 6. (d) Isai. 1. v. 23. & 5. v. 23. Exod. 23. v. 19. Deuteron. 16. v. 19. & 27. v. 25. Eccli 20. v. 31.

lado, ò consienten que otros le hagan. Peculado es hurto del dinero del público: y se entiende tambien por la maldad de aquellos, (*a*) que exerciendo ministerios públicos, exigen indebidamente dineros à los que necesitan de su ministerio. Esta exaccion es de dos maneras: Lo primero quando expresamente se sacó por fuerza el dinero indebido: Y lo segundo, quando indirectamente son constreñidos algunos à estas injustas dadivas, aunque no se pidan expresamente, como v. g. quando el Escribano, ù otro Ministro público retarda el despacho de los negocios de los que no les untan la mano, y son muy diligentes en despachar à los que abren la bolsa. Estos son los cohechos del oficio público; y asi, los tales son peculadores. Es verdad, que no piden abiertamente los intereses, para saciar su avaricia; pero à nadie reciben, ni despacha como deben sino à los que dán. Esto lo sabe, y tolera el Juez, y se hace reo del mismo delito.

Los Litigantes cometen pecado de hurto, quando mueven, ò defienden pleytos injustos, (*b*) y quando los mantienen con falsedades, mentiras, calumnias, y cabilaciones iniquas.

Los Abogados, Procuradores, y demás Oficiales de Justicia, incurren en este pecado, quando piden, y reciben mas de lo justo por su trabajo: quando los obligan à que hagan gastos superfluos: quando con sus depravados consejos son causa de que se muevan à defender pleytos injustos: quando toman à su cuenta causas injustas que defender, ò aunque al principio las tuviesen por justas, las prosiguen despues de haber reconocido su injusticia: quando instruyen à la parte que defienden, para que mienta, engañe, y haga injustas vejaciones, (*c*) ò use de algun fraude para salir con el pleyto. Por lo qual, (*d*) si con sus malas artes, con sus mentiras, con sus calumnias, con los engaños de su eloquencia mantuvieron la causa iniqua, están obligados à restituir los daños causados à la parte lesa, como dice San Agustin. (*e*)

Los Oficiales, y Jornaleros cometen pecado de hurto, quando piden por entero el salario, sin haber hecho el justo, y debido

(*a*) Mich. 3. v. 1. & seq. Amos 5. v. 2. (*b*) Prov. 16. v. 28. Jacob 2. v. 6. (*c*) S Thom. 2. 2. quæst. 71. art. 3. in corp. (*d*) Codicis lib. 3. tit. 1. de Judiciis, leg. Jurant, §. 1. (*e*) S. August. ad Macedon. epist. 153. aliàs 54. num. 23.

do servicio: quando con engaños piden mas de lo que se les debe, y quando detienen injustamente las cosas que se les ha confiado, ò parte de ellas, ò las vician, y adulteran. (*a*)

Todos estos modos de hurtar lo ageno se condenan por aquella sentencia del Evangelio, reducida del Derecho Natural: (*b*) *Que no hagamos à otro lo que no queremos se haga con nosotros.*

Asimismo son comprehendidos en este delito los que sacan dinero, ya con astutas, y fingidas palabras, ò ya con falsa mendiguez; cuyo pecado es mas grave, al paso que al hurto añaden la mentira. Tambien se deben colocar en el número de los ladrones aquellos, que habiendo sido puestos en algun oficio particular, ò público, trabajan poco, ò nada, descuidan el empleo, y disfrutan el sueldo.

¿Pues qué diremos de los logreros, ò usureros? Que son acerrimos, y cruelisimos rapiñadores, que con sus logrerias talan à los pobres, los desangran, y derrotan. Usura es todo aquello que se recibe demás del capital que se dió, ya sea dinero, ya otra qualquiera cosa que se pueda comprar, ò estimar por él. Aun entre los Gentiles fue siempre gravisimo, y muy odioso este delito. Por eso se decia: (*c*) *¿Qué cosa es dar à logro? ¿Qué si no matar al hombre?* La usura es prohibida por Derecho Natural, por Derecho Divino, Eclesiastico, y Civil. (*d*) No solo hay usura, quando es dinero el capital, que se dá prestado, y se espera recibir algo sobre él, sino tambien quando se presta trigo, aceyte, ù otra cosa que se consume con el uso. Vean los Tratantes, y Comerciantes si en sus tratos, y comercios hay alguna usura paliada; pues aunque se oculte à los ojos de los hombres, no se puede ocultar à los de Dios.

Tambien deben entrar en el número de los rapiñantes los que no pagan el debido salario à los jornaleros, ò le dilatan por mucho tiempo; el qual, como dice Santiago, (*e*) clama, y su clamor sube à los oidos del Señor de los Exercitos. Estos quebrantan el mandamiento de Dios, que dice en el Levitico, y en el Deuteronomio, (*f*) que no se dilate hasta mañana el pagar à los jornale-

ros

(*a*) Tit. 2. v. 10. (*b*) Tobiæ 4. v. 6. Matth. 7. v. 12. (*c*) M. Tullio in 2. offic. (*d*) Lucæ 6. v. 35. Conc. Later. II. Gener. can. 13. Clementinar. lib. 5. tit. 5. Clement. unic. §. 3. & aliis quam plur. in loc. (*e*) Jacob 5. v. 4. (*f*) Levit. 19. v. 13. Deuteron. 24. v. 15.

ros su jornal. En este genero de rapiña son asimismo comprehendidos los que no pagan las deudas, pudiendo, al tiempo señalado, ò se imposibilitan à pagar por sus gastos superfluos; y los que no pagan, ò se adjudican, y apropian los derechos, tributos, diezmos, y otras cosas de este genero, que se deben à los Ministros de la Iglesia, y à los Magistrados. (*a*) Tambien se incluyen aqui los que no quieren volver el deposito, que se les ha confiado: y los que no dán buena cuenta, y justa razon de los bienes de otro, cuyo uso, ò administracion tuvieron; v. g. los Mayordomos, los Arrendatarios de las tierras, y posesiones, los Administradores, y Factores, los que tienen à su cargo negocios agenos, los Tesoreros, los Tutores, Curadores, y otros semejantes, que están obligados à dar cuenta, y razon de sus administraciones. Tampoco dexan de ser rapiñadores aquellos ricos inhumanos, que à los que no pueden pagar, piden con rigor lo que les prestaron, y aún les quitan en prendas, contra la prohibicion de Dios, las cosas que necesitan para cubrir sus cuerpos; pues dice su Magestad: (*b*) *Si recibieres de tu proximo en prenda su vestido, se lo volverás antes de ponerse el Sol.* Tambien llaman rapiñadores los Santos Padres à los que en tiempo de carestía encierran los granos, y hacen que por su culpa corran mas caras las vituallas, (*c*) y sea mas dura la penuria: lo qual igualmente se entiende en todo genero de cosas necesarias para el sustento, y la vida. A estos quadra, y les comprehende aquella sentencia de los Proverbios: (*d*) *El que esconde los granos será maldito en los Pueblos.*

A tres generos se reducen los que hacen daño al proximo, quanto à los bienes de fortuna: Lo primero, aquellos que hurtan, ò retienen lo ageno de algun modo de los sobredichos: (*e*) Lo segundo, los que estando por oficio obligados à administrar, ò cuidar la hacienda agena, ésta se pierde, ò se vicia por su negligencia, ò malicia: Lo tercero, los que son participantes, ò del hurto, ò de la injusta detencion, ò del daño causado al proximo. Aquellos son cómplices, ò participantes en el daño hecho al proximo, que influyen en él, y son los siguientes; todos los quales es-

(*a*) Lev. 6. v. 2. & seq. (*b*) Exod. 22. v. 26. (*c*) Amos 8. v. 4. 5. (*d*) Prov. 11. v. 26. (*e*) C. Si culpas extra de Injuriis, & damno lato. Decret. Greg. IX. lib. 5. tit. 36. cap. 9. Digestor. l. 19. tit. 2. leg. 25. §. 3. Sanct. Thom. 2. 2. q. 62. art. 7. in corp.

están obligados à satisfacer, y restituir; lo uno porque asi se manda en este precepto, y lo otro, porque como dice San Agustin, (a) no se perdona el pecado, sino se restituye lo mal llevado.

Lo primero los que mandan hurtar, ò retener los bienes agenos, los quales, no solamente son cómplices, y autores de los hurtos, mas tambien los peores en esta materia: Lo segundo, los que aconsejan se haga el daño: Lo tercero, los que dán su voto, ò parecer para una cosa injusta: Lo quarto, los aduladores, y lisonjeros, que influyen en el daño, ò ya moviendole con increpaciones, y vituperios: Lo quinto, los que dán auxilio, hospedan, favorecen, ò patrocinan al malhechor, recibiendole como à tal, porque influyen en los daños que hacen: Lo sexto, los que cooperan, ò concurren al daño, ò participan del todo, ò parte del hurto (entiendese con distincion): Lo septimo, los que callan debiendo hablar, y clamar: Lo octavo, los que no lo estorvan, debiendo, y pudiendo hacerlo por contrato, ù oficio; y lo nono, los que no le manifiestan, sabiendolo antes del daño, para obviarlo, ò despues para su restitucion. De estas clases son las Justicias, Ministros públicos, Guardias, Tutores, y otros à este modo, aunque entrasen violentamente en el oficio, porque puestos en él, deben obrar en justicia; y sino obran son causa por su omision del daño, que de justicia debian evitar. Todos estos están obligados à la restitucion *insolidum*, (b) aunque ellos nada participen de la cosa hurtada. Y no basta restituir solamente lo que se hurtó, ò se retuvo injustamente, (c) sino que es necesario satisfacer los demás daños causados, y ganancias que cesaron al dueño.

LEC-

(a) S. Aug. ep. 54. ad Maced. (b) S. Thom. 2. 2. q. 65. art. 7. (c) S. Thom. 2. 2. q. 62. art. 4. in conclus. & in corp.

# LECCION VIII.

## SOBRE EL VIII. MANDAMIENTO.

*No levantarás contra tu proximo falso testimonio.*

En este Mandamiento se prohibe hacer daño al proximo con palabras, y con pensamientos. Por palabras se le injuria de quatro modos: El primero con el falso testimonio, y mentira: El segundo con la contumelia, irrision, è improperio: El tercero con la detraccion: Y el quarto con la adulacion: y por pensamiento, con el juicio temerario, y sospecha.

El falso testimonio generalmente tomado es, quando en juicio, ò fuera de él se afirma del proximo alguna cosa que es mentira. Pero tomado en rigor es, quando delante de Juez se depone algo iniqua, y falsamente, lo qual es gravisimo pecado; de que son reos, (*a*) no solo los falsos testigos, sino tambien los acusadores, los mismos reos, los Patronos, los Procuradores, y los demás que delante de los Jueces persiguen al proximo con sus mentiras. (*b*) Tampoco es licito à nadie decir falso testimonio contra sí mismo; y los que tal hacen, al paso que se imponen nota de ignominia, y afrenta, ofenden à sí mismos, y à la Iglesia, (*c*) cuyos miembros son; así como perjudican à la Ciudad los que se dán la muerte à sí mismos. Tampoco es licito decir falso testimonio, ò mentir, por favorecer à alguno; (*d*) porque en ningun caso es licita la mentira. No hay duda, que es licito ocultar la verdad en caso de necesidad urgente, usando de amphibologia, ò equivocacion, que ò en fuerza de las palabras, ò por razon de las circunstancias, admite varios sentidos inteligibles por el oyente; pero no siempre ocurre esta amphibologia, ni siempre basta para ocultar la verdad, especialmente quando el que pregunta nos estrecha, para que hablemos sin equivocacion. Por tanto se han de ocultar por otro medio los secretos, que no pueden revelarse sin pecado; como diciendo: *¿Qué te importa à tí el saber nada de esto? necia pre-*

(*a*) Exod. 23. v. 1. & 7. (*b*) Prov. 6. v. 16. 17. & 19. (*c*) S. August. lib. 1. de Civ. Dei, cap. 20. (*d*) S. Thom. 2. 2. q. 110. art. 2. & 3.

*pregunta por cierto; escusado podias tener el hacerla*, ù otras palabras semejantes, que sirvan de reprehension, y repulsa al que pregunta. Tampoco son licitas las restricciones mentales, porque son mentiras; como v. g. preguntan à uno, ¿qué si estuvo en tal casa? El responde que no, habiendo estado en la realidad; pero retiene en su mente, que no estuvo ayer. Aqui miente; porque aquella locucion, *no he estado*, es disforme al concepto de su mente. Otro exemplo: es oy Domingo, y te pregunta uno, ¿qué si has oido Misa? Tú en la realidad no la has oido; pero respondes que sí, reteniendo en tu mente el Domingo pasado. (*a*) Estas, y otras semejantes equivocaciones, y restricciones mentales son mentiras; porque mentira es todo aquello, que se dice para engañar al proximo con palabras, (*b*) que significan otra cosa muy distinta de la que tenemos en la mente.

Alguna vez puede no ser pecado la contumelia, ò convicio, (que consiste en echar à alguno en cara algun defecto culpable, ò natural) y es quando se dice, no con animo de deshonrar al proximo, (*c*) sino para que le sirva de correccion, con tal que se observen las leyes de la caridad, y de la prudencia, particularmente si quien lo dice tiene en el otro alguna autoridad; pero se pecará si se excede en el modo, faltando à la prudencia, y caridad.

El que infama, ò deshonra al proximo, está obligado à darle la satisfaccion correspondiente, y à resarcir los daños que con la deshonra, ò infamia, se le hubiesen ocasionado: y si se le deshonró publicamense, publicamente se le debe dar la satisfaccion, para lo qual se han de atender las circunstancias de las personas, y la calidad del deshonor, que padeció el injuriado con obras, ò palabras, consultando para esto à los varones prudentes.

Varios son los modos con que se peca por la detraccion que consiste en obscurecer, ò manchar la fama del proximo injustamente, porque se peca: Lo primero, quando el proximo se le impone algun falso crimen: (*d*) Lo segundo, quando se aumenta con las palabras el delito verdadero: Lo tercero, quando se divulga el delito oculto: Lo quarto, quando los dichos, ò hechos agenos se

(*a*) S. Aug. tract. 7. in Joann. n. 18. (*b*) Innoc. XI. in prop. 26. 27. & 28. damnat. (*c*) S. Thom. q. 72. art. 2. ad 2. (*d*) S. Thom. 2. 2. q. 73. art. 1. ad 3.

se echan à la mala parte temerariamente hablando con otros: Lo quinto, quando se disminuyen los hechos buenos de otro, ò se alaban friamente, quando se ofrece la ocasion de alabarle: Lo sexto, aun algunas veces se incurre en este pecado, quando se calla; v. g. quando alguno, debiendo alabar la buena obra de otro, no habla palabra, conociendo que de su silencio han de tomar ocasion los circunstantes, para no pensar bien del proxîmo.

Tambien incurren en pecado de detraccion los chismosos, que con sus artificios ponen encontrados à los hombres, deleytandose mucho en sembrar discordias, y romper estrechisimos lazos, y amistades, reduciendo muchas veces à hombres muy amigos à implacables odios, y enemistades, y aun à tomar las armas. Cuyo pecado, y peste detesta Dios en el Levitico, (*a*) mandando, que no revelemos los delitos, ni seamos chismosos en el Pueblo.

En tres casos se puede sin pecar hablar del delito, que el proximo ha cometido; y aun à ello obliga muchas veces la caridad: (*b*) El primero, quando el delito es cierto, y público; con tal que el hablar de él no sea con ánimo maligno, ni por odio, y mala voluntad, sino por necesidad, ò utilidad de alguno: El segundo, quando el pecado oculto del proximo se revela cauta, y prudentemente à los que pueden, ò apartarle del pecado, ò refrenarle, y reprimirle: El tercero, quando se revela à alguno, para que se guarde de las asechanzas del otro, y precaba la injuria, y daño, que le amenaza; porque no es justo que padezca el inocente, por no manifestar el reo. Pero en esto se necesita de mucha cautela, y prudencia, porque es materia delicada, y peligrosa; y muchas veces se cubre con capa de caridad la mala intencion.

La adulacion es una falsa, ò demasiada alabanza de alguno; y se peca con ella, porque es un genero de mentira muy dañoso al proximo, (*c*) el qual se ensobervece, y toma ocasion para otros pecados, y vicios, los quales fomenta la adulacion.

El juicio temerario, y sospecha temeraria es, quando sin legitimo fundamento se juzga, y se sospecha mal del proximo. Entonces habrá legitimo fundamento para juzgar, (*d*) quando la cosa es cierta, y evidente. Y habrá justa razon para sospechar, quan-

(*a*) Lev. 19. v. 16. (*b*) S. Thom. 2. 2. q. 73. art. 2. in corp. (*c*) S. Aug. in Psalm. 10. S. Greg. Magn. lib. 18. Moral. cap. 4. (*d*) S. Aug. lib. 2. de Serm. Dñi. in monte, cap. 18, num. 59.

quando la cosa tiene especie de mal, y es mala por lo comun. La diferencia que hay entre el juicio, y la sospecha es, que el que juzga, dá por cierta la cosa; y el que sospecha, duda, y no lo afirma de cierto.

El juicio temerario es pecado mortal contra justicia, pero sin obligacion de restituir, porque es pecado interno, sino que el juicio se declare por acto exterior delante de otro, ò del mismo de quien se juzga mal. Mas para que sea pecado mortal se requieren quatro condiciones: Que sea en materia grave: que se haga con plena advertencia, ò deliberacion: que el juicio se haga por leves conjeturas: y que se forme como moralmente cierto. La sospecha, ò duda temeraria, de su naturaleza es pecado venial, especialmente si procede de error del entendimiento; porque sospechar alguna cosa mala, ò dudar de lo bueno del proximo, no es hacerle grave injuria, ò agravio; pero si se origina de odio, y mala voluntad en cosa grave, es pecado mortal. Tambien será pecado mortal si la sospecha fuese muy temeraria, deliberada, de gravisimo, y desusado crimen, y acerca de persona honesta.

Lo que Dios nos manda en este precepto es, que hablemos verdad, y la amemos: que delante de los Jueces, no solo no mintamos, sino tambien, que quando nos preguntan juridicamente, guardando el orden del Derecho, (*a*) respondamos clara, y abiertamente lo que sabemos acerca de lo que nos preguntan; de tal modo, que con verdad se adequen las palabras de la respuesta al orden de la pregunta. Y tambien se nos manda, (*b*) que en quanto sea posible interpretemos, ù echemos à la mejor parte las acciones de nuestros proximos. Ultimamente, estamos obligados à guardar el secreto natural, y al que resulta de la naturaleza de la cosa que pide ser callada, como quando se sabe el oculto pecado de otro, el que no se puede manifestar; y ya quando expresa, ò tacitamente se confia alguna cosa baxo de secreto: el qual si se revela es pecado mortal contra justicia si fuese grave la materia, porque es muy perjudicial, y redunda en grave daño de la sociedad humana, y es causa de graves discordias. Exceptuanse aquellos secretos, à los quales ninguno se puede licitamente obligar, por quanto son en perjuicio del particular, ò del comun. (*c*)

LEC-

(*a*) S. Thom. 2. 2. q. 69. art. 1. in corp. (*b*) S. Aug. in Psalm. 147. n. 16. (*c*) S. Thom. 2. 2. q. 70. ad 2.

# LECCION IX.

## SOBRE LOS DOS ULTIMOS MANDAMIENTOS.

## NOVENO MANDAMIENTO.

*No desearás la muger de tu proximo.*

EN este precepto, (a) no solo se prohibe desear la muger agena para el adulterio, sino tambien el desearla para casarse con ella despues que enviude; porque este deseo es intempestivo, y desordenado, y facilmente se moveria la voluntad à desear la muerte del marido. Demás de esto hay grande peligro de desear el adulterio, ò de otro afecto depravado. Lo mismo se ha de entender de las mugeres, que han dado à otro Esponsales validos, las quales no es licito desear; porque los que procuran rescindir estos contratos violan el sagrado lazo de la fidelidad. Todo lo que se dice del varon respecto de la muger, se ha de entender tambien de la muger respecto del varon.

## DECIMO MANDAMIENTO.

*No codiciarás los bienes agenos.*

EN el septimo precepto se prohibió el hurtar, ò retener los bienes agenos contra la voluntad de su dueño: y en éste se prohibe el desearlos injustamente. Digo injustamente, porque no se prohibe desearlos con el fin de adquirirlos legitimamente sin daño, ò injuria del proximo. Por lo qual todos los contratos de compra, y venta, siendo licitos, se fundan en este justo deseo; pues nadie compraria la casa, ò la heredad, sino gustase de adquirirla, y tenerla por suya.

Contra este Mandamiento pecan: Lo primero, los Mercaderes, ò Tratantes, que desean que haya penuria de generos, y carestía de granos, ò vituallas, para hacerse ellos mas ricos con su trato: Lo

(a) Catech. Rom. sup. hoc præcept.

Lo segnndo, los Soldados, y Capitanes, que desean la guerra para arrebatar, y saquear impunemente los bienes agenos: Lo tercero, los Medicos, y Cirujanos, y otros semejantes, que desean las enfermedades para ganar dinero: Lo quarto, los Jueces, Abogados, Procuradores, Escribanos, Papelistas, ò Escrivientes, que desean pleytos, y demandas por el mismo fin: (*a*) Lo quinto, los hijos impios, è inhumanos que desean la muerte de sus padres, para gozar mas presto la herencia. En una palabra, todos los que envidian la felicidad, la gloria, las riquezas, los honores, y estimacion de sus proximos, no sin alguna murmuracion de su fama, mayormente si los que esto apetecen son hombres floxos, y de ningun merito.

En estos dos ultimos preceptos nos manda Dios, que arreglemos todos nuestros deseos à su voluntad divina, la qual es que nos hagamos santos, è inocentes, y conservemos el corazon sencillo, puro, y limpio de toda mancha; que reprimamos el orgullo de nuestras pasiones, y apetitos; (*b*) porque la concupiscencia es la raiz de todos los males: y del corazon, como de fuente corrompida, dimanan todos los delitos, y excesos, como dixo Christo. (*c*)

# LECCION X.

## *SOBRE LOS MANDAMIENTOS de nuestra Santa Madre la Iglesia.*

NO podemos dudar, que para conseguir la vida eterna basta guardar los Mandamientos de la Ley de Dios; pero no podemos obedecer à Dios perfectamente sino obedecemos à su Iglesia; y asi, estamos obligados à observar puntualmente sus preceptos. (*d*) Esta facultad de imponer preceptos la Iglesia la recibió de Christo Señor nuestro, quien puso en ella los Pastores para que la rigiesen, y governasen; y ellos son los que tienen derecho para establecer leyes, à las quales debemos obedecer, so pena de incurrir en la indignacion de Dios; porque quien oye, y obedece à los Prelados, à Dios oye; (*e*) pero quien los des-

(*a*) S. Thom. 2. 2. q. 71. per 4. art. (*b*) 1. Timoth. 6. v. 10. (*c*) Matth. 15. v. 19. (*d*) Matth. 18. v. 17. (*e*) Lucæ 10. v. 16.

desprecia à Dios desprecia. El fin que tiene la Iglesia en el establecimiento de sus Leyes es para la mas facil observancia de los preceptos divinos, señalando el tiempo, y el modo de observarlos. Cinco son los preceptos que vulgarmente se numeran, los quales se irán explicando por su orden en diversos paragrafos.

§. I.

## PRIMER PRECEPTO.

*Oir Misa entera todos los Domingos, y fiestas de guardar.*

TOdos los Fieles, en llegando al uso de la razon, están obligados, debaxo de pecado mortal, à oir Misa entera todos los Domingos, y fiestas de precepto. *Digo Misa entera*, porque no satisface al precepto el que dexa de oir el Introito, las Oraciones, y Epistola, porque todo esto constituye una parte notable de la Misa; pero lo cumpliria si asistiese à la Misa desde la Epistola inclusive hasta el fin. La presencia que se requiere para oir la Misa es la presencia moral, la qual se dá quando el oyente está dentro de la Iglesia, ò en lugar tan contiguo, que se juzgue hace un cuerpo, ò compañia con los que están dentro de la Iglesia. Tambien están moralmente presentes los que están en la plazuela, ò en el campo, delante del Templo, que está lleno de gente, y los que están en el zaguan, y en los canceles, en los aposentos, y Oratorios juntos à las Iglesias, y alli oyen Misa. Mas el que la oyera en una Capilla separada, ò muy distante de la parte del Templo, en que se celebra la Misa, ò desde la ventana de su casa, separada con alguna calle, aunque sea estrecha, en mi opinion (siguiendo la de otro) no cumpliria el precepto; porque todos los asistentes à la Misa ofrecen à Dios el Sacrificio juntamente con el Sacerdote: luego es necesario que estén moralmente unidos.

Para satisfacer à este precepto se requiere voluntad libre de oir Misa, pero no es necesaria la intencion de satisfacer al precepto; porque la Iglesia no manda la intencion reflexa de cumplir el precepto mismo. Pero notese, que no cumple con el precepto aquel que por el mal fin de mirar impuramente à una muger fuese à la Iglesia à oir Misa; porque la accion de oir Misa es tan santa,

que no se puede satisfacer por un acto malo al precepto que la manda; asi como al precepto de la Comunion Pasqual no se satisface por la Comunion sacrilega.

Requierese tambien para cumplir este precepto la atencion externa, è interna; porque aunque la Iglesia no mande los actos internos directa, y absolutamente, los manda en quanto son modos, y formas de los actos externos. Pero no por eso la atencion à la Misa excluye algunas Oraciones voluntarias, ù obligatorias; por lo qual, se pueden rezar, oyendo Misa, las Horas Canonicas, la penitencia impuesta por el Confesor, y la Oracion debida por voto; porque estas obligaciones no se oponen, antes se hermanan, y ayudan. Asimismo la servidumbre de los Ministros no impide la atencion necesaria; y asi, los Musicos satisfacen si tienen atencion à la Misa, porque las acciones de todos estos se refieren al culto de Dios. Pero yo persuadiera à todos à que oyeran otra Misa privada; porque es facil decir, y dificil de executar, que tengan el animo atento à la Misa. Si lo tienen, no digo que oygan otra; pero porque es dificil tenerlo, aconsejo que la oygan. Los que están hablando por tiempo notable en la Misa, los que están leyendo libros profanos no cumplen el precepto, ni los que confiesan al tiempo que se celebra; porque esto impide la atencion necesaria. Tampoco satisfacen al precepto los que profanamente andan mirando acá, y allá, poniendo los ojos, ya en esta, ya en la otra muger, en parte notable de la Misa. La atencion externa ayuda à la interna; y asi, los que con ojos modestos, y compostura exterior oyen la Misa, facilmente conservan el animo atento.

De lo que ahora diremos, se vé, que además de la Misa, están los Christianos obligados en los dias de fiesta à practicar otras obras pias. Lo cierto es, que segun dice el Cathecismo, aquel santifica las fiestas, que oye Misa entera en ellas, las huelga, y gasta en santas obras. La institucion de las Fiestas se dirige à que los Fieles dén à Dios el culto divino, oygan su palabra, se instruyan en la Doctrina Christiana, y mediten los Divinos Mysterios; (*a*) à que purguen su conciencia de las faltas cometidas en la semana; à que curen sus enfermedades, y llagas; à que se apliquen à visitar enfermos, y à socorrer pobres; à que restauren sus cuerpos, cesando de los trabajos. Asi claman los Concilios,

(*a*) Conc. Mediolan. III. tit. de Fest. dier. cultu.

lios, y Padres. (a) En los dias de Domingo (dice Nicolao I. respondiendo à las consultas de los de Bulgaria) se ha de cesar del trabajo de la tierra, y se ha de ocupar en Oraciones... para que mas libremente pueda el Christiano ir à la Iglesia, ocuparse en Psalmos, Hymnos, y canticos espirituales, emplearse en oracion, hacer ofrendas, oir las vidas, y virtudes de los Santos, aplicarse à su imitacion, estar atentos à la palabra de Dios, dar limosna à los necesitados, &c. Despues de esto, ¿quién no vé, que los Christianos, empleando un solo quarto de hora en oir la Misa mas breve, que tal vez dura diez minutos, desperdician el dia de fiesta entero, ya en ocio torpe, ya en las Tabernas, en los bayles, en las comedias, en las cazas, y disoluciones? Esta es la causa que obligó al Santo Arzobispo Antonino à clamar tan justamente: *¡Oh, miserable ceguedad de los Christianos! ¡Que cometen mas culpas, y mas graves en los dias de fiesta! Otros dias trabajan para poder vivir, en los dias de fiesta, quando debieran trabajar por el alma, y emplearse en Dios, se enredan en muchos vicios.* ¡De quán diverso modo que nosotros santificaban el Domingo los primeros Christianos! Juntabanse en la Iglesia à la leccion, al Sermon, al Sacrificio, à la Comunion, à la oracion, y à los demás Oficios Divinos; procuraban socorrer las necesidades de los pobres.

Vaya esto de paso, y pasemos à ver las causas que escusan de oir Misa: La primera es la impotencia, y esta es de tres maneras; espiritual, quando alguno está entredicho, ò excomulgado; physica, como si alguno está impedido por enfermedad, ò por carcel; moral, como la demasiada distancia del lugar donde se celebra la Misa, cuya distancia no se puede determinar; porque respecto de uno, serán suficientes tres millas, y no lo serán respecto de otro; por lo que se han de atender las circunstancias.

La segunda causa es el daño grave que probablemente amenaza, como puede suceder en los Guardas de fortalezas, y castillos, de ovejas, viñas, y mercancías; pero si los Guardas son muchos, y muchas las Misas, deben alternar, y oir Misa succesivamente.

La tercera es la ignorancia, y esta escusa quando es invencible: La quarta es la costumbre, la qual, para que escuse, debe ser racional, y aprobada. En algunas partes las viudas se escusan

(a) Tom. 22. Conc. Luparæ, n. 10. pag. 441.

san de oir Misa despues de la muerte del marido por la costumbre; pero yo, dice Concina, apenas creeré que tal costumbre se observe oy en el dia en alguna parte; porque apenas se encuentran oy en dia viudas, que afligidas del dolor, y tristeza, se estén por muchos dias recogidas en sus casas.

La quarta causa es la caridad con el proximo, la qual puede ser causa justa de omitir la Misa; porque si ambos preceptos no se pueden cumplir, se debe preferir el principal, qual es el de la caridad, por ser divino; y el de la Misa es Eclesiastico. Asi se escusan los que asisten à enfermos, los que quedan guardando los bienes del proximo de peligro de incendio, de granizo, ò de naufragio.

Adviertase por ultimo, que estamos obligados à no poner impedimentos para oir la Misa. Nì en tiempo proximo, ni remoto es licito ponerlos con intencion expresa de evitar la observancia del precepto. Mucho menos será licito en la vispera de Fiesta; porque à ninguno es licito poner asechanzas à la observancia de una Ley, que altamente promueve el bien comun de la religion, qual es la ley de santificar las Fiestas.

Adviertase, que siempre que se pueda buenamente se debe asistir à la Misa Parroquial, à lo menos en los Domingos, y dias de fiesta mas solemnes, como lo tiene mandado la Iglesia, cuyo fin es para que todos, y cada uno de los Feligreses, unidos con su Pastor, dén à Dios el culto que se le debe, y para que oygan la palabra divina que los Parrocos deben predicarles dentro de la Misa en los Domingos, y dias de fiestas. A esto se añade, que hay muchas cosas que deben saber los Fieles, y solo se aprenden en la Iglesia Parroquial; v. g. la denunciacion de los matrimonios los dias de ayuno, los de fiesta; las excomuniones, los Decretos de los Obispos, y otras cosas semejantes, cuya ignorancia dá lugar à muchos pecados.

§. II.

## §. II.

# PRECEPTO SEGUNDO.

*Confesar, à lo menos una vez en el año, y quando hay peligro de muerte, ò ha de comulgar.*

EN este precepto se manda, que todos los Fieles, en llegando al uso de la razon, confiesen sus pecados à su propio Sacerdote, à lo menos una vez al año. Como precepto, es Divino en quanto à la substancia, y Eclesiastico en quanto à la determinacion del tiempo, como lo declaró el Santo Concilio de Trento. (*a*) Aquellos se dice que han llegado al uso de la razon, que son capaces de cometer pecado mortal. En qué tiempo del año deba hacerse la Confesion, no lo tiene determinado la Iglesia; pero aprueba la universal costumbre de confesarse para comulgar por la Pasqua, disponiendose los Fieles para ello con la Confesion. El motivo de no limitarse la Confesion dentro de los quince dias Pasquales, como la Comunion, es, porque à muchos de los Fieles no les bastan quince dias para disponerse à la Comunion Pasqual; y asi, quiere la Iglesia, que se confiesen, ò al principio de la Quaresma, ò antes, para que con madura reflexion se preparen à la Comunion sagrada. (*b*)

Pero esto no es decir que no puedan cumplir con este precepto los que ván à confesarse solo en los dias del cumplimiento de Iglesia, necesitando mas tiempo para disponerse dignamente; porque el propio Sacerdote tiene facultad para diferirles la absolucion, y Comunion à otro tiempo à los que conocen que no están bien dispuestos en estos dias, como consta del Canon: *Omnis utriusque sexus.* Por nombre de propio Sacerdote se entiende el Obispo, ò el Parroco, ù otro qualquiera Sacerdote de licencia del Obispo, ò del Parroco, con tal que esté aprobado.

Aunque antiguamente habia obligacion de confesarse con el propio Parroco para cumplir con el precepto de la Confesion annual, ahora es certisimo que se puede cumplir, y se cumple confesandose rectamente con qualquier Confesor Regular Mendicante,

(*a*) Sess. 14. cap. 5. & can. 8. de Pœnitent. (*b*) Conc. Mediol. V. part. 1. de Sacram. Pœnit.

te, ò que comunica de sus privilegios, con tal que esté legitimamente aprobado por el Ordinario. (*a*)

Adviertase aqui, que no cumple con este precepto el que se confiesa sacrilegamente, sino que comete dos pecados mortales, uno de sacrilegio por la mala Confesion, y otro contra la obediencia por no cumplir con el precepto de la Confesion annual. La razon es, porque mandando la Iglesia el acto externo de la Confesion annual con el fin de que el alma se convierta à Dios, y se justifique, manda tambien el acto interno del verdadero dolor, y proposito de la enmienda, sin el qual la Confesion es nula; y por la Confesion voluntariamente nula no se satisface al precepto de la Iglesia.

Tambien obliga el precepto divino de la Confesion en quatro casos: El primero, quando uno se siente con culpa mortal, y ha de recibir la Sagrada Comunion: El segundo, quando el que se halla con conciencia de pecado mortal juzga probablemente que despues no ha de tener copia de Confesor en toda su vida, ò al tiempo que le ha de obligar la Confesion: El tercero, quando teme prudentemente que se le olviden los pecados, que tiene obligacion à confesar, debe prevenirse, anticipando la Confesion: (*b*) El quarto, en el articulo, y peligro probable de la muerte; porque no es asignable otro tiempo, en que mas obligue el precepto divino de la Confesion, pues de aquel articulo ultimo pende la eternidad.

## §. III.

# TERCER PRECEPTO.

### *Comulgar por Pasqua florida.*

POR este precepto están obligados todos los Fieles, luego que llegan à los años de la discrecion, à comulgar, à lo menos en la Pasqua, como consta del Concilio General Lateranense; (*c*) y los que no comulgaren en la Pasqua, ò algunos dias antes, ò despues, segun la costumbre de los Obispados, ò ya sea por mali-

(*a*) Clemens X. in Const. Superna. Benedict. XIV. de Synod. Diœcesan. lib. 2. cap. 14. num. 2. 3. 4. & 5. (*b*) Catech. Rom. cap. 4. num. 45. (*c*) Can. 21.

icia, ò por legitimo impedimento, están obligados quanto antes à comulgar en el mismo año; porque el tiempo de la Pasqua solo se señala para que no se dilate la Comunion, mas no para que en ella se termine el precepto, porque hay obligacion de comulgar por precepto divino. Tambien hay obligacion de comulgar por precepto divino en el articulo, ò peligro de muerte, y esta Comunion se llama Viatico.

Adviertase tambien, que no se cumple con el precepto de la Comunion comulgando sacrilegamente; y el que sacrilegamente comulga comete dos pecados mortales, uno de sacrilegio, y otro por faltar al precepto de la digna Comunion; y asi, el que comulgó en pecado mortal está obligado à comulgar despues con buena disposicion, para cumplir con este precepto. Esto mismo se debe decir de la Confesion annual, que si el pecado mortal no se confesó en todo el año, ò no se confesó bien, deberá confesarse quanto antes en el siguiente; porque el fin del precepto es la justificacion del pecador.

He dicho que están obligados todos los Fieles de uno, y otro sexo à comulgar por Pasqua, luego que llegan á los años de la discrecion; lo qual se ha de juzgar por el Parroco, quien debe ver si están instruidos en los Mysterios de la Fé, y en lo que contiene este admirable Sacramento. Esta Comunion debe ser en la Iglesia Parroquial; y si alguno estuviese esento de ella lo deberá hacer en la Iglesia que está en lugar de Parroquia. Asi han interpretado la mente del Concilio Lateranense los Señores Obispos en sus Decretos Synodales. De que se infiere, que no cumple con este precepto el que comulga en otra Iglesia fuera de la Parroquial, ò quasi Parroquial, à no ser que para ello tenga licencia expresa del Obispo, ò del Parroco.

## §. IV.

# PRECEPTO QUARTO.

*Ayunar quando lo manda la Santa Madre Iglesia.*

EN este precepto se nos manda ayunar los dias de Quaresma, y en las quatro Temporas, y Vigilias del año. El ayuno Eclesiastico, de que aqui tratamos, consiste en abstenerse de co-

mer carnes, y en hacer al dia una sola comida; y si el ayuno es en Quaresma comprehende tambien la abstinencia de huevos, y lacticinios. El ayuno en esta parte de la abstinencia de carnes es precepto negativo, que obliga siempre, y por siempre, que es decir: que el que en un dia de ayuno come carne, pecará tantas veces quantas la comiese; y lo mismo se ha de decir de la abstinencia de lacticinios, que tambien peca tantas veces quantas los comiese en Quaresma el que no tiene Bula. Tambien es de esencia del ayuno el no hacerse mas de una comida al dia, la qual debe ser à la hora acostumbrada. Antiguamente en los ayunos de Quaresma no se comia hasta la tarde, y en los demás era la comida à la hora de Nona; pero segun la costumbre de oy, se puede comer cerca del medio dia, y no antes.

El precepto del ayuno obliga à todos los Fieles que han cumplido veinte y un años, sin que sean exceptuados de esta obligacion, por razon de la edad, las mugeres de cinquenta años, ni los hombres de sesenta, con tal que estén sanos, y robustos.

En los ayunos que antiguamente se observaban no era licito hacer colacion; pero ahora, que ya se permite comer cerca del medio dia, se permite tambien la colacion por la noche, aunque su permision no consta de texto alguno, sino que su fundamento es sola la costumbre, y tolerancia tacita de la Iglesia. Acerca de esta colacion no es facil señalar cosa fija para todos, ni para todos los Paises. Por lo qual, quando no se trata del Derecho natural, y divino, se ha de estar à la costumbre universalmente recibida, y aprobada por los Obispos en sus respectivos territorios, huyendo, en quanto à la quantidad, y qualidad de los manjares, de nimiedades escrupulosas, y de opiniones laxas, que favorecen al vicio de la gula. Debe tenerse presente, que la colacion no se introduxo para nutrir el cuerpo, sino por razon de necesidad, como una leve refeccion, para que no haga daño la bebida, y poder atraer el sueño. No obstante, acerca de la qualidad, debo advertir, que no se puede hacer colacion con huevos, y lacticinios; como son, el queso, y la manteca; porque estos manjares son repugnantes à la maceracion de la carne, qne es el fin del ayuno; por lo que no está puesto en costumbre usar de estos manjares. En este precepto se admite parvidad de materia; pero tomar la parvidad sin causa, es pecado venial, mas no será pecado alguno quando hay causa para tomarla. Tampoco se peca en tomar en dia de ayu-

ayuno los electuarios, y medicamentos que se ordenan para recuperar la salud, aunque sean nutritivos, como no sea en fraude del ayuno. (*a*) Tampoco quebranta el ayuno la bebida de agua, ò vino, aunque se beba muchas veces al dia; porque su uso mas es para la digestion, que para la nutricion; y como dice Santo Thomás, (*b*) aunque la bebida nutra de algun modo, no intenta la Iglesia prohibir aquello que de algun modo puede nutrir, sino lo que principalmente está ordenado para la nutricion; pero advierte el mismo Santo, (*c*) que el que bebe inmoderadamente en dia de ayuno puede pecar, y perder el merito del ayuno, asi como aquel que sin moderacion come, aunque no sea mas que una vez al dia. Pero adviertase aqui, que aunque decimos que la bebida no quebranta el ayuno, con todo, no diré yo que le guarda el que sin necesidad usa de bebidas compuestas, especialmente si lo hace en fraude del ayuno, ò para matar la hambre. Las bebidas confeccionadas con leche las condenó Clemente XIII. en su Bula *Appetente sacro.* Otra cosa sería si hubiese alguna necesidad, y se tomasen por modo de medicina; y asi, la bebida para refrescar en dia de ayuno debe ser agua clara, porque el ayuno no le impone la Iglesia para regalo, ni para que se tenga con él la misma comodidad que el dia libre. A esto se añade, que en sentencia de Santo Thomás, (*d*) el que bebe vino, ù otros licores en fraude del ayuno, quebranta el precepto; y asi, el que usare con exceso de bebida muy nutritiva, ò los ingredientes de que se compone son en grande cantidad, le quebrantaria sin duda. Tambien se quebranta, en sentencia del mismo Angelico Doctor, quando los electuarios se toman en grande cantidad por modo de comida en fraude del ayuno. (*e*) Los electuarios son las confecciones medicinales hechas pastillas, que se deshacen en la boca; y aun tambien pueden entenderse por electuarios aquellas cosas, cuyo uso es en cosa liquida, y asi parece que se hallan en las Boticas. Este nombre de electuario se deriva de la eleccion de las cosas de que se compone; y por eso hay electuarios dulces, los hay amargos, y los hay agrios, segun la variedad de las cosas de que se hacen. En una palabra, lo que se llama aqui electuario es lo que comunmente se lla-

(*a*) S. Thom. 2. 2. q. 147. art. 6. (*b*) S. Thom. in 4. Sent. dist. 15. q. 3. art. 4. (*c*) Ibid. 2. 2. (*d*) In 4. dist. 15. q. 3. art. 4. (*e*) 2. 2. q. 147. art. 8. ad 3.

llama conserva, lo qual es comida, que por su naturaleza nutre el cuerpo, y no se puede tomar en dia de ayuno, sino por modo de medicina, quando hay necesidad de socorrer à la debilidad del estomago, ò de la cabeza, ù otra qualquiera enfermedad que realmente lo sea. Poco merito tendrán en el ayuno los que usan de banquetes explendidos, y de manjares esquisitos, y delicados, comiendo hasta hartarse; porque el ayuno se instituyó para afligir al cuerpo, y dar à Dios satisfaccion por los pecados cometidos. Para que sea mas meritorio delante de Dios, deberá acompañarse con la oracion, con la limosna, y otros piadosos exercicios; pero lo primero de todo, debe el que ayuna abstenerse de pecados. (*a*)

Los que por legitima causa, y con consejo de ambos Medicos, espiritual, y corporal, están dispensados para poder comer carne en dia de ayuno, solo porque le es dañosa la comida de pescado, deben guardar la forma de él, no haciendo mas de una comida al dia, y no pueden mezclar en ella carne, y pescado; pero podrán hacer colacion, con tal que no sea de carne, ni cosa equivalente, sino que en cantidad, y calidad se deben conformar con los demás que rigurosamente ayunan.

Dixe los que están dispensados solo porque les es dañosa la comida de pescado; porque si la dispensa fuese por razon de debilidad, como en los casos de enfermedad, ò convalecencia, podrán hacer todas las comidas de carne que su necesidad pidiese. Lo mismo ha de decirse de los dispensados, que están escusados del ayuno por razon del trabajo corporal, ù otra causa legitima, de las que luego se dirá; porque la ley de la unica comida habla solo con los dispensados, que ni por falta de tiempo, ni otra causa están desobligados del ayuno.

Adviertase, que la obligacion de no mezclar carne, y pescado en una misma comida corre tambien en los ayunos fuera de Quaresma, y de entre año; y lo mismo sucede de los Domingos de Quaresma, aunque no son dias de ayuno, y de los dias de abstinencia sola, como son los Viernes, y otros dias que se señalan entre año. Digo *carne*, y *pescado*, porque se podrá usar de huevos, ù otras comidas acostumbradas en los dias de abstinencia; como son, verzas condimentadas con aceyte, potage de legumbres,

(*a*) Tob. 12. v. 8. S. Joann. Chrysostom. tom. 5. serm. 52.

bres, y otras cosas semejantes; pero si estos manjares fuesen dañosos à la salud, ò se comiesen por gula, habrá por estos titulos pecado grave, ò leve, conforme la materia.

A los Militares, que sirven en los Exercitos del Rey Catholico, está concedido el privilegio de poder comer huevos, y lacticinios, y aun carne en todos los dias del ayuno, aunque sean de Quaresma, à excepcion de los Viernes, y Sabados de ella, y de toda la Semana Santa. Para seguridad de las conciencias sobre varias dudas que se han levantado acerca del privilegio de los Militares, si están obligados, ò no à guardar la forma del ayuno, y à no mezclar, en los dias que se les dispensa que puedan comer carne, y sobre los que gozan, ò no de este indulto, se deberá estar en todo, y por todo à la declaracion que en esta materia ha dado novisimamente el Eminentisimo Señor Cardenal Patriarca, Vicario General de los Exercitos de su Magestad.

Del precepto del ayuno están escusados los enfermos, los que trabajan corporalmente, los pobres que no tienen para hacer una comida suficiente à sustentarse, los ancianos muy débiles; en una palabra, todos los que no pueden ayunar sin grave perjuicio de su salud. Tambien están escusadas regularmente las mugeres que crian, aunque por solo este motivo no podrán usar de carne; y asi, quando hubiese alguna duda razonable de su necesidad deberán consultar al Medico espiritual, y corporal. Lo mismo digo de las preñadas que están ya cercanas al parto.

Acerca de los trabajadores, se ha de advertir, que no qualquiera trabajo corporal es bastante para escusar del ayuno, sino solo aquel que es incompatible con él, como v. g. los Labradores, Carpinteros, Herreros, Albañiles, y otros à este modo; pero se les debe prevenir à estos, que compensen el ayuno con limosnas, ù otras obras de piedad.

Quando la causa que escusa del ayuno es evidente, y notoria, no es menester aconsejarse con nadie; pero quando no lo es tanto, se debe tomar consejo de ambos Medicos; y si estos dudan de la suficiencia de la causa para no ayunar, se debe recurrir por la dispensa al Superior, que es el Obispo, ò su delegado, que por costumbre es el Cura. Pero notese, que si la duda fuese de que la comida de Viernes le hará grave daño à la salud, y no tiene tiempo para consultar, y pedir dispensacion, entonces puede, y debe comer carne, porque prevalece el Derecho

na-

natural; mas habiendo tiempo, debe recurrir al Superior para que dispense. Esto se entiende quando el sugeto no tiene la Bula de la Cruzada, porque si la tiene no hay necesidad de recurrir al Superior, sinó que bastará consultar su necesidad con ambos Medicos, espiritual, y corporal; y dudando ambos de la suficiencia de la necesidad para comer carne, puede licitamente comerla, porque en este caso dispensa su Santidad, con las dos precisas condiciones de guardar la forma del ayuno, y de no promiscuar carne, y pescado, como se dixo arriba; pues los Medicos, ni el Confesor no tienen autoridad para dispensar. Por nombre de Medico espiritual se entiende qualquiera Confesor aprobado, con quien el privilegiado pudiera confesarse si quisiese; pero no es menester que dé su dictamen dentro de la Confesion. Por nombre de Medico corporal se entiende el que está examinado, y aprobado por el Real Proto-Medicato para este fin. Pero si en algun Pueblo no lo hubiese, bastará el consejo del Cirujano, ò de otro inteligente en la materia. La práctica tiene declarado, que en las causas, por titulo de enfermedad, declare la necesidad el Medico corporal; y los Confesores por lo comun solo juzgan en las causas por titulo de trabajo, piedad, y semejantes.

Demás de los ayunos de Quaresma, que desde el tiempo de los Apostoles hasta ahora se observa en la Santa Iglesia por continua succesion, y orden, hay otros, que son los de las quatro Temporas del año, y Vigilias de las fiestas mas solemnes, los quales obligan gravemente à su observancia, como tambien los que los Obispos tienen mandados en cada uno de sus territorios respectivamente, y los que son particulares de cada Pueblo, los quales comprehenden à todos los que morasen en dichos territorios los dias que se prescriben, ya sea de asiento, ò ya sea de paso. (a) Lo mismo se ha de decir de los dias de fiesta; pero los peregrinos, ò caminantes no están obligados à las fiestas, ò ayunos de su patria quando están ausentes de ella por alguna justa causa. *Digo justa causa*, porque pecan los que se retiran de su propio territorio para evadirse de la observancia del ayuno, ò de la fiesta, pues à ninguno debe patrocinar su fraude.

§.V.

(a) S. Aug. ep. 54. ad Inquisit. Januariis, alias 118. cap. 2.

## §. V.

# PRECEPTO QUINTO.

### *Pagar Diezmos, y Primicias.*

LA Decima es aquella parte de frutos que cada año se paga à los Ministros de la Iglesia. Llamase Decima, porque es la decima parte de los frutos justamente adquiridos. La misma ley natural dicta, que se ha de dar sustento à los Sacerdotes dedicados al culto divino, y empleados en pedir à Dios por el Pueblo, lo qual es tambien de Derecho divino. Y asi, el que dexa de diezmar cantidad notable, que segun la mas comun opinion es valor de quatro reales, peca mortalmente con dos malicias distintas en especie, una contra religion, y la otra contra justicia, con obligacion de restituir.

El Diezmo ha de ser de lo mismo que fuere el fruto que se cogiere; de modo, que del trigo bueno se ha de dar lo que tocare al Diezmo, y de lo mediano aquello que tambien le corresponde; y asi, el que diezmare de lo peor, quedandose con lo mejor, si el perjuicio llegare à valor de quatro reales, cometerá dos pecados mortales, como queda dicho, con la obligacion de restituir. Es tan estrecha la obligacion que impone este precepto, que antes de pagar la renta de la tierra, ò deudas, ò pensiones, deben los Labradores pagar el Diezmo enteramente; (*a*) porque esta paga de la Decima es un contrato que el Labrador hace con Dios, quien le concede los frutos de la tierra. Ni se ha de sacar la simiente antes de diezmar, sino que en alguna parte hubiera costumbre legitimamente introducida. Las Primicias de la Iglesia son de Derecho Canonico; pero en pagarlas de este, ò de aquel fruto se ha de estar à la costumbre de los Pueblos; y en orden à su obligacion, se ha de decir lo mismo que de las Decimas.

A los que no quieren pagar, defraudan, ò impiden las Decimas, no se les ha de absolver de esta culpa hasta que hagan una entera restitucion, como manda el Concilio Tridentino. (*b*) Todos los Fieles están obligados, en fuerza del Derecho comun, à pagar las Decimas, si no gozaren de algun privilegio que justamente

(*a*) S. Thom. 2. 2. q. 87. art. 2. ad 4. (*b*) Sess. 25. can. 12.

te los exima. A la observancia, ò transgresion de este precepto están vinculadas las bendiciones, ò castigos en la abundancia, ò penuria de las cosechas, segun el oraculo de Malaquías, (a) que acuerda repetidas veces San Vicente Ferrer.

# CAPITULO II.

## *EN QUE EL PENITENTE YA BIEN dispuesto prosigue su Confesion practicamente por las preguntas generales.*

*Penitente.* PAdre, con mucho gusto he leido la Doctrina del Santo Sacramento de la Penitencia, porque en ella veo la mucha ignorancia que he tenido hasta aqui, pero ya conozco mi negligencia culpable, y me acuso de ella.

*Confesor.* ¿Pues qué ha advertido V.m. en esa Doctrina, que particularmente le ha llamado la atencion?

*Pen.* Padre, que segun lo que V. m. dice allí, aunque yo hubiera confesado todos mis pecados, serían tambien malas mis Confesiones, porque yo, ni he tenido dolor verdadero de ellos, ni proposito firme de la enmienda.

*Conf.* ¿Y de qué infiere V. m. que le han faltado esas circunstancias tan precisas?

*Pen.* Padre, porque yo, quando confesaba los pecados que habia cometido contra el sexto Mandamiento, estaba tan lexos de dolerme de ellos, que antes los tenia como efectos de la marcialidad; y en una palabra, solo los confesaba de ceremonia, porque, como solemos decir, hacia gala del san benito. Si alguna vez tuve dolor de haber estuprado à alguna doncella, solo fue por el temor de que quedase embarazada, y tal vez me harian casar con ella, ò quedaria infamada. Si me pesaba de haber cometido algun hurto, ò de haberme embriagado, no era movido de la ofensa de Dios, sino porque si se supiese perderia yo mi estimacion.

*Conf.* Con razon discurre V. m. de ese modo, porque como digo allí, explicando las calidades que ha de tener el dolor para ser verdadero, se requiere que sea interior, porque debe proceder

(a) Malach. 3. v. 8.

der del intimo efecto de la voluntad; por lo qual, no bastaba que V. m. solo con las palabras rezase el Acto de Contricion, y superficialmente se diese golpes de pecho quando se iba à confesar. Debe ser sobrenatural, porque ha de tener por origen, y principio à la Fé, y al impulso, y inspiracion del Espiritu Santo, y no à causa meramente natural. Y como los motivos que V. m. tenia para aborrecer el pecado eran solo naturales, por eso fueron nulas, y de ningun valor sus Confesiones, como consta de la proposicion cinquenta y siete condenada por Inocencio XI. que decia: *Probabile est sufficere attritionem naturalem modo honestam.*

*Pen.* Tambien, Padre, me acuso, que nunca llevé proposito firme de enmendarme; porque sucedia, que iba à confesarme por la Quaresma, y yo bien conocia que no me habian de absolver, como con efecto sucedia. Mandabame el Confesor que volviese dentro de quince dias para experimentar si me enmendaba. Yo procuraba aquel tiempo evitar los pecados por el temor de que quando volviese no me echase la absolucion. Viendo el Confesor que en estos quince dias no habia pecado, me absolvia; pero yo iba con animo de proseguir en mis desordenes como antes, luego que cumpliese con la Iglesia.

*Conf.* Cierto es que tambien por este capitulo eran malas, y sacrilegas las Confesiones que V. m. hacia; porque para que alguno se pueda decir con verdad que tiene proposito de no pecar mas en adelante, es necesario que le acompañe la voluntad eficáz de guardar los Mandamientos, no solo por quince dias, ò un mes, sino siempre, y por siempre; es necesario que huya de las ocasiones del pecado, y que cumpla las penitencias medicinales que le imponga el Confesor.

*Pen.* Ahora que dice V. m. de penitencias medicinales, me acuerdo que tampoco las cumplia; porque aunque me mandaban que frequentase los Sacramentos, que tuviese algunos ratos de oracion mental, que leyese en un libro devoto, y otras semejantes, nada de eso hacia; solo solia cumplir alguna penitencia de rezos que me imponian.

*Conf.* Tambien es señal evidente de que V. m. no llevaba dolor, ni proposito de la enmienda; porque qualquiera que desea eficazmente la salud del cuerpo, toma los remedios que el Medico le receta. Pues aunque la satisfaccion *in re*, que es dar cumplimien-

miento efectivo à la penitencia, no sea de esencia del Sacramento, se debe inferir en estos casos, que le faltaba à V. m. la satisfaccion *in voto*, que consiste en la voluntad séria, y verdadera de admitir, y dar cumplimiento à las penitencias saludables que imponga el Confesor, y que es parte esencial del Sacramento; porque faltando aquella voluntad, no puede haber dolor, ni proposito de la enmienda.

*Pen.* Asi es, Padre; pues quando una voluntad es firme, y eficáz, no dexa de poner los medios conducentes al fin. Pero tambien creo que por otro capitulo mas han sido malas mis Confesiones; pues no obstante que podia haber restituido varias cosas que hurté, no lo hice, sino que lo he ido dilatando hasta ahora: y aunque el Confesor me avisaba de la obligacion que tenia de reconciliarme con mi enemigo, tampoco lo hice, ni le daba aquellas muestras de benevolencia que debia darle como à proximo.

*Conf.* Bien; luego hablaremos de eso quando se trate de los Mandamientos, à donde pertenece. ¿Pero en este tiempo que V. m. se ha estado disponiendo para confesarse generalmente, no ha restituido esas alhajas, ò ese dinero, ni se ha reconciliado con su enemigo? ¿No se ha apartado de la ocasion proxima de pecar, si antes se hallaba en ella? Porque sino, ¿cómo quiere que yo juzgue que ahora viene bien dispuesto?

*Pen.* Padre, en quanto à lo primero, que es el restituir, le aseguro à V. m. con verdad, que no puedo ahora, ni en todo, ni en parte; pero le doy à V. m. palabra firme, que lo haré luego que pueda. En quanto à lo segundo, como he estado recogido en mi casa estos dias haciendo examen de conciencia, no he tenido proporcion de ver à mi enemigo; aunque yo, Padre, ya he depuesto de mi corazon el rencor que le tenia, y le perdono los agravios que me ha hecho, para que Dios me perdone mis pecados; pero haré todo quanto V. m. me ordene. En quanto à lo tercero, le digo à V. m. con verdad, que antes de venir à sus pies la primera vez me aparté de la comunicacion pecaminosa que tenia con una persona, con animo de entablar nueva vida.

*Conf.* ¿Con que V. m. ha examinado bien su conciencia?

*Pen.* Si, Padre, con las reglas que V. m. dá para esto en la explicacion del Sacramento de la Penitencia, he podido aclarar mi con-

conciencia, y traer à la memoria la multitud de mis pecados; aunque han sido tantos, que es imposible ajustar el numero, por mas esquisitas diligencias que ponga.

*Conf.* No se desconsuele, porque Dios no manda imposibles, ni que se proceda con anxiedad en el examen, sino que se ponga aquella ordinaria, y prudente diligencia que los hombres cuerdos, y timoratos ponen en los negocios de grande importancia.

*Pen.* Ahora, Padre, me parece que la he puesto; pero en verdad que en las demás Confesiones no ponia diligencia alguna, ò era tan corta, que moralmente se reputa por ninguna.

*Conf.* Muchas Confesiones sacrilegas se suelen hacer por faltar esta circunstancia; pero vayame respondiendo à las preguntas que yo le haga ahora. ¿De quántos años me dixo que comenzó à confesarse?

*Pen.* De edad de ocho años.

*Conf.* ¿Y hizo V. m. algunas Confesiones aun antes de comulgar?

*Pen.* Sí, Padre, me parece que serían dos, ò tres.

*Conf.* Aqui cometió V. m. otros tantos sacrilegios. ¿Y qué edad tenia quando le confirmaron?

*Pen.* Padre, no me acuerdo, porque era muy pequeño, segun oí decir à mis padres.

*Conf.* Le he hecho esta pregunta, porque si fuera despues de haber cometido aquel primer pecado grave, debia haberse confesado bien para recibir el Sacramento de la Confirmacion; (a) porque es Sacramento de vivos, y causa aumento de gracia en los que dignamente le reciben. Por lo qual, si le hubiera recibido en pecado mortal, cometería otro sacrilegio. ¿Y quántos años tendría quando comenzó à comulgar?

*Pen.* Me parece que tendría de once à doce años.

*Conf.* Es regular que entonces comenzase V. m. à cumplir con la Iglesia.

*Pen.* Asi es, Padre.

*Conf.* Pues sepa V. m. que en treinta y siete años no ha cumplido con el precepto de la Confesion annual, y de la Comunion Pasqual, antes cada año cometía V. m. en este tiempo quatro pecados mortales, dos de sacrilegio por la mala Confesion, y Co-

(a) Concin. lib. 10. disert. 2. cap. 6. q. 7. in Compend.

Comunion, y otros dos contra obediencia por faltar à los dos preceptos Eclesiasticos; pues, como V. m. habrá leido, no se cumple con la Iglesia con la Confesion, y Comunion sacrilega.

*Pen.* Asi es, Padre, y asi lo he leido en su Instruccion de V. m. hablando de esta materia.

*Conf.* ¿Y V. m. es casado?

*Pen.* Sí, Padre.

*Conf.* ¿Y confesó V. m. y comulgó para tomar ese estado?

*Pen.* No, Padre, porque no quise aumentar sacrilegios confesando, y comulgando mal.

*Conf.* Pues sepa que tambien cometió pecado de sacrilegio por haber recibido en pecado mortal el Sacramento del Matrimonio; porque las cosas santas se deben tratar pura, y santamente. ¿Y ha estado en peligro de muerte alguna vez?

*Pen.* Sí, Padre, en una enfermedad que tuve muy grave me dieron el Viatico, y la Santa Uncion.

*Conf.* ¿Y es regular que quando à V. m. le confesaron se acordase de aquellos pecados que por verguenza tenia callados?

*Pen.* Sí, Padre, (¡ay de mí!) pero no tuve valor para declararlos.

*Conf.* Ya vé que se hubiera condenado si hubiera muerto de aquella enfermedad. ¿Pues quántas gracias debe dar à Dios de que le haya dado tiempo para poderse confesar bien? ¿Quántos se habrán condenado por toda la eternidad por haberles faltado este tiempo?

*Pen.* Bendito sea Dios, y bendita sea su misericordia.

*Conf.* Sí, hermano, no cese de darle gracias toda su vida por tan singular favor; y duelase mucho de sus pecados, pues en ese lance cometió muchos, y muy graves: dos por la mala Confesion, y Comunion que hizo; otros dos por no haberse dispuesto bien para morir, cumpliendo con el precepto de confesar, y comulgar, que obliga entonces; y otro por haber recibido indignamente el Sacramento de la Extrema-Uncion. ¿Y digame, quántas veces al año solía confesar, y comulgar?

*Pen.* Padre, unos años con mas frequencia que otros, porque al principio confesaba mas à menudo, pero despues que me entregué à mis vicios solo confesaba una vez al año, y eso por fuerza.

*Conf.* ¿Y quántos años duraria, poco mas, ò menos, esa frequen-

quencia en confesar?

*Pen.* Padre, no puedo acordarme, pero me parece que serán quatro, ò cinco.

*Conf.* ¿Y comulgaba siempre que confesaba?

*Pen.* No, Padre, algunas veces me quedaba sin comulgar, porque siempre tenia el rezelo de que mis Confesiones no eran buenas.

*Conf.* ¿Y se acuerda quántas veces eran esas que no comulgó? Porque esos menos sacrilegios cometia.

*Pen.* Me parece que serían seis, ò siete.

*Conf.* Bien: Y digame V. m. ¿quántas veces al año confesaria, poco mas, ò menos, en aquellos quatro, ò cinco que dice lo hacia con frequencia?

*Pen.* Padre, discurro que serían ocho, ò diez, porque por lo comun era de mes à mes quando me iba à confesar.

*Conf.* Si era de mes à mes eran doce veces. ¿Y eso sería sin contar el cumplimiento de Iglesia?

*Pen.* Sí, Padre, asi era.

Adviertase, que muchas personas que han callado pecados por verguenza, aunque los confiesen porque el Confesor lo pregunta, suelen entonces haber llevado animo de callarlos, ò à lo menos no ir resueltos à confesarlos; y asi, se les debe preguntar esto, para que se acusen de la mala intencion que llevaban de confesar, y comulgar sacrilegamente; pues en esto cometieron otros dos nuevos pecados de sacrilegio. Y aun se les debe preguntar tambien, si permanecian en la intencion de hacer mas Confesiones, y Comuniones malas; porque es necesario que se acusen de esta depravada voluntad, y la detesten.

*Conf.* Pues hijo, ya hemos ajustado al poco mas, ò menos el numero de sacrilegios que ha cometido. Ahora resta irle preguntando por el orden de los Mandamientos de la Ley de Dios, aunque tal vez sería conveniente comenzar por aquel que con mas frequencia haya quebrantado.

*Pen.* Como V.m. quiera, Padre, en suposicion de que he sido muy malo, especialmente en el sexto.

*Conf.* Estoy entendido; mas por guardar aqui el orden que entre sí tienen los dichos Mandamientos, daremos principio por el primero.

# CAPITULO III.

## *CONTINUA LA MISMA CONFESION práctica por el primer Mandamiento.*

### §. I.

### *SOBRE LA FE DIVINA.*

*Pen.* PAdre, he leido en la Instruccion sobre la Fé, y à lo que nos obliga, que luego que llegamos al uso de la razon, y se nos proponen suficientemente los Mysterios que debemos creer, con los motivos de credulidad, estamos obligados à hacer Acto de Fé, y yo no sé si cumpliria con esta obligacion; por lo qual me acuso de la negligencia que tuviese.

*Conf.* Para que pueda decirse que se propone à los niños suficientemente la Fé, es necesario que se la expliquen los Parrocos, los Ministros de la Iglesia, ò sus padres fidedignos; pero estos no deben contentarse con explicar à los adultos los Articulos de la Fé, sino que deben enseñarles primeramente que fueron revelados por Dios, como lo enseña nuestra Santa Madre Iglesia; porque para que nadie se diga que cree ligeramente, es necesario que se le propongan evidentemente creibles los Mysterios que debe creer. Por eso advierten comunmente los Theologos, como dice Concina, *lib.* 1. *in Decalog. diss.* 1. *de Fide*, *q.* 6. que no se ha de tener por culpable la omision de los niños, aunque no cumplan al instante este precepto; porque no siempre se les proponen los Mysterios de la Fé al mismo tiempo critico que han llegado al uso de la razon. Y asi, en la práctica, no tanto se ha de cuidar si en la niñez observaron este precepto, como de que en lo succesivo frequenten los Actos de Fé. Demás de esto, el intervalo de la razon no es indivisible, sino que se ha de tomar por el tiempo congruo, y oportuno, porque en unos amanece mas temprano que en otros. Y como afirma Henno, *tract. de Peccat. disp.* 2. *q.* 5. no todo niño, capáz de pecar venialmente, es capáz de cometer pecado mortal; porque puede alguno tener antes uso imperfecto de la razon, qual basta para el pecado venial, y despues uso perfecto, qual se rèquiere para el pecado mortal; pues el uso de la razon se adquiere succesivamente.

*Pen.*

*Pen.* Otra duda se me ofrece, que me causa bastante pena, no obstante que he recibido algun consuelo en lo que V. m. dice quando suelen molestar los pensamientos contra la Fé. Yo siento mucho el tener semejantes cabilaciones; pero no puedo remediar el que me asalte el escrupulo de si he consentido, ò no; por lo qual, quisiera que V. m. me diese algunas reglas por donde me debo governar.

*Conf.* Supuesto que ya tengo dicho que no hay pecado donde falta la advertencia, y el consentimiento; porque para que haya pecado, es necesario que sea voluntario: diré aqui en lo que este consiste.

El voluntario es aquel que procede de principio intrinseco, con conocimiento del fin: por el contrario, el involuntario es aquel que proviene de principio extrinseco, y contra la inclinacion del sugeto, por fuerza, ò violencia. Ha de haber previo conocimiento del fin, para que el movimiento sea voluntario; por lo qual, las acciones de los brutos no son voluntarias, porque aunque proceden de principio intrinseco, carecen del conocimiento, que compara al fin con los medios, y mira la proporcion de los medios con el fin.

Lo voluntario es de muchas maneras; porque hay voluntario en acto, hay voluntario en potestad, hay voluntario ilicito, hay voluntario imperado, hay voluntario directo, le hay indirecto, ò interpretativo; le hay perfecto, y le hay imperfecto.

Voluntario en acto es la misma accion, que procede de principio intrinseco, con conocimiento del fin. Voluntario en potestad es aquel que se contiene en la voluntad misma, ò es la misma potencia de la voluntad. Lo voluntario ilicito, ò executado es lo que procede inmediatamente de la voluntad; v. g. el acto de odio, el deseo de matar, de hurtar, &c. Voluntario imperado es el que la voluntad manda, y otras potencias executan; v. g. las palabras, los aspectos, y tactos torpes, &c. Voluntario directo, ò *in se*, ò formal es aquel que produce la voluntad por real influxo, ò es aquello que *secundum se* procede del acto positivo de la voluntad; v. g. quiero hurtar, no quiero ayunar, &c. Voluntario indirecto, ò interpretativo, que tambien se llama virtual, ò *in causa*, es aquello que *non in se*, sino en su causa, es voluntario, por quanto la voluntad, aunque no quiere directamente el efecto, quiere la causa del tal efecto; ò es aquel que resulta de la omision con que al-

 gu-

guno dexa de impedir un efecto, pudiendo, y debiendo impedirlo; v. g. sabes por experiencia, que estando embriagado prorrumpes en riñas, blasfemias, ù otras cosas pecaminosas, y no obstante te embriagas, en este caso la embriaguez es voluntaria *directe in se*; y las blasfemias, y riñas, &c. son voluntarias *indirecte*, ò *in causa*, porque se quiere la causa de tales efectos.

El voluntario directo, ò *in se* siempre es pecado; pero el voluntario indirecto, ò *in causa* solo es pecado quando se advierte, ò pudo, y debió advertirse el peligro del efecto que se ha de seguir, poniendose la causa. Hay causa *per se*, y causa *per accidens*. Causa *per se* es quando la causa que expresamente se quiere tiene por naturaleza suya influir en el efecto; v. g. *tactus ex sua natura turpis, & per se tendens ad pollutionem*. Causa *per accidens* es quando la causa que se quiere no tiene por su naturaleza sino *ab extrinseco* influir en el efecto; v. g. *quando sequitur pollutio*, por andar à cavallo, ò por oir Confesiones de mugeres.

Para que se impute à pecado lo voluntario *in causa* son necesarias algunas condiciones: La primera, que se prevea el efecto malo, à lo menos generalmente, y en confuso, ò si actualmente no se prevee, haya obligacion, y pueda ser previsto en la forma que se dixo hablando de la ignorancia: La segunda, que se pueda evitar la causa, porque ninguno peca en lo que no puede precaver: La tercera, que no haya *hic, & nunc* razonable necesidad para poner la causa, y que juntamente haya obligacion de impedir el efecto mismo; pero esto se entiende en lo voluntario *in causa per accidens*; porque en la causa *per se* no es necesario que haya precepto de impedirlo; v. g. no tienes tú ahora obligacion à cuidar de la indemnidad del feto, que está en el vientre de la madre; pero si matas à ésta con prevision de que está embarazada, te se imputan las dos muertes.

Quánta deba ser la necesidad de poner la causa, para que no se impute à pecado el voluntario indirecto, no se puede señalar fixamente; porque mas necesidad se requiere quando la causa influye *per se* en el efecto malo, que quando influye solo *per accidens*; mayor quando el efecto malo se considera cierto, que quando se considera dudoso. Y asi, en casos particulares se han de pesar estas cosas con el peso del santuario, como dice Reinfestuel, *tract.* 1. *dist.* 1. *q.* 2. *n.* 14. el qual no se acomoda con la opinion de aquellos Theologos: *Qui censent, quod si quis expertus sit, se pollui*

*lui per equitationem, dummodo absit periculum consensus, non teneatur pedester incedere, & ab equitatione desistere, ex ea ratione solum, quia equitatio est illi res utilis.*

Asimismo, la obligacion de impedir el efecto malo, ò quitar la causa del pecado proviene de diferentes capitulos, y preceptos. Unas veces nace por titulo de justicia, y por razon de oficio; otras por el precepto de la caridad; y otras por razon de otras virtudes, como suelen explicar los Theologos hablando de ellas.

*Pen.* Pues, Padre, segun la doctrina dada, yo tengo mucho escrupulo de que mis pensamientos contra la Fé son voluntarios, porque provienen de varias proposiciones que oí decir à un amigo, que se oponen à las verdades de nuestra Santa Fé Catholica.

*Conf.* ¿Y ha dado V. m. credito à esas proposiciones que vierte su amigo, ò ha dudado V. m. si serán ciertas, ò no, quando sabe que son contra la Fé? Porque si V. m. las hubiera creido, ò hubiese dudado si serían verdaderas, ò no, ya cometió pecado de heregía, como he explicado, tratando de ella.

*Pen.* No, Padre, no he dado credito, ni he dudado, sino que por esta causa padezco estas tentaciones contra la Fé.

*Conf.* Está V. m. obligado à apartarse de la comunicacion con ese amigo, y à delatarlo al Santo Tribunal de la Inquisicion, aunque V. m. no pueda probar que dixo esas proposiciones, esto es, aunque V. m. solo las hubiese oido.

*Pen.* Ya me acuerdo que eso mismo enseña V. m. en su Doctrina; pero necesitaba yo aún mas luces para conocer quándo habia pecado, ò no.

*Conf.* De lo dicho arriba se infiere, que para todo pecado se requiere previa deliberacion. Si es la deliberacion plena, y en materia grave contra la Ley, es pecado mortal; si es semiplena, es venial, aunque sea grave la materia por la imperfeccion del acto; y tambien es venial, aunque sea plena deliberacion, quando la materia es leve.

Para que esto se entienda mas bien, se ha de advertir, que la perfecta deliberacion consiste en que el entendimiento, libre de toda perturbacion, è impedimento, aprenda distintamente, y advierta, ò pueda, y deba advertir, que el acto es bueno, ò malo. A la perfecta deliberacion del entendimiento se sigue el consentimiento, ò disentimiento de la voluntad. La deliberacion imperfec-

ra consiste, quando alguno, distraido con varios pensamientos, ù oprimido de una veemente pasion, ò semi-ebrio, ò semi-dormido, no aprende distinta, ni plenamente, ni puede aprender sino en confuso el acto malo, y la obligacion de evitarlo; en cuyo caso es imperfecto, y semipleno el consentimiento de la voluntad que se sigue.

Debe notarse tambien, que la advertencia puede ser, ò al acto solo, ò juntamente al acto, y à su malicia. Al acto solo será quando alguno advierte lo que hace; v. g. que come carne sin hacer reflexion à que es dia de vigilia, ò abstinencia. Habrá advertencia al acto, y à la malicia juntamente quando alguno advierte lo que hace, y conoce que peca. Esta advertencia à la malicia del acto puede ser expresa, y formal, ò implicita, y virtual: La primera es quando alguno executa alguna accion, conociendo *hic*, & *nunc* que es pecaminosa: La segunda, dice Henno, *tract. de Peccat. disp.* 1. *q.* 3. *art.* 3. que es quando alguno tiene duda, escrupulo, ò sospecha de la malicia de la accion, ò del peligro de ella; pero ya dixe en el capitulo primero de esta Práctica, que otros la explican diciendo, que consiste en que el que obra pueda, y deba conocer la malicia de su accion; y segun las razones que dán los de estas sentencias, me parece la mas probable, porque de otro modo no sería pecado la ignorancia vencible, lo qual es error de los Pelagianos condenado por la Iglesia. Pruebanlo de este modo: En el caso de ignorancia vencible no interviene ni actual advertencia, ni duda, ni sospecha de la malicia del acto; es asi, que peca el Juez, que pronuncia injusta sentencia en daño del proximo por ignorar venciblemente la ley, aunque no advierta actualmente, ni tenga duda, ni sospecha de la malicia de la accion; luego basta para el pecado, que el que obra pudiese, y debiese advertir la malicia de la accion. Otras muchas razones se pueden ver en Reinfestuel, *Illustrat. tract.* 3. *de Peccato, distint.* 2. *q.* 1. *conclus.* 4. En Concin. *tom.* 2. *Apparit. lib.* 2. *de Conscient. dissertat.* 2. *cap.* 2. y en el suplemento de Ferrar. v. *Pecatum.*

Ultimamente, es comun entre los Doctores, que para pecar mortalmente se requiere perfecto conocimiento de la voluntad. La razon es, porque para que haya pecado mortal, es menester que sea perfectamente voluntario; y no lo es quando la voluntad no consiente plenamente. Pero notese, que no se requiere el consentimiento formal, sino que basta el virtual, ò interpretativo, como que-

queda dicho hablando del voluntario. Tambien basta el consentimiento condicionado quando la condicion no prescinde toda la malicia del objeto. La razon es, porque aunque por la condicion se pueda quitar alguna malicia del objeto, puede no quitarse toda; como v. g. el que dixese deliberadamente: *Si non essem Sacerdos, aut Religiosus fornicarem*, pecaria mortalmente, *desiderio fornicationis*, aunque no cometa pecado de sacrilegio. Dixe, quando la condicion no prescinde toda la malicia del objeto; porque como de él tome el acto su malicia, si el objeto está totalmente limpio de ella, tampoco el acto la tendrá. Por lo qual, no peca el que dice: Si no fuera dia de precepto, no oyera Misa, ni ayunara. Pero esto se ha de entender quando no hay afecto, ni complacencia en el acto, que es intrinsecamente malo; porque si alguno v. g. dixera: *Si no fuera malo el fornicar, fornicaria*, y se deleyta en la fornicacion, peca mortalmente por la simple complacencia; porque esta delectacion *hic, & nunc* es mala, pues nace de una obra mortalmente pecaminosa.

Para inferir quándo habrá, ò no suficiente advertencia, y consentimiento para pecado mortal, señalan algunas reglas los Autores; pero la principal es, que se debe atender al estado, y disposicion del alma del que duda. Si este está dispuesto, y preparado de tal suerte,que luego que advierte plenamente,repele la tentacion, si quiere antes morir, que ofender à Dios gravemente, entonces se ha de hacer juicio que no hubo plena advertencia; porque los timoratos, como aborrecen con sumo odio al pecado, si alguna vez consienten en él perfectamente por fragilidad, facilmente lo conocen. Al contrario se ha de discurrir de los que frequentemente consienten en el pecado; porque si estos no consintiesen en la tentacion, ninguna duda tendrian de ello. En todo caso de duda, advierten los Doctores apud Reinfestuel, *tract. 3. de Peccat. dist. 2. q. 1. n. 17.* que hay obligacion de confesar el consentimiento dudoso, porque las conjeturas que se asignan no son del todo ciertas, ni quitan toda duda. Pero no puedo menos de anotar unas palabras de mucho consuelo, que escribe Concina, *tom. 10. lib. 4. de Peccat. dissert. 1. cap. 7. n. 5.* donde hablando de los timoratos, dice asi: „Christiani similes, cum in somno, vel in vigilia motus „inordinatos, aut polluciones passi fuerint, dubitentque, an con- „senserint necne, existimare possunt probabilissime non consen- „sisse: quia cum non soleant plene advertentes consentire, præsu-

men-

» mendum in his perplexitatibus in eorum favorem. « Y luego añade, que la permanencia de là tentacion no es suficiente fundamento para hacer juicio de que hubo consentimiento perfecto, ò imperfecto; porque puede la tentacion durar mucho tiempo, repugnandolo la voluntad. Lo mismo dice Henno tract. de Peccat. disp. 1. q. 3. conclus. 1.

*Pen.* Padre, como ha dicho à Vm. que no solamente está impuesta la pena de Excomunion mayor *latæ sententiæ* contra los Hereges, sino tambien en sus fautores, y recibidores; tengo escrupulo si habré incurrido en ellas, porque en una ocasion recibí en mi casa à un herege.

*Conf.* ¿Y le recibióVm. como à Herege, ò solo por titulo de amistad?

*Pen.* Solo por titulo de amistad.

*Conf.* Pues no incurrió Vm. en excomunion; porque para incurrirla se requiere, que el Herege huya por causa de heregía, y que pretenda ocultarse por la misma causa. La comunicacion *in politicis* con los Hereges, v. g. en el comercio, es licita, con tal que no haya peligro de perversion. Pero porque facilmente hay ese peligro en la comunicacion familiar; por tanto es necesario proceder con mucha cautela, para que pueda llamarse licita la tal comunicacion.

Advierta el Confesor, que si el penitente hubiere cometido el pecado de heregía mixta, aunque sea oculta, no le puede absolver *extra articulum, vel periculum mortis*, sin sacar facultad para ello de quien puede darla. Está en opiniones si pueden darla, ò no, los Inquisidores en España; pero Benedicto XIV. en su libro de Synodo Diœces. citado en el Padre Echarri, dice, que los Inquisidores solo tienen facultad para absolver de la heregía en el fuero externo, y judicial, la qual absolucion aprovecha *pro utroque foro.* Pero hablando de la facultad de absolver *pro foro tantum sacramentali*, dice que les está revocada por la Bula de la Cena como à los Obispos, y que no pueden absolver de la heregía oculta, sino sacasen privilegio especial de la Silla Apostolica. Por lo qual juzga su Santidad por mas probable, que si el tal pecado de heregía no ha sido deducido al fuero judicial, se debe recurrir à la Penitenciaría de Roma para absolver *in foro conscientiæ.* Vide Echarri ilustrado *part.* 2. *tract.* 5. §. 10. y en la obra de Henno *el tom.* 9. *Epitom. doctrinæ Benedicti XIV. pag.* 109. Reinfestuel ilustrad. *tract.* 4. *de Virtut. theolog. dist.* 3. *q.* 3. *n.* 30.

DE

## §. II.

## DE LA ESPERANZA.

*Pen.* PAdre he visto que hablando Vm. acerca de la virtud de la Esperanza, dice que es gravisimo pecado el desesperar de la misericordia de Dios: y yo à la verdad, viendo la multitud de mis pecados, me pareció que era imposible salvarme.

*Conf.* Con razon dixe que era gravisimo la desesperacion; porque aunque todo aquel que peca mortalmente se aparta de Dios, en quanto hace una cosa que es destructiva de la divina amistad; con todo quisiera, si fuera posible, condescender con sus pasiones, y no perder la amistad de Dios; pero el que desespera, quiere directamente apartarse de Dios por una eternidad; de que se sigue, que colocando toda su esperanza en las criaturas, desprecia la virtud, y los preceptos de Dios, y de la Iglesia, huye de los Predicadores, se burla de las amenazas divinas, tiene por fabulas los tremendos juicios de Dios, y se encenaga en todo genero de maldades, especialmente en el cieno de la torpeza, como advirtió el Apostol ad Ephes. 4. *Desperantes seipsos tradiderunt impudicitiæ.*

¿Digame Vm. esse juicio, que hizo de que era imposible salvarse, qué principio tuvo?

¿Fue acaso porque creyó, que Dios no le podia salvar? porque entonces ya cometió otro pecado distinto, que es heregía.

*Pen.* Yo, Padre, siempre he creido que para Dios nada hay imposible; pero lo que dixe fue que, viviendo del modo que vivia, no me podia salvar.

*Conf.* Eso es otra cosa: eso no fue desesperacion, si le quedó alguna esperanza de mudar la vida; porque la desesperacion propiamente tal es quando voluntariamente se pierde toda esperanza de conseguir la gloria, y los medios, que conducen à ella. Digo *voluntariamente*, porque como advierte Henno. tract. de Virtut. disp. 5. q 9. muchas veces atormentan cruelmente los pensamientos de desesperacion á las almas santas, ya por el nimio temor, ya por la debilidad del celebro, ya por la complexion melancolica, ò ya por la tentacion del demonio.

*Pen.* Padre, en otra ocasion fue tan demasiada la confianza que tuve

ve en Dios, que juzgue, que aunque no hiciera penitencia de mis pecados, me salvaria, porque la pasion de Christo fue superabundantisima para satisfacer por todos los pecados del mundo.

*Conf.* Ese es pecado de presuncion, y error contra la Fé, de cuya heregía fueron Maestros Lutero, y Calvino, quienes enseñaban que se podia esperar la Gloria sin el exercicio de las buenas obras. ¿Pero Vm. sabía que ese error era contra lo que enseña nuestra Santa Madre la Iglesia? porque si asi es, y Vm. se persuadió à ello, no se le puede escusar de heregía.

*Pen.* No Padre, no lo sabía; porque, como ya tengo declarado, no he cuidado de aprender la Doctrina Christiana, hasta ahora que me he aplicado à estudiarla.

*Conf.* A lo menos cometió Vm. pecado grave de presuncion; porque son presuntuosos los Catholicos, que pecan libre, y desenfrenadamente con la esperanza del perdon à la hora de la muerte. *Digo à lo menos*, porque si el error, en que Vm. vivió, fue afectado con el fin de oponerse, vivir, y contradecir mas libremente à la autoridad de la Iglesia, en este caso ya cometió heregía formal, como expliqué en mi doctrina, hablando de los vicios opuestos à la Fé.

## §. III.

## *DE LA CARIDAD.*

*Pen.* ACerca de esta virtud se me ofrece una duda; y es que sentado el principio de que debemos amar à Dios sobre todas las cosas con amor apreciativo, à cuyo precepto he faltado tantas veces, de lo qual me acuso; quisiera saber, si le quebranto quando amo à mi muger, y à mis hijos con amor vehemente, y tierno.

*Conf.* No debemos dudar, que el precepto del amor de Dios prohibe todo pecado por venial que sea; porque tambien por el pecado venial nos adherimos à la criatura con amor desordenado; y como el amor de Dios sobre todas las cosas prohibe todo desordenado amor; de aqui es, que prohibe tambien todo pecado venial. Este amor de Dios, que se nos manda, debe ser afectivo, y efectivo. No basta dar à Dios el primer lugar en el en-

entendimiento : no basta tener complacencia de sus divinas perfecciones, sino que debe acompañar el efecto eficáz de la voluntad, esto es, debe moverse eficazmente à hacer aquello que es del agrado de Dios, y que pide su Magestad, y à evitar lo que le desagrada; porque amar eficazmente, no solo es desear el bien à la persona amada, sino tambien agradarla con las obras, y temer el ofenderla.

Respondiendo ahora directamente à su pregunta de Vm. digo, que con tal, que segun el apetito racional de la voluntad ame Vm. à Dios sobre todas las cosas, cumple con el precepto, aunque tal vez en el apetito sensitivo experimente mas intenso amor sensible ácia su muger, y sus hijos. Pero debo advestirle, que si es demasiado vehemente ese amor sensible, que tiene à las criaturas, debe reprimirle, y refrenarle, porque facilmente sucede, que llevado de esa vehemente pasion, venga à no amar à Dios, ni apreciativamente mas que aquella criatura, sino que la mire como à su ultimo fin, en lo qual consiste el pecado mortal.

*Pen.* Dice Vm. bien, Padre, que asi me ha sucedido muchas veces: y me acuso de todo lo que he faltado acerca del cumplimiento del precepto divino del amor de Dios.

*Conf.* Pues para que en adelante le cumpla exactamente, debo advertirle, que para evitar el pecado, el unico, ò mejor medio es exercitarse en actos de amor de Dios, particularmente quando fuese gravemente tentado del Demonio; porque los Autores dicen, que obliga este precepto, quando hay peligro de pecar mortalmente por la vehemente tentacion, la qual se hace juicio que *hic*, & *nunc* no se puede vencer sin hacer acto de amor de Dios. Y aun hay otros que llevan, que el que cometió un pecado mortal, está obligado à hacer acto de amor de Dios luego que moralmente se acuerda, que perdió por la culpa la gracia, y amistad de Dios: y añaden, que si no lo hace, debe declarar en la Confesion su omision. Vide Reinfest. ilustr. *tract. 4. de Virtut. theolog. tract. 5. q. 3. n. 23. & 25.*

§. IV.

## §. IV.

## *DE LOS VICIOS OPUESTOS A LA VIRTUD DE LA Religion.*

*Pen.* PAdre, yo tengo un hijo, à quien una hechicera puso en terminos de morir; y viendo que ella misma podia darle la salud, la rogue que le curase. Tengo escrupulo de si hice mal en eso.

*Conf.* ¿Y à Vm. le consta, que esa muger es realmente malefica, ò hechicera?

*Pen.* Sí Padre; porque tiene fama de eso, y amenazó à mi hijo, que se la habia de pagar, el qual tenia una enfermedad tan rara, que los Medicos no podian atinar con ella; pero luego que la hechicera le aplicó la medicina, recobró su salud.

*Conf.* Pues debe Vm. delatarla al Santo Tribunal de la Inquisicion. Pero para averiguar yo si Vm. pecó, ò no mortalmente, necesito preguntarle, ¿si sabia que la tal hechicera tenia medios licitos para poderle sanar, ò solo podia sanarle usando de otro hechizo?

*Pen.* Yo no sabía nada de eso; pero siempre hice juicio, que usaria de sus malas artes.

*Conf.* Pecó Vm. mortalmente, porque *non sunt facienda mala, ut eveniant bona*: en ningun caso es licito hacer lo que es intrinsecamente malo: luego tampoco es licito inducir à alguno à ello. Lo mismo se ha de decir aunque el hechicero, ò hechicera se ofrezca voluntariamente à quitar el maleficio con otro, porque consintiendo en ello, se concurre à una cosa, que es mala intrinsecamente: y lo mismo quando hay duda de si tiene, ò no medio licito para curar; porque *in dubiis tutior pars est eligenda.* Otra cosa sería si se supiera, que la hechicera tenia medios licitos para curar, porque entonces se la puede precisar à que con ellos cure al maleficiado: y aun algunos Autores añaden, que se puede rogar absolutamente que cure, aunque se presuma, ò sepa ciertamente, que ha de usar de medio ilicito, con tal que el maleficiado no coopere à él; porque se le pedia con causa justa una cosa, que ella pudiera hacer sin pecar: asi como por justo motivo se puede pedir prestado al usurero, aunque

que se sepa que no lo dará sin usura; porque si quisiera podia hacerlo sin pecar, y sino lo hace, *sibi imputet.* Tambien es licito destruir los signos del maleficio; porque esto puede hacerse sin que el Demonio ayude. Puede verse sobre esta materia al Padre Maestro Rodriguez en el tom. 2. del Nuevo aspecto, paradoxa primera.

*Pen.* Tambien me acuso, que una vez deseé conseguir à una muger, y no pudiendo vencerla, me valí de la hechicera, quien me enseñó un hechizo, de que he usado para atraerla.

*Conf.* ¿Y creyó Vm. que con ese hechizo podria violentar la voluntad de aquella muger que deseaba?

*Pen.* Sí Padre, creí que el Demonio tenia poder para eso.

*Conf.* Es error contra la Fé el creer, que el Demonio tiene facultad para necesitar el libre alvedrio de la voluntad; y asi lo mas que puede hacer es excitar, y atraer, alterando la fantasia, formando especies que representen muy amable al sugeto, ò inflamando el apetito de la carne. Por lo qual, si sabiendo Vm. que el creer lo dicho era contra la Fé, y no obstante lo creyó, cometió pecado de heregia formal mixta de interna, y externa, para cuya absolucion ya se ha dicho lo que se ha de hacer. Y aunque no hubiese eso, es reservado su pecado de Vm. en este Arzobispado de Toledo, y sino tiene la Bula de la Cruzada, no le puede absolver el Confesor ordinario.

Advierta el Confesor, que debe inquirir acerca de los medios, que sirvieron al maleficio; porque si se abusó de los Santos Sacramentos, ù otras cosas sagradas para él, muda el pecado de especie, y se debe declarar en la Confesion. Matheuci *cautela Confessoris, lib.* 1. *cap.* 18. *n.* 40.

*Conf.* ¿Se acuerda Vm. de haber tenido alguna vana observancia acerca de los sucesos futuros, que es quando se anuncia, ò predice alguna fortuna prospera, ò adversa por medio de señales vanas, è inutiles para conocerlas?

*Pen.* Sí Padre, en una ocasion consulté à una Gitana, para que por las rayas de la mano me dixese la buena aventura.

*Conf.* ¿La consultó Vm. seriamente, para dar credito à sus embustes? Porque si fue asi pecó mortalmente.

*Pen.* No Padre, no fue mas que por divertirme, y reirme de sus bobadas.

*Conf.* Siendo asi, solo cometió pecado venial de curiosidad; pero

si

si constase, ò hubiese duda que la Gitana pronunciaba seriamente aquellas palabras, creyendo que asi sucederia, como ella lo pronosticaba, entonces ya es pecado mortal de escandalo, porque la Gitana cometia el de supersticion, dando Vm. ocasion para ello.

*Pen.* En otra ocasion, deseoso de ganar mucho en la Lotería, hice pacto con el Demonio, dandole un papel firmado con mi propia sangre, y haciendole entrega de mi alma, con tal que me saliesen los numeros que habia echado; porque otra vez quise adivinar los numeros, que habian de salir, sacando la cuenta de numeros, y versos, y poniendo dabaxo de la almohada ciertas oraciones, y nombres para saberlo por el sueño; pero quedé burlado, y lo mismo me sucedió quando entregué el papel al Demonio, pues no salieron aquellos numeros.

*Conf.* Ay hubo pacto explicito, è implicito con el Demonio, y en uno, y otro caso pecó Vm. mortalmente, aunque el pecado de hacer entrega del alma fue mas grave; pero no se desconsuele, porque ese vale, y escritura se borra con las lagrimas de un verdadero arrepentimiento, y no debe repetirlo al Demonio, sino detestarlo, y abjurarlo.

¿Y digame, diò adoracion al Demonio?

*Pen.* Sí Padre, porque él me dixo que si le adoraba, conseguiria yo lo que queria.

*Conf.* Aqui hubo pecado de idolatría formal: y si creia que el Demonio era digno de adoracion, hubo heregía mixta.

Advierta el Confesor, que en sentir del Padre Corella, y otros, no está obligado el hechicero à delatar à sus cómplices; porque entonces sería delatarse à sí mismo virtualmente; pero se exceptúa el caso, de que en los cómplices haya juntamente pecado de heregía mixta, porque entonces hay obligacion de delatarlos, particularmente quando por evitar el daño que causan, debe exponer la propia vida.

# CAPITULO IV.

## SOBRE EL SEGUNDO MANDAMIENTO.

### §. I.

### DEL JURAMENTO.

*Pen.* PAdre, en este Mandamiento me acuso, que he echado muchos juramentos.

*Conf.* ¿Y cómo han sido esos juramentos, eran por vidas, ò votos, porque hay distincion de blasfemias à juramentos?

*Pen.* Padre, muchos por vidas he echado enfadado, y muchos votos.

*Conf.* ¿Y esos por vidas eran por vidas de Dios, ò de la Virgen, ò de los Santos? porque mudan de especie.

*Pen.* Padre, unas veces eran de Dios, otras de la Virgen, y otras de algun Santo.

*Conf.* Para proceder con claridad, dexaremos para despues las blasfemias: y ahora hablaremos del juramento, que consiste en traer à Dios por testigo de lo que se jura. Pero digame: ¿Quándo decia voto à Dios, ò voto à Christo, era su ánimo el traerle por testigo de alguna cosa?

*Pen.* No Padre; solo era llevado del enfado que tenia con los animales, ò porque algunas personas me irritaban.

*Conf.* ¿Y le parecia à Vm. que por eso pecaba mortalmente?

*Pen.* Al mismo tiempo no Padre; pero luego volvia en mí, y conocia que habia hecho mal.

*Conf.* Si Vm. lo tuvo por pecado mortal, ò dudaba de ello, pecó mortalmente. Y en todo caso es cierto, que pecó à lo menos venialmente, no solo por su impaciencia, sino por la irreverencia con que trató el santo Nombre de Dios. Digo à lo menos, porque hay grave fundamento para discurrir, que es pecado grave por el escandalo que se dá à los que lo oyen: y es regular que lo oyesen muchas veces sus hijos de Vm. y su muger.

*Pen.* Sí Padre, y aun algunas otras personas.

*Conf.* Pues es sentencia comun, ò à lo menos mas probable, que se cometen tantos pecados como son las personas à quien se dá escandalo.

 Con

Con que vamos ahora al juramento. ¿Ha jurado Vm. algunas veces con mentira, ò con duda de si era verdad, ò no lo que juraba?

*Pen.* Padre, muchas veces, pero era sin perjuicio de nadie.

*Conf.* No es menester, para que haya pecado mortal, que intervenga en el juramento falso algun daño de tercero; pues basta que se traiga à Dios por testigo de una mentira, aunque sea por cosa leve; porque se hace grave injuria à la Divina Magestad. Y si hay costumbre de jurar, aunque sea con verdad, tambien se peca mortalmente, sino se procura desarraigarla, quando se advierte, ò puede, y debe advertirse, que la tal costumbre es causa de que algunas veces se jure con mentira.

¿Y se acuerda Vm. al poco mas, ò menos quantos serán los juramentos que ha echado con mentira?

*Pen.* No Padre, no puedo acordarme, porque no tienen número.

*Conf.* ¿Quántos años habrá que tiene Vm. ese vicio?

*Pen.* Padre, desde que era niño.

*Conf.* ¿Y quántas veces al dia, ò à la semana, ò al mes solia Vm. jurar en falso?

*Pen.* Unos dias muchas veces, otros pocas, y otros ninguna.

*Conf.* ¿Y ha durado hasta ahora esa costumbre?

*Pen.* Sí Padre.

*Conf.* Por ese solo capitulo han sido malas sus Confesiones de Vm. pues aunque los Confesores le amonestaban, no se enmendaba; y debian haberle diferido la absolucion hasta que se reconociese enmienda.

*Pen.* La causa de esto ha sido muchas veces el juego, en el qual me impacientaba, y reñia, y prorrumpia en juramentos, y blasfemias.

*Conf.* Pues debe Vm. dexar el juego, porque ya conoce que para sí es ocasion proxima de pecar.

*Pen.* Padre, yo muchas veces si he jurado con mentira, ò he maldecido, y blasfemado, ha sido sin consideracion, y sin reparo, llevado sólo de la costumbre.

*Conf.* El Padre Corella en su práctica lleva con otros, que en este caso, por haber faltado la advertencia, no cometió pecado mortal; pero yo soy de dictamen contrario, siguiendo la doctrina mas probable. Porque la Iglesia tiene condenado el pecado filosofico, que consiste en decir: *Que por grave que sea en aquel*

*que*

*que no conoce à Dios, ò no piensa en Dios actualmente, es pecado grave; pero no es ofensa de Dios, ni pecado mortal, que rompa la amistad de Dios, ni digno de pena eterna.* Luego admitida la hypotesi, que quitada la actual advertencia, nunca se peca, ni se ofende à Dios, se sigue necesariamente el pecado filosofico; porque en esta suposicion, los que perjuran, blasfeman, y maldicen, sin que en el acto adviertan que pecan, cometerán pecados filosoficos, no theologicos, pues no piensan en Dios actualmente.

*Pen.* Acusome, que algunas veces pronunciaba palabras juratorias, para que me creyesen alguna mentira; pero yo lo hacía sin ánimo de jurar, y por eso no lo tenia por pecado.

*Conf.* Lo cierto es, que nunca es licito jurar sin intencion, sea por la causa que fuere, porque es mentir, y se hace grave irreverencia al Nombre santisimo de Dios, quando se invoca para confirmar una mentira. Asi consta del Decreto de Inocencio XI. que condenó la proposicion 25. que decia que: *habiendo causa era licito jurar sin animo de jurar, ora la causa sea de poca, ora de mucha importancia.*

¿Y quándo Vm. juraba sin ánimo de jurar, se seguia daño de tercero de no cumplir el juramento?

*Pen.* Padre, es cierto que solicité à una muger, y ella se resistia, sino la daba yo palabra con juramento de casarme con ella: y por conseguir mi pretension lo hice asi.

*Conf.* Pues está Vm. obligado debaxo de pecado mortal à cumplirla la palabra, *non ex vi juramenti*, pues no le hubo en la realidad, sino por el daño ocasionado.

*Pen.* Otra vez, para que me creyesen una murmuracion grave, juré que era verdad lo que yo decia.

*Conf.* Ya hablaremos despues acerca del pecado de murmuracion: Ahora solo digo, que es pecado mortal el defecto de justicia en el júramento asertorio, quando la afirmacion del que jura es pecado gravé; pero si lo que se confirma con juramento es solo pecado venial, venial tambien será el abuso del juramento. Y como Vm. pecaba mortalmente en esa murmuracion grave, por eso el confirmarla con juramento le hizo reo de culpa mortal.

*Pen.* Pues Padre, en otra ocasion juré de dar de palos à un sugeto; ¿con qué segun eso tambien pecaria mortalmente contra este segundo Mandamiento?

*Conf.* Es sin duda ; y aunque algunos escusan de pecado grave al que jura cometer un pecado venial : otros juzgan mas probablemente , que peca mortalmente , porque aunque la materia sea leve , se hace grave injuria à la Divina Magestad en traerle por amparo de la maldad.

*Pen.* Tambien me acuso , que una vez prometí con juramento , que si volvia à cometer tal pecado , habia de ayunar al otro dia , y dar una limosna , y he faltado à su cumplimiento muchas veces.

*Conf.* ¿Y se acuerda Vm. quantas veces ha faltado à esa obligacion?

*Pen.* Me parece que veinte poco mas , ò menos.

*Conf.* Pues cometió Vm otros tantos pecados mortales ; porque todos afirman que la falta de verdad , aunque sea de futuro en el juramento promisorio , es pecado mortal , quando la materia es grave ; el ayuno de un dia es materia grave : luego se peca mortalmente sino se cumple : y si su intencion de Vm. fue dar cada vez una peseta de limosna , y no la dió , cometió otros tantos pecados mortales ; porque para conocer si la materia del juramento promisorio es grave , ò leve , se ha de atender à los demás preceptos : y como en el septimo precepto quatro reales se reputan por cosa grave ; de aqui es , que cada vez faltó Vm. à diversas obligaciones , que le obligaban baxo de pecado mortal.

La mayor dificultad está en si es pecado mortal dexar de cumplir la materia leve , que se prometió debaxo de juramento. Yo no me atrevo à afirmar que sea culpa grave ; con tal que quando se juró hubiese intencion séria de cumplirlo , porque no faltó la verdad de presente. Por una, y otra sentencia se cita à Santo Tomás. Concina , y Henrique à San Ignacio le citan por la parte afirmativa ; pero Henno le cita por la negativa , sentando que solo será pecado venial de infidelidad. Dice , pues , el Santo 2. 2. *q.* 110. *art.* 3. *ad* 5. » Qui aliquid promittit , si habeat animum faciendi , quod promittit , non mentitur : quia non loquitur contra id , quod gerit in mente ; si vero non faciat , quod promisit , tunc videtur infideliter agere , per hoc quod animum mutat. »

*Pen.* Acusome , que habiendo cometido una travesura un hijo mio, dixe : el Demonio me lleve , ò aqui me caiga muerto , sino me la pagases.

*Conf.* Ese juramento es execratorio, y conminatorio: y es necesario saber si Vm. hizo animo de cumplirlo, y si el castigo con que amenazó à su hijo era prudente, y justo; porque sino lo era, tuvo dos malicias distintas en especie.

*Pen.* Nunca el castigo hubiera excedido los limites de la moderacion; pero no hice ánimo de cumplirlo, sino que lo dixe por atemorizarle.

*Conf.* Por minima que sea la cosa con que se amenaza al proximo con juramento, si falta la intencion de cumplirla, es pecado mortal; porque se falta à la verdad de presente, y estaba Vm. obligado à cumplir lo que juró, por ser el castigo moderado, y justo. Pero si Vm. hizo ánimo de no obligarse, aunque pecó mortalmente por faltar à la verdad del juramento, no quedó obligado à cumplirlo *ex vi juramenti*, porque realmente no le hubo. Digo *ex vi juramenti*, porque por otras causas estaba Vm. obligado à procurar con el moderado castigo la enmienda de su hijo; pero suelen intervenir motivos, que lo escusan, como es llegar el hijo con humildad à pedir perdon, ò temerse alguna turbacion en la familia, siguiendose mas daño que provecho.

## §. II.

## *DE LA BLASFEMIA.*

*Pen.* PAdre, acusome que he tenido costumbre de echar muchos por vidas.

*Conf.* ¿Y cómo eran esos por vidas, eran de Dios, ò de la Virgen, ò de algun Santo?

*Pen.* Padre, unas veces eran de Dios, pocas de la Virgen, y alguna de algun Santo.

*Conf.* No falta quien diga, que esas palabras *por vida de Dios, &c.* no son blasfemias, pero muchos hay de dictamen que lo son; porque es vituperio contra Dios, ò contra sus Santos, en lo qual consiste la blasfemia. Le he preguntado que si eran contra Dios, ò contra la Virgen, ò contra los Santos, porque se distinguen en especie en la opinion mas probable, y se deben explicar en la Confesion.

Y digame, ¿quántos años ha tenido esa costumbre, y con qué frequencia pronunciaba esas blasfemias?

*Pen.* Padre, la costumbre de decir eso la tengo desde edad de catorce años, ò antes: y la frequencia era todos los mas dias quatro, ò seis veces cada dia, y siempre que me enfadaba por alguna cosa.

Tambien me acuso, que en una, ò dos ocasiones, viendo que me sucedian varios contratiempos, dixe irritado: *¡O Dios injusto! ahora estarás contento, porque quieres que yo padezca estos trabajos.*

*Conf.* ¿Y creyó Vm. interiormente, que Dios podia ser injusto? Porque si asi fue, cometió, demás de la blasfemia, pecado de heregía formal mixta, y de odio formal contra Dios.

*Pen.* No Padre, nò creí tal cosa, sino que lo dixe arrebatado de la cólera. Y quatro, ò seis veces me acuerdo que dixe: Por vida de las entrañas de Maria Santisima, y por vida de las tripas de San Pedro.

*Conf.* Esos son otros tantos pecados gravisimos de blasfemia, opuestos à la virtud de la Religion: y siendo públicos son reservados en este Arzobispado de Toledo. Y quando las blasfemiás son materialmente hereticales, sin error en el entendimiento públicas, y consuetudinarias, son reservadas al Santo Tribunal de la Inquisicion; pero por la Bula de la Cruzada se puede absolver de ellas *toties quoties*; y lo mismo se dice de los demàs casos reservados al Tribunal; v. g. sortilegios, maleficios, &c.

## §. III.

## *DEL VOTO.*

*Pen.* TEngo un escrupulo acerca de esta materia, y es, que hallandome enfermo gravemente en una ocasion, propuse de entrar Religioso, si salia de aquella enfermedad, y no lo he cumplido.

*Conf.* ¿Y juzgó Vm. que por esa omision pecaba mortalmente?

*Pen.* Si Padre.

*Conf.* Por haber procedido con conciencia erronea, cometió Vm. pecado mortal; pero debo advertirle, que ese no fue voto, sino proposito; y el proposito no induce obligacion. Es necesario para el voto, que haya promesa deliberada hecha à Dios con intencion de quererse obligar à ella; y asi, quando se hace alguna promesa à la Virgen, ò à algun Santo, siempre es con re-

relacion à Dios. Por lo qual, si Vm. lo hubiera prometido de ese modo, ya era voto verdadero; pero si le hubiese hecho antes de los años de la pubertad, (que en los varones es à los catorce cumplidos, y en las mugeres à los doce) y no le hubiese ratificado despues, podria irritarsele su padre, hallandose debaxo de su potestad, aunque hubiese cumplido los catorce años al tiempo de la irritacion. La razon es, porque en aquella edad presume el Derecho, que los hijos no tienen perfecta libertad; y por otra parte el voto que hacen lleva consigo la condicion tácita, *si pater consentiat.* Pero si el voto se hubiese hecho en la pubertad, no pueden irritarle los padres; porque los hijos puberes tienen pleno dominio, y libertad para elegir estado. Y en este estado es reservado al Sumo Pontifice, siempre que dicho voto sea cierto, expreso, absoluto, y perfecto. Pero quando es condicionado, hay variedad en los Autores, si queda reservado, purificada que sea la condicion. El Padre Larraga dice, que es mas probable la opinion que lleva, que no queda reservado al Papa, sino al Obispo, aun despues de purificada la condicion. Lo mismo dice Echarri; pero el Padre Concina se opone à esta sentencia, y asegura, que es mas probable, que es reservado à su Santidad despues de purificada la condicion. Esto se entiende quando la condicion es extrinseca al voto; v. g. » Si pecáre contra el sexto Mandamiento, hago voto de castidad perpetua. Si mi padre quisiese, ò salgo bien de esta enfermedad, prometo à Dios de entrar en Religion; pero quando son intrinsecas, necesarias, è inseparables las condiciones, entonces es absoluto el voto, como en este caso: » Si yo viviese, prometo à Dios tomar el estado de Religioso: ò si mi padre » muriere, hago voto de Religion. Vease à Concina *lib.* 4. *in Decalogo, dissert.* 3. *quæst.* 14. *num.* 22. à cuyo favor está Henno *in Decalogo, disp.* 2. *quæst.* 3. §. 3. Pero si he de decir lo que siento, yo no sé à qual de las dos opiniones contrarias me incline. Lo cierto es, que el mismo Concina *in Comp. lib.* 3. *dissert.* 9. *cap.* 5. *quæst.* 20. dice, que si se duda de las condiciones, que deben tener los votos para ser reservados al Sumo Pontifice, ya no son reservados. ¿Pues quién negará, que una vez que los Autores de cada una de las dos opiniones dicen que es mas probable la suya, quién negará, digo, que es dudoso, si sea reservado, ò no el voto en el caso dicho?

Quando los cinco votos reservados à su Santidad no son reservados, por haberles añadido alguna condicion, pueden relajarlos los Confesores regulares, conmutandolos, dice Concina, no dispensandolos. Y yo añado, que si el penitente tiene la Bula de la Cruzada, podrá conmutarlos qualquiera Confesor aprobado por el Ordinario del territorio, donde se oye la Confesion. Para la qual conmutacion no se necesita mas causa, que la de executar aquellas obras que prescribe la misma Bula. Puede hacerse fuera de la Confesion; pero siempre debe ser en materia moralmente igual. Y adviertase, que ni en necesidad urgente se pueden conmutar los votos reservados, porque siempre lo son: y en ese caso se debe recurrir al Obispo.

*Pen.* Acusome, que habiendo cometido varias torpezas, hice voto de guardar castidad perpetua; pero luego que se me proporcionó, tome estado de matrimonio.

*Conf.* Cometió Vm. dos pecados contra la virtud de la Religion: el uno de omision, porque no iba bien dispuesto para recibir aquel Sacramento: el otro de comision, porque se expuso à quebrantar el voto, que le obligaba à abstenerse de todo deleyte venereo. El matrimonio fue válido, porque solo hubo impedimento impediente; pero dentro del bimestre no pudo pedir, ni pagar el débito, porque todo ese tiempo estaba obligado à cumplir el voto. Mas despues de consumado el matrimonio, ora sea dentro, ò despues del bimestre, debia pagar el débito, porque ya el consorte adquirió derecho de justicia, que es mas fuerte que el voto. Pero nunca podia Vm. pedir el débito, porque debia cumplir el voto en quanto pudiese: ni tampoco podia pagar, si el consorte perdió el derecho de obligarle, por haber adulterado.

*Pen.* Padre, ¿y no podria Vm. dispensarme para poder pedir el débito, ò para consumar el matrimonio antes de cumplir el bimestre?

*Conf.* Opinion es de varios Autores que cita, y no sigue Avicencia de Privileg. regular. cap. 21. que los Regulares tienen facultad para dispensar con los que están impedidos de pedir el débito, por haberse casado teniendo hecho voto simple de castidad perpetua; pero el mismo Avicencia es de sentir, que ni antes, ni despues de consumado el matrimonio pueden los Regulares dispensar. Veanse las razones que alega en el lugar cita-

tado. Por lo qual en este caso debe Vm. recurrir al Señor Obispo, quien le puede habilitar por el peligro de incontinencia, y por costumbre legitimamente introducida. Mas debo advertirle, que aunque el Obispo le haya habilitado, ò habilite, para consumar el Matrimonio, ò para pedir el debito; no obstante, si cometiese algun pecado contra el sexto Mandamiento, deberá explicar en la Confesion la circunstancia del voto, porque le quebranta qualquiera pecado de esta especie, ya sea de pensamiento, ya de palabra, ya de obra; porque el Señor Obispo no le dispensó el voto totalmente, sino que solo le habilitó *quoad suam.* Y asi, muerto el consorte, revive el voto, y queda en su primera fuerza, y está obligado à cumplirle despues, ò à sacar dispensa de su Santidad.

*Pen.* Tambien me acuso, que hice promesa de ir à visitar à nuestra Señora de Guadalupe, y hacer que me dixesen alli una Misa; pero no le he cumplido.

*Conf.* ¿Quánto tiempo há que hizo Vm. esa promesa?

*Pen.* Habrá como quatro años, ò mas.

*Conf.* ¿Ha tenido Vm. causa legitima para dilatar por tanto tiempo su cumplimiento?

*Pen.* Padre, mas ha sido floxedad que otra cosa.

*Conf.* Ya dixe en mi doctrina, que quando se determina tiempo para la execucion del voto, se debe cumplir en ese tiempo; pero quando éste no se determina, se deben cumplir quanto antes se pueda comodamente, sino es que haya causa razonable de diferirlo, para cumplirlos mas bien. Vm. segun se explica, no ha tenido causa alguna para dilatar su cumplimiento: luego pecó mortalmente, porque la dilacion fue grave, y sin causa justa, y está obligado à cumplir esa promesa quanto antes pueda.

*Pen.* Padre, quisiera que Vm. me lo conmutase en otra cosa por el privilegio de la Bula.

*Conf.* Está bien: pero digame, ¿quántos dias habia de gastar en ida, estada, y vuelta?

*Pen.* Padre, me parece que diez dias.

*Conf.* Si Vm. habia de ir, y venir à pie, le conmuto en que por cada dia de camino ayune un dia. Si el camino habia de ser à cavallo, ayunará Vm. un dia por tres dias de viage. Y todo el dinero que gastaria en ida, estada, y buelta, (rebaxado el gas-

gasto que haría en su casa para el alimento preciso ) lo aplicará, y echará en el cepo, ò caja donde se recogen las limosnas, que se dán en subsidio de la Cruzada. Y por el merito que Vm. habia de tener en visitar aquel Santuario, le conmuto en que visite qualquiera Iglesia de su Pueblo, donde haya Altar dedicado à nuestra Señora : y si alli habia de dar la limosna de una Misa, como dice, enviela si puede comodamente ; y sino hagala decir en la Iglesia, y Altar que llevo dicho. Y si por esta peregrinacion se habian de seguir algunos daños en su hacienda, se deben considerar tambien para la conmutacion.

Mas como la Bula concede, que el voto se conmute en algun socorro para la guerra contra Infieles, à este debe atender el Confesor, y à las fuerzas del caudal; porque las palabras de la Bula latina indican, que los votos se pueden conmutar, no como quiera, sino en algun socorro para los fines de la Cruzada. Por eso, despues de tener presente la naturaleza del voto, que se ha de conmutar, le señalará aquella cantidad pecuniaria ( al que pueda) que guarde igualdad moral con lo prometido. Pero si el vovente fuese un pobre, con éste se deberá usar del medio arriba referido, esto es, haciendo la conmutacion, parte en subsidio temporal, y parte en espiritual, imponiendole, à mas de lo que habian de gastar en el camino, *deductis expensis*, una corta limosna para la Cruzada, como dos, ò tres reales ; y que supla el subsidio temporal con el espiritual, aplicando las oraciones, y otras obras de piedad para el mismo fin, y suplicando al Dios de los exercitos celestiales prospere las armas de nuestro Catholico Monarca contra las de los Infieles.

Pero advierta por ultimo el Confesor, que si las promesas se hicieron en favor de tercera persona, y fueron aceptadas por la parte ; v. g. se hace voto de dar una limosna à tal Hospital, à tal pobre, ò à tal Iglesia, no se puede conmutar, ni en virtud del Jubileo, ni de la Bula de la Cruzada ; porque asi el Hospital, como el pobre, y la Iglesia, despues de la aceptacion, adquieren derecho à la cosa prometida : y los mencionados privilegios no dán facultad para conmutar en perjuicio de tercero.

CA-

# CAPITULO V.

## *SOBRE EL TERCER MANDAMIENTO.*

### §. I.

### *DE LAS OBRAS PROHIBIDAS EN DIA DE FIESTA.*

*Pen.* PAdre, he notado, que en la Doctrina Christiana no toca V. m. nada acerca de si se deben, ò no explicar en la Confesion los pecados cometidos en dia de fiesta; porque he oido decir à algunos, que el que peca mortalmente en dia festivo quebranta tambien este tercer precepto; y yo confieso, que en tales dias vivia con mas desenfreno.

*Conf.* Sentencia comun es, que es mas grave el pecado que se comete en dia de fiesta, que en dia feriado; pero la disputa consiste en si la circunstancia del dia agrava grave, ò levemente la malicia del pecado. Muchos, y graves son los Autores que llevan, que es mortal esta especial malicia, y que por tanto, se debe declarar en la Confesion; pero otros muchos, como se puede ver en Henno, *tract. in Decalog. Præcept. disp.* 3. *q.* 4. *conclus.* 3. son de opinion, que el que peca gravemente en dia de fiesta no comete dos pecados, que necesariamente se deban explicar en la Confesion; v. g. el que comete pecado de simple fornicacion en dia festivo no está obligado à decir que profanó el dia de fiesta, porque no cometió grave sacrilegio. Los Autores de la primera sentencia citan en su favor al Cathecismo del Concilio Tridentino, 3. *part. de* 3. *Præcept. n.* 21. Y los de la contraria tambien le citan en su apoyo, *ibi n.* 17. *seu* 21. respondiendo al argumento que algunos hacen sobre aquellas palabras: *Qui facit peccatum, servus est peccati.* Yo me hago cargo de los fundamentos de una, y otra sentencia; y aconsejaré, que los penitentes se acusen de esta circunstancia, porque mis talentos no alcanzan à discernir quál de las dos opiniones contrarias sea la mas probable.

*Pen.* Padre, acusome, por si acaso es pecado, que algunos dias festivos me he divertido en la caza, y en la pesca.

*Conf.* Tambien acerca de este punto varían los Theologos: Unos di-

dicen, que estas obras no son serviles, y por tanto, que se pueden hacer en dia de fiesta por causa de recreacion, como se puede ver en Reinfestuel, *Illustrat. tract.* 10. *de Præcept. Eccles. dist.* 1. *q.* 2. *n.* 16. Pero añaden, que puede ser ilicito si media algun trabajo grande en llevar, y preparar los instrumentos que sirven à la caza, ò pesca, como suele acontecer en las cazas clamorosas, y pescas trabajosas. Por lo qual, el pescar con caña, y seguir la liebre con uno, ù otro perro, no parece que se opone al dia festivo. De este mismo parecer es Tournellis, Pontas, y Henno, con tal que sea fuera del tiempo de los Divinos Oficios. Otros, como son, Concina, Antoine, y Cuniliati tienen por obras serviles la caza, y la pesca. Mi sentir es, que no se ha de condenar tan facilmente à pecado mortal el que caza, ò pesca, del modo explicado por Henno en la *disp.* 3. *q.* 4. *art.* 2. *conclus.* 1. *resolut.* 5.

*Pen.* Tambien tengo escrupulo de que mi muger se pone à coser, los dias de fiesta bastante rato, y por mas que se lo digo que no trabaje, no quiere hacer caso, diciendo, que mas vale coser, ò hilar, que no murmurar.

*Conf.* Si es pobre su muger de V. m. y tiene muchos hijos de quien cuidar, no peca en remendarles la ropa, ò la de V. m. ò la suya, con tal que lo haga ocultamente, y sin escandalo, y con tal que no pueda, por razon de su pobreza, hacerlo en dias de trabajo. Pero si trabaja solo por no estar ociosa, sin tener necesidad, peca, pues debe emplear el dia festivo en obras espirituales, y de devocion. Muchos Doctores escusan à los Sastres, que en los dias de fiesta acaban el vestido por razon de algun luto, ò de alguna boda. Pero mi sentir es, que pecan mortalmente quando sin causa justa, y por su propia voluntad se ponen en esta necesidad, como acontece muchas veces; y no deben ser absueltos estos, y otros semejantes, como Zapateros, &c. si no se enmiendan en la detestable costumbre que tienen de trabajar en dia de fiesta, sin urgente necesidad. Pecan tambien quando en dia de fiesta preparan los materiales para trabajar, como v. g. cortar el paño, &c. porque esta preparacion es obra servil.

§.II.

## §. II.

## DE LA OBLIGACION DE OIR MISA.

*Pen.* PAdre, en varias ocasiones he dexado de oir Misa por haberme ocurrido causa justa; pero dudo si debia haber hecho alguna otra obra de virtud para dar culto à Dios, y suplir con esto aquella falta.

*Conf.* La mas probable opinion es, que el que no puede oir Misa en dia Domingo, la debe suplir, ò con algunas Oraciones, ò con otras obras de piedad, ordenadas al culto divino. La razon es, porque en Domingo milíta diversa razòn que en otro qualquiera dia de fiesta. El Derecho divino, y natural nos obliga à consagrarnos à Dios, y darle culto en alguno de los siete dias de la semana. Este dia en la Ley antigua era el Sabado; pero como en la Ley de Gracia se debe guardar en lugar de él el Domingo, de aqui es, que este dia nos obliga el precepto divino, y natural de dar culto à Dios. Por lo qual, el que legitimamente está impedido de oir Misa en Domingo, peca gravemente, en sentencia de Henno, y otros, si no santifica el dia, ò bien con la oracion, ò con leccion espiritual, ò rezando el Rosario, ò detestando sus pecados con íntimo afecto de su corazon, ò de otra manera. Pero Concina no se atreve à condenarlo por culpa mortal, *de Præcept. Eccles. dissert. 3. q. 3.* Es conforme à la doctrina de San Agustin, quien en el *serm. 251. de Tempore*, hablando de los que no pueden ir à la Iglesia, dice asi: *Qui vero hoc non possit, saltem in domo sua oret, & non negligat Deo solvere votum, ac reddere pensum servitutis.* Dixe que militaba diversa razon en el dia de Domingo que en los otros dias de fiesta; porque como dice Henno *in Decalog. disp. 3. q. 1. conclus. 7.* para santificar las Fiestas solo tenemos el precepto Eclesiastico, que nos manda oir Misa; por lo quàl, si alguno con justa causa dexase de oirla, no incurria en pecado mortal, aunque omitiese santificar el dia con otras de piedad.

*Pen.* Acusome, que saliendo un dia de mi casa para viage, pude haber oido Misa antes de salir, pero dixe, vaya, que puede ser que llegue à tiempo de oirla en el Lugar à donde voy, mas quando llegué ya era tarde.

*Conf.* Pecó V. m. mortalmente en ese caso, y aun hubiera pecado

do tambien aunque diese la casualidad de haber llegado à tiempo de oirla, y efectivamente la hubiese oido, porque procedió con duda, y se expuso al peligro de quebrantar un precepto grave. Lo mismo digo del que por la mañana se pone à jugar, y advierte, y debe advertir que se ha de divertir mucho en el juego, y que se le pasará el tiempo de poder oir Misa.

No me detengo en explicar todos los casos que puedan ocurrir en esta materia; porque de las reglas generales que he dado en la Doctrina Christiana se pueden inferir otros muchos, y la resolucion que se les debe dar. Pero no debo omitir aqui, que aunque alli dixe que quando se puede buenamente, *se debe* asistir à la Misa Parroquial los Domingos, y dias de fiesta mas solemnes, no obstante eso, se cumple bastantemente oyendo la Misa en otra qualquiera Iglesia, como lo demuestra la costumbre universalmente recibida, que tiene fuerza de Derecho comun, como dice Benedicto XIV. *de Synod. Diœces. lib.7. cap.64.* §.10.

# CAPITULO VI.

## *SOBRE EL QUARTO MANDAMIENTO.*

### §. UNICO.

*Pen.* PAdre, acusome que muchas veces con mis palabras provoqué à grave ira à mis padres, siendo ocasion de que echasen muchas maldiciones.

*Conf.* ¿Quántas veces habrá sido eso, poco mas, ò menos?

*Pen.* No me acuerdo, pero desde niño tuve ese vicio, y me duró hasta que me casé, que sería de edad de veinte y seis años.

*Conf.* Siempre que el hijo sabe que con sus malos modos de hablar se han de inquietar mucho sus padres, peca mortalmente contra piedad, aunque las palabras no sean de *se* inductivas; y mucho mas si fueren contumeliosas.

*Pen.* En otra ocasion, viendo que mi padre no queria corregirse en un defecto grave, y que cometia ciertos excesos, le acusé ante la Justicia, para que con el castigo se enmendase, de lo qual

qual tengo algun escrupulo.

*Conf.* ¿Y esos delitos eran acaso hacer traicion al Rey, ò à la republica, ò cometer el crimen de heregía? porque en esos casos se debe denunciar aun à su mismo padre.

*Pen.* No, Padre, no era eso, sino que el delito era de otra especie.

*Conf.* Pues fuera de los casos dichos, peca mortalmente el hijo quando acusa à su padre ante el Juez de algun delito, aunque sea verdadero.

*Pen.* Tambien me acuso, que habiendome enamorado de una muger de baxa esfera, la dí esponsales sin saberlo mis padres, y luego contra su voluntad me casé con ella por cumplirla la palabra.

*Conf.* Algunos dicen, que si los esposos son de una misma condicion, pecan solo venialmente los hios qu e contrahen matrimonio sin consultar à sus padres, y contra su voluntad. Pero ya dixe en mi Doctrina, como mas probable, que aun en este caso se falta gravemente al honor que à los padres se debe. Y con mas razon se debe decir, que pecan mortalmente los hijos que contra la voluntad de sus padres casan con persona indigna. Aun prescindiendo de esta circunstancia, y hablando generalmente, dicen algunos, que los esponsales que se contrahen por los hijos, con repugnancia de los padres, son ilícitos, aunque sean válidos; y que se pueden disolver aunque sean jurados, luego que los padres manifiesten su repugnancia. Esta Doctrina aprueba, y llama certisima Benedicto XIV. *institut.* 46.

*Pen.* Hablando ahora, Padre, de las obligaciones de los padres acerca de sus hijos, yo confieso con verdad, que he faltado à ellas, pues la educacion que les he dado ha sido muy mala; en mí no han visto un buen exemplo, antes sí muchos malos, porque oían los porvidas, y juramentos que yo à cada paso echaba, las maldiciones que echaba à mi muger, y las que yo hacia echar à ella; porque bien sabía que yo andaba con otra, y tampoco lo ignoraban mis hijos; ellos perecian de necesidad, y mi muger tambien, porque todo mi cuidado era sustentar, y regalar à mi manceba.

*Conf.* Muchos son, hermano mio, los pecados que ha cometido contra las obligaciones que tiene respecto de sus hijos, y su muger; y por haber faltado en qualquiera de ellas en materia gra-

ve

ve ha pecado cada vez mortalmente Ya sabe, ò debe saber, que sus obligaciones consisten en educar bien à sus hijos, enseñandoles lo que deben saber; corregir, y castigar sus excesos con prudencia; darles buen exemplo, y congruente sustentacion; por lo qual, peca mortalmente el padre que es negligente en procurar que sus hijos sepan la Doctrina Christiana, y aquella ciencia, ò arte correspondiente à su estado, y condicion, y segun su posibilidad, para que puedan pasar la vida. Si les dá mal exemplo con sus palabras, obras, ù omisiones graves comete cada vez dos pecados mortales, uno contra caridad, y otro contra justicia. Y peca gravemente contra piedad, quando por malgastar su hacienda se imposibilita para sustentar à los hijos, y à la muger honestamente, ò no pone à lo menos una mediocre diligencia para ello, y para que los hijos logren alguna herencia, segun la condicion de su estado.

Si tuviese hijos expurios está obligado tambien à alimentarlos, habiendo cumplido los tres años de edad; y aun antes de cumplirlos, si la madre no pudiese hacerlo, debe el padre cumplir con esta obligacion à expensas suyas. Tambien debe dotar à las hijas, aunque sean expurias; porque la dote se reputa por alimento. Pero San Pio V. expidió una Constitucion, en que prohibe instituir herederos à los hijos expurios. Adviertase, que la obligacion de dar alimentos à los hijos dura hasta la emancipacion, esto es, hasta que salgan de la patria-potestad; pero si el padre fuese un pobre, y la madre rica, à esta le pertenece alimentarlos, aunque hayan cumplido los tres años.

*Pen.* Tambien me acuso, que como yo andaba divertido con otra, no queria muchas veces cohabitar con mi muger; la miraba con odio, y aversion; la decia palabras injuriosas, y bastantes veces la levanté la mano.

*Conf.* El marido está obligado à cohabitar con la muger, y la muger con el marido, sino ocurre causa justa que escuse; porque el matrimonio se instituyó para procrear la prole, y para esto es necesaria la cohabitacion. Y asi como la muger está obligada *sub mortali* à amar, honrar, y obedecer à su marido en todo aquello en que le debe sujecion, asi tambien el marido está obligado à amar especialmente à su muger, por razon del estrecho vinculo del matrimonio, y que son una misma carne: debe asimismo honrarla, y venerarla, y aun está tambien obligado à obe-

obedecerla en lo que toca al estado matrimonial, y buenas costumbres. Por lo qual, quando V. m. la tenia grave odio, y mala voluntad, pecaba mortalmente con dos malicias distintas en especie, una contra caridad, por la razon general de proximo, y otra contra piedad, por ser su muger propia. Lo mismo digo de las palabras, si eran gravemente injuriosas, porque faltaba V. m. al honor que la debe hacer, y al amor que la debe manifestar; y por haber faltado à la justicia, está obligado à darla satisfaccion. De aqui puede V. m. inferir los pecados que cometió en haber puesto las manos en su muger; porque aunque puede el marido, con causa grave, y legítima, dar à su muger un moderado castigo, por via de correccion, que sirva para la enmienda, no obstante, peca mortalmente contra caridad, contra justicia, y contra piedad quando el castigo es grave, è injusto. Tambien peca mortalmente quando tiene zelos sin fundamento de su muger, y se los declara contristandola gravemente.

# CAPITULO VII.

## *SOBRE EL QUINTO MANDAMIENTO.*

### §. I.

### *DEL HOMICIDIO.*

*Pen.* PAdre, acusome, que una ocasion, habiendo tenido unas palabras con un sugeto, él me desafió, y yo porque no me tuviesen por cobarde, admití el desafio; pero luego mediaron algunas gentes, y desistimos de la empresa.

*Conf.* No faltó quien dixo, que el caballero desafiado podia admitir el desafio para no incurrir con otros en la nota de cobarde; pero esta perjudicial, y diabolica doctrina la condenó el Papa Alexandro VII. y es entre otras la proposicion segunda.

Por lo qual, V. m. pecó mortalmente en ese caso contra caridad propia, y contra justicia, y causó escandalo à los demás; porque la verdadera nobleza de animo consiste en observar las divinas, y humanas Leyes, y en esto está tambien el mayor honor

para con Dios, y los hombres. Lo mismo se ha de decir aunque la nota de cobardía incluyese peligro de perder el puesto, la promocion à mayor grado, ù otra qualquiera conveniencia temporal, y aunque se supiese que el desafio no se habia de seguir efectivamente. Y asi, ya sea el duelo solemne, ò ya privado; sigase, ò no el efecto de la pugna; llegue al lugar del desafio, ò no se llegue, una vez que el duelo se aplazó, conprehenden à los duelistas las penas impuestas por la Iglesia, que son pena de infamia, confiscacion de bienes, y excomunion mayor *latæ sententiæ*, reservada al Sumo Pontifice; en la qual incurren tambien los padrinos, los que acompañan, los que aconsejan, los que ván à ver, y ser testigos del desafio, (no los que le miran por casualidad) y finalmente todos los que cooperan à él en algun modo, y los que no lo impiden, pudiendo, y debiendo impedirlo. Vease la Bula: *Detestabilem* del Señor Benedicto XIV. expedida el dia 10. ò 24. de Noviembre de 1752. en que condena como falsas, escandalosas, y perniciosas cinco proposiciones pertenecientes à esta materia.

*Pen.* Acusome que he deseado mal al proximo muchas veces, y me he entristecido dé su bien.

*Conf.* ¿A quántas personas ha deseado V. m. mal?

*Pen.* A veinte, poco mas, ò menos.

*Conf.* ¿Y entre ellas habia algun pariente, ù otra persona à quien V. m. debiese amar con amor especial?

*Pen.* Sí, Padre, una era mi muger, otra era un hermano mio, y un hermano de mi muger, y tambien habia un superior mio.

*Conf.* Hagole esta pregunta, porque la circunstancia de la persona muda la naturaleza del pecado en este, y otros semejantes casos ¿Y se acuerda del numero de las veces que ha deseado mal à cada una de esas personas? ¿O si era mal grave el que les deseaba?

*Pen.* De las veces no me acuerdo, Padre, pero bien sé que les deseaba la muerte, y les echaba muchas maldiciones.

*Conf.* Eso se llama odio formál del proximo, y es por su naturaleza pecado mortal; porque el que aborrece à su hermano, es homicida, dice San Juan; pero puede ser venial por parvidad de materia, y por imperfecta deliberacion. La maldicion es una imprecacion de cosa mala al proximo, ò contra el proximo, y tambien es pecado mottal quando es grave el mal que se pide, ò se desea con animo deliberado. Digo quando se desea con animo

mo deliberado, porque si se maldice solo verbalmente, y sin intencion de dañar al proximo, será pecado venial; pero muchas veces es mortal por el mal exemplo, y enseñanza, como v. g. quando los padres tienen costumbre de echar maldiciones à los hijos, aunque sean sin intencion de que les comprehendan. A algunos les parece que no pecan mortalmente, porque aunque maldixeron con intencion dañada, fue por aquel pronto, y luego les pesó; pero se engañan, porque para el pecado basta que se consienta, aunque sea por brevisimo tiempo; ni les escusa tampoco la costumbre de ayrarse, antes bien les acusa, porque deben refrenar ese lenguage propio del Infierno. Y adviertase, que quando en su presencia maldice el hijo al padre, ò à la madre, el criado à sus amos, ò el subdito à sus Prelados, peca mortalmente, aunque la maldicion sea sólo material, y sin intencion; porque es un grave desacato, y injuria notable à la reverencia que se les debe à los superiores.

Para proceder con mas claridad en esta materia, conviene preguntar à V. m. ¿Y digame, quando deseaba al proximo mal grave temporal era mirando à su espiritual bien, para que desistiese del pecado, y se reduxese à mejor vida, ò porque por ese medio desistiese de hacer daño al proximo, ò à la república?

*Pen.* Sí, Padre, algunas veces fue por eso.

*Conf.* Gran cuidado es menester para que no se oculte el deseo de la venganza propia, baxo el colorido del deseo de la justicia, y del bien comun, como advierte San Gregorio *lib.* 22. *Moral.* Es verdad que dice Concina *in Compend. lib.* 3. *cap.* 2. *dissert.* 4. *n.* 4. que es lícito desear con afecto ineficáz algun mal temporal à otro, y alegrarse de él, en quanto este mal temporal conduce al bien espiritual del mismo; y para probarlo cita à Santo Thomás *in* 3. *dissert.* 30. pero el Padre Eusebio Amort, *tract.* 3. *sect.* 1. §. 4. *q.* 4. trata largamente este punto; y citando al mismo Santo Thomás en varios lugares, no se conforma con esta doctrina, y alega muchas razones, y autoridades, para probar, que *no es lícito desear lo que no es lícito hacer.*

No es lícito desear, dice, aquello que no podemos pedir à Dios que suceda; y como no es lícito pedir à Dios que envie males temporales à quien nos hace daño, y es nuestro enemigo, para que se enmiende, y nos libertemos de él, porque debemos orar por los que nos persiguen, y calumnian, segun el precepto de Christo,

de aqui es, que ni por los motivos dichos podemos desear al proximo males temporales. Añade, que este deseo no nace del imperio de la recta razon, sino del imperio de una pasion desordenada, como es la venganza, ò la impaciencia; porque si ordenadamente desease la conversion del enemigo, ò su propia deliberacion, no prescribiria medio tan violento, sino que se someteria à la Providencia Divina, que tiene mil modos admirables de convertir à los pecadores, y librarnos de todo mal. Vease las demás pruebas que dá por extenso, alegando en su confirmacion las tres proposiciones que acerca de esta materia condenó Inocencio XI. y son la decimatercia, 14. y 15. pero convendrá tambien que se lea à Enrique de San Ignacio *in Etnica amoris*, *lib.* 4. *cap.* 20. donde sienta la misma doctrina del Padre Concina.

*Pen.* Acusome, que habiendo tenido algunas disensiones con varios sugetos de los que tengo referidos, estuvimos sin hablarnos algun tiempo; pero yo no les tenia rencor, sino que me enfadaban cada vez que los veía.

*Conf.* Muchos se escusan de ese modo, pero lo cierto es, que en tales casos regularmente se oculta en el corazon algun odio, y mala voluntad con el proximo. No es dudable que por precepto natural, y divino estamos obligados à amar à los enemigos; pero basta para cumplir con este precepto amar al enemigo en general, y en quanto es proximo. De que se sigue, que si habiendo V. m. llegado adonde se hallan dos, ò tres, y saludandolos excluye V. m. de la salutacion à su enemigo, faltó à este precepto, porque es señal clara del odio que tiene V. m. en su interior. Lo mismo digo, quando con animo deliberado no quiso V. m. corresponder à quien le saludó; por lo qual, si antes de la enemistad, y discordia se saludaban V. ms. no pueden omitirse estas señales de benevolencia, y mucho menos entre los parientes, amigos, ò compañeros de una misma Congregacion, ò Comunidad; porque se sigue escandalo, y se omiten los medios oportunos para aplacar al enemigo, y ganarle para Dios. Esto no quita el que puedan los padres, y otros Superiores omitir por via de castigo estas señales, quando se juzga conveniente para la enmienda de los hijos, y subditos, ò quando el delito es público, y muy enorme en señal de abominacion; pero eso se entiende con tal que no intervenga odio de la persona, y que no sea por mucho tiempo; porque si pasa

de

de tres, ò quatro meses no lo pueden hacer en conciencia, porque aqui ya no se verifica castigo prudente, sino odio, y enemistad.

*Pen.* Padre, algunas dudas se me han suscitado sobre la doctrina que dá V. m. acerca del homicidio. Alli dá V. m. por cosa sentada, que todos afirman, que ninguno está obligado à defenderse dando la muerte al invasor, &c. Pero yo sé que el Padre Maestro Rodriguez, Monge Cisterciense, *en el tom.* 3. *de su Nuevo aspecto*, *parad.* 3. §. 3. afirma, que en justicia, y en conciencia está obligado à defender su vida el que injustamente invadido dá la muerte al injusto invasor. Pruebalo con muchas razones, y autoridades de algunos Theologos, que son de dictamen, que no se puede ceder la vida sin pecar, porque otro conserve la suya.

*Conf.* Ya sé que San Agustin, *lib. de Mendatio*, *cap.* 6. dice: Que el que pierde la vida temporal por amor del amigo, no le ama como à sí mismo, sino mas que à sí mismo. Y este, en sentencia del Subtil Maestro, es desordenado exceso, que repugna à la recta razon; de que infiere, que ninguno debe dar su vida por el amigo, por quanto es un exceso vicioso abandonar lo de mejor condicion por lo de menos; y como el orden de la caridad pide que yo mire primero por mí, que por el proximo, en iguales circunstancias; de aqui es, que no puedo licitamente exponer mi vida por la suya, *Scotus in* 3. *dist.* 29. La misma sentencia sigue Amort, *tom.* 1. *tract.* 3. *sect.* 6. *q.* 31. exceptuando el caso de ser mucho mas util à la religion, ò à la republica la vida agena, porque entonces lo exige asi el orden de la caridad. Cita por esta sentencia à San Buenaventura demás de San Agustin.

No obstante, dice Henno, *tract. in Decalog. disp.* 5. *q.* 3. *conclus.* 2. que sería una heroyca obra de caridad el tolerar con paciencia la muerte, antes que quitarsela al injusto agresor de la vida. Pruebalo con aquella sentencia de Christo, *Joann.* 15. *Majorem hac dilectionem nemo habet, ut animam suam ponat quis pro amicis suis.* La doctrina que yo dí es del Padre Concina en el *Compend. lib.* 5. *dissert.* 1. *cap.* 4. quien la tiene por comun. Y à mi ver, se funda en la doctrina de San Agustin, que respondiendo à Publicola en la epist. 154. *De occidendis hominibus*, dice: *Ne ab eis quisque occidatur, non mihi placet consilium.* La pregunta se re-

 du-

ducia à estos terminos: *Si Christianus videat se à Barbaro, vel à Romano interfici, debeat eos ipse Christianus interficere, ne ab illis interficiatur.* De que se sigue, que segun la doctrina del Santo Doctor, nadie está obligado à quitar la vida al proximo por defender la suya propia.

Yo desde luego sigo tambien el parecer de tan grande Doctor, y me conformo con esta sentencia, que el Padre Henno, ibi, *q.* 4. *concl.* 3. tiene por mas verdadera, y mas comun: *Si saltem credat invasus, se esse in statu gratiæ.* Y segun mi corto entender, en este caso siempre lo estaria; porque por amor de Dios, y del proximo exercitaba un acto tan heroyco de caridad. Confirmase mas esta sentencia con lo que dice el mismo San Agustin en el *lib.* 1. *cap.* 5. *de Liber. arbitr.* ¿*Prius enim discutiendum videtur, utrum, vel hostis irruens, vel insidiator si carius, sive pro vita, sive pro libertate, sive pro pudicitia, sine ulla interficiatur libidine*? Y luego al medio del Capitulo citado escribe estas formales palabras: *Quapropter legem quiden non reprehendo quæ tales permittit interfici: sed quo pacto istos defendam, qui interficiunt, non invenio.* Inmediatamente le replica Evodio, y dice: *Multo minus ego invenire possum, cur hominibus defensionem quæras, quos reos nulla lex tenet.* Y responde San Agustin: *Nulla fortasse; sed earum legum, quæ appa-rent, & ab hominibus leguntur: nam nescio utrum non aliqua vehementiore, ac secretissima lege teneantur, si nihil rerum est, quod non administret Divina Providentia.* ¿*Quomodo enim apud eam sunt isti à peccato liberi, qui pro his rebus quas contemni opportet humana cæde polluti sunt*? Se me pasaba, que poco antes habia dicho el Santo: *Sed ille homines lege inculpata, quomodo inculpati queant esse, non video; non enim lex eos cogit occidere, sed relinquit in potestate. Liberum eis itaque est neminem necare pro his rebus, quas invite possunt amittere, & ob hoc amare non debent.*

Heme dilatado en la autoridad, porque de ella se infiere con claridad: Lo primero, que algun fundamento tienen los Autores que afirman, que nunca es lícito, ni por conservar la vida propia, quitarsela al injusto agresor; aunque es verdad que el mismo Santo Doctor, escribiendo ya siendo mas anciano sobre el *cap.* 22. *del Exodo*, en la *q.* 84. y en la *epist.* 54. *ad Macedon.* resuelve lo mismo que la sentencia comun de los Theologos, dando por licita la defensa de la propia vida, aunque sea à costa del injusto invasor *præter intentionem*, con tal que solo intente su natural defensa, como ex-

explica Santo Thomás 2.2. *q.* 64. *art.*7. cuya doctrina aprueba el Cathecismo Romano, por estas palabras: *Licet etiam salutis suæ tuendæ causa alterum occidere*, *part.* 3. *de* 5. *Decalog. Præcepti.* Pero se han de guardar los modos, y cautelas correspondientes; esto es, que no se haga por venganza, y que si se puede conservar la vida por otro medio, no se le ha de dar la muerte; v. g. si se le puede repeler con amenazas, ò se puede huir, no se puede herirle; si se puede conservarla hiriendole, no se le puede mutilar ningun miembro; y si mutilandole, no se le puede matar; y esto es lo que los Theogolos llaman *moderamem incuipatæ tutelæ.* Sobre cuya maxima, y principio sentado discurre con agudeza el Padre Maestro Rodriguez en la paradoxa citada; pero alli habla indistintamente de los bienes de fortuna, y de la vida, en lo qual no tiene razon; porque la vida es de superior orden à los demás bienes temporales. Deberia al mismo tiempo observar su Rma. la moderacion correspondiente, no intentando disminuir la autoridad, y verdad de aquella maxima, ò condicion adoptada tan estrechamente por los Santos Doctores, y demás Theologos, y Canonistas; porque si ella falta, no sé qué razon haya para defender por licita la occision del hombre contra el precepto *non occides.*

Digo que no tiene razon para hablar indistintamente de la conservacion de la vida, y de la hacienda; porque de la autoridad sobredicha de San Agustin se infiere sin duda lo segundo, y es que nunca le es licito al particular, ò que no tiene autoridad legítima, quitar à nadie la vida por la conservacion de unos bienes que se deben despreciar; para cuya prueba viene aqui con especialidad el dicho de San Agustin: ¿*Quomodo enim apud Divinam Providentiam sunt isti à peccato liberi*, *quæ pro his rebus*, *quas contemni opportet*, *humana cæde polluti sunt*? Pruebase tambien con la otra autoridad del Santo en la question 84. citada sobre el 22. del Exodo, donde se dá por licita la occision del ladron de noche, no del de dia, y dá la razon San Agustin; porque no se puede discernir si el ladron nocturno viene à hurtar, ò à matar; pero del de dia se puede discernir; y conociendose que solo viene à hurtar, no se le puede quitar la vida; pero se le puede herir sin peligro de muerte, debilitandole, è imposibilitandole para el robo, si este fuese muy considerable, como consta de lo que dice San Geronymo *in cap.* 1. *Sophoniæ*, *n.* 13. y de la misma razon; porque los bienes en cantidad considerable con que el hombre sustenta à sí, y

à su familia, y conserva su estado moderadamente, se deben anteponer à la percusion, ò vulneracion del agresor injusto, con tal que no se siga peligro de muerte; porque de lo contrario se siguiria, que los ladrones se harian mas audaces, y apenas podrian los hombres conservar lo necesario para su preciso alimento.

Respondiendo ahora directamente à su pregunta de V. m. digo, que aunque San Agustin en el libro *de Mendacio*, *cap.* 6. dice que es exceso el exponer su vida temporal por salvar la temporal vida del proximo, no obstante, afirma alli mismo el Santo, que à exemplo de Christo, nuestro Divino Maestro, podemos ofrecer, y sacrificar nuestra vida corporal, porque no se pierda la vida espiritual del proximo; y como el que viene à matarme injustamente, por el mismo hecho esté en pecado mortal, de aqui es, que puedo licitamente, por amor de Dios, y del proximo, perder mi vida porque él no se condene eternamente. Oyga V. m. las mismas palabras del Santo, que dá gusto el oirlas: *¿Quomodo ergo non perversissime dicitur, ut alter corporaliter vivat, debere alterum spiritaliter mori? Nam, & ipsa dilectio proximi ex sua cujuscumque dilectione terminum accepit. Diliges, inquit, proximum, tanquam te ipsum. ¿Quomodo ergo quisque diligit tanquam se ipsum, cui ut præstet vitam temporalem, ipse amittet æternitatem? Quando quidem si pro illius temporali vitam suam ipsam temporalem perdit, non est jam diligere sicut se ipsum, sed plusquam se ipsum. Quod sanè doctrinæ regulam excedit: temporalem plane vitam suam pro æterna vita proximi non dubitabit Christianus amittere. Hoc enim præcessit exemplum, ut pro nobis Dominus ipse moreretur. Ad hoc enim, & ait: hoc est mandatum meum, ut diligatis invicem, sicut, & ego dilexi vos. Majorem dilectionem nemo habet, quam ut animam suam poñat quis pro amicis suis.* ¡Qué bellas palabras! No obstante eso, sin oponerse à la doctrina de San Agustin, dice Santo Thomás *in trat.* 3. *dist.* 29. *art.* 5. *ad* 3. que: *Tradere se ipsum morti propter amicum est perfectissimus actus virtutis::: quia in se plus diligit bonum virtutis, quam bonum corporale.* Lo mismo se ha de decir quando se expone la vida propia por conservar la de su padre, de su Señor, ò de un insigne bienhechor; porque el mismo San Agustin, con San Gregorio, y otros, engrandecen la caridad de San Paulo, Obispo de Nola, que se entregó à sí mismo à la esclavitud por redimir al hijo de una viuda: y Tobías es alabado en la Escritura, porque por enterrar los difuntos se expuso à peligro de muerte.

Lo

Lo que V. m. querrá saber es, ¿que si estamos obligados por el precepto de la caridad à exponer nuestra vida corporal porque el proximo no perezca eternamente? Respondo con la comun sentencia, que estamos obligados siempre que el proximo se halle en extrema necesidad espiritual; v. g. está un niño abandonado entre los apestados, y muere sin Bautismo si yo no entro à bautizarle; en este caso debo, aun con peligro de mi vida, socorrerle, porque se halla en extrema necesidad espiritual. Lo mismo digo quando estando un adulto en pecado mortal ignora cómo ha de hacer un Acto de Contricion perfecta para salvarse; y si yo no le instruyo, muere en desgracia de Dios.

No quiero detenerme en proponer muchas questiones, que suscitan los Theologos acerca del homicidio, quándo será licito, ò ilicito; porque yo no saco mas que romperme la cabeza con tanta variedad de opiniones; y siempre he deseado que los Pastores hiciesen formar una Suma Moral, à lo menos en cada Diocesi respectivamente para que huviese uniformidad en la doctrina que deben saber, y enseñar los Confesores. Por tanto, paso à tratar brevemente del escandalo, que es homicidio espiritual, y se prohibe en este quinto precepto.

## §. II.

## *DEL ESCANDALO.*

*Pen.* Acusome, Padre, de los muchos escandalos que he causado con mis malas acciones, y palabras.

*Conf.* Ya habrá V. m. leido en la Doctrina, que para que haya pecado de escandalo no es necesario que el proximo de facto se mueva à pecar, y peque, sino que basta que se dé ocasion para ello, y que se prevea, ò deba preveerse que pecará. Tampoco es necesario que se intente directamente la caida del proximo, sino que basta la intencion interpretativa, executando aquellas acciones, ò prefiriendo aquellas palabras que son ocasion de ruina espiritual. Disputase entre los Theologos quándo se comete pecado especial de escandalo distinto de los demás pecados. Muchos dicen, que para esto se requiere que el que peca por obra, por palabra, ù omision tenga intencion *expresa* de inducir al proximo à pecar. Pero otros llevan, que no

no se requiere esta *expresa* intencion, sino que basta que se ponga aquella accion, ù omision, ò se diga aquella palabra que probablemente se juzga que será ocasion de ruina espiritual. Mas bien entendidos unos, y otros, veo que se conforman en la práctica; pues todos afirman, que siempre que hay escandalo, ò sea directo, ò indirecto, se cometen distintos pecados, que se deben declarar en la Confesion; v. g. solicíta V. m. à una muger soltera à pecar, si V. m. es soltero comete tres pecados distintos, uno contra caridad, y otros dos contra el sexto Mandamiento; si no la solicíta directamente, sino que hace tales acciones, ò dice tales palabras que la incitan, tambien comete otros dos, ò tres pecados. Y si la muger es casada contrahe la malicia de adulterio; si parienta, de incesto, &c. porque el escàndalo, ya sea directo, ò indirecto, se reduce à aquella especie de pecado que al proximo se le ocasiona, ò à que es inducido, y asi se debe explicar en la Confesion.

Mas: Debe V. m. advertir, que no basta solo explicar la especie de pecado que se ocasiona con el escandalo, sino que tambien se ha de declarar el numero de las veces que se comete, quando buenamente se puede. Quiero decir con esto, que demás del estado que tenian, debe V. m. decir el numero de las personas que estaban presentes quando hizo aquella accion, ò dixo aquella palabra escandalosa, con la qual previó, ò debió preveer que le podia ser ocasion de pecar. La razon es, porque un mismo acto fisico puede tener muchas malicias distintas en especie; luego con mas razon puede tener muchas malicias distintas en numero. Es sentencia de Santo Thomás, y de todos los Thomistas, y la lleva el Padre Henno Escotista, *tract. de Peccat. actual. disp.* 1. *q.* 11. *conclus.* 2. donde dice: Que el que con un mismo acto murmura de dos personas, ò las tiene odio, ò les hace algun otro daño, comete dos pecados distintos en numero; luego lo mismo se ha de decir del que escandaliza à muchas personas, que comete tantos pecados, como son las personas que vén aquella accion mala, ù oyen aquella palabra pecaminosa. De cuya doctrina se sigue, que si V. m. infamase à alguno con diversas calumnias distintas en especie en un mismo acto fisico, cometeria muchos pecados, no solo distintos en numero, sino tambien en especie; v. g. si le llamase ladron, adultero, &c. Pero no seria mas de un pecado en numero si solo le llamase ladron, aunque fuese muchas veces

en

en un mismo impetu ; porque aunque interceda alguna morula fisica , ò haya distintos actos fisicos , se reputan en la estimacion comun porque es una sola accion moral. Lo mismo digo del que en una misma ocasion dá à una muger tres , ò quatro osculos seguidos , ò tiene otros tantos tactos inhonestos , ò à otro le dá tres, ò quatro estocadas sin interrupcion moral , por la razon dicha; Henno , ibid. el quàl advierte lo mismo que Concina , *tom.* 10. *lib.* 4. *dissert.* 1. *q.* 7. *n.* 21. y es : Que en el caso dicho de injuriar à otro con diversas contumelias , llamandole ladron, adultero , homicida , &c. en un mismo impetu de ira , se han de atender las circunstancias , para conocer si hay uno , ò muchos pecados. Porque si el que injuria , el que es injuriado , y los circunstantes saben que todo aquello es falso , y que solo procede de animo ayrado, que dice todo lo que se le viene à la boca , como sucede muchas veces entre mugercillas , ù hombres de poco mas , ò menos , entonces no será mas que un pecado en numero , mas , ò menos grave, segun las circunstancias ; pero si aquellos delitos con que se le dá en rostro son verdaderos , ò los que los oyen dudan de ello , entonces son distintos pecados , porque el honor del proximo padecia de diversos modos distintos en especie.

*Pen.* Al caso me hace el haber oido toda esa doctrina ; pero como estamos hablando del pecado de escandalo , quisiera yo saber, ¿si siempre que se peca delante de otros , se comete tambien pecado de escandalo?

*Conf.* No siempre , sino tan solamente quando se conoce , ò debe conocerse el peligro de la ruina espiritual del proximo ; y asi, se debe atender à la calidad , y circunstancias del pecado , y de las personas que lo vén , ù oyen. Mas debe V. m. advertir , que la gravedad , ò levedad del escandalo no se ha de tomar del pecado del que escandaliza , sino del pecado de que es ocasion; y asi , puede suceder que alguno peque mortalmente en otra materia , y solo venialmente en materia de escandalo ; y al contrario , que peque venialmente en otra materia , y mortalmente en materia de escandalo , lo qual puede suceder de dos modos, ò cometiendo un pecado venial con intencion expresa de inducir à otro à que peque mortalmente , ò previendo , que por el pecado venial se ha de mover el proximo à pecar mortalmente.

Aun hay casos tambien en que la accion sea indiferente por su naturaleza , y con todo eso cause escandalo , el qual se llama escan-

candalo de fragiles; como quando alguno come carne en Viernes con necesidad, pero sin manifestar que la tiene, y por eso la comen los que lo vén, llevados del mal exemplo. En este caso debe manifestar la necesidad, para que nadie se escandalice. Y advierto, que una cosa es escandalizarse, y otra el admirarse, ò indignarse; porque puede uno muy bien admirarse de la accion del otro sin que padezca escandalo, por quanto no se le ocasiona ruina espiritual. Advierto tambien, que debemos omitir estas acciones indiferentes quando prevemos que de ellas puede resultar escandalo, ù ocasion de pecar; pero esto se entiende quando no interviene causa justa para el exercicio de tales acciones. Por eso v. g. si una muger, conociendo que ha de ser mirada, y deseada torpemente de un sugeto, se presenta à la vista de él, saliendo al balcon, ò al paseo, aunque sea sin intencion mala, peca mortalmente quando lo hace sin justa causa. Ni basta, para que sea justa, el querer usar de su libertad; porque nuestra libertad se debe sujetar à las leyes de la caridad, que obligan à evitar la ruina espiritual del proximo, quando se puede hacer sin notable detrimento nuestro. Causa legitima puede ser, ò la necesidad de ir à la Iglesia, ò visitar à sus amigos por razon de urbanidad, ò dar expediente à sus negocios. Dixe conociendo que ha de ser amada torpemente de un sugeto, v. g. de Pedro; porque de diverso modo se ha de discurrir quando solo prevee que lo será de algunos indeterminadamente, con tal que ella no tenga mala intencion. Explicome. Una muger hermosa puede juzgar prudentemente, atendida la humana fragilidad, que será deseada ilicitamente de algunos, no determinando, ni persona en particular, ni lugar, ni tiempo. En este caso no está obligada à evitar el peligro. Pero si prevee que de ir à tal visita, ò convite ha de ser amada torpemente por alguno de los circunstantes, porque los concurrentes son mozos lascivos, aunque ignore quál de ellos será quien la desee, entonces debe omitir la visita, y concurrencia, quando puede hacerlo sin nota de inurbanidad, y sin incomodidad alguna.

De aqui puede V. m. inferir qué será de aquellas mugeres profanas, que se presentan en las calles, en los paseos, en las visitas con trages demasiadamente superfluos, y aun indecentes, y deshonestos. Si una muger bien parecida excita muchas veces llamas impuras en el corazon de quien la mira, ¿qué será quando se presentan para que las vean con todo el adorno, y compostura que

ha

ha inventado la vanidad, y el desorden de sus cabezas? Y si à esto se junta la desnudez de los pechos, ò se aparenta cubrirlos con una red tan clara, que sirve de lazo, ¿quién negará que esta falta de recato es de su naturaleza incentivo de la luxuria, y por tanto pecado mortal? No pueden escusarse con decir que no saben si alguno se haya movido torpemente con estos incentivos; porque para el pecado de escandalo basta que prevea, ò deba preveer, que semejantes adornos son de su naturaleza provocativos. Si V. m. desea ver largamente las razones, y autoridades que condenan este general abuso, puede ver al Padre Concina en la disertacion sobre el escandalo.

*Pen.* Padre, yo me acuso de la demasiada condescendencia que he tenido con mi muger acerca de este punto.

*Conf.* Sí, Señor, debe V. m. acusarse de ello, y enmendarse; porque tal vez, por darla gusto, habrá V. m. hecho mil injurias; habrá tomado lo ageno, estarán sin pagar sus acreedores, no habrá dado una limosna, y habrá malgastado su patrimonio con detrimento de sus hijos. Pero digame V. m. ahora en particular, ¿qué escandalos son los que V. m. ha causado con sus acciones, y palabras? porque no basta acusarse de ellos generalmente.

*Pen.* Padre, no tiene numero las veces que he provocado à toda clase de mugeres con mis palabras lascivas, con mis cantares deshonestos en los bayles, con los tactos en sus manos, y pies, y aun en otras partes, con motivo de estas funciones, y otras concurrencias. Varias veces tambien he sido ocasion para que otros vayan à pecar conmigo; esto es, los he llevado à las casas de las mugeres malas, y me he alabado delante de ellos de haber conseguido à una casada, y à otra soltera. En algunas ocasiones he enseñado à otros à pecar con tactos impuros.

*Conf.* Procedamos con distincion. ¿Quántos años habrá durado esa costumbre de hablar palabras indecentes?

*Pen.* Padre, desde que era ya mozuelo, que tendria como catorce años, poco mas, ò menos.

*Conf.* ¿Y con qué frequencia era?

*Pen.* Padre, siempre que hallaba ocasion de poder hablar à alguna muger moza.

*Conf.* ¿Y algunas veces habia otras delante, ò algunos hombres, que tambien oyesen esas palabras?

*Pen.* Sí, Señor, hombres, y mugeres solia haber.

*Conf.* ¿Y qué estado tenian unos, y otros.

*Pen.* Entre las mugeres habia solteras, y casadas, y lo mismo entre los hombres; y alguna vez habia un hermano mio, y una prima hermana, pero esto era pocas veces.

*Conf.* ¿Quántas personas habia cada vez? Mas ya veo que V. m. no podrá acordarse.

*Pen.* Unas veces habia tres, ò quatro, otras mas, y otras menos, conforme; y aun à veces, que serían las mas, estabamos solos.

*Conf.* ¿Y qué estado regularmente solian tener aquellas à quienes V. m. se inclinaba, y les decia esas palabras?

*Pen.* Por lo comun eran doncellas, ò à lo menos por tales se tenian, pero una, ù otra vez tambien eran casadas.

*Conf.* En el siguiente Mandamiento se tratará este punto con mas distincion. Pero acerca de los cantares lascivos en los bayles, y las acciones libres que V. m. confiesa, pregunto, ¿eran tambien con mucha frequencia?

*Pen.* No con mucha, porque al año solia hallarme en funciones quatro, ò seis veces, y esto desde edad de los veinte hasta ahora. Y porque sé lo que V. m. me vá à preguntar, digo que una, ù otra vez tocaba yo, y cantaba algunos cantares equivocos, y provocativos, pero las mas veces baylaba, y en el bayle apretaba la mano, y pisaba el pie à la que podia, la daba un empujon, y con disimulo solia hacer algunas acciones aun mas torpes.

*Conf.* No sería tan grande el disimulo, que no advirtiesen los circunstantes todas esas acciones; por lo qual V. m. cometió muchos pecados de escandalo, que contrahían todas las malicias de los objectos; esto es, si eran casadas, de adulterio; si parientas, de incesto, &c. Y digame ahora, ¿à quántos ha llevado à las casas de mugeres malas? ¿Qué estado tenian, y quántas veces fue?

*Pen.* Serían unos tres, ò quatro solteros, y un primo mio carnal; à este le llevé una vez, y à los otros dos veces à cada uno.

*Conf.* ¿Y sabía que fuese tal vez casada alguna de esas mugeres malas?

*Pen.* Una de ellas decia que lo era, pero que estaba su marido fuera.

*Conf.* El que estuviese su marido fuera no quita que se pecase con pecado de adulterio. ¿Y quántas veces los llevó V. m. à estar con esa casada?

*Pen.* Sola una vez à uno de ellos.

*Conf.* Tengo presente, que dixo V. m. que se habia alabado delante de otros de haber logrado à una muger casada, y à otra doncella; pero digame, ¿era verdad eso?

*Pen.* Sí, Padre.

*Conf.* ¿Con que V. m. tendria complacencia de los pecados que referia?

*Pen.* Sí, Señor, asi fue.

*Conf.* ¿Esas mugeres es regular que estuviesen tenidas por mugeres honradas?

*Pen.* Si, Padre, en esa opinion estaban.

*Conf.* Muchas malicias incluye esa jactancia. V. m. pecó en alabarse de una cosa, que debia aborrecer, y detestar, por ser ofensa de Dios; pecó en complacerse de esos pecados cometidos; pecó en dar ocasion à los otros de ruina espiritual; y si V. m. nombró à esas mugeres de modo que los otros viniesen en conocimiento de ellas, cometió V. m. dos pecados de detraccion contra justicia; porque aunque fuesen ciertos esos delitos, tenian derecho à su buena fama, por ser ocultos; y está V. m. obligado à la restitucion, como se dice en la doctrina sobre el octavo Mandamiento.

Por lo que pertenece à haber enseñado à otros à pecar, es necesario que V. m. me diga, si se acuerda, quántas veces fue, y à quántas personas, y si alguna de ellas tenia con V. m. parentesco.

*Pen.* De esas veces bien me acuerdo; eran quatro muchachos como yo, entre ellos habia un hermano mio mas pequeño; los demás no eran parientes, sino amigos; mas acerca de esto diré en el sexto Mandamiento.

# CAPITULO VIII.

## SOBRE EL SEXTO MANDAMIENTO.

*Pen.* PAdre, ya dixe à V. m. al principio de mi Confesion, que en el vicio de la luxuria he sido muy derramado, y voráz; y yo no sé por donde comenzar à desenredar mi conciencia.

*Conf.* Ya se le ha explicado à V. m. en la Doctrina, que son siete las especies de luxuria; y para que procedamos sin confusion, comenzaremos por la primera, que es la simple fornicacion.

### §. I.

### DE LA SIMPLE FORNICACION.

ESta consiste en tener copula carnal un hombre soltero con una muger soltera, ya corrupta por otro.

*Pen.* Pues Padre, me acuso que he estado con veinte mugeres mundanas, y he pecado con ellas muchas veces.

*Conf.* ¿Como quántas veces, poco mas, ò menos?

*Pen.* No tienen numero, Padre; no me he podido acordar, por mas diligencias que he hecho.

*Conf.* Digame, ¿quántos años ha estado encenagado en ese vicio?

*Pen.* Padre, treinta años, porque desde los diez y ocho comencé à tratar con esas mugeres.

*Conf.* ¿Con qué freqüencia solia V. m. pecar con ellas?

*Pen.* Unos dias iba con una, otros con otra; dexaba aquellas, y buscaba otras, ò ellas me venían à buscar. Raro dia era el que no pecaba con alguna, excepto quando he estado enfermo por causa de ellas; pero otros dias pecaba dos, ò tres veces.

*Conf.* ¿Y quánto tiempo ha estado V. m. enfermo?

*Pen.* Padre, en dos ocasiones, y en cada una tres, ò quatro meses.

*Conf.* Y digame, ¿eran todas copulas completas, con efusion *intra vas naturale*?

*Pen.*

*Pen.* No, Padre, porque temia me pusiesen malo.

*Conf.* Esa es distinta especie de pecado, del qual hablaremos luego. ¿Y era V. m. casado todo ese tiempo?

*Pen.* No, Padre, porque ha sido tambien siendo soltero, y viudo.

*Conf.* Hago esta pregunta, porque ya sabe que en un casado hay circunstancia que muda de especie, como se dirá despues. ¿Y ha dado escandalo con esas amistades, y malos tratos?

*Pen.* Yo no lo sé; pero no dexaria de traslucirse algo en la vecindad, viendo la mucha frequencia con que yo entraba en las casas de esas mugeres, particularmente en dos de ellas, que tenian criada.

*Conf.* ¿Quántas criadas conoció V. m.

*Pen.* Serían tres, ò quatro en cada una.

*Conf.* ¿Y duró mucho tiempo el escandalo que V. m. las daba?

*Pen.* Duraria como quatro años, porque en todo ese tiempo yo no dexaba de entrar, y salir en esas casas.

## §. II.

## DEL ADULTERIO.

EL adulterio se comete de tres modos: El primero, quando un soltero peca con una casada: El segundo, quando el casado peca con la soltera; y el tercero, quando ambos son casados.

*Pen.* Pues, Padre, yo me acuso que he tenido que ver con algunas mugeres casadas.

*Conf.* ¿Con quántas?

*Pen.* Con seis.

*Conf.* ¿Y quántas veces con cada una?

*Pen.* Con algunas dos, ò tres veces, y con otras diez, ò doce.

*Conf.* No se explica V. m. como yo quisiera, y es necesario; porque no puedo hacer juicio del numero, al poco mas, ò menos. ¿No dice V. m. que eran seis las mugeres casadas? ¿Pues quántas veces, poco mas, ò menos, habrá V. m. pecado con ellas, incluyendo à todas?

*Pen.* Padre, habrá sido cien veces: Mas vale echar de mas, que de menos.

*Conf.* Eso no sirve; porque à sabiendas no se puede aumentar, ni disminuir el numero de los pecados. Diga V. m. aquello que mas

se acerca à la verdad.

*Pen.* Sí, Padre, ese numero será, poco mas, ò menos.

*Conf.* Resta averiguar otra cosa; y es, que me diga V. m. quántos años ha estado casado, para que yo pueda saber los adulterios que habrá cometido; porque como ya se ha dicho, se incurre en este delito quando el casado peca con soltera; y si es con casada es doble el adulterio, porque hace dos injusticias, una contra la propia consorte, y otra contra el marido de la adultera.

*Pen.* Padre, he estado casado veinte y dos años, porque aunque hace veinte y tres que me casé la primera vez, estuve un año viudo.

*Conf.* Ya vengo en conocimiento de los pecados que cometió V. m. de adulterio con las solteras, pues me dixo que por tiempo de treinta años habia estado pecando con ellas; mas es preciso saber tambien si era V. m. casado, ò soltero quando pecó con las casadas.

*Pen.* Padre, de soltero, y de casado anduve con ellas.

*Conf.* Aún no se explica V. m. bien. Digame, ¿de esos cien pecados cometidos con casadas, quántos serían siendo V. m. soltero?

*Pen.* Serían diez, ò doce.

*Conf.* Ya vengo en conocimiento de los restantes, que comprehenden doblada malicia de adulterio.

*Pen.* Sí, Señor, pero suponga V. m. que el marido de una de ellas hacia la vista gorda, de que inferí, que era consenciente.

*Conf.* No por eso dexó de ser adulterio; la razon es, porque respecto de algunos bienes, como son la vida, y la integridad de los miembros, no es el hombre señor de ellos, sino guarda, à los quales se junta la integridad de la muger, porque son una misma carne. De que se sigue, que asi como el hombre no puede ceder el derecho que tiene en su propio cuerpo; asi tampoco puede ceder del que tiene en el de la muger. Es verdad que *scienti, & volenti nulla fit injuria*; pero esto se entiende en aquellas cosas en que el hombre tiene dominio, no en las que no le tiene, ni tiene libre disposicion. Además, aunque demos en este caso que no padezca injuria, con todo eso no dexaria de ser adulterio; porque se hacia injuria al estado, y derecho matrimonial, el qual no puede renunciar ninguno de los consor-

sor-

sortes; asi como no puede el Clerigo ceder, para ser traido à Tribunal Secular, porque se hace injuria, y se viola el derecho anexo al estado Clerical. Por ultimo, el Señor Papa Inocencio XI. condenó la proposicion cinquenta que decia; que: *La copula con casada, consintiendolo el marido, no es adulterio.*

*Pen.* Tambien me acuso que tuve copula carnal con una muger que habia dado à otro esponsales de futuro.

*Conf.* Aunque no fue adulterio, porque no huvo violacion de ageno talamo, sin embargo, hizo V. m. grave injuria al esposo, y debe declararlo en la Confesion; y si era doncella, huvo tambien malicia de estupro, como se dirá despues.

## §. III.

## *DEL ESTUPRO.*

*Pen.* ACusome, que siendo yo mozo soltero solicité à una doncella, y la desfloré.

*Conf.* ¿Consistió ella voluntariamente?

*Pen.* Alguna resistencia hacía, pero à fuerza de ruegos importunos, y con falsa promesa de matrimonio que la hice, se entregó.

*Conf.* Todos los Theologos convienen, en que siempre que hay alguna violencia, ò engaño, ya sea amenazandola gravemente, ya importunandola repetidas veces, ò ya prometiendola fingidamente casarse con ella, comete el estuprador distinto pecado en especie contra la virtud de la justicia, y está obligado à la restitucion. Y si fue con promesa de matrimonio, aunque falsa, no satisface con dotarla, sino que debe casarse con ella. Mas si la doncella consintió espontaneamente, no hay obligacion à restituirla cosa alguna. Pero aunque ella consienta libremente, hay obligacion, segun muchos, si fue violada contra la voluntad de sus padres, baxo cuya potestad estaba.

Para que esto mejor se entienda, debo suponer que disputan los Autores: Si hay verdadero estupro, consintiendolo la doncella en la desfloracion, y estando baxo la custodia de sus padres. Muchos defienden la parte negativa à los quales sigue Henno *in Decalog. disp. 6. quæst. 5.* Pero otros llevan la afirmativa, à quienes sigue Concina *dissert. 2. de Meretricio, cap. 7. quæst. 1.* cita por su sentencia à Santo Thomás, y à San Antonino, quien expresamente dice, que aunque consienta la doncella, y sus padres

en la defloracion, no por eso se evita el pecado de estupro, dstinto de la simple fornicacion. Y hablando de la restitucion afirma, que aunque la doncella consienta, se debe dar satisfaccion à su padre, porque se le hizo injuria; pero esto se debe entender quando llega à su noticia. De que concluye Concina, que si la doncella está fuera de la patria potestad, su consentimiento quita la obligacion de restituir, pero no la malicia de estupro. Puede muy bien confirmarse esta doctrina con lo que se lee al cap. 22. del Deuteronomio v. 28. *Si invenerit vir puellam virginem, quæ non habet sponsum, & apprehendens concubuerit cum ea patri puellæ quinquaginta siclos argenti, & habebit eam uxorem, qua humiliavit illam.* Mas si Vm. me pregunta, quál de las dos opiniones es mas probable, no alcanzo à dar respuesta. Los Salmaticenses dicen, que la negativa es mas probable; pero al Padre Concina le parece que es improbable, y que la afirmativa es verdadera. Eso lo aseguro yo, pues me hago cargo de los fundamentos de una, y otra, y veo que el doctisimo Henno probabiliorista defiende la negativa. Con que à lo sumo será la contraria mas segura.

Entre otras razones, que dá Concina, una es que la virginidad es particular virtud distinta de las demás; y como los pecados se distinguen por la oposicion à diversas virtudes; de aqui es, infiere, que la defloracion de la doncella, aunque ella consienta, siempre incluye la malicia de estupro: y esto aun consintiendo sus padres tambien. Pero podia su paternidad tener presente la autoridad de Santo Tomás, que cita en la *disert* 1. *cap.* 5. *num.* 1. que dice asi: *In quibus tribus id, quod primo positum est,* (id est violatio signaculi virginalis) *per accidens se habet ad moralem actum, qui non consideratur per se, nisi secundum ea quæ sunt animæ::: tertium verò* (scilicet propositum perveniendi ad talem delectationem) (id est venereorum) *se habet formaliter, & completivè, quia ratio moralium in eo quod est rationis completur.* Y concluye diciendo: *Ipsum autem propositum perpetuo abstinendi à tali delectatione, se habet formaliter, & completivè in virginitate.* De aqui infiere dicho Autor, è infiere muy bien, que *no es virtud* la virginidad natural, ò material; y añade luego: *Si propositum non includat perpetuam abstinentiam à quacumque re venerea, sed solum sit temporarium, usque dum matrimonii occasio occurrerit, non habetur virtus virginitatis.*

Ahora bien: Si esta doncella deflorada, y consenciente, aunque

que era virgen antes, no tenia la virtud de la virginidad, porque queria casarse; ¿por qué se ha de decir que fue estupro, dando por razon que el acto se opone à distintas virtudes? Si ella tuviese ánimo de ser Monja, ya se podia discurrir de ese modo; pero si suponemos que quiere ser casada, ¿qué virtud de virginidad se halla en ella? Además, que aunque quisiera permanecer doncella hasta la muerte; con todo disputan los Theologos, si sea necesario el voto, ò baste solo el proposito, para que la virginidad sea especial virtud distinta de la castidad. Y el mismo Concina alli *quæst. 1. num. 3.* dice, que parece que Santo Thomás enseña, que se requiere el voto para dar firmeza al proposito, lo qual le parece mas probable. Mas esto no obsta, para que otras razones que alega tengan mayor fuerza, como puede ver el estudioso.

De todo lo dicho se infiere, que se comete estrupo, *dum virgo ab alia fœmina violatur*, como dice Concina *dissert. 2. cap. 7. num. 13.* Pero Henno, aunque afirma lo mismo, es con limitacion, esto es, quando interviene engaño, pretestando que es cosa indiferente, ò licita; y asi dice: *Idem esse de mulieribus, quæ digitis, aut instrumentis copulam simulantes, violenter auferunt ab aliqua puellula claustrum virginalem.* (in Decalog. disp. 6. quæst. 5. conclus. 1. resolut. 3.) Y alli mismo *resolut. 4.* añade: *Adolescentem, aut puellam se sponte ita polluentem, ut signaculum virginitatis tollatur, non committere stuprum, quidquid dicant aliqui, quia ablatio illa virginitatis non es violenta, sed voluntaria.* Mas estando à la doctrina de Concina, se ha de decir lo contrario; pues en el *Compend. lib. 5. dissert. 2. cap. 3. quæst. 6.* escrive que: *In puellis virginitas materialis perit ob voluntariam claustri virginalis violationem, sive claustrum aperiatur copula, sive tactibus turpibus. Vir amittit suam virginitatem ob voluntariam carnalem copulam, & pollutionem.*

De aqui se colige, que el que deflora à la doncella consenciente, debe explicar esta circunstancia en la Confesion; y lo mismo digo respecto de la deflorada, que debe acusarse del perjuicio notable, que à sí misma se hizo, prestando su consentimiento. Concina *hic, & in dissert. 4. de Confession. quæst. 5.* Coligese tambien, que se ha de decir lo mismo de la delectacion venerea, y malos deseos, tanto del que quiere deflorar à la doncella, como de la doncella que quiere ser deflorada *extra matrimonium.* Mas acerca de la restitucion, ya se ha dicho, que quando ni à ella,

ni à sus padres se le hace fuerza alguna no obliga. Y advierto, que el Derecho Canonico mitigó la sentencia del cap. 22. del Exodo; pues no se requiere que el estuprante la dote, y se case con ella, sino que basta una de las dos cosas, ò que se case, ò dotarla al arbitrio, y juicio de varon prudente. Pero si ella insiste en que no quiere otra satisfaccion, sino casarse con él; en este caso es necesario recurrir à lo dicho arriba, y saber si la dió palabra de casamiento verdadera, ò falsa. Porque si el estupro fue sin promesa de matrimonio, cumpliria con casarse, ò con dotarla; y si ella no quiere casarse, debe no obstante dotarla, por la injuria que la hizo. Infierese del texto citado del Exodo, donde se dice: *Si pater virginis dare noluerit, reddet pecuniam juxta modum dotis, quam virgines accipere consueverunt.* (ibid. v. 17.) Mas con todo eso, dice Concina, *lib. 2. de Justitia, & jure, dissert. 3. quæst. 2.* que si la desfloracion fue con palabra verdadera, ò fingida de matrimonio, y la doncella reusa el casarse, à nada está obligado el estuprante. Y el mismo afirma absolutamente, que si ella quiere, está obligado à cumplir la palabra. Digo esto, porque no me conformo con la sentencia de Henno *de Restitut. disp. 6. quæst. 9.* y de Reinfestuel *tract. 9. de Præcept. decalog. dist. 4. quæst. 3. num. 27.* que dicen, que si el estuprante dió tales señales, que la doncella podia venir en conocimiento, de que la promesa era fingida, ò era tan notable la desigualdad, que por esta circunstancia pudo, y debió conocer que la engañaba, en este caso no está obligado à mas que à dotarla. No me conformo, digo, porque si está obligado en el fuero de la conciencia à reparar el daño con la dote, como ellos afirman: luego es porque se la hizo agravio, y hubo fraude, que de no, no tenia obligacion alguna. Pues si hubo fraude, y engaño, ¿por qué no ha de estar obligado à cumplir la palabra? De aqui se seguiria, que los Cavalleros pisaverdes, y lascivos, corromperian à inumerables doncellas hijas de buenos padres con la fingida promesa de casamiento; pues estaban asegurados, que no los obligarian à casarse con ellas. El mismo Reinfestuel dice alli al num. 23. que aunque la doncella consienta libremente; no obstante, en el fuero externo siempre se presume que fue engañada, mientras no se pruebe lo contrario; de que infiere, que está obligado à la restitucion, que le imponga el Juez: *Si seduxerit quis virginem nondum desponsatam, dormieritque cum illa, dotavit eam, & habebit uxorem.* Asi se determina en el Dere-

re-

recho Canonico *cap.* 1. *de Adulteriis.* Luego si la doncella no consiente libremente, porque, como dice el mismo Autor, *neque enim ipsa consensisset, si fraudem omnimodis, certoque novisset*; ¿por qué al corrompedor se le ha de dar libertad, para que sin el freno del matrimonio se desvoque à corromper las flores, que son inestimables por ningun precio? Ellos dirán: paguelo el dinero, y no haya prado, por florido que sea, que no pise, y viole nuestra lascivia. No me tengo por sugeto, que pueda hacer opinion; pero debe pesarse este punto en la balanza del Santuario.

Volviendo ahora à nuestro caso, veo que por estar Vm. casado con otra, no puede cumplir la palabra que dió à la que defloró con promesa falsa de matrimonio; pero si ella estuviese aún en proporcion de poder tomar estado con la dote, que Vm. la diese, deberia dotarla segun su posibilidad, y medios à juicio de varon prudente.

*Pen.* Padre, ya se casó con persona proporcionada à su calidad, y circunstancias, porque la defloracion fue oculta, y no llegó à noticia de nadie.

*Conf.* En ese caso à nada está Vm. obligado, sino arrepentirse de su pecado, segun siente Lesio con otros citados de Reinfestuel alli num. 25. Pero otros afirman, y tienen por mas probable, y aun cierto en la práctica, que debe el estuprante dar alguna compensacion *arbitrio viri prudentis* por sola la violacion de la integridad virginal; porque aunque sea daño irreparable, y no estimable por precio; no obstante, se debe compensar del modo que se pueda con bienes de inferior orden. Yo estoy por la opinion de Lesio, que tambien sigue el Padre Echarri, *part.* 3. *tract.* 9. §. 4. *num.* 33. y Concina *lib.* 2. *de Justit. & jur. dissert.* 3. *cap.* 2. *num.* 4. quien dice, que solo estaria obligado, en caso que precediese pacto de dar tal suma de dinero: ò que habiendo conocido el marido que estaba corrupta, la diese mal trato; porque entonces habia que resarcir este daño. Y si la doncella deflorada muriese antes de recibir la dote que se la prometió privadamente, entonces se debe satisfacer esta deuda à sus padres, ò herederos.

*Pen.* Padre, advierta Vm. que yo dudo si estaba virgen, ò no.

*Conf.* Aun en tal caso se deben tambien compensar los daños, porque nadie presumiese que es malo, sino se prueba: y habiendo duda, se ha de estar à lo mas seguro. Y aunque realmente

estuuviese corrupta, si estaba reputada por doncella, y perdió su fama por el coito que tuvo con Vm. tambien debia resarcir todos los daños que se la siguieron; pero sino padeció infamia, à nada hay obligacion. Lo mismo digo de la viuda honesta. Mas digame Vm. ¿tuvo algun hijo de esa muger que engañó?

*Pen.* Sí Padre.

*Conf.* Pues sepa que siempre, que con violencia, ò engaño se atrae à la doncella para el pecado, tiene obligacion el estuprante à costear todos los gastos del parto, reparar todos los daños seguidos, y alimentar la prole à su costa desde luego, hasta tanto que el hijo pueda por sí mismo adquirir su necesario sustento; pero si la madre consintió en la copula, fuese doncella, ò fuese viuda, soltera, ò casada, debe ésta alimentar el hijo los tres primeros años, y despues lo debe hacer el padre, como ya se dixo en el quarto precepto.

*Nota.* Estando escriviendo esto, se me ocurrió la contradiccion, que se dexa ver en el Padre Concina; pues habiendo dicho en la *dissert.* 2. *de Meretricio*, *cap.* 7. *num.* 8. *in fine*, que si la doncella consenciente está baxo la patria potestad, *restituendum parentibus est*, dice en el *lib.* 2. *de Justit. & jur. dissert.* 3. *cap.* 2. *num.* 1. que si la doncella consiente espontaneamente, *nec ipsi puellæ, nec ejusdem parentibus quidquam restituendum est in conscientiæ foro.* Para evitar, pues, la contradiccion, debia añadir: *nec ejusdem parentibus* (*similiter consentientibus*) porque si ellos no consienten, se deberá estar à lo que dice en el lugar sobredicho, esto es: *restituendum parentibus est.* Hago esta advertencia, para quitar toda equivocacion. Y prueba de lo que digo es, que en el *n.* 33. *de Meretricio in fine* pone estas formales palabras: *Si autem virgo sponte præbuit assensum, nihil eidem erit restituendum. Contradicendum, si invitis parentibus fuerit violata, ut supra dictum est.*

*Pen.* Tambien de resultas del mal trato, que tuve con las mugeres casadas, que he dicho, una de ellas dió à luz una criatura, que segun significó la madre, era mia.

*Conf.* Quando consta evidentemente, que la prole concebida es efecto de la cópula adulterina, yá porque el marido estaba ausente, ò enfermo, &c. entonces hay obligacion à resarcir los daños que éste padece en dar alimento al hijo, que juzga por suyo, esto es, desde la edad de los tres años en adelante; porque

que se ha dicho en el quarto precepto la obligacion, que tine el padre, y la madre de sustentar à los hijos espureos. Pero si hubiese duda de quien es la prole, si del marido, ò del adultero, à nada está obligado: *quia in dubiis melior est conditio possidentis*. Mas debe advertirse lo primero, que si la casada padeció violencia, está obligado solo el adultero à compensar todos los daños causados del modo arriba dicho: Lo segundo, que consintiendo ella libremente, está obligada *insolidum* à reparar los daños, faltando el adultero: Lo tercero, que asi el adultero, como la adultera, deberán, aun en caso de duda, resarcir los daños à proporcion de la duda; porque *in dubio melior est conditio innocentis, quam nocentis*: Lo quarto, que asi el adultero, como la adultera, están obligados *pro rata* à resarcir los daños, que les sobrevienen à los hijos legitimos, aunque el adultero no le aconseje à la adultera, que suponga que el parto es legitimo, para engañar al marido. Y es la razon, porque el adultero por su pecado fue causa, para que la madre, por conservar su fama, suponga al ilegitimo entre los legitimos.

Mas Vm. deseará saber, de qué modo puede la madre compensar estos daños, sin que padezca su fama, que es de superior orden à los bienes de fortuna. Digo, pues, que si tiene bienes parafernales, debe, en quanto el derecho se lo permite, dexarlos à los hijos legitimos; y lo mismo puede hacer de su dote. Debe tambien trabajar, para que con la ganancia pueda aumentar en lo posible los bienes de los hijos legitimos, y minorar los gastos acostumbrados en quanto pueda comodamente, atendida la condicion de su estado para el mismo fin. Pero de ningun modo está obligada à declararse, infamandose à sí misma: *Quia nemo tenetur seipsum prodere*: y ya se ha dicho, que los bienes de fortuna son de inferior orden respecto de la fama, ò de la vida; y asi, ni en el articulo de la muerte está obligada à declararse, aunque sea por medio del Confesor, para que lo revele.

*Pen.* Advierta Vm. Padre, que quando yo conocí carnalmente à esa muger, supe que otro, que no era su marido, habia hecho lo mismo. Digolo, porque no parece regular, que à mí se me echen todas las cargas.

*Conf.* Es verdad que en ese caso no es razon que Vm. sea solo para la pena, quando hubo otro compañero en la culpa; pero aun-

aunque algunos Autores ( yo no sé con qué fundamento) dixeron, que ninguno de los dos estaba obligado à la restitucion, quando se ignoraba de qual de ellos fuese el concepto ; lo cierto es, que no hay razon, ni justicia, para que quede desamparada la prole, ni al marido de la adultera, ni à sus legitimos hijos se les perjudique en sus bienes ; y asi deberán los dos por partes iguales compensar los daños originados. Porque si dos intentasen matar à uno, ¿en qué fuero serian libres los dos, aunque se ignorase qual de ellos habia hecho la muerte? Dirá Vm. que si se halla un hombre muerto en un camino, y se ignora si Pedro, ò Pablo le mató, no deberán los dos ser castigados, aunque uno de ellos fuese el delinquente. Respondo, que si los dos intentaron la muerte, los dos serian castigados segun las reglas de la equidad. En nuestro caso Vm. y el otro intentaron, à lo menos indirectamente, que la adultera concibiese : luego deberán *pro rata* compensar los daños, y à falta de uno lo debe hacer el otro *insolidum*, à lo menos por lo que toca à los alimentos del hijo.

## §. IV.

## *DEL INCESTO.*

*Pen.* Acusome, Padre, que cometí un pecado con una parienta mia, teniendo cópula carnal con ella.

*Conf.* ¿Qué parentesco tenia con Vm. era de afinidad, ò era de consanguinidad?

*Pen.* Era de afinidad.

*Conf.* ¿Y en qué grado estaba?

*Pen.* Era muger de un primo hermano mio.

*Conf.* Acerca de los pecados de incesto hay tres opiniones entre los Theologos. Unos dicen, que los grados de consanguidad son de una misma especie comparados entre sí, y con los de afinidad. Por esta sentencia está Henno *in Decalog. disp.* 6. *q.* 3. *concl.* 3. Otros llevan, que tanto los grados de consanguinidad, como los de afinidad, se distinguen en especie entre sí mismos. Otros dicen, que no se distinguen entre sí especificamente, pero afirman, que se halla esta distincion entre los grados de consanguinidad respecto de los de afinidad. Esta tercera sentencia tie-

tiene por mas probable Reinfestuel *quæst.* 4. *de Incest. num.* 38. y dice es la que se debe llevar, y seguir en la práctica. Y añade, que el incesto cometido con consanguinea en linea recta, v. g. con su misma madre, se diferencia tambien en especie del que se comete con consanguinea en linea transversal, v. g. con su hermana, ò prima carnal. Y ultimamente dice, que el incesto con consanguinea en el primer grado de la linea colateral se distingue en especie de los demás grados mas remotos; y lo mismo se ha de decir (añado yo) del primer grado de afinidad en linea recta, y transversal, respecto de los mas remotos; v. g. la madrastra, y la cuñada, y la suegra, respecto de la muger de su primo. Pero supongo como cosa cierta, que los grados prohibidos de consanguinidad, ò de afinidad contrahida por legitimo matrimonio son quatro, y los contrahidos por cópula ilicita son dos. Adviertase tambien, que no obstante que el citado Henno lleva la primera sentencia de las tres referidas, citando por ella à Santo Thomás 2. 2. *quæst.* 154. *art.* 9. *ad* 2. con todo afirma, que hay obligacion de declarar en la Confesion los incestos segun sus grados; porque aunque no muden de especie, agravan notablemente la malicia del pecado, ò la disminuyen. Y aunque Amort lleva la tercera sentencia, *tom.* 1. *tract.* 3. *sect.* 7. §. 5. *quæst.* 30. & 31. añade luego, que aunque los demás grados, fuera del primero, tanto en la consanguinidad, como en la afinidad respectivamente, varíen la gravedad del pecado, però no mudan de especie; y por tanto no es necesario declararlos en la Confesion, si el Confesor no lo pregunta, ò sino es que, consideradas las circunstancias, se crea que mudan notablemente el juicio del Confesor, y por eso parezcan ser de diversa razon. Esto dice dicho Autor, porque en el *tom.* 2. *tract.* 13. §. 9. *quæst.* 3. es de opinion, que no hay obligacion de confesar las circunstancias notablemente agravantes, *nisi super addant malitiam gravem diversæ rationis*, ò sean preguntadas por el Confesor. Pero acerca de esto ya hablé en mi doctrina sobre el Sacramento de la Penitencia.

*Pen.* Tambien me acuso, que tuve cópula carnal con una Comadre mia.

*Conf.* Por Decreto del Santo Concilio de Trento, *ses.* 24. *cap.* 2. consta, que se contrahe parentesco espiritual por el Sacramento del Bautismo, y Confirmacion, celebrados solemnemente entre el

el Bautizante, ò Confirmante, y los Padrinos, con el bautizado, ò confirmado, y su padre, y madre. Mas claro. Por una parte se contrahe parentesco espiritual entre el Bautizante, y bautizado: y por otra entre el Bautizante, y los padres del bautizado. Item entre el bautizado, y su Padrino, y Madrina, y tambien entre los padres del bautizado, y el Padrino, y la madrina.

*Nota.* Tratando el Padre Amort de los diversos generos que hay de incestos, se le pasó declarar, que tambien se contrahe cognacion espiritual entre los Padrinos, y padres del bautizado, ò confirmado; pero lo advierte en el Tomo 2. hablando de los impedimentos dirimentes del matrimonio.

Este Autor es de parecer, que el incesto que comete el Bautizante, ò Confirmante con la persona bautizada, ò confirmada, se diferencia en especie del incesto que cometen los otros entre sí en el mismo genero de parentesco espiritual. Lo prueba *à paritate, ex incestu Confessarii cum filia confessionis. Sed difficultas est*, (no solo mia sino de Autores clasicos) *¿an copula à Confessario habita cum filia confessionis, sit verus incestus?* Responde dicho Padre Amort, *tom. 1. tract. 3. sect. 7. §. 5. quæst. 29. Non sola copula, sed omnis actus externus luxuriosus cum sua filia confessionis, quæ Confessario, vel ordinariè confiteri solet, vel eidem ultima vice confessa est, est incestus spiritualis, similitudinarius ad carnalem.* Alli dá sus razones, que puede ver el estudioso; advirtiendo, que en este Arzobispado de Toledo es caso reservado tener cópula carnal con parienta, ò afin, en primero, ò segundo grado, ò con la que oyó de Confesion.

No obstante, el Padre Henno, despues de haber dicho que el incesto *ratione cognationis spiritualis* se diferencia en especie del incesto carnal, y que se reduce à cierto genero de sacrilegio, por la circunstancia del Sacramento que medió; afirma, que no tienen bastante fundamento, ò que no ván bien fundados los que dicen que comete incesto el Confesor que *carnaliter cognoscit pœnitentem*; porque del Sacramento de la Penitencia no dimana parentesco alguno espiritual. Pero se inclina, y yo con él, à que se debe explicar esta circunstancia en la Confesion, porque segun la moral consideracion, parece que agrava notablemente la malicia del pecado; y aun mudaria de especie si el Confesor fuese Parroco, ò Superior, porque está obligado, por su oficio, y por justicia, à

dar

dar buen exemplo à sus ovejas. Mas aunque no cometa incesto el Confesor en este caso, cometerá horrendo pecado de sacrilegio, si se vale del Sacramento, para solicitar al penitente, ò la solicita en la Confesion, ò poco antes, ò despues, por la irreverencia tan grande que hace al Sacramento. No me detengo aqui en la explicacion de las Bulas *contra solicitantes in Confessione*, porque à los Confesores bien instruidos en ellas, ò à lo menos tienen muchos libros donde pueden, y deben instruirse. Concluyo este punto con decir, que el Padre Concina, *tom. 9. lib. 1. de Sacrament. Pœnitentiæ*, *dissert.* 4. *de Confession. q.* 6. defiende la opinion de los que afirman, que *Confessarius peccans cum pœnitente tenetur id fateri*; aunque de ningun modo abuse para esto de la Confesion, ò direccion que exerce con la penitente, visitandola con pretexto de la Confesion.

Otra especie hay de incesto, que se comete entre personas parientas con parentesco legal, y se distingue en especie de los demás incestos. El parentesco legal se contrahe por la adopcion perfecta de la persona extraña, por hijo, por nieto, &c. Digo por adopcion perfecta, porque como advierte el Padre Larraga, citando à Bonacina, y à otros en el tratado de los impedimentos dirimentes del matrimonio, de la adopcion imperfecta no nace parentesco legal. La perfecta es quando el adoptado pasa perfectamente à la potestad del adoptante; y la imperfecta adopcion es quando falta esta circunstancia. Concina advierte, que si la legítima asuncion de la persona se hace con autoridad del Magistrado, se llama adopcion; y si interviene el prescripto del Principe, se llama *arrogacion*. De una, y otra dimanan varias especies, ò lineas: La primera es la linea recta, que es entre el adoptante, y adoptado, y otros descendientes del adoptado, existentes baxo de su potestad: La segunda es la linea transversal, que es entre el adoptado, y los hijos carnales del adoptante, tanto naturales, como legitimos, que están baxo su potestad: La tercera es la linea de la afinidad, que es entre el adoptante, y la muger del adoptado, y entre la muger del adoptante, y el adoptado. Qualquiera de estas especies dirime el matrimonio, segun Concina, *dissert.* 2. *de Meretricio*, *cap.* 10. *n.* 12. Pero el dicho Padre Larraga, en la primera Ilustracion, pag. 152. dice: Que las lineas recta, y de afinidad legal dirimen el matrimonio siempre; pero que la linea transversal solo di-

dirime el tiempo que dura la adopcion; y así, si los hijos adoptivos salen de la patria potestad, por muerte natural del adoptante, ò por la emancipacion, se podrán casar con las hijas del adoptante. Del mismo sentir es Amort, *tom.* 2. *tract.* 15. §. 4. *q.* 33. quien se inclina con otros muchos en la question precedente, à que se incurre en este impedimento, aunque la adopcion sea imperfecta, y lo infiere del texto del Derecho Canonico. Y advierte alli en la question 29. que no pertenece à este genero de adopcion de que hablamos aquella adopcion vulgar con que alguna vez son recibidos los pobres niños, ò niñas en las casas de los bienhechores, sin autoridad del Principe, ò del Magistrado, y alli los educan, y mantienen, y aun tal vez los dexan voluntariamente por herederos. Vease dicho Autor, que explica con claridad la materia, que yo no quiero detenerme mas, porque esto sucederá rara vez.

## §. V.

## DEL SACRILEGIO.

QUE el sacrilegio pueda ser especie de luxuria, lo prueba con su acostumbrada energía, y claridad el Angelico Doctor, 2. 2. *q.* 154. *art.* 10. En quanto es especie de luxuria, es una violacion, que mancha torpemente la persona sagrada, ò lugar sagrado, lo qual puede suceder de quatro modo: El primero, quando la persona sagrada se contamína à sí misma con pensamientos impuros, con deseos, vistas, y tactos impudicos, ò venereos: El segundo, quando la persona sagrada llega à la no sagrada, osculandola, abrazandola, tocandola, &c. impudicamente, en cuyos casos, si la persona no sagrada consiente, debe tambien explicar en la Confesion la circunstancia de sacrilegio: El tercero, quando la persona no sagrada exerce lo dicho con persona que tiene hecho voto de castidad solemne, ò simple; ò tiene con ella deseos carnales, ò delectaciones morosas: El quarto, quando en las acciones referidas una, y otra persona es sagrada, y entonces cometen doblado sacrilegio, que se debe explicar en la Confesion. Lo mismo digo quando una intenta pecar con la otra, ò tiene con ella deseos torpes, ò delectaciones venereas consentidas.

Tam-

Tambien se comete sacrilegio, especie de luxuria, quando se viola con ella el lugar sagrado. Lugar sagrado se entiende aqui la Iglesia consagrada, ò bendita; los Oratorios públicos, que tienen puerta pública para la entrada en ellos; y aun los privados, si hay en ellos Altar inmoble consagrado; los Cementerios anèxos à las Iglesias, y las Capillas, y el Coro de la Iglesia, si están comprehendidos baxo un mismo techo de ella. Pero no son lugares sagrados, ni los Monasterios, ni los dormitorios, ni las Celdas de los Religiosos, ni los desvanes de la Iglesia, ni la Torre del campanario, si está separada de la Iglesia, y Cementerio, ni la Sacristía, ni los quartos adherentes à la Iglesia, ni las cuebas subterraneas, à no ser que estén benditas, porque sirven de sepultura.

*Pen.* Padre, pues acusome que he tenido en la Iglesia muchos malos pensamientos contra la castidad.

*Conf.* ¿Y se deleytaba V. m. en ellos?

*Pen.* Sí, Padre, porque regularmente, quando yo iba à Misa estaba alli una persona, à quien yo amaba torpemente.

*Conf.* No le pregunto à V. m. ahora qué estado tenia, porque despues hablaremos acerca de las delectaciones morosas, vistas, y tactos lascivos, que se revisten de las mismas circunstancias del objeto. Solo le pregunto, ¿si además de esos malos pensamientos tenia con ella vistas luxuriosas, y tactos carnales?

*Pen.* Sí, Padre, la miraba con complacencia venerea, y tenia con ella algun tocamiento de manos.

*Conf.* ¿Y V. m. advirtió, ò debió advertir que los circunstantes lo notarian? porque en ese caso tambien habia pecado de escandalo.

*Pen.* Yo no sé si notarian alguna cosa; pero yo procuraba hacerlo con disimulo.

*Conf.* ¿Y quántas veces sería eso durante la Misa?

*Pen.* Casi toda la Misa, ò la mayor parte.

*Conf.* Pues ya vé, que si era dia de precepto faltó à él, y solo por este capitulo pecó mortalmente, además de los otros pecados que cometió contra castidad. La dificultad está en si cometió pecado, ò pecados de sacrilegio. Pero antes que averiguemos esto, quiero, y debo saber quántos dias ha hecho V. m. eso en la Iglesia, y si era solo en los dias de fiesta, ò tambien en

en los dias de trabajo.

*Pen.* Padre, bien sé que à Misa he ido pocas, ò ninguna vez en dias de trabajo; (digo en dias que no habia obligacion de oir Misa) pero no puedo acordarme quántos serán los dias de fiesta en que cometia aquellos pecados, solo me parece que esta costumbre duró quatro años, en los que estuve enamorado con ella, y los mas dias iba ella à Misa à la misma hora que yo.

*Conf.* Estoy entendido; pero ahora voy à decirle lo que los Theologos escriben acerca de esta materia. El Padre Amort, *tom.* 1. *tract.* 3. *sect.* 7. §. 5. *q.* 39. cita à varios Autores, que son de opinion, que si la delectacion, ò concupiscencia obscena no se dirige à cometer pecado externo en lugar sagrado, no incluye la malicia de sacrilegio; y la razon que dán es, porque como el honor, ò reverencia que se debe al lugar sagrado consista en externa veneracion, por eso no se puede violar con solo el acto interno malo. A esta sentencia subscribe el Padre Larraga, *tract.* 38. con tal que no haya polucion, ò peligro de ella; y añade, que si los tactos impudicos son ocultos, no son sacrilegios graves *secluso periculo pollutionis.* Pero dicho Padre Amort dice: Lo primero, que la circunstancia del lugar sagrado, dedicado publicamente al culto interno, y externo de Dios, añade al pecado interno de luxuria grave malicia de irreligion, ò irreverencia à Dios, à quien se ofende gravemente en el mismo lugar, y tiempo destinado para pedirle gracias, y perdon de los pecados. Dice, lo segundo, que se comete sacrilegio por qualesquiera actos externos lividinosos en lugar sagrado, que por su naturaleza, ò por la intencion del operante se encaminan à la polucion, ò copula. Lo mismo lleva Concina, *dissert.* 2. *de Meretricio*, *q.* 8. y no se conforma con la opinion de los Salmanticenses, que dicen, que si los tactos torpes son de manos, ò de pies, y las palabras no muy obscenas, asi estos, como las miradas lascivas no contrahen malicia de sacrilegio, aunque por sí sean pecados mortales. No se conforma, digo, sino que es de parecer que tambien la contrahen; porque aun *præciso pollutionis periculo*, tales acciones añaden grave irreverencia al lugar sagrado. Mas hablando de los deseos torpes, distingue, y con razon, quándo la Iglesia tiene razon de objeto, ò quándo solo tiene *ex parte subjecti.* Es decir, que una cosa es desear hacer deshonestidades en la Iglesia, y otra cosa es, estando en

la

la Iglesia, desear hacerlas fuera. Pero aunque en este segundo caso no aparezca malicia de sacrilegio tan claramente como en el primero, sin embargo, lo mas seguro es que el penitente se acuse de esta segunda circunstancia; en suposicion, que todos convienen que hay obligacion de confesar la primera, porque realmente es sacrilegio. La razon por que es lo mas seguro, hablando del segundo modo dicho, es, porque comunmente sienten los Theologos, que los pensamientos, y deseos tenidos en la Iglesia, aunque sin intencion de ponerlos por obra alli, tienen alguna especie de malicia sacrilega; y como los grados de esta malicia son ocultos à nosotros, por eso es lo mas conveniente explicarla en la Confesion.

*Pen.* Acusome, Padre, que en una de las ocasiones que he dicho tuve una polucion en la Iglesia, y estaba manifiesto el Santisimo Sacramento.

*Conf.* ¿Y V. m. la intentó derechamente?

*Pen.* No, Padre, sino que provino de estar junto à aquella muger, con quien tenia malos pensamientos.

*Conf.* Nadie puede dudar, que es mayor pecado qualquiera irreverencia hecha delante del Santisimo Sacramento expuesto à la pública veneracion. Por lo que respecta à la polucion, digo que fue sacrilega, aunque fue oculta, porque fue querida en su causa; pero para que la Iglesia fuese poluta, y necesitase de reconciliacion, se requeria: Lo primero, que la polucion fuese *directe volita*: Lo segundo, que *emittatur in copia, & non solum guttatim, aut per modum humectationis, seu distillationis*, como dice Amort, q. 41. y lo tercero, que el delito sea público.

*Pen.* Acusome tambien, que en una ocasion que me ví precisado à habitar en lugar sagrado tuve copula con mi muger propia.

*Conf.* ¿Habia peligro de incontinencia si no se usaba del matrimonio?

*Pen.* Sí, Padre.

*Conf.* La comun opinion es, segun escribe Amort, que en caso de grave necesidad, quando no hay otra habitacion, y habiendo peligro de incontinencia, no se comete sacrilegio, sino *ad summum* irreverencia leve; y aun el Padre Larraga dice: Que *aliquandò non erit peccatum propter diuturnam alterius conjugis in Ecclesia reclusionem.* Pero si no hay causa que lo cohoneste se

comete sacrilegio, aunque la copula sea oculta; y si fuese pública (lo qual no sucederá jamás) quedaria poluta, ò violada la Iglesia teniendose en ella. Mas con todo lo dicho, el Padre Concina, *disert. 2. de Meretricio, cap. 11. q. 7.* se opone à la comun de los Theologos, yo no sé por qué; pues las razones que dá no me convencen, antes juzgo que es demasiado rigor. Vease en el lugar citado, quien tambien en la *quest.* 11. afirma, que el que comete pecado de luxuria, teniendo consigo reliquias de Santos, las profana de algun modo sacrilegamente. Pero Amort dice, que no hay nada de eso; porque el llevar consigo aquellas reliquias es tácita protestacion de la Fé, de Religion, y de Esperanza, cuyos actos no son incompatibles con el pecado mortal; y *aliàs*, el que quisiese pecar deberia, para no cometer otro pecado mas, deponer aquellas señales protestativas de su Fé, y confianza de alcanzar el dón de la penitencia. Sin embargo, confiesa, que el llevar tales cosas sagradas es un monitorio, para que el hombre se aparte del pecado; y asi, aunque no cometa grave irreverencia, grava el pecado, por la mayor resistencia que hace à los auxilios de la gracia con la dureza de su corazon, la qual es distinta del pecado de luxuria, y constituye pecado venial, ò mortal, segun los grados de la interna admonicion divina.

Adviertase, que tambien es reo de sacrilegio el que luego que recibió el Sacramento de la Eucaristía tiene copula carnal ilicita, ò polucion: *Vel qui indutus vestibus sacris, impudica agit*; y este cometeria dos sacrilegios, el uno por su estado, y el otro por la grave irreverencia que hace à los Ornamentos sagrados.

Advierta tambien el Confesor, para quando llegue alguna muger à acusarse de pecados sacrilegos en esta materia, que entre los Theologos se suscita esta question ¿ *An comittat duplex sacrilegium, qui simul est Religiosus, & initiatus Sacris Ordinibus?* El Padre Amort responde, que comete dos sacrilegios, porque la Consagracion por el voto solemne es distinta en especie de la del Orden Sacro, especialmente del Sacerdocio. Concina se hace cargo de las dos sentencias opuestas, y dá sus razones, y dice: Que no halla por dónde preferir la una à la otra; pero añade, que en la práctica deberá el Religioso explicar el Orden Sacro que tiene de Sacerdote, porque este grado agrava notablemente la malicia del

del pecado. ¿ Y qué diremos si solo está ordenado de Epistola, ò Evangelio? Ya responde dicho Padre Concina, *dissert.* 4. *de Sacrament. Pœnitent. cap.* 5. *q.* 2. diciendo: Que *Religiosus initiatus Sacris Ordinibus explicare tenetur circunstantiam voti solemnis*, y cita por su sentencia à los mas graves Theologos, juzgando por falsa à la contraria. Tambien tiene por falsa la opinion que defiende, que no hay obligacion de declarar la circunstancia de Sacerdote, ò Subdiacono. El Padre Henno, *in Decalog. disp.* 6. *q.* 4. *conclus.* 3. lleva: Que *qui simul est Sacerdos, & Religiosus, non committit duplex sacrilegium violando castitatem, sed unicum graviùs*; pero que será lo mejor declarar estas circunstancias. De la misma opinion es Reinfestuel, *tract.* 3. *de Peccat. distint.* 1. *q.* 4. *n.* 48.

## §. VI.

## *DEL RAPTO.*

PAra que procedamos con claridad, es necesario advertir, que el rapto de que hablamos se distingue del que es impedimento dirimente del matrimonio, en que este es quando por fuerza es llevada la muger de un lugar à otro por causa de matrimonio; pero aquel es quando se arrebata con violencia qualquiera persona, con el fin de tener acto torpe con ella. Unos dicen, que aunque no sea llevada para este efecto de un lugar à otro, es tambien pecado con la malicia de rapto, si se le hace violencia à ella, ò à sus padres, ò à aquellos debaxo de cuya tutela está. Otros requieren que sea conducida de un lugar à otro. Pero en ambas sentencias hay pecado contra castidad, y contra justicia, con obligacion de compensar los daños causados. Y se divaga por las demás especies de luxuria; de modo, que si la muger rapta es casada, tendrá tambien malicia de adulterio: si virgen, será estupro; si pariente, será incesto, &c. Y tambien el rapto puede ser *respectu viri*, que por eso se dice: *De qualquiera persona.*

*Pen.* Pues Padre, yo me acuso que à una doncella la saqué de su casa para pecar con ella.

*Conf.* ¿La hizo V. m. violencia?

*Pen.* No Señor, solo la rogué importunamente, y la regalaba con frequencia.

*Conf.* Basta eso para que haya violencia moral. ¿Pero estaba esa

doncella en casa de sus padres, ù otra persona que hiciese las veces de tutor?

*Pen.* No Padre, porque estaba con unos parientes suyos.

*Conf.* Quando la muger es *sui juris*, y se sale de la casa voluntariamente, ò con toda libertad con su mancebo, aunque lo repugnen sus hermanos, ò parientes, no hay malicia de rapto quando ellos no hacen las veces de tutores, porque entonces no se les hace injuria. Asi Concina, *cap.* 8. *n.* 5. *de Raptu.* Pero muy rara, ò ninguna será la doncella que no esté encargada al cuidado de alguna persona, bien sean parientes suyos, ò sus amos.

La dificultad está en saber si hay rapto, quando estando la muger en casa de sus padres, ò tutores, se sale de ella ignorandolo ellos. Algunos dicen, que quando ella consiente expontaneamente, y sale de casa con su galan, ignorandolo sus padres, no hay rapto, sino fuga voluntaria. Asi Henno, *in Decalog. disp.*6. *q.*4. *conclus.* 1. Pero otros tienen por mas probable que hay rapto; porque aunque expresamente no resistan sus padres, porque lo ignoran, con todo hay en ellos resistencia interpretativa, y de algun modo se les hace violencia, porque *censentur rationabiliter inviti.* Tengo por mas razonable esta opinion, y la lleva Concina *ibid. loc. citat.*

Adviertase, que en el fuero de la conciencia obligan à los raptores las penas impuestas por el Concilio de Trento; y asi ellos, como los que les dán consejo, ayuda, ò favor incurren *ipso facto* en excomunion mayor; pero esta excomunion no es reservada. Las otras penas son infamia perpetua, è inhabilidad para qualquiera dignidad; pero dice el Padre Larraga, *tract.* 9. que serán infames, è inhabiles quando el Juez declare por tales; porque estas ultimas penas son ferendas. El Padre Echarri, *part.* 3. *tract.* 9. §. 7. dice: Que el Tridentino, *sess.* 24. *cap.* 6. impone tambien la pena de irregularidad; pero yo he leido todo el capitulo, y no trae una palabra acerca de la irregularidad. Lo que dice sí, es, que *si Clerici fuerint, de proprio gradu decidant*; y añade, que está obligado el raptor à dotar decentemente à la muger *arbitro judicis*, casese, ò no se case con ella.

Acerca del rapto, en quanto es impedimento dirimente del matrimonio, ya traté en mi doctrina hablando de este Sacramento. Ahora añado aqui la sentencia de Henno en el lugar arriba cita-

tado. Este Autor es de sentir, que el rapto *ad solam libidinem*, aunque no sea *prætextu matrimonii*, dirime el matrimonio; porque el Concilio impone penas à los raptores, aunque sean Clerigos, y estos ya se vé que no son raptores *matrimanii causa*. Mas no me convence esta razon, porque el mismo Henno dice, que hay rapto quando los padres, ò tutores de la muger repugnan su salida, aunque ella consienta libremente en salir con su mancebo: luego aqui habria impedimento dirimente, porque habia verdadero rapto *ob finem explendæ libidinis*, lo qual nadie ha dicho. Si este Autor hablára en suposicion de que la muger padezca violencia en la salida, ya sea fisica, sacandola por fuerza de brazo de su casa, ò ya sea moral, amenazandola de modo, que conciba miedo grave, que cae en varon constante; en ese caso ya tiene otros vîsos la opinion suya, y puede decirse, que si no sale de la potestad del raptor, y se coloca en parte segura, donde libremente pueda prestar su consentimiento, será nulo el matrimonio. La razon para mí mas fuerte es, porque enardecido con llamas de su impureza el raptor, la haría fuerza para que se casase con él, aunque al principio no tuviese ese intento; y entonces venimos à parar, que el rapto, ò la violencia era *matrimonii causa*, que es la que dirime el matrimonio. Además, que como dice Concina, *lib. de Matrimon. diss.* 3. *c.* 2. §.11. no incurre el raptor en las penas impuestas por el Concilio Tridentino, quando saca à la muger consenciente; y aun se puede casar con ella, aunque no la ponga en lugar seguro; pero estará obligado à reparar la injuria hecha à sus padres, ò tutores. La razon es, porque lo que intenta el Concilio es la libertad para el matrimonio, la qual hay quando la muger consiente libremente en que la saquen de su casa. Mas no me conformo tampoco con otra cosa que dice dicho Padre Concina en el lugar citado, y es, que aunque la muger sea engañada *dolo*, *& fraude*, no será rapto, que induzca impedimento, con tal que ella consienta en que la saque de la casa de sus padres el raptor. No me conformo, digo, porque habiendo *dolo*, *y fraude*, hay fuerza, ò violencia moral, la qual, en sentir del mismo Concina, dirime el matrimonio. Por lo qual, soy de parecer seguir una via media entre estas dos opiniones; y es, que si es engañada la muger, habrá impedimento dirimente; pero no le habrá si ella consiente voluntariamente en la salida, aunque lo repugnen sus padres.

## §. VII.

## *DE LOS PECADOS CONTRA NATURALEZA, y primero de la polucion.*

AQui hablamos del pecado contra naturaleza, en quanto repugna al orden que ella misma prescribe en las acciones, que sirven à la generacion. Este orden exige cinco cosas: La primera, *duorum comixtionem*; y por tanto, quando *semen sine conjunctione emittitur*, hay pecado de polucion: La segunda, que los que tienen la copula sean de una misma naturaleza; porque si el hombre, ò la muger se mezcla con bruto, será pecado de bestialidad: La tercera, que el sexo sea diverso; porque sino será sodomía, tanto entre mugeres, como entre hombres: La quarta, que el vaso sea natural; porque si el concubito del hombre con la muger es *in vase præ postero*, será tambien sodomitico, aunque no con tanta propiedad: La quinta, que el modo sea debido, para que no se impida la generacion.

***Pen.*** Pues, Padre, yo me acuso que he tenido muchas poluciones voluntarias desde edad de catorce años à esta parte.

***Conf.*** ¿Y pensaba V. m. en alguna muger entonces?

***Pen.*** Sí Señor, en casadas, y en solteras pensaba.

***Conf.*** ¿Ellas eran parientas de V. m. algunas?

***Pen.*** Si, Padre, una era prima carnal mia, y algunas veces me acordaba de mi muger.

***Conf.*** ¿Y puede V. m. decir el numero de las veces que tuvo esas poluciones?

***Pen.*** No Señor, porque en algun tiempo eran con mucha frequencia, y en otros no con tanta, particularmente desde que me casé.

***Conf.*** ¿Con qué frequencia cometia V. m. ese pecado el tiempo que era soltero? porque ya me ha dicho que se casó de edad de veinte y cinco años.

***Pen.*** Todos los dias, una, ò dos veces cada dia.

***Conf.*** ¿Y eran mas las mugeres casadas de quienes V. m. se acordaba, que las solteras?

***Pen.*** No Padre, al contrario, mas eran las solteras.

***Conf.*** ¿Y de la prima se acordaba V. m. muchas veces?

***Pen.***

*Pen.* Muy rara vez.

*Conf.* Desde que V. m. se casó, ¿con qué frequencia cometia ese pecado.

*Pen.* Una, ù otra vez; pero en una ocasion, que estuve ausente de mi muger por tiempo de seis meses, lo cometia à lo menos una vez cada dia, acordandome de ella; y en sueños tambien algunas veces he tenido efusion.

*Conf.* ¿Y estaba V. m. totalmente dormido, ò semi-dormido.

*Pen.* A veces de un modo, y de otro; y à veces comenzaba en sueños, y acababa en vigilia.

*Conf.* Para que sea pecado la polucion, es menester que sea voluntaria, ò en sí misma, ò en su causa; porque sino es voluntaria, no es culpable, ya se tenga en sueño, ò ya en vigilia. Si se tiene estando semi-dormido, y se consiente de algun modo, será semi-voluntaria, y de consiguiente pecado venial. Si se duda si fue estando dormido, ò despierto, se ha de juzgar ordinariamente que fue en sueño; porque por lo comun nos acordamos de lo que hacemos con plena deliberacion estando despiertos. Digo ordinariamente, porque V. m. v. g. que ha sido tan dado à ese vicio, que apenas le remordia la conciencia quando lo cometia, debe dudar con fundamento; y teniendo duda, se debe confesar como dudoso. Pero lo cierto es, que si comenzó en sueño, y se consumó en vigilia, habrá pecado, quando ya despierto se consiente en ella. Por eso pregunto, ¿consintió V. m. en ella?

*Pen.* Si, Padre, pero no me acuerdo quántas veces. Solo sé, que alguna vez, habiendo comenzado en sueño, desperté, y no quise reprimirla.

*Conf.* La comun, y verdadera sentencia dice, que quando la polucion comenzó en sueño, no hay obligacion à impedir su curso; estando despierto, se supone, porque toda la malicia de la polucion consiste en procurarla ilicitamente; y como aqui no se procura, sino que se padece, por eso no es pecado el no impedirla, con tal que no haya complacencia voluntaria. Digo complacencia voluntaria, porque la delectacion natural de la parte sensitiva necesariamente la ha de haber.

Advierta V. m. que por ningun caso es licito procurar la polucion para que suceda en vigilia, ò en sueño; porque es intrinsecamente malo. Otra cosa es quando se pone una accion, de la

qual se juzga probablemente que se ha de seguir polucion. En este caso, quando la accion es buena, y no hay peligro de consentimiento, no habrá pecado; porque es un efecto *præter intentionem, & per accidens* causado. Pero si la causa es mala, v.g. la demasiada comida, ò bebida, entonces es culpable la polucion, ya sea estando despierto, ya dormido. Es sentencia de Santo Thomás, 2. 2. *q.* 154. *art.* 5. De modo, que siempre que la causa es moralmente culpable, lo será tambien la polucion, quando se previó, ò debió preveerse; pero si la causa es culpable venialmente, como quando el exceso en comida, ò bebida, es venial; entonces tambien será venial la polucion, sino hay peligro de consentimiento.

Mas no infiera V. m. de aqui que se ha de discurrir del mismo modo de otras causas de ningun modo necesarias; porque el aspecto curioso de una muger es culpa venial; pero si de esta vista curiosa, y de la conversacion familiar ociosa con una muger experimenta V. m. polucion, en este caso, sino hay motivo alguno para esta vista, ò conversacion, sería pecado grave la polucion, que de aqui se seguia; porque aquella causa, que en sí es leve, se hace grave respecto de V. m. atendida su complexion, y su genio. Con mas razon se debe decir esto, quando dimana de una accion, que influye en la polucion gravemente, como son los tactos, los osculos, y abrazos, y los pensamientos, vistas, y conversaciones lascivas; porque aunque no se siga inmediatamente, queda conmovido, y alterado el cuerpo, y se sigue despues en vigilia, ò en sueño, por las especies que quedan en la fantasía.

*Pen.* Asi es, Padre; pero tengo un escrupulo, y es este. Quando estoy en conversacion con una muger, à quien estimo honestamente, siento *in partibus verendis* destilacion del humor medio *inter urinam, & semen*, y no sé si esto será pecado.

*Conf.* Cierto es, que el procurar notable conmocion de los espiritus, que sirven à la generacion, y que se ordenan à la polucion, ò à grande destilacion, es pecado mortal. La razon es, porque asi como es pecado grave procurar la misma polucion, asi es tambien grave pecado procurar la notable conmocion de los espiritus, porque es causa proxima que influye gravemente en ella. Y lo mismo digo, quando la tal conmocion excita à tener estilacion notable; porque ésta se dirige proximamente à la polucion, pues proviene de grande conmocion de la carne. Pero quando la destilacion acontece sin conmocion alguna de la car-

carne, dice Reinfestuel, que no se ha de hacer caso de ella, porque es como cierto sudor que fluye; y lo mismo siente Cayetano citado de Henno, y otros; mas advierten, que será pecaminosa, si sucede voluntariamente con rebelion de la carne, y pecaminosa *moraliter*, porque la dicha rebelion, ò conmocion de espiritus, es notablemente torpe, y *veluti inchoata pollutio.* El Padre Concina trae tambien la question, insertando una autoridad bien larga de Santo Thomás, pero duda que sea opusculo del Santo. No obstante, dice este Autor, que la doctrina es verdadera; por lo qual se ha de atender à la causa, tanto de la polucion, como de este humor medio. Si la causa fuere inocente, inocente será tambien el efecto; pero si la causa fuese viciosa, y evitable, como las palabras, ò conversaciones torpes, las vistas lascivas, &c. entonces es pecado mortal la destilacion, asi como se ha dicho de la polucion.

Volviendo ahora à su caso de Vm. mas inmediatamente, digo, que evite quanto pueda la vista, y conversacion familiar con esa muger, à quien ama desordenadamente; porque aunque no intervenga deseo torpe, ni tacto lascivo, se expone à peligro grande de pecar mortalmente. Vease à Concina, *cap.* 13. *q.* 6. *dissert.* 2. Amort, §. 6. *q.* 50. Henno, *disp.*6. *q.*7. *art.*1. Reinfest. *dist.* 4. *q.* 5. *n.* 57.

*Pen.* Acusome, Padre, que en una ocasion que me hallaba muy molestado, deseé que en el sueño me sucediese tener polucion para conseguir la salud, y para extinguir la concupiscencia: y por el mismo fin me he alegrado varias veces de haberla tenido estando dormido.

*Conf.* Un punto toca Vm. que ha dado motivo à los Theologos para disputar largamente sobre él. Todos dán por supuesto, que si se desea, ò se alegra uno de haberla tenido en sueños por el deleyte carnal que se experimenta, es pecado mortal. Y lo mismo dicen, quando se procura de algun modo, ò se coopera à ella con el fin de que suceda; y esto se entiende aunque el motivo sea el mas honesto. La dificultad está en saber si será licito desear que suceda en el sueño, ò en vigilia naturalmente, sin tener otro objeto mas que la salud, ò extincion de la concupiscencia.

Diez y nueve Autores cita Concina por la sentencia afirmativa. Por la negativa cita à doce, y entre ellos à Escoto. Yo distingui-

guiria con Amort entre el deseo de que sucediese en los terminos sobredichos, y entre la alegria de haber conseguido aquellos fines por este medio. Es decir, que yo no tengo por ilicito alegrarse del efecto seguido, como es la salud, &c. en lo qual todos convienen, como dice Henno (aunque este Autor sigue la sentencia negativa referida.) Es expreso de Santo Thomás *in 4. dist. 9. q. art. 4. ad 5.* donde dice: *Si autem placeat*, (id est pollutio) *ut naturæ exhoneratio, vel alleviatio, peccatum non creditur.* Otra cosa es, quando se desea la polucion natural para este fin; porque en esta materia lúbrica, los deseos que son condicionados en el apetito racional, pasan ordinariamente al apetito sensitivo por la conexion natural que tienen entre sí. En una palabra: ella es materia muy peligrosa; y si Vm. creyó que pecaba mortalmente, ò dudaba de ello, no hay duda que cometió pecado mortal. Por lo qual le aconsejo, que siempre que en sueños haya experimentado esta efusion, la deteste luego, y pida à Dios que le libre de semejantes inmundicias, originadas muchas veces de la conmocion que hace el Demonio en la fantasia, pintando vivamente imagenes torpisimas.

*Pen.* Otro escrupulo tengo, y es, que quando siento *in verendis partibus, vel circa illas magnum, & importunum pruritum* (vulgo comezon) *intendo illum se dare media refricatione*, y preveo, que hay peligro de polucion, porque algunas veces me ha sucedido. Yo no la intento, ni consiento en ella.

*Conf.* Aunque Vm. no la intente, ni consienta en ella, será ilicita esa accion, *si adsit pollutionis periculum*, como dice Henno. La razon que dá es, porque quando de esa accion se sigue la polucion, se juzga que procede directamente de ella: y asi se ha de tolerar con paciencia dicha enfermedad, haciendose cargo que si es prolongado martyrio guardar castidad, tambien le está preparado un premio eterno. No obstante eso, yo no me atrevo à condenarlo à mortal, sino hay peligro de consentimiento; porque el Padre Amort no reprueba la opinion contraria, que llevan los Autores que él cita. La razon que dán es, porque aquella accion es licita de su naturaleza, y se hace con necesidad, y por consiguiente la polucion, que de alli se sigue, es *præter intentionem.* Yo, si he de decir mi sentir, no tengo por muy eficáz la razon de Henno, ni la respuesta que dá al argumento que él se objeta, pues dice que *præfata fricatio est*

*per*

*per se causativa pollutionis in corpore proprio.* Mas: ¿ por qué ha de ser *causativa per se*, quando *per se* tiene el efecto de mitigar el prurito, ò comezon? Si lo hiciera *ad sedandam titillationem, seu ardorem venereum*, entonces sin duda sería causa *per se pollutionis*. La comun sentencia afirma, que es licito aplicar la causa, que por su naturaleza se ordena à producir efecto bueno, aunque *simul inducat pollutionem*, con tal que solo se intente el efecto bueno, y haya urgente necesidad. Luego, &c.

Es verdad que tambien afirma la comun sentencia, que no es licito *confricare membra, aut aliis incitamentis uti, ut expellatur semen corruptum, dum timetur veri seminis effusio*; pero esto es, porque tales acciones son de su naturaleza expulsivas *veri seminis: quia agitatis, & irritatio verendarum ad expellendum semen corruptum, per se concupiscentiam titillat, irritat, provocatque ad veram pollutionem*. No obstante eso, y porque sino es mas probable, à lo menos es la mas segura la sentencia de Henno, deberá Vm. contenerse en lo futuro, y consultar à un Medico docto, y christiano, para que le dé otra medicina que sea licita. Digo licita, porque los Medicos deben tener presente el cap. *Cum infirmitas*, §. *de Pœnitent. & remission.* donde se manda, baxo de Excomunion, que no receten cosa que pueda ser perjudicial al alma.

*Pen.* Acusome, Padre, (este caso es para quando viene alguna muger casada à confesarse) acusome, Padre, que quando *in coitu matrimoniali non semino; peracto coitu me provoco tactibus ad seminandum.* Yo no sé si será pecado.

*Conf.* ¿ Procedia Vm. con duda?

*Pen.* Si Señor.

*Conf.* Pues pecó Vm. procediendo con esa duda. Pero para lo succesivo la advierto, que es opinion de los Salmanticenses, de de Sanchez, y de otros que cita, y en cuya sentencia conviene Concina *dissert.* 4. *de Matrimon. cap.* 9. *num.* 11. que *ubi vir, semine intra vas recepto, membrum virile extraxit, licet fœminæ, quæ nondum effudit, tactibus se excitare, donec & ipsa seminet: quia hæc provocatio est actus conjugalis perfectio, & consummatio.* Yo puedo decir aquí lo mismo que escribe Sanchez: *Certè hæc doctrina mihi non rarò fuit necessaria in confessionali.* A lo qual añade Concina: *Tactus, amplexus, & alia quæ præmittuntur, non voluptatis, sed necessitatis causa, ad commoven-*

*dum*

*dum, accendendumque libidinosum ardorem in ordine ad congressum matrimonialem, sunt prorsus innoxia, non secus, ac concubitus ipse: iisque uti possunt, & etiam interdum debent mulieres naturæ frigidioris, ne post concubitum acrioribus urantur ignibus, ut docent Theologi graviores.* Yo me acuerdo tambien haber leido en Pablo Zachias, que *non solvitur debitum conjugale usque dum ambo conjuges seminent.* Por lo qual deberá esperar el marido *in ipso actu, & situ*, hasta pagar el debito à su muger.

## §. VII.

## *DE LA SODOMIA.*

S*Odomia, ut sic, est coitus libidinosus cum persona indebita, vel si cum persona debita, in vase indebito.* Es de dos maneras, una perfecta, y otra imperfecta: La primera es, *Concubitus masculi cum masculo, aut fœminæ cum fœmina*: La segunda es: *Concubitus viri cum fœmina in vase præpostero.* Diferencianse entre sí especificamente, y por eso hay obligacion de declararlas en la Confesion.

*Pen.* Acusome que en una ocasion hice deshonestidades con una persona de mi mismo sexo.

*Conf.* ¿Qué especie de deshonestidad fue esa?

*Pen. Accessi ad vas præposterum, & ibi seminavi.*

*Conf.* ¿Qué estado tenia esa persona?

*Pen.* Era mozo soltero como yo.

*Conf.* ¿Y era pariente de Vm. ò le hizo violencia?

*Pen.* No Padre, no le hice violencia, pero era con un hermano mio.

*Conf.* Si le hubiera hecho violencia, ò engaño, cometia otro pecado mas contra justicia; pero no se puede dudar que cometió dos pecados gravisimos, uno de sodomía completa, y consumada, y otro por ser el cómplice hermano suyo; y si V. m. le induxo à la maldad, hubo otro de escandalo. Algunos dicen, que no es incesto la sodomía entre parientes; pero la mas probable, y verdadera sentencia, dice Concina, es, que del mismo modo se ha de discurrir de la copula sodomitica, que de la fornicaria en quanto à contraher la especie de incesto; de tal suerte, que la sodomía perfecta, ò imperfecta entre personas que

que tienen parentesco, ya de consanguinidad, ya de afinidad, en linea recta, ò transversal, ò ya sean parientes espirituales, ò legales, añade la especie de incesto. Pero hay esta diferencia, que el incesto sodomitico no es impedimento para contraher matrimonio. De lo dicho se infiere, que tambien hay obligacion de declarar el estado de las personas, si casadas, ò solteras; si virgenes, ò corruptas; si tenian hecho voto de castidad, ò no. Es sentencia de Amort, y de Concina.

*Pen.* Acusome que en otra ocasion *tetigi partes venereas ejusdem sexus ac mei*, y resultó polucion.

*Conf.* *¿Numquid, & illa complicis persona te tactibus etiam provocavit ad polutionem?*

*Pen.* Sí Señor, y de facto la tuve.

*Conf.* Esa no es sodomía, sino huvo afecto *ad partem præposteram*, como dice Larraga, *tract.* 41. §. 8. y solo se hizo *ex affectu se poluendi*, como supongo que sería.

Adviertase aqui con Henno: *Peccata masculorum, ut fœminarum sese per modum copulæ, commiscentium, reduci ad sodomiam; licet in nullo vase semen imittant, sed in membris effluat.* Adviertase tambien con el mismo Henno, y con el Padre Larraga, que en este pecado de sodomía se ha de explicar en la Confesion si fue agente, ò paciente, aunque Concina tiene por mas probable, que no obliga declarar esa circunstancia. Yo tambien soy del mismo parecer, salvo en el caso de que el agente tuviese polucion, y el paciente no; porque entonces debia declararse. Por ultimo, este pecado nefando, y el de bestialidad, de que se hablará despues, son reservados en este Arzobispado de Toledo. Mas para que sea reservado el nefando, es necesario, segun la opinion mas comun de los modernos, *quod in concubito effundatur semen intra vas*; y lo mismo se dice para incurrir en las gravisimas penas que están impuestas por este delito. (El Derecho civil le castiga con pena de fuego, en atencion à que Dios usó de este castigo contra los Sodomitas, abrasando, y reduciendo à cenizas sus cinco Ciudades.) Pero el Padre Concina tiene por mas probable, que *quoties adest vasis penetratio* el delito es reservado, y sujeto à las penas que impone el Derecho Civil, y Canonico; porque *adhuc seminis effusione sublata, tota, & integra consistit sodomiæ essentia in vasis indebiti penetratione*: luego siempre que se verifique *integra* la naturaleza del delito, está sujeto à la pena. No obstante, yo estoy por la comun

mun sentencia, porque en este caso el delito no fue consumado, y la ley penal se ha de restringir. Asi el Padre Henno, y Amort. Veanse estos Autores, y Concina, quienes tratan de las penas establecidas *contra Clericos Sodomitas in constitut. Horrendum illud scelus* de San Pio V. y las circunstancias que se requieren para incurrirlas.

## §. IX.

## DE LA BESTIALIDAD.

LA bestialidad es *concubitus cum individuo alterius speciei.*

*Pen.* Ese es, Padre, el pecado que he tenido callado por tanto tiempo.

*Conf.* Bien; ¿pero quántas veces fue? que yo no me acuerdo si V. m. lo confesó la primera vez que vino à mis pies.

*Pen.* Ya le dixe à V. m. que serían diez, ò doce veces, y esto fue con una borrica.

*Conf.* No es necesario declarar la especie de animal que fue; porque es sentencia comun, que el pecado de bestialidad es uno siempre en especie, ya sea con asna, con yegua, con baca, con oveja, &c. Solo habria obligacion de declararlo si hubiera sido con la bestia infernal el Demonio. En este caso, además del pecado de bestialidad, hay el de supersticion, por estarnos prohibido *ex speciali motivo religionis*, todo comercio con el diablo. Por lo qual, *sivè Dæmon sit sucubus ad modum mulieris, sivè incubus ad modum viri*, siempre hay dos malicias distintas en especie. Pueden tambien concurrir otras circunstancias; porque *si quis vir cum Dæmone sub specie viri apparente affectu sodomitico concumbat*, habrá pecado de sodomía. Si aparece *sub specie mulieris*, será tambien, ò adulterio, ò incesto, ò simple fornicacion, conforme la apariencia diabolica, y afecto del hombre.

Notese, que para que sea reservado el pecado de bestialidad se ha de discurrir del mismo modo que se ha dicho de la sodomía.

## §. X.

## DE LOS PECADOS DE LOS CASADOS.

EL Serafico Doctor San Buenaventura, *en su Confesional*, *cap.* 2. añadió à las siete especies de luxuria otra, y es el cohito libidinoso de los casados; conviene à saber, quando traspasan en el uso del matrimonio los límites de la recta razon, y honestidad.

*Pen.* Acusome, que con mi muger he tenido varias veces tactos, osculos, amplexos, palabras torpes, &c. con peligro de polucion.

*Conf.* ¿Y esos tactos, &c. eran en orden à la copula?

*Pen.* No Padre, porque era en ocasion que no se podia tener, porque habia gente delante.

*Conf.* Cometió V. m. pecado de escandalo, mas, ò menos grave, segun las circunstancias, por la ocasion que dió à los presentes de ruina espiritual; y segun la diversidad, y numero de las personas, se multiplicó en numero, y en especie ese mismo pecado, como se dixo tratando del escandalo. Tambien es cierto, que quando hay peligro de polucion se peca mortalmente en esas acciones referidas; pero si no le hay, y se ordenan à la copula, no será pecado alguno.

*Pen.* En otra ocasion *incœpi copulam in vase præpostero*, *sed cum animo tantum seminandi in vase ordinario.*

*Conf.* Pecó V. m. mortalmente con pecado de sodomía inchoada, aunque no hubiese peligro *perdendi seminis.*

*Pen.* Acusome, que varias veces *dum officium præsto*, *me retraho, ut generationem impediam*, porque no quiero cargarme de hijos.

*Conf.* Pues sepa V. m. que pecó mortalmente cada vez que hizo eso; y si su muger consintió en ello, ò hizo lo mismo, tambien fue rea del mismo pecado; y no puede en conciencia pagar el debito, quando sabe que V. m. no ha de usar del matrimonio sino de ese modo.

*Pen.* Acusome, por si es pecado, que alguna vez he llegado à mi muger *tempore fluxus menstrui.*

*Conf.* Comun sentencia es de los Theologos, que es ilicito el uso del matrimonio en ese tiempo; pero disputan si será pecado mor-

mortal, ò no. El Padre Concina, *lib. 2. de Matrimon. dissert. 4. cap. 8. q. 6.* dice: Que Santo Thomás solo lo condena à pecado venial grave, respecto del que pide el debito; pero que no comete pecado alguno la muger que le paga al marido, quando este pide con instancias, para obviar el peligro de incontinencia. Mas yo no sé cómo Concina se descuidó en advertir lo que advierte el Padre Amort, *tom. 2. tract. 15. §. 6. q. 15.* quien dice: Que de la solucion que dá el Santo Doctor à los argumentos que se objeta, se infiere, que su parecer fue, que peca mortalmente el que pide, salvo en el caso que el fluxo fuese preternatural, y muy durable; y que tambien peca mortalmente la muger quando voluntariamente paga el debito en este tiempo, limitando esta doctrina, en el caso de que ella se escuse modestamente con el pretexto de alguna oculta enfermedad. Y finalmente, *si vir non desistit, à petitione, debet debitum reddere poscenti.* Otros Theologos, entre los quales uno es el Subtil Doctor Escoto, abiertamente confiesan, que peca mortalmente el que tiene acceso *ad mulierem menstruatam.* La razon que dá Escoto, *in 4. dist. 32. n. 5.* es esta: *Non sine causa in Lege Moysaica accedens ad mulierem menstruatam, debuit mori, nec mors infligebatur ibi, nisi pro peccato mortali, & gravi; nec est probabile quod in Lege Evangelica, quæ est lex castitatis, sit minus prohibitum ad menstruatam accedere.* Santo Thomás, *in 4. dist. 32. art. 2. q. 2.* dice expresamente, que en la Ley de Moyses se prohibia este acceso por la inmundicia, y por el daño que frequentemente se seguia à la prole. Por lo què respecto à lo primero, era ceremonial el precepto, pero era moral por lo que mira à lo segundo; y asi, por esta segunda razon obliga tambien en la ley nueva. A esto se añade otra razon del Subtil Doctor; y es, que de tal concubito nace la prole leprosa, ò sujeta à varias enfermedades, las quales se pueden ver en Rodrigo de Castro, *de Morbis mulierum, lib. 3. cap. 4.* citado por el Padre Amort. Y lo mismo se debe decir quando *post partum adhuc durat fluxus immunditiæ ex utero.*

*Pen.* Acusome, que estando embarazada mi muger, he llegado à ella.

*Conf.* Los Santos Padres enseñan, que es ilicito, y pecado venial el uso del matrimonio con la muger embarazada, como se puede ver en Concina, y en Amort, aquel en la quest. 7. y este

en

en la 25. Y aun será pecado mortal, dice Henno, *disp. 6. q. 8. conclus. 2.* quando sin alguna precaucion llega el marido à la muger que está cercana al parto, con peligro de aborto, ò sufocacion de la prole.

*Pen.* Tambien me acuso, que *in officio maritali* no he guardado muchas veces aquel modo que dicta la misma naturaleza.

*Conf.* Comun sentencia es de los modernos, que no excede de culpa venial perturbar este orden, con tal que la copula sea *intra vas naturale*, y no haya peligro de polucion *extra vaginam uteri*; porque *si semen non defertur in vas debitum, nempe in vaginam uteri, vel non defertur modo de se ad generationem idoneo*, es pecado mortal. Mas si no hay peligro de ninguno de estos defectos, y hubiese justa causa para variar el modo, y la postura, entonces no será pecado alguno. De lo dicho se sigue, que es pecado mortal: Lo primero, *si seminatio tantum fiat in orificio vasis muliebris, quæ seminatio* (dice Amort) *in antiquis Conciliis, & Pœnitentialibus vocatur pollutio in labris*: Lo segundo, *si seminatio quidem inchoetur in vagina uteri, sed, retracto membro virili, perficiatur extra, vel in orificio vasis muliebris*: Lo tercero, *si seminatio quidem fiat in vagina uteri, sed ab alterutro conjuge studiose retineatur reciproca seminatio simultanea, vel activitas spirituum seminalium per aversionem animi.* Asi Amort, *citat. q. 22.*

Pero acerca de este tercero caso, debo notar, que *in confessionali audivi mulierem accusantem sese polluisse sæpius tactibus impudicis maritalibus immediate ante copulam; & interrogando eam, an semper hoc accideret? Respondit affirmative; & addidit, non fuisse hoc obstaculum ad concipiendum non semel, sed bis, aut ter. Exposuit etiam nullam sensisse in congresu matrimoniali delectationem*; y sin embargo de eso, tuvo dos, ò tres hijos. Lo qual advierto, porque es sentencia de San Buenaventura, y de Escoto, siguiendo à Hipocrates, y Galeno; que, *semen mulieris active concurrit ad generationem*, lo qual, en el caso referido, no se verificó; sino que se entienda con Martin Martinez *semen muliebre esse ovum.* Pero en todo caso, es cierta la sentencia que dice, que peca mortalmente la muger que, *tempore copulæ alio cogitationem vertit, ut seminante viro, ipsa non seminet.*

*Pen.* Acusóme, que otras veces *cognovi mulierem more bestiarum, congrediendo à tergo, sed seminando, intra vas debitum.*

*Conf.* ¿Y V. m. tenia eso por pecado?

*Pen.* Malo me parecía que era, y por eso me acuso.

*Conf.* Varios Autores graves dicen, que es pecado mortal usar de ese modo, como se puede ver en Concina, *cap.* 9. *q.* 2. quien duda si será mortal, ò venial; y por tanto, dice, que se ha de estar à lo mas seguro. Pero si hubiese alguna causa justa, se podrá facilmente escusar de pecado grave, con tal que no haya peligro *effundendi seminis.* Lo mismo se ha de decir quando *succubus est vir, & mulier incuba*; porque como dicen los Autores, *in fœminæ matrice extat vis ad atrahendum semen viri succubi, aut ad latus extantis.* Por ultimo, dice Concina en la quest. 1. *Nimia viri pinguedo, & fœminæ teneritudo, periculum abortus, excusare interdum potest, ut modo propinquiori ad honestatem, & periculo declinando, non voluptati captandæ, opportuno declinando utantur.* Y yo le advierto à V. m. que peca mortalmente si usa del matrimonio en lugar donde lo pueden ver, ò percibir sus hijos, sus domesticos, ù otros, porque se dá escandalo grave.

## §. XI.

## *DE LA IMPUDICICIA.*

Aqui entendemos por impudicicia una especie inchoada de luxuria, que aunque no llega à la cópula, ò polucion, es disposicion para ella, segun aquel dicho de la Glosa: *Visus, alloquium, tactus, post oscula, factum.*

*Pen.* Acúsome, que he hablado muchas palabras deshonestas, y he tenido muchos juegos con mugeres.

*Conf.* ¿Qué especie de juegos eran esos?

*Pen.* Padre, darlas osculos, y abrazos, y tocarlas en su cuerpo por cima de la ropa, cogerlas las manos, y pisarlas los pies.

*Conf.* ¿Qué estado tenian esas mugeres?

*Pen.* Unas eran solteras, y otras casadas, y alguna habia que tenia conmigo parentesco.

*Conf.* Ya hablamos de esas circunstancias, que mudan de especie, quando se trató del adulterio, y incesto. ¿Pero habia gente delante?

*Pen.* Sí, Padre, habia varias personas; porque estos juegos eran algunas veces en los bayles, y en las visitas; pero otras no

habia delante nadie, sino tal qual vez alguna muger, ò algun hombre.

*Conf.* Tambien se habló acerca del pecado de escandalo, y por eso no lo repito aqui; pero debe el Confesor actuarse de todas las circunstancias, y del numero, ò de la costumbre de los pecados, segun queda explicado.

Mas diga V. m. ¿quando hablaba esas palabras deshonestas, era con intencion de provocar à luxuria à quien las oía; ò eran por jocosidad?

*Pen.* Algunas veces eran en bulla, pero otras era con mala intencion, y deleytandome carnalmente.

*Conf.* No se puede definir absolutamente quáles palabras torpes sean de su naturaleza pecado grave; pero hay algunas que apenas se pueden escusar de culpa mortal; quales son la descripcion de las partes pudendas, la conversacion acerca del concubito carnal, ò las que provocan à luxuria. Si estas palabras, ò conversaciones se tienen delante de mugeres, particularmente doncellas honestas, ò delante de jovenes, son pecados graves; porque por su naturaleza excitan la venus, conmueben los sentidos; y la curiosidad, y causan grave escandalo. Por lo qual, siempre se han de mirar las circunstancias del lugar, y tiempo, y particularmente de las personas que oyen. Porque quando los hombres, ò mugeres viles usan en su comun lenguage de palabras torpes, no se deben al instante calificar de culpa grave, porque ya por el abuso tan comun no causan escandalo; à no ser que por alguna circunstancia se deba hacer otro juicio. Asi Concina, *dissert.* 2. *cap.* 4. *de Meretric. q.* 1. Mas yo no absolveria à semejantes personas, sino se enmendaban, porque es una perversa costumbre, que corrompe el buen olor de la honestidad christiana, y rara vez faltará el escandalo en quien las oye, y el afecto libidinoso en quien las dice; porque de la abundancia del corazon sale à los labios esta maligna calentura. Mucho menos deben ser absueltos los que en presencia de mugeres (à lo qual ellas suelen dar ocasion, porque las aplauden) usan de frases, y palabras equivocas, que indican las partes, las acciones torpes, y obscenas; porque es regla general, que el cantar, hablar, oir, escribir, ò leer cosas torpes, por causa de delectacion venerea, ò con peligro de ella, ò con intento de solicitar, ò captar la voluntad para el deleyte carnal, y con es-

escandalo del proximo, es pecado mortal.

Digo por causa de delectacion venerea, porque si el turpiloquio es por jocosidad, ò curiosidad, ò por solo el gusto que se percibe en el artificio, y adorno de las palabras, será solo pecado venial, con tal que no haya escandalo, ò peligro de consentimiento venereo. Pero guardense los preciados de discretos de acostumbrarse à usar frases, y equivocos deshonestos, y componer canciones impuras; porque semejantes ocupaciones son pesimas, y llenas de escandalo, y peligro; pues, como dixo San Basilio, *hom. 24. ad populum: Pravis assuescere sermonibus, via quædam est ad rem ipsam.* Por lo qual, es sentencia comun de los Theologos, como dice Henno, *in Decalog. disp. 6. q. 9. art. 4. concl. 2.* què componer poesías, ù otros tratados de cosas obscenas, sin justa necesidad, ò utilidad, es pecado mortal gravisimo, aunque los tales compositores no se deleyten (lo qual es moralmente imposible) en sus pensamientos, y escritos. Y es la razon, porque saben, ò deben saber, que muchos que los leen se deleytan torpemente en semejantes escritos, ò à lo menos los exponen à peligro de eso; y asi, son reos delante de Dios de todas las culpas que cometiesen.

Hablando ahora de los tactos, osculos, y amplexos, digo, que quando son impudicos, esto es, tenidos por causa de delectacion venerea, son pecados mortales, porque por su naturaleza disponen, ò se ordenan à la copula carnal, por la vehemente conmocion del cuerpo, y de los espiritus, que sirven à la generacion, la qual está prohibida fuera del matrimonio. Otra cosa es quando el contacto de las manos, el abrazo, ò el osculo se dá por motivo de honesta amistad, de urbanidad, y benevolencia, segun la costumbre de la Patria; porque cesando todo peligro, no es pecado por sí; pero es moralmente imposible que no haya algun peligro, particularmente en personas de diverso sexo. ¡Gracias à Dios que en España no hay tal costumbre de besarse hombres, y mugeres! Pero entre ellas se ha introducido de poco tiempo à esta parte, por no disgustar à la moda Francesa. Quiera el Cielo que no se propasen à mayores abusos. En todo caso, si experimentan movimientos venereos, abstenganse de tales modas, porque no dexa de haber peligro. Deben retraerse, y resistir quando adviertan que alguno las pisa el pie, ò les toca la mano; porque siempre que hay delectacion venerea voluntaria es pecado

mor-

mortal, pues no se dá parvidad de materia en ella quando hay plena deliberacion.

*Pen.* Padre, se me ofrece una duda acerca de lo que V. m. dice: *Que deben las mugeres apartarse, y resistir quando sienten que alguno les toca la mano, ò el pie.* ¿Pues qué, es pecado mortal este tacto quando se hace por juego, y por bulla, sin mala intencion?

*Conf.* Algun fundamento tiene la duda; porque aunque, segun dice Henno, y Reinfestuel, es comun sentir de los Theologos, que los tactos, osculos, y amplexos, tenidos *ex levitate, vel joco*, no exceden de culpa venial, con tal que no haya afecto libidinoso, ò peligro de pecado grave, tanto en sí, como en la otra persona; pero como mi proposicion habla en el supuesto que la muger experimente alguna conmocion venerea, ò sospeche que el otro la tenga; por eso, y por el peligro que puede haber, me ratifico en mi doctrina. Y advierta V. m. que todos afirman, que es pecado mortal el tacto de las partes mas secretas, ò vecinas à ellas, no habiendo justa causa, (como en los Medicos, y Cirujanos) porque por su naturaleza excitan la venus, y disponen *proxime* à la polucion. Y asi, debe V. m. declarar si dichos tactos fueron *in partibus supradictis, aut in mamillis fœminarum*; porque aunque no haya afecto libidinoso, son pecados mortales, como consta de la proposicion condenada por la Silla Apostolica el año de 1744. Ni tampoco le escusa à V. m. de pecado mortal el decir que fue por cima de la ropa.

*Pen.* Acusome, que con mi muger he tenido tactos indecentes por solo el deleyte sensual, sin intencion de usar del matrimonio.

*Conf.* ¿Esos tactos eran *in partibus pudendis*?

*Pen.* Sí Padre, y por eso no me parecia bueno.

*Conf.* Siempre que se ordenan à la cópula, no tenemos question; pues en ese caso no hay pecado. La dificultad está en si son licitos esos tactos solo por el fin que V. m. ha dicho. Todos confiesan, que habiendo peligro de polucion, se peca mortalmente. Pero aun cesando ese peligro, no son licitos segun la mas probable sentencia. Si sean pecado mortal, ò no, no me atrevo à decidir, *quidquid dicat Concina*; porque si son en tiempo, y lugar donde pueda haber la cópula, se puede evitar facilmente el peligro de polucion, à no ser que tengan ánimo

 ex-

expreso de no copularse ; que en ese caso convengo en que pecarian mortalmente por el peligro de polucion. Pero *si illa fecerit*, *v. g. in lecto cum animo copulandi*, *si se graviter commotos senserint*, *excusari possunt à mortali*, como dice Henno, *quæst.* 8. *concl.* 1. Por tanto, y porque à lo menos es pecado venial aun *secluso periculo pollutionis*, debe V. m. abstenerse de semejantes indecencias.

*Pen.* Acusome, que he tenido toda mi vida muchisimos malos pensamientos, en los quales me he deleytado.

*Conf.* ¿Tenia V.m. presentes en su imaginacion algunas mugeres determinadas?

*Pen.* Sí Padre, muchas veces; pero otras era la primera que se me presentaba à la vista, ya en la calle, ya en los balcones, ya en el paseo, y en qualquiera parte.

*Conf.* ¿Qué estado tenian esas mugeres determinadas?

*Pen.* Las mas eran doncellas, otras habia casadas, pero las otras que encontraba casualmente, no sé qué estado tenian.

*Conf.* ¿Y V.m. quando era soltero se deleytaba con mas frequencia que siendo ya casado?

*Pen.* Sí Padre, así era.

*Conf.* Le he hecho estas preguntas, porque no hay duda, que siendo V.m. casado cometia adulterio interno, porque violaba la fidelidad prometida al matrimonio, así como comete sacrilegio el que se deleyta torpemente en su interior. Pero sobre si el pecado de pensamiento contrahe, ò no las mismas malicias que el acto externo, varían los Autores; v. g. tener cópula carnal con muger casada, es adulterio: tenerla con parienta, es incesto; pues se pregunta si el deleytarse morosamente, como si tuviera la cópula con ellas, incluía distinta malicia en especie. Todos convienen en que si la delectacion pasa à deseo, aunque no se intente poner en execucion, porque se considera imposible, incluye la misma malicia que la accion externa. Pero algunos dicen que la simple delectacion en la muger casada, &c. no en quanto casada, sino porque le parece bien al sugeto, es un solo pecado mortal interno contra castidad; y que aunque será lo mejor explicar las circunstancias de la persona que se propone en la imaginacion, mas no hay obligacion à eso. Otros afirman que se debe explicar en la Confesion la condicion, y estado de la persona; cuya opinion dicen que es la mas comun,

y

y mas probable, y la que se ha de seguir en la práctica. Ita Reinfest. *tract.* 9. *de Præcept. Decalog. dist.* 7. *quæst.* 2. Concin. *lib.* 8. *in Decalog. dissert.* 2. *cap.* 13. *quæst.* 2. contra Henno *disp.* 9. *quæst.* 1. *concl.* 3.

Para que V.m. entienda mejor esta materia, supongo que delectacion morosa, tomada generalmente, es una complacencia deliberada, y aprobada por la voluntad despues de la suficiente advertencia, sin intencion de poner por obra la cosa ilicita de que uno se complace; v. g. la complacencia de la muerte del enemigo, ò de la cópula carnal, &c. Llamase morosa, no por el tiempo que dura, sino porque la voluntad se deleyta deliberadamente; pues en un instante de tiempo se puede cometer un pecado mortal. Pero adviertase mucho, que una cosa es sentir, y otra cosa consentir. Muchas veces experimentamos, que se revela la carne contra el espiritu. Esto en sí no es pecado, sino efecto del pecado. La parte inferior experimenta el deleyte originado del movimiento carnal, asi como quando à uno contra su voluntad le introducen en la boca un terron de azucar. Si la parte superior, que es la razon, resiste positivamente, no hay culpa; porque para la culpa se requiere, además de la advertencia de parte del entendimiento, consentimiento de parte de la voluntad. Digo si resiste positivamente, porque si solo se tiene *merè negativè*, ni consintiendo, ni resistiendo, ya esta inaccion, ù omision será culpable, y pecará mortalmente por el peligro que en tal caso hay de consentir; pues es tan estrecha la conexion que hay entre la voluntad, y el apetito sensitivo, que de la delectacion de éste se sigue facilmente la delectacion de aquella; y sino se reprime, se juzga que se consiente en ella *interpretativè*.

Mas adviertase con Concina *quæst.* 17. que pueden ocurrir justas causas, para que sea licita la suspension de la resistencia positiva: porque si de ella se sigue, que toma mayor fuerza la tentacion, como suele suceder en los nimiamente timidos, y escrupulosos, à estos se les debe disuadir la resistencia positiva, y aconsejarles el mejor medio, que es el desprecio de las sugestiones del enemigo. Tambien se puede omitir la resistencia positiva, quando es muy importuna la tentacion, porque si dura mucho tiempo, es cosa muy molesta repetir tantas veces los actos opuestos. Y debe observarse, que quando el hombre desprecia las tentaciones, ò divierte la mente à otra cosa, no se porta *merè negativè*, sino que

realmente resiste con resistencia indirecta, la qual es muchas veces mas util que la directa, atendidas las circunstancias de la persona.

*Pen.* Padre, ya lo entiendo, pero yo, quando venía la tentacion, al instante consentia en ella; ò por mejor decir, no necesitaba que el enemigo me tentase, pues dentro de mí mismo, con la inveterada costumbre, tenia la mayor tentacion.

*Conf.* ¿Y quánto tiempo duró esa costumbre?

*Pen.* Ya he dicho que toda mi vida, particularmente desde que tenia catorce años.

*Conf.* Sentencia comun es, que siempre que hay interrupcion moral de un mismo acto especifico, se multiplican los pecados en número, esto es, tanto es el número de los pecados dentro de una misma especie, quantos son los actos de la voluntad acerca de un mismo objeto moralmente discontinuados. Pero se dificulta, si se multiplican tambien, quando hay solo interrupcion fisica de tiempo, ò por cesacion involuntaria, y natural; v. g. por el sueño, ò por distraerse à otras cosas. Acerca de lo qual la comun sentencia afirma, que los pecados internos, como son sus delectaciones de V. m. y otros que se consuman en la mente, se multiplican en número tantas veces, quantas se renueva el acto interno del pecado. De cuya doctrina infiere Laymán apud Reinfest. *tract.* 3. *de Peccat. dist.* 1. *quæst.* 5. *conclus.* 2. que puede suceder que uno mismo cometa mil pecados de odio, ò de infidelidad interna en un solo dia. Pero añade, que es moralmente imposible que se pueda ajustar el número de estos actos, ò pecados; por lo qual basta explicar en la Confesion el tiempo que han durado; v. g. diciendo un año entero, tres, ò quatro, ò mas he estado encenagado en este vicio de deseos, y complacencias torpes, y siempre que se presentaba algun objeto, me complacia, ò le deseaba ilicitamente; y asi podrá el prudente Confesor formar juicio del estado del penitente. Para lo qual deberá enterarse de la frequencia de las ocasiones de ver, y de hablar, &c. y al fin, si no se pudiese otra cosa mas, se ha de estar à que el precepto divino de la Confesion no manda imposibles, sino que se confiesen los pecados del mejor modo que se puede moralmente.

*Pen.* Por ultimo me acuso en esta materia, por si acaso es pecado, que quando he estado ausente de mi muger, me he deleytado de la cópula futura, que habia de tener con ella.

*Conf.*

*Conf*. Mucha diferencia hay entre estar presentes los casados, y estar ausentes; porque el deleytarse, quando están presentes, de la cópula preterita, ò futura, se ordena de su naturaleza al acto conjugal; y con tal que no haya peligro de polucion, no será pecado grave. Pero no es asi quando están ausentes, *quidquid alii dicant*; porque entonces la conmocion de la carne, que ordinariamente acompaña à la delectacion, no se ordena à la cópula, sino à la polucion. Es verdad que la tal delectacion es de acto licito, pero no es licita la delectacion, porque está conexa con la conmocion carnal; aliás tambien sería licita la delectacion venerea presente de la cópula futura entre los esposos de futuro, lo qual todos niegan. Vease à Henno *in Decalog. disp*. 9. *quæst*. 2. *concl*. 3. donde advierte, que otra cosa sería si poco antes del uso del matrimonio se conmoviese con la delectacion, refiriendola, y ordenandola à la cópula.

# CAPITULO IX.

## *SOBRE EL SEPTIMO MANDAMIENTO.*

### §. I.

### *DEL HURTO.*

ADviertase que acerca de la quantidad, que se requiere, y basta para constituir pecado mortal de hurto, hay à lo menos nueve opiniones diversas. De que se infiere quanto debemos precabernos del hurto por minimo que sea; pues las varias opiniones de los Theologos no pueden asegurarnos. Es verdad que en este precepto se dá parvidad de materia; pero quál sea ésta no se puede afirmar. Lo mas prudente, y razonable en esta materia, me parece que es atender à si el dueño de la cosa hurtada será, ò no *rationabiliter invitus*; y entonces parece que lo será, quando se le hurta la cantidad que necesita para sustentarse un dia. Mas como en esto hay tambien mucha variedad respecto de la diversidad de personas; por tanto se ha de atender tambien à la calidad, y condicion de ellas; porque mas gasta en su persona un hombre muy poderoso, (sino es miserable) que el que no puede tan-

tanto ; mas gasta uno que está medianamente acomodado, que el pobre oficial, ò jornalero. Y asi el hurtar à un hombre muy rico la cantidad de veinte reales será pecado mortal : sino es tan poderoso, parece que bastará la cantidad de diez reales : si está medianamente acomodado, y lo pasa con decencia, bastarán quatro reales : si es un oficial que gana diez, ò doce reales, bastará hurtarle dos ; y ultimamente bastará hurtar uno à un pobre jornalero, que no gana mas de quatro, ò cinco reales para mantener su familia. Dixe *quando se le hurta la cantidad que necesita para sustentarse un dia* ; porque comunmente se dice, que es pecado mortal hurtar al Barbero una sola navaja que tiene, y al Sastre una aguja, quando necesitan precisamente de ella para ganar de comer aquel dia ; porque aunque la materia sea en sí leve, se ocasiona grave daño. La congruencia de esta sentencia puede fundarse en los grados que hay de ascenso, ò de descenso desde el minimo al maximo, ò del maximo al minimo, que son cinco : *maximo*, *mayor*, *grande*, *menor*, *y minimo.* Y sino agrada mi parecer, vea quien quiera à Concina, Amort, Reinfestuel ilustrado, Henno, y otros que le parezca, y verá como no saca mas que confusion de tan diverso modo de opinar en los Autores. Sin embargo de eso, se puede tener por muy probable el comun sentir de los Fieles en nuestra España, que será materia grave el hurto de una peseta, sea quien fuere la persona damnificada. Porque aunque se ha dicho que basta para materia grave el hurto de veinte reales à un hombre muy rico, no se dice que precisamente sea necesario, porque diez, ò doce reales puede ser tambien pecado mortal. Al fin, la mas comun sentencia dice, que esto se ha de regular à juicio de varones prudentes, no solo atendiendo à la quantidad de la cosa hurtada, sino tambien à las circunstancias de la persona damnificada, al tiempo, al lugar, y à otras ; porque lo que en tiempo de carestía es materia notable, no lo es en tiempo de la abundancia, &c. Tambien convendrá atender en la práctica, como dice Concina, al fin, y à la necesidad que tuvo el que hurtó ; porque muchas veces la necesidad, y la pobreza, aunque no escusen la culpa, disminuyen su malicia.

*Pen.* Acusome, Padre, que varias ocasiones tomaba, ò me quedaba con algun dinero ageno ; unas veces con dos quartos, otras con tres, y otras con quatro, ò cinco ; y esto era particularmente quando me embiaban à comprar alguna cosa, que es-

esto es lo que quiere decir *sisar*, en castellano.

*Conf.* Ya lo entiendo; pero digame, ¿quando se quedaba con esos quartos, tenia intencion de quedarse con otros siempre que se le proporcionase ocasion?

*Pen.* Sí, Padre, aunque llegase à materia grave todo junto.

*Conf.* Pues pecó V. m. mortalmente cada vez que huertaba esa corta cantidad; porque aunque esos hurtos pequeños sean leves en sí mismos, considerados separadamente, se hacen mortales por la voluntad de continuar en ellos; pues como dice San Geronymo, *in cap. 2. Ep. ad Tit. Non enim quod furto ablatum est, sed mens furantis attenditur.* Lo mismo se ha de decir aunque los hurtillos se hagan à diversas personas; porque aunque los daños que padecen no tengan union moral, à lo menos se retiene lo ageno en cantidad notable. Tambien, aunque no tenga animo de llegar à materia grave, peca mortalmente quando por estos hurtos pequeños llega à tocar cantidad notable, porque tienen union moral entre sí. Mas esto se entiende quando tuvo advertencia, ò expresa, ò interpretativa de los hurtos que habian precedido, esto es, que pudo, y debió advertirlo. Y por lo que toca à la restitucion, se debe tener presente la proposicion 38. condenada por el Señor Inocencio XI., que decia: *Que no está uno obligado, baxo de pecado mortal, à restituir lo que se hurtó por hurtos pequeños, por grande que sea la suma total.* De que se infiere, que si la cantidad que componen los hurtos pequeños es grave, se debe restituir só pena de pecado mortal. Pero advierte Reinfestuel, con la comun, que se requiere mayor cantidad para constituir hurto grave, quando casualmente se repiten los hurtos pequeños, que quando de una vez se hurta cosa grave, particularmente si média mucho tiempo entre hurto, y hurto de los pequeños. Por lo qual, dice Lesio, que si peca mortalmente el que quita à uno solo diez de una vez, se requieren quince, ò diez y seis, ò veinte para constituir pecado mortal por los hurtos pequeños fortuitos. Y la razon es, porque de este modo no lo sienten tanto los dueños como del primero. Lo mismo dice Henno quando se hurtan cosas pequeñas à muchos, que se requiere mayor cantidad que si se quitasen à uno solo, con tal que no haya animo de proseguir hurtando.

*Pen.* Acusome, que entrando con unos amigos en una viña, hicimos al dueño daño notable entre todos; pero cada uno no quita-

tamos sino cosa leve.

*Conf.* Cada uno de V. m. pecó mortalmente, y está abligado à la restitucion *in solidum* à falta de los demás, porque cada uno fue causa moral de todo el daño causado. Y si V. m. fue el principal autor del hurto, está obligado el primero, antes que los demás, à restituir *in solidum.*

*Pen.* ¿Qué quiere decir *in solidum?*

*Conf.* Que no solo está V. m. obligado à restituir la parte que le tocó, ò hurtó, sino el todo, quando los demás no restituyen su parte; pero ellos estarán obligados à compensar à V. m. lo que pagase por ellos. Otra cosa sería si ignorando V. m. que otros habian hecho lo mismo, pasase por la viña, ù otra heredad, y hurtase cosa leve, porque entonces solo pecaba venialmente, y estaba obligado *sub veniali* à la restitucion. Digo *si ignorando* V. m. porque si viendo la viña asaltada por muchas partes, y haciendo juicio prudente que otros tambien han entrado à hurtar, hiciese V. m. lo mismo, entonces es causa cooperante del daño grave, y contrahe obligacion grave de restituir. Asi lo sienten muchos Theologos, que cita, y sigue Concina en el Compendio, dando por razon, que estos hurtillos se unen moralmente; aunque Henno tiene por mas probable la contraria opinion.

Adviertase, que quando Concina dice, que el que despues de hecho el hurto grave quita una cosa leve, no peca mortalmente, sino venialmente, porque empieza una nueva serie de hurtos, se debe entender en el sentido que habla despues en el n. 12. esto es, si se arrepintió del hurto primero, y restituyó, ò propuso restituir; porque si persevera en la voluntad de aumentar al dueño el perjuicio, los hurtillos posteriores son mortales. Y aun en el primer caso se cometerá nuevo pecado mortal, si añadiendo nuevos hurtillos, llegan à cantidad grave.

*Pen.* Padre, acusome, que por parecerme que era corto el salario que me daban los amos, tomaba en recompensa alguna cosa mas, sin que ellos lo supiesen.

*Conf.* No puede V. m. hacerlo en conciencia, porque el Papa Inocencio XI. condenó la proposicion que decia: *Que los criados, y criadas domesticas podian ocultamente quitar à sus amos, para compensar su trabajo, que tienen por mayor que el salario que reciben*; y asi, está V. m. obligado à la restitucion.

*Pen.* Tambien me acuso, que quando era muchacho, les quitaba à mis padres algunos reales.

*Conf.* ¿Quántas veces hizo V. m. eso, y quánto quitaba cada vez?

*Pen.* Lo hice muchas veces, de cuyo numero no me acuerdo; pero cada vez tomaria dos, ò tres reales, y algunas veces mas.

*Conf.* ¿Y ese dinero era de los bienes castrenses, ò quasi castrenses, ò era de los adventicios, ò profecticos?

*Pen.* Padre, no entiendo yo eso.

*Conf.* Los bienes *castrenses* son los que adquiere el hijo por la milicia. *Quasi castrenses* son los que gana por algun oficio público, y arte liberal, como de Abogado, Maestro, Medico, &c. Y si son estos los que toma, no peca, porque tiene el dominio, y el usufruto de ellos, y puede gastarlos libremente, sin dependencia del padre. Los *adventicios* son aquellos que le vienen al hijo por su exercicio, y trabajo en alguna arte mecanica, y los que adquiere *aliunde quam à patre, aut ex bonis paternis*; v. g. por legado, negociacion, industria, &c. *aut jure hæreditario à matre, vel ex linea materna ab avis maternis.* En estos bienes tiene el hijo el dominio, y propiedad, pero no el usufruto; y asi, pecará si los toma contra la voluntad de sus padres. Los bienes *profecticios* son aquellos que el hijo, estando baxo la patria potestad, adquiere inmediatamente *intuitu patris*; v. g. la ganancia que saca el hijo, administrando los bienes de su padre, ò negociando con ellos. En estos tienen los padres la propiedad, el usufruto, y la administracion, y no puede el hijo disponer de ellos, ni gastarlos sin la voluntad de sus padres.

*Pen.* Pues, Padre, no eran bienes castrenses, ni quasi castrenses, y asi me acuso de ello, porque yo lo tuve por pecado.

*Conf.* Antes de declarar quándo los hijos cometerán pecado grave de hurto, conviene advertir, que el dueño de la cosa puede llevar à mal que se la quiten, en quanto à la substancia, ò en quanto al modo. Llevalo à mal, ò le desagrada en quanto à la substancia, quando es contra su voluntad el carecer de la cosa; pero si no lo siente por eso, sino porque se la quitan ocultamente, y sin su expresa licencia, entonces se desagrada en quanto al modo. Para poder colegir quándo será en quanto al modo, ò en quanto à la substancia, se ha de atender al genio del dueño, y à la naturaleza de la cosa tomada; porque si es de tal calidad,

dad, que la negaria aunque se la pidiese, se juzga desagradado en la substancia; mas si pidiendosela la concediese, solo lo sería en el modo. De que se infiere, que si V. m. conocia que pidiendolo se lo darian, no cometia pecado de hurto, pero pecaba venialmente por el mal modo. Esto se entiende si ese dinero lo empleaba en usos licitos; porque si lo tomaba para gastarlo viciosamente, no le escuso yo de pecado grave. Y asi, para llegar à juzgar prudentemente qué cantidad será bastante para que los hurtos de los hijos sean mortales, es necesario atender à las circunstancias, y especialmente al fin que tienen en tomar à sus padres el dinero, la cebada, el trigo, &c. de lo que debe estar muy advertido el Confesor; como asi mismo de los que compran à los hijos de familia estos generos, ù otros semejantes, sabiendo que los han hurtado à sus padres, los quales deben ser constreñidos à la restitucion, sin que les sirva de escusa el que han dado su dinero; pues bien saben que es hurtado lo que compran. Tambien se ha de atender à las conveniencias de los padres, al numero de los hijos, y à los gastos de la casa, &c. y si, pesadas las circunstancias, se vé que es cantidad notable, pecan mortalmente los hijos que hurtan à sus padres, y están obligados à la restitucion; y si viviendo sus padres no pueden hacerla, deben, al tiempo de la particion de los bienes, recompensar el daño causado à los demás hermanos, à no ser que ellos tambien (como suele suceder) quitasen otro tanto cada uno. Bien entendido, que es comun entre los Autores, que se requiere mayor cantidad en el hijo, que en los estraños, para constituir materia grave.

*Pen.* Tambien me acuso, que de los bienes de mi muger he usurpado algunas cantidades, y las he malgastado.

*Conf.* No hay duda que peca mortalmente, con obligacion de restituir, el marido que disipa los bienes parafernales de la muger, los dotales, y aun los comunes; porque en los parafernales, ò extra-dotales, qúe son los que lleva fuera del dote para expender à su libertad, no tiene el marido ni dominio, ni administracion; de los dotales solo es administrador, y usufructuario, y de consiguiente solo puede gozar de los frutos, quedando salva, y entera la substancia; de los comunes es tambien administrador, de modo, que puede venderlos, y exponerlos à pérdidas, y à ganancias; pero como tiene solo el domi-

minio de la mitad, hace injuria à la muger si los disipa, y desbarata. Dixe que puede exponerlos à pérdidas, y à ganancias; mas esto no se entiende en el juego, quando en él se exponen gruesas cantidades, porque en ese caso peca mortalmente, y está obligado à la restitucion. La razon es, porque entonces la muger es *rationabiliter invita.*

Tambien peca mortalmente la muger, y está obligada à la restitucion quando hurta notable cantidad de los bienes, de que el marido tiene el dominio, ò la administracion; pero hay algunos casos, en que la muger se escusa de todo pecado, y son los siguientes: Lo primero, quando ocultamente toma alguna cosa para pagar las deudas, que no quiere satisfacer el injusto marido: Lo segundo, quando es para dar algunas limosnas proporcionadas à su estado: Lo tercero, quando es para el sustento de la familia, ò para su decente adorno, y el de sus hijos, y honesta recreacion: Lo quarto, quando lo hace para impedir el grave daño de su marido, ò de la familia: Lo quinto, para socorrer à su padre, ò madre, ò à los hijos del primer matrimonio, quando están necesitados, y el marido, llevado de la avaricia, lo niega injustamente; pero debe usar de mucha cautela, no sea que engañada de falsa piedad, exceda los limites justos. No obstante lo dicho, conviene que las mugeres, en quanto sea posible, nada dispongan de los bienes del marido, ignorandolo, y repugnandolo ellos, sino pidanles lo necesario, tanto para sí, como para la familia.

## §. II.

## *SOBRE EL JUEGO.*

*Pen.* AHora que dixo V. m. que no podia exponer al juego en notable cantidad los bienes comunes, tengo algun escrupulo sobre esta materia; porque he sido muy aficionado al juego de naypes, y en él he perdido muchas veces, pero otras he ganado.

*Conf.* ¿Y ese juego ha sido de los prohibidos?

*Pen.* Sí, Padre, muchas veces he jugado à juegos de suerte, de caso, ò de fortuna.

*Conf.* ¿Con quién ha jugado V. m.? ¿Ha sido con hijos de familia, ò con otros que no tuviesen administracion, ni dominio en los

los bienes que exponian?

*Pen.* Sí, Señor, algunas veces ha sido con esa clase de personas.

*Conf.* Para que el juego sea licito se requieren las siguientes condiciones: La primera, que no esté prohibido por alguna Ley, ò Eclesiastica, ò Civil: La segunda, que no haya peligro de riñas, de blasfemias, ò perjurios, &c. porque si le hubiese, será ilicito el juego por esta ocasion, y circunstancia: La tercera, que el dinero que se expone sea proporcionado al estado, y condicion de los jugadores; de que se infiere, que peca mortalmente el que expone al juego lo que necesita para pagar las deudas, ò para el sustento de su familia, porque causa, ò puede causar detrimento à sus acreedores, à su muger, y à sus hijos; y aunque él mismo no se exponga à este peligro, incurriria en el mismo pecado, si exponia à los otros, porque cooperaba al daño que se podia seguir, y era participante del pecado ageno: La quarta, que los que juegan tengan libre administracion del dinero que ponen; y por tanto, pecan los hijos de familia, que no tienen bienes castrenses, ò quasi castrenses, como las mugeres que no tienen bienes parafernales, quando exponen al juego mas cantidad de aquella que les es permitida por licencia expresa, ò tácita; y tambien pecan los que juegan con ellos, porque ván con animo de ganar, y retener lo que no pueden; y aunque no tengan tal animo, cooperan al pecado de los otros: La quinta, que se observen las leyes que ponen los mismos jugadores, ò las que comunmente son recibidas en tal lugar: La sexta, que no se cometa ningun fraude, ò trampa; porque si se hace, ò mudando, ù ocultando, ò señalando las cartas, se debe restituir lo mal ganado: La septima, que no se violente à nadie para que juegue, ni con amenazas, ni con ruegos importunos, ni de otra manera, que induzca fuerza, y coaccion moral.

Esto supuesto, digo, que por derecho positivo está prohibido à los Clerigos, y Legos el juego de suerte, ò de fortuna. Consta esta prohibicion del Derecho Canonico, y Civil; y novisimamente el Rey nuestro Señor Cárlos III. que Dios guarde, amplía todas las penas impuestas hasta aqui contra los contraventores, asignando la cantidad que se puede exponer en los juegos permitidos, que son los que en algun modo penden de la industria. Esta cantidad, ò cota fija que se pone, no ha de pasar de un real en cada ma-

mano, ni ha de exceder la ganancia de treinta ducados cada vez que se juegue. Asimismo invalída, y anula todos los juegos en que se exponen heredades, y otros qualesquiera bienes movibles, ò inmovibles; y solo dá facultad para que se pueda ganar el dinero de presente. El que hiciese lo contrario de lo que aqui se manda, está obligado à la restitucion, y queda sujeto à la pena grave que se le impone.

*Pen.* ¿Pues qué, Padre, tengo obligacion à restituir lo que he ganado en este juego? ¿Y lo que he perdido quién me lo ha de restituir à mí?

*Conf.* Hermano mio, yo no tengo que hacer con los otros que à V. m. le han ganado, sino vienen à mis pies. A V. m. es à quien debo instruir en la obligacion que tiene. Yo no dudo que hay muchos Teologos, que dicen, que en estos casos no obliga la restitucion antes de la sentencia del Juez à quien se puede recurrir para repetir contra el que ganó; asi lo tiene Ferraris, *v. Ludus*, *num. 56.* donde se puede ver la multitud de Autores que cita por esta sentencia, que llaman comunisima; pero el Angelico Doctor Santo Thomás, San Buenaventura, y otros afirman, que el que gana en juego prohibido por la Ley, que está en su vigor, y fuerza, es obligado à la restitucion en el fuero de la conciencia. Tengo por mas segura esta opinion, y aun por mas probable, porque la razon que dá la contraria se desvanece con el Decreto, ò Pragmatica-Sancion del Señor Carlos III. expedida el año de 1771. donde se dice expresamente, que queda obligado à la restitucion el que gana en juegos prohibidos; luego irríta, y anula el contrato, y de consiguiente no se transfiere el dominio. Vease al Doctisimo Amort, *tom. 1. tract. 6. §. 19. q. 8.* donde cita la Ley de Luis XIII. Rey de Francia, en el año de 1611. que irríta tales contratos lusorios; de que infiere, que en semejantes juegos prohibidos no se transfiere el dominio; y por tanto, se debe restituir lo mal ganado.

*Pen.* ¿Y qué tengo de hacer del dinero que gané à los hijos de familia, y à otros que no tenian dominio, ni libre administracion de los bienes?

*Conf.* Para responder adequadamente, es menester saber si entre esos habia algun Clerigo, ò Religioso; porque los Clerigos, dice San Antonino, *2. p. tit. 1. cap. 23. §. 3. quantum ad res Ecle-*

*clesiæ, tum pauperum sint* (*can. Quoniam.* 16. *q.* 1.) *alienare illicitè non possunt, ut in ludis.* Los Religiosos, dice alli mismo el Santo, *si quæ haberent ad usum suum, vel per administrationem, illa tamen donare, vel alienare non possunt illicite, ut in ludis*; y asi, esa ganancia la debe V. m. restituir al Prelado, ò al Convento. Pero esto entiendo yo quando la cantidad es grande, no quando es pequeña, y el Religioso tiene licencia del Prelado para un recreo honesto. Por lo que respecta à los hijos de familia, y à las mugeres, que no tienen libre administracion de los bienes que exponen al juego, ya dixe en la condicion quarta, que no pueden exceder los limites de la licencia que se les concede; y si V. m. sabe que excedieron, debe restituir el exceso que ganó.

Por ultimo, si V. m. induxo, ò atrajo à alguno con fraude para que jugase, fingiendo que no sabía jugar. ò usó V. m. en el juego de engaños, dolo, ò trampas para conocer las cartas por detrás, ò cosa semejante, está obligado à la restitucion por Derecho Divino, y con mas razon si le hizo violencia para que jugase, ò con amenazas, ò con ruegos importunos. Otra cosa sería si la induccion, ò atraccion fuese solo invitatoria, y no coactiva. Està doctrina es de Santo Thomás, 2. 2. *q.* 32. *art.* 7. *ad* 2. y de San Antonino en el lugar citado.

Para conclusion de este punto, debo advertirle, que segun la doctrina de este Santo, alli §. 3. peca mortalmente el jugador de profesion; esto es, el que llamamos garitero, que tiene por oficio ver cómo puede chupar el dinero à los otros; lo mismo dice de los que tienen costumbre de emplear en el juego casi todo el dia de fiesta, porque en el §. 6. afirma, que cometen mayor pecado los jugadores en no santificar las fiestas, que si en ellas arasen la tierra. Pero esto, como explica el Padre Amort en el lugar citado *q.* 10. se entiende quando es con mucha frequencia; porque por una, ù otra vez que se haga no parece que sea culpa mortal. Y yo añado, que debe V. m. huir de jugar con quien acostumbra à jurar, ò blasfemar, &c. porque nadie puede dar ocasion para el pecado. Asimismo, debe guardarse de exponer jamás mesas públicas, ni privadas para que se jueguen juegos prohibidos, porque como afirma San Bernardino de Sena, *serm.* 33. y es comun, se peca mortalmente; porque el que lo hace es participante de todos los pecados que alli se comenten, y no se le puede absolver hasta tan-

tanto que desista de este uso tan pernicioso. Lo mismo dice San Carlos Borromeo en su instruccion, *cap. 5.*

## §. III.

## *DE LA RESTITUCION.*

MUchas son las Confesiones malas que se hacen por no restituir lo ageno; pues vemos que algunos dilatan largo tiempo el cumplir con esta obligacion, pudiendo hacerlo en el todo, ò en la parte. Otros, con ciega ignorancia, están persuadidos à que la restitucion ès mera penitencia que impone el Confesor, y se suelen escusar con decir, que no les han mandado restituir; debiendo saber, que la restitucion obliga por precepto natural, divino, y humano.

*Pen.* Padre, yo me acuso de la grave negligencia que he tenido en este punto; porque se han pasado muchos años sin pagar las deudas que tenia contrahidas, y sin restituir lo que injustamente habia usurpado, no obstante que podia haberlo hecho sin dilacion.

*Conf.* Ya he dicho, que el que no restituye quando puede, y urge la restitucion, está en continuo pecado mortal, è incapaz de recibir los Santos Sacramentos, aunque proponga hacer la restitucion. Esta se debe hacer quanto antes se pueda moralmente, quando las deudas son *ratione rei acceptæ*, *aut injustæ acceptionis*; pero si se contrahen por algun contrato, se deben pagar al tiempo determinado, y prefijo: y si asi se hace, no se llama propiamente restitucion, sino solucion. Quánta dilacion se requiera para pecado mortal, pende del juicio de varon prudente, atendida la longitud del tiempo, la oportunidad de restituir, y el detrimento del dueño; teniendo presente, que, como dice Santo Thomás, la retencion de la cosa agena contra la voluntad de su dueño es contra el precepto negativo, que obliga siempre, y por siempre, y por lo mismo obliga siempre à pagar luego.

*Pen.* Una duda tengo acerca de unas cosas que compré de buena fé, y luego supe que eran hurtadas; ¿ tendré obligacion à restituirlas à su dueño, ò à quien me las vendió, ò podré quedarme con ellas?

*Conf.* ¿Y esas cosas se consumieron con el uso, ò permanecen en su sér?
*Pen.* Una de ellas se consumió; pero la otra permanece.
*Conf.* Antes de responder à la duda, supongo como cosa cierta, que el que compra la cosa hurtada, sabiendo, ò dudando que es hurtada, está obligado à bolverla à su dueño, aunque haya de perder el precio que dió por ella; porque no solo está obligado *ratione rei acceptæ*, sino tambien *ratione injustæ acceptionis*; pues no puede comprar la cosa hurtada para apropiarsela à sí, sin cometer pecado formal de injusticia: y si pierde el precio, debe imputarlo à su misma malicia. Lo mismo digo de aquel que con mala fé concurre à la consumacion, ò reparticion de la cosa hurtada; que si sabe, ò duda que es hurtada, debe restituir el equivalente de lo que consumió, ò le tocó por particion. Esto supuesto:

Digo, que la cosa que permanece, y que V. m. compró de buena fé, la debe bolver, no al ladron, sino à su legitimo dueño, aunque V. m. haya de perder el precio que dió por ella. Asi lo afirmàn Cayetano, Soto, Medina, Silvio, y otros muchos, que cita, y sigue Henno, *tract.* 1. *de Restitut. disp.* 1. *q.* 6. *art.* 3. Del mismo paracer es Concina, *in Compend. dissert.* 2. *de Restitut. cap.* 1. *q.* 17. Y la razon es, porque en qualquiera parte que esté la cosa clama por su dueño: luego al dueño, y no al ladron se ha de restituir. Pero si el comprador juzga prudentemente que el ladron ha de restituir al dueño la cosa hurtada, puede rescindir el contrato, y repetir el precio. Si el comprador de buena fé vendió tambien con buena fé à otro la cosa hurtada, y parece dueño, no satisface remitiendo el segundo comprador à que recupere el precio del ladron, si no que está obligado à bolver el precio que recibió del segundo comprador, à no ser que este quiera aceptar la accion contra el ladron. La razon que dá Henno es, porque el que vende una cosa viciada, ignorando invenciblemente que lo está, es obligado, luego que conoce el vicio, à bolver el precio, ò compensar el daño; y como en nuestro caso está sumamente viciada la cosa vendida, porque está sujeta à restitucion; de aqui es, que se debe estar à lo dicho. A lo que se junta, que el contrato fue nulo, y debe rescindirse bolviendo el precio.

Acerca de la otra cosa que se consumió con el uso, no está

V.

V. m. obligado à restituir el equivalente, sino lo que ganó, ò ahorró con ella, porque la poseyó con buena fé. Lo entenderá mejor con este exemplito, que trae el Padre Larraga. Hurtan algunos unas gallinas, ò cosa semejante para tener una merienda, à la qual le convidan à V. m. y participa de ella, juzgando que las han habido licitamente. En este caso, aunque despues sepa V. m. que han sido hurtadas, solo está obligado à restituir lo que ahorró en la dicha merienda; pero si participó de ella sabiendo, dudando, ò teniendo sospecha de que eran hurtadas las gallinas, debe restituir el valor de la parte que le tocó. Y si V. m. hubiese concurrido con los otros de mancomun al hurto, estaría obligado à restituirlo todo *insolidum*, como se dixo arriba.

*Pen.* Yo he poseido muchos años con buena fé una cosa que luego he sabido que era agena, la qual me ha fructificado bastante, y dudo si deberé tambien los frutos restituir.

*Conf.* Supongo, que V. m. habla de los frutos que existen en sí mismos, ò en cosa equivalente; porque si no existen de modo alguno, no hay de que hacer la restitucion, como es claro. Supongo tambien, que hay tres generos de frutos: Unos que son meramente naturales, que produce la tierra con poco, ò ningun trabajo de los hombres, como es el heno, la bellota, las manzanas, las nueces, los corderos, la lana, &c. otros hay *merè* industriales, que produce la industria del hombre, como es la ganancia que proviene del arte, ò negociacion: Otros hay mixtos, que en parte nacen de la misma naturaleza, y en parte provienen de la industria, como son las legumbres, los granos, el vino, el aceyte, &c. Estos, unas veces se llaman naturales, otras industriales, segun la causa que prevalece; y en caso de duda de la clase à que pertenecen, se ha de estar en el fuero externo al arbitrio del Juez; y en el de la conciencia, al arbitrio de varon prudente.

Digo, pues, que si esos frutos son meramente industriales, no está V. m. obligado à la restitucion, aunque se hayan propagado de la cosa agena, como de instrumento. Asi Escoto, con la comun, *in* 4. *dist.* 15. *q.* 2. Pero los frutos naturales, si existen en sí mismos, ò en equivalente, se han de restituir al dueño de la cosa de donde fueron producidos, deducidas las expensas, por el trabajo, y la industria; pues no es razon que sea damnificado el posesor de buena fé. Dixe si existen en sí mismos, ò en equivalente, por-

porque si se consumieron, debe restituir aquello en que se ha hecho mas rico; lo qual se entiende aun quando el dueño hubiera dexado la cosa inculta, porque lo que es consiguiente à ella, siempre pertenece al dueño. Tambien debe V. m. restituir los frutos mixtos, sacadas las expensas, el trabajo, y la industria; porque los frutos mixtos son en parte naturales, y en parte industriales: luego por la parte que son naturales están sujetos à la restitucion. Por lo qual, si de la tierra agena cogió V. m. vino, ò granos; si con el carro, ò la caballeria agena ganó V. m. algo por transportar los generos, debe *ordinarie loquendo* restituir otro tanto quanto daria el locatario por el conducto, ò arrendamiento. Digo *ordinarie loquendo*, porque si todo el tiempo que duró la buena fé, por causa de las tempestades, de guerras, de esterilidad, ò inundacion no hubiese cogido mas fruto que el que corresponde à su trabajo, y expensas, à nada está obligado.

Hablando ahora del poseedor de mala fé, digo, que está obligado à la restitucion de todos los frutos, asi naturales, como mixtos, por la parte que son naturales, existan, ò no existan, que se haya hecho mas rico, ò no, pero no está obligado à los meramente industriales; salvo en el caso de que el dueño hubiera de comerciar con ellos, y tener ganancias, ò se le hubiesen ocasionado algunas pérdidas por la retencion injusta de sus bienes; porque entonces está obligado el poseedor de mala fé à compensar todos los daños. Tambien, aunque no perciba los frutos que el dueño habia de percibir licitamente, está obligado à restituir el precio de ellos, porque con la injusta detencion perjudicó al dueño. Al contrario, si el dueño no habia de percibir frutos algunos, ni tampoco los percibe el poseedor de mala fé no está obligado à la compensacion, porque ni el dueño padece detrimento, ni el otro tiene utilidad alguna. Pero si el poseedor de mala fé percibe los frutos naturales, que el dueño no habia de percibir, debe restituirlos, porque la cosa fructifica para el dueño. Lo mismo se ha de decir en este caso del poseedor de buena fé, por la misma razon.

*NOTA.* El siguiente caso se pone para quando venga à confesarse alguna meretriz.

*Pen.* Algun escrupulo tengo acerca del dinero, y alhajas que he recibido en precio de mis torpezas, y dudo si estaré obligada à la restitucion, por el injusto comercio que he tenido.

*Conf.* Si V. m. alguna vez recibió el precio que le dieron, porque hi-

iese entrega de su cuerpo, y luego no quiso cumplir el pacto, es constante que está obligado à la restitucion. La dificultad está en saber si aun despues de executada la mala obra obliga la restitucion. Sentencia comun es, que la ganancia meretricia puede retenerse. Pero diciendo ahora de si executada la cosa torpe se debe, ò no pagar el precio prometido, en lo qual están divisos los Doctores, digo: Que las donaciones *merè liberales intuitu operis meretricis*, *sive ante*, *sive post actum*, se pueden retener con seguridad de conciencia, exceptuando algunos casos; como son los dones recibidos del Soldado, del menor, del siervo, ò hijo de familias; porque por las leyes están inhabilitados para dar: *Multo magis inhabilis est Religiosus, & si ab illo recepisti donationes*, *omnino irritæ sunt*, *adeoque Monasterio restituendæ*. No obstante, el Padre Corella, *en la Práctica*, *trat.* 14. *del Estado Religioso*, *cap.* 5. *n.* 42. dice: que es probable que no obra contra la pobreza, ni justicia el Religioso que gasta en usos profanos el dinero, que su Prelado le concedió para gastarlos indiferentemente; y por consiguiente, que la muger que los recibe no está obligada à la restitucion. Vease en el lugar citado, donde asigna algunos casos, por los quales puede eximirse la muger de la obligacion de restituir, aun quando haya pecado el Religoso en tales dones contra la pobreza, y justicia. Pero la opinion contraria es mas probable, porque el Religioso no puede expender cosa alguna sin licencia expresa, ò tácita de su Prelado, la qual no tiene en el caso propuesto; pues ni el Prelado, ni todo el Monasterio la pueden conceder para usos torpes. Tengamos todos muy presentes las Bulas de Clemente VIII. Urbano VIII. *de Largitione munerum*, donde se imponen gravisimas penas à los Religiosos contraventores.

*Pen.* Otro escrupolo tengo, Padre, y es, que muchas veces he pasado por alto, y sin registro los generos, en que yo comerciaba; he ganado por esto bastantes reales en el contravando, y dudo si estaré obligado à la restitucion.

*Conf.* Sentencia comun es, que hay obligacion de justicia à pagar al Rey los tributos que se le deben, segun aquello del Apostol: *Reddite ergo omnibus debita*, *cui tributum*, *tributum.* De que se infiere, que peca mortalmente el que notablemente defrauda al Rey sus derechos, y está obligado à la restitucion; y

si no dexa ese modo de vivir, está incapáz de absolucion.

*Pen.* ¿Y qué me dice V. m. acerca de lo que confesé, que habia hecho un hurto de uvas con otros amigos? ¿A quién tengo de restituir, pues no sé quién es el dueño de la viña?

*Conf.* ¿Podrá V. m. saberlo haciendo una prudente diligencia?

*Pen.* No, Señor, porque yo no era de aquella tierra, ni tengo presente qué viña era, porque habia otras contiguas à ella.

*Conf.* En el caso de que no hay esperanza de que parezca dueño, y se haya hecho la inquisicion suficiente, segun la gravedad de la cosa, se deben dar sus bienes à los pobres, con la carga de restituirlos, si pareciese dueño. Digo esto, porque aunque pueda darse absolutamente cosa de poco valor, no se ha de entender lo mismo de una considerable cantidad; y asi no se deberá dar (dice Henno) à un pobre que facilmente lo consuma, sino à un Hospital, ò Monasterio pobre.

Y notese lo primero, que por nombre de pobres, no solo se entienden las personas indigentes, sino tambien las Iglesias, los Hospitales, los Monasterios pobres, y aun qualquiera obra pia. Notese lo segundo, que no se entiende por dueño incognito el difunto, porque como este tenga herederos libres, ò necesarios, ya por testamento, ò ya *ab intestato*, ò ya por la ley, ò por sentencia, sus bienes se han de restituir à los herederos. Notese lo tercero, que quando el daño se hizo à toda una Comunidad, ò à la mayor parte de ella, y no puede saberse quiénes en particular padecieron el daño, se ha de hacer la restitucion à la Comunidad por medio del Obispo, ò del Parroco, ò Magistrado, para que estos, en el modo mas conveniente, lo distribuyan entre las partes perjudicadas. Notese lo quarto, que quando se ignora à quál de dos, ò tres personas pertenece la cosa, se ha de dividir entre las partes, *pro qualitate dubii.* Lo quinto, que los que adulteran los generos que venden, y los que usan de falso peso, y medida, si saben à quiénes han hecho el daño, deben restituir à ellos mismos del modo conveniente; y aunque no lo sepan, si se hace verosimil que los mismos damnificados volverán otra vez à comprar à la misma oficina, deben vender en precio mas baxo, ò con medida, y peso mayor; porque entonces se compensará la mayor parte de los damnificados. Pero si estos se ignoran totalmense despues de haber hecho las debidas diligencias, deben hacer la restitucion en los pobres, ù obras pias, ò podrán componerse con Bulas de

com-

composicion, no habiendo hecho el daño en confianza de dicha Bula, y no excediendo à la cantidad en que pueden componerse. Lo sexto, si hecha la prudente diligencia no se encuentra el dueño de la cosa hallada, se deberá emplearla en pobres, ò en Hospitales, ò en mandar decir Misas por la intencion del dueño; y si el que la halló es pobre, se podrá quedar con algo à juicio de prudente Confesor, ò de otro varon prudente. Advirtiendo, que si es posible que la cosa hallada venga à poder de su dueño, se le debe guardar, si se puede, commodamente; mas *si attentis circunstantiis* se juzga imposible que el dueño la recupere, entonces se ha de estar à lo dicho. Con prevencion, de que si no se hacen las debidas diligencias para que parezca el dueño, se le debe restituir en pareciendo, ò su equivalente, si se consumió; porque aqui ya hay culpa, y no es razon, que por la omision culpable, se prive el dueño de lo que es suyo. Si el hallazgo es de bienes mostrencos, como son, ovejas, caballos, carneros, bueyes, &c. y hechas las diligencias no se descrubre el dueño, se darán à la Cruzada, ò à los Religiosos de la Redencion de Cautivos, como disponen las Leyes de Castilla, y las Bulas Pontificias.

Por ultimo, notese, que el Confesor debe tener suficiente noticia de una materia tan dilatada, como es la restitucion, en la qual yo no me extiendo mas, porque mi intento no es escribir Suma Moral, sino dar practicado el metodo de hacer una Confesion general; para cuyo desempeño me parece que basta lo dicho.

# CAPITULO X.

## *SOBRE EL OCTAVO MANDAMIENTO.*

### §. UNICO.

YA se explicó en la Doctrina Christiana lo que se prohibe, y manda en este precepto; y se dixo, que el que infama, ò deshonra al proximo, está obligado à darle la satisfaccion correspondiente, y à resarcir los daños que con la deshonra, ò infamia se le hubiesen ocasionado.

***Pen.*** Padre, yo ya sé que si impongo al proximo falso crimen, levantando falso testimonio, tengo obligacion de desdecirme, y aun, si es menester, afirmar con juramento que mentí. Pero si yo he murmurado, ha sido hablando de un delito cierto, aunque oculto; y no parece regular que yo me desdiga, y mienta.

***Conf.*** En ese caso debe V. m. decir, que infamó injustamente al proximo, y que dixo mal en lo que dixo: y si ya no pudiese restituirle la fama, porque semejantes locuciones no bastan para desimpresionar à los doctos, debe compensar la injuria de otro modo, alabando con verdad al sugeto en algunas virtudes.

***Pen.*** Padre, yo no afirmé que era cierto el delito, sino que asi lo habia oido, y añadí que no sabía si sería verdad.

***Conf.*** Ese modo de infamar es perniciosisimo, y pecado mortal, porque de corrillo en corrillo se va quitando la fama al proximo, hasta que ya dán por cierto el delito, y queda totalmente desacreditado. Lo mismo digo quando el delito oculto grave se revela à una, ò dos personas prudentes, encargandoles que guarden secreto; porque corrompen la fama del proximo, aunque no en el todo, en parte muy substancial; y mas se estima la buena opinion en el concepto de los prudentes, que en el de los necios, y de otra menor esfera.

***Pen.*** En varias ocasiones he oido murmurar de algunas personas, de lo qual yo tenia complacencia.

***Conf.*** ¿Y ese gusto, ò complacencia era por el mal del proximo, à quien

quien V. m. tenia algun odio, ò era por curiosidad, y por el modo, y donayre con que el murmurador lo referia?

*Pen.* No era por mala voluntad que yo le tuviese, sino por lo que V. m. acaba de decir.

*Conf.* Siendo por ese motivo, es solo pecado venial; pero si hubiera sido llevado de odio, ò mala voluntad, cometeria pecado mortal, si la materia fuese de cosa grave. Tambien hubiera pecado mortalmente contra caridad, y contra justicia si hubiera inducido, y movido à otros à la murmuracion de cosa grave. Si las personas que murmuraban eran hijos, criados, ò subditos de V. m. tenia obligacion de impedir en quanto pudiese la murmuracion. Y aunque fuesen iguales à V. m. debia contenerlos, y refrenarlos si podia, ò à lo menos mostrar displicencia en la conversacion, ò apartarse de su compañia, ò interrumpir la conversacion, echandola por otro camino. Bien es verdad que se ha de atender à muchas circunstancias, antes de condenar à grave culpa à los oyentes, que no hacen resistencia à la murmuracion: porque muchas veces se omite por temor, y por verguenza, particularmente quando el que murmura es superior al que oye.

*Pen.* Tambien me acuso, que sabiendo yo un delito, que era público en un lugar, lo referí en otro donde no se sabía; yo no sé si pecaria en eso.

*Conf.* De tres modos puede ser público, y notorio un delito: Lo primero con publicidad de hecho, porque se cometió en presencia de muchos: Lo segundo con publicidad de derecho, quando está declarado por sentencia de Juez: Lo tercero por pública voz, y fama, quando lo sabe la mayor parte de la Ciudad, Villa, ò Lugar. De qualquier modo que el delito sea público, no es pecado mortal contra justicia, ni hay obligacion de restituir, quando se cuenta en otro lugar, adonde nunca hubiera llegado la noticia; porque por la publicidad del delito perdió el reo el derecho natural que tenia à su fama.

Alguna duda hay si en este caso se peque contra caridad. El Padre Corella afirma, que es pecado mortal contra caridad decir lo que en una parte es público, en otra donde prudentemente no se esperaba que llegaria la noticia; y añade, que es opinion comun de los Doctores. Otros dicen que no es pecado mortal, ni contra justicia, ni contra caridad, el decir en un lugar distante

lo

lo que en este es público, ora sea notorio *à jure*, ora *à facto*, ora hubiese de saberse presto, ora no. El Padre Concina dice en el Compendio, que el delito cometido publicamente à presencia de una multitud, puede absolutamente contarse en qualquiera lugar; porque el delinquente perdió su derecho à la fama. Y añade, que lo mismo se ha de decir del delito declarado, y publicado por sentencia de Juez, aunque la noticia del delito no pudiera llegar facilmente à tal lugar. Pero se ha de atender el fin con que alguno refiere los delitos notorios en lugares distantes; porque si el fin es malo, y llevado de odio, no se puede escusar de culpa.

Pero notese lo primero, que hay diferencia entre la publicidad, ò notoriedad de fama por público rumor, y entre la que es, porque el infamado cometió el delito en parte pública; porque en este segundo caso hizo el delinquente cesion de su fama, lo qual no sucede quando por rumor se publicó la infamia; y en todo caso se debe proceder con cautela, porque facilmente se finge esta pública fama. Notese lo segundo, que quando la sentencia se ha publicado contra el delinquente en alguna Congregacion, Colegio, ò Religion, no se pueden contar los delitos fuera de aquellos lugares; porque estas sentencias no son públicas absolutamente sino dentro de aquella Congregacion, ò Religion. Y asi pecarian gravemente los que fuera de estos lugares manifestáran tales delitos. Notese lo tercero, que si el infamado recupera su fama, viviendo bien, pecaria contra justicia, y contra caridad el que traxese à la memoria los delitos pasados; porque la noticia de ellos estaba ya abolida por legitima prescripcion.

*Pen.* Acusome que en una ocasion me enfadé mucho con una persona, y la dixe mil oprobios.

*Conf.* ¿Y qué fue lo que V. m. le dixo?

*Pen.* Le llamé ladron, amancebado, borracho, y otras cosas.

*Conf.* ¿Y habia otras personas delante que ignoraban esos defectos?

*Pen.* Sí, Padre, habia bastante gente.

*Conf.* Ya se dixo, que si esas personas daban credito à esas palabras injuriosas, no solo se le quitaba al proximo su honor, sino tambien se vulneraba, y tiznaba su buena fama. Por lo qual, aunque las contumelias simples no se diferencian en especie, pero si se les junta la detraccion son especificamente diversas, no por sí mismas, sino por razon de la fama que se denigra. La razon

es,

es, porque la fama consta de partes distintas en especie, tambien las lesiones de ella deben en especie distinguirse. Por lo qual dice Henno *in Dacalog. disp.* 8. *quæst.* 3. *art.* 6. *conclus.* 4. que es necesario declarar en la Confesion la especie de detraccion, si fue en materia de hurto, de adulterio, de homicidio, &c. Lo contrario lleva el Padre Corella en la práctica, *tract.* 8. *num.* 38. Pero à lo menos es mas segura la opinion de Henno, y la que conviene seguir en la práctica; porque un hombre honrado mas suele sentir que le llamen ladron, que amancebado.

Otra cosa es quando los defectos, con que al proximo se le dá en rostro, son públicos; porque entonces no hay pecado de detraccion, sino de contumelia; pero es pecado mortal *ex genere suo*, y solo será venial por la surrepcion, ò por la levedad de la materia, tanto en sí misma, como respecto de la intencion del injuriante, y respecto de la persona injuriada. Oponese à la virtud de la justicia, y induce obligacion de restituir la honra, que consiste en el exterior respecto, y reverencia que al sugeto se le debe dar en su presencia.

Para la debida restitucion es necesario atender à las circunstancias del agravio, y de la persona agraviada: porque si es inferior, ò subdito, bastará para satisfacer à la injuria que el Superior, ò Prelado hable al injuriado con familiaridad, ò le obsequie de algun modo honorifico. Al contrario, si el injuriado fuese padre, ò madre, ò Superior, deberá el contumeliante pedir perdon; y à mí me parece que lo deberá hacer de rodillas, ò besando la mano. Advirtiendo, que cometió dos pecados distintos en especie. Si fuesen de igual esfera, será el modo mas seguro pedir perdon del agravio. Si la injuria fue delante de otras personas, y el ofendido quiere que delante de ellas se le dé la satisfaccion, se deberá hacer asi, como dixe en la explicacion de la Doctrina.

*NOTA.* Se omiten los Mandamientos nono, y decimo, porque se incluyen en el sexto, y septimo, y porque están explicados suficientemente en la Doctrina Christiana, à donde te remito, para que tengas presentes tambien los Preceptos de nuestra Santa Madre la Iglesia, pues no juzgo necesario dilatarme mas.

CA-

# CAPITULO ULTIMO.

## *CONCLUSION DEL JUICIO Sacramental.*

*Conf.* ¿TIene V. m. alguna otra cosa mas que confesar? No se detenga por motivo alguno, no quede con escrupulo de conciencia, no malogre el tiempo que hemos empleado en hacer esta Confesion tan larga, ni el fruto tan saludable, è importante que puede producir.

*Pen.* Padre, no hallo otra cosa en mi conciencia. Solo quiero preguntar à V. P. ¿si deberé confesar luego alguna cosa que se me ocurra?

*Conf.* Si fuese cosa substancial, que no se haya incluido en esta Confesion, deberá en la primera Confesion que haga despues acusarse del pecado, ò pecados olvidados. Mas debo advertirle, para quitar toda equivocacion, que habiendo declarado el estado de su vida, el tiempo, y frequencia que tuvo de caer en tal, ò tal pecado; si despues se le representa con viveza alguno de ellos, no tiene obligacion à bolverlo à confesar, porque ya quedó incluido, y confesado en la gruesa de la costumbre. Pero si el pecado que se ofrece con viveza muda de especie, ò contiene alguna circunstancia notable, entonces le deberá V. m. confesar.

Ya solo resta imponerle à V. m. la penitencia correspondiente à la gravedad, y multitud de sus pecados; pues como dixe en mi Doctrina, hablando de la satisfaccion, no puede el Confesor obrar al arbitrio de su voluntad en la imposicion de la penitencia, sino que, como dice el Concilio de Trento, debe imponerla segun justicia, piedad, y prudencia. Alli me remito; pero no puedo menos de decir, que se guarde el Confesor de la doctrina laxa que enseñan muchos Autores, que cita, y sigue el Padre Corella en este punto, quienes dicen: Que quando el penitente ha de ganar alguna Indulgencia plenaria, queda libre en conciencia de cumplir la penitencia satisfactoria que le impuso el Confesor; y que en este caso puede el Confesor dexar de imponer penitencia al penitente. Al pie de la letra cópio sus mismas palabras, que

trae, *tract.* 9. *cap.* 4. *num.* 35.

(*a*) Esta sentencia no se puede practicar, *maxime* despues que el Señor Papa Benedicto XIV. escribió la Epistola Encyclica: *Inter præteritos*, donde al num. 65. declara su Santidad, que por razon de Jubileo no puede, ni debe dexarse de imponer la penitencia satisfactoria correspondiente, y que el penitente tiene obligacion de admitirla, y cumplirla. La razon es, porque aunque la Iglesia ayuda à sus hijos por la Indulgencia, supliendo su flaqueza, no por eso intenta dispensarlos de la Ley Divina, que los obliga à hacer frutos dignos de penitencia; ni intenta hacerlos perezosos en practicar obras satisfactorias, tan encomendadas por la Escritura, y Santos Padres: Fuera de que, ¿quién sabe si gana la Indulgencia, ò Jubileo?

Impuesta la penitencia satisfactoria, y medicinal, segun lo pidiere la necesidad del penitente, de que insinuaré algo despues, deberá el Confesor excitarle al aborrecimiento, y detestacion de sus culpas, proponiendole los motivos que hay para aborrecerlas. De ellos hablé brevemente, explicando el dolor necesario para la buena Confesion; pero no omitiré el insinuar aqui algunas razones, por las quales, ù otras semejantes, podrá el Confesor mover à dolor al penitente.

Ya vé, hermano, la multitud, y gravedad de sus pecados. ¿Quántas almas, con menos culpas que las que V. m. ha cometido, están padeciendo en el Infierno por toda una eternidad? ¿Pues quán agradecido debe estar à la Divina Misericordia, que le ha dado tiempo para poderse confesar bien? Bien conoce quán olvidado ha vivido del fin ultimo, para que fue criado. Dios le crió à su Imagen, y semejanza, para que pudiese verle, y gozarle eternamenre, que es en lo que consiste la Bienaventuranza del hombre. Para este fin, con admirable providencia, le trajo al gremio de su Iglesia, donde solo puede el hombre salvarse, como salvaron sus vidas los que entraron en el Arca en tiempo del diluvio. Considere profundamente quán grande beneficio fue este. Porque, ¿quántos en el mismo dia que V.m. nació al mundo, en tier-

(*a*) Constitut. Convocatis, tom. 3. Bullar. n. 26. Encyclica diei 3. Decemb. 1749. Vide Genero, Novæ edition. tom. 2. part. 1. pag. 305. Amort, tom. 2. Theologiæ Moral. §. 12. de Satisfaction. & de Orig. Indulgent. in Supplement. pag. 467.

tierra de Christianos, nacieron en las Provincias anegadas con un diluvio de errores? ¿Pues qué meritos habia V. m. adquirido para que Dios le libertase del naufragio, y le conduxese al puerto de seguridad? ¡Ay, hermano! Los mismos Infieles serán fiscales contra nosotros en el dia del juicio; pues si ellos hubieran recibido la gracia del Bautismo; si ellos fueran asistidos con auxilios tan poderosos como los Christianos, sin duda que no malograrian tantos beneficios.

Por otra parte, ¿no vé el daño tan lamentable que à sí mismo se ha hecho con el pecado? ¿No vé que ha estado tanto tiempo en desgracia de Dios, y en peligro de condenarse para siempre? ¡Oh, siempre! ¡Oh, eternidad! Considere qué quiere decir estar por toda una eternidad privado de la vista de Dios, y sujeto à padecer las atrocisimas penas del Infierno. Considerelo bien, y verá quán ciego ha estado, quán errado ha vivido, pues por un vil deleyte momentaneo, y transitorio se ha expuesto à perder para siempre tanto bien, y padecer tantos males. ¡Quán amargos dexos tienen los deleytes! ¿No es verdad? ¿Y si despues de haberlo experimentado tan funestamente bolviese V. m. al camino de la perdicion, será digno de que Dios use con él de misericordia? ¡Ah, que puede haberse llenado la medida, y numero de sus pecados! Y si asi es, y bolviese otra vez al bomito, ¿qué le sucederá? ¿Qué si no una desgraciada muerte, que le conduzca à la condenacion eterna?

Por ultimo, medite seriamente quién es al que ha ofendido con el pecado. Este es aquel Dios Omnipotente que crió los Cielos, y la Tierra; aquel Señor, rico en misericordias, y abysmo infinito de bondad; aquel Señor, Juez de vivos, y muertos, que pudo haberle quitado la vida muchas veces en medio de sus pecados, como lo ha hecho con otros muchos; pero à V. m. movido unicamente de su infinita misericordia, le ha estado esperando tanto tiempo para recibirle, como à otro Pródigo, con entrañas de amoroso Padre, y vestirle la estola, y gala de la gracia, para que pueda tener entrada en el Palacio eterno de su Gloria; aquel Señor, que le amó desde su eternidad, y tanto le amó, que dió à su mismo Unigenito, para que le redimiese del cautiverio del Demonio. Este Señor, compadecido de nuestra eterna inevitable perdicion, tomó la forma de Esclavo para hacernos libres. Este Señor se hizo Hombre por nosotros, para que fue-

fuesemos nosotros hijos de Dios, adoptivos por su gracia: Este Señor derramó el infinito precio de su Sangre, para que en ella, como de Cordero inocentisimo, lavasemos nuestras manchas; pero V. m. con el pecado ha pisado esta Sangre preciosisima, ha menospreciado la Redencion copiosa que hizo el Hijo de Dios; ha ultrajado, y profanado la santidad de los Sacramentos que instituyó para su remedio; ha sido ingratisimo à sus beneficios, y continuados auxilios; le ha buelto con grosería las espaldas, ha procurado, quanto ha estado de su parte, quitarle de la cabeza la Corona de su Divinidad, por ponersela à la criatura, à quien ha amado mas que al mismo Dios; ha intentado finalmente renovar su acervisima Pasion, bolviendole à crucificar, como dice el Apostol.

¿Y despues de esto, tendrá animo para repetir las ofensas de Dios, para bolver al camino de la maldad, para exponerse al peligro voluntario de caer, frequentando aquellas ocasiones que han sido la causa de sus continuas recaidas? Mire, hermano, que no puede haber sincera conversion, ni verdadero odio al pecado, si conserva en su corazon algun afecto à las ocasiones de él. Por tanto, y porque le considero muy débil, y necesitado de remedios preservativos, le mando, en penitencia medicinal, que le obliga con todo rigor, que no buelva mas à aquella comunicacion, al trato con aquella persona; y en una palabra, à aquella ocasion proxima de pecar, porque si voluntariamente se expone al peligro, perecerá en él.

Si por su fragilidad, y miseria, y vencido de alguna grave tentacion, cometiese algun pecado grave, procure luego acudir al Santo Sacramento de la Penitencia; y para que se fortalezca con la frequencia de él, y del de la Eucaristía, le mando que confiese, y comulgue, à lo menos una vez cada mes, si hubiese copia de Confesor, y no se lo impidiese alguna causa muy urgente. Todos los dias que tenga lugar, (por espacio de tanto tiempo) leerá algun rato en un libro devoto, y tendrá media hora de Oracion mental, de cuyo exercicio hablé, aunque brevemente, en mi Doctrina, tratando de la Oracion del Padre nuestro. Siempre que el enemigo, ò sus mismas pasiones le tentasen gravemente procure levantar el corazon à Dios, implorando el favor de Maria Santisima, su Purisima Madre, para que pueda resistir con fortaleza; pues à eso estamos obligados quando no se puede por otro

medio vencer la grave tentacion. Tenga presentes los remedios contra la luxuria, de que hice mencion en la dicha Doctrina tratando del sexto Mandamiento ; porque debe estar prevenido de que padecerá muchas sugestiones del Demonio, que envidioso de su dicha, no dexará piedra que no mueva para hacerle tropezar, y caer. Necesita, pues, hacerse à sí mismo mucha violencia; bien entendido, que solos los que se violentan à sí mismos arrebatan el Reyno de los Cielos. Procure con la mortificacion de los sentidos cerrar al enemigo las puertas, y ventanas del castillo de su alma, para que no puedan sus tiros llegar à herirla. Si asi lo hiciere, puede esperar con mucha confianza el triunfo, y victoria con la gracia de nuestro Señor Jesu-Christo.

Advierta el Confesor, que para la imposicion de penitencias medicinales se debe tambien atender à las circunstancias de la persona, de la costumbre, de la ocasion, del tiempo, y oportunidad, eligiendo aquellos remedios preservativos que juzgase mas eficaces, y oportunos.

*Sanctæ Romanæ Ecclesiæ correctioni omnia humiliter subjicio.*

IN-

# INDICE

## DE LOS CAPITULOS, LECCIONES, y paragrafos contenidos en este Libro.

## *SEGUNDA PARTE DE LA DOCTRINA.*



## *TERCERA PARTE DE LA DOCTRINA.*



Lec-

## *QUARTA PARTE DE LA DOCTRINA CHRISTIANA.*

# FIN.